



**RESOLUCIÓN NO. 2817
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1065
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '244-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683651
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552821

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1065** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552821** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'244-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1065** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1065** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2818
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1814-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1145-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO PABLO CASTIBLANCO ESPITIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547165

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844353

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1814-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO PABLO CASTIBLANCO ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547165**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844353** de fecha **7/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1145-2020** en contra de **PEDRO PABLO CASTIBLANCO ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547165** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1814-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO PABLO CASTIBLANCO ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547165** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1814-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO PABLO CASTIBLANCO ESPITIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547165** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2819
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1767-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1111-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMAR ANDRES CELY HOLGUIN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653122

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844011

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1767-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMAR ANDRES CELY HOLGUIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653122**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844011** de fecha **7/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$110416) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1111-2020** en contra de **WILMAR ANDRES CELY HOLGUIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1767-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMAR ANDRES CELY HOLGUIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1767-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMAR ANDRES CELY HOLGUIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653122** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2820
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1781-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1119-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79607210

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844020

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1781-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79607210**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844020** de fecha **7/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$110416) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1119-2020** en contra de **ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79607210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1781-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79607210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1781-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79607210** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2821
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1792-2019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1129-2020
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNEY GALLEGO LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7558951
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844302

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1792-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNEY GALLEGO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7558951**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844302** de fecha **7/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$110416) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1129-2020** en contra de **FERNEY GALLEGO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7558951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1792-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNEY GALLEGO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7558951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1792-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNEY GALLEGO LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7558951** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2822
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1793-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1130-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER RAFAEL SIERRA FONSECA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304718

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844303

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1793-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER RAFAEL SIERRA FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304718**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844303** de fecha **7/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$110416) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1130-2020** en contra de **WILMER RAFAEL SIERRA FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1793-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER RAFAEL SIERRA FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1793-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER RAFAEL SIERRA FONSECA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304718** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2823
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1733-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1086-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YAHISINIO POLANIA ARTEAGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79992707

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844097

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1733-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YAHISINIO POLANIA ARTEAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79992707**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844097** de fecha **7/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1086-2020** en contra de **YAHISINIO POLANIA ARTEAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79992707** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1733-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YAHISINIO POLANIA ARTEAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79992707** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1733-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YAHISINIO POLANIA ARTEAGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79992707** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2824
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1758-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1105-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN JAIRO QUINTERO CORREA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80528222

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844163

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1758-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80528222**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844163** de fecha **7/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1105-2020** en contra de **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80528222** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1758-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80528222** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1758-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80528222** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2825
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1775-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1116-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM DE JESUS ESCOBAR MALDONADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054568410

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843876

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1775-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM DE JESUS ESCOBAR MALDONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054568410**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843876** de fecha **7/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1116-2020** en contra de **WILLIAM DE JESUS ESCOBAR MALDONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054568410** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1775-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM DE JESUS ESCOBAR MALDONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054568410** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1775-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM DE JESUS ESCOBAR MALDONADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054568410** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2826
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1805-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1138-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FERLEY ORTEGON ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053330104

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844348

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1805-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FERLEY ORTEGON ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053330104**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844348** de fecha **7/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1138-2020** en contra de **JOHN FERLEY ORTEGON ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053330104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1805-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FERLEY ORTEGON ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053330104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1805-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FERLEY ORTEGON ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053330104** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2827
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1807-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1140-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR MANUEL PALACIOS MALDONADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79870684

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844180

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1807-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR MANUEL PALACIOS MALDONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79870684**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844180** de fecha **7/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1140-2020** en contra de **HECTOR MANUEL PALACIOS MALDONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79870684** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1807-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR MANUEL PALACIOS MALDONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79870684** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1807-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR MANUEL PALACIOS MALDONADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79870684** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2828
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1832-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1156-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EFREN PALOMARES SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79170268

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843921

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1832-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843921** de fecha **7/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1156-2020** en contra de **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1832-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1832-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2829
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1878-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1181-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVEIRO TRIANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79828919

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844451

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1878-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVEIRO TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79828919**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844451** de fecha **7/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1181-2020** en contra de **ALVEIRO TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79828919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1878-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVEIRO TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79828919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1878-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVEIRO TRIANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79828919** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2830
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '431-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '132-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTHIAN CAMILO MARULANDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685437

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837254

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'431-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTHIAN CAMILO MARULANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837254** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$110416) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'132-2020** en contra de **CRISTHIAN CAMILO MARULANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'431-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTHIAN CAMILO MARULANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '431-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTHIAN CAMILO MARULANDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2831
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '366-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '240-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELVER MOSQUERA MOSQUERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1074713911

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837027

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'366-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELVER MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074713911**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837027** de fecha **1/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'240-2020** en contra de **ELVER MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074713911** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'366-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELVER MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074713911** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '366-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELVER MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1074713911** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2832
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '377-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '97-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIDY VIVIANA CASASBUENAS PEÑA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666698

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836989

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'377-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIDY VIVIANA CASASBUENAS PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666698**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836989** de fecha **1/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'97-2020** en contra de **LEIDY VIVIANA CASASBUENAS PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'377-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIDY VIVIANA CASASBUENAS PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '377-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIDY VIVIANA CASASBUENAS PEÑA'A**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666698** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2833
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '408-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '118-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GILDARDO ANTONIO SALAZAR HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032393820

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836864

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'408-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GILDARDO ANTONIO SALAZAR HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032393820**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836864** de fecha **2/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'118-2020** en contra de **GILDARDO ANTONIO SALAZAR HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032393820** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'408-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GILDARDO ANTONIO SALAZAR HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032393820** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '408-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GILDARDO ANTONIO SALAZAR HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032393820** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2834
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '411-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '250-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022992551

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836646

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'411-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836646** de fecha **2/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'250-2020** en contra de **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'411-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '411-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2835
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '419-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '256-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES VILLAMIL MOGOLLON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072430365

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836946

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'419-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES VILLAMIL MOGOLLON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072430365**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836946** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'256-2020** en contra de **CARLOS ANDRES VILLAMIL MOGOLLON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072430365** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'419-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES VILLAMIL MOGOLLON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072430365** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '419-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES VILLAMIL MOGOLLON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072430365** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2836
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '426-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '255-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON RAMIRO FERNANDEZ MARIN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79561465

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837149

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'426-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON RAMIRO FERNANDEZ MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79561465**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837149** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'255-2020** en contra de **NELSON RAMIRO FERNANDEZ MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79561465** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'426-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON RAMIRO FERNANDEZ MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79561465** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '426-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON RAMIRO FERNANDEZ MARIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79561465** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 2837
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '440-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '258-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ARMA BOJACA VARGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '81721008

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836780

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'440-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ARMA BOJACA VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81721008**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836780** de fecha **2/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'258-2020** en contra de **DIEGO ARMA BOJACA VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81721008** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'440-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMA BOJACA VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81721008** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '440-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ARMA BOJACA VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '81721008** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2838
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '483-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '162-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550332

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837278

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'483-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550332**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837278** de fecha **2/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'162-2020** en contra de **HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550332** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'483-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550332** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '483-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550332** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2839
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '490-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '165-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CARLOS ARANDA VELANDIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026265383

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836785

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'490-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CARLOS ARANDA VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026265383**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836785** de fecha **2/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'165-2020** en contra de **LUIS CARLOS ARANDA VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026265383** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'490-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CARLOS ARANDA VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026265383** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '490-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CARLOS ARANDA VELANDIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026265383** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2840
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '501-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '275-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LINA MARCELA FULANO MOLANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071940218

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837442

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'501-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LINA MARCELA FULANO MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071940218**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837442** de fecha **2/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'275-2020** en contra de **LINA MARCELA FULANO MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071940218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'501-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINA MARCELA FULANO MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071940218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '501-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LINA MARCELA FULANO MOLANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071940218** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2841
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1558-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1025-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR HUGO URQUIZA URQUIZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1121897888

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843319

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1558-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR HUGO URQUIZA URQUIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121897888**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843319** de fecha **6/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$110416) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1025-2020** en contra de **VICTOR HUGO URQUIZA URQUIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121897888** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1558-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR HUGO URQUIZA URQUIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121897888** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1558-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR HUGO URQUIZA URQUIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1121897888** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2842
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1559-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1026-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS ALBERTO CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076659870

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843262

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1559-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS ALBERTO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076659870**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843262** de fecha **6/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$110416) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1026-2020** en contra de **JOSE LUIS ALBERTO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076659870** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1559-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS ALBERTO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076659870** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1559-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS ALBERTO CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076659870** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2843
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1561-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1028-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GABRIEL ANDRES GARCIA CALDERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1098744550

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843421

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1561-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GABRIEL ANDRES GARCIA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098744550**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843421** de fecha **6/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1028-2020** en contra de **GABRIEL ANDRES GARCIA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098744550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1561-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GABRIEL ANDRES GARCIA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098744550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1561-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GABRIEL ANDRES GARCIA CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1098744550** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2844
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1379-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '908-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVINSON CASTRO MEDINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1081700652

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837974

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1379-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVINSON CASTRO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081700652**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837974** de fecha **5/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$208328) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'908-2020** en contra de **DAVINSON CASTRO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081700652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1379-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVINSON CASTRO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081700652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1379-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVINSON CASTRO MEDINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1081700652** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2845
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1340-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '882-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EISMAN JOHAN CASTRO SALGADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003657661

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843119

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1340-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EISMAN JOHAN CASTRO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003657661**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843119** de fecha **5/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'882-2020** en contra de **EISMAN JOHAN CASTRO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003657661** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1340-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EISMAN JOHAN CASTRO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003657661** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1340-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EISMAN JOHAN CASTRO SALGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003657661** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2846
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1363-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '895-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ ESTELLA GONZALEZ PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '51899017

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842329

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1363-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ ESTELLA GONZALEZ PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51899017**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842329** de fecha **5/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'895-2020** en contra de **LUZ ESTELLA GONZALEZ PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51899017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1363-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ ESTELLA GONZALEZ PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51899017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1363-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ ESTELLA GONZALEZ PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '51899017** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2847
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1432-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '943-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CAMILO PEÑA CALDERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023925271

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842681

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1432-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CAMILO PEÑA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023925271**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842681** de fecha **6/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'943-2020** en contra de **JUAN CAMILO PEÑA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023925271** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1432-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CAMILO PEÑA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023925271** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1432-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CAMILO PEÑA CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023925271** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2848
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1439-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '947-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELIANIS ENRIQUE SANCHEZ OVIEDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7142020

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842618

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1439-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELIANIS ENRIQUE SANCHEZ OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7142020**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842618** de fecha **6/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'947-2020** en contra de **ELIANIS ENRIQUE SANCHEZ OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7142020** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1439-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELIANIS ENRIQUE SANCHEZ OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7142020** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1439-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELIANIS ENRIQUE SANCHEZ OVIEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7142020** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2849
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1463-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '965-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANTONIO RIAÑÓ BALLESTEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547161

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842727

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1463-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANTONIO RIAÑÓ BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547161**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842727** de fecha **6/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'965-2020** en contra de **MIGUEL ANTONIO RIAÑÓ BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1463-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANTONIO RIAA'O BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1463-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANTONIO RIAA'O BALLESTEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2850
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1528-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1004-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISON FERNEY DELGADO BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664915

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842691

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1528-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISON FERNEY DELGADO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664915**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842691** de fecha **6/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1004-2020** en contra de **YEISON FERNEY DELGADO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664915** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1528-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON FERNEY DELGADO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664915** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1528-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISON FERNEY DELGADO BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664915** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2851
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1547-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1016-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODRIGO GALEANO RAY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79427355

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843060

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1547-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODRIGO GALEANO RAY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79427355**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843060** de fecha **6/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1016-2020** en contra de **RODRIGO GALEANO RAY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79427355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1547-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODRIGO GALEANO RAY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79427355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1547-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODRIGO GALEANO RAY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79427355** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2852
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1305-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '859-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO POVEDA BAQUERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11341718

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842318

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1305-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341718**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842318** de fecha **5/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'859-2020** en contra de **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1305-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1305-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11341718** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2853
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1028
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '213-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR DANIEL VASQUEZ FORIGUA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686627
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553120

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1028** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR DANIEL VASQUEZ FORIGUA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686627**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553120** de fecha **2/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$117040) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'213-2021** en contra de **OSCAR DANIEL VASQUEZ FORIGUA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1028** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR DANIEL VASQUEZ FORIGUA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1028** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR DANIEL VASQUEZ FORIGUA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686627** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2854
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO853

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '82-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR RIVERA LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030591831

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552027

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO853** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030591831**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552027** de fecha **1/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$117040) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'82-2021** en contra de **VICTOR RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030591831** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO853** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030591831** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO853** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR RIVERA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030591831** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2855
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO963

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '167-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIO OLIVEROS MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1126122947

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552676

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO963** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIO OLIVEROS MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1126122947**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552676** de fecha **2/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$117040) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'167-2021** en contra de **FABIO OLIVEROS MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1126122947** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO963** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO OLIVEROS MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1126122947** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO963** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIO OLIVEROS MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1126122947** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2856
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2338

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1324-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ARMANDO BUSTOS MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073598716

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243718

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2338** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ARMANDO BUSTOS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073598716**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243718** de fecha **7/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$117040) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1324-2021** en contra de **JAIRO ARMANDO BUSTOS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073598716** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2338** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ARMANDO BUSTOS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073598716** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2338** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ARMANDO BUSTOS MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073598716** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2857
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2126
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1136-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ENRIQUE FLOREZ GUILLEN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80912797
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243148

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2126** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ENRIQUE FLOREZ GUILLEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80912797**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243148** de fecha **6/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$117040) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1136-2021** en contra de **NELSON ENRIQUE FLOREZ GUILLEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80912797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2126** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ENRIQUE FLOREZ GUILLEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80912797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2126** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ENRIQUE FLOREZ GUILLEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80912797** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2858
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2127
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1137-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOAN JOSE CESAR RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '17316752
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243149

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2127** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOAN JOSE CESAR RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '17316752**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243149** de fecha **6/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **A07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$117040) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1137-2021** en contra de **JHOAN JOSE CESAR RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '17316752** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2127** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOAN JOSE CESAR RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '17316752** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2127** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOAN JOSE CESAR RAMIREZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '17316752** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2859
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1188-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '784-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL VASQUEZ YEMAYUSA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076667970

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841821

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1188-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL VASQUEZ YEMAYUSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076667970**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841821** de fecha **5/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'784-2020** en contra de **DANIEL VASQUEZ YEMAYUSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076667970** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1188-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL VASQUEZ YEMAYUSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076667970** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1188-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL VASQUEZ YEMAYUSA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076667970** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2860
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1207-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '798-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANA DE DIOS VERO GARRIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1096207370

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841664

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1207-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANA DE DIOS VERO GARRIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096207370**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841664** de fecha **5/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'798-2020** en contra de **ANA DE DIOS VERO GARRIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096207370** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1207-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANA DE DIOS VERO GARRIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096207370** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1207-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANA DE DIOS VERO GARRIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1096207370** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2861
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1260-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '830-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546914

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843497

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1260-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546914**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843497** de fecha **5/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'830-2020** en contra de **JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546914** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1260-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546914** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1260-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546914** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2862
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1275-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '841-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661330

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842062

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1275-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661330**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842062** de fecha **5/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'841-2020** en contra de **WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1275-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1275-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661330** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2863
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1393-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '917-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MATEO GRACIA ALGARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657115

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842657

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1393-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842657** de fecha **6/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'917-2020** en contra de **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1393-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1393-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2864
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1070-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '667-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656705

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835308

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1070-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656705**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835308** de fecha **4/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'667-2020** en contra de **JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656705** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1070-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656705** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1070-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656705** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2865
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1091-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '686-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003822332

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841654

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1091-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822332**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841654** de fecha **4/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'686-2020** en contra de **EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822332** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1091-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822332** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1091-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003822332** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2866
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1171-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '772-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116132877

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841757

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1171-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116132877**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841757** de fecha **5/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'772-2020** en contra de **MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116132877** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1171-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116132877** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1171-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116132877** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2867
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1670-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1322-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO ANTONIO CASTIBLANCO CASTIL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79741066

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842794

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1670-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO CASTIBLANCO CASTIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79741066**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842794** de fecha **7/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1322-2020** en contra de **MARCO ANTONIO CASTIBLANCO CASTIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79741066** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1670-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO ANTONIO CASTIBLANCO CASTIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79741066** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1670-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO ANTONIO CASTIBLANCO CASTIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79741066** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2868
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1714-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1068-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACCTOR: GUSTAVO ADOLFO RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116130248

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843412

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1714-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843412** de fecha **7/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1068-2020** en contra de **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1714-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1714-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 2869
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2015-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1271-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS MARIO GARCIA MONROY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1010040669

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845317

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2015-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS MARIO GARCIA MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010040669**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845317** de fecha **8/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1271-2020** en contra de **LUIS MARIO GARCIA MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010040669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2015-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS MARIO GARCIA MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010040669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2015-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS MARIO GARCIA MONROY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1010040669** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2870
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1685-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1047-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN ANDRES GALVEZ VINAZCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1061047368

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843718

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1685-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN ANDRES GALVEZ VINAZCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061047368**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843718** de fecha **7/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1047-2020** en contra de **RUBEN ANDRES GALVEZ VINAZCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061047368** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1685-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN ANDRES GALVEZ VINAZCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061047368** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1685-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN ANDRES GALVEZ VINAZCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1061047368** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2871
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1687-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1049-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESID CAMILO BERMUDEZ RICARDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668854

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843753

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1687-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESID CAMILO BERMUDEZ RICARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668854**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843753** de fecha **7/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1049-2020** en contra de **YESID CAMILO BERMUDEZ RICARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1687-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESID CAMILO BERMEDEZ RICARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1687-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESID CAMILO BERMEDEZ RICARDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668854** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2872
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1959-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1235-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALIANYS LIZETH BARRIENTO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672155

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845147

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1959-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALIANYS LIZETH BARRIENTO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672155**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845147** de fecha **8/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1235-2020** en contra de **ALIANYS LIZETH BARRIENTO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672155** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1959-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALIANYS LIZETH BARRIENTO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672155** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1959-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALIANYS LIZETH BARRIENTO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672155** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2873
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1931-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1218-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023953113

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844849

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1931-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023953113**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844849** de fecha **8/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1218-2020** en contra de **JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023953113** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1931-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023953113** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1931-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023953113** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2874
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '311-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '227-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAHICOL JAVIER MARROQUIN MAHECHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069053074

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836730

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'311-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAHICOL JAVIER MARROQUIN MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069053074**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836730** de fecha **1/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'227-2020** en contra de **MAHICOL JAVIER MARROQUIN MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069053074** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'311-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAHICOL JAVIER MARROQUIN MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069053074** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '311-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAHICOL JAVIER MARROQUIN MAHECHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069053074** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2875
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '316-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '59-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683651

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836866

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'316-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836866** de fecha **1/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'59-2020** en contra de **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'316-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '316-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2876
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '832-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '596-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PIERO ERMINSUL RUBIANO RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80539345

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041045

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'832-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PIERO ERMINSUL RUBIANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539345**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041045** de fecha **3/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'596-2020** en contra de **PIERO ERMINSUL RUBIANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539345** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'832-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PIERO ERMINSUL RUBIANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539345** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '832-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PIERO ERMINSUL RUBIANO RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80539345** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2877
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '850-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '383-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EMERSON ALBEIRO NIÑO ALARCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002522100

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040968

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'850-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EMERSON ALBEIRO NIÑO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002522100**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040968** de fecha **3/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'383-2020** en contra de **EMERSON ALBEIRO NIÑO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002522100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'850-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EMERSON ALBEIRO NIÑO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002522100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'850-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EMERSON ALBEIRO NIÑO ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002522100** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2878
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '906-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '655-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANTONI YOEL VALENZUELA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26209087

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837787

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'906-2019 de 8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANTONI YOEL VALENZUELA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26209087**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837787** de fecha **3/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'655-2020** en contra de **ANTONI YOEL VALENZUELA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26209087** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'906-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANTONI YOEL VALENZUELA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26209087** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'906-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANTONI YOEL VALENZUELA**, identificado con **Cédula Venezolana No '26209087** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2879
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1778
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '849-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUILLERMO ANDRES CRUZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79726698
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242300

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1778** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242300** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'849-2021** en contra de **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1778** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1778** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2880
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '225-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '10-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677390

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836007

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'225-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836007** de fecha **1/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'10-2020** en contra de **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'225-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '225-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2881
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '245-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '207-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTHIAN ANDRES GIL JARAMILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1130681750

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836581

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'245-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTHIAN ANDRES GIL JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1130681750**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836581** de fecha **1/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'207-2020** en contra de **CRISTHIAN ANDRES GIL JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1130681750** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'245-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTHIAN ANDRES GIL JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1130681750** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '245-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTHIAN ANDRES GIL JARAMILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1130681750** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2882
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '276-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '37-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ORLANDO SANCHEZ PALACIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676137

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836163

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'276-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ORLANDO SANCHEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676137**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836163** de fecha **1/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'37-2020** en contra de **EDWIN ORLANDO SANCHEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676137** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'276-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ORLANDO SANCHEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676137** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '276-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ORLANDO SANCHEZ PALACIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676137** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2883
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '277-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '38-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO POVEDA BAQUERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11341718

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836164

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'277-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341718**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836164** de fecha **1/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'38-2020** en contra de **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'277-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '277-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11341718** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2884
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '808-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '422-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER LEONARDO VALBUENA ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674339

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041103

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'808-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER LEONARDO VALBUENA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674339**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041103** de fecha **3/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'422-2020** en contra de **JAVIER LEONARDO VALBUENA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674339** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'808-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER LEONARDO VALBUENA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674339** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '808-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER LEONARDO VALBUENA ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674339** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 2885
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '853-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '437-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EVER JAIRO MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3121654

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041021

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'853-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EVER JAIRO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3121654**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041021** de fecha **3/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'437-2020** en contra de **EVER JAIRO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3121654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'853-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EVER JAIRO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3121654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'853-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EVER JAIRO MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3121654** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2886
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '867-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '449-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ANTONIO HERRERA ALVARADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '6750319

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837620

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'867-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ANTONIO HERRERA ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6750319**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837620** de fecha **3/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'449-2020** en contra de **MANUEL ANTONIO HERRERA ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6750319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'867-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ANTONIO HERRERA ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6750319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '867-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ANTONIO HERRERA ALVARADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '6750319** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2887
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '893-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '644-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4519367

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837790

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'893-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4519367**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837790** de fecha **3/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'644-2020** en contra de **EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4519367** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'893-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4519367** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '893-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4519367** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2888
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '898-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '649-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666170

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041177

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'898-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666170**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041177** de fecha **3/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'649-2020** en contra de **CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'898-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '898-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666170** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2889
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '902-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '653-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EVER JAIRO MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3121654

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837840

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'902-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EVER JAIRO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3121654**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837840** de fecha **3/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'653-2020** en contra de **EVER JAIRO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3121654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'902-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EVER JAIRO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3121654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'902-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EVER JAIRO MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3121654** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2890
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO276

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1439-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE OMAR SANTANA LADINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547565

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845831

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO276 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE OMAR SANTANA LADINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547565**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845831** de fecha **9/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1439-2020** en contra de **JOSE OMAR SANTANA LADINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO276 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE OMAR SANTANA LADINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO276** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE OMAR SANTANA LADINO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547565** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2891
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO509

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1598-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ORLANDO MONROY HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7316386

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549953

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO509** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ORLANDO MONROY HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7316386**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549953** de fecha **10/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1598-2020** en contra de **VICTOR ORLANDO MONROY HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7316386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO509** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ORLANDO MONROY HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7316386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO509 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ORLANDO MONROY HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7316386** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2892
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1606
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '709-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '23141119
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241498

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1606** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23141119**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241498** de fecha **5/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'709-2021** en contra de **JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23141119** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1606** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23141119** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1606** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA**, identificado con **Cédula Venezolana No '23141119** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2893
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1795
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '863-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR JAVIER LADINO MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79171115
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241567

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1795** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171115**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241567** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'863-2021** en contra de **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1795** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1795** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79171115** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2894
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2106
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1117-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YERZON ANDRES LINARES SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007690520
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242682

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2106** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YERZON ANDRES LINARES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007690520**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242682** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1117-2021** en contra de **YERZON ANDRES LINARES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007690520** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2106** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YERZON ANDRES LINARES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007690520** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2106 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YERZON ANDRES LINARES SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007690520** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2895
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2114
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1125-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ERNESTO MARQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '14253015
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243114

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2114** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ERNESTO MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14253015**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243114** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1125-2021** en contra de **ERNESTO MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14253015** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2114** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ERNESTO MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14253015** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2114** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ERNESTO MARQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '14253015** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2896
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2133

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1142-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053329465

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241410

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2133** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053329465**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241410** de fecha **6/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1142-2021** en contra de **JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053329465** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2133** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053329465** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2133 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053329465** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2897
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2268
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1266-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONH JAIME OSPINA OLIPIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073604477
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553024

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2268** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONH JAIME OSPINA OLIPIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073604477**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553024** de fecha **7/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1266-2021** en contra de **JONH JAIME OSPINA OLIPIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073604477** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2268** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONH JAIME OSPINA OLIPIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073604477** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2268 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONH JAIME OSPINA OLIPIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073604477** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2898
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2288
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1285-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EVER JAIRO MORENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3121654
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243693

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2288** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EVER JAIRO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3121654**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243693** de fecha **7/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1285-2021** en contra de **EVER JAIRO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3121654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2288** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EVER JAIRO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3121654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2288** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EVER JAIRO MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3121654** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2899
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2324
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1312-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS SEBASTIAN GOMEZ FORERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672719
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244045

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2324** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS SEBASTIAN GOMEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672719**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244045** de fecha **7/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1312-2021** en contra de **LUIS SEBASTIAN GOMEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2324** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS SEBASTIAN GOMEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2324** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS SEBASTIAN GOMEZ FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672719** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2900
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2978
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1870-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72276400
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664969

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2978** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72276400**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664969** de fecha **10/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1870-2021** en contra de **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72276400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2978** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72276400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2978** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72276400** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 2901
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3037
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1922-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISON OSVALDO PEÑA RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070005445
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664831

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3037** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISON OSVALDO PEÑA RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070005445**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664831** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1922-2021** en contra de **YEISON OSVALDO PEÑA RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070005445** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3037** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON OSVALDO PEÑA RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070005445** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3037** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISON OSVALDO PEÑA RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070005445** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2902
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3064

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1945-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO RODRIGO LUGO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79725459

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665158

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3064** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO RODRIGO LUGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79725459**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665158** de fecha **10/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1945-2021** en contra de **JAIRO RODRIGO LUGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79725459** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3064** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO RODRIGO LUGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79725459** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3064** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO RODRIGO LUGO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79725459** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2903
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '964-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '402-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BENJAMIN CASTILLO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664395

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835623

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'964-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BENJAMIN CASTILLO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664395**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835623** de fecha **4/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'402-2020** en contra de **BENJAMIN CASTILLO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664395** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'964-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BENJAMIN CASTILLO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664395** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '964-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BENJAMIN CASTILLO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664395** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2904
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO161

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1361-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDDY CELY RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1031128335

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845370

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO161** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDDY CELY RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031128335**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845370** de fecha **9/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1361-2020** en contra de **JOHN FREDDY CELY RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031128335** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO161** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDDY CELY RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031128335** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO161 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDDY CELY RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1031128335** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2905
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO217

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1401-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOLANDA ROCIO OCAMPO PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20450985

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846372

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO217** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOLANDA ROCIO OCAMPO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20450985**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846372** de fecha **9/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1401-2020** en contra de **YOLANDA ROCIO OCAMPO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20450985** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO217** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOLANDA ROCIO OCAMPO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20450985** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO217 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOLANDA ROCIO OCAMPO PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20450985** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2906
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO225

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1408-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077085734

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846096

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO225 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077085734**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846096** de fecha **9/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1408-2020** en contra de **CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077085734** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO225 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077085734** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO225 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077085734** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2907
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO266

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1435-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ANTONIO PARRA CARVAJAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80731666

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846360

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO266** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ANTONIO PARRA CARVAJAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80731666**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846360** de fecha **9/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1435-2020** en contra de **JOSE ANTONIO PARRA CARVAJAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80731666** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO266** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ANTONIO PARRA CARVAJAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80731666** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO266 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ANTONIO PARRA CARVAJAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80731666** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2908
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO252

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1425-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HAKZON ENRIQUE ECHEVERRI BUSTOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91353221

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846442

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO252 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HAKZON ENRIQUE ECHEVERRI BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353221**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846442** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1425-2020** en contra de **HAKZON ENRIQUE ECHEVERRI BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353221** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO252 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HAKZON ENRIQUE ECHEVERRI BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353221** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO252 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HAKZON ENRIQUE ECHEVERRI BUSTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91353221** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2909
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO487

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1579-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER ARROYAVE RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79704388

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549390

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO487** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER ARROYAVE RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79704388**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549390** de fecha **10/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1579-2020** en contra de **JOHN ALEXANDER ARROYAVE RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79704388** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO487** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER ARROYAVE RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79704388** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO487** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER ARROYAVE RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79704388** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2910
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO588

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1648-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR FELIX MENDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682385

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549987

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO588** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR FELIX MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682385**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549987** de fecha **11/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1648-2020** en contra de **OSCAR FELIX MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682385** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO588** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR FELIX MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682385** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO588** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR FELIX MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682385** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2911
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO624

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1670-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RODOLFO MAYORGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80721779

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550571

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO624** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RODOLFO MAYORGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80721779**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550571** de fecha **11/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1670-2020** en contra de **JOSE RODOLFO MAYORGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80721779** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO624** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RODOLFO MAYORGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80721779** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO624** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RODOLFO MAYORGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80721779** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 2912
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO658

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1692-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DAVID SAMBRANO CAÑ'ON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672508

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551012

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO658** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DAVID SAMBRANO CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672508**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551012** de fecha **12/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1692-2020** en contra de **JOSE DAVID SAMBRANO CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO658** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DAVID SAMBRANO CAÑÓN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO658** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DAVID SAMBRANO CAÑÓN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672508** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2913
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO727

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1739-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79920635

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO727** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79920635**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550963** de fecha **12/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1739-2020** en contra de **CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79920635** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO727** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79920635** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO727** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79920635** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2914
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '318-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2904-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682881

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665117

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'318-2021** de **10/5/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682881**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665117** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2904-2021** en contra de **DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682881** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'318-2021** de **10/5/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682881** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '318-2021 de 10/5/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682881** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2915
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1555
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '664-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN JOHANNY SANABRIA CHIQUILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672042
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242133

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1555 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN JOHANNY SANABRIA CHIQUILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672042**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242133** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'664-2021** en contra de **ELKIN JOHANNY SANABRIA CHIQUILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672042** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1555 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN JOHANNY SANABRIA CHIQUILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672042** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1555 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN JOHANNY SANABRIA CHIQUILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672042** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2916
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1559
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '668-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNANDO GOMEZ GUZMAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '94288597
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242021

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1559** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94288597**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242021** de fecha **5/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'668-2021** en contra de **FERNANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94288597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1559** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94288597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1559** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '94288597** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2917
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1592
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '698-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARCESIO DIAZ MONCADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93291496
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242016

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1592** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARCESIO DIAZ MONCADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93291496**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242016** de fecha **5/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'698-2021** en contra de **ARCESIO DIAZ MONCADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93291496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1592** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARCESIO DIAZ MONCADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93291496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1592** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARCESIO DIAZ MONCADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93291496** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2918
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1664

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '752-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODRIGO ANTONIO CARDONA GAVIRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7321157

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241551

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1664** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO CARDONA GAVIRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7321157**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241551** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'752-2021** en contra de **RODRIGO ANTONIO CARDONA GAVIRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7321157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1664** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODRIGO ANTONIO CARDONA GAVIRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7321157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO1664 de 10/1/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODRIGO ANTONIO CARDONA GAVIRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7321157** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2919
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1657

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '747-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072714935

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241554

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1657** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072714935**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241554** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'747-2021** en contra de **YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072714935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1657** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072714935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1657** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072714935** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2920
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1665
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '753-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003879076
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241549

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1665** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003879076**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241549** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'753-2021** en contra de **JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003879076** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1665** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003879076** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1665** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003879076** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2921
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1701

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '785-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE GABRIEL BELLO CONEJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80500711

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1701** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE GABRIEL BELLO CONEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80500711**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241963** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'785-2021** en contra de **JOSE GABRIEL BELLO CONEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80500711** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1701** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE GABRIEL BELLO CONEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80500711** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1701** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE GABRIEL BELLO CONEJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80500711** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2922
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1731

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '809-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR IVAN MUÑOZ GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1122124447

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242153

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1731** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR IVAN MUÑOZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122124447**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242153** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'809-2021** en contra de **OSCAR IVAN MUÑOZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122124447** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1731** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR IVAN MUÑOZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122124447** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1731** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR IVAN MUÑOZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1122124447** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2923
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1813

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '879-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656063

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241815

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1813** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656063**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241815** de fecha **5/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'879-2021** en contra de **DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656063** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1813** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656063** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1813** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656063** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2924
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2223
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1227-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030667434
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243298

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2223** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030667434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243298** de fecha **7/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1227-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030667434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2223** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030667434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2223** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030667434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2925
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2228

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1232-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345174

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243606

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2228** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345174**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243606** de fecha **7/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1232-2021** en contra de **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2228** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2228** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345174** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2926
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2265
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1263-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILKAR JOSE REINA CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '24630694
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243323

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2265** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243323** de fecha **7/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1263-2021** en contra de **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2265** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2265** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado con **Cédula Venezolana No '24630694** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2927
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2791

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1712-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1058460642

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245432

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2791** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1058460642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245432** de fecha **9/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1712-2021** en contra de **VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1058460642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2791** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1058460642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2791** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1058460642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 2928
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2799

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1720-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '71970014

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245783

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2799** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71970014**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245783** de fecha **9/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1720-2021** en contra de **IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71970014** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2799** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71970014** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2799** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '71970014** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2929
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3080

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1960-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GIOVANI FERNANDO ESPINEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545735

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665036

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3080** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665036** de fecha **10/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1960-2021** en contra de **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3080** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3080** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 2930
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3119
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1990-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR EMILIO BAEZ RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4252552
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244979

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3119** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR EMILIO BAEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4252552**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244979** de fecha **10/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1990-2021** en contra de **HECTOR EMILIO BAEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4252552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3119** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR EMILIO BAEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4252552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3119 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR EMILIO BAEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4252552** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2931
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1893
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '941-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ARMANDO OTALORA SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662405
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242269

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1893** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ARMANDO OTALORA SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662405**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242269** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'941-2021** en contra de **DIEGO ARMANDO OTALORA SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662405** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1893** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMANDO OTALORA SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662405** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1893** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO OTALORA SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662405** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2932
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1951
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '981-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KEVIN DUVAN ORJUELA GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1010231130
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242634

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1951** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KEVIN DUVAN ORJUELA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010231130**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242634** de fecha **6/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'981-2021** en contra de **KEVIN DUVAN ORJUELA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010231130** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1951** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KEVIN DUVAN ORJUELA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010231130** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1951 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KEVIN DUVAN ORJUELA GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1010231130** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2933
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1976
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1002-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNANDO GOMEZ GUZMAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '94288597
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242562

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1976** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94288597**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242562** de fecha **6/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1002-2021** en contra de **FERNANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94288597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1976** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94288597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1976** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNANDO GOMEZ GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '94288597** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2934
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2836

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1750-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076660358

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245621

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2836** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660358**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245621** de fecha **9/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1750-2021** en contra de **JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660358** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2836** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660358** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2836** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076660358** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2935
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3181
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2041-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ALEXANDER CARDENAL HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1049619741
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665607

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3181** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ALEXANDER CARDENAL HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049619741**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665607** de fecha **10/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2041-2021** en contra de **JORGE ALEXANDER CARDENAL HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049619741** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3181** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ALEXANDER CARDENAL HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049619741** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3181** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ALEXANDER CARDENAL HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1049619741** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 2936
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2815
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1732-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NURI VANESA GRANADOS MAYORGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1006690773
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245606

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2815** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NURI VANESA GRANADOS MAYORGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006690773**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245606** de fecha **9/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1732-2021** en contra de **NURI VANESA GRANADOS MAYORGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006690773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2815** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NURI VANESA GRANADOS MAYORGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006690773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2815** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NURI VANESA GRANADOS MAYORGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1006690773** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2937
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1878
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '929-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO AUGUSTO BALLEEN MENDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549327
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242265

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1878** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO AUGUSTO BALLEEN MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549327**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242265** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'929-2021** en contra de **SERGIO AUGUSTO BALLEEN MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549327** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1878** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO AUGUSTO BALLEN MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549327** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1878** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO AUGUSTO BALLEN MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549327** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 2938
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2556

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1502-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUILLERMO ANDRES CRUZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79726698

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553793

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2556** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553793** de fecha **8/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1502-2021** en contra de **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2556** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2556** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2939
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2564

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1507-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244727

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2564** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244727** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1507-2021** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2564** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2564** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2940
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2573
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1516-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUPERTO GARCIA CRISTANCHO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19481633
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245085

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2573** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245085** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1516-2021** en contra de **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2573** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2573** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2941
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2608
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1545-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072643744
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244881

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2608** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244881** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1545-2021** en contra de **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2608** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2608** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2942
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2840
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1754-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546622
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245900

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2840** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245900** de fecha **9/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1754-2021** en contra de **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2840** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2840** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2943
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2848
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1760-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILKAR JOSE REINA CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '24630694
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245327

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2848** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245327** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1760-2021** en contra de **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2848** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2848** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado con **Cédula Venezolana No '24630694** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2944
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2851

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1763-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540376

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245627

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2851** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540376**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245627** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1763-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540376** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2851** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540376** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2851** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540376** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 2945
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2895
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1803-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069583334
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246117

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2895** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069583334**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246117** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1803-2021** en contra de **FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069583334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2895** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069583334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2895** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069583334** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 2946
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2904

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1810-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN ROZO SAAVEDRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1101177296

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245950

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2904** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245950** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1810-2021** en contra de **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2904** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2904** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2947
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3246
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2087-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1105786981
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665763

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3246** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665763** de fecha **10/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2087-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3246** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3246** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2948
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3249

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2090-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL SANTIAGO RAMIREZ RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685563

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665775

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3249** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL SANTIAGO RAMIREZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685563**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665775** de fecha **10/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2090-2021** en contra de **DANIEL SANTIAGO RAMIREZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685563** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3249** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL SANTIAGO RAMIREZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685563** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3249** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL SANTIAGO RAMIREZ RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685563** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2949
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3543
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2355-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDILSON MONTALVO MENESES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80807391
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666711

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3543** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDILSON MONTALVO MENESES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80807391**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666711** de fecha **12/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2355-2021** en contra de **EDILSON MONTALVO MENESES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80807391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3543** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDILSON MONTALVO MENESES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80807391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3543** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDILSON MONTALVO MENESES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80807391** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2950
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3399
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2226-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007718027
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665840

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3399** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007718027**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665840** de fecha **11/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2226-2021** en contra de **ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007718027** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3399** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007718027** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3399** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007718027** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2951
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3414
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2245-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346419
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666139

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3414** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346419**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666139** de fecha **11/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2245-2021** en contra de **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3414** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3414** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346419** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2952
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3267

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2118-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033687627

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665816

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3267** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033687627**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665816** de fecha **11/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2118-2021** en contra de **JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033687627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3267** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033687627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3267** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033687627** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2953
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3344

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2179-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN JULIAN MARTINEZ SANTANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79922416

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665718

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3344** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN JULIAN MARTINEZ SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79922416**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665718** de fecha **11/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2179-2021** en contra de **CRISTIAN JULIAN MARTINEZ SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79922416** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3344** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN JULIAN MARTINEZ SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79922416** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3344** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN JULIAN MARTINEZ SANTANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79922416** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2954
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3298
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2147-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NIBEY LARA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348240
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665800

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3298** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348240**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665800** de fecha **11/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2147-2021** en contra de **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3298** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3298** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348240** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2955
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3381

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2210-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN MANUEL CABEZAS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80921003

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665989

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3381** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN MANUEL CABEZAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80921003**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665989** de fecha **11/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2210-2021** en contra de **JOHAN MANUEL CABEZAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80921003** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3381** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN MANUEL CABEZAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80921003** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3381** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN MANUEL CABEZAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80921003** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2956
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3396
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2223-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNANDO ARDILA VIRGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1074959410
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665845

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3396** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNANDO ARDILA VIRGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074959410**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665845** de fecha **11/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2223-2021** en contra de **FERNANDO ARDILA VIRGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074959410** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3396** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNANDO ARDILA VIRGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074959410** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3396** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNANDO ARDILA VIRGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1074959410** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2957
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3424
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2250-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA KATHERINE RAMOS SOSA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019103691
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666388

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3424** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA KATHERINE RAMOS SOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019103691**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666388** de fecha **11/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2250-2021** en contra de **DIANA KATHERINE RAMOS SOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019103691** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3424** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA KATHERINE RAMOS SOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019103691** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3424** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA KATHERINE RAMOS SOSA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019103691** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2958
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3461

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2278-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE OMAIR TOBAR CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79409575

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665733

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3461** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE OMAIR TOBAR CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79409575**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665733** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2278-2021** en contra de **JOSE OMAIR TOBAR CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79409575** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3461** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE OMAIR TOBAR CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79409575** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3461** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE OMAIR TOBAR CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79409575** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2959
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3522

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2331-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÑO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675935

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666516

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3522 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675935**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666516** de fecha **12/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2331-2021** en contra de **DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3522 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3522** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675935** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2960
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3538
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2351-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: STELLA CASTRO CASTIBLANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070705164
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666805

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3538** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **STELLA CASTRO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070705164**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666805** de fecha **12/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2351-2021** en contra de **STELLA CASTRO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070705164** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3538** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **STELLA CASTRO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070705164** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3538** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **STELLA CASTRO CASTIBLANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070705164** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2961
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3541

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2354-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546134

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666291

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3541** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546134**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666291** de fecha **12/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2354-2021** en contra de **JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3541** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3541** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546134** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 2962
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO838

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '70-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAM FELIPE FAJARDO MORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681147

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551872

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO838** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAM FELIPE FAJARDO MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681147**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551872** de fecha **1/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'70-2021** en contra de **BRAYAM FELIPE FAJARDO MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681147** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO838** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAM FELIPE FAJARDO MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681147** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO838 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAM FELIPE FAJARDO MORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681147** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2963
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO899

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '116-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686789

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552432

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO899** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552432** de fecha **1/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'116-2021** en contra de **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO899** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO899** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2964
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO935

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '144-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN FABIAN ALMANZA BECERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075671487

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551784

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO935** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN FABIAN ALMANZA BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671487**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551784** de fecha **2/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'144-2021** en contra de **EDWIN FABIAN ALMANZA BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671487** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO935** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN FABIAN ALMANZA BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671487** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO935 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN FABIAN ALMANZA BECERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075671487** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2965
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3515
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2337-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN ANTONIO CASAS MELO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075679990
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666509

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3515** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN ANTONIO CASAS MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679990**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666509** de fecha **12/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2337-2021** en contra de **JUAN ANTONIO CASAS MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679990** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3515** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN ANTONIO CASAS MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679990** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3515** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN ANTONIO CASAS MELO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075679990** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2966
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO746

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MILLER ALEXANDER TRIANA ANZOLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1031135895

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551357

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO746** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MILLER ALEXANDER TRIANA ANZOLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031135895**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551357** de fecha **1/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2-2021** en contra de **MILLER ALEXANDER TRIANA ANZOLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031135895** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO746** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MILLER ALEXANDER TRIANA ANZOLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031135895** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO746 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MILLER ALEXANDER TRIANA ANZOLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1031135895** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2967
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO803

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '48-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODRIGO LANCHEROS RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79164101

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551631

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO803** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODRIGO LANCHEROS RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79164101**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551631** de fecha **1/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'48-2021** en contra de **RODRIGO LANCHEROS RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79164101** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO803** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODRIGO LANCHEROS RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79164101** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO803** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODRIGO LANCHEROS RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79164101** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2968
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '377-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '33-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER CARRERO OVALLE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077034984

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668060

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'377-2021** de **11/5/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER CARRERO OVALLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034984**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668060** de fecha **2/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238692) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'33-2022** en contra de **JOHN ALEXANDER CARRERO OVALLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034984** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'377-2021** de **11/5/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER CARRERO OVALLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034984** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'377-2021** de **11/5/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER CARRERO OVALLE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077034984** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2969
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3745
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2551-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HANSEN IVAN PUENTES CHAPARRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683665
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666750

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3745** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HANSEN IVAN PUENTES CHAPARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683665**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666750** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2551-2021** en contra de **HANSEN IVAN PUENTES CHAPARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683665** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3745** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HANSEN IVAN PUENTES CHAPARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683665** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3745** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HANSEN IVAN PUENTES CHAPARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683665** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2970
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3784
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2588-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: POMPILIO LONDONO QUINBAYO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12233440
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667380

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3784** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **POMPILIO LONDONO QUINBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12233440**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667380** de fecha **1/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2588-2021** en contra de **POMPILIO LONDONO QUINBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12233440** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3784** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **POMPILIO LONDONO QUINBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12233440** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3784** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **POMPILIO LONDONO QUINBAYO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12233440** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2971
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3668

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2485-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JEFFERSON TORRES GUERRERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016038036

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666969

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3668** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JEFFERSON TORRES GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016038036**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666969** de fecha **1/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2485-2021** en contra de **CARLOS JEFFERSON TORRES GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016038036** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3668** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JEFFERSON TORRES GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016038036** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3668** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JEFFERSON TORRES GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016038036** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2972
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3744

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2550-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HILDE WALDRON CARREÑO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4136824

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666744

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3744** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HILDE WALDRON CARREÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4136824**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666744** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2550-2021** en contra de **HILDE WALDRON CARREÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4136824** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3744** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HILDE WALDRON CARREÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4136824** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3744** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HILDE WALDRON CARREÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4136824** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2973
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3752
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2558-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823759
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667520

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3752** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667520** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2558-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3752** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3752** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2974
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3767
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2573-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARNULFO SANCHEZ MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069129109
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666891

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3767** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARNULFO SANCHEZ MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069129109**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666891** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2573-2021** en contra de **ARNULFO SANCHEZ MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069129109** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3767** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARNULFO SANCHEZ MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069129109** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3767** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARNULFO SANCHEZ MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069129109** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2975
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3807
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2608-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GIOVANI FERNANDO ESPINEL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545735
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667475

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3807** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667475** de fecha **1/20/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2608-2021** en contra de **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3807** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3807** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2976
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3809
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2610-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549900
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667605

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3809** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549900**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667605** de fecha **1/20/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2610-2021** en contra de **LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3809** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3809** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549900** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2977
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3835
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2629-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655816
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667612

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3835** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667612** de fecha **1/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2629-2021** en contra de **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3835** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3835** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2978
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3838
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2839-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR YESID CHAMORRO GUERRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1102883014
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667469

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3838** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR YESID CHAMORRO GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102883014**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667469** de fecha **1/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2839-2021** en contra de **OMAR YESID CHAMORRO GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102883014** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3838** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR YESID CHAMORRO GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102883014** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3838** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR YESID CHAMORRO GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1102883014** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2979
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4085
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2824-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304458
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668120

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4085** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668120** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2824-2021** en contra de **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4085** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4085** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2980
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3968
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2748-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545405
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668004

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3968** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545405**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668004** de fecha **2/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2748-2021** en contra de **JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545405** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3968** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545405** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3968** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545405** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2981
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3937
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2721-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12904616
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667146

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3937** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12904616**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667146** de fecha **2/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2721-2021** en contra de **ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12904616** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3937** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12904616** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3937** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12904616** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2982
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4013

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2792-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FELIX ALEXANDER QUIÑONES OVALLES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '13720600

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668261

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4013** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FELIX ALEXANDER QUIÑONES OVALLES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '13720600**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668261** de fecha **2/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2792-2021** en contra de **FELIX ALEXANDER QUIÑONES OVALLES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '13720600** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4013** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FELIX ALEXANDER QUIÁ'ONES OVALLES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '13720600** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4013** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FELIX ALEXANDER QUIÁ'ONES OVALLES**, identificado con **Cédula Venezolana No '13720600** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2983
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4083
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2849-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ADRIAN PEÑ'A LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1214215642
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668118

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4083** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ADRIAN PEÑ'A LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668118** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2849-2021** en contra de **NELSON ADRIAN PEÑ'A LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4083** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ADRIAN PEÑA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4083** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ADRIAN PEÑA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2984
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3856
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2647-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35429168
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667754

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3856** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35429168**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667754** de fecha **1/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2647-2021** en contra de **CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35429168** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3856** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35429168** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3856** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35429168** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2985
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3874

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2663-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS EDUARDO CUERVO MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13862211

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667874

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3874** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO CUERVO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13862211**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667874** de fecha **1/30/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2663-2021** en contra de **CARLOS EDUARDO CUERVO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13862211** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3874** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS EDUARDO CUERVO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13862211** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3874** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS EDUARDO CUERVO MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13862211** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2986
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4058
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2852-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GIOVANNY TRIVIÁ'O GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541547
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668402

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4058** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GIOVANNY TRIVIÁ'O GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541547**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668402** de fecha **2/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2852-2021** en contra de **GIOVANNY TRIVIÁ'O GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541547** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4058** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GIOVANNY TRIVIÑO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541547** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4058** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GIOVANNY TRIVIÑO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541547** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2987
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4104
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2869-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79879537
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668411

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4104** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79879537**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668411** de fecha **2/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2869-2021** en contra de **JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79879537** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4104** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79879537** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4104** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79879537** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2988
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4164
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2939-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM HERNANDO PIRAGAUTA HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1118545792
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667590

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4164 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM HERNANDO PIRAGAUTA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1118545792**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667590** de fecha **3/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2939-2021** en contra de **WILLIAM HERNANDO PIRAGAUTA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1118545792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4164 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM HERNANDO PIRAGAUTA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1118545792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4164** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM HERNANDO PIRAGAUTA HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1118545792** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 2989
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4166
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2940-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DAVID DIAZ PEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002534725
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668615

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4166** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DAVID DIAZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002534725**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668615** de fecha **3/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2940-2021** en contra de **JOSE DAVID DIAZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002534725** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4166** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DAVID DIAZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002534725** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4166** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DAVID DIAZ PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002534725** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2990
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4155
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2933-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658622
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668144

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4155 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658622**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668144** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2933-2021** en contra de **LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4155 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4155** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658622** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 2991
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4159
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2936-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YILMAR RONALDO PABON PEÑ'A
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1234788968
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668149

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4159 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YILMAR RONALDO PABON PEÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668149** de fecha **3/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2936-2021** en contra de **YILMAR RONALDO PABON PEÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4159 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YILMAR RONALDO PABON PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4159** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YILMAR RONALDO PABON PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 2992
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4175
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2946-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346419
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668311

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4175 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346419**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668311** de fecha **3/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2946-2021** en contra de **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4175 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4175 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346419** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2993
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4194
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2961-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO CASTRO ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540377
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667599

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4194** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO CASTRO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540377**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667599** de fecha **3/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2961-2021** en contra de **LUIS FERNANDO CASTRO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540377** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4194** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO CASTRO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540377** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4194** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO CASTRO ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540377** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2994
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4283
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3027-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EVERARDO GACHA REYES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2975822
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668739

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4283** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EVERARDO GACHA REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2975822**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668739** de fecha **3/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3027-2021** en contra de **LUIS EVERARDO GACHA REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2975822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4283** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EVERARDO GACHA REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2975822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4283** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EVERARDO GACHA REYES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2975822** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 2995
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4233
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2929-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80406552
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668725

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4233** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668725** de fecha **3/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2929-2021** en contra de **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4233** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4233** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2996
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4236
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2993-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ADRIANA MARCELA HERNANDEZ CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35427507
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668693

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4236 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ADRIANA MARCELA HERNANDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427507**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668693** de fecha **3/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2993-2021** en contra de **ADRIANA MARCELA HERNANDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427507** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4236 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ADRIANA MARCELA HERNANDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427507** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4236** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ADRIANA MARCELA HERNANDEZ CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35427507** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2997
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4238

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2994-2021

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY ESNEYDER MONSALVE
CASTAÑA'EDA**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1099548135

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668774

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4238** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY ESNEYDER MONSALVE CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099548135**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668774** de fecha **3/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2994-2021** en contra de **FREDY ESNEYDER MONSALVE CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099548135** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4238** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY ESNEYDER MONSALVE CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099548135** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4238** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY ESNEYDER MONSALVE CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1099548135** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 2998
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4258
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3008-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35417472
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668902

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4258 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417472**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668902** de fecha **3/17/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3008-2021** en contra de **ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417472** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4258 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417472** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4258** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35417472** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 2999
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4267
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3015-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1140837568
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668242

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4267** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668242** de fecha **3/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3015-2021** en contra de **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4267** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4267** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3000
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4313

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3052-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: STEVEN DAVID BOLAÑOS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676319

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668749

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4313** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **STEVEN DAVID BOLAÑOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668749** de fecha **3/29/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3052-2021** en contra de **STEVEN DAVID BOLAÑOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4313** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **STEVEN DAVID BOLAÁ'OS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4313** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **STEVEN DAVID BOLAÁ'OS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3001
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4321

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3058-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO SANCHEZ VICTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342334

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669110

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4321** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO SANCHEZ VICTOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342334**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669110** de fecha **3/31/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3058-2021** en contra de **JULIO SANCHEZ VICTOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4321** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO SANCHEZ VICTOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4321** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO SANCHEZ VICTOR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342334** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3002
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2170

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1168-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON MARIO MORALES ARIZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005362950

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243293

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2170** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON MARIO MORALES ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005362950**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243293** de fecha **6/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468160) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1168-2021** en contra de **JHON MARIO MORALES ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005362950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2170** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON MARIO MORALES ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005362950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2170 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON MARIO MORALES ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005362950** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3003
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1032-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '533-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR YESID CASTIBLANCO PAEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11522851

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835463

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1032-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR YESID CASTIBLANCO PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522851**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835463** de fecha **4/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220831) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'533-2020** en contra de **OMAR YESID CASTIBLANCO PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1032-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR YESID CASTIBLANCO PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1032-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR YESID CASTIBLANCO PAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11522851** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3004
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1280-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '846-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO POVEDA BAQUERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11341718

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842296

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1280-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341718**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842296** de fecha **5/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'846-2020** en contra de **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1280-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1280-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO POVEDA BAQUERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11341718** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3005
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1342-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '883-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MANUEL GONZALEZ LAMPREA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3146370

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842476

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1342-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MANUEL GONZALEZ LAMPREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3146370**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842476** de fecha **5/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'883-2020** en contra de **JUAN MANUEL GONZALEZ LAMPREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3146370** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1342-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MANUEL GONZALEZ LAMPREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3146370** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1342-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MANUEL GONZALEZ LAMPREA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3146370** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3006
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1749-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1098-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR DAVID CARPIO HURTADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '21115111

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844103

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1749-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844103** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1098-2020** en contra de **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1749-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1749-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado con **Cédula Venezolana No '21115111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3007
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1750-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1099-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CARLOS SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069099146

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844160

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1750-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CARLOS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099146**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844160** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1099-2020** en contra de **LUIS CARLOS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099146** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1750-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CARLOS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099146** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1750-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CARLOS SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069099146** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3008
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1949-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1230-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN MAURICIO ROJAS CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075652333

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845100

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1949-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN MAURICIO ROJAS CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652333**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845100** de fecha **8/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1230-2020** en contra de **EDWIN MAURICIO ROJAS CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652333** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1949-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN MAURICIO ROJAS CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652333** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1949-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN MAURICIO ROJAS CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075652333** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3009
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1951-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1232-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PABLO ISRAEL RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11334514

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844855

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1951-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PABLO ISRAEL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11334514**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844855** de fecha **8/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1232-2020** en contra de **PABLO ISRAEL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11334514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1951-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PABLO ISRAEL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11334514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1951-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PABLO ISRAEL RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11334514** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3010
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '383-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '103-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79753765

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837012

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'383-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79753765**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837012** de fecha **2/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'103-2020** en contra de **OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79753765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'383-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79753765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '383-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79753765** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3011
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '862-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '445-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17313380

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837666

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'862-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17313380**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837666** de fecha **3/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'445-2020** en contra de **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17313380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'862-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17313380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '862-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17313380** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3012
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO552

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1626-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ANDRES TEQUIA ACERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79793065

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550175

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO552** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES TEQUIA ACERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79793065**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550175** de fecha **11/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1626-2020** en contra de **CAMILO ANDRES TEQUIA ACERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79793065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO552** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES TEQUIA ACERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79793065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO552 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES TEQUIA ACERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79793065** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3013
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO601

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1655-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVAN OROZCO BARAJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070010011

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550556

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO601** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVAN OROZCO BARAJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070010011**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550556** de fecha **11/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1655-2020** en contra de **DUVAN OROZCO BARAJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070010011** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO601** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVAN OROZCO BARAJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070010011** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO601 de 2/20/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVAN OROZCO BARAJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070010011** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3014
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1129

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '303-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BERNARDO ALFONSO MONTANO RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542144

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553433

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1129** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BERNARDO ALFONSO MONTANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542144**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553433** de fecha **3/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'303-2021** en contra de **BERNARDO ALFONSO MONTANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542144** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1129** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BERNARDO ALFONSO MONTANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542144** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1129** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BERNARDO ALFONSO MONTANO RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542144** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3015
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2074
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1088-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650898
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242926

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2074** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242926** de fecha **6/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1088-2021** en contra de **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2074** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2074** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3016
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2105
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1116-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÑA'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80496102
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242680

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2105** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80496102**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242680** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1116-2021** en contra de **MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80496102** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2105** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80496102** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2105 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80496102** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3017
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO769

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '22-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075659991

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551274

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO769** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659991**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551274** de fecha **1/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'22-2021** en contra de **FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659991** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO769** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659991** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO769** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075659991** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3018
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO969

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '171-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO ALBERTO VANEGAS REYES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79405918

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552709

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO969** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO ALBERTO VANEGAS REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79405918**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552709** de fecha **2/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'171-2021** en contra de **RICARDO ALBERTO VANEGAS REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79405918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO969** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO ALBERTO VANEGAS REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79405918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO969** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO ALBERTO VANEGAS REYES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79405918** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3019
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3816

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2614-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19324325

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667546

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3816** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19324325**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667546** de fecha **1/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2614-2021** en contra de **JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19324325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3816** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19324325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3816** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19324325** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3020
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4077
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2850-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: REINALDO LONDOÑA O QUIMBAYO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12241463
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668190

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4077** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **REINALDO LONDOÑA O QUIMBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12241463**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668190** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2850-2021** en contra de **REINALDO LONDOÑA O QUIMBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12241463** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4077** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REINALDO LONDOÑO QUIMBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12241463** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4077** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **REINALDO LONDOÑO QUIMBAYO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12241463** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3021
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4134

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2914-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANTONIO MURCIA FONSECA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342824

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667648

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4134** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANTONIO MURCIA FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342824**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667648** de fecha **3/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2914-2021** en contra de **ANTONIO MURCIA FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342824** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4134** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANTONIO MURCIA FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342824** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4134** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANTONIO MURCIA FONSECA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342824** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3022
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4298

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3039-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO AURELIO VALBUENA SALGADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345738

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668982

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4298** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO AURELIO VALBUENA SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345738**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668982** de fecha **3/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3039-2021** en contra de **MARCO AURELIO VALBUENA SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345738** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4298** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO AURELIO VALBUENA SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345738** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4298** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO AURELIO VALBUENA SALGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345738** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3023
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1388-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '914-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YHON FREDY FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80382403

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842377

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1388-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YHON FREDY FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382403**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842377** de fecha **6/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'914-2020** en contra de **YHON FREDY FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382403** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1388-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YHON FREDY FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382403** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1388-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YHON FREDY FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80382403** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3024
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1800-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1133-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO ALEJANDRO JIMENEZ URREGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79910136

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844024

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1800-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO ALEJANDRO JIMENEZ URREGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79910136**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844024** de fecha **7/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1133-2020** en contra de **MARCO ALEJANDRO JIMENEZ URREGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79910136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1800-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO ALEJANDRO JIMENEZ URREGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79910136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1800-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO ALEJANDRO JIMENEZ URREGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79910136** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3025
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '508-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '281-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN VICENTE MOLINA BELTRAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187535

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837519

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'508-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN VICENTE MOLINA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187535**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837519** de fecha **2/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'281-2020** en contra de **JUAN VICENTE MOLINA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187535** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'508-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN VICENTE MOLINA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187535** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'508-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN VICENTE MOLINA BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187535** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3026
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO719

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1733-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO CABEZAS GALINDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79852098

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551229

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO719** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO CABEZAS GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79852098**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551229** de fecha **12/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1733-2020** en contra de **CARLOS JULIO CABEZAS GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79852098** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO719** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO CABEZAS GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79852098** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO719 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO CABEZAS GALINDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79852098** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3027
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1081

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '259-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MARCOS URREGO MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686953

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845863

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1081** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MARCOS URREGO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686953**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845863** de fecha **2/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'259-2021** en contra de **JUAN MARCOS URREGO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686953** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1081** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MARCOS URREGO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686953** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1081** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MARCOS URREGO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686953** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3028
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2433

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1405-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ARMANDO HERRERA FLOREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80845858

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244639

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2433** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ARMANDO HERRERA FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80845858**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244639** de fecha **7/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1405-2021** en contra de **DIEGO ARMANDO HERRERA FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80845858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2433** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMANDO HERRERA FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80845858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2433 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO HERRERA FLOREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80845858** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3029
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2499
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1459-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075870660
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244785

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2499** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075870660**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244785** de fecha **8/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1459-2021** en contra de **JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075870660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2499** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075870660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2499 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075870660** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3030
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2907

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1813-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARD YESID VILLACOB ZAMBRANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1004094628

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2907** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARD YESID VILLACOB ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004094628**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245963** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1813-2021** en contra de **EDUARD YESID VILLACOB ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004094628** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2907** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARD YESID VILLACOB ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004094628** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2907** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARD YESID VILLACOB ZAMBRANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1004094628** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3031
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3471

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2287-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JAIRO TRIVIÑO AGUIRRE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80833710

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666401

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3471** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JAIRO TRIVIÑO AGUIRRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80833710**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666401** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2287-2021** en contra de **JHON JAIRO TRIVIÑO AGUIRRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80833710** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3471** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAIRO TRIVIÁ'O AGUIRRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80833710** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3471** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JAIRO TRIVIÁ'O AGUIRRE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80833710** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3032
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3477

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2293-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORDAN ALBEYRO FORERO GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658202

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666420

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3477** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORDAN ALBEYRO FORERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658202**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666420** de fecha **12/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2293-2021** en contra de **JORDAN ALBEYRO FORERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658202** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3477** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORDAN ALBEYRO FORERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658202** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3477** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORDAN ALBEYRO FORERO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658202** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3033
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO786

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '33-2021

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA
VELASQUEZ**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547643

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551470

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO786 de 3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547643**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551470** de fecha **1/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'33-2021** en contra de **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547643** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO786 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547643** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO786** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547643** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3034
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3965
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2745-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN FELIPE CARDENAS VELASCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1092346333
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667968

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3965** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN FELIPE CARDENAS VELASCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1092346333**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667968** de fecha **2/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2745-2021** en contra de **CRISTIAN FELIPE CARDENAS VELASCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1092346333** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3965** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN FELIPE CARDENAS VELASCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1092346333** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3965** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN FELIPE CARDENAS VELASCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1092346333** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3035
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4305
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3046-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS FERNANDO NIÑO TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032388653
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669168

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4305** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS FERNANDO NIÑO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032388653**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669168** de fecha **3/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3046-2021** en contra de **CARLOS FERNANDO NIÑO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032388653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4305** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS FERNANDO NIÑO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032388653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4305** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS FERNANDO NIÑO TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032388653** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3036
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4311

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3050-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: TIRSO QUINONEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '94310587

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668988

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4311** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **TIRSO QUINONEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94310587**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668988** de fecha **3/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3050-2021** en contra de **TIRSO QUINONEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94310587** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4311** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TIRSO QUINONEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94310587** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4311** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **TIRSO QUINONEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '94310587** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3037
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4312
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3051-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIO ANDRES PINZON AHUMADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069098373
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669169

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4312** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIO ANDRES PINZON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098373**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669169** de fecha **3/29/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3051-2021** en contra de **FABIO ANDRES PINZON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4312** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO ANDRES PINZON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4312** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIO ANDRES PINZON AHUMADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069098373** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3038
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1112
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '287-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONNY FABIAN MOLINA GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80062727
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553410

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1112 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONNY FABIAN MOLINA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80062727**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553410** de fecha **2/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'287-2021** en contra de **JHONNY FABIAN MOLINA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80062727** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1112 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONNY FABIAN MOLINA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80062727** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1112 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONNY FABIAN MOLINA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80062727** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3039
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1935-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1221-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME YESID ZUÁIGA DURAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80816174

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844576

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1935-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME YESID ZUÁIGA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816174**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844576** de fecha **8/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1221-2020** en contra de **JAIME YESID ZUÁIGA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1935-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1935-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80816174** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3040
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2430
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1402-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ANDRES PENAGOS SIERRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547629
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244633

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2430** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ANDRES PENAGOS SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547629**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244633** de fecha **7/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1402-2021** en contra de **EDWIN ANDRES PENAGOS SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547629** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2430** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ANDRES PENAGOS SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547629** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2430 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ANDRES PENAGOS SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547629** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3041
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1815

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '880-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656063

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241816

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1815** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656063**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241816** de fecha **5/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'880-2021** en contra de **DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656063** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1815** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656063** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1815** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO NIETO CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656063** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3042
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2075
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1089-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650898
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242927

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2075** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242927** de fecha **6/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1089-2021** en contra de **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2075** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2075** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3043
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1766-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1110-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GERMAN FAJARDO SALGADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345455

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843668

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1766-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GERMAN FAJARDO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345455**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843668** de fecha **7/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B11**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1110-2020** en contra de **GERMAN FAJARDO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345455** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1766-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GERMAN FAJARDO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345455** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1766-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GERMAN FAJARDO SALGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345455** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3044
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1815-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1146-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR LEONARDO MURCIA QUIROGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549767

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844358

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1815-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR LEONARDO MURCIA QUIROGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549767**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844358** de fecha **7/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B11**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1146-2020** en contra de **VICTOR LEONARDO MURCIA QUIROGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549767** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1815-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR LEONARDO MURCIA QUIROGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549767** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1815-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR LEONARDO MURCIA QUIROGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549767** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3045
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2427

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1401-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISSON FERNEY CONTRERAS ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076657565

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551726

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2427** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISSON FERNEY CONTRERAS ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076657565**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551726** de fecha **7/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B10**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1401-2021** en contra de **EDISSON FERNEY CONTRERAS ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076657565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2427** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISSON FERNEY CONTRERAS ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076657565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2427** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISSON FERNEY CONTRERAS ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076657565** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3046
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3083
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1962-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666671
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664897

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3083** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666671**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664897** de fecha **10/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B10**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1962-2021** en contra de **DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666671** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3083** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666671** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3083** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666671** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3047
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3862
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2652-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEYSON CAMILO LARA ALARCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026259149
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667710

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3862** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEYSON CAMILO LARA ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026259149**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667710** de fecha **1/29/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2652-2021** en contra de **JEYSON CAMILO LARA ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026259149** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3862** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEYSON CAMILO LARA ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026259149** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3862** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEYSON CAMILO LARA ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026259149** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3048
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1719

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '800-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR WILLIAM FORERO VALBUENA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543033

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554188

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1719** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR WILLIAM FORERO VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543033**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554188** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B22**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'800-2021** en contra de **NESTOR WILLIAM FORERO VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543033** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1719** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR WILLIAM FORERO VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543033** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1719** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR WILLIAM FORERO VALBUENA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543033** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3049
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1883

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '933-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075669318

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553488

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1883** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553488** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B22**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'933-2021** en contra de **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1883** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO1883 de 10/1/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3050
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2830
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1744-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANDRA LUZ ELIZALDE JAIMES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '41056273
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245948

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2830** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANDRA LUZ ELIZALDE JAIMES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '41056273**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245948** de fecha **9/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B22**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1744-2021** en contra de **SANDRA LUZ ELIZALDE JAIMES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '41056273** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2830** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANDRA LUZ ELIZALDE JAIMES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '41056273** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2830** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANDRA LUZ ELIZALDE JAIMES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '41056273** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3051
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3046

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1930-2021

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL ALEJANDRO ATEORTUA
GUARIN**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72334231

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665084

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3046 de 12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL ALEJANDRO ATEORTUA GUARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72334231**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665084** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B22**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1930-2021** en contra de **MICHAEL ALEJANDRO ATEORTUA GUARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72334231** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3046 de 12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL ALEJANDRO ATEORTUA GUARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72334231** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3046** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL ALEJANDRO ATEORTUA GUARIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72334231** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3052
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3701

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2514-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL LAVERDE SALAMANCA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077033744

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667257

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3701** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL LAVERDE SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077033744**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667257** de fecha **1/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B22**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2514-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL LAVERDE SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077033744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3701** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL LAVERDE SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077033744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3701** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL LAVERDE SALAMANCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077033744** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3053
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4230

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2987-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EFRAIN ALEJANDRO JIMENEZ CASTILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668343

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668887

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4230** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EFRAIN ALEJANDRO JIMENEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668343**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668887** de fecha **3/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B22**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2987-2021** en contra de **EFRAIN ALEJANDRO JIMENEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668343** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4230** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EFRAIN ALEJANDRO JIMENEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668343** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4230** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EFRAIN ALEJANDRO JIMENEZ CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668343** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3054
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1320-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '871-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014240636

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842083

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1320-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842083** de fecha **5/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B19**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'871-2020** en contra de **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1320-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1320-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3055
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO195

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1386-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073152252

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846223

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO195 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846223** de fecha **9/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1386-2020** en contra de **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO195 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO195 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3056
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO199

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1388-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN ERNESTO MARTINEZ VILLEGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '70908896

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845384

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO199** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN ERNESTO MARTINEZ VILLEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70908896**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845384** de fecha **9/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1388-2020** en contra de **ELKIN ERNESTO MARTINEZ VILLEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70908896** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO199** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN ERNESTO MARTINEZ VILLEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70908896** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO199 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN ERNESTO MARTINEZ VILLEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '70908896** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3057
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO214

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1399-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDUARDO RESTREPO YAÑ'EZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1090495054

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845687

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO214** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDUARDO RESTREPO YAÑ'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090495054**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845687** de fecha **9/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1399-2020** en contra de **JOSE EDUARDO RESTREPO YAÑ'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090495054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO214** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDUARDO RESTREPO YAA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090495054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO214 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDUARDO RESTREPO YAA'EZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1090495054** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3058
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO221

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1405-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GERARDO CASTILLO ESCALONA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '087858330

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846382

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO221** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GERARDO CASTILLO ESCALONA**, identificado(a) con **Pasaporte No '087858330**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846382** de fecha **9/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1405-2020** en contra de **GERARDO CASTILLO ESCALONA**, identificado(a) con **Pasaporte No '087858330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO221** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GERARDO CASTILLO ESCALONA**, identificado(a) con **Pasaporte No '087858330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO221** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GERARDO CASTILLO ESCALONA**, identificado con **Pasaporte No '087858330** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3059
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO247

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1422-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR FELIPE MONTENEGRO TORO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075876534

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846415

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO247** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR FELIPE MONTENEGRO TORO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075876534**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846415** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1422-2020** en contra de **EDGAR FELIPE MONTENEGRO TORO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075876534** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO247** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR FELIPE MONTENEGRO TORO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075876534** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO247** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR FELIPE MONTENEGRO TORO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075876534** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3060
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO250

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1424-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROSALBA DIAZ MANCERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35409777

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846433

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO250 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROSALBA DIAZ MANCERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35409777**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846433** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1424-2020** en contra de **ROSALBA DIAZ MANCERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35409777** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO250 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROSALBA DIAZ MANCERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35409777** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO250** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROSALBA DIAZ MANCERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35409777** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3061
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO253

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1426-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS IVAN VILLAMIL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79167307

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846100

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO253 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS IVAN VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79167307**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846100** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1426-2020** en contra de **CARLOS IVAN VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79167307** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO253 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS IVAN VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79167307** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO253** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS IVAN VILLAMIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79167307** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3062
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO256

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1428-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MISAEL AMAYA ESPEJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11332321

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846107

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO256 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MISAEL AMAYA ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332321**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846107** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1428-2020** en contra de **JOSE MISAEL AMAYA ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332321** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO256 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MISAEL AMAYA ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332321** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO256** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MISAEL AMAYA ESPEJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11332321** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3063
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO262

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1431-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ALFONSO GOMEZ MENESES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4182777

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846478

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO262** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ALFONSO GOMEZ MENESES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4182777**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846478** de fecha **9/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1431-2020** en contra de **MIGUEL ALFONSO GOMEZ MENESES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4182777** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO262** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	---	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ALFONSO GOMEZ MENESES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4182777** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO262 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ALFONSO GOMEZ MENESES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4182777** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3064
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO284

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1444-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HARLEY FELIPE GUZMAN RUBIANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023934816

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846504

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO284** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HARLEY FELIPE GUZMAN RUBIANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023934816**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846504** de fecha **10/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1444-2020** en contra de **HARLEY FELIPE GUZMAN RUBIANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023934816** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO284** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HARLEY FELIPE GUZMAN RUBIANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023934816** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO284 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HARLEY FELIPE GUZMAN RUBIANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023934816** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3065
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO285

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1445-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR LEANDRO ROBAYO FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547713

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846509

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO285** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR LEANDRO ROBAYO FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547713**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846509** de fecha **10/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1445-2020** en contra de **EDGAR LEANDRO ROBAYO FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547713** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO285** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR LEANDRO ROBAYO FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547713** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO285** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR LEANDRO ROBAYO FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547713** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3066
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO292

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1449-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SONIA ALEJANDRA CHAVES FLECHAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032391224

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845821

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO292 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SONIA ALEJANDRA CHAVES FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032391224**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845821** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1449-2020** en contra de **SONIA ALEJANDRA CHAVES FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032391224** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO292 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SONIA ALEJANDRA CHAVES FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032391224** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO292 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SONIA ALEJANDRA CHAVES FLECHAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032391224** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3067
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO299

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1455-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR ALEXANDER VELANDIA PINZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345669

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845967

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO299** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR ALEXANDER VELANDIA PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345669**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845967** de fecha **10/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1455-2020** en contra de **CESAR ALEXANDER VELANDIA PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO299** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR ALEXANDER VELANDIA PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO299 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR ALEXANDER VELANDIA PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345669** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3068
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO301

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1456-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARNULFO RAMIREZ CALDERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80912976

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846204

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO301** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARNULFO RAMIREZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80912976**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846204** de fecha **10/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1456-2020** en contra de **ARNULFO RAMIREZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80912976** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO301** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARNULFO RAMIREZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80912976** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO301 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARNULFO RAMIREZ CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80912976** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3069
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO311

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1459-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075670925

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846062

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO311** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670925**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846062** de fecha **10/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1459-2020** en contra de **VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO311** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO311 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075670925** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3070
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO313

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1460-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAURICIO AMAYA CASALLAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347216

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846067

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO313** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAURICIO AMAYA CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347216**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846067** de fecha **10/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1460-2020** en contra de **MAURICIO AMAYA CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347216** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO313** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAURICIO AMAYA CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347216** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO313** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAURICIO AMAYA CASALLAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347216** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3071
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO316

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1463-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATAN JAVIER PENAGOS LASO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077084664

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846579

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO316** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATAN JAVIER PENAGOS LASO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084664**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846579** de fecha **10/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1463-2020** en contra de **JONATAN JAVIER PENAGOS LASO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084664** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO316** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATAN JAVIER PENAGOS LASO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084664** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO316 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATAN JAVIER PENAGOS LASO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077084664** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3072
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO318

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1465-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541476

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549300

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO318 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541476**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549300** de fecha **10/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1465-2020** en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO318 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO318** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541476** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3073
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO319

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1466-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELIECER PIRACOCA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4279970

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549401

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO319** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELIECER PIRACOCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4279970**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549401** de fecha **10/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1466-2020** en contra de **ELIECER PIRACOCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4279970** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO319** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELIECER PIRACOCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4279970** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO319** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELIECER PIRACOCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4279970** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3074
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO320

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1467-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PALOMO SEBASTIAN TELLEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674695

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549404

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO320 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PALOMO SEBASTIAN TELLEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674695**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549404** de fecha **10/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1467-2020** en contra de **PALOMO SEBASTIAN TELLEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674695** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO320 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PALOMO SEBASTIAN TELLEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674695** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO320** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PALOMO SEBASTIAN TELLEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674695** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3075
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO332

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1477-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE MUÑOZ CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075678688

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549904

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO332 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE MUÑOZ CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678688**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549904** de fecha **10/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1477-2020** en contra de **ANDRES FELIPE MUÑOZ CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO332 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE MUÁ'OZ CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO332 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE MUÁ'OZ CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075678688** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3076
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO335

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1479-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALBERTO CAICEDO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19309461

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549814

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO335 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALBERTO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19309461**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549814** de fecha **10/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1479-2020** en contra de **ALBERTO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19309461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO335 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBERTO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19309461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO335** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALBERTO CAICEDO SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19309461** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3077
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3446
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2268-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RIGOBERTO RAMOS HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653805
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244264

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3446** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RIGOBERTO RAMOS HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653805**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244264** de fecha **12/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2268-2021** en contra de **RIGOBERTO RAMOS HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653805** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3446** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RIGOBERTO RAMOS HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653805** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3446** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RIGOBERTO RAMOS HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653805** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3078
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3460
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2277-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HEYMAR ARLEY CASAS LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3212295
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665735

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3460** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HEYMAR ARLEY CASAS LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3212295**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665735** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2277-2021** en contra de **HEYMAR ARLEY CASAS LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3212295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3460** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HEYMAR ARLEY CASAS LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3212295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3460** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HEYMAR ARLEY CASAS LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3212295** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3079
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3462
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2279-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345174
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665729

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3462** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345174**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665729** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2279-2021** en contra de **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3462** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3462** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345174** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3080
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3463
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2280-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JENNY PAOLA GARNICA SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35427129
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666309

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3463** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JENNY PAOLA GARNICA SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427129**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666309** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2280-2021** en contra de **JENNY PAOLA GARNICA SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427129** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3463** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JENNY PAOLA GARNICA SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427129** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3463** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JENNY PAOLA GARNICA SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35427129** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3081
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3464
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2281-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALBA YANETH MARCELO ALARCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20865548
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666307

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3464** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALBA YANETH MARCELO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20865548**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666307** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2281-2021** en contra de **ALBA YANETH MARCELO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20865548** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3464** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBA YANETH MARCELO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20865548** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3464** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALBA YANETH MARCELO ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20865548** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3082
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3465
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2282-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS BOTIA CACERES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80015613
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666308

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3465** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS BOTIA CACERES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80015613**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666308** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2282-2021** en contra de **JOSE LUIS BOTIA CACERES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80015613** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3465** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS BOTIA CACERES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80015613** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3465** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS BOTIA CACERES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80015613** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3083
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3469
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2285-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO BELLO GALEANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069128045
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243834

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3469** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243834** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2285-2021** en contra de **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3469** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3469** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3084
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3473

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2289-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YAN CARLOS CORREDOR HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1056506135

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666277

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3473** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YAN CARLOS CORREDOR HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056506135**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666277** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2289-2021** en contra de **YAN CARLOS CORREDOR HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056506135** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3473** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YAN CARLOS CORREDOR HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056506135** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3473** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YAN CARLOS CORREDOR HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1056506135** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3085
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3476
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2292-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOMAIRA GARCIA CORDOBA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52623442
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243848

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3476** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOMAIRA GARCIA CORDOBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52623442**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243848** de fecha **12/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2292-2021** en contra de **YOMAIRA GARCIA CORDOBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52623442** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3476** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOMAIRA GARCIA CORDOBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52623442** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3476** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOMAIRA GARCIA CORDOBA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52623442** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3086
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3478
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2294-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN LEON SILVA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541100
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666417

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3478** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN LEON SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541100**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666417** de fecha **12/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2294-2021** en contra de **JULIAN LEON SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3478** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN LEON SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3478** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN LEON SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541100** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3087
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3509

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2332-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ALEXANDER MAYORGA HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003826277

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244272

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3509** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ALEXANDER MAYORGA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826277**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244272** de fecha **12/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2332-2021** en contra de **JAIME ALEXANDER MAYORGA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826277** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3509** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ALEXANDER MAYORGA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826277** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3509** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ALEXANDER MAYORGA HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003826277** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3088
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3527

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2341-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISON FABRIANY RAMIREZ JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030608550

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666444

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3527** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISON FABRIANY RAMIREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030608550**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666444** de fecha **12/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2341-2021** en contra de **YEISON FABRIANY RAMIREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030608550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3527** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON FABRIANY RAMIREZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030608550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3527** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISON FABRIANY RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030608550** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3089
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3539

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2352-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANY LEONARDO HERNANDEZ GUZMAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070953296

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666528

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3539** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANY LEONARDO HERNANDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070953296**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666528** de fecha **12/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2352-2021** en contra de **DANY LEONARDO HERNANDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070953296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3539** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANY LEONARDO HERNANDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070953296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3539** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANY LEONARDO HERNANDEZ GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070953296** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3090
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3544
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2356-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10777649
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666292

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3544** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10777649**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666292** de fecha **12/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2356-2021** en contra de **ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10777649** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3544** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10777649** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3544** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10777649** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3091
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3557

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2367-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075689561

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666632

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3557** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689561**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666632** de fecha **12/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2367-2021** en contra de **DAVID CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689561** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3557** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689561** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3557** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075689561** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3092
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2685
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1612-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDENCIO PINEDA GUERRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '77070218
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244430

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2685** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77070218**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244430** de fecha **8/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468160) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1612-2021** en contra de **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77070218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2685** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77070218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2685** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '77070218** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3093
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1058-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '557-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '468578

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837944

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1058-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837944** de fecha **4/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414664) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'557-2020** en contra de **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1058-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1058-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '468578** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3094
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1104-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '578-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO DAVID BEJARANO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79764308

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835557

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1104-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO DAVID BEJARANO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79764308**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835557** de fecha **4/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B22**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'578-2020** en contra de **SERGIO DAVID BEJARANO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79764308** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1104-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO DAVID BEJARANO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79764308** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1104-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO DAVID BEJARANO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79764308** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3095
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO116

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1334-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EFREN PALOMARES SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79170268

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845583

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO116** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845583** de fecha **9/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1334-2020** en contra de **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO116** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO116** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3096
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1907
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '955-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677022
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242353

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1907** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242353** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'955-2021** en contra de **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1907** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1907** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3097
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2469
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1440-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ALBERTO SUAREZ LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345047
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244447

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2469** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ALBERTO SUAREZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345047**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244447** de fecha **8/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1440-2021** en contra de **MANUEL ALBERTO SUAREZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345047** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2469** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ALBERTO SUAREZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345047** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2469** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ALBERTO SUAREZ LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345047** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3098
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '776-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '621-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFREDO CARRILLO CARRILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1068952829

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040906

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'776-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFREDO CARRILLO CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1068952829**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040906** de fecha **3/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B22**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'621-2020** en contra de **LUIS ALFREDO CARRILLO CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1068952829** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'776-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFREDO CARRILLO CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1068952829** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '776-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFREDO CARRILLO CARRILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1068952829** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3099
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '769-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '615-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTHIAN STEVEN ORTEGON GRANADOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1099213024

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040908

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'769-2019 de 8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTHIAN STEVEN ORTEGON GRANADOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099213024**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040908** de fecha **3/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B20**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'615-2020** en contra de **CRISTHIAN STEVEN ORTEGON GRANADOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099213024** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'769-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTHIAN STEVEN ORTEGON GRANADOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099213024** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '769-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTHIAN STEVEN ORTEGON GRANADOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1099213024** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3100
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO165

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1365-2020

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALFREDO SANCHEZ
CASTAÑA'EDA**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077083881

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845775

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO165 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALFREDO SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077083881**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845775** de fecha **9/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1365-2020** en contra de **CARLOS ALFREDO SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077083881** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO165 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALFREDO SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077083881** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO165** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALFREDO SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077083881** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3101
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO169

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1369-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANILO HUMBERTO SUAREZ REYES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2968903

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845650

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO169** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANILO HUMBERTO SUAREZ REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2968903**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845650** de fecha **9/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1369-2020** en contra de **DANILO HUMBERTO SUAREZ REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2968903** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO169** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANILO HUMBERTO SUAREZ REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2968903** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO169 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANILO HUMBERTO SUAREZ REYES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2968903** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3102
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO176

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1374-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELDER SIMBAQUEVA CASTILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80415894

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845725

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO176 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELDER SIMBAQUEVA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80415894**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845725** de fecha **9/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1374-2020** en contra de **ELDER SIMBAQUEVA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80415894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO176 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELDER SIMBAQUEVA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80415894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO176 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELDER SIMBAQUEVA CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80415894** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3103
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO179

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1377-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR ORDOÑA'EZ LIEVANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3006437

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846016

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO179** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR ORDOÑA'EZ LIEVANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3006437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846016** de fecha **9/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1377-2020** en contra de **JULIO CESAR ORDOÑA'EZ LIEVANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3006437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO179** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR ORDOÑEZ LIEVANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3006437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO179 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR ORDOÑEZ LIEVANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3006437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3104
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO314

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1461-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073152252

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846070

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO314 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846070** de fecha **10/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1461-2020** en contra de **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO314 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO314 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3105
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3547

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2359-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATHAN ANDRES SALINAS CAMACHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80872037

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666714

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3547** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATHAN ANDRES SALINAS CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80872037**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666714** de fecha **12/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2359-2021** en contra de **JHONATHAN ANDRES SALINAS CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80872037** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3547** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATHAN ANDRES SALINAS CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80872037** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3547** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATHAN ANDRES SALINAS CAMACHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80872037** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3106
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3550

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2361-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS GUILLERMO GONZALEZ CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79636278

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666821

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3550** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79636278**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666821** de fecha **12/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2361-2021** en contra de **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79636278** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3550** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79636278** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3550 de 2/2/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79636278** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3107
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3551

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2362-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO MONTAÑA'O GALVIS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541682

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666815

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3551** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO MONTAÑA'O GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541682**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666815** de fecha **12/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2362-2021** en contra de **FRANCISCO ANTONIO MONTAÑA'O GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541682** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3551** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO ANTONIO MONTAÑO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541682** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3551** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCISCO ANTONIO MONTAÑO GALVIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541682** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3108
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4538
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '143-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673797
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901936

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4538** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901936** de fecha **3/20/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$249840) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'143-2022** en contra de **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4538** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4538** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3109
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4340
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3076-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ALEXANDER REAL OROZCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674636
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668645

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4340** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ALEXANDER REAL OROZCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674636**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668645** de fecha **4/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3076-2021** en contra de **MANUEL ALEXANDER REAL OROZCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4340** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ALEXANDER REAL OROZCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4340** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ALEXANDER REAL OROZCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674636** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3110
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4378
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3108-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661763
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669403

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4378** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661763**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669403** de fecha **4/20/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3108-2021** en contra de **JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661763** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4378** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661763** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4378** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661763** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3111
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4384
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3113-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DAVID DIAZ PEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002534725
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669504

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4384** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DAVID DIAZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002534725**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669504** de fecha **4/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3113-2021** en contra de **JOSE DAVID DIAZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002534725** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4384** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DAVID DIAZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002534725** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4384** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DAVID DIAZ PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002534725** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3112
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4531

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '136-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR HUGO CAMACHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3167070

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902086

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4531** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR HUGO CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3167070**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902086** de fecha **3/7/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$249840) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'136-2022** en contra de **VICTOR HUGO CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3167070** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4531** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR HUGO CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3167070** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4531** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR HUGO CAMACHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3167070** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3113
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4526
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '131-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79893965
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901928

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4526** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79893965**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901928** de fecha **2/28/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$249840) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'131-2022** en contra de **FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79893965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4526** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79893965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4526** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79893965** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3114
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2034-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1283-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80099129

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845290

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2034-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80099129**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845290** de fecha **8/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$220832) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1283-2020** en contra de **CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80099129** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2034-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80099129** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2034-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80099129** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3115
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1369

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '495-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON HERNANDO BELLO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347609

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241191

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1369** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON HERNANDO BELLO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347609**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241191** de fecha **3/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'495-2021** en contra de **NELSON HERNANDO BELLO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347609** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1369** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON HERNANDO BELLO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347609** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1369** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON HERNANDO BELLO SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347609** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3116
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4501

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '110-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVEIRO ADRIANO SANDOVAL GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349821

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902000

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4501** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVEIRO ADRIANO SANDOVAL GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349821**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902000** de fecha **12/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$238696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'110-2022** en contra de **ALVEIRO ADRIANO SANDOVAL GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349821** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4501** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVEIRO ADRIANO SANDOVAL GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349821** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4501** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVEIRO ADRIANO SANDOVAL GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349821** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3117
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1287
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '429-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CARLOS POSADA SILVA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3014865
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554035

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1287** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CARLOS POSADA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3014865**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554035** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'429-2021** en contra de **LUIS CARLOS POSADA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3014865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1287** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CARLOS POSADA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3014865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1287** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CARLOS POSADA SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3014865** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3118
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1177
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '344-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIOSELINO CASTELLANOS MARTI
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4523832
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553639

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1177** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIOSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4523832**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553639** de fecha **3/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **B22**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$234080) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'344-2021** en contra de **DIOSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4523832** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1177** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIOSSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4523832** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1177** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIOSSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4523832** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3119
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3558
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2368-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARGENIS PEREZ CELIS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1090428656
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666824

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3558** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARGENIS PEREZ CELIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090428656**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666824** de fecha **12/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2368-2021** en contra de **ARGENIS PEREZ CELIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090428656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3558** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARGENIS PEREZ CELIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090428656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3558** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARGENIS PEREZ CELIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1090428656** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3120
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3567
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2376-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79879537
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666581

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3567** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79879537**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666581** de fecha **12/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2376-2021** en contra de **JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79879537** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3567** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79879537** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3567** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CAMILO SUAREZ PERALTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79879537** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3121
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3569
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2311-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIZETH FERNANDA PEÑA OLGUIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666381
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666425

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3569** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIZETH FERNANDA PEÑA OLGUIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666381**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666425** de fecha **12/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2311-2021** en contra de **LIZETH FERNANDA PEÑA OLGUIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666381** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3569** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIZETH FERNANDA PEÑA OLGUIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666381** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3569** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIZETH FERNANDA PEÑA OLGUIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666381** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3122
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3571

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2312-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HAN YULY ROBAYO HUERTAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032365565

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243862

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3571** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HAN YULY ROBAYO HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032365565**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243862** de fecha **12/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2312-2021** en contra de **HAN YULY ROBAYO HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032365565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3571** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HAN YULY ROBAYO HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032365565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3571** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HAN YULY ROBAYO HUERTAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032365565** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3123
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3589
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2389-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS DANIEL LINARES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '094640500
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666007

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3589** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS DANIEL LINARES**, identificado(a) con **Pasaporte No '094640500**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666007** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2389-2021** en contra de **LUIS DANIEL LINARES**, identificado(a) con **Pasaporte No '094640500** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3589** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS DANIEL LINARES**, identificado(a) con **Pasaporte No '094640500** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3589** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS DANIEL LINARES**, identificado con **Pasaporte No '094640500** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3124
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3586

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2396-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALCIDES BAÑ'OL MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007326699

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666845

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3586** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALCIDES BAÑ'OL MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007326699**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666845** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2396-2021** en contra de **ALCIDES BAÑ'OL MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007326699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3586** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALCIDES BAÑ'OL MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007326699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3586** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALCIDES BAÑ'OL MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007326699** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3125
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3587

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2397-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075678696

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666847

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3587** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666847** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2397-2021** en contra de **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3587** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3587** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3126
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3588
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2388-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11339206
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666902

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3588** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339206**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666902** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2388-2021** en contra de **JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3588** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3588** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11339206** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3127
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3591

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2398-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075671801

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666849

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3591** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671801**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666849** de fecha **12/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2398-2021** en contra de **DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3591** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3591** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075671801** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3128
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO336

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1480-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014240636

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846167

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO336 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846167** de fecha **10/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1480-2020** en contra de **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO336 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO336 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3129
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO339

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1483-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ADRIAN CUBILLOS VARGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79733359

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845924

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO339** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ADRIAN CUBILLOS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79733359**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845924** de fecha **10/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1483-2020** en contra de **NELSON ADRIAN CUBILLOS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79733359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO339** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ADRIAN CUBILLOS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79733359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO339 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ADRIAN CUBILLOS VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79733359** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3130
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO358

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1494-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EINER ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1015998792

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549843

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO358** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EINER ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015998792**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549843** de fecha **10/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1494-2020** en contra de **EINER ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015998792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO358** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EINER ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015998792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO358 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EINER ENRIQUE RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1015998792** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3131
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO343

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1485-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN LEONARDO VARGAS PADILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073604746

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549417

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO343** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN LEONARDO VARGAS PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073604746**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549417** de fecha **10/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1485-2020** en contra de **IVAN LEONARDO VARGAS PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073604746** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO343** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN LEONARDO VARGAS PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073604746** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO343 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN LEONARDO VARGAS PADILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073604746** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3132
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO345

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1487-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL POVEDA MALAVER

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348200

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549519

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO345 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL POVEDA MALAVER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348200**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549519** de fecha **10/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1487-2020** en contra de **MANUEL POVEDA MALAVER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348200** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO345 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL POVEDA MALAVER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348200** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO345** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL POVEDA MALAVER**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348200** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3133
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO350

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1490-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO IRREÑÓ CABARIQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91262342

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549511

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO350** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO IRREÑÓ CABARIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91262342**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549511** de fecha **10/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1490-2020** en contra de **LUIS EDUARDO IRREÑÓ CABARIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91262342** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO350** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO IRREÁ'O CABARIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91262342** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO350 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO IRREÁ'O CABARIQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91262342** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3134
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO362

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1498-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAGOBERTO PEÑA CORTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3172796

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549286

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO362** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAGOBERTO PEÑA CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3172796**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549286** de fecha **10/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1498-2020** en contra de **DAGOBERTO PEÑA CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3172796** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO362** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAGOBERTO PEÑA CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3172796** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO362** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAGOBERTO PEÑA CORTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3172796** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3135
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO378

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1507-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187654

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549418

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO378** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549418** de fecha **10/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1507-2020** en contra de **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO378** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	---	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO378 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3136
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO382

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1509-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MILTON ALEXANDER VALDERRAMA GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11235382

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549299

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO382 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MILTON ALEXANDER VALDERRAMA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235382**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549299** de fecha **10/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1509-2020** en contra de **MILTON ALEXANDER VALDERRAMA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO382 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MILTON ALEXANDER VALDERRAMA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO382** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MILTON ALEXANDER VALDERRAMA GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11235382** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3137
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO386

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1513-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANDRA MARCELA CUERVO GUALTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35419790

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549322

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO386** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANDRA MARCELA CUERVO GUALTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35419790**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549322** de fecha **10/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1513-2020** en contra de **SANDRA MARCELA CUERVO GUALTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35419790** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO386** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANDRA MARCELA CUERVO GUALTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35419790** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO386 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANDRA MARCELA CUERVO GUALTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35419790** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3138
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO389

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1515-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUILLERMO ALBERTO VERA MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072746676

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549937

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO389** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUILLERMO ALBERTO VERA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072746676**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549937** de fecha **10/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1515-2020** en contra de **GUILLERMO ALBERTO VERA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072746676** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO389** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUILLERMO ALBERTO VERA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072746676** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO389 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUILLERMO ALBERTO VERA MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072746676** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3139
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO395

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1518-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY OSWALDO NIÑO RUIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91076983

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549570

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO395** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY OSWALDO NIÑO RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91076983**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549570** de fecha **10/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1518-2020** en contra de **FREDY OSWALDO NIÑO RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91076983** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO395** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY OSWALDO NIÑO RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91076983** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO395** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY OSWALDO NIÑO RUIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91076983** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3140
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO396

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1519-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR HUGO GIL CORRALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '98622606

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549571

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO396** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR HUGO GIL CORRALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '98622606**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549571** de fecha **10/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1519-2020** en contra de **VICTOR HUGO GIL CORRALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '98622606** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO396** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR HUGO GIL CORRALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '98622606** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO396** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR HUGO GIL CORRALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '98622606** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3141
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO404

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1526-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDINSON ANDRES PALACIO SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1091676600

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549333

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO404** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDINSON ANDRES PALACIO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1091676600**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549333** de fecha **10/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1526-2020** en contra de **EDINSON ANDRES PALACIO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1091676600** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO404** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDINSON ANDRES PALACIO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1091676600** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO404 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDINSON ANDRES PALACIO SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1091676600** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3142
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO406

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1528-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES GARZON CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073604814

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549259

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO406** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES GARZON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073604814**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549259** de fecha **10/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1528-2020** en contra de **ANDRES GARZON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073604814** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO406** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES GARZON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073604814** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO406** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES GARZON CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073604814** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3143
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO408

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1530-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NEIDY YOHANA RONCANCIO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071940331

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550026

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO408** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NEIDY YOHANA RONCANCIO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071940331**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550026** de fecha **10/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1530-2020** en contra de **NEIDY YOHANA RONCANCIO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071940331** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO408** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NEIDY YOHANA RONCANCIO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071940331** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO408** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NEIDY YOHANA RONCANCIO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071940331** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3144
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO409

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1531-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON FERNANDO GONZALEZ SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1056411275

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550027

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO409** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON FERNANDO GONZALEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056411275**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550027** de fecha **10/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1531-2020** en contra de **WILSON FERNANDO GONZALEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056411275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO409** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON FERNANDO GONZALEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056411275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO409 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON FERNANDO GONZALEZ SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1056411275** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3145
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO411

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1532-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS PRIETO PALACIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3103634

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549861

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO411** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS PRIETO PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103634**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549861** de fecha **10/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1532-2020** en contra de **JUAN CARLOS PRIETO PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103634** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO411** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS PRIETO PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103634** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO411 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS PRIETO PALACIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3103634** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3146
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO412

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1533-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GONZALO JIMENEZ DAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80926127

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549864

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO412** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GONZALO JIMENEZ DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80926127**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549864** de fecha **10/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1533-2020** en contra de **GONZALO JIMENEZ DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80926127** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO412** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GONZALO JIMENEZ DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80926127** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO412 de 2/19/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GONZALO JIMENEZ DAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80926127** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3147
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO419

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1537-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE TELEMACO SANABRIA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656137

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846119

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO419** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE TELEMACO SANABRIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656137**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846119** de fecha **10/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1537-2020** en contra de **JOSE TELEMACO SANABRIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656137** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO419** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE TELEMACO SANABRIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656137** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO419 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE TELEMACO SANABRIA SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656137** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3148
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO426

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1541-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PABLO ANDRES VEGA PINTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653257

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550038

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO426 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PABLO ANDRES VEGA PINTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653257**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550038** de fecha **10/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1541-2020** en contra de **PABLO ANDRES VEGA PINTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO426 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PABLO ANDRES VEGA PINTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO426** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PABLO ANDRES VEGA PINTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653257** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3149
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO438

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1548-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ALBERTO VIÑA ZAMBRANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067725659

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549535

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO438** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO VIÑA ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067725659**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549535** de fecha **10/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1548-2020** en contra de **JESUS ALBERTO VIÑA ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067725659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO438** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ALBERTO VIÁ'A ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067725659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO438 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ALBERTO VIÁ'A ZAMBRANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067725659** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3150
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO447

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1554-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER MAURICIO GUEVARA ANDRADE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79351279

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549487

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO447** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER MAURICIO GUEVARA ANDRADE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79351279**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549487** de fecha **10/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1554-2020** en contra de **JAVIER MAURICIO GUEVARA ANDRADE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79351279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO447** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER MAURICIO GUEVARA ANDRADE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79351279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO447 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER MAURICIO GUEVARA ANDRADE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79351279** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3151
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO457

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1561-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFREDO ARAQUE ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11447236

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549722

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO457** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFREDO ARAQUE ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11447236**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549722** de fecha **10/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1561-2020** en contra de **LUIS ALFREDO ARAQUE ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11447236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO457** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFREDO ARAQUE ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11447236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO457 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFREDO ARAQUE ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11447236** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3152
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO458

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1562-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ANDRES GOMEZ CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549922

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549723

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO458** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES GOMEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549922**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549723** de fecha **10/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1562-2020** en contra de **DIEGO ANDRES GOMEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549922** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO458** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ANDRES GOMEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549922** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO458 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ANDRES GOMEZ CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549922** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3153
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO463

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1566-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALDREY VALDERRAMA MEJOY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1119581037

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549582

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO463** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALDREY VALDERRAMA MEJOY**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1119581037**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549582** de fecha **10/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1566-2020** en contra de **ALDREY VALDERRAMA MEJOY**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1119581037** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO463** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALDREY VALDERRAMA MEJOY**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1119581037** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO463** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALDREY VALDERRAMA MEJOY**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1119581037** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3154
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO466

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1567-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIO VERDUGO PAEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347124

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549670

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO466 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIO VERDUGO PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347124**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549670** de fecha **10/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1567-2020** en contra de **FABIO VERDUGO PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347124** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO466 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO VERDUGO PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347124** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO466** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIO VERDUGO PAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347124** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3155
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3609
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2408-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547072
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666787

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3609** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547072**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666787** de fecha **12/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2408-2021** en contra de **JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547072** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3609** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547072** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3609** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547072** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3156
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3612
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2409-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ESTEBAN CORREA TORO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1020754919
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665909

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3612** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ESTEBAN CORREA TORO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020754919**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665909** de fecha **12/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2409-2021** en contra de **ESTEBAN CORREA TORO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020754919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3612** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESTEBAN CORREA TORO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020754919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3612 de 2/2/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ESTEBAN CORREA TORO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1020754919** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3157
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO760

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '13-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ALBERTO BOTERO OSPINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19461134

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551276

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO760** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ALBERTO BOTERO OSPINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19461134**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551276** de fecha **1/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'13-2021** en contra de **JAIME ALBERTO BOTERO OSPINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19461134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO760** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ALBERTO BOTERO OSPINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19461134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO760 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ALBERTO BOTERO OSPINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19461134** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3158
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO762

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '15-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR FERNANDO SIERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544847

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551185

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO762** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR FERNANDO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544847**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551185** de fecha **1/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'15-2021** en contra de **OSCAR FERNANDO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544847** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO762** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR FERNANDO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544847** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO762** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR FERNANDO SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544847** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3159
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO767

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '20-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ROA CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '14244287

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551267

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO767** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ROA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14244287**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551267** de fecha **1/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'20-2021** en contra de **ALVARO ROA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14244287** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO767** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ROA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14244287** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO767** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ROA CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '14244287** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3160
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO768

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '21-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075659991

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551273

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO768** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659991**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551273** de fecha **1/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'21-2021** en contra de **FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659991** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO768** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659991** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO768 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN RAMIRO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075659991** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3161
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO770

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '23-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN SEBASTIAN CONTRERAS RANGEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075670561

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550249

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO770** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN CONTRERAS RANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670561**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550249** de fecha **1/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'23-2021** en contra de **JOHAN SEBASTIAN CONTRERAS RANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670561** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO770** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN SEBASTIAN CONTRERAS RANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670561** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO770 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN CONTRERAS RANGEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075670561** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3162
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO775

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '25-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NICOLAS FELIPE CARREÑA'O CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673715

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550490

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO775** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NICOLAS FELIPE CARREÑA'O CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673715**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550490** de fecha **1/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'25-2021** en contra de **NICOLAS FELIPE CARREÑA'O CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673715** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO775** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NICOLAS FELIPE CARREÑO CASTAÑEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673715** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO775 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NICOLAS FELIPE CARREÑO CASTAÑEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673715** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3163
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO783

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '31-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFONSO TRASLAVIÑA BLANDON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343677

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551281

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO783** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO TRASLAVIÑA BLANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343677**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551281** de fecha **1/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'31-2021** en contra de **LUIS ALFONSO TRASLAVIÑA BLANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343677** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO783** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343677** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO783 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343677** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3164
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO790

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '37-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS DAVID RODRIGUEZ MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003826981

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551472

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO790** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS DAVID RODRIGUEZ MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826981**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551472** de fecha **1/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'37-2021** en contra de **LUIS DAVID RODRIGUEZ MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO790** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS DAVID RODRIGUEZ MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO790 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS DAVID RODRIGUEZ MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003826981** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3165
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO793

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '40-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEJANDRO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075679632

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551420

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO793** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEJANDRO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679632**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551420** de fecha **1/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'40-2021** en contra de **ALEJANDRO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO793** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEJANDRO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO793** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEJANDRO SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075679632** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3166
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO797

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '43-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR DAVID CARPIO HURTADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '21115111

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551565

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO797** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551565** de fecha **1/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'43-2021** en contra de **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO797** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO797** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado con **Cédula Venezolana No '21115111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3167
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO799

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '44-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ORLANDO GOMEZ BARRAGAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653521

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551769

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO799** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ORLANDO GOMEZ BARRAGAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653521**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551769** de fecha **1/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'44-2021** en contra de **EDWIN ORLANDO GOMEZ BARRAGAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653521** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO799** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ORLANDO GOMEZ BARRAGAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653521** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO799 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ORLANDO GOMEZ BARRAGAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653521** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3168
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO800

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '45-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FELIPE MANRIQUE CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661327

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551410

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO800** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FELIPE MANRIQUE CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661327**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551410** de fecha **1/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'45-2021** en contra de **LUIS FELIPE MANRIQUE CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661327** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO800** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FELIPE MANRIQUE CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661327** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO800 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FELIPE MANRIQUE CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661327** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3169
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO801

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '46-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075665321

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551409

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO801** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665321**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551409** de fecha **1/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'46-2021** en contra de **JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665321** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO801** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665321** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO801** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075665321** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3170
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO804

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '49-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS MIGUEL CORTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1056785640

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551298

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO804** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056785640**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551298** de fecha **1/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'49-2021** en contra de **LUIS MIGUEL CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056785640** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO804** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS MIGUEL CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056785640** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO804** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS MIGUEL CORTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1056785640** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3171
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO810

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '51-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003826868

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551438

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO810** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826868**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551438** de fecha **1/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'51-2021** en contra de **JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826868** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO810** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826868** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO810 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003826868** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3172
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO812

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '53-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANTONIO ALARCON FERRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19422362

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550495

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO812** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANTONIO ALARCON FERRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19422362**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550495** de fecha **1/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'53-2021** en contra de **CARLOS ANTONIO ALARCON FERRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19422362** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO812** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANTONIO ALARCON FERRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19422362** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO812 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANTONIO ALARCON FERRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19422362** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3173
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO815

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '54-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: REINALDO MONTOYA AMAYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1024465647

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551489

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO815** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **REINALDO MONTOYA AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024465647**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551489** de fecha **1/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'54-2021** en contra de **REINALDO MONTOYA AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024465647** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO815** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REINALDO MONTOYA AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024465647** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO815** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **REINALDO MONTOYA AMAYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1024465647** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3174
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO816

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '55-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ MARCELA CAÑ'ON GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35413375

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552023

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO816** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ MARCELA CAÑ'ON GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35413375**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552023** de fecha **1/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'55-2021** en contra de **LUZ MARCELA CAÑ'ON GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35413375** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO816** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ MARCELA CAÑÓN GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35413375** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO816** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ MARCELA CAÑÓN GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35413375** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3175
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO822

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '59-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROCIO GONZALES BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35424670

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551518

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO822** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROCIO GONZALES BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424670**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551518** de fecha **1/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'59-2021** en contra de **ROCIO GONZALES BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424670** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO822** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROCIO GONZALES BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424670** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO822** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROCIO GONZALES BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35424670** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3176
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO824

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '61-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESID GIOVANNY RODRIGUEZ PALACIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3196479

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552003

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO824** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESID GIOVANNY RODRIGUEZ PALACIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3196479**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552003** de fecha **1/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'61-2021** en contra de **YESID GIOVANNY RODRIGUEZ PALACIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3196479** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO824** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESID GIOVANNY RODRIGUEZ PALACIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3196479** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO824 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESID GIOVANNY RODRIGUEZ PALACIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3196479** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3177
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO826

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '62-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YENNY ANDREA DIAZ ESPITIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032359203

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552007

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO826** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YENNY ANDREA DIAZ ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032359203**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552007** de fecha **1/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'62-2021** en contra de **YENNY ANDREA DIAZ ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032359203** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO826** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YENNY ANDREA DIAZ ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032359203** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO826** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YENNY ANDREA DIAZ ESPITIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032359203** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3178
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO832

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '67-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR EMIRO LEGUIZAMON SANABRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '74392366

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551195

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO832** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR EMIRO LEGUIZAMON SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74392366**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551195** de fecha **1/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'67-2021** en contra de **OSCAR EMIRO LEGUIZAMON SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74392366** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO832** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR EMIRO LEGUIZAMON SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74392366** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO832 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR EMIRO LEGUIZAMON SANABRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '74392366** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3179
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO834

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '68-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661951

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551535

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO834** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551535** de fecha **1/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'68-2021** en contra de **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO834** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO834 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3180
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO837

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '69-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MIGUEL AHUMADA GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070306782

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552025

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO837** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MIGUEL AHUMADA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070306782**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552025** de fecha **1/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'69-2021** en contra de **JOSE MIGUEL AHUMADA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070306782** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO837** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MIGUEL AHUMADA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070306782** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO837** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MIGUEL AHUMADA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070306782** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3181
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO848

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '77-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR RIVERA ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13511575

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551369

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO848** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR RIVERA ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13511575**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551369** de fecha **1/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'77-2021** en contra de **JULIO CESAR RIVERA ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13511575** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO848** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR RIVERA ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13511575** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO848** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR RIVERA ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13511575** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3182
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO477

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1574-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIZETH ANDREA BERNAL PADILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075659587

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549745

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO477** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIZETH ANDREA BERNAL PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659587**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549745** de fecha **10/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1574-2020** en contra de **LIZETH ANDREA BERNAL PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659587** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO477** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIZETH ANDREA BERNAL PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659587** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO477 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIZETH ANDREA BERNAL PADILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075659587** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3183
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO483

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1576-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YUSSED GIOVANY MACHADO ZAPATA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054565617

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549684

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO483** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YUSSED GIOVANY MACHADO ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054565617**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549684** de fecha **10/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1576-2020** en contra de **YUSSED GIOVANY MACHADO ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054565617** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO483** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YUSSED GIOVANY MACHADO ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054565617** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO483 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YUSSED GIOVANY MACHADO ZAPATA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054565617** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3184
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO492

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1584-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN RENE TUNUBALA MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077089614

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549746

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO492** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN RENE TUNUBALA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077089614**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549746** de fecha **10/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1584-2020** en contra de **IVAN RENE TUNUBALA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077089614** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO492** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN RENE TUNUBALA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077089614** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO492 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN RENE TUNUBALA MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077089614** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3185
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO493

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1585-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUGO ALBERTO BELTRAN BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682550

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549748

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO493** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUGO ALBERTO BELTRAN BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682550**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549748** de fecha **10/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1585-2020** en contra de **HUGO ALBERTO BELTRAN BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO493** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUGO ALBERTO BELTRAN BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO493 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUGO ALBERTO BELTRAN BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682550** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3186
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO501

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1591-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ENRIQUE DELGADO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80537828

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549340

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO501** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ENRIQUE DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80537828**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549340** de fecha **10/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1591-2020** en contra de **NELSON ENRIQUE DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80537828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO501** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ENRIQUE DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80537828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO501 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ENRIQUE DELGADO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80537828** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3187
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO503

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1593-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1193550140

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549685

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO503** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549685** de fecha **10/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1593-2020** en contra de **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO503** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO503 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3188
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO506

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1596-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054564269

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549688

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO506** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549688** de fecha **10/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1596-2020** en contra de **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO506** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO506 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3189
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO508

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1597-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EMANUEL MARQUEZ ACEVEDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1093782858

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549689

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO508** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EMANUEL MARQUEZ ACEVEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1093782858**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549689** de fecha **10/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1597-2020** en contra de **EMANUEL MARQUEZ ACEVEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1093782858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO508** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EMANUEL MARQUEZ ACEVEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1093782858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO508 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EMANUEL MARQUEZ ACEVEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1093782858** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3190
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO512

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1601-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MANUEL SARMIENTO BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '383905

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549400

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO512** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MANUEL SARMIENTO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '383905**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549400** de fecha **10/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1601-2020** en contra de **JOSE MANUEL SARMIENTO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '383905** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO512** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MANUEL SARMIENTO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '383905** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO512 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MANUEL SARMIENTO BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '383905** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3191
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO521

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1605-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054120822

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549393

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO521 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549393** de fecha **11/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1605-2020** en contra de **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO521 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO521** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑA'EZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3192
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO537

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1618-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY NOEL MATEUS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658664

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550166

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO537** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY NOEL MATEUS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658664**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550166** de fecha **11/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1618-2020** en contra de **FREDY NOEL MATEUS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658664** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO537** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY NOEL MATEUS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658664** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO537 de 2/20/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY NOEL MATEUS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658664** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3193
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO549

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1625-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FELIPE CARRILLO GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075679548

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549596

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO549** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FELIPE CARRILLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679548**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549596** de fecha **11/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1625-2020** en contra de **JOSE FELIPE CARRILLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679548** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO549** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FELIPE CARRILLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679548** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO549** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FELIPE CARRILLO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075679548** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3194
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO555

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1628-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ENRIQUE ROJAS GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3268309

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550446

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO555** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ENRIQUE ROJAS GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3268309**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550446** de fecha **11/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1628-2020** en contra de **JAIRO ENRIQUE ROJAS GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3268309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO555** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ENRIQUE ROJAS GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3268309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO555 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ENRIQUE ROJAS GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3268309** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3195
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO565

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1633-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VLADIMIR OROZCO VEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '74365982

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO565 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VLADIMIR OROZCO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74365982**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549963** de fecha **11/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1633-2020** en contra de **VLADIMIR OROZCO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74365982** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO565 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VLADIMIR OROZCO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74365982** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO565** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VLADIMIR OROZCO VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '74365982** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3196
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO571

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1636-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS EDUARDO RAMIREZ ALDANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1056783431

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550336

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO571** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056783431**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550336** de fecha **11/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1636-2020** en contra de **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056783431** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO571** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056783431** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO571 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS EDUARDO RAMIREZ ALDANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1056783431** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3197
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO583

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1644-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDREY DUEÑAS DUEÑAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022386591

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550146

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO583** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDREY DUEÑAS DUEÑAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022386591**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550146** de fecha **11/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1644-2020** en contra de **ANDREY DUEÑAS DUEÑAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022386591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO583** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDREY DUEÑAS DUEÑAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022386591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO583** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDREY DUEÑAS DUEÑAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022386591** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3198
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO605

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1657-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GLORIA AMPARO PULIDO CIFUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '51952747

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551650

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO605** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GLORIA AMPARO PULIDO CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51952747**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551650** de fecha **11/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1657-2020** en contra de **GLORIA AMPARO PULIDO CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51952747** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO605** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GLORIA AMPARO PULIDO CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51952747** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO605 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GLORIA AMPARO PULIDO CIFUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '51952747** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3199
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO607

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1659-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WENCESLADA GLORIA URREA BELTRAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '51760045

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549978

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO607** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WENCESLADA GLORIA URREA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51760045**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549978** de fecha **11/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1659-2020** en contra de **WENCESLADA GLORIA URREA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51760045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO607** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WENCESLADA GLORIA URREA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51760045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO607** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WENCESLADA GLORIA URREA BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '51760045** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3200
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO613

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1662-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ MARCELA CAÑ'ON GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35413375

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550801

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO613** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ MARCELA CAÑ'ON GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35413375**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550801** de fecha **11/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1662-2020** en contra de **LUZ MARCELA CAÑ'ON GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35413375** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO613** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ MARCELA CAÑÓN GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35413375** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO613** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ MARCELA CAÑÓN GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35413375** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3201
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO616

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1664-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL JAVIER GARCIA ROZO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80432629

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550863

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO616** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL JAVIER GARCIA ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80432629**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550863** de fecha **11/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1664-2020** en contra de **MANUEL JAVIER GARCIA ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80432629** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO616** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL JAVIER GARCIA ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80432629** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO616 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL JAVIER GARCIA ROZO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80432629** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3202
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO617

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1665-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '70690637

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550861

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO617** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70690637**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550861** de fecha **11/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1665-2020** en contra de **LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70690637** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO617** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70690637** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO617 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '70690637** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3203
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO619

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1667-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548207

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550616

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO619** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550616** de fecha **11/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1667-2020** en contra de **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO619** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO619** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3204
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO621

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1668-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MANUEL GUEVARA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11438700

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550902

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO621** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MANUEL GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11438700**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550902** de fecha **11/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1668-2020** en contra de **JUAN MANUEL GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11438700** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO621** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MANUEL GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11438700** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO621 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MANUEL GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11438700** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3205
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO632

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1675-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ARGEMIRO RINCON ACHURY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79903964

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550919

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO632** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ARGEMIRO RINCON ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903964**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550919** de fecha **12/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1675-2020** en contra de **LUIS ARGEMIRO RINCON ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO632** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ARGEMIRO RINCON ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO632 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ARGEMIRO RINCON ACHURY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79903964** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3206
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO643

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1681-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '71970014

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550941

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO643** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71970014**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550941** de fecha **12/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1681-2020** en contra de **IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71970014** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO643** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71970014** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO643** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DARIO GUTIERREZ ARREDONDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '71970014** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3207
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO644

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1682-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CEFERINO PARRALES SANABRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79141903

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550942

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO644** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CEFERINO PARRALES SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79141903**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550942** de fecha **12/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1682-2020** en contra de **CEFERINO PARRALES SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79141903** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO644** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CEFERINO PARRALES SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79141903** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO644 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CEFERINO PARRALES SANABRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79141903** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3208
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO851

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '80-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ROLANDO TIBACUY GUZMAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1024467871

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551373

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO851** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ROLANDO TIBACUY GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024467871**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551373** de fecha **1/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'80-2021** en contra de **WILSON ROLANDO TIBACUY GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024467871** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO851** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ROLANDO TIBACUY GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024467871** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO851 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ROLANDO TIBACUY GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1024467871** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3209
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO852

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '81-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANA LUZ CASTRO RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070012179

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551384

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO852** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANA LUZ CASTRO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070012179**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551384** de fecha **1/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'81-2021** en contra de **ANA LUZ CASTRO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070012179** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO852** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANA LUZ CASTRO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070012179** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO852 de 3/17/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANA LUZ CASTRO RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070012179** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3210
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO856

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '84-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070006993

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551598

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO856 de 3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070006993**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551598** de fecha **1/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'84-2021** en contra de **NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070006993** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO856 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070006993** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO856 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070006993** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3211
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO859

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '86-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALFONSO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187221

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551824

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO859** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187221**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551824** de fecha **1/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'86-2021** en contra de **VICTOR ALFONSO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187221** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO859** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALFONSO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187221** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO859** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187221** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3212
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO864

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '91-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL DUARTE CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2986570

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551975

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO864** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL DUARTE CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986570**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551975** de fecha **1/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'91-2021** en contra de **MANUEL DUARTE CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986570** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO864** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL DUARTE CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986570** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO864** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL DUARTE CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2986570** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3213
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO865

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '92-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80226635

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551976

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO865** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80226635**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551976** de fecha **1/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'92-2021** en contra de **MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80226635** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO865** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80226635** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO865 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80226635** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3214
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO869

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '96-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014192792

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552206

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO869** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014192792**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552206** de fecha **1/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'96-2021** en contra de **DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014192792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO869** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014192792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO869 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014192792** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3215
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO870

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '97-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003826868

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552201

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO870** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826868**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552201** de fecha **1/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'97-2021** en contra de **JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826868** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO870** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826868** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO870 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JENNY TATIANA VILLAMIL GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003826868** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3216
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO878

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '102-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO FERNANDO DUARTE HIDALGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072072725

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552263

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO878** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO DUARTE HIDALGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072072725**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552263** de fecha **1/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'102-2021** en contra de **DIEGO FERNANDO DUARTE HIDALGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072072725** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO878** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO FERNANDO DUARTE HIDALGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072072725** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO878 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO DUARTE HIDALGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072072725** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3217
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO879

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '103-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93137479

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552226

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO879** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93137479**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552226** de fecha **1/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'103-2021** en contra de **JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93137479** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO879** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93137479** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO879** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93137479** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3218
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO883

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '107-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE IVAN ARROYO PATERNINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067836812

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552406

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO883** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552406** de fecha **1/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'107-2021** en contra de **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO883** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO883 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3219
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO887

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '110-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIDY MARCELA GODOY HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1013631706

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552245

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO887** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIDY MARCELA GODOY HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013631706**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552245** de fecha **1/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'110-2021** en contra de **LEIDY MARCELA GODOY HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013631706** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO887** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIDY MARCELA GODOY HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013631706** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO887 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIDY MARCELA GODOY HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1013631706** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3220
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO894

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '112-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR OCTAVIO OSORIO ROZO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11344886

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551849

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO894** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR OCTAVIO OSORIO ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344886**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551849** de fecha **1/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'112-2021** en contra de **NESTOR OCTAVIO OSORIO ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344886** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO894** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR OCTAVIO OSORIO ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344886** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO894 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR OCTAVIO OSORIO ROZO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11344886** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3221
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO895

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '113-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS GUILLERMO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79163233

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552266

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO895** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS GUILLERMO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79163233**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552266** de fecha **1/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'113-2021** en contra de **LUIS GUILLERMO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79163233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO895** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS GUILLERMO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79163233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO895** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS GUILLERMO SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79163233** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3222
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO897

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '114-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN ESTEBAN RAMIREZ RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1064797817

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552270

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO897** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN ESTEBAN RAMIREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064797817**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552270** de fecha **1/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'114-2021** en contra de **JOHAN ESTEBAN RAMIREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064797817** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO897** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN ESTEBAN RAMIREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064797817** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO897 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN ESTEBAN RAMIREZ RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1064797817** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3223
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO898

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '115-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTIN ALONSO DIAZ RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681916

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552457

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO898** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTIN ALONSO DIAZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681916**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552457** de fecha **1/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'115-2021** en contra de **MARTIN ALONSO DIAZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681916** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO898** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTIN ALONSO DIAZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681916** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO898 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTIN ALONSO DIAZ RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681916** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3224
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO906

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '123-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALFREDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80559314

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551436

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO906** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALFREDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80559314**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551436** de fecha **1/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'123-2021** en contra de **ALFREDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80559314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO906** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALFREDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80559314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO906** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALFREDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80559314** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3225
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO910

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '126-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIDER EDUARDO DIAZ SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077085879

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552284

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO910** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIDER EDUARDO DIAZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077085879**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552284** de fecha **1/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'126-2021** en contra de **JAIDER EDUARDO DIAZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077085879** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO910** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIDER EDUARDO DIAZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077085879** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO910** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIDER EDUARDO DIAZ SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077085879** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3226
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO913

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '128-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ANDRES MENDEZ GUAQUETA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032412704

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552461

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO913** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ANDRES MENDEZ GUAQUETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032412704**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552461** de fecha **1/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'128-2021** en contra de **JESUS ANDRES MENDEZ GUAQUETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032412704** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO913** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ANDRES MENDEZ GUAQUETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032412704** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO913 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ANDRES MENDEZ GUAQUETA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032412704** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3227
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO917

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '130-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073609009

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552601

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO917** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609009**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552601** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'130-2021** en contra de **JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609009** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO917** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609009** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO917** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073609009** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3228
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO922

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '132-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ELEUTERIO YARA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '14215436

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551783

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO922** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ELEUTERIO YARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14215436**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551783** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'132-2021** en contra de **JAIRO ELEUTERIO YARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14215436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO922** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ELEUTERIO YARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14215436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO922** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ELEUTERIO YARA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '14215436** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3229
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO924

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '134-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676179

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552487

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO924** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676179**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552487** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'134-2021** en contra de **JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676179** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO924** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676179** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO924 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676179** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3230
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO930

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '139-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ARMANDO MUÑOZ AHUMADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547925

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552602

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO930** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO MUÑOZ AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547925**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552602** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'139-2021** en contra de **JORGE ARMANDO MUÑOZ AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO930** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ARMANDO MUÑOZ AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO930 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ARMANDO MUÑOZ AHUMADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547925** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3231
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO939

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '147-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORDAN ALEJANDRO NOVA AYALA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1024569692

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552410

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO939** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORDAN ALEJANDRO NOVA AYALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024569692**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552410** de fecha **1/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'147-2021** en contra de **JORDAN ALEJANDRO NOVA AYALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024569692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO939** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORDAN ALEJANDRO NOVA AYALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024569692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO939 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORDAN ALEJANDRO NOVA AYALA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1024569692** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3232
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO940

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '148-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546699

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552668

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO940** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546699**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552668** de fecha **2/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'148-2021** en contra de **WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO940** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO940** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546699** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3233
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO942

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '150-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ALFONSO CARRILLO RIGAUD

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19472188

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552556

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO942** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ALFONSO CARRILLO RIGAUD**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19472188**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552556** de fecha **1/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'150-2021** en contra de **ALVARO ALFONSO CARRILLO RIGAUD**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19472188** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO942** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ALFONSO CARRILLO RIGAUD**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19472188** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO942 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ALFONSO CARRILLO RIGAUD**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19472188** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3234
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO966

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '169-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PABLO ANDRES ASTROZA MORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076659790

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552331

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO966** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PABLO ANDRES ASTROZA MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076659790**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552331** de fecha **2/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'169-2021** en contra de **PABLO ANDRES ASTROZA MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076659790** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO966** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PABLO ANDRES ASTROZA MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076659790** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO966 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PABLO ANDRES ASTROZA MORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076659790** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3235
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO648

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1684-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HAROLD ANDRES PEREZ MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054564528

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550776

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO648** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HAROLD ANDRES PEREZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564528**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550776** de fecha **12/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1684-2020** en contra de **HAROLD ANDRES PEREZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO648** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HAROLD ANDRES PEREZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO648** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HAROLD ANDRES PEREZ MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054564528** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3236
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO650

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1685-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JACQUELINE BAUTISTA QUINTANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '28480458

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550325

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO650** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JACQUELINE BAUTISTA QUINTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '28480458**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550325** de fecha **11/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1685-2020** en contra de **JACQUELINE BAUTISTA QUINTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '28480458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO650** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JACQUELINE BAUTISTA QUINTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '28480458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO650 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JACQUELINE BAUTISTA QUINTANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '28480458** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3237
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO652

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1687-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO MONTAÑA O GALVIS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541682

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550737

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO652 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO MONTAÑA O GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541682**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550737** de fecha **12/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1687-2020** en contra de **FRANCISCO ANTONIO MONTAÑA O GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541682** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO652 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO ANTONIO MONTAÑO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541682** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO652 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCISCO ANTONIO MONTAÑO GALVIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541682** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3238
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO653

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1688-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUSTAVO ADOLFO SALDAÑA SOTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032487115

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551075

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO653** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO SALDAÑA SOTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032487115**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551075** de fecha **12/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1688-2020** en contra de **GUSTAVO ADOLFO SALDAÑA SOTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032487115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO653** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO ADOLFO SALDAÑA SOTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032487115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO653 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO SALDAÑA SOTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032487115** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3239
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO659

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1693-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME HERNAN MOLINA TRIANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650846

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550738

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO659** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME HERNAN MOLINA TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650846**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550738** de fecha **12/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1693-2020** en contra de **JAIME HERNAN MOLINA TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650846** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO659** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME HERNAN MOLINA TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650846** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO659 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME HERNAN MOLINA TRIANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650846** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3240
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO661

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1694-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR MAURICIO NIEVES TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075654281

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551018

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO661** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR MAURICIO NIEVES TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654281**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551018** de fecha **12/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1694-2020** en contra de **CESAR MAURICIO NIEVES TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654281** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO661** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR MAURICIO NIEVES TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654281** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO661 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR MAURICIO NIEVES TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075654281** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3241
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO662

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1695-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA ROJAS SANABRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685061

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551019

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO662** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA ROJAS SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551019** de fecha **12/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1695-2020** en contra de **MARIA ROJAS SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO662** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA ROJAS SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO662** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA ROJAS SANABRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3242
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO664

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1696-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARLEY FERNANDO SARMIENTO VELASCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655779

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550735

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO664** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARLEY FERNANDO SARMIENTO VELASCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655779**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550735** de fecha **12/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1696-2020** en contra de **ARLEY FERNANDO SARMIENTO VELASCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655779** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO664** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARLEY FERNANDO SARMIENTO VELASCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655779** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO664 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARLEY FERNANDO SARMIENTO VELASCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655779** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3243
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO666

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1697-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN JAIRO QUINTERO CORREA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80528222

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550827

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO666** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80528222**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550827** de fecha **12/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1697-2020** en contra de **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80528222** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO666** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80528222** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO666 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80528222** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3244
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO671

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1700-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON OSORIO TANGARIFE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79921564

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551088

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO671** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON OSORIO TANGARIFE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79921564**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551088** de fecha **12/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1700-2020** en contra de **WILSON OSORIO TANGARIFE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79921564** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO671** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON OSORIO TANGARIFE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79921564** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO671** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON OSORIO TANGARIFE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79921564** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3245
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO682

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1708-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA KATHERINE SOLER

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35427498

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550593

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO682** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA KATHERINE SOLER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427498**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550593** de fecha **12/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1708-2020** en contra de **DIANA KATHERINE SOLER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427498** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO682** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA KATHERINE SOLER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427498** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO682** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA KATHERINE SOLER**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35427498** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3246
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO683

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1709-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS EMILIO PEDRAZA MONTAÑA'A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19108696

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551205

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO683** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS EMILIO PEDRAZA MONTAÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19108696**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551205** de fecha **12/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1709-2020** en contra de **CARLOS EMILIO PEDRAZA MONTAÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19108696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO683** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS EMILIO PEDRAZA MONTAÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19108696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO683** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS EMILIO PEDRAZA MONTAÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19108696** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3247
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO701

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1721-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATHAN JAVIER FLOREZ MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023873580

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551096

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO701** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATHAN JAVIER FLOREZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023873580**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551096** de fecha **12/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1721-2020** en contra de **JHONATHAN JAVIER FLOREZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023873580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO701** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATHAN JAVIER FLOREZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023873580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO701 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATHAN JAVIER FLOREZ MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023873580** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3248
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO704

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1723-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE VICENTE ROCHA CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79161804

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551130

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO704** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE VICENTE ROCHA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79161804**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551130** de fecha **12/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1723-2020** en contra de **JOSE VICENTE ROCHA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79161804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO704** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE VICENTE ROCHA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79161804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO704 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE VICENTE ROCHA CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79161804** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3249
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO710

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1727-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBINSON FERNANDO CASTILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4565457

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551609

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO710** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBINSON FERNANDO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4565457**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551609** de fecha **12/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1727-2020** en contra de **ROBINSON FERNANDO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4565457** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO710** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBINSON FERNANDO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4565457** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO710 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBINSON FERNANDO CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4565457** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3250
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO712

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1728-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: REINALDO RODRIGUEZ LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91360361

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551033

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO712** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **REINALDO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91360361**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551033** de fecha **12/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1728-2020** en contra de **REINALDO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91360361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO712** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REINALDO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91360361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO712** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **REINALDO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91360361** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3251
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '289-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2452-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO FIDEL TORRES OCHOA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79101406

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665871

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'289-2021** de **8/17/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO FIDEL TORRES OCHOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79101406**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665871** de fecha **11/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2452-2021** en contra de **PEDRO FIDEL TORRES OCHOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79101406** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'289-2021** de **8/17/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO FIDEL TORRES OCHOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79101406** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '289-2021 de 8/17/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO FIDEL TORRES OCHOA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79101406** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3252
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '319-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2905-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682881

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665118

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'319-2021** de **10/5/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682881**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665118** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2905-2021** en contra de **DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682881** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'319-2021** de **10/5/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682881** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '319-2021 de 10/5/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ANDRES LEITON YANQUEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682881** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3253
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO967

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '170-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO BELLO GALEANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069128045

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552660

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO967** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552660** de fecha **2/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'170-2021** en contra de **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO967** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO967** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3254
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO972

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '172-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DAVID ORTIZ ESPINOSA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '71330295

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552701

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO972** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DAVID ORTIZ ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71330295**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552701** de fecha **2/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'172-2021** en contra de **JUAN DAVID ORTIZ ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71330295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO972** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DAVID ORTIZ ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71330295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO972** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DAVID ORTIZ ESPINOSA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '71330295** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3255
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO985

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '183-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LILIANA ASTRID MANCERA AVILA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35420112

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552759

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO985** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LILIANA ASTRID MANCERA AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35420112**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552759** de fecha **2/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'183-2021** en contra de **LILIANA ASTRID MANCERA AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35420112** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO985** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LILIANA ASTRID MANCERA AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35420112** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO985 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LILIANA ASTRID MANCERA AVILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35420112** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3256
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO998

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '192-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUSTAVO ACERO AREVALO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3014878

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551616

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO998** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUSTAVO ACERO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3014878**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551616** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'192-2021** en contra de **GUSTAVO ACERO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3014878** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO998** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO ACERO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3014878** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO998** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUSTAVO ACERO AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3014878** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3257
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '393-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '39-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DAVID TINOCO PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675535

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668509

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'393-2021** de **11/16/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DAVID TINOCO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675535**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668509** de fecha **3/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'39-2022** en contra de **JUAN DAVID TINOCO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675535** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'393-2021** de **11/16/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DAVID TINOCO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675535** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '393-2021 de 11/16/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DAVID TINOCO PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675535** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3258
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '394-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '38-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNAN DARIO MONTAÑA'O ESPITIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7319206

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668427

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'394-2021** de **11/16/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN DARIO MONTAÑA'O ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7319206**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668427** de fecha **3/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'38-2022** en contra de **HERNAN DARIO MONTAÑA'O ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7319206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'394-2021** de **11/16/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN DARIO MONTAÑO ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7319206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '394-2021 de 11/16/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN DARIO MONTAÑO ESPITIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7319206** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3259
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '395-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '43-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNAN DARIO MONTAÑA'O ESPITIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7319206

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669415

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'395-2021** de **11/16/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN DARIO MONTAÑA'O ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7319206**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669415** de fecha **4/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'43-2022** en contra de **HERNAN DARIO MONTAÑA'O ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7319206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'395-2021** de **11/16/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN DARIO MONTAÑO ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7319206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'395-2021 de 11/16/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN DARIO MONTAÑO ESPITIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7319206** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3260
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3640
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2462-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1043872444
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667076

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3640** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1043872444**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667076** de fecha **1/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2462-2021** en contra de **LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1043872444** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3640** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1043872444** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3640** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1043872444** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3261
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3663
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2481-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER RAMIREZ PACHON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79647683
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666942

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3663** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER RAMIREZ PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79647683**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666942** de fecha **1/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2481-2021** en contra de **JAVIER RAMIREZ PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79647683** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3663** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER RAMIREZ PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79647683** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3663** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER RAMIREZ PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79647683** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3262
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3669

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2486-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS MARIO SOTOMAYOR ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019120264

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666974

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3669** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS MARIO SOTOMAYOR ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019120264**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666974** de fecha **1/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2486-2021** en contra de **CARLOS MARIO SOTOMAYOR ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019120264** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3669** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS MARIO SOTOMAYOR ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019120264** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3669** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS MARIO SOTOMAYOR ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019120264** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3263
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3670
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2866-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEIMMY ANDREA BALLEEN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35424380
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666975

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3670** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEIMMY ANDREA BALLEEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424380**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666975** de fecha **1/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2866-2021** en contra de **YEIMMY ANDREA BALLEEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3670** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEIMMY ANDREA BALLEEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3670** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEIMMY ANDREA BALLEEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35424380** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3264
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3672

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2487-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YONNATHAN CIRO GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15447142

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667088

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3672** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YONNATHAN CIRO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15447142**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667088** de fecha **1/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2487-2021** en contra de **YONNATHAN CIRO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15447142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3672** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YONNATHAN CIRO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15447142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3672** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YONNATHAN CIRO GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15447142** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3265
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3673
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2489-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIO HERNANDO HUERFANO SILVA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80366558
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666599

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3673** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIO HERNANDO HUERFANO SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80366558**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666599** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2489-2021** en contra de **FABIO HERNANDO HUERFANO SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80366558** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3673** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO HERNANDO HUERFANO SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80366558** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3673** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIO HERNANDO HUERFANO SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80366558** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3266
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3692
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2506-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA ALEJANDRA AMAYA AVILA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35427064
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666348

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3692** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA ALEJANDRA AMAYA AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427064**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666348** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2506-2021** en contra de **MARIA ALEJANDRA AMAYA AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3692** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA ALEJANDRA AMAYA AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3692** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA ALEJANDRA AMAYA AVILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35427064** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3267
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3693
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2507-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO MUÑOZ OCHOA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79583920
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666595

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3693** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO MUÑOZ OCHOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79583920**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666595** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2507-2021** en contra de **JAIRO MUÑOZ OCHOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79583920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3693** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO MUÑA'OZ OCHOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79583920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3693** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO MUÑA'OZ OCHOA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79583920** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3268
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3696

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2510-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CILIA ACHURY BELTRAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35478314

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666025

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3696** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CILIA ACHURY BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35478314**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666025** de fecha **1/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2510-2021** en contra de **CILIA ACHURY BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35478314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3696** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CILIA ACHURY BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35478314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3696** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CILIA ACHURY BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35478314** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3269
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3712
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2523-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ANDRES JIMENEZ CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022325435
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666881

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3712** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES JIMENEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022325435**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666881** de fecha **1/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2523-2021** en contra de **DIEGO ANDRES JIMENEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022325435** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3712** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ANDRES JIMENEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022325435** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3712** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ANDRES JIMENEZ CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022325435** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3270
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3718
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2527-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BENIS DAVID HOYOS DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069466537
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666999

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3718** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BENIS DAVID HOYOS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069466537**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666999** de fecha **1/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2527-2021** en contra de **BENIS DAVID HOYOS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069466537** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3718** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BENIS DAVID HOYOS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069466537** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3718** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BENIS DAVID HOYOS DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069466537** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3271
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3720
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2859-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSNAIDER RAFAEL RADA ACUÑA'A
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1013622716
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667454

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3720** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSNAIDER RAFAEL RADA ACUÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013622716**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667454** de fecha **1/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2859-2021** en contra de **OSNAIDER RAFAEL RADA ACUÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013622716** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3720** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSNAIDER RAFAEL RADA ACUÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013622716** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3720** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSNAIDER RAFAEL RADA ACUÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1013622716** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3272
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3735
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2541-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO NEL TORRES SUAVITA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79689002
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666887

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3735** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO NEL TORRES SUAVITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79689002**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666887** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2541-2021** en contra de **PEDRO NEL TORRES SUAVITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79689002** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3735** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO NEL TORRES SUAVITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79689002** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3735** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO NEL TORRES SUAVITA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79689002** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3273
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3739

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2545-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN ERNESTO LEYVA CASALLAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075667828

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667157

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3739** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN ERNESTO LEYVA CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667828**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667157** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2545-2021** en contra de **BRAYAN ERNESTO LEYVA CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3739** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN ERNESTO LEYVA CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3739** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN ERNESTO LEYVA CASALLAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075667828** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3274
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3740

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2546-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NOE MENDOZA CUCHIBAGUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79703354

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667159

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3740** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NOE MENDOZA CUCHIBAGUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79703354**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667159** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2546-2021** en contra de **NOE MENDOZA CUCHIBAGUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79703354** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3740** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NOE MENDOZA CUCHIBAGUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79703354** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3740** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NOE MENDOZA CUCHIBAGUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79703354** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3275
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3746
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2552-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN SEBASTIAN VENEGAS PAEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003845131
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667405

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3746** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN VENEGAS PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003845131**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667405** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2552-2021** en contra de **JUAN SEBASTIAN VENEGAS PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003845131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3746** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN SEBASTIAN VENEGAS PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003845131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3746** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN VENEGAS PAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003845131** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3276
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1001

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '194-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ANDRES VILLARRAGA CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11275634

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553000

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1001** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ANDRES VILLARRAGA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11275634**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553000** de fecha **2/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'194-2021** en contra de **JAIME ANDRES VILLARRAGA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11275634** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1001** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ANDRES VILLARRAGA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11275634** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1001** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ANDRES VILLARRAGA CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11275634** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3277
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1013
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '203-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBINSON DANIEL BELLO SANTOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076736364
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553161

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1013** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBINSON DANIEL BELLO SANTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076736364**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553161** de fecha **2/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'203-2021** en contra de **ROBINSON DANIEL BELLO SANTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076736364** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1013** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBINSON DANIEL BELLO SANTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076736364** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1013** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBINSON DANIEL BELLO SANTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076736364** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3278
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1018
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '208-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN DARIO SANCHEZ CAÑ'ON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546047
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553104

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1018** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN DARIO SANCHEZ CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546047**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553104** de fecha **2/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'208-2021** en contra de **RUBEN DARIO SANCHEZ CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546047** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1018** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN DARIO SANCHEZ CAA'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546047** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1018** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN DARIO SANCHEZ CAA'ON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546047** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3279
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '210-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662890

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553003

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1020** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553003** de fecha **2/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'210-2021** en contra de **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1020** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1020** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3280
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1029

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '214-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1000134210

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553118

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1029** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000134210**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553118** de fecha **2/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'214-2021** en contra de **BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000134210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1029** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000134210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1029** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1000134210** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3281
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1030
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '215-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683651
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552964

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1030** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552964** de fecha **2/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'215-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1030** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1030** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3282
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1033

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '218-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN MANUEL JARAMILLO GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674791

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553176

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1033** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN MANUEL JARAMILLO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674791**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553176** de fecha **2/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'218-2021** en contra de **JONATHAN MANUEL JARAMILLO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674791** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1033** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN MANUEL JARAMILLO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674791** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1033** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN MANUEL JARAMILLO GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674791** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3283
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1034
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '219-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSWALDO RIVERA LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544284
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553177

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1034** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544284**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553177** de fecha **2/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'219-2021** en contra de **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544284** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1034** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544284** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1034** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544284** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3284
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1049
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '229-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GISELA EDITH ZURITA VENTURA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. 'G18327142
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552971

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1049** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GISELA EDITH ZURITA VENTURA**, identificado(a) con **Pasaporte No 'G18327142**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552971** de fecha **2/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'229-2021** en contra de **GISELA EDITH ZURITA VENTURA**, identificado(a) con **Pasaporte No 'G18327142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1049** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GISELA EDITH ZURITA VENTURA**, identificado(a) con **Pasaporte No 'G18327142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1049** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GISELA EDITH ZURITA VENTURA**, identificado con **Pasaporte No 'G18327142** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3285
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1054
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '234-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10187404
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553196

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1054 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10187404**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553196** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'234-2021** en contra de **WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10187404** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1054 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10187404** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1054** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10187404** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3286
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1059

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '239-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1065654795

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551789

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1059** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065654795**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551789** de fecha **2/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'239-2021** en contra de **KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065654795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1059** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065654795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1059** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1065654795** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3287
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1068

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '246-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA MEDINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072703156

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553188

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1068** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072703156**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553188** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'246-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072703156** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1068** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072703156** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1068** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA MEDINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072703156** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3288
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1075
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '253-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN TORRES GALINDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030592306
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552941

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1075** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN TORRES GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030592306**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552941** de fecha **2/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'253-2021** en contra de **JONATHAN TORRES GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030592306** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1075** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN TORRES GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030592306** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1075** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN TORRES GALINDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030592306** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3289
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1086

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '264-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISRAEL GARZON HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342656

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553252

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1086** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISRAEL GARZON HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342656**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553252** de fecha **2/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'264-2021** en contra de **ISRAEL GARZON HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1086** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISRAEL GARZON HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1086** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISRAEL GARZON HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342656** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3290
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1092
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '270-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79791387
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553307

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1092 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79791387**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553307** de fecha **2/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'270-2021** en contra de **CARLOS ALBERTO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79791387** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1092 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79791387** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1092** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79791387** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3291
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1095
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '273-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFREDO RAMIREZ LEAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79944286
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552978

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1095** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFREDO RAMIREZ LEAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79944286**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552978** de fecha **2/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'273-2021** en contra de **LUIS ALFREDO RAMIREZ LEAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79944286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1095** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFREDO RAMIREZ LEAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79944286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1095** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFREDO RAMIREZ LEAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79944286** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3292
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1098
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '276-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DARIO PINTO BERDUGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80874462
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552983

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1098** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DARIO PINTO BERDUGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80874462**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552983** de fecha **2/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'276-2021** en contra de **IVAN DARIO PINTO BERDUGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80874462** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1098** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DARIO PINTO BERDUGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80874462** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1098** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DARIO PINTO BERDUGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80874462** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3293
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1103
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '280-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN JOSE MUÑ'OZ MONTAÑA'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002700128
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553242

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1103** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN JOSE MUÑ'OZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002700128**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553242** de fecha **2/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'280-2021** en contra de **JUAN JOSE MUÑ'OZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002700128** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1103** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN JOSE MUÑA'OZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002700128** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1103** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN JOSE MUÑA'OZ MONTAÑA'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002700128** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3294
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1104

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '281-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075667233

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551621

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1104** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551621** de fecha **2/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'281-2021** en contra de **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1104** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1104** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3295
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1110
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '285-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS CAMBEROS NIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13852245
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553500

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1110** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CAMBEROS NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13852245**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553500** de fecha **2/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'285-2021** en contra de **JUAN CARLOS CAMBEROS NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13852245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1110** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS CAMBEROS NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13852245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1110 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS CAMBEROS NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13852245** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3296
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1115
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '290-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YONY QUINTANA GALVIS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '18922851
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553463

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1115 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YONY QUINTANA GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '18922851**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553463** de fecha **2/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'290-2021** en contra de **YONY QUINTANA GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '18922851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1115 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YONY QUINTANA GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '18922851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1115** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YONY QUINTANA GALVIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '18922851** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3297
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1116
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '291-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARMANDO DIAZ ANGULO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345360
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552580

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1116** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARMANDO DIAZ ANGULO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345360**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552580** de fecha **2/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'291-2021** en contra de **ARMANDO DIAZ ANGULO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345360** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1116** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARMANDO DIAZ ANGULO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345360** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1116** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARMANDO DIAZ ANGULO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345360** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3298
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1117
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '292-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM PEREZ PRADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79171518
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553071

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1117** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM PEREZ PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171518**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553071** de fecha **2/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'292-2021** en contra de **WILLIAM PEREZ PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1117** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM PEREZ PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1117** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM PEREZ PRADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79171518** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3299
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1122
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '297-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PABLO ANDRES MONTES RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075663064
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553475

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1122 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PABLO ANDRES MONTES RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663064**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553475** de fecha **2/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'297-2021** en contra de **PABLO ANDRES MONTES RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1122 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PABLO ANDRES MONTES RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1122** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PABLO ANDRES MONTES RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075663064** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3300
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3753

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2559-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JERSON FERNANDO PINZON GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1018482533

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667516

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3753** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JERSON FERNANDO PINZON GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018482533**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667516** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2559-2021** en contra de **JERSON FERNANDO PINZON GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018482533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3753** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JERSON FERNANDO PINZON GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018482533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3753** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JERSON FERNANDO PINZON GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1018482533** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3301
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3770
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2576-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE NELSON CAÑ'AS RIVEROS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79062940
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667554

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3770** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE NELSON CAÑ'AS RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79062940**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667554** de fecha **1/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2576-2021** en contra de **JOSE NELSON CAÑ'AS RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79062940** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3770** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE NELSON CAÑAS RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79062940** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3770** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE NELSON CAÑAS RIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79062940** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3302
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3789
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2592-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FIDEL BASSA SANTANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19612822
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667435

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3789** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FIDEL BASSA SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19612822**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667435** de fecha **1/16/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2592-2021** en contra de **FIDEL BASSA SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19612822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3789** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FIDEL BASSA SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19612822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3789** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FIDEL BASSA SANTANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19612822** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3303
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3831

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2625-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070305477

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667437

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3831** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305477**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667437** de fecha **1/17/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2625-2021** en contra de **HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305477** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3831** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305477** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3831** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070305477** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3304
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3849
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2640-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676179
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667806

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3849** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676179**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667806** de fecha **1/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2640-2021** en contra de **JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676179** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3849** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676179** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3849** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN FELIPE TRIANA CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676179** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3305
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3871

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2660-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS DIAZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677455

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667120

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3871** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS DIAZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677455**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667120** de fecha **1/30/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2660-2021** en contra de **JOSE LUIS DIAZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677455** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3871** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS DIAZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677455** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3871** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677455** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3306
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3875

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2664-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS MANUEL CIPAMOCHA CENTENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545652

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667876

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3875** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS MANUEL CIPAMOCHA CENTENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545652**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667876** de fecha **1/30/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2664-2021** en contra de **CARLOS MANUEL CIPAMOCHA CENTENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3875** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS MANUEL CIPAMOCHA CENTENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3875** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS MANUEL CIPAMOCHA CENTENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545652** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3307
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3876

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2665-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JERSON LADINO GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687619

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667881

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3876** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667881** de fecha **1/30/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2665-2021** en contra de **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3876** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3876** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3308
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3882
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2671-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '23473156
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667768

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3882** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23473156**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667768** de fecha **1/31/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2671-2021** en contra de **KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23473156** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3882** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23473156** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3882** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES**, identificado con **Cédula Venezolana No '23473156** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3309
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3894

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2683-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUGO ARMANDO CASTELLON VARGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80215385

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667822

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3894** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUGO ARMANDO CASTELLON VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80215385**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667822** de fecha **2/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2683-2021** en contra de **HUGO ARMANDO CASTELLON VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80215385** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3894** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUGO ARMANDO CASTELLON VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80215385** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3894** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUGO ARMANDO CASTELLON VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80215385** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3310
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3911

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2697-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN CAMILO MONTAÑA'O MOLANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686362

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667139

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3911** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN CAMILO MONTAÑA'O MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686362**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667139** de fecha **2/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2697-2021** en contra de **BRAYAN CAMILO MONTAÑA'O MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686362** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3911** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN CAMILO MONTAÑA O MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686362** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3911** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO MONTAÑA O MOLANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686362** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3311
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3924

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2708-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VELANDIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19419522

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667346

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3924** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19419522**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667346** de fecha **2/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2708-2021** en contra de **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19419522** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3924** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19419522** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3924** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VELANDIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19419522** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3312
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3927
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2711-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ROJAS GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11341727
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667909

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3927** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ROJAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341727**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667909** de fecha **2/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2711-2021** en contra de **JAIME ROJAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341727** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3927** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ROJAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341727** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3927** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ROJAS GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11341727** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3313
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3939

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2722-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RONALD GIOVANNY CONTRERAS MENDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549663

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667914

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3939** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RONALD GIOVANNY CONTRERAS MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549663**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667914** de fecha **2/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2722-2021** en contra de **RONALD GIOVANNY CONTRERAS MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549663** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3939** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RONALD GIOVANNY CONTRERAS MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549663** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3939 de 3/30/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RONALD GIOVANNY CONTRERAS MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549663** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3314
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3942
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2725-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673867
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667918

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3942 de 3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673867**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667918** de fecha **2/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2725-2021** en contra de **CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673867** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3942 de 3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673867** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3942** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673867** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3315
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3951

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2732-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN LEONARDO FORERO BELLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076656471

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667929

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3951** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN LEONARDO FORERO BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076656471**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667929** de fecha **2/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2732-2021** en contra de **CRISTIAN LEONARDO FORERO BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076656471** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3951** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN LEONARDO FORERO BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076656471** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3951** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN LEONARDO FORERO BELLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076656471** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3316
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3954

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2736-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FANNY MEDINA FRANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52502740

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667821

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3954** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FANNY MEDINA FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52502740**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667821** de fecha **2/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2736-2021** en contra de **FANNY MEDINA FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52502740** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3954** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FANNY MEDINA FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52502740** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3954** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FANNY MEDINA FRANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52502740** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3317
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3955
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2889-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROSAURA BELTRAN VILLALBA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52102239
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667135

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3955** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROSAURA BELTRAN VILLALBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52102239**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667135** de fecha **2/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2889-2021** en contra de **ROSAURA BELTRAN VILLALBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52102239** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3955** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROSAURA BELTRAN VILLALBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52102239** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3955** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROSAURA BELTRAN VILLALBA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52102239** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3318
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3975
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2754-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1074419217
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667940

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3975** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074419217**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667940** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2754-2021** en contra de **JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074419217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3975** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074419217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3975** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1074419217** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3319
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3980
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2759-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIZETH YESSENIA SIERRA RICO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1020768303
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667974

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3980** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIZETH YESSENIA SIERRA RICO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020768303**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667974** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2759-2021** en contra de **LIZETH YESSENIA SIERRA RICO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020768303** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3980** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIZETH YESSENIA SIERRA RICO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020768303** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3980** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIZETH YESSENIA SIERRA RICO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1020768303** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3320
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3981

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2760-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685406

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667975

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3981** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685406**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667975** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2760-2021** en contra de **OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685406** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3981** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685406** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3981** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685406** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3321
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4000

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2778-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR JULIAN PULIDO CAÑ'ON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677299

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244297

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4000** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR JULIAN PULIDO CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677299**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244297** de fecha **2/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2778-2021** en contra de **OMAR JULIAN PULIDO CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677299** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4000** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR JULIAN PULIDO CAÑÓN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677299** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4000** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR JULIAN PULIDO CAÑÓN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677299** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3322
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4002
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2780-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ MARY LOAIZA PEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '63253942
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667926

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4002** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ MARY LOAIZA PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '63253942**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667926** de fecha **2/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2780-2021** en contra de **LUZ MARY LOAIZA PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '63253942** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4002** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ MARY LOAIZA PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '63253942** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4002** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ MARY LOAIZA PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '63253942** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3323
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4015
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2793-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN JAIRO GONZALEZ TRIANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19350265
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667996

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4015** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN JAIRO GONZALEZ TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19350265**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667996** de fecha **2/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2793-2021** en contra de **JOHN JAIRO GONZALEZ TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19350265** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4015** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN JAIRO GONZALEZ TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19350265** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4015** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN JAIRO GONZALEZ TRIANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19350265** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3324
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2796-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN EDUARDO RUIZ BAQUERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016072223
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244358

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4019** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN EDUARDO RUIZ BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016072223**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244358** de fecha **2/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2796-2021** en contra de **BRAYAN EDUARDO RUIZ BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016072223** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4019** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN EDUARDO RUIZ BAQUERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016072223** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4019** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN EDUARDO RUIZ BAQUERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016072223** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3325
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4032
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2841-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR HERNAN CHACON SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548717
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668154

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4032** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR HERNAN CHACON SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548717**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668154** de fecha **2/20/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2841-2021** en contra de **VICTOR HERNAN CHACON SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4032** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR HERNAN CHACON SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4032** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR HERNAN CHACON SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548717** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3326
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4034

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2808-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR GILBERTO CALDERON RAMOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1051336571

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668018

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4034** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR GILBERTO CALDERON RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051336571**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668018** de fecha **2/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2808-2021** en contra de **OSCAR GILBERTO CALDERON RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051336571** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4034** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR GILBERTO CALDERON RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051336571** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4034** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR GILBERTO CALDERON RAMOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1051336571** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3327
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO634

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1676-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348699

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550678

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO634** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348699**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550678** de fecha **12/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1676-2020** en contra de **HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO634** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO634** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348699** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3328
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1040
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '223-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELVIS HERNANDO RUBIANO RIVERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541461
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552644

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1040** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELVIS HERNANDO RUBIANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541461**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552644** de fecha **2/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'223-2021** en contra de **ELVIS HERNANDO RUBIANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1040** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELVIS HERNANDO RUBIANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1040** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELVIS HERNANDO RUBIANO RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541461** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3329
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1041

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '224-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077088437

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552931

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1041** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552931** de fecha **2/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'224-2021** en contra de **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1041** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1041** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3330
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1044

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '227-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBINSON CARO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11256165

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553052

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1044** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBINSON CARO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11256165**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553052** de fecha **2/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'227-2021** en contra de **ROBINSON CARO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11256165** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1044** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBINSON CARO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11256165** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1044** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBINSON CARO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11256165** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3331
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1137
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '310-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ MERY TAPIA SALCEDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '64744876
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553333

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1137** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ MERY TAPIA SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '64744876**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553333** de fecha **3/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'310-2021** en contra de **LUZ MERY TAPIA SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '64744876** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1137** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ MERY TAPIA SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '64744876** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1137** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ MERY TAPIA SALCEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '64744876** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3332
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1142
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '315-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JASON ALEXANDER ZAMBRANO NOVA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79999619
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552785

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1142 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JASON ALEXANDER ZAMBRANO NOVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79999619**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552785** de fecha **3/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'315-2021** en contra de **JASON ALEXANDER ZAMBRANO NOVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79999619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1142 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JASON ALEXANDER ZAMBRANO NOVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79999619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1142** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JASON ALEXANDER ZAMBRANO NOVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79999619** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3333
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1144
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '317-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN YESID FERNANDEZ LEON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1056505850
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552779

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1144** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN YESID FERNANDEZ LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056505850**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552779** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'317-2021** en contra de **JULIAN YESID FERNANDEZ LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056505850** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1144** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN YESID FERNANDEZ LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056505850** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1144** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN YESID FERNANDEZ LEON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1056505850** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3334
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1150
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '323-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS CARDONA GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79787226
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553342

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1150** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CARDONA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79787226**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553342** de fecha **3/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'323-2021** en contra de **JUAN CARLOS CARDONA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79787226** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1150** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS CARDONA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79787226** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1150 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS CARDONA GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79787226** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3335
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1157
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '327-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDELIO TORRES SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1081516063
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552769

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1157** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDELIO TORRES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081516063**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552769** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'327-2021** en contra de **EDELIO TORRES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081516063** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1157** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDELIO TORRES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081516063** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1157** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDELIO TORRES SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1081516063** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3336
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1158

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '328-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDUARDO ROZO CASAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80500796

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552777

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1158** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDUARDO ROZO CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80500796**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552777** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'328-2021** en contra de **JOSE EDUARDO ROZO CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80500796** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1158** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDUARDO ROZO CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80500796** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1158** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDUARDO ROZO CASAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80500796** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3337
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1160

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '330-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17318511

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553438

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1160** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553438** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'330-2021** en contra de **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1160** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1160** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3338
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1161

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '331-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS MARIO PARRA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069098953

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553701

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1161** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS MARIO PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098953**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553701** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'331-2021** en contra de **CARLOS MARIO PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098953** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1161** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS MARIO PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098953** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1161** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS MARIO PARRA SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069098953** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3339
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1162
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '332-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA ALEXANDRA VELASQUEZ CASAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52447532
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553853

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1162 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA VELASQUEZ CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52447532**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553853** de fecha **3/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'332-2021** en contra de **DIANA ALEXANDRA VELASQUEZ CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52447532** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1162 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA ALEXANDRA VELASQUEZ CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52447532** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1162 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA ALEXANDRA VELASQUEZ CASAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52447532** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3340
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1165
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '335-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075654230
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553622

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1165** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654230**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553622** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'335-2021** en contra de **JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1165** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1165** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075654230** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3341
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1166
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '336-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YONYY ALEXANDER RODRIGUEZ VALDERRAMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077086210
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553860

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1166 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YONYY ALEXANDER RODRIGUEZ VALDERRAMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077086210**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553860** de fecha **3/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'336-2021** en contra de **YONYY ALEXANDER RODRIGUEZ VALDERRAMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077086210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1166 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YONNY ALEXANDER RODRIGUEZ VALDERRAMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077086210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1166** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YONNY ALEXANDER RODRIGUEZ VALDERRAMA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077086210** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3342
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1192

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '354-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: AMALIA ESTELLA RODRIGUEZ ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35473320

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553870

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1192 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **AMALIA ESTELLA RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35473320**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553870** de fecha **3/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'354-2021** en contra de **AMALIA ESTELLA RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35473320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1192 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **AMALIA ESTELLA RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35473320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1192 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **AMALIA ESTELLA RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35473320** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3343
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1193
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '355-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11339206
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553672

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1193** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339206**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553672** de fecha **3/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'355-2021** en contra de **JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1193** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1193** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ROGELIO AREVALO CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11339206** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3344
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1204
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '363-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NATALIA BESSOLO RUEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1098727234
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553739

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1204** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NATALIA BESSOLO RUEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098727234**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553739** de fecha **3/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'363-2021** en contra de **NATALIA BESSOLO RUEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098727234** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1204** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NATALIA BESSOLO RUEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098727234** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1204** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NATALIA BESSOLO RUEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1098727234** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3345
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1208

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '366-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79954536

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553959

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1208** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79954536**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553959** de fecha **3/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'366-2021** en contra de **LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79954536** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1208** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79954536** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1208** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79954536** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3346
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1210
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '368-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ANDRES BELLO MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683951
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553749

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1210** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ANDRES BELLO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683951**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553749** de fecha **3/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'368-2021** en contra de **WILSON ANDRES BELLO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1210** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ANDRES BELLO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1210** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ANDRES BELLO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683951** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3347
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1212
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '370-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAMER DE JESUS CASTILLO SIERRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10889062
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553877

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1212** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAMER DE JESUS CASTILLO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10889062**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553877** de fecha **3/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'370-2021** en contra de **JAMER DE JESUS CASTILLO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10889062** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1212** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAMER DE JESUS CASTILLO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10889062** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1212** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAMER DE JESUS CASTILLO SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10889062** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3348
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1213
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '371-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YURY NELLY MORALES BONILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '53931620
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553878

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1213** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YURY NELLY MORALES BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '53931620**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553878** de fecha **3/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'371-2021** en contra de **YURY NELLY MORALES BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '53931620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1213** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YURY NELLY MORALES BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '53931620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1213** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YURY NELLY MORALES BONILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '53931620** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3349
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1216
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '372-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005180012
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553092

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1216** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553092** de fecha **3/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'372-2021** en contra de **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1216** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1216** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3350
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1219

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '374-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547257

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553283

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1219** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547257**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553283** de fecha **3/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'374-2021** en contra de **GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1219** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1219** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547257** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3351
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1224
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '378-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO RICARDO PACHON AHUMADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543868
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553915

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1224** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO RICARDO PACHON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543868**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553915** de fecha **3/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'378-2021** en contra de **PEDRO RICARDO PACHON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543868** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1224** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO RICARDO PACHON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543868** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1224** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO RICARDO PACHON AHUMADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543868** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3352
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1228
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '382-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JENNY ANDREA NIETO TRUJILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52234768
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553913

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1228** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JENNY ANDREA NIETO TRUJILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52234768**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553913** de fecha **3/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'382-2021** en contra de **JENNY ANDREA NIETO TRUJILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52234768** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1228** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JENNY ANDREA NIETO TRUJILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52234768** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1228** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JENNY ANDREA NIETO TRUJILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52234768** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3353
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1239

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '390-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666466

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554100

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1239** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666466**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554100** de fecha **3/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'390-2021** en contra de **MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666466** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1239** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666466** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1239** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666466** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3354
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1240
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '391-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ALBERTO VIÑA ZAMBRANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067725659
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554018

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1240** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO VIÑA ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067725659**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554018** de fecha **3/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'391-2021** en contra de **JESUS ALBERTO VIÑA ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067725659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1240** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ALBERTO VIÁ'A ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067725659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1240** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ALBERTO VIÁ'A ZAMBRANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067725659** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3355
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1241

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '392-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11524107

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554020

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1241** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524107**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554020** de fecha **3/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'392-2021** en contra de **CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524107** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1241** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524107** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1241** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11524107** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3356
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1243
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '393-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAYANA SALAZAR ELEJALDE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1228563573
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553895

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1243** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAYANA SALAZAR ELEJALDE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1228563573**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553895** de fecha **3/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'393-2021** en contra de **DAYANA SALAZAR ELEJALDE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1228563573** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1243** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAYANA SALAZAR ELEJALDE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1228563573** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1243** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAYANA SALAZAR ELEJALDE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1228563573** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3357
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1244

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '394-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON MONTAÑA'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541846

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553897

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1244** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541846**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553897** de fecha **3/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'394-2021** en contra de **WILSON MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541846** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1244** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON MONTAÑA O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541846** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1244** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON MONTAÑA O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541846** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3358
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4037
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2811-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFONSO ANGEL MORENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11336417
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668034

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4037** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO ANGEL MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336417**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668034** de fecha **2/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2811-2021** en contra de **LUIS ALFONSO ANGEL MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336417** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4037** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFONSO ANGEL MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336417** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4037** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFONSO ANGEL MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11336417** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3359
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4042
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2815-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERMES MIGUEL COABA TRECO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1004369700
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668106

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4042** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERMES MIGUEL COABA TRECO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004369700**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668106** de fecha **2/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2815-2021** en contra de **HERMES MIGUEL COABA TRECO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004369700** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4042** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERMES MIGUEL COABA TRECO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004369700** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4042** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERMES MIGUEL COABA TRECO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1004369700** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3360
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4054
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2851-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANTONIO ROA RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79287647
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244374

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4054** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANTONIO ROA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79287647**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244374** de fecha **2/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2851-2021** en contra de **MIGUEL ANTONIO ROA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79287647** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4054** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANTONIO ROA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79287647** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4054** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANTONIO ROA RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79287647** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3361
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4060
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2827-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUSTAVO TORRES REYES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80353798
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244355

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4060** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUSTAVO TORRES REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80353798**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244355** de fecha **2/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2827-2021** en contra de **GUSTAVO TORRES REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80353798** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4060** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO TORRES REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80353798** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4060** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUSTAVO TORRES REYES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80353798** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3362
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4075
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2572-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR JULIO BOLIVAR VARGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11516035
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668112

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4075** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR JULIO BOLIVAR VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11516035**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668112** de fecha **2/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2572-2021** en contra de **HECTOR JULIO BOLIVAR VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11516035** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4075** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR JULIO BOLIVAR VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11516035** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4075** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR JULIO BOLIVAR VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11516035** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3363
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4093

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2845-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '5873778

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668460

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4093** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5873778**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668460** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2845-2021** en contra de **OSCAR RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5873778** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4093** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5873778** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4093** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '5873778** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3364
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4094

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2858-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11337732

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668306

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4094** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668306** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2858-2021** en contra de **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4094** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4094** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3365
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4095
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2860-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM AUGUSTO PENAGOS NIÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79272279
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668041

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4095** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM AUGUSTO PENAGOS NIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79272279**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668041** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2860-2021** en contra de **WILLIAM AUGUSTO PENAGOS NIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79272279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4095** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM AUGUSTO PENAGOS NIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79272279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4095** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM AUGUSTO PENAGOS NIÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79272279** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3366
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4098
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2864-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '23473156
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668373

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4098** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23473156**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668373** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2864-2021** en contra de **KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23473156** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4098** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23473156** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4098** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KERWIL ELIECER ROSADO NIEVES**, identificado con **Cédula Venezolana No '23473156** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3367
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4106
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2870-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KEVIN SAMIR BALLESTEROS SANABR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072708196
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668413

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4106** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KEVIN SAMIR BALLESTEROS SANABR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708196**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668413** de fecha **2/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2870-2021** en contra de **KEVIN SAMIR BALLESTEROS SANABR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708196** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4106** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KEVIN SAMIR BALLESTEROS SANABR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708196** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4106** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KEVIN SAMIR BALLESTEROS SANABR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072708196** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3368
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4124

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2887-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS RUIZ OSORIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076220977

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668281

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4124** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RUIZ OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076220977**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668281** de fecha **2/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2887-2021** en contra de **JUAN CARLOS RUIZ OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076220977** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4124** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS RUIZ OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076220977** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4124** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS RUIZ OSORIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076220977** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3369
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4126
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2497-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEJANDRO AVENDAÑO ASPRILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '82395496
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668384

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4126** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEJANDRO AVENDAÑO ASPRILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '82395496**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668384** de fecha **2/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2497-2021** en contra de **ALEJANDRO AVENDAÑO ASPRILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '82395496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4126** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEJANDRO AVENDAÑO ASPRILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '82395496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4126** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEJANDRO AVENDAÑO ASPRILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '82395496** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3370
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4131

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2911-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684017

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668426

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4131** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684017**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668426** de fecha **3/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2911-2021** en contra de **LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4131** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4131** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684017** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3371
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4142
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2920-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80810698
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667650

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4142 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810698**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667650** de fecha **3/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2920-2021** en contra de **ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4142 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4142** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80810698** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3372
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4143
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2921-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR GUERRERO PEÑA'A
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2986296
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668512

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4143 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR GUERRERO PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986296**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668512** de fecha **3/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2921-2021** en contra de **EDGAR GUERRERO PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4143 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR GUERRERO PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4143** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR GUERRERO PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2986296** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3373
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4144

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2922-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE WILLIAM MALAVER ROA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80490425

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668508

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4144** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80490425**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668508** de fecha **3/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2922-2021** en contra de **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80490425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4144** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80490425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4144** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80490425** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3374
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4169
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2942-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCIA PATRICIA CAMARGO COSTO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52214081
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668663

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4169 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCIA PATRICIA CAMARGO COSTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52214081**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668663** de fecha **3/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2942-2021** en contra de **FRANCIA PATRICIA CAMARGO COSTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52214081** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4169 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCIA PATRICIA CAMARGO COSTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52214081** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4169** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCIA PATRICIA CAMARGO COSTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52214081** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3375
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4170
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2943-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS JAVIER SOSA CASTELLANOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79704567
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668217

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4170** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS JAVIER SOSA CASTELLANOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79704567**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668217** de fecha **3/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2943-2021** en contra de **LUIS JAVIER SOSA CASTELLANOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79704567** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4170** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS JAVIER SOSA CASTELLANOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79704567** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4170** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS JAVIER SOSA CASTELLANOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79704567** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3376
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4182
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2951-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR BENJUMEA CARVAJAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '70878480
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668675

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4182 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR BENJUMEA CARVAJAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70878480**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668675** de fecha **3/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2951-2021** en contra de **JULIO CESAR BENJUMEA CARVAJAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70878480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4182 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR BENJUMEA CARVAJAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70878480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4182** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR BENJUMEA CARVAJAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '70878480** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3377
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4184

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2953-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR ALBERTO DIAZ JOVEN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070014754

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668534

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4184** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR ALBERTO DIAZ JOVEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070014754**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668534** de fecha **3/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2953-2021** en contra de **CESAR ALBERTO DIAZ JOVEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070014754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4184** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR ALBERTO DIAZ JOVEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070014754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4184** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR ALBERTO DIAZ JOVEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070014754** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3378
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4188
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2956-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JAIME GOMEZ ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002031231
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668668

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4188 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JAIME GOMEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002031231**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668668** de fecha **3/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2956-2021** en contra de **OSCAR JAIME GOMEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002031231** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4188 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JAIME GOMEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002031231** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4188** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JAIME GOMEZ ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002031231** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3379
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4190

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2957-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022940220

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668438

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4190 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022940220**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668438** de fecha **3/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2957-2021** en contra de **NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022940220** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4190 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022940220** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO4190 de 5/3/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022940220** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3380
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4193
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2960-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL DANIEL VARGAS YEPES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676762
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668753

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4193 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL DANIEL VARGAS YEPES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676762**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668753** de fecha **3/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2960-2021** en contra de **MICHAEL DANIEL VARGAS YEPES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676762** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4193 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL DANIEL VARGAS YEPES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676762** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4193** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL DANIEL VARGAS YEPES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676762** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3381
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4200

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2965-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUGO ARMANDO GALVIS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11276685

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668545

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4200** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUGO ARMANDO GALVIS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11276685**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668545** de fecha **3/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2965-2021** en contra de **HUGO ARMANDO GALVIS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11276685** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4200** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUGO ARMANDO GALVIS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11276685** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4200** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUGO ARMANDO GALVIS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11276685** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3382
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4201

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2966-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS EDUARDO VALCARCEL SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19269070

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668683

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4201** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VALCARCEL SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19269070**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668683** de fecha **3/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2966-2021** en contra de **CARLOS EDUARDO VALCARCEL SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19269070** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4201** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS EDUARDO VALCARCEL SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19269070** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4201** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS EDUARDO VALCARCEL SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19269070** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3383
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4213

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2976-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662890

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668682

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4213** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668682** de fecha **3/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2976-2021** en contra de **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4213** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4213** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3384
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4215
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2977-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL FERNANDO CASTAÑA'EDA FARFAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342388
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668765

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4215 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL FERNANDO CASTAÑA'EDA FARFAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342388**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668765** de fecha **3/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2977-2021** en contra de **MANUEL FERNANDO CASTAÑA'EDA FARFAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342388** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4215 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL FERNANDO CASTAÑA'EDA FARFAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342388** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4215** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL FERNANDO CASTAÑA'EDA FARFAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342388** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3385
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'R125899-6839

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2019480034

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFFREE STICK ROMERO MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075667627

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000018734625

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'R125899-6839** de **4/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFFREE STICK ROMERO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667627**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000018734625** de fecha **2/19/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$301924) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2019480034** en contra de **JEFFREE STICK ROMERO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-6839** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFFREE STICK ROMERO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-6839** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFFREE STICK ROMERO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075667627** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3386
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2018-43276091

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2018121846042

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSSI ESTEBAN SARMIENTO AVILA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681514

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000017222874

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2018-43276091** de **12/5/2018**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSSI ESTEBAN SARMIENTO AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000017222874** de fecha **9/29/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$337051) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2018121846042** en contra de **JOSSI ESTEBAN SARMIENTO AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276091** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSSI ESTEBAN SARMIENTO AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276091** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSSI ESTEBAN SARMIENTO AVILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador de Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	---	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3387
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2018-43276093

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '201812184604

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSSI ESTEVAN SARMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681514

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000015765934

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2018-43276093** de **12/5/2018**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSSI ESTEVAN SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000015765934** de fecha **4/22/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$337051) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'201812184604** en contra de **JOSSI ESTEVAN SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276093** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSSI ESTEVAN SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276093** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSSI ESTEVAN SARMIENTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3388
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2018-43276095

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2018121846041

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSSI ESTEVAN SARMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681514

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000015766235

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2018-43276095** de **12/5/2018**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSSI ESTEVAN SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000015766235** de fecha **6/29/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$337051) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2018121846041** en contra de **JOSSI ESTEVAN SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276095** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSSI ESTEVAN SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276095** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSSI ESTEVAN SARMIENTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681514** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3389
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1247

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '396-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIXA MALAGON SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35197016

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551675

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1247** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIXA MALAGON SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35197016**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551675** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'396-2021** en contra de **MARIXA MALAGON SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35197016** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1247** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIXA MALAGON SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35197016** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1247** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIXA MALAGON SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35197016** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3390
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1248
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '397-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA ROCIO MENDEZ PISCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071142604
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553614

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1248** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA ROCIO MENDEZ PISCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071142604**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553614** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'397-2021** en contra de **DIANA ROCIO MENDEZ PISCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071142604** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1248** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA ROCIO MENDEZ PISCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071142604** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1248** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA ROCIO MENDEZ PISCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071142604** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3391
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1249
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '398-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DAVID LEON FORERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023864751
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553520

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1249** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DAVID LEON FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023864751**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553520** de fecha **3/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'398-2021** en contra de **JUAN DAVID LEON FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023864751** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1249** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DAVID LEON FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023864751** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1249** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DAVID LEON FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023864751** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3392
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1252
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '401-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ORLANDO VELANDIA AYALA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070006313
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552857

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1252 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ORLANDO VELANDIA AYALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070006313**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552857** de fecha **3/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'401-2021** en contra de **DANIEL ORLANDO VELANDIA AYALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070006313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1252 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ORLANDO VELANDIA AYALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070006313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1252** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ORLANDO VELANDIA AYALA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070006313** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3393
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1273

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '415-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1065654795

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553929

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1273** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065654795**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553929** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'415-2021** en contra de **KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065654795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1273** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065654795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1273** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KLYSLERTS EVERARDO VIVAS HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1065654795** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3394
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1274
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '416-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ARMANDO AVILA MESA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1121841164
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552864

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1274 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ARMANDO AVILA MESA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121841164**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552864** de fecha **3/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'416-2021** en contra de **DIEGO ARMANDO AVILA MESA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121841164** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1274 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMANDO AVILA MESA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121841164** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1274** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO AVILA MESA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1121841164** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3395
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1279

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '421-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GERMAN EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304260

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554063

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1279** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GERMAN EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304260**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554063** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'421-2021** en contra de **GERMAN EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304260** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1279** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GERMAN EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304260** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1279** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GERMAN EDUARDO SANCHEZ RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304260** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3396
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1282
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '424-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALVARO CAGUA LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79202940
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553930

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1282** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALVARO CAGUA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79202940**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553930** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'424-2021** en contra de **JOSE ALVARO CAGUA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79202940** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1282** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALVARO CAGUA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79202940** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1282** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALVARO CAGUA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79202940** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3397
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1285

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '427-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM HERNANDO GARCIA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11344835

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554068

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1285** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM HERNANDO GARCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344835**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554068** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'427-2021** en contra de **WILLIAM HERNANDO GARCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344835** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1285** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM HERNANDO GARCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344835** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1285** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM HERNANDO GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11344835** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3398
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1330
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '465-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WALTER ENRIQUE GAVIRIA GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070305033
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554086

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1330** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WALTER ENRIQUE GAVIRIA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305033**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554086** de fecha **3/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'465-2021** en contra de **WALTER ENRIQUE GAVIRIA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305033** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1330** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WALTER ENRIQUE GAVIRIA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305033** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1330** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WALTER ENRIQUE GAVIRIA GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070305033** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3399
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1428
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '544-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUMBERTO ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11336855
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241585

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1428** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUMBERTO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336855**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241585** de fecha **3/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'544-2021** en contra de **HUMBERTO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1428** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUMBERTO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1428** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUMBERTO ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11336855** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3400
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1430
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '546-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO MUÑ'OZ COTRERAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682717
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241451

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1430** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO MUÑ'OZ COTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682717**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241451** de fecha **3/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'546-2021** en contra de **JUAN PABLO MUÑ'OZ COTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1430** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO MUÑOZ COTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1430** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO MUÑOZ COTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682717** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3401
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1518
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '615-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LAIDY YAJARY AREVALO ZAPATA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033759037
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553286

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1518** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LAIDY YAJARY AREVALO ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033759037**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553286** de fecha **3/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'615-2021** en contra de **LAIDY YAJARY AREVALO ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033759037** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1518** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LAIDY YAJARY AREVALO ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033759037** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1518** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LAIDY YAJARY AREVALO ZAPATA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033759037** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3402
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1536

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '650-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFREDO HERNANDEZ CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19594925

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241887

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1536** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFREDO HERNANDEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19594925**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241887** de fecha **5/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'650-2021** en contra de **LUIS ALFREDO HERNANDEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19594925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1536** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFREDO HERNANDEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19594925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1536** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFREDO HERNANDEZ CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19594925** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3403
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1551

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '661-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR MUÑOZ CORTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79261390

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241655

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1551** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR MUÑOZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79261390**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241655** de fecha **5/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'661-2021** en contra de **HECTOR MUÑOZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79261390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1551** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR MUÑA'OZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79261390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1551** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR MUÑA'OZ CORTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79261390** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3404
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1554
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '663-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO VELOZA VARELA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79285235
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242064

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1554** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO VELOZA VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79285235**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242064** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'663-2021** en contra de **CARLOS JULIO VELOZA VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79285235** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1554** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO VELOZA VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79285235** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1554** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO VELOZA VARELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79285235** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3405
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1562
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '671-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGARDO JOSE MERCADO GUZMAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72175414
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551720

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1562** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGARDO JOSE MERCADO GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72175414**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551720** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'671-2021** en contra de **EDGARDO JOSE MERCADO GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72175414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1562** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGARDO JOSE MERCADO GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72175414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1562 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGARDO JOSE MERCADO GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72175414** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3406
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1563
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '672-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ANDRES CASTILLO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662234
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241922

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1563** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ANDRES CASTILLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662234**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241922** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'672-2021** en contra de **JORGE ANDRES CASTILLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662234** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1563** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ANDRES CASTILLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662234** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1563** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ANDRES CASTILLO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662234** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3407
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1567

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '676-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO AURELIO HIDALGO MAMANCHE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071329025

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241906

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1567** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO AURELIO HIDALGO MAMANCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071329025**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241906** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'676-2021** en contra de **MARCO AURELIO HIDALGO MAMANCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071329025** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1567** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO AURELIO HIDALGO MAMANCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071329025** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1567** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO AURELIO HIDALGO MAMANCHE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071329025** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3408
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1571

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '680-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075671251

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241807

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1571** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671251**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241807** de fecha **5/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'680-2021** en contra de **JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1571** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1571** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075671251** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3409
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1572
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '681-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17651467
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241913

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1572** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17651467**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241913** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'681-2021** en contra de **ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17651467** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1572** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17651467** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1572** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17651467** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3410
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1579
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '688-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL CRIALES SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79818011
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241311

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1579** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL CRIALES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79818011**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241311** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'688-2021** en contra de **RAUL CRIALES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79818011** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1579** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL CRIALES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79818011** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1579** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL CRIALES SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79818011** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3411
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1590

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '696-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NICOLAS FELIPE CARREÑA'O CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673715

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241379

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1590** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NICOLAS FELIPE CARREÑA'O CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673715**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241379** de fecha **5/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'696-2021** en contra de **NICOLAS FELIPE CARREÑA'O CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673715** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1590** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NICOLAS FELIPE CARREÑO CASTAÑEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673715** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1590** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NICOLAS FELIPE CARREÑO CASTAÑEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673715** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3412
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1615

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '715-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548207

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554187

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1615** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554187** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'715-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1615** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1615** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3413
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4227

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3074-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRY OSWALDO MOORE ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80149898

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668879

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4227** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRY OSWALDO MOORE ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80149898**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668879** de fecha **3/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3074-2021** en contra de **HENRY OSWALDO MOORE ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80149898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4227** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY OSWALDO MOORE ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80149898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4227** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRY OSWALDO MOORE ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80149898** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3414
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4242

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2998-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002559588

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668580

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4242 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002559588**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668580** de fecha **3/16/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2998-2021** en contra de **ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002559588** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4242 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002559588** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4242** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002559588** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3415
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4259

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3009-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO JIMENEZ HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79348609

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244325

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4259 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO JIMENEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79348609**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244325** de fecha **3/17/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3009-2021** en contra de **RAFAEL ANTONIO JIMENEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79348609** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4259 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO JIMENEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79348609** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4259** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO JIMENEZ HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79348609** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3416
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4274

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3019-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISSON STICK MUÑ'OZ CASTIBLANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072639245

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668897

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4274** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISSON STICK MUÑ'OZ CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072639245**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668897** de fecha **3/20/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3019-2021** en contra de **EDISSON STICK MUÑ'OZ CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072639245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4274** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISSON STICK MUÑOZ CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072639245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4274** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISSON STICK MUÑOZ CASTIBLANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072639245** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3417
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4290
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3033-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ORTIZ MORENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80513176
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668745

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4290 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ORTIZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80513176**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668745** de fecha **3/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3033-2021** en contra de **ALVARO ORTIZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80513176** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4290 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ORTIZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80513176** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4290** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ORTIZ MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80513176** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3418
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4297

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3038-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN DAVID DIAZ URREA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033791217

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668977

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4297** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID DIAZ URREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033791217**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668977** de fecha **3/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3038-2021** en contra de **CRISTIAN DAVID DIAZ URREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033791217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4297** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN DAVID DIAZ URREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033791217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4297** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID DIAZ URREA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033791217** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3419
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4320
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3057-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL FERNANDO GONZALEZ SALDAÑA A
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653240
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668699

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4320** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL FERNANDO GONZALEZ SALDAÑA A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653240**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668699** de fecha **3/31/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3057-2021** en contra de **MANUEL FERNANDO GONZALEZ SALDAÑA A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4320** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL FERNANDO GONZALEZ SALDAÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4320** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL FERNANDO GONZALEZ SALDAÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653240** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3420
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4326

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3063-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOAN ADRIAN ZAPATA ALEJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007479157

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668875

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4326** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOAN ADRIAN ZAPATA ALEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007479157**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668875** de fecha **3/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3063-2021** en contra de **JHOAN ADRIAN ZAPATA ALEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007479157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4326** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOAN ADRIAN ZAPATA ALEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007479157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4326** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOAN ADRIAN ZAPATA ALEJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007479157** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3421
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4352
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3086-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE IVAN ARROYO PATERNINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067836812
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669258

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4352** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669258** de fecha **4/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3086-2021** en contra de **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4352** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4352** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3422
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4353
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3087-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GEIDY GUTIERREZ GUZMAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52811329
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669259

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4353** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GEIDY GUTIERREZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52811329**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669259** de fecha **4/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3087-2021** en contra de **GEIDY GUTIERREZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52811329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4353** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GEIDY GUTIERREZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52811329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4353** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GEIDY GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52811329** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3423
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4371

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3102-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MAURICIO RESTREPO MARULANDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '71372344

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669275

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4371** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MAURICIO RESTREPO MARULANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71372344**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669275** de fecha **4/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3102-2021** en contra de **JOSE MAURICIO RESTREPO MARULANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71372344** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4371** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MAURICIO RESTREPO MARULANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '71372344** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4371** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MAURICIO RESTREPO MARULANDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '71372344** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3424
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4379

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3109-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661763

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669402

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4379** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661763**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669402** de fecha **4/20/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3109-2021** en contra de **JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661763** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4379** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661763** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4379** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONNY FABIAN BARACALDO ABRIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661763** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3425
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4381

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3110-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISON DUVAN CASTILLO FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016048466

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669419

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4381** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISON DUVAN CASTILLO FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016048466**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669419** de fecha **4/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3110-2021** en contra de **YEISON DUVAN CASTILLO FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016048466** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4381** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON DUVAN CASTILLO FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016048466** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4381** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISON DUVAN CASTILLO FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016048466** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3426
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4383
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3112-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALBEIRO MEDINA CACERES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077083769
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668701

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4383** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALBEIRO MEDINA CACERES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077083769**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668701** de fecha **4/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3112-2021** en contra de **ALBEIRO MEDINA CACERES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077083769** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4383** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBEIRO MEDINA CACERES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077083769** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4383** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALBEIRO MEDINA CACERES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077083769** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3427
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4410

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3134-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ABRAHAM GARCIA MONTAÑA'EZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '73099638

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669367

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4410** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ABRAHAM GARCIA MONTAÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73099638**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669367** de fecha **4/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3134-2021** en contra de **WILSON ABRAHAM GARCIA MONTAÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73099638** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4410** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ABRAHAM GARCIA MONTAÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73099638** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4410** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ABRAHAM GARCIA MONTAÑA'EZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '73099638** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3428
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4415
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3138-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOENDRY JOSE COLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26201657
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669442

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4415** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOENDRY JOSE COLINA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26201657**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669442** de fecha **4/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3138-2021** en contra de **JOENDRY JOSE COLINA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26201657** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4415** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOENDRY JOSE COLINA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26201657** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4415** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOENDRY JOSE COLINA**, identificado con **Cédula Venezolana No '26201657** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3429
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'R125899-5199

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '20194558969

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CLEOTILDE CHINGATE MONROY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '21075309

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000017221066

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'R125899-5199** de **4/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CLEOTILDE CHINGATE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '21075309**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000017221066** de fecha **10/13/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$165945) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'20194558969** en contra de **CLEOTILDE CHINGATE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '21075309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-5199** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CLEOTILDE CHINGATE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '21075309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-5199** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CLEOTILDE CHINGATE MONROY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '21075309** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3430
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '248-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2439-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA ALEXANDRA ESTUPIÁ'AN GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35429054

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241860

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'248-2021** de **7/29/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA ALEXANDRA ESTUPIÁ'AN GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35429054**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241860** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2439-2021** en contra de **DIANA ALEXANDRA ESTUPIÁ'AN GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35429054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'248-2021** de **7/29/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA ALEXANDRA ESTUPIÁ'AN GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35429054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'248-2021 de 7/29/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA ALEXANDRA ESTUPIÁ'AN GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35429054** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3431
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '254-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2440-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1056785160

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243215

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'254-2021** de **8/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056785160**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243215** de fecha **6/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2440-2021** en contra de **EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056785160** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'254-2021** de **8/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056785160** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '254-2021 de 8/2/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1056785160** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3432
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '281-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2448-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR GEOVANNY BELTRAN ANGEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80363560

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245772

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'281-2021** de **8/12/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR GEOVANNY BELTRAN ANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80363560**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245772** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2448-2021** en contra de **OMAR GEOVANNY BELTRAN ANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80363560** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'281-2021** de **8/12/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR GEOVANNY BELTRAN ANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80363560** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'281-2021** de **8/12/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR GEOVANNY BELTRAN ANGEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80363560** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3433
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '285-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2449-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR HERNANDO PIRACHICAN PINZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80397536

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244778

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'285-2021** de **8/13/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR HERNANDO PIRACHICAN PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397536**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244778** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2449-2021** en contra de **HECTOR HERNANDO PIRACHICAN PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397536** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'285-2021** de **8/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR HERNANDO PIRACHICAN PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397536** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'285-2021** de **8/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR HERNANDO PIRACHICAN PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80397536** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3434
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '286-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2450-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISOSTOMO LIZARAZO FIGUEROA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79869110

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245744

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'286-2021** de **8/13/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISOSTOMO LIZARAZO FIGUEROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79869110**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245744** de fecha **9/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2450-2021** en contra de **CRISOSTOMO LIZARAZO FIGUEROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79869110** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'286-2021** de **8/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISOSTOMO LIZARAZO FIGUEROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79869110** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '286-2021 de 8/13/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISOSTOMO LIZARAZO FIGUEROA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79869110** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3435
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '33-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '629-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELVIS DAMIAN VANEGAS GARNICA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549981

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551248

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'33-2021** de **2/4/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELVIS DAMIAN VANEGAS GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549981**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551248** de fecha **1/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'629-2021** en contra de **ELVIS DAMIAN VANEGAS GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'33-2021** de **2/4/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELVIS DAMIAN VANEGAS GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '33-2021 de 2/4/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELVIS DAMIAN VANEGAS GARNICA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549981** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3436
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '36-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '631-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN EDISON ROMERO LEON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80878540

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552189

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'36-2021** de **2/5/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN EDISON ROMERO LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80878540**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552189** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'631-2021** en contra de **JOHN EDISON ROMERO LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80878540** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'36-2021** de **2/5/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN EDISON ROMERO LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80878540** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '36-2021 de 2/5/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN EDISON ROMERO LEON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80878540** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3437
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '83-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2105-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON RAFAEL CASTRO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79801058

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552953

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'83-2021** de **3/24/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON RAFAEL CASTRO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79801058**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552953** de fecha **2/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2105-2021** en contra de **EDISON RAFAEL CASTRO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79801058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'83-2021** de **3/24/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON RAFAEL CASTRO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79801058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '83-2021 de 3/24/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON RAFAEL CASTRO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79801058** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3438
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '415-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '99-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR SANCHEZ PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346870

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667042

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'415-2021** de **12/21/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR SANCHEZ PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346870**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667042** de fecha **1/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'99-2022** en contra de **HECTOR SANCHEZ PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346870** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'415-2021** de **12/21/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR SANCHEZ PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346870** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '415-2021 de 12/21/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR SANCHEZ PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346870** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3439
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1650
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '742-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR HUGO GIL CORRALES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '98622606
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241505

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1650** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR HUGO GIL CORRALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '98622606**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241505** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'742-2021** en contra de **VICTOR HUGO GIL CORRALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '98622606** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1650** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR HUGO GIL CORRALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '98622606** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1650** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR HUGO GIL CORRALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '98622606** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3440
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1676
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '762-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALFONSO INFANTE NOVA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071608309
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241610

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1676** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO INFANTE NOVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071608309**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241610** de fecha **5/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'762-2021** en contra de **VICTOR ALFONSO INFANTE NOVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071608309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1676** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALFONSO INFANTE NOVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071608309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1676** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO INFANTE NOVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071608309** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3441
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1687
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '773-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80725979
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242006

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1687** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80725979**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242006** de fecha **5/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'773-2021** en contra de **JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80725979** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1687** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80725979** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1687** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80725979** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3442
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1688
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '774-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ERIKA PAOLA DIAZ GALINDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022371923
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242028

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1688** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ERIKA PAOLA DIAZ GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022371923**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242028** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'774-2021** en contra de **ERIKA PAOLA DIAZ GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022371923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1688** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--

Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ERIKA PAOLA DIAZ GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022371923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1688** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ERIKA PAOLA DIAZ GALINDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022371923** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3443
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1691

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '776-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NORBEY VEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79780815

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242025

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1691** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NORBEY VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79780815**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242025** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'776-2021** en contra de **NORBEY VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79780815** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1691** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NORBEY VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79780815** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1691** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NORBEY VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79780815** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3444
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1694
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '778-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR MAURICIO RUEDA PLATA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91184266
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241749

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1694** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR MAURICIO RUEDA PLATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91184266**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241749** de fecha **5/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'778-2021** en contra de **OSCAR MAURICIO RUEDA PLATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91184266** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1694** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR MAURICIO RUEDA PLATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91184266** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1694** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR MAURICIO RUEDA PLATA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91184266** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3445
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1700

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '784-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ORLANDO MALAVER GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078350380

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242102

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1700** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ORLANDO MALAVER GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078350380**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242102** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'784-2021** en contra de **CARLOS ORLANDO MALAVER GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078350380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1700** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ORLANDO MALAVER GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078350380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1700** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ORLANDO MALAVER GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078350380** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3446
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1710

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '791-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER MONTAÑA O USAQUEN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653678

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241967

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1710** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER MONTAÑA O USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653678**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241967** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'791-2021** en contra de **JAVIER MONTAÑA O USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653678** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1710** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER MONTAÑA O USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653678** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1710** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER MONTAÑA O USAQUEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653678** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3447
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1717
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '798-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY FERNELI CORTES LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543123
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241972

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1717** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY FERNELI CORTES LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543123**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241972** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'798-2021** en contra de **FREDY FERNELI CORTES LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543123** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1717** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY FERNELI CORTES LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543123** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1717** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY FERNELI CORTES LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543123** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3448
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1718

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '799-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548207

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241722

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1718** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241722** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'799-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1718** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1718** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3449
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1743
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '820-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALAN JULIAN SANABRIA CUESTAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544763
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242111

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1743** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALAN JULIAN SANABRIA CUESTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544763**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242111** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'820-2021** en contra de **ALAN JULIAN SANABRIA CUESTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544763** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1743** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALAN JULIAN SANABRIA CUESTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544763** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1743** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALAN JULIAN SANABRIA CUESTAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544763** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3450
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1753
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '830-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER EDILSON AVILA TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11447739
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242158

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1753** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER EDILSON AVILA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11447739**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242158** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'830-2021** en contra de **JAVIER EDILSON AVILA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11447739** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1753** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER EDILSON AVILA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11447739** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1753** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER EDILSON AVILA TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11447739** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3451
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1756
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '833-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ISIDRO CUBILLOS PACHON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11522117
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242127

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1756** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ISIDRO CUBILLOS PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522117**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242127** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'833-2021** en contra de **JOSE ISIDRO CUBILLOS PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522117** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1756** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ISIDRO CUBILLOS PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522117** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1756** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ISIDRO CUBILLOS PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11522117** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3452
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1763
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '837-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ANIBAL SANTANA CASTAÑA'EDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349489
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242438

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1763** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ANIBAL SANTANA CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349489**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242438** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'837-2021** en contra de **JAIRO ANIBAL SANTANA CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349489** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1763** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ANIBAL SANTANA CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349489** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1763** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ANIBAL SANTANA CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349489** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3453
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1800
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '868-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR FABIO ROA ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80830481
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241561

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1800** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR FABIO ROA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80830481**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241561** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'868-2021** en contra de **HECTOR FABIO ROA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80830481** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1800** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR FABIO ROA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80830481** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1800** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR FABIO ROA ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80830481** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3454
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1802
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '869-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTHA ISABEL ARDILA ESPINEL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52197068
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241559

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1802 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTHA ISABEL ARDILA ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52197068**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241559** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'869-2021** en contra de **MARTHA ISABEL ARDILA ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52197068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1802 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTHA ISABEL ARDILA ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52197068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1802** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTHA ISABEL ARDILA ESPINEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52197068** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3455
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1821

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '884-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE RODRIGUEZ CASTRILL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1017187540

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241370

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1821** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE RODRIGUEZ CASTRILL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1017187540**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241370** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'884-2021** en contra de **JUAN FELIPE RODRIGUEZ CASTRILL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1017187540** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1821** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE RODRIGUEZ CASTRILL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1017187540** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1821** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE RODRIGUEZ CASTRILL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1017187540** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3456
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1866

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '921-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ARMANDO MENDEZ CASTILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19467843

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242070

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1866** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ARMANDO MENDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19467843**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242070** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'921-2021** en contra de **CARLOS ARMANDO MENDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19467843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1866** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ARMANDO MENDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19467843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1866** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ARMANDO MENDEZ CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19467843** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3457
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1877

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '928-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN GREGORIO RODRIGUEZ CIFUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349094

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242264

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1877** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN GREGORIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349094**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242264** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'928-2021** en contra de **IVAN GREGORIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349094** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1877** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN GREGORIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349094** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1877** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN GREGORIO RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349094** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3458
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1880
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '930-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FERNECH CAMARGO NIÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '6565573
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241874

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1880** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FERNECH CAMARGO NIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6565573**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241874** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'930-2021** en contra de **JOHN FERNECH CAMARGO NIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6565573** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1880** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FERNECH CAMARGO NIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6565573** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1880** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FERNECH CAMARGO NIÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '6565573** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3459
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1884
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '934-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544020
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242406

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1884** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544020**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242406** de fecha **5/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'934-2021** en contra de **NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544020** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1884** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544020** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1884** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544020** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3460
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1905
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '953-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DEIVIN WILLIAM CARO HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '74378717
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241378

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1905** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DEIVIN WILLIAM CARO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74378717**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241378** de fecha **5/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'953-2021** en contra de **DEIVIN WILLIAM CARO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74378717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1905** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DEIVIN WILLIAM CARO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74378717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1905** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DEIVIN WILLIAM CARO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '74378717** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3461
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1912

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '958-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN MAURICIO RODRIGUEZ PALACIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549207

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242354

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1912** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN MAURICIO RODRIGUEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549207**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242354** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'958-2021** en contra de **JOHN MAURICIO RODRIGUEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1912** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN MAURICIO RODRIGUEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1912** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN MAURICIO RODRIGUEZ PALACIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549207** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3462
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1917
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '619-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ELTON BELTRAN BELTRAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79985535
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553936

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1917** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ELTON BELTRAN BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79985535**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553936** de fecha **3/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'619-2021** en contra de **JHON ELTON BELTRAN BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79985535** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1917** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ELTON BELTRAN BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79985535** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1917** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ELTON BELTRAN BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79985535** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3463
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1921
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '962-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LAUREANO VILLAREAL HERRERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12123822
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554179

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1921** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LAUREANO VILLAREAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12123822**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554179** de fecha **5/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'962-2021** en contra de **LAUREANO VILLAREAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12123822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1921** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LAUREANO VILLAREAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12123822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1921** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LAUREANO VILLAREAL HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12123822** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3464
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4490

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '100-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN GERARDO BELTRAN RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072168190

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901985

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4490 de 3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN GERARDO BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072168190**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901985** de fecha **12/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'100-2022** en contra de **CRISTIAN GERARDO BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072168190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4490 de 3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN GERARDO BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072168190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4490** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN GERARDO BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072168190** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3465
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4494

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '104-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGIE XIMENA CASTAÑA'EDA VANEGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007717956

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901886

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4494** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGIE XIMENA CASTAÑA'EDA VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717956**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901886** de fecha **12/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'104-2022** en contra de **ANGIE XIMENA CASTAÑA'EDA VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717956** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4494** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGIE XIMENA CASTAÑA'EDA VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717956** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4494** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGIE XIMENA CASTAÑA'EDA VANEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007717956** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3466
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4495
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '105-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSELUIS ALEJAND FORERO MEJIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032398236
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901990

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4495** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSELUIS ALEJAND FORERO MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032398236**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901990** de fecha **12/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'105-2022** en contra de **JOSELUIS ALEJAND FORERO MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032398236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4495** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSELUIS ALEJAND FORERO MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032398236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4495** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSELUIS ALEJAND FORERO MEJIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032398236** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3467
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4500

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '108-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GEOFFREY DAVID PULIDO GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79638983

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000030901993

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4500** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GEOFFREY DAVID PULIDO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79638983**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000030901993** de fecha **12/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'108-2022** en contra de **GEOFFREY DAVID PULIDO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79638983** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4500** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GEOFFREY DAVID PULIDO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79638983** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4500** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GEOFFREY DAVID PULIDO GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79638983** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3468
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4505
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '112-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ANDERSON CABALLERO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80749075
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901913

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4505** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ANDERSON CABALLERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80749075**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901913** de fecha **1/20/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'112-2022** en contra de **JHON ANDERSON CABALLERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80749075** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4505** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ANDERSON CABALLERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80749075** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4505** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ANDERSON CABALLERO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80749075** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3469
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4511

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '117-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030655634

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902100

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4511** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030655634**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902100** de fecha **2/4/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'117-2022** en contra de **LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030655634** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4511** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030655634** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4511** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030655634** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3470
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4519

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '124-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030655634

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902031

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4519** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030655634**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902031** de fecha **2/18/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'124-2022** en contra de **LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030655634** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4519** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030655634** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4519** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LINA MILENA MARROQUIN CHAGUALA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030655634** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3471
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4521

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '126-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72276400

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902032

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4521** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72276400**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902032** de fecha **2/22/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'126-2022** en contra de **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72276400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4521** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72276400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4521** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72276400** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3472
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4528
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '134-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL STEVEN CASAS OCAÑA'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1013576481
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902033

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4528** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL STEVEN CASAS OCAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013576481**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902033** de fecha **3/2/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'134-2022** en contra de **MICHAEL STEVEN CASAS OCAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013576481** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4528** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL STEVEN CASAS OCAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013576481** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4528** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL STEVEN CASAS OCAÑA'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1013576481** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3473
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4529
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '135-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER ANDRES ROMERO NIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073384158
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902034

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4529** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER ANDRES ROMERO NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073384158**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902034** de fecha **3/2/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'135-2022** en contra de **WILMER ANDRES ROMERO NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073384158** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4529** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER ANDRES ROMERO NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073384158** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4529** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER ANDRES ROMERO NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073384158** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3474
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4533
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '138-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUVIN JAVIER ESTUPIÑA'AN NIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548215
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902148

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4533** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUVIN JAVIER ESTUPIÑA'AN NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548215**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902148** de fecha **3/15/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'138-2022** en contra de **EDUVIN JAVIER ESTUPIÑA'AN NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4533** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUVIN JAVIER ESTUPIÁ'AN NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4533** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUVIN JAVIER ESTUPIÁ'AN NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548215** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3475
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4534

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '140-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO LARA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685475

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902151

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4534** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO LARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685475**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902151** de fecha **3/17/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'140-2022** en contra de **DIEGO ALEJANDRO LARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685475** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4534** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO LARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685475** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4534** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO LARA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685475** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3476
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4535

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '139-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR AUGUSTO CASTRO SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075680313

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901930

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4535 de 5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR AUGUSTO CASTRO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680313**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901930** de fecha **3/16/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'139-2022** en contra de **HECTOR AUGUSTO CASTRO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4535 de 5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR AUGUSTO CASTRO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4535** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR AUGUSTO CASTRO SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075680313** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3477
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '234-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '18-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542511

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836497

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'234-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542511**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836497** de fecha **1/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'18-2020** en contra de **OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'234-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '234-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR MAURICIO HERRERA SABIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542511** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3478
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2748
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1673-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544255
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245373

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2748** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544255**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245373** de fecha **9/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1673-2021** en contra de **MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544255** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2748** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544255** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2748** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544255** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3479
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2018-43276021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2019480008

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ERWIN DANIEL SIDEDOR ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1048992592

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000018732046

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2018-43276021** de **12/5/2018**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ERWIN DANIEL SIDEDOR ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1048992592**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000018732046** de fecha **3/10/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$272615) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2019480008** en contra de **ERWIN DANIEL SIDEDOR ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1048992592** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276021** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ERWIN DANIEL SIDEDOR ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1048992592** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276021** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ERWIN DANIEL SIDEDOR ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1048992592** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3480
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1618
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '717-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATAN SANDOVAL QUIROGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1101752297
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241352

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1618** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATAN SANDOVAL QUIROGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101752297**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241352** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'717-2021** en contra de **JONATAN SANDOVAL QUIROGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101752297** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1618** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATAN SANDOVAL QUIROGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101752297** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1618** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATAN SANDOVAL QUIROGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1101752297** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3481
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1634
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '727-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655717
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241632

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1634** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241632** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'727-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1634** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1634** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3482
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1636

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '729-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNEY ALEJANDRO MONCADA MONCADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682819

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241330

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1636** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNEY ALEJANDRO MONCADA MONCADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682819**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241330** de fecha **5/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'729-2021** en contra de **FERNEY ALEJANDRO MONCADA MONCADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682819** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1636** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--

Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNEY ALEJANDRO MONCADA MONCADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682819** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1636** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNEY ALEJANDRO MONCADA MONCADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682819** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEÍSY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3483
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1646
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '739-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISABEL CAROLINA ROJAS MORANTES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Extranjería No. '459311
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242156

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1646** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISABEL CAROLINA ROJAS MORANTES**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '459311**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242156** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'739-2021** en contra de **ISABEL CAROLINA ROJAS MORANTES**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '459311** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1646** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISABEL CAROLINA ROJAS MORANTES**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '459311** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1646** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISABEL CAROLINA ROJAS MORANTES**, identificado con **Cédula de Extranjería No '459311** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3484
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1647
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '740-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682693
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241762

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1647** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682693**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241762** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'740-2021** en contra de **JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682693** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1647** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682693** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1647** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682693** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3485
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4435

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '47-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL ESTIVEN MORENO FAJARDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075667451

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669280

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4435** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL ESTIVEN MORENO FAJARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667451**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669280** de fecha **5/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'47-2022** en contra de **MICHAEL ESTIVEN MORENO FAJARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667451** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4435** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL ESTIVEN MORENO FAJARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667451** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4435** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL ESTIVEN MORENO FAJARDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075667451** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3486
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4452
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '61-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN ANTONIO GARCIA VELA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007228514
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669573

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4452 de 11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN ANTONIO GARCIA VELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007228514**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669573** de fecha **7/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'61-2022** en contra de **JUAN ANTONIO GARCIA VELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007228514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4452 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN ANTONIO GARCIA VELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007228514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4452** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN ANTONIO GARCIA VELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007228514** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3487
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4457
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '67-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LINA TATIANA BUITRAGO BONILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019132092
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669580

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4457** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LINA TATIANA BUITRAGO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019132092**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669580** de fecha **8/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'67-2022** en contra de **LINA TATIANA BUITRAGO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019132092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4457** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINA TATIANA BUITRAGO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019132092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4457 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LINA TATIANA BUITRAGO BONILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019132092** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3488
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4458
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '68-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ALBERTO ESPITIA ZAMBRANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11203612
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669147

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4458** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ALBERTO ESPITIA ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11203612**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669147** de fecha **9/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'68-2022** en contra de **WILSON ALBERTO ESPITIA ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11203612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4458** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ALBERTO ESPITIA ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11203612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4458 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ALBERTO ESPITIA ZAMBRANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11203612** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3489
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4459
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '69-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ RUBIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007861266
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669613

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4459** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ RUBIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007861266**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669613** de fecha **9/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'69-2022** en contra de **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ RUBIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007861266** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4459** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ RUBIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007861266** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4459 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ RUBIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007861266** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3490
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4460
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '70-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISON GIOVANI SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684660
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669148

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4460** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISON GIOVANI SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684660**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669148** de fecha **9/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'70-2022** en contra de **JEISON GIOVANI SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4460** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISON GIOVANI SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4460** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISON GIOVANI SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684660** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3491
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4461

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '71-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA FRANCISCA VALBUENA CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '49777587

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669150

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4461** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA FRANCISCA VALBUENA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '49777587**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669150** de fecha **9/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'71-2022** en contra de **MARIA FRANCISCA VALBUENA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '49777587** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4461** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA FRANCISCA VALBUENA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '49777587** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4461 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA FRANCISCA VALBUENA CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '49777587** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3492
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4462
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '72-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ESNEIDER CRUZ SALAZAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075689313
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669383

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4462 de 11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ESNEIDER CRUZ SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689313**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669383** de fecha **9/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'72-2022** en contra de **CRISTIAN ESNEIDER CRUZ SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4462 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ESNEIDER CRUZ SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4462 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ESNEIDER CRUZ SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075689313** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3493
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4474

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '81-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANNA LIZETH SARMIENTO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076655717

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669621

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4474** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANNA LIZETH SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076655717**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669621** de fecha **9/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'81-2022** en contra de **DANNA LIZETH SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076655717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4474** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANNA LIZETH SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076655717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4474 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANNA LIZETH SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076655717** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3494
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4466

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '75-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEONARDO FABIO BERDUGO MERCADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '8645168

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669398

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4466** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO BERDUGO MERCADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8645168**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669398** de fecha **9/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'75-2022** en contra de **LEONARDO FABIO BERDUGO MERCADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8645168** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4466** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEONARDO FABIO BERDUGO MERCADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8645168** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4466 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEONARDO FABIO BERDUGO MERCADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '8645168** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3495
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4481

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '91-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROSA PATRICIA ROJAS ORTIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '51794068

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901975

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4481** de **1/4/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROSA PATRICIA ROJAS ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51794068**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901975** de fecha **11/17/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'91-2022** en contra de **ROSA PATRICIA ROJAS ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51794068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4481** de **1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROSA PATRICIA ROJAS ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51794068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4481** de **1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROSA PATRICIA ROJAS ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '51794068** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3496
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4487
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '92-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GONZALO ADOLFO RODRIGUEZ
QUINTERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653803
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901871

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4487** de **1/4/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GONZALO ADOLFO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653803**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901871** de fecha **11/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'92-2022** en contra de **GONZALO ADOLFO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653803** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4487** de **1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GONZALO ADOLFO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653803** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4487** de **1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GONZALO ADOLFO RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653803** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3497
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1923

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '963-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LISSETH YINNETH GUTIERREZ QUECANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655604

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241838

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1923** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LISSETH YINNETH GUTIERREZ QUECANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655604**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241838** de fecha **5/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'963-2021** en contra de **LISSETH YINNETH GUTIERREZ QUECANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655604** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1923** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LISSETH YINNETH GUTIERREZ QUECANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655604** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1923** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LISSETH YINNETH GUTIERREZ QUECANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655604** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3498
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1924
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '964-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIDY JOHANNA VARGAS LEYTON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660364
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242163

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1924** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIDY JOHANNA VARGAS LEYTON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660364**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242163** de fecha **5/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'964-2021** en contra de **LEIDY JOHANNA VARGAS LEYTON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660364** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1924** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIDY JOHANNA VARGAS LEYTON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660364** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1924** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIDY JOHANNA VARGAS LEYTON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660364** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3499
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1933
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '969-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11332414
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242460

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1933** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332414**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242460** de fecha **6/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'969-2021** en contra de **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1933** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1933 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11332414** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3500
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1958
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '987-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '8719549
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241768

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1958** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8719549**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241768** de fecha **6/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'987-2021** en contra de **CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8719549** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1958** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8719549** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1958** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '8719549** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3501
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1959

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '988-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GLEYDER YAMID FR FRANCO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069099880

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241774

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1959** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GLEYDER YAMID FR FRANCO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099880**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241774** de fecha **6/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'988-2021** en contra de **GLEYDER YAMID FR FRANCO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099880** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1959** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GLEYDER YAMID FR FRANCO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099880** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1959** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GLEYDER YAMID FR FRANCO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069099880** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3502
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1960

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '989-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NINO CARLOS DE LA HOZ SANJUAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72201642

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242641

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1960** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NINO CARLOS DE LA HOZ SANJUAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72201642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242641** de fecha **6/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'989-2021** en contra de **NINO CARLOS DE LA HOZ SANJUAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72201642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1960** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NINO CARLOS DE LA HOZ SANJUAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72201642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1960 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NINO CARLOS DE LA HOZ SANJUAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72201642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3503
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1961

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '990-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ORLANDO DIAZ CASTAÑÓ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80112467

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242733

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1961** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ORLANDO DIAZ CASTAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80112467**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242733** de fecha **6/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'990-2021** en contra de **JOHN ORLANDO DIAZ CASTAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80112467** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1961** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ORLANDO DIAZ CASTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80112467** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1961** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ORLANDO DIAZ CASTAÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80112467** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3504
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1977

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1003-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE HERNAN PUENTES WALTEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054372029

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242837

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1977** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE HERNAN PUENTES WALTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054372029**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242837** de fecha **6/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1003-2021** en contra de **JOSE HERNAN PUENTES WALTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054372029** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1977** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE HERNAN PUENTES WALTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054372029** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1977 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE HERNAN PUENTES WALTEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054372029** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3505
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1978
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1004-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MYRIAM AGUIRRE OSMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52230906
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242838

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1978** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MYRIAM AGUIRRE OSMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52230906**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242838** de fecha **6/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1004-2021** en contra de **MYRIAM AGUIRRE OSMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52230906** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1978** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MYRIAM AGUIRRE OSMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52230906** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1978** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MYRIAM AGUIRRE OSMA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52230906** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3506
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1998

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1021-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON FERNANDO TORRES MORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073673827

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242326

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1998** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON FERNANDO TORRES MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073673827**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242326** de fecha **6/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1021-2021** en contra de **EDISON FERNANDO TORRES MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073673827** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1998** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON FERNANDO TORRES MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073673827** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1998 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON FERNANDO TORRES MORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073673827** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3507
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2006

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1028-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ANGEL LOZANO SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019649089

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242699

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2006** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ANGEL LOZANO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019649089**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242699** de fecha **6/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1028-2021** en contra de **LUIS ANGEL LOZANO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019649089** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2006** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ANGEL LOZANO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019649089** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2006 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ANGEL LOZANO SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019649089** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3508
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2015
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1037-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN ZAPATA DUQUE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10277224
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242899

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2015** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN ZAPATA DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10277224**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242899** de fecha **6/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1037-2021** en contra de **FABIAN ZAPATA DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10277224** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2015** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN ZAPATA DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10277224** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2015 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN ZAPATA DUQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10277224** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3509
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2016
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1038-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ANDER GUEVARA GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005703225
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242903

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2016** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ANDER GUEVARA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005703225**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242903** de fecha **6/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1038-2021** en contra de **LUIS ANDER GUEVARA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005703225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2016** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ANDER GUEVARA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005703225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2016 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ANDER GUEVARA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005703225** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3510
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2024

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1045-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546622

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242852

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2024** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242852** de fecha **6/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1045-2021** en contra de **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2024** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2024 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3511
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2028
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1048-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM FERNANDO PARADA PARDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '9536021
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242631

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2028** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO PARADA PARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9536021**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242631** de fecha **6/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1048-2021** en contra de **WILLIAM FERNANDO PARADA PARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9536021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2028** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM FERNANDO PARADA PARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9536021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2028** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM FERNANDO PARADA PARDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '9536021** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3512
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2033
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1053-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GILBERTO ANDRES GUZMAN SILVA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026258591
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242579

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2033** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GILBERTO ANDRES GUZMAN SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026258591**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242579** de fecha **6/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1053-2021** en contra de **GILBERTO ANDRES GUZMAN SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026258591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2033** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GILBERTO ANDRES GUZMAN SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026258591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2033** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GILBERTO ANDRES GUZMAN SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026258591** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3513
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2037

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1056-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAIRO EPIFANIO ORJUELA TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79532840

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242943

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2037** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAIRO EPIFANIO ORJUELA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79532840**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242943** de fecha **6/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1056-2021** en contra de **DAIRO EPIFANIO ORJUELA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79532840** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2037** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAIRO EPIFANIO ORJUELA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79532840** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2037** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAIRO EPIFANIO ORJUELA TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79532840** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3514
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2041

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1059-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRANDON STIK DELGADO ZULUAGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685781

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242809

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2041** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRANDON STIK DELGADO ZULUAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685781**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242809** de fecha **6/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1059-2021** en contra de **BRANDON STIK DELGADO ZULUAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685781** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2041** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRANDON STIK DELGADO ZULUAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685781** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2041** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRANDON STIK DELGADO ZULUAGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685781** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3515
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2046

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1064-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075667233

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242665

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2046** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242665** de fecha **6/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1064-2021** en contra de **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2046** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2046** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3516
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2048
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1065-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GILMA MARCELA CORTES PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35417153
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242616

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2048** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GILMA MARCELA CORTES PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417153**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242616** de fecha **6/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1065-2021** en contra de **GILMA MARCELA CORTES PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2048** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GILMA MARCELA CORTES PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2048** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GILMA MARCELA CORTES PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35417153** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3517
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2061

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1078-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653473

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242617

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2061** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242617** de fecha **6/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1078-2021** en contra de **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2061** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2061** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3518
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2084
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1097-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAYERLY LOPEZ TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35427190
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242752

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2084** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAYERLY LOPEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427190**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242752** de fecha **6/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1097-2021** en contra de **MAYERLY LOPEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2084** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Reviso: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAYERLY LOPEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35427190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2084** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAYERLY LOPEZ TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35427190** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3519
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2093

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1105-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '16347138

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243095

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2093** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16347138**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243095** de fecha **6/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1105-2021** en contra de **HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16347138** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2093** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16347138** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2093 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '16347138** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3520
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2103

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1114-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ANDRES AGUILAR CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11520052

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242876

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2103** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ANDRES AGUILAR CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11520052**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242876** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1114-2021** en contra de **ALVARO ANDRES AGUILAR CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11520052** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2103** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ANDRES AGUILAR CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11520052** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2103 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ANDRES AGUILAR CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11520052** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3521
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2110
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1121-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DAVID TORRES CARRANZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022365183
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243110

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2110** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DAVID TORRES CARRANZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022365183**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243110** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1121-2021** en contra de **JOSE DAVID TORRES CARRANZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022365183** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2110** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DAVID TORRES CARRANZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022365183** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2110 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DAVID TORRES CARRANZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022365183** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3522
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2115

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1126-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ALEXANDER BARRAGAN AVILA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544639

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242375

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2115** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ALEXANDER BARRAGAN AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544639**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242375** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1126-2021** en contra de **JAIME ALEXANDER BARRAGAN AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544639** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2115** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ALEXANDER BARRAGAN AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544639** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2115 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ALEXANDER BARRAGAN AVILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544639** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3523
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2017

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1039-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARWICK JOMAR RUBIO BANOY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656424

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242907

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2017** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARWICK JOMAR RUBIO BANOY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656424**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242907** de fecha **6/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1039-2021** en contra de **MARWICK JOMAR RUBIO BANOY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656424** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2017** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARWICK JOMAR RUBIO BANOY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656424** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2017 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARWICK JOMAR RUBIO BANOY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656424** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3524
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1890-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1189-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEVERO IV ESCOBAR GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11337721

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844619

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1890-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEVERO IV ESCOBAR GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337721**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844619** de fecha **7/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414058) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1189-2020** en contra de **SEVERO IV ESCOBAR GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337721** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1890-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEVERO IV ESCOBAR GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337721** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1890-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEVERO IV ESCOBAR GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11337721** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3525
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '802-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '417-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073152252

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041010

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'802-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041010** de fecha **3/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414058) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'417-2020** en contra de **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'802-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '802-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FABIAN RAMOS MAHECHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073152252** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3526
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1001-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '498-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALFONSO CASTRO REY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11365968

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835527

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1001-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO CASTRO REY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11365968**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835527** de fecha **4/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'498-2020** en contra de **VICTOR ALFONSO CASTRO REY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11365968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1001-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALFONSO CASTRO REY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11365968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1001-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO CASTRO REY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11365968** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3527
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1011-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '515-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343251

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835636

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1011-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343251**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835636** de fecha **4/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'515-2020** en contra de **MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1011-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1011-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343251** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3528
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1020-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '522-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS RUBIEL ALVAREZ POVEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543298

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835355

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1020-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS RUBIEL ALVAREZ POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543298**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835355** de fecha **4/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'522-2020** en contra de **CARLOS RUBIEL ALVAREZ POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543298** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1020-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS RUBIEL ALVAREZ POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543298** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1020-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS RUBIEL ALVAREZ POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543298** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3529
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2122
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1133-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGELA LILIANA MORA MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52713260
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243057

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2122** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGELA LILIANA MORA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52713260**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243057** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1133-2021** en contra de **ANGELA LILIANA MORA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52713260** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2122** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGELA LILIANA MORA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52713260** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2122 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGELA LILIANA MORA MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52713260** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3530
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2132
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1141-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTIN FELIPE CARREÑO LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658794
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241404

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2132** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTIN FELIPE CARREÑO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658794**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241404** de fecha **6/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1141-2021** en contra de **MARTIN FELIPE CARREÑO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658794** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2132** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTIN FELIPE CARREAÑO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658794** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2132** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTIN FELIPE CARREAÑO LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658794** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3531
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2139
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1146-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79110082
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243066

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2139** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79110082**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243066** de fecha **6/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1146-2021** en contra de **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79110082** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2139** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79110082** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2139** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79110082** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3532
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

**NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2143
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1150-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRY GIL NUÑEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19262691
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243200**

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2143** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRY GIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19262691**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243200** de fecha **6/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1150-2021** en contra de **HENRY GIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19262691** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2143** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY GIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19262691** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2143** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRY GIL NUÑEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19262691** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3533
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2145

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1151-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343677

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243207

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2145** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343677**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243207** de fecha **6/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1151-2021** en contra de **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343677** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2145** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343677** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2145 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343677** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3534
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2149
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1154-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMAR FABIAN CAÑ'ON BONZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077294855
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243159

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2149** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMAR FABIAN CAÑ'ON BONZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294855**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243159** de fecha **6/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1154-2021** en contra de **WILMAR FABIAN CAÑ'ON BONZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2149** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMAR FABIAN CAÑÓN BONZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2149** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMAR FABIAN CAÑÓN BONZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077294855** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3535
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2167

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1167-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022343963

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243392

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2167** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022343963**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243392** de fecha **6/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1167-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022343963** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2167** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022343963** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2167** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022343963** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3536
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2171

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1169-2021

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL HUMBERTO SANCHEZ
TARAZONA**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1066094393

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243435

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2171** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL HUMBERTO SANCHEZ TARAZONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066094393**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243435** de fecha **6/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1169-2021** en contra de **MANUEL HUMBERTO SANCHEZ TARAZONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066094393** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2171** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL HUMBERTO SANCHEZ TARAZONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066094393** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2171** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL HUMBERTO SANCHEZ TARAZONA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1066094393** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3537
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2174

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1186-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674217

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243220

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2174** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243220** de fecha **7/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1186-2021** en contra de **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2174** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2174 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3538
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2177

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1189-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79246471

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243403

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2177** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79246471**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243403** de fecha **7/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1189-2021** en contra de **JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79246471** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2177** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79246471** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2177** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79246471** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3539
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2183

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1194-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEX EDUARDO PRECIADO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1015393464

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243442

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2183** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEX EDUARDO PRECIADO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015393464**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243442** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1194-2021** en contra de **ALEX EDUARDO PRECIADO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015393464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2183** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEX EDUARDO PRECIADO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015393464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2183 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEX EDUARDO PRECIADO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1015393464** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3540
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2184
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1195-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL CASTILLO SEMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053325630
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243446

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2184** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL CASTILLO SEMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053325630**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243446** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1195-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL CASTILLO SEMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053325630** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2184** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL CASTILLO SEMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053325630** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2184** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL CASTILLO SEMA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053325630** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3541
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2185
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1196-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MILCIADES LUGO CADENA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11340866
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243449

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2185** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MILCIADES LUGO CADENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340866**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243449** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1196-2021** en contra de **MILCIADES LUGO CADENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340866** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2185** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MILCIADES LUGO CADENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340866** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2185 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MILCIADES LUGO CADENA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11340866** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3542
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2186
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1197-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO PATIÑO PRIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675644
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243452

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2186** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO PATIÑO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675644**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243452** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1197-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO PATIÑO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675644** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2186** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO PATIÁ'O PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675644** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2186 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO PATIÁ'O PRIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675644** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3543
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2187
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1198-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PABLO EDUARDO SERRANO MEDINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673604
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243453

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2187** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PABLO EDUARDO SERRANO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673604**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243453** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1198-2021** en contra de **PABLO EDUARDO SERRANO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673604** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2187** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PABLO EDUARDO SERRANO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673604** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2187** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PABLO EDUARDO SERRANO MEDINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673604** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3544
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2190

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1200-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANTIAGO CASTELL DEUTSCH

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19347743

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243460

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2190** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANTIAGO CASTELL DEUTSCH**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19347743**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243460** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1200-2021** en contra de **SANTIAGO CASTELL DEUTSCH**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19347743** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2190** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANTIAGO CASTELL DEUTSCH**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19347743** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2190 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANTIAGO CASTELL DEUTSCH**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19347743** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3545
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2194
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1202-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GEIDY GUTIERREZ GUZMAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52811329
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243225

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2194** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GEIDY GUTIERREZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52811329**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243225** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1202-2021** en contra de **GEIDY GUTIERREZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52811329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2194** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GEIDY GUTIERREZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52811329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2194** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GEIDY GUTIERREZ GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52811329** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3546
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2212
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1217-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO EDICSON RAMOS SALAMANCA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543434
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243538

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2212** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO EDICSON RAMOS SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243538** de fecha **7/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1217-2021** en contra de **JAIRO EDICSON RAMOS SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2212** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO EDICSON RAMOS SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2212** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO EDICSON RAMOS SALAMANCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3547
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2213
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1218-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ MILA RIVERA SANABRIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '37705843
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243540

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2213** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ MILA RIVERA SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '37705843**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243540** de fecha **7/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1218-2021** en contra de **LUZ MILA RIVERA SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '37705843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2213** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ MILA RIVERA SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '37705843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2213 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ MILA RIVERA SANABRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '37705843** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3548
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2231

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1235-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID FELIPE GARCIA AREVALO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075663121

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243609

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2231** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID FELIPE GARCIA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663121**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243609** de fecha **7/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1235-2021** en contra de **DAVID FELIPE GARCIA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663121** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2231** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID FELIPE GARCIA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663121** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2231** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID FELIPE GARCIA AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075663121** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3549
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2239

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1240-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7713208

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243301

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2239** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7713208**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243301** de fecha **7/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1240-2021** en contra de **JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7713208** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2239** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7713208** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2239 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7713208** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3550
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2241

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1242-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ PALACIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664626

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243475

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2241** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664626**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243475** de fecha **7/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1242-2021** en contra de **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664626** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2241** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664626** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2241** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ PALACIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664626** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3551
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2244

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1245-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR GERMAN SALAZAR CASTILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3196286

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243635

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2244** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR GERMAN SALAZAR CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3196286**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243635** de fecha **7/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1245-2021** en contra de **EDGAR GERMAN SALAZAR CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3196286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2244** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR GERMAN SALAZAR CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3196286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2244** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR GERMAN SALAZAR CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3196286** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3552
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2245
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1246-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL TORRES SAENZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026296038
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243503

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2245** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL TORRES SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026296038**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243503** de fecha **7/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1246-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL TORRES SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026296038** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2245** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL TORRES SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026296038** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2245** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL TORRES SAENZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026296038** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3553
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2248

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1247-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER ERNESTO NEIRA DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349430

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242780

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2248** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER ERNESTO NEIRA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349430**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242780** de fecha **7/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1247-2021** en contra de **JAVIER ERNESTO NEIRA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349430** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2248** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER ERNESTO NEIRA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349430** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2248** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER ERNESTO NEIRA DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349430** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3554
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2256
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1254-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RICARDO CASTRO BERNAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075659967
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243570

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2256** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RICARDO CASTRO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659967**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243570** de fecha **7/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1254-2021** en contra de **JOSE RICARDO CASTRO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659967** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2256** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RICARDO CASTRO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659967** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2256 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RICARDO CASTRO BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075659967** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3555
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2257
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1255-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ALDEMAR ALBARRACIN CASTAÑA'EDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549086
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243311

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2257** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ALDEMAR ALBARRACIN CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549086**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243311** de fecha **7/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1255-2021** en contra de **OSCAR ALDEMAR ALBARRACIN CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549086** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2257** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ALDEMAR ALBARRACIN CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549086** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2257** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ALDEMAR ALBARRACIN CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549086** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3556
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1029-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '530-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUGO ARMANDO GRACIA BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541464

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835132

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1029-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUGO ARMANDO GRACIA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541464**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835132** de fecha **4/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'530-2020** en contra de **HUGO ARMANDO GRACIA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1029-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUGO ARMANDO GRACIA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1029-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUGO ARMANDO GRACIA BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541464** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3557
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1030-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '531-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANDRO JESUS NARVAEZ CAIZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12278301

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022834538

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1030-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANDRO JESUS NARVAEZ CAIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12278301**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022834538** de fecha **4/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'531-2020** en contra de **SANDRO JESUS NARVAEZ CAIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12278301** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1030-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANDRO JESUS NARVAEZ CAIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12278301** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1030-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANDRO JESUS NARVAEZ CAIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12278301** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3558
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1041-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '540-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EFRAIN RODRIGUEZ SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077294321

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835743

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1041-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EFRAIN RODRIGUEZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294321**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835743** de fecha **4/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'540-2020** en contra de **EFRAIN RODRIGUEZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294321** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1041-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EFRAIN RODRIGUEZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294321** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1041-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EFRAIN RODRIGUEZ SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077294321** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3559
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1046-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '545-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ORLANDO OBANDO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546836

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835150

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1046-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ORLANDO OBANDO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546836**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835150** de fecha **4/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'545-2020** en contra de **ORLANDO OBANDO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1046-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ORLANDO OBANDO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1046-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ORLANDO OBANDO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546836** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3560
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1047-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '546-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE GERARDO RODRIGUEZ ROZO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3056170

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835732

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1047-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE GERARDO RODRIGUEZ ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3056170**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835732** de fecha **4/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'546-2020** en contra de **JOSE GERARDO RODRIGUEZ ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3056170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1047-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE GERARDO RODRIGUEZ ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3056170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1047-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE GERARDO RODRIGUEZ ROZO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3056170** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3561
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1055-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '554-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALFONSO EFRAIN MORALES RIGUEEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19315725

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837921

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1055-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALFONSO EFRAIN MORALES RIGUEEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19315725**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837921** de fecha **4/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'554-2020** en contra de **ALFONSO EFRAIN MORALES RIGUEEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19315725** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1055-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALFONSO EFRAIN MORALES RIGUEEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19315725** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1055-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALFONSO EFRAIN MORALES RIGUEEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19315725** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3562
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1056-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '555-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEFERZON ANDRES GARRIDO COBA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116799870

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837830

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1056-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEFERZON ANDRES GARRIDO COBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116799870**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837830** de fecha **4/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'555-2020** en contra de **YEFERZON ANDRES GARRIDO COBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116799870** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1056-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEFERZON ANDRES GARRIDO COBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116799870** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1056-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEFERZON ANDRES GARRIDO COBA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116799870** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3563
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1064-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '535-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JINETH PAOLA CAICEDO PUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660821

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835290

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1064-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JINETH PAOLA CAICEDO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660821**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835290** de fecha **4/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'535-2020** en contra de **JINETH PAOLA CAICEDO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660821** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1064-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JINETH PAOLA CAICEDO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660821** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1064-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JINETH PAOLA CAICEDO PUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660821** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3564
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1066-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '689-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GEIDER LUIS MORELO FERIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070811964

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835216

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1066-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GEIDER LUIS MORELO FERIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070811964**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835216** de fecha **4/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'689-2020** en contra de **GEIDER LUIS MORELO FERIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070811964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1066-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GEIDER LUIS MORELO FERIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070811964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1066-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GEIDER LUIS MORELO FERIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070811964** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3565
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1069-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '666-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656705

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835306

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1069-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656705**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835306** de fecha **4/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'666-2020** en contra de **JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656705** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1069-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656705** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1069-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDDY ESPINEL RUIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656705** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3566
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1072-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '669-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '468578

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837832

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1072-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837832** de fecha **4/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'669-2020** en contra de **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1072-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1072-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '468578** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3567
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1074-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '671-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROSALBA DIAZ MANCERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35409777

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835275

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1074-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROSALBA DIAZ MANCERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35409777**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835275** de fecha **4/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'671-2020** en contra de **ROSALBA DIAZ MANCERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35409777** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1074-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROSALBA DIAZ MANCERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35409777** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1074-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROSALBA DIAZ MANCERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35409777** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3568
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1118-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '586-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79135597

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841726

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1118-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79135597**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841726** de fecha **4/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'586-2020** en contra de **REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79135597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1118-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79135597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1118-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79135597** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3569
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1189-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '785-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGELA PATRICIA HURTADO CORREDOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35426400

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841974

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1189-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGELA PATRICIA HURTADO CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35426400**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841974** de fecha **5/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'785-2020** en contra de **ANGELA PATRICIA HURTADO CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35426400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1189-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGELA PATRICIA HURTADO CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35426400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1189-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGELA PATRICIA HURTADO CORREDOR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35426400** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3570
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1191-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '787-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1102720355

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841823

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1191-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102720355**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841823** de fecha **5/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'787-2020** en contra de **JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102720355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1191-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102720355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1191-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1102720355** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3571
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1200-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '793-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSWALDO RIVERA LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544284

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841922

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1200-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544284**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841922** de fecha **5/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'793-2020** en contra de **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544284** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1200-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544284** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1200-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544284** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3572
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1203-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '795-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO ARIAS MONTAÑA'A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19275897

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841743

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1203-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO ARIAS MONTAÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19275897**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841743** de fecha **5/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'795-2020** en contra de **JULIO ARIAS MONTAÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19275897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1203-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO ARIAS MONTAÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19275897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1203-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO ARIAS MONTAÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19275897** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3573
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1228-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '809-2020

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ
CHAPARRO**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79139286

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842171

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1228-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79139286**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842171** de fecha **5/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'809-2020** en contra de **SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79139286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1228-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79139286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1228-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79139286** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3574
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1234-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '812-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO AURELIO DURAN BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79876525

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841873

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1234-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO AURELIO DURAN BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79876525**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841873** de fecha **5/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'812-2020** en contra de **MARCO AURELIO DURAN BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79876525** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1234-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO AURELIO DURAN BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79876525** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1234-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO AURELIO DURAN BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79876525** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3575
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1242-2019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '818-2020
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548579
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842113

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1242-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548579**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842113** de fecha **5/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'818-2020** en contra de **WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548579** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1242-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548579** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1242-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548579** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3576
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1243-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '819-2020

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KATERINE YOLANDA RODRIGUEZ
CARDENAS**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1024532049

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841672

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1243-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KATERINE YOLANDA RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024532049**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841672** de fecha **5/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'819-2020** en contra de **KATERINE YOLANDA RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024532049** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1243-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KATERINE YOLANDA RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024532049** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1243-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KATERINE YOLANDA RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1024532049** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3577
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1248-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '822-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARISOL CARRILLO MOLANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20866428

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837952

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1248-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARISOL CARRILLO MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20866428**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837952** de fecha **5/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'822-2020** en contra de **MARISOL CARRILLO MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20866428** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1248-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARISOL CARRILLO MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20866428** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1248-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARISOL CARRILLO MOLANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20866428** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3578
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1254-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '826-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALEJANDRO POCH

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '512801

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837953

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1254-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALEJANDRO POCH**, identificado(a) con **Pasaporte No '512801**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837953** de fecha **5/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'826-2020** en contra de **HECTOR ALEJANDRO POCH**, identificado(a) con **Pasaporte No '512801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1254-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Reviso: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALEJANDRO POCH**, identificado(a) con **Pasaporte No '512801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1254-2019 de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALEJANDRO POCH**, identificado con **Pasaporte No '512801** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3579
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1258-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '828-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80234989

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841875

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1258-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80234989**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841875** de fecha **5/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'828-2020** en contra de **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80234989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1258-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80234989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1258-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80234989** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3580
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1263-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '832-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CLODOMIRO QUITIAN CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91301775

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842188

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1263-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CLODOMIRO QUITIAN CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91301775**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842188** de fecha **5/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'832-2020** en contra de **CLODOMIRO QUITIAN CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91301775** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1263-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CLODOMIRO QUITIAN CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91301775** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1263-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CLODOMIRO QUITIAN CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91301775** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3581
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1277-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '843-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTIN FELIPE CARREÑO LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658794

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842251

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1277-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTIN FELIPE CARREÑO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658794**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842251** de fecha **5/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'843-2020** en contra de **MARTIN FELIPE CARREÑO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658794** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1277-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTIN FELIPE CARREAÑO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658794** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1277-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTIN FELIPE CARREAÑO LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658794** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3582
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1282-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '848-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON JAVIER DIAZ BARAHONA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547854

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842134

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1282-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON JAVIER DIAZ BARAHONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547854**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842134** de fecha **5/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'848-2020** en contra de **WILSON JAVIER DIAZ BARAHONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1282-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON JAVIER DIAZ BARAHONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1282-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON JAVIER DIAZ BARAHONA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547854** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3583
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2258
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1256-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IGNACIO ANDRES SARMIENTO PEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075651872
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243310

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2258** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IGNACIO ANDRES SARMIENTO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651872**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243310** de fecha **7/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1256-2021** en contra de **IGNACIO ANDRES SARMIENTO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651872** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2258** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IGNACIO ANDRES SARMIENTO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651872** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2258** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IGNACIO ANDRES SARMIENTO PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075651872** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3584
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2263

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1261-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IRMA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35423312

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553014

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2263** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IRMA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35423312**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553014** de fecha **7/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1261-2021** en contra de **IRMA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35423312** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2263** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IRMA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35423312** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2263 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IRMA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35423312** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3585
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2272
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1270-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80725979
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243576

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2272** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80725979**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243576** de fecha **7/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1270-2021** en contra de **JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80725979** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2272** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80725979** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2272** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80725979** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3586
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2278

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1276-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS VARELA RUBIANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11519890

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243886

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2278** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS VARELA RUBIANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11519890**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243886** de fecha **7/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1276-2021** en contra de **JOSE LUIS VARELA RUBIANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11519890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2278** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS VARELA RUBIANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11519890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2278** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS VARELA RUBIANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11519890** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3587
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2282
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1280-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RAUL RODRIGUEZ PULIDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349034
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243787

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2282** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RAUL RODRIGUEZ PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349034**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243787** de fecha **7/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1280-2021** en contra de **JOSE RAUL RODRIGUEZ PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349034** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2282** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RAUL RODRIGUEZ PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349034** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2282** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RAUL RODRIGUEZ PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349034** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3588
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2301

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1295-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EBELIA ARCHILA MORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52210971

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243345

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2301** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EBELIA ARCHILA MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52210971**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243345** de fecha **7/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1295-2021** en contra de **EBELIA ARCHILA MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52210971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2301** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EBELIA ARCHILA MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52210971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2301** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EBELIA ARCHILA MORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52210971** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3589
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2309

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1301-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1001316753

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243897

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2309** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1001316753**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243897** de fecha **7/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1301-2021** en contra de **ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1001316753** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2309** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1001316753** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2309 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1001316753** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3590
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2313

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1304-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR MANUEL SEPULVEDA GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79827257

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243258

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2313** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR MANUEL SEPULVEDA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79827257**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243258** de fecha **7/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1304-2021** en contra de **HECTOR MANUEL SEPULVEDA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79827257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2313** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR MANUEL SEPULVEDA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79827257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2313** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR MANUEL SEPULVEDA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79827257** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3591
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2318
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1308-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAICOL RICARDO HERNANDEZ NARVAEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683120
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243799

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2318** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAICOL RICARDO HERNANDEZ NARVAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683120**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243799** de fecha **7/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1308-2021** en contra de **MAICOL RICARDO HERNANDEZ NARVAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683120** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2318** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAICOL RICARDO HERNANDEZ NARVAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683120** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2318** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAICOL RICARDO HERNANDEZ NARVAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683120** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3592
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2325

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1313-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR BRAYAN BARRERA MONTAÑA'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1024504125

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553049

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2325** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR BRAYAN BARRERA MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024504125**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553049** de fecha **7/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1313-2021** en contra de **NESTOR BRAYAN BARRERA MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024504125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2325** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR BRAYAN BARRERA MONTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024504125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2325** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR BRAYAN BARRERA MONTAÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1024504125** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3593
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2327

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1315-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO OSORIO GAITAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12108797

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553047

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2327** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO OSORIO GAITAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12108797**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553047** de fecha **7/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1315-2021** en contra de **FRANCISCO ANTONIO OSORIO GAITAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12108797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2327** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO ANTONIO OSORIO GAITAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12108797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2327** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCISCO ANTONIO OSORIO GAITAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12108797** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3594
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2330
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1318-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN JAIRO VALENZUELA BELTRAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13617460
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243269

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2330** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN JAIRO VALENZUELA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13617460**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243269** de fecha **7/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1318-2021** en contra de **JOHN JAIRO VALENZUELA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13617460** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2330** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN JAIRO VALENZUELA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13617460** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2330 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN JAIRO VALENZUELA BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13617460** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3595
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2333
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1320-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTHA LUCIA FORERO SILVA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35416188
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243909

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2333** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA FORERO SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35416188**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243909** de fecha **7/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1320-2021** en contra de **MARTHA LUCIA FORERO SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35416188** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2333** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTHA LUCIA FORERO SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35416188** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2333 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTHA LUCIA FORERO SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35416188** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3596
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2395
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1374-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA ISABELINA CHAVITA GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '68301933
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244440

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2395** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA ISABELINA CHAVITA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '68301933**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244440** de fecha **7/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1374-2021** en contra de **MARIA ISABELINA CHAVITA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '68301933** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2395** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA ISABELINA CHAVITA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '68301933** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2395** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA ISABELINA CHAVITA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '68301933** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3597
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2398
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1376-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11332414
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243797

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2398** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332414**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243797** de fecha **7/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1376-2021** en contra de **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2398** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2398** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11332414** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3598
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2399

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1377-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR YESID ROJAS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672320

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244421

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2399** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR YESID ROJAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672320**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244421** de fecha **7/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1377-2021** en contra de **OMAR YESID ROJAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2399** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR YESID ROJAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2399** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR YESID ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672320** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3599
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2406
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1383-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PATRICIA AMPARO RINCON RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35418095
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243679

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2406** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PATRICIA AMPARO RINCON RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35418095**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243679** de fecha **7/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1383-2021** en contra de **PATRICIA AMPARO RINCON RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35418095** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2406** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PATRICIA AMPARO RINCON RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35418095** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2406 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PATRICIA AMPARO RINCON RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35418095** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3600
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2410
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1387-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN DARIO JIMENEZ JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071143371
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244105

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2410** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN DARIO JIMENEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071143371**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244105** de fecha **7/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1387-2021** en contra de **RUBEN DARIO JIMENEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071143371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2410** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN DARIO JIMENEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071143371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2410 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN DARIO JIMENEZ JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071143371** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3601
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2412

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1389-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUAR FERNANDO MONTAÑA O CABIATIVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070307244

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243952

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2412** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUAR FERNANDO MONTAÑA O CABIATIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307244**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243952** de fecha **7/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1389-2021** en contra de **EDUAR FERNANDO MONTAÑA O CABIATIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307244** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2412** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUAR FERNANDO MONTAÑA O CABIATIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307244** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2412** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUAR FERNANDO MONTAÑA O CABIATIVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070307244** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3602
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2415

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1392-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073502055

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243681

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2415** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073502055**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243681** de fecha **7/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1392-2021** en contra de **OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073502055** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2415** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073502055** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2415 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073502055** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3603
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2439

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1411-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073502055

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243748

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2439** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073502055**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243748** de fecha **8/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1411-2021** en contra de **OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073502055** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2439** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073502055** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2439** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR AUGUSTO SALAMANCA ZAMORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073502055** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3604
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '741-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '696-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ANTONIO PADILLA GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075665580

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836777

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'741-2019** de **8/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ANTONIO PADILLA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665580**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836777** de fecha **2/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414058) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'696-2020** en contra de **JESUS ANTONIO PADILLA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'741-2019** de **8/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ANTONIO PADILLA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '741-2019 de 8/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ANTONIO PADILLA GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075665580** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3605
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2353

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1339-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HELBER ENRIQUE ROLDAN SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79362437

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243481

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2353** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HELBER ENRIQUE ROLDAN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79362437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243481** de fecha **7/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1339-2021** en contra de **HELBER ENRIQUE ROLDAN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79362437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2353** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HELBER ENRIQUE ROLDAN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79362437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2353** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HELBER ENRIQUE ROLDAN SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79362437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3606
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2354
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1340-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80226635
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244079

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2354** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80226635**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244079** de fecha **7/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1340-2021** en contra de **MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80226635** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2354** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80226635** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2354** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIO JAVIER GOMEZ HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80226635** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3607
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2355
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1341-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '16347138
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244384

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2355** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16347138**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244384** de fecha **7/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1341-2021** en contra de **HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16347138** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2355** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16347138** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2355 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALFONSO RESTREPO PIEDRAHITA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '16347138** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3608
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2356
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1342-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR LOMBANA CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346464
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244385

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2356** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR LOMBANA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346464**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244385** de fecha **7/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1342-2021** en contra de **EDGAR LOMBANA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2356** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR LOMBANA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2356** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR LOMBANA CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346464** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3609
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2360
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1345-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DEICY YURANY CORTES CAVANZO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032431199
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243807

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2360** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DEICY YURANY CORTES CAVANZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032431199**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243807** de fecha **7/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1345-2021** en contra de **DEICY YURANY CORTES CAVANZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032431199** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2360** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DEICY YURANY CORTES CAVANZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032431199** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2360 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DEICY YURANY CORTES CAVANZO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032431199** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3610
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2365
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1350-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISON FABIAN DUSSAN AVILES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033700495
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244088

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2365** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISON FABIAN DUSSAN AVILES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033700495**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244088** de fecha **7/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1350-2021** en contra de **JEISON FABIAN DUSSAN AVILES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033700495** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2365** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISON FABIAN DUSSAN AVILES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033700495** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2365** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISON FABIAN DUSSAN AVILES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033700495** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3611
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1287-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '850-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN CAMILO CELIS ACUÑA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675526

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841881

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1287-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN CAMILO CELIS ACUÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675526**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841881** de fecha **5/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'850-2020** en contra de **JULIAN CAMILO CELIS ACUÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675526** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1287-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN CAMILO CELIS ACUÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675526** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1287-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN CAMILO CELIS ACUÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675526** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3612
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1289-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '851-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIO FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80054736

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842346

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1289-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80054736**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842346** de fecha **5/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'851-2020** en contra de **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80054736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1289-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80054736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1289-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIO FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80054736** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3613
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1303-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '857-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILA ELIANA SANTAMARIA SALGADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075651996

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842353

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1303-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILA ELIANA SANTAMARIA SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651996**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842353** de fecha **5/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'857-2020** en contra de **CAMILA ELIANA SANTAMARIA SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1303-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILA ELIANA SANTAMARIA SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1303-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILA ELIANA SANTAMARIA SALGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075651996** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3614
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1316-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '867-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN DUVANT CORTES PERDOMO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016013650

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842451

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1316-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN DUVANT CORTES PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016013650**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842451** de fecha **5/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'867-2020** en contra de **CRISTIAN DUVANT CORTES PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016013650** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1316-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN DUVANT CORTES PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016013650** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1316-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN DUVANT CORTES PERDOMO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016013650** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3615
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1331-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '877-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA SONIA CARDOZO TALERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '23944690

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842511

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1331-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA SONIA CARDOZO TALERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '23944690**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842511** de fecha **5/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'877-2020** en contra de **MARIA SONIA CARDOZO TALERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '23944690** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1331-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA SONIA CARDOZO TALERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '23944690** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1331-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA SONIA CARDOZO TALERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '23944690** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3616
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1351-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '887-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEXANDER QUIJANO CHAPARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077082190

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842430

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1351-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER QUIJANO CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077082190**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842430** de fecha **5/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'887-2020** en contra de **DIEGO ALEXANDER QUIJANO CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077082190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1351-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEXANDER QUIJANO CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077082190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1351-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER QUIJANO CHAPARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077082190** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3617
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1354-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '890-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHANNA ALEJANDRA CASTAÑA'EDA TELLEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35423807

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843138

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1354-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHANNA ALEJANDRA CASTAÑA'EDA TELLEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35423807**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843138** de fecha **5/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'890-2020** en contra de **JOHANNA ALEJANDRA CASTAÑA'EDA TELLEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35423807** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1354-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHANNA ALEJANDRA CASTAÑEDA TELLEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35423807** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1354-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHANNA ALEJANDRA CASTAÑEDA TELLEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35423807** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3618
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1356-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '892-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON NOVA MONCADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91360588

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842482

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1356-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON NOVA MONCADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91360588**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842482** de fecha **5/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'892-2020** en contra de **NELSON NOVA MONCADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91360588** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1356-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON NOVA MONCADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91360588** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1356-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON NOVA MONCADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91360588** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3619
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1367-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '898-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS FERNANDO RAMOS RAMOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79829452

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842488

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1367-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS FERNANDO RAMOS RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829452**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842488** de fecha **5/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'898-2020** en contra de **CARLOS FERNANDO RAMOS RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829452** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1367-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS FERNANDO RAMOS RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829452** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1367-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS FERNANDO RAMOS RAMOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79829452** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3620
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1372-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '903-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BERNARDO HECTOR CHINCHILLA GUTIERR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11336103

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843173

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1372-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BERNARDO HECTOR CHINCHILLA GUTIERR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336103**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843173** de fecha **5/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'903-2020** en contra de **BERNARDO HECTOR CHINCHILLA GUTIERR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336103** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1372-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BERNARDO HECTOR CHINCHILLA GUTIERR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336103** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1372-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BERNARDO HECTOR CHINCHILLA GUTIERR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11336103** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3621
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1373-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '904-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS GERARDO ALFONZO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '13246410

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842603

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1373-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS GERARDO ALFONZO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '13246410**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842603** de fecha **5/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'904-2020** en contra de **LUIS GERARDO ALFONZO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '13246410** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1373-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS GERARDO ALFONZO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '13246410** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1373-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS GERARDO ALFONZO**, identificado con **Cédula Venezolana No '13246410** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3622
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1382-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '910-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073504910

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842610

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1382-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073504910**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842610** de fecha **5/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'910-2020** en contra de **EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073504910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1382-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073504910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1382-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073504910** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3623
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1396-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '919-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE GABRIEL DE URBINA FRANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11334907

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842660

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1396-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE GABRIEL DE URBINA FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11334907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842660** de fecha **6/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'919-2020** en contra de **JOSE GABRIEL DE URBINA FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11334907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1396-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE GABRIEL DE URBINA FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11334907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1396-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE GABRIEL DE URBINA FRANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11334907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3624
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1397-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '920-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023953113

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837975

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1397-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023953113**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837975** de fecha **6/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'920-2020** en contra de **JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023953113** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1397-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023953113** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1397-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN RICARDO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023953113** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3625
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1404-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '925-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80234989

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843192

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1404-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80234989**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843192** de fecha **6/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'925-2020** en contra de **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80234989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1404-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80234989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1404-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80234989** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3626
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1411-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '929-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILBER ANDRES GARZON SAMACA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80040702

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842755

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1411-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILBER ANDRES GARZON SAMACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80040702**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842755** de fecha **6/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'929-2020** en contra de **WILBER ANDRES GARZON SAMACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80040702** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1411-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILBER ANDRES GARZON SAMACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80040702** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1411-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILBER ANDRES GARZON SAMACA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80040702** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3627
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1412-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '930-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL FERNANDO MERCHAN AREVALO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069099223

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842752

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1412-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL FERNANDO MERCHAN AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099223**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842752** de fecha **6/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'930-2020** en contra de **MANUEL FERNANDO MERCHAN AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099223** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1412-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL FERNANDO MERCHAN AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099223** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1412-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL FERNANDO MERCHAN AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069099223** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3628
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1417-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '934-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DAVID SAMBRANO CAÑ'ON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672508

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842668

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1417-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DAVID SAMBRANO CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672508**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842668** de fecha **6/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'934-2020** en contra de **JOSE DAVID SAMBRANO CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1417-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DAVID SAMBRANO CAÑÓN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1417-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DAVID SAMBRANO CAÑÓN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672508** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3629
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1421-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '935-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CLAUDIA JANETH ESPINOSA BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35378798

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842898

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1421-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CLAUDIA JANETH ESPINOSA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35378798**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842898** de fecha **6/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'935-2020** en contra de **CLAUDIA JANETH ESPINOSA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35378798** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1421-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CLAUDIA JANETH ESPINOSA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35378798** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1421-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CLAUDIA JANETH ESPINOSA BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35378798** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3630
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1454-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '958-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JAIRO TRUJILLO ORTIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073328201

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841621

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1454-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JAIRO TRUJILLO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073328201**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841621** de fecha **6/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'958-2020** en contra de **JHON JAIRO TRUJILLO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073328201** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1454-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAIRO TRUJILLO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073328201** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1454-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JAIRO TRUJILLO ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073328201** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3631
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1456-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '960-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDERSON MENDOZA MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662878

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841622

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1456-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDERSON MENDOZA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662878**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841622** de fecha **6/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'960-2020** en contra de **ANDERSON MENDOZA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662878** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1456-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDERSON MENDOZA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662878** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1456-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDERSON MENDOZA MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662878** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3632
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1486-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '979-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAURICIO ALVIS SANDOVAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19366662

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842997

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1486-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAURICIO ALVIS SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19366662**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842997** de fecha **6/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'979-2020** en contra de **MAURICIO ALVIS SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19366662** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1486-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAURICIO ALVIS SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19366662** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1486-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAURICIO ALVIS SANDOVAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19366662** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3633
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1490-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '982-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN ORDOÑA'EZ MONROY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076660478

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842929

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1490-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN ORDOÑA'EZ MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660478**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842929** de fecha **6/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'982-2020** en contra de **JHONATAN ORDOÑA'EZ MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1490-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN ORDOÑEZ MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1490-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN ORDOÑEZ MONROY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076660478** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3634
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1544-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1014-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE VICENTE BLANCO BARRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7217065

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843307

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1544-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE VICENTE BLANCO BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7217065**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843307** de fecha **6/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1014-2020** en contra de **JOSE VICENTE BLANCO BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7217065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1544-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE VICENTE BLANCO BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7217065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1544-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE VICENTE BLANCO BARRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7217065** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3635
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1545-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1015-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER STEVEEN RODRIGUEZ CASAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069304446

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843311

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1545-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER STEVEEN RODRIGUEZ CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069304446**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843311** de fecha **6/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1015-2020** en contra de **JAVIER STEVEEN RODRIGUEZ CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069304446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1545-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER STEVEEN RODRIGUEZ CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069304446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1545-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER STEVEEN RODRIGUEZ CASAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069304446** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3636
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1549-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1018-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE HEVER ANGULO FAJARDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349688

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843214

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1549-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE HEVER ANGULO FAJARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349688**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843214** de fecha **6/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1018-2020** en contra de **JOSE HEVER ANGULO FAJARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1549-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE HEVER ANGULO FAJARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1549-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE HEVER ANGULO FAJARDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349688** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3637
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2440
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1412-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE TOMAS PINZON BARRAGAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11337015
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243749

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2440** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE TOMAS PINZON BARRAGAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337015**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243749** de fecha **8/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1412-2021** en contra de **JOSE TOMAS PINZON BARRAGAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337015** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2440** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE TOMAS PINZON BARRAGAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337015** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2440 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE TOMAS PINZON BARRAGAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11337015** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3638
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2449

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1421-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GASTON SANTOS ESPITIA MENDOZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79259336

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244692

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2449** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GASTON SANTOS ESPITIA MENDOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79259336**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244692** de fecha **8/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1421-2021** en contra de **GASTON SANTOS ESPITIA MENDOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79259336** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2449** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GASTON SANTOS ESPITIA MENDOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79259336** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2449 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GASTON SANTOS ESPITIA MENDOZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79259336** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3639
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2454
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1426-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO SUAREZ ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11340084
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2454** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO SUAREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340084**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243963** de fecha **8/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1426-2021** en contra de **RICARDO SUAREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340084** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2454** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO SUAREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340084** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2454** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO SUAREZ ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11340084** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3640
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2456
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1428-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL DAVID ROMERO JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685596
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551749

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2456** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL DAVID ROMERO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685596**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551749** de fecha **8/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1428-2021** en contra de **MIGUEL DAVID ROMERO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685596** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2456** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL DAVID ROMERO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685596** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2456 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL DAVID ROMERO JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685596** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3641
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2460

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1432-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO QUINTERO BUITRAGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1049798175

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244627

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2460** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO QUINTERO BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049798175**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244627** de fecha **8/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1432-2021** en contra de **DIEGO ALEJANDRO QUINTERO BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049798175** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2460** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO QUINTERO BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049798175** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2460 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO QUINTERO BUITRAGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1049798175** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3642
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2471

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1171-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BELEN TINJACA SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35406125

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242494

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2471** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BELEN TINJACA SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35406125**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242494** de fecha **6/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1171-2021** en contra de **BELEN TINJACA SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35406125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2471** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BELEN TINJACA SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35406125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2471** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BELEN TINJACA SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35406125** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3643
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2472

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1172-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN ALEXAND MATEUS PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1121827591

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242932

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2472** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN ALEXAND MATEUS PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121827591**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242932** de fecha **6/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1172-2021** en contra de **JONATHAN ALEXAND MATEUS PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121827591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2472** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN ALEXAND MATEUS PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121827591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2472** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN ALEXAND MATEUS PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1121827591** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3644
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2473
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1173-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALIRIO INFANTE MORA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80397475
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242367

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2473** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALIRIO INFANTE MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397475**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242367** de fecha **6/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1173-2021** en contra de **HECTOR ALIRIO INFANTE MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397475** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2473** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALIRIO INFANTE MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397475** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2473** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALIRIO INFANTE MORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80397475** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3645
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2475
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1175-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON YESID PENAGOS GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072745110
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242982

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2475** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON YESID PENAGOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072745110**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242982** de fecha **6/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1175-2021** en contra de **EDISON YESID PENAGOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072745110** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2475** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON YESID PENAGOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072745110** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2475** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON YESID PENAGOS GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072745110** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3646
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2476
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1176-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANA PATRICIA CARDENAS ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35415795
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243294

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2476** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANA PATRICIA CARDENAS ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35415795**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243294** de fecha **6/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1176-2021** en contra de **ANA PATRICIA CARDENAS ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35415795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2476** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANA PATRICIA CARDENAS ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35415795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2476 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANA PATRICIA CARDENAS ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35415795** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3647
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2480
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1445-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE JAIR GUTIERREZ QUINTERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546487
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244054

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2480** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE JAIR GUTIERREZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546487**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244054** de fecha **7/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1445-2021** en contra de **JOSE JAIR GUTIERREZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546487** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2480** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE JAIR GUTIERREZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546487** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2480 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE JAIR GUTIERREZ QUINTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546487** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3648
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2502

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1462-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ PRIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076621108

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244459

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2502** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076621108**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244459** de fecha **8/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1462-2021** en contra de **JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076621108** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2502** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076621108** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2502 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ PRIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076621108** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3649
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2503

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1463-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17643053

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244462

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2503** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17643053**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244462** de fecha **8/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1463-2021** en contra de **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17643053** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2503** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17643053** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2503** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17643053** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3650
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2510
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1468-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR MANUEL CATRO GALVIS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80397161
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553788

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2510** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397161**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553788** de fecha **8/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1468-2021** en contra de **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2510** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2510 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80397161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3651
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2512
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1470-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CHARLY ARSE HURTADO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80256760
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244852

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2512** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CHARLY ARSE HURTADO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80256760**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244852** de fecha **8/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1470-2021** en contra de **CHARLY ARSE HURTADO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80256760** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2512** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CHARLY ARSE HURTADO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80256760** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2512** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CHARLY ARSE HURTADO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80256760** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3652
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2523
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1477-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO TORRES CAMARGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007717644
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244682

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2523** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO TORRES CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717644**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244682** de fecha **8/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1477-2021** en contra de **JUAN PABLO TORRES CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717644** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2523** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO TORRES CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717644** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2523** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO TORRES CAMARGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007717644** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3653
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2526

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1479-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17643053

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244673

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2526** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17643053**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244673** de fecha **8/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1479-2021** en contra de **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17643053** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2526** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17643053** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2526** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17643053** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3654
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2528

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1481-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: TATIANA LORENA SANCHEZ CHIQUIZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660996

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244933

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2528** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **TATIANA LORENA SANCHEZ CHIQUIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660996**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244933** de fecha **8/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1481-2021** en contra de **TATIANA LORENA SANCHEZ CHIQUIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2528** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TATIANA LORENA SANCHEZ CHIQUIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2528** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **TATIANA LORENA SANCHEZ CHIQUIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660996** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3655
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2540

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1491-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072671707

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244959

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2540** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072671707**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244959** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1491-2021** en contra de **ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072671707** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2540** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072671707** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2540 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072671707** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3656
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2541

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1492-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SONIA DE JESUS CORREA MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1082979890

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244990

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2541** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SONIA DE JESUS CORREA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1082979890**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244990** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1492-2021** en contra de **SONIA DE JESUS CORREA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1082979890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2541** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SONIA DE JESUS CORREA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1082979890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2541** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SONIA DE JESUS CORREA MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1082979890** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3657
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2543
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1494-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075663830
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244995

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2543** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663830**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244995** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1494-2021** en contra de **WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2543** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2543** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075663830** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3658
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2545
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1495-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE RICARDO PINEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19272320
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244992

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2545** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19272320**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244992** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1495-2021** en contra de **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19272320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2545** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19272320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2545** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19272320** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3659
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2548
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1497-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YAZMIN BARRERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1013580414
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244548

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2548** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YAZMIN BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013580414**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244548** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1497-2021** en contra de **YAZMIN BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013580414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2548** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YAZMIN BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013580414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2548** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YAZMIN BARRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1013580414** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3660
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2568

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1511-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN ESTEBAN REYES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1055650293

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245003

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2568** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN ESTEBAN REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1055650293**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245003** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1511-2021** en contra de **JUAN ESTEBAN REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1055650293** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2568** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN ESTEBAN REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1055650293** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2568** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN REYES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1055650293** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3661
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2576
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1518-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO ROMERO CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686131
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244579

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2576** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO ROMERO CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686131**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244579** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1518-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO ROMERO CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2576** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO ROMERO CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2576** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO ROMERO CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686131** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3662
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2586
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1526-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISSON ALEJANDRO CASTAÑA'EDA GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069264773
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244960

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2586** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISSON ALEJANDRO CASTAÑA'EDA GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069264773**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244960** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1526-2021** en contra de **JEISSON ALEJANDRO CASTAÑA'EDA GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069264773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2586** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISSON ALEJANDRO CASTAÑA'EDA GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069264773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2586** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISSON ALEJANDRO CASTAÑA'EDA GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069264773** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3663
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1555-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1022-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGELICA MARIA RAMIREZ SALAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52267863

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843218

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1555-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGELICA MARIA RAMIREZ SALAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52267863**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843218** de fecha **6/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1022-2020** en contra de **ANGELICA MARIA RAMIREZ SALAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52267863** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1555-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGELICA MARIA RAMIREZ SALAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52267863** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1555-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGELICA MARIA RAMIREZ SALAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52267863** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3664
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1705-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1060-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ANDRES BENITO CALVO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676975

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843385

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1705-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES BENITO CALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676975**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843385** de fecha **7/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1060-2020** en contra de **CAMILO ANDRES BENITO CALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676975** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1705-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES BENITO CALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676975** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1705-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES BENITO CALVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676975** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3665
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1706-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1061-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EULISES MORELO FERIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070807394

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843409

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1706-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EULISES MORELO FERIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070807394**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843409** de fecha **7/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1061-2020** en contra de **JOSE EULISES MORELO FERIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070807394** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1706-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EULISES MORELO FERIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070807394** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1706-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EULISES MORELO FERIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070807394** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3666
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1709-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1064-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALBERTO PARRA SALGADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3102382

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843547

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1709-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALBERTO PARRA SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3102382**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843547** de fecha **7/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1064-2020** en contra de **ALBERTO PARRA SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3102382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1709-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBERTO PARRA SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3102382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1709-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALBERTO PARRA SALGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3102382** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3667
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1713-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1067-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIR ALEJANDRO GARNICA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673182

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843264

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. '1713-2019 de 12/27/2019, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIR ALEJANDRO GARNICA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673182**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. '2589900000023843264 de fecha 7/10/2019, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. '1067-2020 en contra de **JAIR ALEJANDRO GARNICA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673182** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1713-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIR ALEJANDRO GARNICA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673182** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1713-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIR ALEJANDRO GARNICA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673182** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3668
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1717-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1070-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN ANTONIO ESPINOSA GAMBA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79511670

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843742

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1717-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN ANTONIO ESPINOSA GAMBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79511670**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843742** de fecha **7/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1070-2020** en contra de **RUBEN ANTONIO ESPINOSA GAMBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79511670** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1717-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN ANTONIO ESPINOSA GAMBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79511670** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1717-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN ANTONIO ESPINOSA GAMBA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79511670** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3669
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1718-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1071-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFERSON SILVA RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545051

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843745

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1718-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFERSON SILVA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545051**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843745** de fecha **7/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1071-2020** en contra de **JEFERSON SILVA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545051** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1718-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFERSON SILVA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545051** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1718-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFERSON SILVA RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545051** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3670
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1722-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1075-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROSEMBERG ALFONSO FLOREZ SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304566

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844050

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1722-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROSEMBERG ALFONSO FLOREZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304566**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844050** de fecha **7/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1075-2020** en contra de **ROSEMBERG ALFONSO FLOREZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304566** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1722-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROSEMBERG ALFONSO FLOREZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304566** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1722-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROSEMBERG ALFONSO FLOREZ SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304566** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3671
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1731-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1084-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN GONZALEZ CELY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075659776

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844096

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. '1731-2019 de 12/27/2019, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN GONZALEZ CELY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659776**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. '2589900000023844096 de fecha 7/12/2019, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. '1084-2020 en contra de **JONATHAN GONZALEZ CELY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1731-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN GONZALEZ CELY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1731-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN GONZALEZ CELY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075659776** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3672
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1734-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1087-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548207

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844061

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1734-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844061** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1087-2020** en contra de **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1734-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1734-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3673
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1735-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1088-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEJANDRO PRIMICIERO QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3242024

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843623

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1735-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO PRIMICIERO QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3242024**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843623** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1088-2020** en contra de **LUIS ALEJANDRO PRIMICIERO QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3242024** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1735-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEJANDRO PRIMICIERO QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3242024** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1735-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEJANDRO PRIMICIERO QUINTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3242024** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3674
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1737-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1089-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RICARDO OTALORA AREVALO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077146694

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843624

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1737-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RICARDO OTALORA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077146694**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843624** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1089-2020** en contra de **JOSE RICARDO OTALORA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077146694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1737-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RICARDO OTALORA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077146694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1737-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RICARDO OTALORA AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077146694** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3675
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1740-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1092-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YONY QUINTANA GALVIS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '18922851

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843628

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1740-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YONY QUINTANA GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '18922851**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843628** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1092-2020** en contra de **YONY QUINTANA GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '18922851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1740-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YONY QUINTANA GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '18922851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1740-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YONY QUINTANA GALVIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '18922851** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3676
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1741-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1093-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR MIGUEL GARNICA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542626

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843783

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1741-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR MIGUEL GARNICA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542626**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843783** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1093-2020** en contra de **NESTOR MIGUEL GARNICA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542626** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1741-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR MIGUEL GARNICA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542626** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1741-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR MIGUEL GARNICA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542626** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3677
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1754-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1103-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIO LEONARDO GOYES POVEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347842

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843637

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. '1754-2019 de 12/27/2019, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIO LEONARDO GOYES POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347842**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. '2589900000023843637 de fecha 7/14/2019, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. '1103-2020 en contra de **MARIO LEONARDO GOYES POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347842** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1754-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIO LEONARDO GOYES POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347842** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1754-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIO LEONARDO GOYES POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347842** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3678
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1762-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1108-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ANDRES ARIZA MENDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650586

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844090

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1762-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ANDRES ARIZA MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650586**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844090** de fecha **7/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1108-2020** en contra de **JORGE ANDRES ARIZA MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650586** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1762-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ANDRES ARIZA MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650586** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1762-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ANDRES ARIZA MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650586** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3679
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1788-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1125-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO FERNANDO VALERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93300497

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843679

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1788-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO VALERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93300497**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843679** de fecha **7/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1125-2020** en contra de **DIEGO FERNANDO VALERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93300497** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1788-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO FERNANDO VALERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93300497** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1788-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO VALERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93300497** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3680
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1811-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1143-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROD STEIGER RUIZ DAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '74379927

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844312

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1811-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROD STEIGER RUIZ DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74379927**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844312** de fecha **7/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1143-2020** en contra de **ROD STEIGER RUIZ DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74379927** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1811-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROD STEIGER RUIZ DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74379927** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1811-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROD STEIGER RUIZ DAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '74379927** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3681
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1838-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1160-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072644228

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843985

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1838-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072644228**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843985** de fecha **7/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1160-2020** en contra de **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072644228** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1838-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072644228** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1838-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072644228** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3682
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1872-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1176-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LAURA MELISSA SANCHEZ MONTENEGRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075292039

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843563

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1872-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LAURA MELISSA SANCHEZ MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075292039**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843563** de fecha **7/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1176-2020** en contra de **LAURA MELISSA SANCHEZ MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075292039** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1872-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LAURA MELISSA SANCHEZ MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075292039** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1872-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LAURA MELISSA SANCHEZ MONTENEGRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075292039** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3683
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1874-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1178-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DEIBY BALLESTEROS MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80432678

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844244

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1874-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DEIBY BALLESTEROS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80432678**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844244** de fecha **7/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1178-2020** en contra de **DEIBY BALLESTEROS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80432678** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1874-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DEIBY BALLESTEROS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80432678** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1874-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DEIBY BALLESTEROS MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80432678** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3684
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1876-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1179-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RICARDO GONZALEZ PARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79422322

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844702

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1876-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RICARDO GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79422322**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844702** de fecha **7/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1179-2020** en contra de **JOSE RICARDO GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79422322** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1876-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RICARDO GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79422322** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1876-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RICARDO GONZALEZ PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79422322** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3685
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1895-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1194-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAIRO ANDRES ZABALA CALDAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1063299509

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844614

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1895-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAIRO ANDRES ZABALA CALDAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1063299509**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844614** de fecha **7/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1194-2020** en contra de **DAIRO ANDRES ZABALA CALDAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1063299509** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1895-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAIRO ANDRES ZABALA CALDAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1063299509** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1895-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAIRO ANDRES ZABALA CALDAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1063299509** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3686
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1896-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1195-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL ALFONZO URREGO ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '74325126

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844715

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1896-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL ALFONZO URREGO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74325126**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844715** de fecha **7/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1195-2020** en contra de **RAUL ALFONZO URREGO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74325126** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1896-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL ALFONZO URREGO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74325126** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1896-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL ALFONZO URREGO ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '74325126** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3687
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1911-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1208-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LADY CAROLINA BONILLA NEME

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35425504

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844727

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1911-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LADY CAROLINA BONILLA NEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35425504**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844727** de fecha **8/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1208-2020** en contra de **LADY CAROLINA BONILLA NEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35425504** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1911-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LADY CAROLINA BONILLA NEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35425504** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1911-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LADY CAROLINA BONILLA NEME**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35425504** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3688
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1938-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1222-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN YESID CONTRERAS PEÑA'A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3157660

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844854

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1938-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN YESID CONTRERAS PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157660**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844854** de fecha **8/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1222-2020** en contra de **JUAN YESID CONTRERAS PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1938-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN YESID CONTRERAS PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1938-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN YESID CONTRERAS PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3157660** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3689
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

**NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2587
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1527-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELISEO DUARTE PEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116500457
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244964**

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2587** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELISEO DUARTE PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116500457**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244964** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1527-2021** en contra de **ELISEO DUARTE PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116500457** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2587** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELISEO DUARTE PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116500457** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2587** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELISEO DUARTE PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116500457** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3690
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2590

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1530-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JADIR GOMEZ REYES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72261278

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245200

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2590** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JADIR GOMEZ REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72261278**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245200** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1530-2021** en contra de **CARLOS JADIR GOMEZ REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72261278** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2590** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JADIR GOMEZ REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72261278** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2590** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JADIR GOMEZ REYES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72261278** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3691
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2594

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1532-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '70690637

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244896

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2594** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70690637**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244896** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1532-2021** en contra de **LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70690637** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2594** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '70690637** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2594** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIBARDO DE JESUS ZULUAGA BOTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '70690637** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3692
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2596

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1534-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022940220

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244908

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2596** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022940220**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244908** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1534-2021** en contra de **NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022940220** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2596** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022940220** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2596** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NIDIA CONSTANZA CARRILLO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022940220** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3693
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2603

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1540-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ALBERTO PACHON GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664517

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245287

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2603** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ALBERTO PACHON GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664517**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245287** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1540-2021** en contra de **DANIEL ALBERTO PACHON GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664517** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2603** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ALBERTO PACHON GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664517** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2603 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ALBERTO PACHON GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664517** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3694
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2605
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1542-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROSALBA MARLEN ANGEL SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35415140
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244877

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2605** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROSALBA MARLEN ANGEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35415140**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244877** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1542-2021** en contra de **ROSALBA MARLEN ANGEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35415140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2605** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROSALBA MARLEN ANGEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35415140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2605 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROSALBA MARLEN ANGEL SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35415140** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3695
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2609

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1546-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDERSON GERMAN GARCIA PIÑ'EROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019059518

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244873

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2609** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDERSON GERMAN GARCIA PIÑ'EROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019059518**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244873** de fecha **8/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1546-2021** en contra de **ANDERSON GERMAN GARCIA PIÑ'EROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019059518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2609** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDERSON GERMAN GARCIA PIÁ'EROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019059518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2609** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDERSON GERMAN GARCIA PIÁ'EROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019059518** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3696
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2612
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1548-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE WILLIAM HURTADO GIRALDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93419131
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245105

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2612** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE WILLIAM HURTADO GIRALDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93419131**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245105** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1548-2021** en contra de **JORGE WILLIAM HURTADO GIRALDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93419131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2612** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE WILLIAM HURTADO GIRALDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93419131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2612** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE WILLIAM HURTADO GIRALDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93419131** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3697
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2621

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1555-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANNYS NAVARRO NAVARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '102611034

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245247

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2621** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANNYS NAVARRO NAVARRO**, identificado(a) con **Pasaporte No '102611034**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245247** de fecha **8/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1555-2021** en contra de **DANNYS NAVARRO NAVARRO**, identificado(a) con **Pasaporte No '102611034** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2621** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANNYS NAVARRO NAVARRO**, identificado(a) con **Pasaporte No '102611034** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2621** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANNYS NAVARRO NAVARRO**, identificado con **Pasaporte No '102611034** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3698
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2624

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1558-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL FRANCISCO GUERRA GUZMAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3103544

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245025

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2624** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL FRANCISCO GUERRA GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103544**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245025** de fecha **8/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1558-2021** en contra de **RAFAEL FRANCISCO GUERRA GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103544** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2624** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL FRANCISCO GUERRA GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103544** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2624** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL FRANCISCO GUERRA GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3103544** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3699
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2625
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1559-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISMAR YOBANI GUALTEROS SANTANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544275
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245022

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2625** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISMAR YOBANI GUALTEROS SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544275**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245022** de fecha **8/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1559-2021** en contra de **ISMAR YOBANI GUALTEROS SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2625** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISMAR YOBANI GUALTEROS SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2625** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISMAR YOBANI GUALTEROS SANTANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544275** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3700
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2636

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1566-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343677

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245252

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2636** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343677**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245252** de fecha **8/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1566-2021** en contra de **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343677** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2636** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343677** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2636** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFONSO TRASLAVIÁ'A BLANDON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343677** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3701
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2637

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1567-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELDER GIOVANNI MUÑA'OZ SALAMANCA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1024466330

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245389

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2637** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELDER GIOVANNI MUÑA'OZ SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024466330**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245389** de fecha **8/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1567-2021** en contra de **ELDER GIOVANNI MUÑA'OZ SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024466330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2637** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELDER GIOVANNI MUÑOZ SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024466330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2637** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELDER GIOVANNI MUÑOZ SALAMANCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1024466330** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3702
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2672

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1601-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDDIE SANTIAGO WAGNER WAGNER

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686463

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244743

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2672** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDDIE SANTIAGO WAGNER WAGNER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686463**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244743** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1601-2021** en contra de **EDDIE SANTIAGO WAGNER WAGNER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686463** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2672** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDDIE SANTIAGO WAGNER WAGNER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686463** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2672** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDDIE SANTIAGO WAGNER WAGNER**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686463** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3703
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2674
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1603-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA YISLENI SANCHEZ GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075652279
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245347

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2674** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA YISLENI SANCHEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652279**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245347** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1603-2021** en contra de **DIANA YISLENI SANCHEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2674** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA YISLENI SANCHEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2674** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA YISLENI SANCHEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075652279** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3704
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2695

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1620-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALI KOLLAR MAHECHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070332442

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245250

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2695** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALI KOLLAR MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070332442**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245250** de fecha **8/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1620-2021** en contra de **JOHN ALI KOLLAR MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070332442** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2695** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALI KOLLAR MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070332442** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2695** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALI KOLLAR MAHECHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070332442** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3705
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2696
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1621-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO TULIO CASTRO GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '8001516
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245067

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2696** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO TULIO CASTRO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8001516**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245067** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1621-2021** en contra de **MARCO TULIO CASTRO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8001516** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2696** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO TULIO CASTRO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8001516** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2696** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO TULIO CASTRO GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '8001516** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3706
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2707

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1641-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDERSON RUIZ WILCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1122676619

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245152

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2707** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDERSON RUIZ WILCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122676619**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245152** de fecha **9/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1641-2021** en contra de **ANDERSON RUIZ WILCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122676619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2707** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDERSON RUIZ WILCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122676619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2707** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDERSON RUIZ WILCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1122676619** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3707
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2719

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1650-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79005372

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245358

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2719** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79005372**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245358** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1650-2021** en contra de **JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79005372** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2719** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79005372** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2719** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79005372** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3708
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2720
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1651-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN LEONARDO MOLANO PEÑ'A
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657291
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245363

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2720** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN LEONARDO MOLANO PEÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657291**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245363** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1651-2021** en contra de **FABIAN LEONARDO MOLANO PEÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657291** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2720** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN LEONARDO MOLANO PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657291** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2720** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN LEONARDO MOLANO PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657291** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3709
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2723

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1653-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO PEÑA GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070015638

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245541

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2723** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO PEÑA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070015638**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245541** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1653-2021** en contra de **CARLOS ALBERTO PEÑA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070015638** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2723** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO PEÑA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070015638** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2723** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO PEÑA GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070015638** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3710
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2725

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1654-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ANDRES ESLAVA MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668480

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245547

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2725** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES ESLAVA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668480**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245547** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1654-2021** en contra de **CAMILO ANDRES ESLAVA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2725** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES ESLAVA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2725** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES ESLAVA MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668480** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3711
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2726

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1655-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075671251

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245548

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2726** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671251**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245548** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1655-2021** en contra de **JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2726** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2726** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CAMILO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075671251** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3712
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2731

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1658-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERMANN YESID NEMOCON ROZO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3056022

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245438

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2731** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERMANN YESID NEMOCON ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3056022**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245438** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1658-2021** en contra de **HERMANN YESID NEMOCON ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3056022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2731** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERMANN YESID NEMOCON ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3056022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2731** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERMANN YESID NEMOCON ROZO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3056022** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3713
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2732
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1659-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ESTID GARNICA TINJACA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2986701
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245440

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2732 de 12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ESTID GARNICA TINJACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986701**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245440** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1659-2021** en contra de **JORGE ESTID GARNICA TINJACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2732 de 12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ESTID GARNICA TINJACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2732** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ESTID GARNICA TINJACA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2986701** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3714
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2734
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1661-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN DARIO WILCHES SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11344804
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245443

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2734** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN DARIO WILCHES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344804**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245443** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1661-2021** en contra de **RUBEN DARIO WILCHES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2734** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN DARIO WILCHES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2734** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN DARIO WILCHES SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11344804** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3715
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2743
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1668-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ AVENDAÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '81741680
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244187

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2743 de 12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ AVENDAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81741680**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244187** de fecha **9/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1668-2021** en contra de **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ AVENDAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81741680** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2743 de 12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ AVENDAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81741680** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2743** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ AVENDAÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '81741680** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3716
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1503-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '991-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNANDO ALEXAND GARZON SAAVEDRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11448026

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843223

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1503-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNANDO ALEXAND GARZON SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11448026**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843223** de fecha **6/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'991-2020** en contra de **HERNANDO ALEXAND GARZON SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11448026** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1503-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNANDO ALEXAND GARZON SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11448026** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1503-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNANDO ALEXAND GARZON SAAVEDRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11448026** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3717
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2583
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1525-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35429168
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244952

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2583** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35429168**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244952** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1525-2021** en contra de **CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35429168** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2583** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35429168** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2583 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CLAUDIA LILIANA TRIANA CARRILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35429168** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3718
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1612-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '694-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEX VICENTE MACIAS UMAÑA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80665132

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836997

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1612-2019** de **8/23/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEX VICENTE MACIAS UMAÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80665132**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836997** de fecha **1/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'694-2020** en contra de **ALEX VICENTE MACIAS UMAÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80665132** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1612-2019** de **8/23/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEX VICENTE MACIAS UMAÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80665132** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1612-2019 de 8/23/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEX VICENTE MACIAS UMAÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80665132** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3719
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1960-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1236-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17318511

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1960-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844963** de fecha **8/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1236-2020** en contra de **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1960-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1960-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3720
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1965-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1241-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ARTURO BERNAL ORTIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3157201

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844923

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1965-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ARTURO BERNAL ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157201**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844923** de fecha **8/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1241-2020** en contra de **JORGE ARTURO BERNAL ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157201** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1965-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ARTURO BERNAL ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157201** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1965-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ARTURO BERNAL ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3157201** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3721
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1967-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1243-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OLIVER ALEXANDER PALACIOS MONTEJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3146528

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844535

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1967-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OLIVER ALEXANDER PALACIOS MONTEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3146528**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844535** de fecha **8/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1243-2020** en contra de **OLIVER ALEXANDER PALACIOS MONTEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3146528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1967-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OLIVER ALEXANDER PALACIOS MONTEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3146528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1967-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OLIVER ALEXANDER PALACIOS MONTEJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3146528** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3722
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1968-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1244-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON FREDY GONZALEZ VASCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '75035233

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845073

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1968-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON FREDY GONZALEZ VASCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '75035233**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845073** de fecha **8/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1244-2020** en contra de **JHON FREDY GONZALEZ VASCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '75035233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1968-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON FREDY GONZALEZ VASCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '75035233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1968-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON FREDY GONZALEZ VASCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '75035233** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3723
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1991-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1255-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS DAVID VARGAS MIENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070017807

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845198

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1991-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS DAVID VARGAS MIENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070017807**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845198** de fecha **8/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1255-2020** en contra de **JESUS DAVID VARGAS MIENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070017807** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1991-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS DAVID VARGAS MIENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070017807** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1991-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS DAVID VARGAS MIENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070017807** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3724
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2007-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1265-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR EDUARDO CONDE SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79824781

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845256

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2007-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR EDUARDO CONDE SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79824781**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845256** de fecha **8/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1265-2020** en contra de **EDGAR EDUARDO CONDE SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79824781** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2007-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR EDUARDO CONDE SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79824781** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2007-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR EDUARDO CONDE SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79824781** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3725
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2008-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1266-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ANDRES MOYANO MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666775

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845309

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2008-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES MOYANO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666775**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845309** de fecha **8/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1266-2020** en contra de **CAMILO ANDRES MOYANO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666775** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2008-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES MOYANO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666775** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2008-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES MOYANO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666775** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3726
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2012-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1269-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARLEY KATHERINE SARMIENTO REINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1095814699

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844882

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2012-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARLEY KATHERINE SARMIENTO REINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095814699**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844882** de fecha **8/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1269-2020** en contra de **MARLEY KATHERINE SARMIENTO REINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095814699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2012-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARLEY KATHERINE SARMIENTO REINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095814699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2012-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARLEY KATHERINE SARMIENTO REINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1095814699** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3727
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2021-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1274-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346557

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844931

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2021-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346557**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844931** de fecha **8/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1274-2020** en contra de **JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2021-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2021-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346557** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3728
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2041-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1289-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO SALAZAR SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549292

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845396

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2041-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO SALAZAR SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549292**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845396** de fecha **8/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1289-2020** en contra de **JUAN PABLO SALAZAR SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549292** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2041-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO SALAZAR SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549292** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2041-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO SALAZAR SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549292** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3729
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2050-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1292-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11332414

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844844

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2050-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332414**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844844** de fecha **8/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1292-2020** en contra de **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2050-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2050-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISAAC DE JESUS CHAVEZ POSADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11332414** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3730
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2051-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1293-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANTIAGO NAVA LOZANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677984

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845450

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2051-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANTIAGO NAVA LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677984**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845450** de fecha **8/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1293-2020** en contra de **SANTIAGO NAVA LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677984** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2051-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANTIAGO NAVA LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677984** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2051-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANTIAGO NAVA LOZANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677984** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3731
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2068-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1309-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JAVIER ROJAS MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542388

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845491

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2068-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER ROJAS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542388**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845491** de fecha **8/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1309-2020** en contra de **OSCAR JAVIER ROJAS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542388** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2068-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JAVIER ROJAS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542388** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2068-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JAVIER ROJAS MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542388** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3732
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '229-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '13-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546914

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836185

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'229-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546914**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836185** de fecha **1/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'13-2020** en contra de **JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546914** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'229-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546914** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '229-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ASMER RINCON SAHAMUEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546914** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3733
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '249-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '209-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO CASTIBLANCO CASTIL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79163636

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836617

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'249-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO CASTIBLANCO CASTIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79163636**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836617** de fecha **1/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'209-2020** en contra de **CARLOS JULIO CASTIBLANCO CASTIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79163636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'249-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO CASTIBLANCO CASTIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79163636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '249-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO CASTIBLANCO CASTIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79163636** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3734
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '265-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '33-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550332

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836162

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'265-2019 de 6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550332**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836162** de fecha **1/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'33-2020** en contra de **HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550332** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'265-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550332** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '265-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN DARIO CASTAÑA'EDA SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550332** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3735
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '282-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '42-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFREDO GONZALEZ CABEZAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11341959

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836531

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'282-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFREDO GONZALEZ CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341959**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836531** de fecha **1/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'42-2020** en contra de **LUIS ALFREDO GONZALEZ CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341959** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'282-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFREDO GONZALEZ CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341959** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '282-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFREDO GONZALEZ CABEZAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11341959** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3736
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '284-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '225-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA YURI SERNA RIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1061655098

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836560

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'284-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836560** de fecha **1/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'225-2020** en contra de **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'284-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '284-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3737
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '285-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '224-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR AUGUSTO PACHON SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3196322

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836637

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'285-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO PACHON SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3196322**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836637** de fecha **1/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'224-2020** en contra de **CESAR AUGUSTO PACHON SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3196322** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'285-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR AUGUSTO PACHON SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3196322** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '285-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO PACHON SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3196322** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3738
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '295-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '48-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEFFERSON DAVID CAÑÓN CASAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075670593

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836793

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'295-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEFFERSON DAVID CAÑÓN CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670593**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836793** de fecha **1/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'48-2020** en contra de **YEFFERSON DAVID CAÑÓN CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670593** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'295-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEFFERSON DAVID CAÑÓN CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670593** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '295-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEFFERSON DAVID CAÑÓN CASAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075670593** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3739
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '312-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '226-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESID ALEXANDER RODRIGUEZ TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540345

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836731

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'312-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESID ALEXANDER RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540345**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836731** de fecha **1/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'226-2020** en contra de **YESID ALEXANDER RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540345** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'312-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESID ALEXANDER RODRIGUEZ TRIVIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540345** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '312-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESID ALEXANDER RODRIGUEZ TRIVIÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540345** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3740
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '314-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '57-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DOMINGO HUERTAS BERMUDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1012350408

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836733

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'314-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DOMINGO HUERTAS BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012350408**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836733** de fecha **1/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'57-2020** en contra de **JOSE DOMINGO HUERTAS BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012350408** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'314-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DOMINGO HUERTAS BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012350408** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '314-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DOMINGO HUERTAS BERMUDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1012350408** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3741
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '321-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '63-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CLAUDIA YANETH BELLO AMAYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35426079

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836894

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'321-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CLAUDIA YANETH BELLO AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35426079**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836894** de fecha **1/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'63-2020** en contra de **CLAUDIA YANETH BELLO AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35426079** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'321-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CLAUDIA YANETH BELLO AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35426079** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '321-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CLAUDIA YANETH BELLO AMAYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35426079** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3742
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '363-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '86-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTHA BERENICE RODRIGUEZ ALVARADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35411048

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837020

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'363-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTHA BERENICE RODRIGUEZ ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35411048**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837020** de fecha **1/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'86-2020** en contra de **MARTHA BERENICE RODRIGUEZ ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35411048** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'363-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTHA BERENICE RODRIGUEZ ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35411048** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'363-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTHA BERENICE RODRIGUEZ ALVARADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35411048** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3743
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2744

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1669-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ALEXANDER LOPEZ AMIN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661570

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245158

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2744** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER LOPEZ AMIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661570**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245158** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1669-2021** en contra de **JHON ALEXANDER LOPEZ AMIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661570** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2744** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ALEXANDER LOPEZ AMIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661570** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2744** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ALEXANDER LOPEZ AMIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661570** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3744
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2747
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1672-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER RIAÑÓ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541734
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245509

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2747** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541734**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245509** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1672-2021** en contra de **ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541734** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2747** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER RIAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541734** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2747** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER RIAÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541734** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3745
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2750

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1675-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19460553

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245411

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2750** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19460553**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245411** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1675-2021** en contra de **EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19460553** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2750** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19460553** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2750** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19460553** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3746
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2754

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1679-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ANDRES SALGADO CAMACHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684536

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244779

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2754** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES SALGADO CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684536**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244779** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1679-2021** en contra de **CAMILO ANDRES SALGADO CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684536** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2754** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES SALGADO CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684536** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2754** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES SALGADO CAMACHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684536** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3747
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2762

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1687-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALIRIO BELTRAN PORTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80763116

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245639

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2762** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALIRIO BELTRAN PORTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80763116**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245639** de fecha **9/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1687-2021** en contra de **LUIS ALIRIO BELTRAN PORTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80763116** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2762** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALIRIO BELTRAN PORTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80763116** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2762** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALIRIO BELTRAN PORTE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80763116** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3748
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2763
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1688-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR LINARES VANEGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80382045
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245734

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2763** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR LINARES VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382045**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245734** de fecha **9/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1688-2021** en contra de **OSCAR LINARES VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2763** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR LINARES VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2763** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR LINARES VANEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80382045** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3749
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2764
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1689-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESID GAONA SORA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79740518
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245737

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2764** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESID GAONA SORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79740518**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245737** de fecha **9/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1689-2021** en contra de **YESID GAONA SORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79740518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2764** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESID GAONA SORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79740518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2764** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESID GAONA SORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79740518** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3750
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2778
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1700-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ADOLFO URUETA ANAYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72073433
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245569

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2778** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ADOLFO URUETA ANAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72073433**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245569** de fecha **9/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1700-2021** en contra de **CARLOS ADOLFO URUETA ANAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72073433** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2778** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ADOLFO URUETA ANAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72073433** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2778** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ADOLFO URUETA ANAYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72073433** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3751
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2796
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1717-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGEL ODILIO MUÑÓZ CANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15029440
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245510

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2796** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGEL ODILIO MUÑÓZ CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15029440**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245510** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1717-2021** en contra de **ANGEL ODILIO MUÑÓZ CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15029440** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2796** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL ODILIO MUÑOZ CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15029440** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2796** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGEL ODILIO MUÑOZ CANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15029440** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3752
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2797
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1718-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESID CAMILO BERMUDEZ RICARDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668854
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245427

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2797** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESID CAMILO BERMUDEZ RICARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668854**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245427** de fecha **9/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1718-2021** en contra de **YESID CAMILO BERMUDEZ RICARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2797** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESID CAMILO BERMEDEZ RICARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2797** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESID CAMILO BERMEDEZ RICARDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668854** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3753
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2802

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1722-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FULGENCIO ANTONIO RODRIGUEZ DAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540892

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245941

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2802** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FULGENCIO ANTONIO RODRIGUEZ DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540892**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245941** de fecha **9/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1722-2021** en contra de **FULGENCIO ANTONIO RODRIGUEZ DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540892** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2802** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FULGENCIO ANTONIO RODRIGUEZ DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540892** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2802** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FULGENCIO ANTONIO RODRIGUEZ DAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540892** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3754
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2806
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1724-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIO NIÑO GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073672340
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245642

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2806** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIO NIÑO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073672340**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245642** de fecha **9/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1724-2021** en contra de **FABIO NIÑO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073672340** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2806** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO NIÑO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073672340** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2806** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIO NIÑO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073672340** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3755
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2809
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1726-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR ALEJANDRO RAMOS VARGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666935
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245323

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2809** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR ALEJANDRO RAMOS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666935**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245323** de fecha **9/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1726-2021** en contra de **CESAR ALEJANDRO RAMOS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2809** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR ALEJANDRO RAMOS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2809** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR ALEJANDRO RAMOS VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666935** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3756
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2810

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1727-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR ALI NAVA MARCANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '18063574

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245988

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2810** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR ALI NAVA MARCANO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18063574**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245988** de fecha **9/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1727-2021** en contra de **CESAR ALI NAVA MARCANO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18063574** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2810** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR ALI NAVA MARCANO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18063574** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2810** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR ALI NAVA MARCANO**, identificado con **Cédula Venezolana No '18063574** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3757
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2856

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1768-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM YAIR PRIETO PEÑA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075625027

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245700

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2856** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM YAIR PRIETO PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075625027**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245700** de fecha **9/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1768-2021** en contra de **WILLIAM YAIR PRIETO PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075625027** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2856** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM YAIR PRIETO PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075625027** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2856** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM YAIR PRIETO PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075625027** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3758
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2870
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1781-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GLORIA HELENA HERNANDEZ ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20760003
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245709

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2870** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GLORIA HELENA HERNANDEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20760003**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245709** de fecha **9/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1781-2021** en contra de **GLORIA HELENA HERNANDEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20760003** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2870** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GLORIA HELENA HERNANDEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20760003** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2870** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GLORIA HELENA HERNANDEZ ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20760003** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3759
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2876
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1785-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655717
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245918

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2876** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245918** de fecha **9/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1785-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2876** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2876** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3760
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2878
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1787-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DARIO RICARDO FLECHAS MONTAÑA'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '6566072
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245924

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2878** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DARIO RICARDO FLECHAS MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6566072**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245924** de fecha **9/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1787-2021** en contra de **DARIO RICARDO FLECHAS MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6566072** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2878** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DARIO RICARDO FLECHAS MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6566072** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2878** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DARIO RICARDO FLECHAS MONTAÑA'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '6566072** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3761
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2888
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1796-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEDY ANDRES RENDON FRANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054548174
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664722

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2888** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEDY ANDRES RENDON FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054548174**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664722** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1796-2021** en contra de **YEDY ANDRES RENDON FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054548174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2888** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEDY ANDRES RENDON FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054548174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2888** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEDY ANDRES RENDON FRANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054548174** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3762
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2903

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1809-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY JAVIER AREVALO MONTENEGRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073603650

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246096

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2903** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY JAVIER AREVALO MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073603650**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246096** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1809-2021** en contra de **FREDY JAVIER AREVALO MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073603650** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2903** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY JAVIER AREVALO MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073603650** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2903** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY JAVIER AREVALO MONTENEGRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073603650** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3763
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2931

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1831-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN STIVEN OBANDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683664

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664740

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2931** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN STIVEN OBANDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683664**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664740** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1831-2021** en contra de **JOHAN STIVEN OBANDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683664** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2931** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN STIVEN OBANDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683664** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2931** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN STIVEN OBANDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683664** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3764
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2935
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1833-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ANDRES CUERVO RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075663040
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664863

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2935** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ANDRES CUERVO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663040**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664863** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1833-2021** en contra de **JAIME ANDRES CUERVO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663040** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2935** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ANDRES CUERVO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663040** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2935** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ANDRES CUERVO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075663040** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3765
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2936
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1834-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683854
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664864

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2936** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664864** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1834-2021** en contra de **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2936** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2936** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3766
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2944

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1840-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543919

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245874

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2944** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245874** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1840-2021** en contra de **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2944** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2944** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3767
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2948

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1844-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO ROB MURCIA VALENZUELA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7252618

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245978

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2948** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO ROB MURCIA VALENZUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7252618**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245978** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1844-2021** en contra de **LUIS EDUARDO ROB MURCIA VALENZUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7252618** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2948** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO ROB MURCIA VALENZUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7252618** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2948** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO ROB MURCIA VALENZUELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7252618** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3768
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2950
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1846-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUSTAVO ADOLFO RIVERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116130248
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245974

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2950** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245974** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1846-2021** en contra de **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2950** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2950** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3769
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2952

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1848-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540025

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245971

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2952** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540025**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245971** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1848-2021** en contra de **OSCAR ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540025** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2952** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540025** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO2952 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540025** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3770
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2086-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1320-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653473

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845580

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2086-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845580** de fecha **8/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1320-2020** en contra de **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2086-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2086-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3771
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '343-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '75-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ALIRIO VILLARRAGA RODRIGU

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540188

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836888

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'343-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ALIRIO VILLARRAGA RODRIGU**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540188**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836888** de fecha **1/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'75-2020** en contra de **OSCAR ALIRIO VILLARRAGA RODRIGU**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540188** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'343-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ALIRIO VILLARRAGA RODRIGU**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540188** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '343-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ALIRIO VILLARRAGA RODRIGU**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540188** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3772
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '360-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '83-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NORBEY ORLANDO OSORIO MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053331357

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837015

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'360-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NORBEY ORLANDO OSORIO MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053331357**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837015** de fecha **1/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'83-2020** en contra de **NORBEY ORLANDO OSORIO MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053331357** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'360-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NORBÉY ORLANDO OSORIO MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053331357** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '360-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NORBÉY ORLANDO OSORIO MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053331357** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3773
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '374-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '94-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543919

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040816

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'374-2019 de 6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040816** de fecha **1/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'94-2020** en contra de **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'374-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'374-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3774
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '388-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '632-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: AGUSTIN SOLANO CAMPEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '5493788

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549318

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'388-2020** de **12/24/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **AGUSTIN SOLANO CAMPEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5493788**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549318** de fecha **10/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'632-2021** en contra de **AGUSTIN SOLANO CAMPEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5493788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'388-2020** de **12/24/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **AGUSTIN SOLANO CAMPEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5493788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '388-2020 de 12/24/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **AGUSTIN SOLANO CAMPEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '5493788** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3775
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '392-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '108-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN DANIEL PACHON VEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543213

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836859

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'392-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN DANIEL PACHON VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543213**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836859** de fecha **2/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'108-2020** en contra de **EDWIN DANIEL PACHON VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543213** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'392-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN DANIEL PACHON VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543213** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'392-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN DANIEL PACHON VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543213** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3776
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '394-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '109-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIDY CATALINA PEÑA VARGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1018434872

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836939

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'394-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIDY CATALINA PEÑA VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018434872**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836939** de fecha **2/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'109-2020** en contra de **LEIDY CATALINA PEÑA VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018434872** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'394-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIDY CATALINA PEÑA VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018434872** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '394-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIDY CATALINA PEÑA VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1018434872** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3777
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '395-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '110-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUPERTO GARCIA CRISTANCHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19481633

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837123

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'395-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837123** de fecha **2/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'110-2020** en contra de **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'395-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '395-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3778
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '396-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '111-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075669601

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837125

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'396-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669601**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837125** de fecha **2/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'111-2020** en contra de **FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669601** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'396-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669601** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '396-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075669601** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3779
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '400-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '113-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CLAUDIA EMILCE RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52306071

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837165

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'400-2019 de 6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CLAUDIA EMILCE RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52306071**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837165** de fecha **2/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'113-2020** en contra de **CLAUDIA EMILCE RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52306071** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'400-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CLAUDIA EMILCE RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52306071** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'400-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CLAUDIA EMILCE RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52306071** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3780
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '402-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '115-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35424236

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040821

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'402-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424236**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040821** de fecha **2/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'115-2020** en contra de **GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'402-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '402-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35424236** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3781
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '418-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '123-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: STEFFANY LORENA QUITIAN BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075678773

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836205

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'418-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **STEFFANY LORENA QUITIAN BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678773**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836205** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'123-2020** en contra de **STEFFANY LORENA QUITIAN BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'418-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **STEFFANY LORENA QUITIAN BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '418-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **STEFFANY LORENA QUITIAN BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075678773** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3782
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '437-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '136-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR MANUEL CATRO GALVIS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80397161

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837153

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'437-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397161**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837153** de fecha **2/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'136-2020** en contra de **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'437-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '437-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80397161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3783
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '464-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '262-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ MARINA GOMEZ WILCHES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35401887

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837341

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'464-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ MARINA GOMEZ WILCHES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35401887**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837341** de fecha **2/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'262-2020** en contra de **LUZ MARINA GOMEZ WILCHES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35401887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'464-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ MARINA GOMEZ WILCHES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35401887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '464-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ MARINA GOMEZ WILCHES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35401887** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3784
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '465-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '261-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERMES DAMIAN HERNANDEZ SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026582907

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837346

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'465-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERMES DAMIAN HERNANDEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026582907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837346** de fecha **2/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'261-2020** en contra de **HERMES DAMIAN HERNANDEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026582907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'465-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERMES DAMIAN HERNANDEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026582907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '465-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERMES DAMIAN HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026582907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3785
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '472-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '157-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR ESTIVEN CARO GUALTEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1136911279

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836214

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'472-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR ESTIVEN CARO GUALTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1136911279**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836214** de fecha **2/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'157-2020** en contra de **EDGAR ESTIVEN CARO GUALTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1136911279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'472-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR ESTIVEN CARO GUALTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1136911279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '472-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR ESTIVEN CARO GUALTEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1136911279** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3786
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '475-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '266-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ISAAC LOZANO GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1020746795

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837391

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'475-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ISAAC LOZANO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020746795**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837391** de fecha **2/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'266-2020** en contra de **JOHN ISAAC LOZANO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020746795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'475-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ISAAC LOZANO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020746795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '475-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ISAAC LOZANO GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1020746795** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3787
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '495-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '167-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTIN PARADA SANDOVAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13389267

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836080

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'495-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTIN PARADA SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13389267**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836080** de fecha **2/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'167-2020** en contra de **MARTIN PARADA SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13389267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'495-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTIN PARADA SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13389267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '495-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTIN PARADA SANDOVAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13389267** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3788
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '500-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '170-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIO VERDUGO PAEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347124

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837209

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'500-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIO VERDUGO PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347124**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837209** de fecha **2/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'170-2020** en contra de **FABIO VERDUGO PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347124** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'500-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO VERDUGO PAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347124** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '500-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIO VERDUGO PAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347124** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3789
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '511-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '280-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1066741663

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837184

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'511-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066741663**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837184** de fecha **2/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'280-2020** en contra de **CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066741663** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'511-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066741663** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '511-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1066741663** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3790
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '760-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '607-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR DARIO ANGEL SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544992

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837550

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'760-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR DARIO ANGEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544992**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837550** de fecha **3/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'607-2020** en contra de **HECTOR DARIO ANGEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544992** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'760-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR DARIO ANGEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544992** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '760-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR DARIO ANGEL SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544992** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3791
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '763-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '610-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075667233

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837449

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'763-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837449** de fecha **3/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'610-2020** en contra de **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'763-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '763-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL JUSETH ALARCON CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075667233** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3792
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '764-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '636-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10187404

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837558

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'764-2019 de 8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10187404**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837558** de fecha **3/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'636-2020** en contra de **WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10187404** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'764-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10187404** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'764-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CUARTAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10187404** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3793
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '770-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '616-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO SALAMANCA QUIROGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023951630

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040854

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'770-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO SALAMANCA QUIROGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023951630**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040854** de fecha **3/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'616-2020** en contra de **CRISTIAN CAMILO SALAMANCA QUIROGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023951630** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'770-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO SALAMANCA QUIROGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023951630** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '770-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO SALAMANCA QUIROGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023951630** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3794
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '771-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '617-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER JIMENEZ FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80371372

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040857

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'771-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER JIMENEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80371372**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040857** de fecha **3/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'617-2020** en contra de **ALEXANDER JIMENEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80371372** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'771-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER JIMENEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80371372** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '771-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER JIMENEZ FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80371372** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3795
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '775-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '620-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547257

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837455

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'775-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547257**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837455** de fecha **3/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'620-2020** en contra de **GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'775-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '775-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUILLERMO ANDRES RODRIGUEZ MORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547257** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3796
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '797-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '413-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO SANABRIA MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19162804

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040920

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'797-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO SANABRIA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19162804**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040920** de fecha **3/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'413-2020** en contra de **RAFAEL ANTONIO SANABRIA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19162804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'797-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO SANABRIA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19162804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '797-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO SANABRIA MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19162804** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3797
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '810-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '424-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACCTOR: JUAN BERNARDO NEIRA ARDILA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545539

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041002

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'810-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN BERNARDO NEIRA ARDILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545539**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041002** de fecha **3/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'424-2020** en contra de **JUAN BERNARDO NEIRA ARDILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545539** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'810-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN BERNARDO NEIRA ARDILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545539** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'810-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN BERNARDO NEIRA ARDILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545539** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3798
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '840-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '376-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR JAVIER VARGAS PRIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80743748

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837647

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'840-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR JAVIER VARGAS PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80743748**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837647** de fecha **3/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'376-2020** en contra de **VICTOR JAVIER VARGAS PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80743748** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'840-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR JAVIER VARGAS PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80743748** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'840-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR JAVIER VARGAS PRIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80743748** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3799
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '873-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '453-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2986436

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837768

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'873-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986436**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837768** de fecha **3/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'453-2020** en contra de **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'873-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '873-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2986436** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3800
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2994

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1882-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER DIAZ CARDOZO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016018778

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245729

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2994** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER DIAZ CARDOZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016018778**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245729** de fecha **10/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1882-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER DIAZ CARDOZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016018778** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2994** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER DIAZ CARDOZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016018778** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2994** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER DIAZ CARDOZO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016018778** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3801
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2995
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1883-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3064818
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665012

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2995** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3064818**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665012** de fecha **10/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1883-2021** en contra de **JORGE ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3064818** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2995** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3064818** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO2995 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3064818** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3802
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3009

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1897-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN EDWIN CASTAÑO RESTREPO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79693738

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665026

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3009** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN EDWIN CASTAÑO RESTREPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79693738**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665026** de fecha **10/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1897-2021** en contra de **JOHN EDWIN CASTAÑO RESTREPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79693738** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3009** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN EDWIN CASTAÑO RESTREPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79693738** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3009** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN EDWIN CASTAÑO RESTREPO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79693738** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3803
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3017
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1904-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUSTAVO QUINTERO GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7724653
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665108

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3017** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUSTAVO QUINTERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7724653**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665108** de fecha **10/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1904-2021** en contra de **GUSTAVO QUINTERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7724653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3017** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO QUINTERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7724653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3017** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUSTAVO QUINTERO GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7724653** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3804
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3030
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1915-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL MAURICIO MARIN VARGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032485375
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665077

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3030** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL MAURICIO MARIN VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032485375**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665077** de fecha **10/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1915-2021** en contra de **MICHAEL MAURICIO MARIN VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032485375** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3030** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL MAURICIO MARIN VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032485375** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3030** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL MAURICIO MARIN VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032485375** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3805
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3033
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1918-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARY LUZ SANABRIA MENDIETA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '23498467
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246064

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3033** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARY LUZ SANABRIA MENDIETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '23498467**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246064** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1918-2021** en contra de **MARY LUZ SANABRIA MENDIETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '23498467** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3033** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARY LUZ SANABRIA MENDIETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '23498467** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3033** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARY LUZ SANABRIA MENDIETA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '23498467** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3806
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3045
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1929-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014285565
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665082

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3045** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014285565**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665082** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1929-2021** en contra de **EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014285565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3045** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014285565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3045** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014285565** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3807
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3088
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1966-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ESNEIDER FABIAN SALAMANCA MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1031139843
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665094

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3088 de 12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ESNEIDER FABIAN SALAMANCA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031139843**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665094** de fecha **10/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1966-2021** en contra de **ESNEIDER FABIAN SALAMANCA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031139843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3088 de 12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESNEIDER FABIAN SALAMANCA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031139843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3088** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ESNEIDER FABIAN SALAMANCA MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1031139843** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3808
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3089

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1967-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ALEXANDER CUERVO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346791

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665095

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3089** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ALEXANDER CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346791**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665095** de fecha **10/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1967-2021** en contra de **JORGE ALEXANDER CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346791** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3089** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ALEXANDER CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346791** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3089** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ALEXANDER CUERVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346791** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3809
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3100
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1975-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER ERNESTO DIAZ FUENTES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014275661
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665099

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3100** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER ERNESTO DIAZ FUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014275661**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665099** de fecha **10/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1975-2021** en contra de **JAVIER ERNESTO DIAZ FUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014275661** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3100** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER ERNESTO DIAZ FUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014275661** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3100** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER ERNESTO DIAZ FUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014275661** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3810
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3104

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1978-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUNNIOR QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26342329

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665219

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3104** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUNNIOR QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26342329**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665219** de fecha **10/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1978-2021** en contra de **JUNNIOR QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26342329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3104** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUNNIOR QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26342329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3104** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUNNIOR QUINTERO**, identificado con **Cédula Venezolana No '26342329** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3811
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3109

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1981-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE INOCENCIO OLMOS DAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79921230

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664932

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3109** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE INOCENCIO OLMOS DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79921230**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664932** de fecha **10/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1981-2021** en contra de **JOSE INOCENCIO OLMOS DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79921230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3109** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE INOCENCIO OLMOS DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79921230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3109** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE INOCENCIO OLMOS DAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79921230** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3812
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3114

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1986-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79903067

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665311

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3114** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903067**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665311** de fecha **10/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1986-2021** en contra de **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3114** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3114** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79903067** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3813
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3117

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1988-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345433

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665404

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3117** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345433**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665404** de fecha **10/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1988-2021** en contra de **CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345433** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3117** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345433** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3117** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345433** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3814
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3149
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2014-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LAURENCIO OLIVAR GIL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2296093
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664970

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3149** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LAURENCIO OLIVAR GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2296093**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664970** de fecha **10/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2014-2021** en contra de **LAURENCIO OLIVAR GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2296093** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3149** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LAURENCIO OLIVAR GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2296093** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3149** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LAURENCIO OLIVAR GIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2296093** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3815
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3151
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2015-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANKLIN SANCHEZ PEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '75002347
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246081

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3151** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANKLIN SANCHEZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '75002347**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246081** de fecha **10/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2015-2021** en contra de **FRANKLIN SANCHEZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '75002347** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3151** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANKLIN SANCHEZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '75002347** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3151** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANKLIN SANCHEZ PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '75002347** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3816
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3152
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2016-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAYRA NATALIA CONTRERAS PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1000474589
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665182

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3152** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAYRA NATALIA CONTRERAS PINZON**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1000474589**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665182** de fecha **10/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2016-2021** en contra de **MAYRA NATALIA CONTRERAS PINZON**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1000474589** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3152** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAYRA NATALIA CONTRERAS PINZON**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1000474589** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3152** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAYRA NATALIA CONTRERAS PINZON**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1000474589** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3817
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3162
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2024-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JAIRO VALOYES MURILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11810513
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244206

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3162** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JAIRO VALOYES MURILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11810513**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244206** de fecha **10/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2024-2021** en contra de **JHON JAIRO VALOYES MURILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11810513** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3162** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAIRO VALOYES MURILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11810513** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3162** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JAIRO VALOYES MURILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11810513** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3818
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3179
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2039-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BLADIMIR MURCIA PINILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071941261
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665508

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3179** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BLADIMIR MURCIA PINILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071941261**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665508** de fecha **10/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2039-2021** en contra de **BLADIMIR MURCIA PINILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071941261** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3179** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BLADIMIR MURCIA PINILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071941261** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3179** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BLADIMIR MURCIA PINILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071941261** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3819
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3193
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2050-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN ORLANDO CHOLO FELIX
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070305981
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665430

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3193** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN ORLANDO CHOLO FELIX**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305981**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665430** de fecha **10/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2050-2021** en contra de **JULIAN ORLANDO CHOLO FELIX**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3193** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN ORLANDO CHOLO FELIX**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3193** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN ORLANDO CHOLO FELIX**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070305981** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3820
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3195
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2052-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIO NELSO NEIRA PENAGOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545573
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665143

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3195** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIO NELSO NEIRA PENAGOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545573**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665143** de fecha **10/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2052-2021** en contra de **FABIO NELSO NEIRA PENAGOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545573** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3195** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO NELSO NEIRA PENAGOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545573** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3195** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIO NELSO NEIRA PENAGOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545573** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3821
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3205
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2057-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISMAEL GARCIA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79855178
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665662

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3205** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79855178**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665662** de fecha **10/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2057-2021** en contra de **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79855178** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3205** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79855178** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3205** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79855178** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3822
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3212
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2063-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN RODOLFO BELTRAN DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033699961
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665438

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3212** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN RODOLFO BELTRAN DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033699961**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665438** de fecha **10/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2063-2021** en contra de **JULIAN RODOLFO BELTRAN DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033699961** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3212** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN RODOLFO BELTRAN DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033699961** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3212** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN RODOLFO BELTRAN DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033699961** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3823
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3219
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2068-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER MUÑÓZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073602244
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665673

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3219** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER MUÑÓZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073602244**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665673** de fecha **10/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2068-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER MUÑÓZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073602244** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3219** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073602244** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3219** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER MUÑA'OZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073602244** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3824
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3227

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2074-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GIOVANNY SUAREZ MONTAÑA'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80209189

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665613

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3227** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GIOVANNY SUAREZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80209189**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665613** de fecha **10/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2074-2021** en contra de **GIOVANNY SUAREZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80209189** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3227** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GIOVANNY SUAREZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80209189** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3227** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GIOVANNY SUAREZ MONTAÑA'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80209189** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3825
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3230
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2076-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075670925
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665686

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3230** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670925**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665686** de fecha **10/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2076-2021** en contra de **VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3230** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3230** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ARLEY PINILLA MONTIEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075670925** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3826
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '877-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '457-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JAIRO QUIMBAYO MUÑA'OZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80141149

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837740

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'877-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JAIRO QUIMBAYO MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80141149**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837740** de fecha **3/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'457-2020** en contra de **JHON JAIRO QUIMBAYO MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80141149** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'877-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAIRO QUIMBAYO MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80141149** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'877-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JAIRO QUIMBAYO MUÑA'OZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80141149** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3827
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '890-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '642-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO STIVEN DELGADO REYES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80241359

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837630

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'890-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO STIVEN DELGADO REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80241359**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837630** de fecha **3/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'642-2020** en contra de **SERGIO STIVEN DELGADO REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80241359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'890-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO STIVEN DELGADO REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80241359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '890-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO STIVEN DELGADO REYES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80241359** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3828
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '912-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '638-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054564269

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041065

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'912-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041065** de fecha **3/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'638-2020** en contra de **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'912-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '912-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3829
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '915-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '462-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL MAURICIO ALGARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345361

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837867

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'915-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL MAURICIO ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345361**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837867** de fecha **3/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'462-2020** en contra de **MANUEL MAURICIO ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'915-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL MAURICIO ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'915-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL MAURICIO ALGARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345361** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3830
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '918-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '464-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MOISES GUILLERMO ARANGO LUNA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030539097

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835416

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'918-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MOISES GUILLERMO ARANGO LUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030539097**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835416** de fecha **3/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'464-2020** en contra de **MOISES GUILLERMO ARANGO LUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030539097** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'918-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MOISES GUILLERMO ARANGO LUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030539097** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '918-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MOISES GUILLERMO ARANGO LUNA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030539097** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3831
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '919-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '465-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075654805

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837817

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'919-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654805**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837817** de fecha **3/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'465-2020** en contra de **JUAN FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654805** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'919-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654805** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '919-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE GONZALEZ HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075654805** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3832
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '950-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '390-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ANDRES GARZON SALDANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349645

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835381

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'950-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ANDRES GARZON SALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349645**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835381** de fecha **4/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'390-2020** en contra de **JHON ANDRES GARZON SALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349645** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'950-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ANDRES GARZON SALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349645** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '950-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ANDRES GARZON SALDANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349645** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3833
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '954-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '394-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN ANDRES REYES GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033737778

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835624

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'954-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN ANDRES REYES GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033737778**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835624** de fecha **4/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'394-2020** en contra de **JHONATAN ANDRES REYES GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033737778** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'954-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN ANDRES REYES GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033737778** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '954-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN ANDRES REYES GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033737778** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3834
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '960-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '400-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '468578

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835983

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'960-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835983** de fecha **4/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'400-2020** en contra de **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'960-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '960-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '468578** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3835
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '969-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '406-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79954536

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835586

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'969-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79954536**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835586** de fecha **4/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'406-2020** en contra de **LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79954536** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'969-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79954536** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '969-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79954536** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3836
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '970-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '407-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM ALEXANDER VARGAS FRANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80131718

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835439

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'970-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM ALEXANDER VARGAS FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80131718**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835439** de fecha **4/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'407-2020** en contra de **WILLIAM ALEXANDER VARGAS FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80131718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'970-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM ALEXANDER VARGAS FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80131718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '970-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM ALEXANDER VARGAS FRANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80131718** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3837
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '973-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '386-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE PEREGRINO VIASUS SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79420478

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837818

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'973-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE PEREGRINO VIASUS SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79420478**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837818** de fecha **4/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'386-2020** en contra de **JOSE PEREGRINO VIASUS SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79420478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'973-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE PEREGRINO VIASUS SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79420478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '973-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE PEREGRINO VIASUS SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79420478** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3838
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '977-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '504-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YULI PAOLA BUSTOS NIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35428824

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835499

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'977-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YULI PAOLA BUSTOS NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35428824**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835499** de fecha **4/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'504-2020** en contra de **YULI PAOLA BUSTOS NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35428824** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'977-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YULI PAOLA BUSTOS NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35428824** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'977-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YULI PAOLA BUSTOS NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35428824** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3839
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '979-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '506-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DARIO BELLO GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550297

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041073

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'979-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DARIO BELLO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550297**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041073** de fecha **4/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'506-2020** en contra de **IVAN DARIO BELLO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550297** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'979-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DARIO BELLO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550297** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'979-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DARIO BELLO GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550297** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3840
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '985-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '485-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN FELIPE ZAMBRANO CALVO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1000943844

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837820

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'985-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN FELIPE ZAMBRANO CALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000943844**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837820** de fecha **4/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'485-2020** en contra de **JULIAN FELIPE ZAMBRANO CALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000943844** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'985-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN FELIPE ZAMBRANO CALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000943844** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '985-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN FELIPE ZAMBRANO CALVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1000943844** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3841
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '988-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '487-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YAMILE CIFUENTES HURTADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52076569

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835401

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'988-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YAMILE CIFUENTES HURTADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52076569**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835401** de fecha **4/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'487-2020** en contra de **YAMILE CIFUENTES HURTADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52076569** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'988-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YAMILE CIFUENTES HURTADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52076569** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'988-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YAMILE CIFUENTES HURTADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52076569** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3842
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '989-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '488-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDIOMAR JOSE VERA BENAVIDES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '13403785

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835402

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'989-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDIOMAR JOSE VERA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '13403785**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835402** de fecha **4/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'488-2020** en contra de **EDIOMAR JOSE VERA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '13403785** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'989-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDIOMAR JOSE VERA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '13403785** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '989-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDIOMAR JOSE VERA BENAVIDES**, identificado con **Cédula Venezolana No '13403785** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3843
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '999-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '496-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ESTELLA DELACALLE GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20261599

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835522

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'999-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ESTELLA DELACALLE GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20261599**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835522** de fecha **4/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'496-2020** en contra de **ESTELLA DELACALLE GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20261599** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'999-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESTELLA DELACALLE GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20261599** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '999-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ESTELLA DELACALLE GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20261599** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3844
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO112

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1333-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2986436

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845363

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO112** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986436**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845363** de fecha **9/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1333-2020** en contra de **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO112** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO112 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2986436** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3845
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO133

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1345-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS HERNANDO VANEGAS NIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11517836

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845707

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO133** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO VANEGAS NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11517836**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845707** de fecha **9/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1345-2020** en contra de **LUIS HERNANDO VANEGAS NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11517836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO133** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS HERNANDO VANEGAS NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11517836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO133 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS HERNANDO VANEGAS NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11517836** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3846
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO137

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1347-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655717

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835836

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO137** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835836** de fecha **9/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1347-2020** en contra de **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO137** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO137 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER GOMEZ CUBILLOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655717** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3847
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO143

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1349-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ELKIN VASQUEZ GUAUÑ'A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1004153885

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845443

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO143** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ELKIN VASQUEZ GUAUÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004153885**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845443** de fecha **9/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1349-2020** en contra de **JHON ELKIN VASQUEZ GUAUÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004153885** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO143** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ELKIN VASQUEZ GUAUÁ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004153885** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO143 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ELKIN VASQUEZ GUAUÁ'A**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1004153885** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3848
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO151

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1353-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ANDRES SILVA ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550494

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845526

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO151** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES SILVA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550494**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845526** de fecha **9/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1353-2020** en contra de **OSCAR ANDRES SILVA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550494** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO151** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ANDRES SILVA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550494** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO151** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ANDRES SILVA ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550494** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3849
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO153

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1355-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014240636

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845525

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO153 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845525** de fecha **9/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1355-2020** en contra de **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO153 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO153 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3850
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO157

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1357-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DOLLYS YOLANDA PEÑA BEJARANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20750420

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845599

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO157** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DOLLYS YOLANDA PEÑA BEJARANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20750420**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845599** de fecha **9/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1357-2020** en contra de **DOLLYS YOLANDA PEÑA BEJARANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20750420** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO157** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DOLLYS YOLANDA PEÑA BEJARANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20750420** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO157 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DOLLYS YOLANDA PEÑA BEJARANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20750420** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3851
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO163

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1363-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN ALBEIRO CANDIL CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071331690

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845769

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO163** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN ALBEIRO CANDIL CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071331690**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845769** de fecha **9/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1363-2020** en contra de **RUBEN ALBEIRO CANDIL CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071331690** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO163** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN ALBEIRO CANDIL CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071331690** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO163 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN ALBEIRO CANDIL CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071331690** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3852
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO164

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1364-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345433

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845771

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO164** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345433**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845771** de fecha **9/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1364-2020** en contra de **CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345433** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO164** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345433** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO164 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ENRIQUE RENTERIA CHAVARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345433** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3853
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3231

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2077-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALFONSO ROJAS AREVALO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547058

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665689

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3231** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALFONSO ROJAS AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547058**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665689** de fecha **10/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2077-2021** en contra de **CARLOS ALFONSO ROJAS AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3231** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALFONSO ROJAS AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3231** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALFONSO ROJAS AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547058** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3854
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3240

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2084-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17318511

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665752

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3240** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665752** de fecha **10/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2084-2021** en contra de **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3240** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3240** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3855
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3242
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2086-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HARRISON TORRES CARDENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80051594
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665757

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3242** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HARRISON TORRES CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80051594**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665757** de fecha **10/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2086-2021** en contra de **HARRISON TORRES CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80051594** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3242** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HARRISON TORRES CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80051594** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3242** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HARRISON TORRES CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80051594** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3856
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3305

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2140-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEONARDO STIVEN TORRES VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069098030

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665344

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3305** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEONARDO STIVEN TORRES VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098030**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665344** de fecha **11/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2140-2021** en contra de **LEONARDO STIVEN TORRES VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098030** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3305** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEONARDO STIVEN TORRES VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098030** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3305** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEONARDO STIVEN TORRES VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069098030** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3857
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3313
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2151-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR SERRANO ARIZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80421196
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666060

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3313** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR SERRANO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80421196**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666060** de fecha **11/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2151-2021** en contra de **OSCAR SERRANO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80421196** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3313** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR SERRANO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80421196** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3313** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR SERRANO ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80421196** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3858
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3316
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2153-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN GABRIEL ROJAS LEON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10189058
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665709

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3316** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN GABRIEL ROJAS LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10189058**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665709** de fecha **11/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2153-2021** en contra de **JUAN GABRIEL ROJAS LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10189058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3316** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN GABRIEL ROJAS LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10189058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3316** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN GABRIEL ROJAS LEON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10189058** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3859
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3321
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2158-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDILSON JAVIER ROJAS ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1083907472
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665349

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3321** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDILSON JAVIER ROJAS ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1083907472**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665349** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2158-2021** en contra de **EDILSON JAVIER ROJAS ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1083907472** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3321** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDILSON JAVIER ROJAS ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1083907472** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3321** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDILSON JAVIER ROJAS ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1083907472** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3860
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3325
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2162-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR ARIAS OVIEDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007557183
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665881

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3325 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR ARIAS OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007557183**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665881** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2162-2021** en contra de **JULIO CESAR ARIAS OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007557183** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3325 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR ARIAS OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007557183** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3325** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR ARIAS OVIEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007557183** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3861
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3327

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2164-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTIN ALONSO LATORRE LIEVANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79434303

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665887

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3327** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTIN ALONSO LATORRE LIEVANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79434303**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665887** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2164-2021** en contra de **MARTIN ALONSO LATORRE LIEVANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79434303** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3327** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTIN ALONSO LATORRE LIEVANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79434303** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3327** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTIN ALONSO LATORRE LIEVANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79434303** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3862
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3334
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2171-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2986436
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666063

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3334** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986436**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666063** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2171-2021** en contra de **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3334** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3334 de 2/2/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARNULFO ALONSO VEGA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2986436** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3863
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3339
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2175-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIDIER GIOVANY MEDINA GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79894488
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665249

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3339** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIDIER GIOVANY MEDINA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79894488**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665249** de fecha **11/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2175-2021** en contra de **DIDIER GIOVANY MEDINA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79894488** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3339** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIDIER GIOVANY MEDINA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79894488** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3339** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIDIER GIOVANY MEDINA GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79894488** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3864
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3343
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2178-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS LARREAL QUINTERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '22064787
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665645

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3343** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS LARREAL QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22064787**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665645** de fecha **11/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2178-2021** en contra de **LUIS LARREAL QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22064787** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3343** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS LARREAL QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22064787** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3343** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS LARREAL QUINTERO**, identificado con **Cédula Venezolana No '22064787** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3865
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3345

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2180-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346557

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666110

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3345** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346557**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666110** de fecha **11/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2180-2021** en contra de **JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3345** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3345** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ORLANDO CAMARGO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346557** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3866
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3352
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2186-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO TOVAR CARO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1057464999
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666203

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3352 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO TOVAR CARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057464999**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666203** de fecha **11/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2186-2021** en contra de **LUIS EDUARDO TOVAR CARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057464999** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3352 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO TOVAR CARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057464999** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3352** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO TOVAR CARO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1057464999** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3867
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3362
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2197-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILFREDO SUAREZ MORENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1049612736
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665292

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3362 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILFREDO SUAREZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049612736**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665292** de fecha **11/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2197-2021** en contra de **WILFREDO SUAREZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049612736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3362 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILFREDO SUAREZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049612736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3362** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILFREDO SUAREZ MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1049612736** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3868
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3363
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2198-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON REINA MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93387756
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666158

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3363** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON REINA MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93387756**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666158** de fecha **11/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2198-2021** en contra de **EDISON REINA MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93387756** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3363** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON REINA MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93387756** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3363** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON REINA MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93387756** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3869
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3371

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2204-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON WILFREDY VILLALOBOS CAMACHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547305

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665297

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3371** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON WILFREDY VILLALOBOS CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547305**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665297** de fecha **11/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2204-2021** en contra de **NELSON WILFREDY VILLALOBOS CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547305** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3371** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON WILFREDY VILLALOBOS CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547305** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3371** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON WILFREDY VILLALOBOS CAMACHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547305** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3870
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3372

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2206-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANDRA PATRICIA QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20923455

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666131

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3372 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20923455**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666131** de fecha **11/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2206-2021** en contra de **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20923455** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3372 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20923455** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3372** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20923455** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3871
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3373

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2207-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ENRIQUE CASALLAS GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11522389

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666227

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3373** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ENRIQUE CASALLAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522389**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666227** de fecha **11/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2207-2021** en contra de **NELSON ENRIQUE CASALLAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522389** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3373** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ENRIQUE CASALLAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522389** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3373** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ENRIQUE CASALLAS GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11522389** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3872
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3383
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2212-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANA MILENA RADA RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '34328161
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666086

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3383** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANA MILENA RADA RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '34328161**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666086** de fecha **11/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2212-2021** en contra de **ANA MILENA RADA RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '34328161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3383** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANA MILENA RADA RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '34328161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3383** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANA MILENA RADA RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '34328161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3873
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3393
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2220-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549916
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666235

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3393** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549916**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666235** de fecha **11/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2220-2021** en contra de **JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549916** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3393** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549916** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3393** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549916** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3874
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3403
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2229-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JIGSON YESID SANTANA CARDENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80206829
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665851

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3403** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JIGSON YESID SANTANA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80206829**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665851** de fecha **11/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2229-2021** en contra de **JIGSON YESID SANTANA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80206829** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3403** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JIGSON YESID SANTANA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80206829** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3403** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JIGSON YESID SANTANA CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80206829** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3875
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3406
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2232-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN DARIO SANCHEZ CAÑ'ON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546047
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665991

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3406** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN DARIO SANCHEZ CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546047**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665991** de fecha **11/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2232-2021** en contra de **RUBEN DARIO SANCHEZ CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546047** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3406** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN DARIO SANCHEZ CAA'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546047** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3406** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN DARIO SANCHEZ CAA'ON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546047** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3876
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3412
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2243-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE IVAN ARROYO PATERNINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067836812
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666187

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3412** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666187** de fecha **11/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2243-2021** en contra de **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3412** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3412** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3877
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3426
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2240-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANDRA YANETH JOYA JOYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1020725282
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666098

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3426** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANDRA YANETH JOYA JOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020725282**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666098** de fecha **11/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2240-2021** en contra de **SANDRA YANETH JOYA JOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020725282** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3426** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANDRA YANETH JOYA JOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020725282** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3426** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANDRA YANETH JOYA JOYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1020725282** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3878
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3143
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2008-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIO ANDRES PINZON AHUMADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069098373
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664941

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3143** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIO ANDRES PINZON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098373**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664941** de fecha **10/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2008-2021** en contra de **FABIO ANDRES PINZON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3143** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO ANDRES PINZON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3143 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIO ANDRES PINZON AHUMADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069098373** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3879
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3277

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2123-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DIEGO SUAREZ IBARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070020365

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665792

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3277** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DIEGO SUAREZ IBARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070020365**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665792** de fecha **11/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2123-2021** en contra de **JUAN DIEGO SUAREZ IBARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070020365** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3277** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DIEGO SUAREZ IBARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070020365** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3277** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DIEGO SUAREZ IBARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070020365** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3880
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3288
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2131-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79646102
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665857

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3288** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79646102**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665857** de fecha **11/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2131-2021** en contra de **DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79646102** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3288** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79646102** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3288** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79646102** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3881
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1318-2019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '869-2020
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FAVIO FARFAN PALACIOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343508
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843503

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1318-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FAVIO FARFAN PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343508**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843503** de fecha **5/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'869-2020** en contra de **FAVIO FARFAN PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1318-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FAVIO FARFAN PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1318-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FAVIO FARFAN PALACIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343508** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3882
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1465-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '967-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR ORLANDO GARCIA FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11338387

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842509

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1465-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR ORLANDO GARCIA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338387**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842509** de fecha **6/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'967-2020** en contra de **EDGAR ORLANDO GARCIA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338387** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1465-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR ORLANDO GARCIA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338387** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1465-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR ORLANDO GARCIA FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11338387** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3883
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '231-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '15-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIO SUAREZ DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79210542

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836459

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'231-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIO SUAREZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79210542**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836459** de fecha **1/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'15-2020** en contra de **MARIO SUAREZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79210542** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'231-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIO SUAREZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79210542** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '231-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIO SUAREZ DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79210542** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3884
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '298-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '220-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUSTAVO BONILLA OLAYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19252805

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836722

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'298-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUSTAVO BONILLA OLAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19252805**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836722** de fecha **1/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'220-2020** en contra de **GUSTAVO BONILLA OLAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19252805** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'298-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO BONILLA OLAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19252805** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'298-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUSTAVO BONILLA OLAYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19252805** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3885
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '364-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '87-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS MARIO PALACIO ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79186168

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836974

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'364-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS MARIO PALACIO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79186168**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836974** de fecha **1/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'87-2020** en contra de **CARLOS MARIO PALACIO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79186168** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'364-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS MARIO PALACIO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79186168** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '364-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS MARIO PALACIO ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79186168** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3886
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '524-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '185-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL QUINTERO CASTAÑO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1114831640

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837577

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'524-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL QUINTERO CASTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1114831640**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837577** de fecha **2/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'185-2020** en contra de **DANIEL QUINTERO CASTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1114831640** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'524-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL QUINTERO CASTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1114831640** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'524-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL QUINTERO CASTAÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1114831640** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3887
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '909-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '658-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR MANUEL MURCIA FANDIÑA'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347521

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835368

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'909-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL MURCIA FANDIÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347521**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835368** de fecha **3/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'658-2020** en contra de **VICTOR MANUEL MURCIA FANDIÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347521** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'909-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR MANUEL MURCIA FANDIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347521** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '909-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR MANUEL MURCIA FANDIÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347521** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3888
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '951-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '391-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ERNESTO OROZCO RIAPIRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664037

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835382

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'951-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ERNESTO OROZCO RIAPIRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664037**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835382** de fecha **4/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'391-2020** en contra de **JOSE ERNESTO OROZCO RIAPIRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664037** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'951-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ERNESTO OROZCO RIAPIRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664037** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '951-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ERNESTO OROZCO RIAPIRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664037** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3889
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO629

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1673-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEONEL CHAVARRO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2164337

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550813

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO629** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEONEL CHAVARRO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2164337**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550813** de fecha **12/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1673-2020** en contra de **LEONEL CHAVARRO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2164337** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO629** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEONEL CHAVARRO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2164337** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO629 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEONEL CHAVARRO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2164337** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3890
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO651

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1686-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661951

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550821

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO651** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550821** de fecha **12/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1686-2020** en contra de **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO651** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO651 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3891
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO697

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1718-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10174533

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550787

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO697** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10174533**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550787** de fecha **12/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1718-2020** en contra de **JUAN CARLOS HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10174533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO697** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10174533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO697** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10174533** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3892
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3291

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2144-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075678078

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665339

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3291** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678078**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665339** de fecha **11/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2144-2021** en contra de **JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3291** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3291** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075678078** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3893
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3357

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2192-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEONEL ALFONSO HERNANDEZ NIEVES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '18457391

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666119

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3357** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEONEL ALFONSO HERNANDEZ NIEVES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18457391**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666119** de fecha **11/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2192-2021** en contra de **LEONEL ALFONSO HERNANDEZ NIEVES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18457391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3357** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEONEL ALFONSO HERNANDEZ NIEVES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18457391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3357** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEONEL ALFONSO HERNANDEZ NIEVES**, identificado con **Cédula Venezolana No '18457391** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3894
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3434

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2258-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79607210

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666146

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3434** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79607210**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666146** de fecha **11/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2258-2021** en contra de **ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79607210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3434** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79607210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3434** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ORLANDO MARTINEZ PEDRAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79607210** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3895
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2018-43275969

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '201812184613

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR HUMBERTO REDONDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677765

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000017224055

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2018-43275969** de **12/5/2018**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR HUMBERTO REDONDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677765**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000017224055** de fecha **8/17/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$443700) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'201812184613** en contra de **VICTOR HUMBERTO REDONDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43275969** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR HUMBERTO REDONDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43275969** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR HUMBERTO REDONDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677765** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3896
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3775
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2580-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL STEVEN REY MURCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075663295
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667332

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3775** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL STEVEN REY MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663295**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667332** de fecha **1/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2580-2021** en contra de **MICHAEL STEVEN REY MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3775** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL STEVEN REY MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3775** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL STEVEN REY MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075663295** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3897
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4114
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2877-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684017
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668385

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4114** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684017**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668385** de fecha **2/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2877-2021** en contra de **LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4114** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4114** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS SEBASTIAN ROJAS VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684017** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3898
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4302

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3043-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016097185

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668597

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4302** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016097185**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668597** de fecha **3/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3043-2021** en contra de **DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016097185** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4302** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016097185** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4302** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016097185** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3899
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4506
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '113-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO FERNANDO VELOSA MONTAÑA'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023002307
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902053

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4506** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO VELOSA MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023002307**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902053** de fecha **1/26/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'113-2022** en contra de **DIEGO FERNANDO VELOSA MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023002307** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4506** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO FERNANDO VELOSA MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023002307** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4506** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO VELOSA MONTAÑA'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023002307** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3900
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4509

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '115-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOLIMA BUITRAGO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35422336

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902058

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4509** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOLIMA BUITRAGO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35422336**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902058** de fecha **2/3/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'115-2022** en contra de **YOLIMA BUITRAGO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35422336** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4509** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOLIMA BUITRAGO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35422336** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4509** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOLIMA BUITRAGO SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35422336** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3901
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4512
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '118-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN ANDRES TORRES QUIROZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026251685
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902101

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4512** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN ANDRES TORRES QUIROZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026251685**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902101** de fecha **2/8/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'118-2022** en contra de **JOHAN ANDRES TORRES QUIROZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026251685** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4512** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN ANDRES TORRES QUIROZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026251685** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4512** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN ANDRES TORRES QUIROZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026251685** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3902
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '839-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '603-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '468578

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040838

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'839-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040838** de fecha **3/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'603-2020** en contra de **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'839-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'839-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '468578** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3903
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1179-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '778-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUPERTO GARCIA CRISTANCHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19481633

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841908

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1179-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841908** de fecha **5/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'778-2020** en contra de **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1179-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1179-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3904
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1201-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '794-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSWALDO RIVERA LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544284

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841923

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1201-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544284**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841923** de fecha **5/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'794-2020** en contra de **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544284** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1201-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544284** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1201-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSWALDO RIVERA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544284** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3905
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1206-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '797-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685920

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841834

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1206-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685920**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841834** de fecha **5/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'797-2020** en contra de **ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1206-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1206-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685920** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3906
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1312-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '864-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEXANDER BARRERA BARRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019052100

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842404

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1312-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER BARRERA BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019052100**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842404** de fecha **5/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'864-2020** en contra de **DIEGO ALEXANDER BARRERA BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019052100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1312-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEXANDER BARRERA BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019052100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1312-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER BARRERA BARRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019052100** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3907
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1537-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1010-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY ANDRES PERAZA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073381274

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843013

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1537-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY ANDRES PERAZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073381274**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843013** de fecha **6/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1010-2020** en contra de **FREDY ANDRES PERAZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073381274** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1537-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY ANDRES PERAZA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073381274** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1537-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY ANDRES PERAZA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073381274** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3908
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1809-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1142-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JANNETH ALEXANDRA ALVAREZ BELTRAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35424779

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844263

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1809-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JANNETH ALEXANDRA ALVAREZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424779**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844263** de fecha **7/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1142-2020** en contra de **JANNETH ALEXANDRA ALVAREZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424779** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1809-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JANNETH ALEXANDRA ALVAREZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424779** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1809-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JANNETH ALEXANDRA ALVAREZ BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35424779** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3909
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1851-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1165-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80816174

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844550

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1851-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816174**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844550** de fecha **7/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1165-2020** en contra de **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1851-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1851-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80816174** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3910
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1870-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1174-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE AGUSTIN SALINAS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11344770

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844558

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1870-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE AGUSTIN SALINAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344770**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844558** de fecha **7/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1174-2020** en contra de **JOSE AGUSTIN SALINAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344770** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1870-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE AGUSTIN SALINAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344770** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1870-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE AGUSTIN SALINAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11344770** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3911
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1894-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1193-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUPERTO GARCIA CRISTANCHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19481633

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844569

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1894-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844569** de fecha **7/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1193-2020** en contra de **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1894-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1894-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3912
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2046-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1291-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR SANTIAGO CARRILLO CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071609171

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844886

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2046-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR SANTIAGO CARRILLO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071609171**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844886** de fecha **8/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1291-2020** en contra de **VICTOR SANTIAGO CARRILLO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071609171** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2046-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR SANTIAGO CARRILLO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071609171** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2046-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR SANTIAGO CARRILLO CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071609171** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3913
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '781-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '625-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFERSON ARMANDO ROJAS GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076667550

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040946

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'781-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFERSON ARMANDO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076667550**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040946** de fecha **3/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'625-2020** en contra de **JEFERSON ARMANDO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076667550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'781-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFERSON ARMANDO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076667550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '781-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFERSON ARMANDO ROJAS GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076667550** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3914
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO173

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1372-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEJANDRO TORRES BUITRAGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542894

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835858

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO173** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO TORRES BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542894**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835858** de fecha **9/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1372-2020** en contra de **LUIS ALEJANDRO TORRES BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO173** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEJANDRO TORRES BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO173 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEJANDRO TORRES BUITRAGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542894** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3915
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO210

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1396-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17643053

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846327

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO210** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17643053**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846327** de fecha **9/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1396-2020** en contra de **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17643053** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO210** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17643053** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO210 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO JULIO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17643053** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3916
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO230

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1412-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304719

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846422

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO230** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846422** de fecha **9/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1412-2020** en contra de **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO230** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO230** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3917
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO352

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1491-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17318511

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549454

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO352** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549454** de fecha **10/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1491-2020** en contra de **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO352** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO352 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN BUITRAGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17318511** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3918
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO534

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1615-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN HUMBERTO SEGURA PULIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3087755

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549595

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO534** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN HUMBERTO SEGURA PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3087755**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549595** de fecha **11/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1615-2020** en contra de **JUAN HUMBERTO SEGURA PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3087755** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO534** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN HUMBERTO SEGURA PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3087755** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO534 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN HUMBERTO SEGURA PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3087755** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3919
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO589

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1649-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS HERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79236984

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549990

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO589** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79236984**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549990** de fecha **11/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1649-2020** en contra de **LUIS HERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79236984** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO589** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS HERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79236984** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO589 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS HERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79236984** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3920
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO590

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1650-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666466

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549991

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO590** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666466**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549991** de fecha **11/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1650-2020** en contra de **MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666466** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO590** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666466** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO590 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL FERIEI RODRIGUEZ PRIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666466** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3921
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1183

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '348-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL FERNANDO SILVA QUIJANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030560395

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553659

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1183** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL FERNANDO SILVA QUIJANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030560395**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553659** de fecha **3/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'348-2021** en contra de **MANUEL FERNANDO SILVA QUIJANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030560395** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1183** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL FERNANDO SILVA QUIJANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030560395** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1183** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL FERNANDO SILVA QUIJANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030560395** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3922
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1836
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '894-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12991907
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241866

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1836** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12991907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241866** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'894-2021** en contra de **RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12991907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1836** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12991907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1836** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12991907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3923
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2117

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1128-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4519367

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242971

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2117** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4519367**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242971** de fecha **6/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1128-2021** en contra de **EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4519367** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2117** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4519367** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2117** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDICSON ANDRES IBAÑEZ BRICEÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4519367** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3924
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2515
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1472-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LEONARDO BERNAL RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033716295
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244546

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2515** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LEONARDO BERNAL RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033716295**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244546** de fecha **8/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1472-2021** en contra de **JOSE LEONARDO BERNAL RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033716295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2515** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LEONARDO BERNAL RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033716295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2515 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LEONARDO BERNAL RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033716295** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3925
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2786
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1707-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS RAFAEL GONZALEZ CHACOA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '20309847
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245321

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2786** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS RAFAEL GONZALEZ CHACOA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20309847**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245321** de fecha **9/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1707-2021** en contra de **LUIS RAFAEL GONZALEZ CHACOA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20309847** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2786** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS RAFAEL GONZALEZ CHACOA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20309847** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2786** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS RAFAEL GONZALEZ CHACOA**, identificado con **Cédula Venezolana No '20309847** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3926
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2872

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1783-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE WILLIAM MALAVER ROA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80490425

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246097

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2872** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80490425**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246097** de fecha **9/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1783-2021** en contra de **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80490425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2872** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80490425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2872** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80490425** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3927
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2912
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1817-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO ANTONIO PALACIOS GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687281
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245799

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2912** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO ANTONIO PALACIOS GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687281**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245799** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1817-2021** en contra de **PEDRO ANTONIO PALACIOS GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687281** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2912** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO ANTONIO PALACIOS GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687281** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2912** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO ANTONIO PALACIOS GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687281** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 3928
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2920
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1822-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR GARCIA VILLAMIL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7320743
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245858

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2920** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR GARCIA VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7320743**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245858** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1822-2021** en contra de **JULIO CESAR GARCIA VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7320743** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2920** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR GARCIA VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7320743** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2920** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR GARCIA VILLAMIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7320743** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3929
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2958
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1854-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ERICSSON MIGUEL CASTIBLANCO COLMEN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032414369
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664912

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2958** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ERICSSON MIGUEL CASTIBLANCO COLMEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032414369**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664912** de fecha **9/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1854-2021** en contra de **ERICSSON MIGUEL CASTIBLANCO COLMEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032414369** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2958** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ERICSSON MIGUEL CASTIBLANCO COLMEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032414369** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2958** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ERICSSON MIGUEL CASTIBLANCO COLMEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032414369** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3930
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3110
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1982-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR EDUARDO ORTIZ OLARTE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4229380
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664934

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3110** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR EDUARDO ORTIZ OLARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4229380**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664934** de fecha **10/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1982-2021** en contra de **OMAR EDUARDO ORTIZ OLARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4229380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3110** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR EDUARDO ORTIZ OLARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4229380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3110** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR EDUARDO ORTIZ OLARTE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4229380** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3931
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3196
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2053-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO EVER SIERRA CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346741
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664998

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3196** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO EVER SIERRA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346741**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664998** de fecha **10/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2053-2021** en contra de **PEDRO EVER SIERRA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346741** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3196** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO EVER SIERRA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346741** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3196** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO EVER SIERRA CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346741** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3932
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3299

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2134-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL SABOYA CASTIBLANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345577

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665801

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3299** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL SABOYA CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345577**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665801** de fecha **11/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2134-2021** en contra de **RAUL SABOYA CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345577** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3299** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL SABOYA CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345577** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3299** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL SABOYA CASTIBLANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345577** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3933
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3338
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2174-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ENRIQUE NIETO ESPEJO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007367022
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666067

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3338** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE NIETO ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007367022**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666067** de fecha **11/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2174-2021** en contra de **LUIS ENRIQUE NIETO ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007367022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3338** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ENRIQUE NIETO ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007367022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3338** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE NIETO ESPEJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007367022** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3934
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3444
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2266-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NORBERTO MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342202
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666452

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3444** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NORBERTO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342202**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666452** de fecha **11/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2266-2021** en contra de **NORBERTO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342202** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3444** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NORBERTO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342202** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3444** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NORBERTO MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342202** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3935
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3466
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2283-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YIDUAR EMILIO VALLEJO PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656412
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243842

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3466** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YIDUAR EMILIO VALLEJO PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656412**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243842** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2283-2021** en contra de **YIDUAR EMILIO VALLEJO PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3466** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YIDUAR EMILIO VALLEJO PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3466** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YIDUAR EMILIO VALLEJO PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656412** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3936
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3532
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2345-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRANDON STIVEN FORERO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1010242580
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666321

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3532** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRANDON STIVEN FORERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010242580**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666321** de fecha **12/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2345-2021** en contra de **BRANDON STIVEN FORERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010242580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3532** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRANDON STIVEN FORERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010242580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3532** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRANDON STIVEN FORERO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1010242580** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3937
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO779

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '27-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALIRIO SANTOS OLAVE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '5632449

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551755

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO779** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALIRIO SANTOS OLAVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5632449**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551755** de fecha **1/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'27-2021** en contra de **CARLOS ALIRIO SANTOS OLAVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5632449** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO779** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALIRIO SANTOS OLAVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5632449** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO779 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALIRIO SANTOS OLAVE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '5632449** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3938
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO978

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '177-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE RICARDO PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19272320

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552723

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO978 de 3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19272320**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552723** de fecha **2/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'177-2021** en contra de **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19272320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO978 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19272320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO978** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19272320** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3939
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO249

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1423-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM DARIO PARRA GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073698058

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846346

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO249** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM DARIO PARRA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073698058**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846346** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1423-2020** en contra de **WILLIAM DARIO PARRA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073698058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO249** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM DARIO PARRA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073698058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO249 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM DARIO PARRA GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073698058** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3940
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO379

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1508-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RICARDO GALVIS SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80497701

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549424

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO379** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RICARDO GALVIS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80497701**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549424** de fecha **10/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1508-2020** en contra de **JOSE RICARDO GALVIS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80497701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO379** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RICARDO GALVIS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80497701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO379 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RICARDO GALVIS SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80497701** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3941
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO414

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1535-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR VIDAL RAMIREZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3028964

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549873

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO414** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR VIDAL RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3028964**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549873** de fecha **10/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1535-2020** en contra de **OSCAR VIDAL RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3028964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO414** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR VIDAL RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3028964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO414 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR VIDAL RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3028964** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3942
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO631

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1674-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN MENDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672850

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550910

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO631** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672850**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550910** de fecha **12/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1674-2020** en contra de **JONATHAN MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672850** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO631** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672850** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO631** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672850** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3943
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1897

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '945-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075669328

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242275

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1897** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669328**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242275** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'945-2021** en contra de **JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669328** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1897** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669328** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1897** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075669328** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3944
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2206
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1213-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666671
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243588

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2206** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666671**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243588** de fecha **7/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1213-2021** en contra de **DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666671** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2206** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666671** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2206 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO DIAZ RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666671** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3945
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2488

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1452-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NIBEY LARA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348240

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243775

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2488** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348240**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243775** de fecha **8/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1452-2021** en contra de **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2488** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2488** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348240** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3946
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2598
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1536-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ARMANDO PEREZ LINARES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668729
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244999

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2598** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ARMANDO PEREZ LINARES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668729**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244999** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1536-2021** en contra de **NELSON ARMANDO PEREZ LINARES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668729** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2598** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ARMANDO PEREZ LINARES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668729** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2598 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ARMANDO PEREZ LINARES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668729** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3947
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3190

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2047-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR ANTONIO SANTIAGO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071163018

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665421

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3190** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR ANTONIO SANTIAGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071163018**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665421** de fecha **10/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2047-2021** en contra de **OMAR ANTONIO SANTIAGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071163018** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3190** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR ANTONIO SANTIAGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071163018** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3190** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR ANTONIO SANTIAGO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071163018** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3948
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3221
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2069-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOAN CAMILO JIMENEZ SEGURA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675611
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665382

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3221** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOAN CAMILO JIMENEZ SEGURA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675611**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665382** de fecha **10/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2069-2021** en contra de **JHOAN CAMILO JIMENEZ SEGURA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675611** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3221** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOAN CAMILO JIMENEZ SEGURA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675611** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3221** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOAN CAMILO JIMENEZ SEGURA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675611** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3949
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO533

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1614-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO BRICEÑA'O PEDRAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79367169

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846593

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO533** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO BRICEÑA'O PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79367169**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846593** de fecha **11/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C11**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1614-2020** en contra de **RICARDO BRICEÑA'O PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79367169** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO533** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO BRICEAÑO PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79367169** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO533** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO BRICEAÑO PEDRAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79367169** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3950
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3323
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2160-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEJANDRO MATA RIVERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80443187
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665826

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3323** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO MATA RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80443187**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665826** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C11**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2160-2021** en contra de **JOSE ALEJANDRO MATA RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80443187** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3323** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEJANDRO MATA RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80443187** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3323** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEJANDRO MATA RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80443187** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3951
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3433
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2241-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075671801
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666001

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3433** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671801**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666001** de fecha **11/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C11**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2241-2021** en contra de **DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3433** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3433** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ANDRES NIETO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075671801** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3952
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1054-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '553-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS ROJAS TROCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10489528

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835742

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1054-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ROJAS TROCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10489528**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835742** de fecha **4/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'553-2020** en contra de **JUAN CARLOS ROJAS TROCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10489528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1054-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS ROJAS TROCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10489528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1054-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS ROJAS TROCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10489528** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3953
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2073-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1312-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ROBERTO LOZANO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79200360

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835815

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2073-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ROBERTO LOZANO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79200360**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835815** de fecha **8/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1312-2020** en contra de **LUIS ROBERTO LOZANO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79200360** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2073-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ROBERTO LOZANO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79200360** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2073-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ROBERTO LOZANO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79200360** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3954
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO708

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1725-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE GREGORIO BENITO NAVARRO FARF

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '21204116

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551628

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO708** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE GREGORIO BENITO NAVARRO FARF**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21204116**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551628** de fecha **12/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1725-2020** en contra de **JOSE GREGORIO BENITO NAVARRO FARF**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21204116** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO708** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE GREGORIO BENITO NAVARRO FARF**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21204116** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO708** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE GREGORIO BENITO NAVARRO FARF**, identificado con **Cédula Venezolana No '21204116** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3955
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '262-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2442-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HELMUTH ERNESTO RIVEROS GIRALDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1017150245

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553025

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'262-2021 de 8/5/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HELMUTH ERNESTO RIVEROS GIRALDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1017150245**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553025** de fecha **7/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2442-2021** en contra de **HELMUTH ERNESTO RIVEROS GIRALDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1017150245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'262-2021 de 8/5/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HELMUTH ERNESTO RIVEROS GIRALDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1017150245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '262-2021 de 8/5/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HELMUTH ERNESTO RIVEROS GIRALDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1017150245** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3956
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '268-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2444-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR LLERENA MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72184552

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243931

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'268-2021** de **8/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR LLERENA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72184552**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243931** de fecha **7/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2444-2021** en contra de **JULIO CESAR LLERENA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72184552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'268-2021** de **8/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR LLERENA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72184552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '268-2021 de 8/9/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR LLERENA MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72184552** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3957
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1293
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '435-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: THOMAS EARL LAUSER JR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Extranjería No. '454511
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554074

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1293** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **THOMAS EARL LAUSER JR**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '454511**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554074** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'435-2021** en contra de **THOMAS EARL LAUSER JR**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '454511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1293** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **THOMAS EARL LAUSER JR**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '454511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1293** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **THOMAS EARL LAUSER JR**, identificado con **Cédula de Extranjería No '454511** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3958
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1294

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '436-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIO ALEJANDRO RIVERA CEDIEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660721

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554075

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1294** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIO ALEJANDRO RIVERA CEDIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660721**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554075** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'436-2021** en contra de **MARIO ALEJANDRO RIVERA CEDIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660721** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1294** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIO ALEJANDRO RIVERA CEDIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660721** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1294** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIO ALEJANDRO RIVERA CEDIEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660721** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3959
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1295
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '437-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FELIPE ROMERO AVENDAÑA'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003309848
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554077

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1295** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FELIPE ROMERO AVENDAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003309848**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554077** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'437-2021** en contra de **LUIS FELIPE ROMERO AVENDAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003309848** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1295** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FELIPE ROMERO AVENDAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003309848** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1295** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FELIPE ROMERO AVENDAÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003309848** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 3960
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1297

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '439-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMPO ELIAS BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347744

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553294

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1297** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMPO ELIAS BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347744**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553294** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'439-2021** en contra de **CAMPO ELIAS BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1297** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMPO ELIAS BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1297** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMPO ELIAS BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347744** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3961
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1298
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '440-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ISIDRO RICON DELGADILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79992446
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553291

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1298** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ISIDRO RICON DELGADILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79992446**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553291** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'440-2021** en contra de **MANUEL ISIDRO RICON DELGADILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79992446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1298** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ISIDRO RICON DELGADILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79992446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1298** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ISIDRO RICON DELGADILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79992446** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3962
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1299

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '441-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79005372

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553292

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1299** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79005372**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553292** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'441-2021** en contra de **JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79005372** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1299** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79005372** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1299** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO NEIDER CAMACHO CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79005372** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3963
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1304

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '443-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS EVELIO SUAREZ PARDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80431021

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554161

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1304** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS EVELIO SUAREZ PARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431021**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554161** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'443-2021** en contra de **CARLOS EVELIO SUAREZ PARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1304** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS EVELIO SUAREZ PARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1304** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS EVELIO SUAREZ PARDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80431021** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3964
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1309

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '448-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEBASTIAN RODRIGUEZ ALBORNOZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022404261

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554169

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1309** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEBASTIAN RODRIGUEZ ALBORNOZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022404261**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554169** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'448-2021** en contra de **SEBASTIAN RODRIGUEZ ALBORNOZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022404261** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1309** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEBASTIAN RODRIGUEZ ALBORNOZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022404261** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1309** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEBASTIAN RODRIGUEZ ALBORNOZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022404261** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3965
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1318
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '454-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR JULIO VEGA HERRERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540787
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553595

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1318** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR JULIO VEGA HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540787**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553595** de fecha **3/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'454-2021** en contra de **HECTOR JULIO VEGA HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540787** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1318** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR JULIO VEGA HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540787** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1318** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR JULIO VEGA HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540787** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3966
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1320
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '456-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIDY NATALIA RINCON GUERRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672701
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554115

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1320** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIDY NATALIA RINCON GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672701**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554115** de fecha **3/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'456-2021** en contra de **LEIDY NATALIA RINCON GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1320** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIDY NATALIA RINCON GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1320 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIDY NATALIA RINCON GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672701** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3967
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1322
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '458-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR AUGUSTO GARNICA AREVALO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076660135
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554081

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1322 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO GARNICA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660135**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554081** de fecha **3/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'458-2021** en contra de **CESAR AUGUSTO GARNICA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660135** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1322 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR AUGUSTO GARNICA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660135** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1322 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO GARNICA AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076660135** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3968
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1323

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '459-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDINSON RODRIGO LEON ACUÑA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80449541

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552862

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1323** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDINSON RODRIGO LEON ACUÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80449541**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552862** de fecha **3/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'459-2021** en contra de **EDINSON RODRIGO LEON ACUÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80449541** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1323** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDINSON RODRIGO LEON ACUÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80449541** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1323** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDINSON RODRIGO LEON ACUÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80449541** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3969
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1327
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '462-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MISAEL GIOVANNI MOLINA BOLIVAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '74381028
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554120

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1327** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MISAEL GIOVANNI MOLINA BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74381028**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554120** de fecha **3/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'462-2021** en contra de **MISAEL GIOVANNI MOLINA BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74381028** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1327** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MISAEI GIOVANNI MOLINA BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74381028** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1327** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MISAEI GIOVANNI MOLINA BOLIVAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '74381028** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3970
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1333
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '468-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CLAUDIA LLANET GOMEZ CASTAÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016025583
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552868

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1333** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CLAUDIA LLANET GOMEZ CASTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016025583**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552868** de fecha **3/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'468-2021** en contra de **CLAUDIA LLANET GOMEZ CASTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016025583** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1333** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CLAUDIA LLANET GOMEZ CASTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016025583** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1333** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CLAUDIA LLANET GOMEZ CASTAÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016025583** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3971
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1336
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '470-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MISAEL FERNANDO MOLINA PACHON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650346
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552872

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1336 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MISAEL FERNANDO MOLINA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650346**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552872** de fecha **3/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'470-2021** en contra de **MISAEL FERNANDO MOLINA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650346** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1336 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MISAEI FERNANDO MOLINA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650346** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1336** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MISAEI FERNANDO MOLINA PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650346** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3972
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1338
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '472-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RIVERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544776
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552874

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1338** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544776**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552874** de fecha **3/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'472-2021** en contra de **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1338** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1338** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544776** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3973
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1339
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '473-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JIMY GERMAN QUINTERO GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345911
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552875

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1339** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JIMY GERMAN QUINTERO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345911**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552875** de fecha **3/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'473-2021** en contra de **JIMY GERMAN QUINTERO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345911** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1339** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JIMY GERMAN QUINTERO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345911** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1339** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JIMY GERMAN QUINTERO GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345911** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3974
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1344
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '476-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDILSON ALFONSO CORTES RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3146441
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554124

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1344** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDILSON ALFONSO CORTES RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3146441**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554124** de fecha **3/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'476-2021** en contra de **EDILSON ALFONSO CORTES RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3146441** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1344** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDILSON ALFONSO CORTES RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3146441** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1344** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDILSON ALFONSO CORTES RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3146441** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3975
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1346

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '477-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM ALEXANDER PEREZ FOMEQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070015934

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241135

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1346** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM ALEXANDER PEREZ FOMEQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070015934**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241135** de fecha **3/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'477-2021** en contra de **WILLIAM ALEXANDER PEREZ FOMEQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070015934** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1346** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM ALEXANDER PEREZ FOMEQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070015934** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1346** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM ALEXANDER PEREZ FOMEQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070015934** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3976
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1348

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '479-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN FERNANDO MONTES BELLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070011574

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241137

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1348** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO MONTES BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070011574**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241137** de fecha **3/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'479-2021** en contra de **CRISTIAN FERNANDO MONTES BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070011574** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1348** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN FERNANDO MONTES BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070011574** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1348** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN FERNANDO MONTES BELLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070011574** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3977
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1354

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '484-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GIOVANNI ABRIL HORMAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79762024

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554088

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1354** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GIOVANNI ABRIL HORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79762024**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554088** de fecha **3/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'484-2021** en contra de **GIOVANNI ABRIL HORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79762024** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1354** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GIOVANNI ABRIL HORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79762024** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1354** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GIOVANNI ABRIL HORMAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79762024** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3978
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1359

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '486-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO MARIN RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11224309

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241141

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1359** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO MARIN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11224309**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241141** de fecha **3/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'486-2021** en contra de **JUAN PABLO MARIN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11224309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1359** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO MARIN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11224309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1359** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO MARIN RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11224309** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3979
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1364

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '491-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALVERTH URREA RICO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '81720761

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241250

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1364** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALVERTH URREA RICO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81720761**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241250** de fecha **3/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'491-2021** en contra de **JOHN ALVERTH URREA RICO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81720761** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1364** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALVERTH URREA RICO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81720761** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1364** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALVERTH URREA RICO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '81720761** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3980
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1367
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '494-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JAVIER RAMIREZ PRADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349068
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241254

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1367** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JAVIER RAMIREZ PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349068**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241254** de fecha **3/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'494-2021** en contra de **CARLOS JAVIER RAMIREZ PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1367** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JAVIER RAMIREZ PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1367** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JAVIER RAMIREZ PRADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349068** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3981
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1429
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '545-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANKLIN LATORRE LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11201501
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241283

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1429** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANKLIN LATORRE LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11201501**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241283** de fecha **3/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'545-2021** en contra de **FRANKLIN LATORRE LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11201501** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1429** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANKLIN LATORRE LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11201501** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1429** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANKLIN LATORRE LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11201501** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3982
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1444
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '555-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY AUGUSTO DIAZ CUBILLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345403
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241458

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1444** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY AUGUSTO DIAZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345403**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241458** de fecha **4/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'555-2021** en contra de **FREDY AUGUSTO DIAZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345403** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1444** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY AUGUSTO DIAZ CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345403** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1444 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY AUGUSTO DIAZ CUBILLOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345403** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3983
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1451
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '561-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEAN BARRIOS ECHENIQUE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '148628456
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241219

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1451** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEAN BARRIOS ECHENIQUE**, identificado(a) con **Pasaporte No '148628456**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241219** de fecha **4/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'561-2021** en contra de **JEAN BARRIOS ECHENIQUE**, identificado(a) con **Pasaporte No '148628456** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1451** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEAN BARRIOS ECHENIQUE**, identificado(a) con **Pasaporte No '148628456** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1451** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEAN BARRIOS ECHENIQUE**, identificado con **Pasaporte No '148628456** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3984
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1453
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '563-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35418605
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241218

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1453** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35418605**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241218** de fecha **4/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'563-2021** en contra de **NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35418605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1453** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35418605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1453** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35418605** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3985
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1456

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '565-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANDRA JANNETHE FORERO VALBUENA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35417361

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241178

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1456** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANDRA JANNETHE FORERO VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417361**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241178** de fecha **4/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'565-2021** en contra de **SANDRA JANNETHE FORERO VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1456** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANDRA JANNETHE FORERO VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1456** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANDRA JANNETHE FORERO VALBUENA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35417361** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3986
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1461

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '569-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662890

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241599

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1461** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241599** de fecha **4/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'569-2021** en contra de **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1461** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1461** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTOFHER FERNAN NOVA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662890** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3987
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1463
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '571-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN CARMELO DIAZ ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1042434631
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241689

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1463** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN CARMELO DIAZ ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042434631**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241689** de fecha **4/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'571-2021** en contra de **ELKIN CARMELO DIAZ ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042434631** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1463** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN CARMELO DIAZ ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042434631** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1463** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN CARMELO DIAZ ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1042434631** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3988
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1478
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '584-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAIKEL JOSE BRONT
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '24329859
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241294

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1478** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAIKEL JOSE BRONT**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24329859**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241294** de fecha **4/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'584-2021** en contra de **MAIKEL JOSE BRONT**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24329859** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1478** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAIKEL JOSE BRONT**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24329859** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1478** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAIKEL JOSE BRONT**, identificado con **Cédula Venezolana No '24329859** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3989
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1480

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '586-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALFONSO GORDILLO HUERTAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1104699939

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241224

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1480** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO GORDILLO HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104699939**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241224** de fecha **4/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'586-2021** en contra de **VICTOR ALFONSO GORDILLO HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104699939** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1480** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALFONSO GORDILLO HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104699939** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1480** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO GORDILLO HUERTAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1104699939** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 3990
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1492
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '595-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075663830
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241488

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1492 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663830**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241488** de fecha **4/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'595-2021** en contra de **WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1492 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075663830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1492** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON FREDERICH FRESNEDA CASASBUENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075663830** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3991
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1494

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '597-2021

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER ROBINSON RODRIGUEZ
ZAMBRANO**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075651259

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241475

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1494 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER ROBINSON RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651259**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241475** de fecha **4/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'597-2021** en contra de **JAVIER ROBINSON RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651259** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1494 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER ROBINSON RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651259** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1494** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER ROBINSON RODRIGUEZ ZAMBRANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075651259** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3992
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1504
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '605-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79135597
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241388

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1504** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79135597**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241388** de fecha **4/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'605-2021** en contra de **REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79135597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1504** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79135597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1504** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **REIMEL ANTONIO LEMUS GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79135597** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 3993
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1547
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '658-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEGUNDO ALFONSO LOPEZ MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '6775713
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241308

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1547** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEGUNDO ALFONSO LOPEZ MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6775713**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241308** de fecha **5/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'658-2021** en contra de **SEGUNDO ALFONSO LOPEZ MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6775713** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1547** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEGUNDO ALFONSO LOPEZ MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6775713** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO1547 de 10/1/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEGUNDO ALFONSO LOPEZ MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '6775713** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3994
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1612
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '713-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSMAR SMITH MALDONADO BONILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069100104
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241730

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1612** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSMAR SMITH MALDONADO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069100104**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241730** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'713-2021** en contra de **OSMAR SMITH MALDONADO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069100104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1612** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSMAR SMITH MALDONADO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069100104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1612** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSMAR SMITH MALDONADO BONILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069100104** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 3995
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1633
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '726-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JAVIER AVENDANO ASPRILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11257347
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241948

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1633** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER AVENDANO ASPRILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11257347**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241948** de fecha **5/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'726-2021** en contra de **OSCAR JAVIER AVENDANO ASPRILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11257347** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1633** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JAVIER AVENDANO ASPRILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11257347** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1633** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JAVIER AVENDANO ASPRILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11257347** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3996
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1667

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '755-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN FRANCISCO FORERO SOSA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674030

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242040

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1667** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN FRANCISCO FORERO SOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674030**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242040** de fecha **5/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'755-2021** en contra de **BRAYAN FRANCISCO FORERO SOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674030** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1667** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN FRANCISCO FORERO SOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674030** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1667** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN FRANCISCO FORERO SOSA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674030** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3997
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1682
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '768-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES RICARDO RINCON BOLIVAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80828365
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242141

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1682** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES RICARDO RINCON BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80828365**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242141** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'768-2021** en contra de **ANDRES RICARDO RINCON BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80828365** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1682** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES RICARDO RINCON BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80828365** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1682** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES RICARDO RINCON BOLIVAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80828365** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3998
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1696

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '780-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ANDRES ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1013602419

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242022

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1696** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013602419**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242022** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'780-2021** en contra de **CAMILO ANDRES ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013602419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1696** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013602419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1696** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1013602419** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 3999
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1780
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '851-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR GIOVANNY HENAO VEGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91284058
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242536

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1780** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR GIOVANNY HENAO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91284058**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242536** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'851-2021** en contra de **CESAR GIOVANNY HENAO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91284058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1780** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR GIOVANNY HENAO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91284058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1780** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR GIOVANNY HENAO VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91284058** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4000
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1807

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '873-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR HERNANDEZ NOVOA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79987440

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241372

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1807** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR HERNANDEZ NOVOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79987440**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241372** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'873-2021** en contra de **CESAR HERNANDEZ NOVOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79987440** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1807** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR HERNANDEZ NOVOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79987440** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1807** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR HERNANDEZ NOVOA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79987440** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4001
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1913
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '959-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FELIPE ALBERTO PINILLA GIL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1018463550
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242452

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1913** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FELIPE ALBERTO PINILLA GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018463550**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242452** de fecha **5/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'959-2021** en contra de **FELIPE ALBERTO PINILLA GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018463550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1913** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FELIPE ALBERTO PINILLA GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018463550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1913** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FELIPE ALBERTO PINILLA GIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1018463550** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4002
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1984
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1010-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO FELIPE CASTILLO BARBOSA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550476
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242693

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1984** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO FELIPE CASTILLO BARBOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550476**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242693** de fecha **6/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1010-2021** en contra de **DIEGO FELIPE CASTILLO BARBOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1984** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO FELIPE CASTILLO BARBOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1984** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO FELIPE CASTILLO BARBOSA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550476** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4003
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1985
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1011-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE MARIO RINCON CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076647123
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242638

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1985** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE MARIO RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076647123**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242638** de fecha **6/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1011-2021** en contra de **JORGE MARIO RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076647123** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1985** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE MARIO RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076647123** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1985** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE MARIO RINCON CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076647123** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4004
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1993

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1016-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE HERNANDEZ CORTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069099591

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242694

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1993** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099591**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242694** de fecha **6/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1016-2021** en contra de **ANDRES FELIPE HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1993** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE HERNANDEZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1993 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE HERNANDEZ CORTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069099591** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4005
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2018

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1040-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JANKS FERNEY LOPEZ YEPES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79842496

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242909

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2018** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JANKS FERNEY LOPEZ YEPES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79842496**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242909** de fecha **6/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1040-2021** en contra de **JANKS FERNEY LOPEZ YEPES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79842496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2018** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JANKS FERNEY LOPEZ YEPES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79842496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2018 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JANKS FERNEY LOPEZ YEPES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79842496** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4006
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1042-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ALFONSO MONTAÑO ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070012939

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242912

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2020** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ALFONSO MONTAÑO ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070012939**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242912** de fecha **6/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1042-2021** en contra de **MANUEL ALFONSO MONTAÑO ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070012939** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2020** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ALFONSO MONTAÑO ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070012939** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2020 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ALFONSO MONTAÑO ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070012939** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4007
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2080

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1093-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR AUGUSTO SANCHEZ BAUTISTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1088306840

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242805

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2080** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BAUTISTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1088306840**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242805** de fecha **6/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1093-2021** en contra de **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BAUTISTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1088306840** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2080** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BAUTISTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1088306840** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2080** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO SANCHEZ BAUTISTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1088306840** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4008
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2142
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1149-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEXIS MUÑÓZ ACOSTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79459423
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243169

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2142** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEXIS MUÑÓZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79459423**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243169** de fecha **6/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1149-2021** en contra de **JOSE ALEXIS MUÑÓZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79459423** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2142** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEXIS MUÑOZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79459423** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2142** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEXIS MUÑOZ ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79459423** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4009
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2147

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1152-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019050350

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243211

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2147** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019050350**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243211** de fecha **6/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1152-2021** en contra de **CARLOS ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019050350** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2147** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019050350** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2147** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ARTURO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019050350** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4010
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2153

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1157-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN JOSE BAQUERO PRIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1020745117

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243338

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2153** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN JOSE BAQUERO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020745117**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243338** de fecha **6/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1157-2021** en contra de **JUAN JOSE BAQUERO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020745117** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2153** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN JOSE BAQUERO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020745117** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2153 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN JOSE BAQUERO PRIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1020745117** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4011
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2196
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1203-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE GONZALEZ AVILEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80201965
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243533

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2196** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE GONZALEZ AVILEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80201965**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243533** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1203-2021** en contra de **ANDRES FELIPE GONZALEZ AVILEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80201965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2196** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE GONZALEZ AVILEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80201965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2196 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE GONZALEZ AVILEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80201965** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4012
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2205
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1212-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35417472
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243587

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2205** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417472**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243587** de fecha **7/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1212-2021** en contra de **ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417472** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2205** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417472** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2205 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELDY ADELA JIMENEZ MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35417472** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4013
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2229
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1233-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JOSE DOSO M
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '055744597
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243251

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2229** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JOSE DOSO M**, identificado(a) con **Pasaporte No '055744597**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243251** de fecha **7/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1233-2021** en contra de **OSCAR JOSE DOSO M**, identificado(a) con **Pasaporte No '055744597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2229** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JOSE DOSO M**, identificado(a) con **Pasaporte No '055744597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2229** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JOSE DOSO M**, identificado con **Pasaporte No '055744597** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4014
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2238
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1239-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIBARDO IGNACIO PEREA FORERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '8049473
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243306

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2238** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIBARDO IGNACIO PEREA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8049473**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243306** de fecha **7/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1239-2021** en contra de **LIBARDO IGNACIO PEREA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8049473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2238** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIBARDO IGNACIO PEREA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8049473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2238** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIBARDO IGNACIO PEREA FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '8049473** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4015
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2249

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1248-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWYN FERNANDO VALERO PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022340212

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243634

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2249** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWYN FERNANDO VALERO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022340212**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243634** de fecha **7/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1248-2021** en contra de **EDWYN FERNANDO VALERO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022340212** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2249** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWYN FERNANDO VALERO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022340212** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2249** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWYN FERNANDO VALERO PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022340212** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4016
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2271

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1269-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATHAN STEVEN RODRIGUEZ GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003587829

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243738

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2271** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATHAN STEVEN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003587829**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243738** de fecha **7/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1269-2021** en contra de **JHONATHAN STEVEN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003587829** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2271** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATHAN STEVEN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003587829** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2271** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATHAN STEVEN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003587829** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4017
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2293
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1289-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFFERSON VLADIM RIASCOS BOCANEGRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019115055
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243522

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2293** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFFERSON VLADIM RIASCOS BOCANEGRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019115055**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243522** de fecha **7/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1289-2021** en contra de **JEFFERSON VLADIM RIASCOS BOCANEGRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019115055** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2293** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFFERSON VLADIM RIASCOS BOCANEGRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019115055** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2293** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFFERSON VLADIM RIASCOS BOCANEGRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019115055** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4018
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2326

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1314-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SHAROL SOFIA BALLESTEROS HERNAND

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823209

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244014

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2326** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SHAROL SOFIA BALLESTEROS HERNAND**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823209**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244014** de fecha **7/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1314-2021** en contra de **SHAROL SOFIA BALLESTEROS HERNAND**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823209** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2326** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SHAROL SOFIA BALLESTEROS HERNAND**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823209** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2326** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SHAROL SOFIA BALLESTEROS HERNAND**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823209** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4019
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2344

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1330-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMAR ALEJANDRO MONTAÑA O PULIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661908

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243657

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2344** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMAR ALEJANDRO MONTAÑA O PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661908**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243657** de fecha **7/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1330-2021** en contra de **WILMAR ALEJANDRO MONTAÑA O PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661908** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2344** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMAR ALEJANDRO MONTAÑO PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661908** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2344 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMAR ALEJANDRO MONTAÑO PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661908** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4020
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2348

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1334-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ALBERTO GARNICA HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342279

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243804

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2348** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ALBERTO GARNICA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342279**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243804** de fecha **7/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1334-2021** en contra de **JAIRO ALBERTO GARNICA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2348** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ALBERTO GARNICA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342279** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2348** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ALBERTO GARNICA HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342279** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4021
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2349
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1335-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LEONEL VARGAS RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '25161924
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244017

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2349** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LEONEL VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25161924**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244017** de fecha **7/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1335-2021** en contra de **JOSE LEONEL VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25161924** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2349** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LEONEL VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25161924** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2349** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LEONEL VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '25161924** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4022
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2388
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1368-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO CORREAL MEDINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79347998
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243821

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2388** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO CORREAL MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79347998**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243821** de fecha **7/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1368-2021** en contra de **SERGIO CORREAL MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79347998** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2388** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO CORREAL MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79347998** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2388** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO CORREAL MEDINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79347998** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4023
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2421

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1396-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11235691

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244498

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2421** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235691**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244498** de fecha **7/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1396-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235691** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2421** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235691** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2421** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11235691** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4024
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2424

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1399-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR DAVID CARPIO HURTADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '111240887

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244120

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2424** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Pasaporte No '111240887**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244120** de fecha **7/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1399-2021** en contra de **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Pasaporte No '111240887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2424** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Pasaporte No '111240887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2424** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado con **Pasaporte No '111240887** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4025
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2445
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1417-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN DARIO PEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1106781252
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244696

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2445** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN DARIO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106781252**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244696** de fecha **8/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1417-2021** en contra de **RUBEN DARIO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106781252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2445** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN DARIO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106781252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2445** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN DARIO PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1106781252** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4026
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2455
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1427-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOHN ELVER ABRIL NUÑ'EZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543919
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243971

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2455** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑ'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243971** de fecha **8/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1427-2021** en contra de **YOHN ELVER ABRIL NUÑ'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2455** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2455** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4027
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2551

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1499-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075678696

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245037

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2551** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245037** de fecha **8/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1499-2021** en contra de **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2551** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2551** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4028
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2555

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1501-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79246471

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244807

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2555** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79246471**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244807** de fecha **8/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1501-2021** en contra de **JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79246471** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2555** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79246471** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2555 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE AGUSTIN SARMIENTO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79246471** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4029
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2558
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1503-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS IVAN VILLAMIL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79167307
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553794

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2558** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS IVAN VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79167307**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553794** de fecha **8/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1503-2021** en contra de **CARLOS IVAN VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79167307** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2558** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS IVAN VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79167307** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2558** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS IVAN VILLAMIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79167307** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4030
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2567

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1510-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244732

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2567** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244732** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1510-2021** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2567** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2567** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4031
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2572
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1515-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003826092
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244894

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2572** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244894** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1515-2021** en contra de **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2572** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2572** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003826092** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4032
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2581

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1523-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARNOLD STEVEN LOZANO RUIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1024460038

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245134

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2581** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARNOLD STEVEN LOZANO RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024460038**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245134** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1523-2021** en contra de **ARNOLD STEVEN LOZANO RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024460038** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2581** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARNOLD STEVEN LOZANO RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024460038** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2581** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARNOLD STEVEN LOZANO RUIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1024460038** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4033
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2582

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1524-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79522693

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245094

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2582** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79522693**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245094** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1524-2021** en contra de **JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79522693** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2582** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79522693** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2582 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79522693** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4034
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2623

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1557-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: STEVEN DAVID BOLAÑOS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676319

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245027

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2623** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **STEVEN DAVID BOLAÑOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245027** de fecha **8/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1557-2021** en contra de **STEVEN DAVID BOLAÑOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2623** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **STEVEN DAVID BOLAÁ'OS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2623 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **STEVEN DAVID BOLAÁ'OS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4035
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2652
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1581-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LAURA TATIANA YEPES GUARNIZO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019034515
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245118

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2652** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LAURA TATIANA YEPES GUARNIZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019034515**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245118** de fecha **8/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1581-2021** en contra de **LAURA TATIANA YEPES GUARNIZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019034515** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2652** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LAURA TATIANA YEPES GUARNIZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019034515** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2652** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LAURA TATIANA YEPES GUARNIZO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019034515** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4036
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2659

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1588-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11524107

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245299

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2659** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524107**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245299** de fecha **8/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1588-2021** en contra de **CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524107** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2659** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524107** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2659 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN DANIEL BUSTOS PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11524107** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4037
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2660
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1589-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA
VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547643
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245394

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2660** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547643**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245394** de fecha **8/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1589-2021** en contra de **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547643** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2660** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547643** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2660 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547643** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4038
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2661

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1590-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE BENJAMIN HERRERA MARTIN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79664735

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244742

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2661** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE BENJAMIN HERRERA MARTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79664735**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244742** de fecha **8/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1590-2021** en contra de **JOSE BENJAMIN HERRERA MARTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79664735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2661** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE BENJAMIN HERRERA MARTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79664735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2661** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE BENJAMIN HERRERA MARTIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79664735** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4039
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2686
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1613-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOVAN JAVIER SEPULVEDA GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '88213762
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245409

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2686** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOVAN JAVIER SEPULVEDA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88213762**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245409** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1613-2021** en contra de **YOVAN JAVIER SEPULVEDA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88213762** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2686** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOVAN JAVIER SEPULVEDA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88213762** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2686** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOVAN JAVIER SEPULVEDA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '88213762** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4040
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2688
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1615-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11337732
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245408

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2688** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245408** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1615-2021** en contra de **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2688** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2688** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4041
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2988
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1878-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349857
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244200

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2988** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349857**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244200** de fecha **10/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1878-2021** en contra de **JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2988** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2988** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349857** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4042
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3272
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2121-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEONARDO ENRIQUE CAMARILLO GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '17186826
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244210

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3272** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEONARDO ENRIQUE CAMARILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '17186826**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244210** de fecha **11/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2121-2021** en contra de **LEONARDO ENRIQUE CAMARILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '17186826** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3272** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEONARDO ENRIQUE CAMARILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '17186826** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3272** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEONARDO ENRIQUE CAMARILLO GONZALEZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '17186826** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4043
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3318

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2155-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN LEONARDO TRUJILLO VARGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033726696

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244211

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3318** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN LEONARDO TRUJILLO VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033726696**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244211** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2155-2021** en contra de **CRISTIAN LEONARDO TRUJILLO VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033726696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3318** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN LEONARDO TRUJILLO VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033726696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3318** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN LEONARDO TRUJILLO VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033726696** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4044
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3687
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2501-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON SANGUINO RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91263686
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667097

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3687** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON SANGUINO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91263686**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667097** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2501-2021** en contra de **WILSON SANGUINO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91263686** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3687** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON SANGUINO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91263686** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3687** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON SANGUINO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91263686** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4045
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3694

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2508-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673867

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667208

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3694 de 3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673867**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667208** de fecha **1/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2508-2021** en contra de **CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673867** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3694 de 3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673867** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3694** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ERNESTO GUEVARA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673867** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4046
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3697

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2511-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODOLFO MORENO HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '5534913

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667355

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3697** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODOLFO MORENO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5534913**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667355** de fecha **1/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2511-2021** en contra de **RODOLFO MORENO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5534913** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3697** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODOLFO MORENO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5534913** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3697** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODOLFO MORENO HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '5534913** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4047
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3698
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2512-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PANTALEON ALFONSO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '261783
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667302

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3698** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PANTALEON ALFONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '261783**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667302** de fecha **1/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2512-2021** en contra de **PANTALEON ALFONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '261783** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3698** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PANTALEON ALFONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '261783** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3698** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PANTALEON ALFONSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '261783** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4048
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3704

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2516-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN ALEXANDER GOMEZ FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075678571

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667312

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3704** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN ALEXANDER GOMEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678571**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667312** de fecha **1/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2516-2021** en contra de **JULIAN ALEXANDER GOMEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678571** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3704** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN ALEXANDER GOMEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678571** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3704** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN ALEXANDER GOMEZ FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075678571** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4049
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3808
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2609-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549900
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667604

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3808** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549900**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667604** de fecha **1/20/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2609-2021** en contra de **LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3808** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3808** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EUSTORGIO CASTRO BONILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549900** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4050
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3818
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2616-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ENRIQUE REYES NIEVES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79507027
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667609

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3818** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ENRIQUE REYES NIEVES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79507027**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667609** de fecha **1/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2616-2021** en contra de **JAIRO ENRIQUE REYES NIEVES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79507027** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3818** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ENRIQUE REYES NIEVES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79507027** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3818** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ENRIQUE REYES NIEVES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79507027** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4051
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3819
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2617-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDERICK ORLANDO GALINDO ALVARADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070017559
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667615

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3819** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDERICK ORLANDO GALINDO ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070017559**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667615** de fecha **1/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2617-2021** en contra de **FREDERICK ORLANDO GALINDO ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070017559** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3819** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDERICK ORLANDO GALINDO ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070017559** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3819** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDERICK ORLANDO GALINDO ALVARADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070017559** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4052
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3825
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2622-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072657420
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666044

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3825** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072657420**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666044** de fecha **1/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2622-2021** en contra de **JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072657420** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3825** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072657420** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3825** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072657420** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4053
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3828
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2624-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3103551
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667231

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3828** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103551**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667231** de fecha **1/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2624-2021** en contra de **JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3828** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3828** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3103551** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4054
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3833

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2627-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HAROLD ALEXANDER VARGAS ALONSO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1074888519

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667662

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3833** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HAROLD ALEXANDER VARGAS ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074888519**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667662** de fecha **1/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2627-2021** en contra de **HAROLD ALEXANDER VARGAS ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074888519** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3833** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HAROLD ALEXANDER VARGAS ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074888519** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3833** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HAROLD ALEXANDER VARGAS ALONSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1074888519** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4055
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3834
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2628-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655816
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667611

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3834** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667611** de fecha **1/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2628-2021** en contra de **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3834** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3834 de 3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4056
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3890
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2679-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON JACOBO MENDEZ MENDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548910
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667299

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3890** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON JACOBO MENDEZ MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548910**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667299** de fecha **2/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2679-2021** en contra de **NELSON JACOBO MENDEZ MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3890** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON JACOBO MENDEZ MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3890** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON JACOBO MENDEZ MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548910** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4057
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3956
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2738-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO PEÑA VALERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '22658148
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3956** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO PEÑA VALERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22658148**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667963** de fecha **2/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2738-2021** en contra de **CARLOS ALBERTO PEÑA VALERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22658148** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3956** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO PEÑA VALERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22658148** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3956 de 3/30/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO PEÑA VALERO**, identificado con **Cédula Venezolana No '22658148** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4058
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4128
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3127-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NARBY ESCOBAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26181256
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668502

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4128 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NARBY ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26181256**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668502** de fecha **3/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3127-2021** en contra de **NARBY ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26181256** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4128 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NARBY ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26181256** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4128** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NARBY ESCOBAR**, identificado con **Cédula Venezolana No '26181256** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4059
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4437

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '49-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668054

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669490

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4437** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668054**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669490** de fecha **5/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'49-2022** en contra de **JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4437** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO4437 de 8/23/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668054** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4060
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4527
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '132-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79893965
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901929

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4527** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79893965**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901929** de fecha **2/28/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'132-2022** en contra de **FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79893965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4527** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79893965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4527** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANK ISMAEL SANDOVAL VARELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79893965** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4061
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2656
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1585-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078367458
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245483

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2656** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245483** de fecha **8/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1585-2021** en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2656** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2656 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4062
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1491-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '983-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79460361

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843199

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1491-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79460361**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843199** de fecha **6/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'983-2020** en contra de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79460361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1491-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79460361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1491-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79460361** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4063
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '471-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '263-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666170

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836212

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'471-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666170**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836212** de fecha **2/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'263-2020** en contra de **CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'471-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '471-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS RICARDO ESQUINAS LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666170** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4064
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO207

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1394-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MARCOLINO MORA RUBIANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11524022

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845683

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO207** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MARCOLINO MORA RUBIANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524022**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845683** de fecha **9/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1394-2020** en contra de **JOSE MARCOLINO MORA RUBIANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO207** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MARCOLINO MORA RUBIANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO207 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MARCOLINO MORA RUBIANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11524022** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4065
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO274

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1437-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JIM ANDERSON ALARCON PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1119891907

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846369

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO274** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846369** de fecha **9/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1437-2020** en contra de **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO274** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO274 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4066
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO544

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1622-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ OVIEDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030664180

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550172

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO544 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030664180**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550172** de fecha **11/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1622-2020** en contra de **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030664180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO544 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030664180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO544 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ OVIEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030664180** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4067
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO618

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1666-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CELEDONIO MARTIN RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345100

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550810

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO618** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CELEDONIO MARTIN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345100**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550810** de fecha **11/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1666-2020** en contra de **CELEDONIO MARTIN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO618** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CELEDONIO MARTIN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO618 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CELEDONIO MARTIN RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345100** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4068
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2759

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1684-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1034314335

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245075

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2759** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1034314335**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245075** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1684-2021** en contra de **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1034314335** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2759** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1034314335** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2759** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1034314335** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4069
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2794

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1715-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXIS PACHON SANTANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80539449

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245752

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2794** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXIS PACHON SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539449**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245752** de fecha **9/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1715-2021** en contra de **ALEXIS PACHON SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539449** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2794** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXIS PACHON SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539449** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2794** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXIS PACHON SANTANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80539449** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4070
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2865
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1776-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660456
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664719

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2865** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664719** de fecha **9/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1776-2021** en contra de **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2865** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2865** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4071
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2989
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1879-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNEY PERDOMO ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1108828508
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664967

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2989** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNEY PERDOMO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1108828508**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664967** de fecha **10/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1879-2021** en contra de **FERNEY PERDOMO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1108828508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2989** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNEY PERDOMO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1108828508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2989** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNEY PERDOMO ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1108828508** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4072
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3063

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1944-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GIOVANI FERNANDO ESPINEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545735

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665156

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3063** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665156** de fecha **10/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1944-2021** en contra de **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3063** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3063** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4073
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3094

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1970-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661951

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665352

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3094** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665352** de fecha **10/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1970-2021** en contra de **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3094** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3094** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4074
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3411

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2237-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL PACHON SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077294435

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666247

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3411** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL PACHON SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294435**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666247** de fecha **11/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2237-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL PACHON SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294435** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3411** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL PACHON SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294435** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3411** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL PACHON SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077294435** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4075
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO997

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '191-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIDY YURANY PAEZ SEDANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1096482058

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552565

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO997** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIDY YURANY PAEZ SEDANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096482058**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552565** de fecha **2/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'191-2021** en contra de **LEIDY YURANY PAEZ SEDANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096482058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO997** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIDY YURANY PAEZ SEDANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096482058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO997** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIDY YURANY PAEZ SEDANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1096482058** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4076
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2062-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1303-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BENIS DAVID HOYOS DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069466537

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845498

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2062-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BENIS DAVID HOYOS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069466537**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845498** de fecha **8/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1303-2020** en contra de **BENIS DAVID HOYOS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069466537** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2062-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BENIS DAVID HOYOS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069466537** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2062-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BENIS DAVID HOYOS DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069466537** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4077
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2074-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1313-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ANTONIO PIÑ'EROS PERILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070704191

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835872

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2074-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ANTONIO PIÑ'EROS PERILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070704191**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835872** de fecha **8/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1313-2020** en contra de **EDWIN ANTONIO PIÑ'EROS PERILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070704191** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2074-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ANTONIO PIÑEROS PERILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070704191** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2074-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ANTONIO PIÑEROS PERILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070704191** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4078
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2079-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1317-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: TOMAS MIGUEL ARROYO MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10779897

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845229

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2079-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **TOMAS MIGUEL ARROYO MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10779897**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845229** de fecha **8/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1317-2020** en contra de **TOMAS MIGUEL ARROYO MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10779897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2079-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TOMAS MIGUEL ARROYO MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10779897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2079-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **TOMAS MIGUEL ARROYO MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10779897** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4079
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '222-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '205-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022992551

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836181

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'222-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836181** de fecha **1/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'205-2020** en contra de **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'222-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '222-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4080
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '237-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '19-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN CARPINTERO ZARATE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80382064

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836423

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'237-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN CARPINTERO ZARATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382064**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836423** de fecha **1/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'19-2020** en contra de **FABIAN CARPINTERO ZARATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'237-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN CARPINTERO ZARATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '237-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN CARPINTERO ZARATE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80382064** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4081
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '244-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '208-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAURICIO RIOS URQUIJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1095798431

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836508

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'244-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAURICIO RIOS URQUIJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095798431**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836508** de fecha **1/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'208-2020** en contra de **MAURICIO RIOS URQUIJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095798431** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'244-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAURICIO RIOS URQUIJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095798431** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'244-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAURICIO RIOS URQUIJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1095798431** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4082
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '246-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '23-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODRIGO ALEXANDER TRIVIÑA'O SIERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540218

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836582

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. '**246-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODRIGO ALEXANDER TRIVIÑA'O SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540218**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. '**2589900000022836582** de fecha **1/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. '**23-2020** en contra de **RODRIGO ALEXANDER TRIVIÑA'O SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '**246-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODRIGO ALEXANDER TRIVIÑO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '246-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODRIGO ALEXANDER TRIVIÑO SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540218** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4083
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '251-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '27-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER ANDRES RODRIGUEZ CANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075874163

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836621

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'251-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER ANDRES RODRIGUEZ CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075874163**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836621** de fecha **1/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'27-2020** en contra de **WILMER ANDRES RODRIGUEZ CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075874163** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'251-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER ANDRES RODRIGUEZ CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075874163** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '251-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER ANDRES RODRIGUEZ CANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075874163** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4084
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '257-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '210-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEJANDRO CAMARGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79065464

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836013

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'257-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79065464**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836013** de fecha **1/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'210-2020** en contra de **LUIS ALEJANDRO CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79065464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'257-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEJANDRO CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79065464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '257-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEJANDRO CAMARGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79065464** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4085
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '261-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '213-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES MATEO RAMIREZ ROCHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076664755

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836590

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'261-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES MATEO RAMIREZ ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076664755**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836590** de fecha **1/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'213-2020** en contra de **ANDRES MATEO RAMIREZ ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076664755** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'261-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES MATEO RAMIREZ ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076664755** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '261-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES MATEO RAMIREZ ROCHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076664755** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4086
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '262-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '32-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOBANY RAMIREZ PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91353833

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836591

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'262-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836591** de fecha **1/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'32-2020** en contra de **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'262-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'262-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4087
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '275-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '217-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675170

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836529

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'275-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836529** de fecha **1/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'217-2020** en contra de **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'275-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '275-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4088
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '281-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '41-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054564269

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836552

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'281-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836552** de fecha **1/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'41-2020** en contra de **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'281-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '281-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4089
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '283-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '43-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANTONIO MEDELLIN GIRALDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069725903

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836626

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'283-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANTONIO MEDELLIN GIRALDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069725903**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836626** de fecha **1/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'43-2020** en contra de **MIGUEL ANTONIO MEDELLIN GIRALDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069725903** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'283-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANTONIO MEDELLIN GIRALDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069725903** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '283-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANTONIO MEDELLIN GIRALDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069725903** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4090
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '294-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '47-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ESTEBAN TORRES ULLOA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1057515271

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836741

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'294-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ESTEBAN TORRES ULLOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057515271**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836741** de fecha **1/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'47-2020** en contra de **ESTEBAN TORRES ULLOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057515271** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'294-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESTEBAN TORRES ULLOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057515271** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '294-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ESTEBAN TORRES ULLOA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1057515271** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4091
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '297-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '49-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRY CASTAÑA'EDA CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347052

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836688

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'297-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRY CASTAÑA'EDA CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347052**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836688** de fecha **1/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'49-2020** en contra de **HENRY CASTAÑA'EDA CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347052** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'297-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY CASTAÑA'EDA CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347052** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '297-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRY CASTAÑA'EDA CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347052** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4092
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '301-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '52-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑA'EZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054120822

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836439

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'301-2019 de 6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836439** de fecha **1/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'52-2020** en contra de **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'301-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '301-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑA'EZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4093
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '303-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '229-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALBEIRO ARIZA FLOREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93405818

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836803

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'303-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALBEIRO ARIZA FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93405818**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836803** de fecha **1/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'229-2020** en contra de **LUIS ALBEIRO ARIZA FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93405818** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'303-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBEIRO ARIZA FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93405818** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '303-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALBEIRO ARIZA FLOREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93405818** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4094
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '304-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '228-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO EDISON VELASQUEZ MACIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019035627

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836804

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'304-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO EDISON VELASQUEZ MACIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019035627**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836804** de fecha **1/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'228-2020** en contra de **JULIO EDISON VELASQUEZ MACIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019035627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'304-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO EDISON VELASQUEZ MACIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019035627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '304-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO EDISON VELASQUEZ MACIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019035627** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4095
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '305-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '53-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCISCO JAVIER PULIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80463582

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836807

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'305-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80463582**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836807** de fecha **1/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'53-2020** en contra de **FRANCISCO JAVIER PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80463582** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'305-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO JAVIER PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80463582** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '305-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80463582** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4096
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '332-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '71-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERAFIN ROBLES SARMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1098645285

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836881

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'332-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERAFIN ROBLES SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098645285**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836881** de fecha **1/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'71-2020** en contra de **SERAFIN ROBLES SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098645285** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'332-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERAFIN ROBLES SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098645285** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'332-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERAFIN ROBLES SARMIENTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1098645285** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4097
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '334-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '72-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRY OMAR SOTO CABEZAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053350206

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836537

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'334-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRY OMAR SOTO CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053350206**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836537** de fecha **1/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'72-2020** en contra de **HENRY OMAR SOTO CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053350206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'334-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY OMAR SOTO CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053350206** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'334-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRY OMAR SOTO CABEZAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053350206** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4098
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '346-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '236-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTIN RANGEL RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19596581

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836829

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'346-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTIN RANGEL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19596581**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836829** de fecha **1/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'236-2020** en contra de **MARTIN RANGEL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19596581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'346-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTIN RANGEL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19596581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '346-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTIN RANGEL RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19596581** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4099
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '355-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '239-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR ANDRES ESCORCIA CARMONA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007606045

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836940

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'355-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR ANDRES ESCORCIA CARMONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007606045**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836940** de fecha **1/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'239-2020** en contra de **OMAR ANDRES ESCORCIA CARMONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007606045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'355-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR ANDRES ESCORCIA CARMONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007606045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '355-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR ANDRES ESCORCIA CARMONA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007606045** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4100
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '358-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '81-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN NICOLAS PARRADO BAYONA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1055315122

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836757

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'358-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN NICOLAS PARRADO BAYONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1055315122**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836757** de fecha **1/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'81-2020** en contra de **JUAN NICOLAS PARRADO BAYONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1055315122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'358-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN NICOLAS PARRADO BAYONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1055315122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '358-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN NICOLAS PARRADO BAYONA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1055315122** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4101
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '367-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '88-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LIBARDO DIAZ SIERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345564

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836985

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'367-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LIBARDO DIAZ SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345564**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836985** de fecha **1/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'88-2020** en contra de **JOSE LIBARDO DIAZ SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345564** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'367-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LIBARDO DIAZ SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345564** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '367-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LIBARDO DIAZ SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345564** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4102
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '371-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '91-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546134

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836930

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'371-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546134**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836930** de fecha **1/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'91-2020** en contra de **JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'371-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '371-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ALBEIRO SALGADO ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546134** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4103
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3667

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2484-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DE DIOS VARGAS LEON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1096618031

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666349

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3667** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DE DIOS VARGAS LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096618031**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666349** de fecha **1/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2484-2021** en contra de **JUAN DE DIOS VARGAS LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096618031** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3667** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DE DIOS VARGAS LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096618031** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3667** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DE DIOS VARGAS LEON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1096618031** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4104
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3676
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2491-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON GEOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019108051
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667027

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3676 de 3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON GEOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019108051**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667027** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2491-2021** en contra de **NELSON GEOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019108051** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3676 de 3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON GEOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019108051** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3676** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON GEOVANNY RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019108051** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4105
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3678
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2493-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ALBERTO TORRES ORTIGOZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1110117591
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667029

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3678** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO TORRES ORTIGOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110117591**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667029** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2493-2021** en contra de **JESUS ALBERTO TORRES ORTIGOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110117591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3678** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ALBERTO TORRES ORTIGOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110117591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3678** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ALBERTO TORRES ORTIGOZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1110117591** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4106
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3682
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2496-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALEXANDER GUEVARA AREVALO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1121858454
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666947

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3682 de 3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALEXANDER GUEVARA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121858454**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666947** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2496-2021** en contra de **HECTOR ALEXANDER GUEVARA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121858454** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3682 de 3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALEXANDER GUEVARA AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121858454** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3682** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALEXANDER GUEVARA AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1121858454** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4107
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3683
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2888-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YUMBEITE HAREN LABORA MARQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '19847127
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666948

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3683** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YUMBEITE HAREN LABORA MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19847127**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666948** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2888-2021** en contra de **YUMBEITE HAREN LABORA MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19847127** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3683** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YUMBEITE HAREN LABORA MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19847127** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3683** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YUMBEITE HAREN LABORA MARQUEZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '19847127** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4108
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3709
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2520-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FREDY RINCON RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030627214
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666990

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3709** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FREDY RINCON RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030627214**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666990** de fecha **1/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2520-2021** en contra de **JOSE FREDY RINCON RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030627214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3709** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FREDY RINCON RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030627214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3709** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FREDY RINCON RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030627214** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4109
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3716
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2526-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YIRLEIS MERCEDES DIAZ SILVA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022947864
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666994

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3716** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YIRLEIS MERCEDES DIAZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022947864**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666994** de fecha **1/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2526-2021** en contra de **YIRLEIS MERCEDES DIAZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022947864** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3716** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YIRLEIS MERCEDES DIAZ SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022947864** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3716** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YIRLEIS MERCEDES DIAZ SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022947864** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4110
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3732
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2538-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOAN ARGENIS VILCHEZ YARY
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '22414591
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667368

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3732** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOAN ARGENIS VILCHEZ YARY**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22414591**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667368** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2538-2021** en contra de **JHOAN ARGENIS VILCHEZ YARY**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22414591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3732** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOAN ARGENIS VILCHEZ YARY**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22414591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3732** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOAN ARGENIS VILCHEZ YARY**, identificado con **Cédula Venezolana No '22414591** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4111
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3748

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2554-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISMAEL GARCIA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79855178

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667511

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3748** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79855178**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667511** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2554-2021** en contra de **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79855178** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3748** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79855178** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3748** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79855178** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4112
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3757
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2563-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUMAN ALEC OLAYA CARVAJAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543890
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667413

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3757** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUMAN ALEC OLAYA CARVAJAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543890**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667413** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2563-2021** en contra de **DUMAN ALEC OLAYA CARVAJAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3757** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUMAN ALEC OLAYA CARVAJAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543890** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3757** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUMAN ALEC OLAYA CARVAJAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543890** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4113
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3759
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2565-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NAREN JOSE PEREZ VILLARREAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1124061045
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667419

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3759** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NAREN JOSE PEREZ VILLARREAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1124061045**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667419** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2565-2021** en contra de **NAREN JOSE PEREZ VILLARREAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1124061045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3759** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NAREN JOSE PEREZ VILLARREAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1124061045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3759** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NAREN JOSE PEREZ VILLARREAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1124061045** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4114
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3760
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2566-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MEDARDO MORA VARELA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1031141843
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667219

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3760** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MEDARDO MORA VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031141843**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667219** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2566-2021** en contra de **MEDARDO MORA VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031141843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3760** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MEDARDO MORA VARELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031141843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3760** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MEDARDO MORA VARELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1031141843** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4115
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3762
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2568-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE MUÑA'OZ CONTRERAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075678688
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667161

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3762** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE MUÑA'OZ CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678688**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667161** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2568-2021** en contra de **ANDRES FELIPE MUÑA'OZ CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3762** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE MUÁ'OZ CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3762** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE MUÁ'OZ CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075678688** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4116
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3763
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2569-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL HERNANDO SAUREZ MURCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550406
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667164

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3763** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL HERNANDO SAUREZ MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550406**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667164** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2569-2021** en contra de **RAUL HERNANDO SAUREZ MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550406** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3763** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL HERNANDO SAUREZ MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550406** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3763** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL HERNANDO SAUREZ MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550406** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4117
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3765
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2571-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR ORLANDO ACUÑA CARRILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79590855
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666889

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3765** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR ORLANDO ACUÑA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79590855**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666889** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2571-2021** en contra de **EDGAR ORLANDO ACUÑA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79590855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3765** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR ORLANDO ACUÑA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79590855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3765** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR ORLANDO ACUÑA CARRILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79590855** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4118
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3766
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2631-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR EDMAR ROSALES PIERUZZINI
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '17882227
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666890

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3766** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR EDMAR ROSALES PIERUZZINI**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '17882227**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666890** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2631-2021** en contra de **OSCAR EDMAR ROSALES PIERUZZINI**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '17882227** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3766** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR EDMAR ROSALES PIERUZZINI**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '17882227** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3766** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR EDMAR ROSALES PIERUZZINI**, identificado con **Cédula Venezolana No '17882227** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4119
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3768
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2574-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVAN ANDRES TORRES VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069101154
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666032

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3768** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVAN ANDRES TORRES VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069101154**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666032** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2574-2021** en contra de **DUVAN ANDRES TORRES VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069101154** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3768** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVAN ANDRES TORRES VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069101154** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3768** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVAN ANDRES TORRES VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069101154** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4120
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3771

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2577-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEJANDRO ORTIZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116440257

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667222

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3771** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO ORTIZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116440257**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667222** de fecha **1/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2577-2021** en contra de **LUIS ALEJANDRO ORTIZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116440257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3771** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEJANDRO ORTIZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116440257** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3771** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEJANDRO ORTIZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116440257** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4121
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3774

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2579-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007849166

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667528

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3774** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667528** de fecha **1/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2579-2021** en contra de **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3774** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3774** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4122
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3779

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2584-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUNNIOR QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26342329

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667337

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3779** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUNNIOR QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26342329**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667337** de fecha **1/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2584-2021** en contra de **JUNNIOR QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26342329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3779** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUNNIOR QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26342329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3779** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUNNIOR QUINTERO**, identificado con **Cédula Venezolana No '26342329** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4123
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3781

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2585-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070010205

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667339

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3781** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070010205**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667339** de fecha **1/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2585-2021** en contra de **JENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070010205** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3781** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070010205** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3781** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JENNY PAOLA RINCON VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070010205** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4124
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3793
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2595-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547072
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667439

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3793** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547072**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667439** de fecha **1/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2595-2021** en contra de **JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547072** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3793** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547072** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3793** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE MAURICIO MENDEZ CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547072** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4125
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3805
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2606-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GONZALO NIÑO RIOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023964857
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667449

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3805** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GONZALO NIÑO RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023964857**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667449** de fecha **1/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2606-2021** en contra de **GONZALO NIÑO RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023964857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3805** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GONZALO NIÑO RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023964857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3805** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GONZALO NIÑO RIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023964857** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4126
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3823

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2620-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAURICIO SEBASTI MORA ARCINIEGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072716364

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667616

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3823** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAURICIO SEBASTI MORA ARCINIEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072716364**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667616** de fecha **1/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2620-2021** en contra de **MAURICIO SEBASTI MORA ARCINIEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072716364** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3823** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAURICIO SEBASTI MORA ARCINIEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072716364** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3823 de 3/30/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAURICIO SEBASTI MORA ARCINIEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072716364** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4127
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3824
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2621-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO NIETO LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650584
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666041

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3824** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO NIETO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650584**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666041** de fecha **1/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2621-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO NIETO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650584** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3824** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO NIETO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650584** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3824** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO NIETO LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650584** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4128
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3826
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2623-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072657420
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666045

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3826** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072657420**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666045** de fecha **1/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2623-2021** en contra de **JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072657420** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3826** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072657420** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3826** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE GILBERTO SEVILLA TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072657420** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4129
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3836
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2630-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655816
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667613

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3836** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667613** de fecha **1/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2630-2021** en contra de **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3836** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3836** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAICOL ANDRES DIAZ BERMUDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655816** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4130
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '378-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '98-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN STIVEN MARTINEZ MONTAÑA'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070307518

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837037

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'378-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN STIVEN MARTINEZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307518**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837037** de fecha **1/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'98-2020** en contra de **JONATHAN STIVEN MARTINEZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'378-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN STIVEN MARTINEZ MONTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '378-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN STIVEN MARTINEZ MONTAÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070307518** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4131
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '388-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '106-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON EDUAR MARIN GAMARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12694314

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837008

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'388-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12694314**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837008** de fecha **2/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'106-2020** en contra de **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12694314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'388-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12694314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '388-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12694314** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4132
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '410-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '246-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON HUMBERTO SUAREZ VILLAMIL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79616689

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837099

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'410-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON HUMBERTO SUAREZ VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79616689**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837099** de fecha **2/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'246-2020** en contra de **WILSON HUMBERTO SUAREZ VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79616689** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'410-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON HUMBERTO SUAREZ VILLAMIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79616689** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '410-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON HUMBERTO SUAREZ VILLAMIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79616689** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4133
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '414-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '248-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM NIBARDO AGUILAR CAÑ'ON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073382023

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837063

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'414-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM NIBARDO AGUILAR CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073382023**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837063** de fecha **2/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'248-2020** en contra de **WILLIAM NIBARDO AGUILAR CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073382023** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'414-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM NIBARDO AGUILAR CAÑÓN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073382023** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '414-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM NIBARDO AGUILAR CAÑÓN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073382023** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4134
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '415-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '247-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073532557

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837142

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'415-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837142** de fecha **2/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'247-2020** en contra de **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'415-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '415-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4135
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '423-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '127-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOBANY RAMIREZ PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91353833

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837251

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'423-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837251** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'127-2020** en contra de **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'423-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'423-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4136
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '424-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '128-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL ARNULFO CAMACHO DAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1099213713

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837147

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'424-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL ARNULFO CAMACHO DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099213713**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837147** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'128-2020** en contra de **MICHAEL ARNULFO CAMACHO DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099213713** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'424-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL ARNULFO CAMACHO DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099213713** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '424-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL ARNULFO CAMACHO DAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1099213713** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4137
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '428-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '254-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ENRIQUE CONTRERAS GUILLEN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686244

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837150

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'428-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE CONTRERAS GUILLEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686244**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837150** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'254-2020** en contra de **LUIS ENRIQUE CONTRERAS GUILLEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686244** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'428-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ENRIQUE CONTRERAS GUILLEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686244** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '428-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CONTRERAS GUILLEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686244** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4138
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '429-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '131-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALFREDO MELENDEZ AGUAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '92098128

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837105

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'429-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALFREDO MELENDEZ AGUAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92098128**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837105** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'131-2020** en contra de **JOSE ALFREDO MELENDEZ AGUAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92098128** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'429-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALFREDO MELENDEZ AGUAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92098128** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '429-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALFREDO MELENDEZ AGUAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '92098128** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4139
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '430-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '253-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDILSON YOVANY DELGADO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304813

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837253

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'430-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDILSON YOVANY DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304813**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837253** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'253-2020** en contra de **EDILSON YOVANY DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304813** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'430-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDILSON YOVANY DELGADO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304813** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '430-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDILSON YOVANY DELGADO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304813** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4140
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '432-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '252-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER ANDRES RETAVISCA GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076667529

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836945

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'432-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER ANDRES RETAVISCA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076667529**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836945** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'252-2020** en contra de **JAVIER ANDRES RETAVISCA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076667529** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'432-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER ANDRES RETAVISCA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076667529** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '432-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER ANDRES RETAVISCA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076667529** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4141
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '434-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '251-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ARMANDO PAEZ RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546768

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836779

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'434-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO PAEZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546768**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836779** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'251-2020** en contra de **JORGE ARMANDO PAEZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546768** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'434-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ARMANDO PAEZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546768** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '434-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ARMANDO PAEZ RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546768** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4142
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '436-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '135-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALBEIRO MONTENEGRO SALCEDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072420505

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837257

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'436-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALBEIRO MONTENEGRO SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072420505**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837257** de fecha **2/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'135-2020** en contra de **ALBEIRO MONTENEGRO SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072420505** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'436-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBEIRO MONTENEGRO SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072420505** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '436-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALBEIRO MONTENEGRO SALCEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072420505** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4143
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '441-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '257-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054564269

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837256

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'441-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837256** de fecha **2/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'257-2020** en contra de **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'441-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '441-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4144
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '447-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '141-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS VELASQUEZ PUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661880

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837112

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'447-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS VELASQUEZ PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661880**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837112** de fecha **2/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'141-2020** en contra de **JUAN CARLOS VELASQUEZ PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661880** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'447-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS VELASQUEZ PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661880** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '447-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS VELASQUEZ PUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661880** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4145
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '450-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '144-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CHRISTIAN MAURICIO NIVIA FAJARDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664240

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837164

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'450-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CHRISTIAN MAURICIO NIVIA FAJARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664240**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837164** de fecha **2/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'144-2020** en contra de **CHRISTIAN MAURICIO NIVIA FAJARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'450-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CHRISTIAN MAURICIO NIVIA FAJARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '450-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CHRISTIAN MAURICIO NIVIA FAJARDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664240** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4146
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '453-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '146-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUSTAVO ADOLFO RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116130248

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837298

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'453-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837298** de fecha **2/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'146-2020** en contra de **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'453-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '453-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116130248** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4147
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '458-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '150-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARDO ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1122649038

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837320

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'458-2019 de 6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARDO ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122649038**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837320** de fecha **2/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'150-2020** en contra de **EDUARDO ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122649038** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'458-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122649038** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '458-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARDO ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1122649038** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Reviso: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4148
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '477-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '264-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3188577

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837418

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'477-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3188577**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837418** de fecha **2/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'264-2020** en contra de **OSCAR JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3188577** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'477-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3188577** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '477-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JAVIER FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3188577** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4149
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '485-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '267-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIANO RODRIGUEZ PEÑ'A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077086843

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837432

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'485-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIANO RODRIGUEZ PEÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077086843**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837432** de fecha **2/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'267-2020** en contra de **MARIANO RODRIGUEZ PEÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077086843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'485-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIANO RODRIGUEZ PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077086843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'485-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIANO RODRIGUEZ PEÑA'A**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077086843** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4150
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '513-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '282-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE JAVIER MELLADO CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067855836

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837382

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'513-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE JAVIER MELLADO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067855836**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837382** de fecha **2/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'282-2020** en contra de **JORGE JAVIER MELLADO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067855836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'513-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE JAVIER MELLADO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067855836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '513-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE JAVIER MELLADO CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067855836** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4151
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '514-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '177-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN TORRES GALINDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030592306

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837383

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'514-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN TORRES GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030592306**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837383** de fecha **2/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'177-2020** en contra de **JONATHAN TORRES GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030592306** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'514-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN TORRES GALINDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030592306** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'514-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN TORRES GALINDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030592306** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4152
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '519-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '284-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ANDRES MADERA PARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067884052

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837523

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'519-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ANDRES MADERA PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067884052**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837523** de fecha **2/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'284-2020** en contra de **JAIME ANDRES MADERA PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067884052** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'519-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ANDRES MADERA PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067884052** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '519-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ANDRES MADERA PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067884052** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4153
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '761-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '608-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNANDO VELASCO SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1099204132

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837485

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'761-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNANDO VELASCO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099204132**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837485** de fecha **3/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'608-2020** en contra de **FERNANDO VELASCO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099204132** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'761-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNANDO VELASCO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099204132** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '761-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNANDO VELASCO SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1099204132** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4154
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '773-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '619-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO JOSE SANCHEZ TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540500

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040859

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'773-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO JOSE SANCHEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540500**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040859** de fecha **3/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'619-2020** en contra de **PEDRO JOSE SANCHEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540500** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'773-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO JOSE SANCHEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540500** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '773-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO JOSE SANCHEZ TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540500** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4155
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '780-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '624-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUBIN ROMERO CASTIBLANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79998317

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040939

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'780-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUBIN ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79998317**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040939** de fecha **3/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'624-2020** en contra de **EDUBIN ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79998317** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'780-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUBIN ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79998317** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '780-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUBIN ROMERO CASTIBLANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79998317** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4156
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '789-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '633-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR FABIAN MORENO GUERRERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032358361

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040913

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'789-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR FABIAN MORENO GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032358361**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040913** de fecha **3/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'633-2020** en contra de **OSCAR FABIAN MORENO GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032358361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'789-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR FABIAN MORENO GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032358361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '789-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR FABIAN MORENO GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032358361** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4157
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3854
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2645-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER CALDERON NARVAEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '94268615
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667860

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3854** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER CALDERON NARVAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94268615**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667860** de fecha **1/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2645-2021** en contra de **ALEXANDER CALDERON NARVAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94268615** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3854** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER CALDERON NARVAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '94268615** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3854** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER CALDERON NARVAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '94268615** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4158
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3859
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2649-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAMON ANGEL JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347533
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667809

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3859** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAMON ANGEL JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347533**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667809** de fecha **1/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2649-2021** en contra de **RAMON ANGEL JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3859** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAMON ANGEL JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3859** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAMON ANGEL JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347533** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4159
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3864

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2653-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON EDISSON GUTIERREZ MONSALVE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1101753812

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667708

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3864** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON EDISSON GUTIERREZ MONSALVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101753812**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667708** de fecha **1/29/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2653-2021** en contra de **JHON EDISSON GUTIERREZ MONSALVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101753812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3864** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON EDISSON GUTIERREZ MONSALVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101753812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3864** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON EDISSON GUTIERREZ MONSALVE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1101753812** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4160
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3866
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2655-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS HERNAN PEREZ VEGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17529134
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667179

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3866** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS HERNAN PEREZ VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17529134**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667179** de fecha **1/29/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2655-2021** en contra de **LUIS HERNAN PEREZ VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17529134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3866** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS HERNAN PEREZ VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17529134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3866** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS HERNAN PEREZ VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17529134** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4161
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3869

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2658-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO CUCHUMBE NARVAEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022946622

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667868

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3869** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO CUCHUMBE NARVAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022946622**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667868** de fecha **1/29/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2658-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO CUCHUMBE NARVAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022946622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3869** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO CUCHUMBE NARVAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022946622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3869** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO CUCHUMBE NARVAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022946622** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4162
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3891

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2680-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO RINCON PIRACHICAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80431937

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667300

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3891** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO RINCON PIRACHICAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431937**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667300** de fecha **2/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2680-2021** en contra de **ALVARO RINCON PIRACHICAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431937** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3891** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO RINCON PIRACHICAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431937** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3891** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO RINCON PIRACHICAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80431937** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4163
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3904
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2693-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN DARIO CORDOBA DURAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1095458136
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667235

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3904** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN DARIO CORDOBA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095458136**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667235** de fecha **2/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2693-2021** en contra de **RUBEN DARIO CORDOBA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095458136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3904** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN DARIO CORDOBA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095458136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3904** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN DARIO CORDOBA DURAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1095458136** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4164
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3906

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2695-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075680884

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667837

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3906** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680884**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667837** de fecha **2/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2695-2021** en contra de **JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3906** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3906** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075680884** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4165
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3912
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2698-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077088437
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665939

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3912** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665939** de fecha **2/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2698-2021** en contra de **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3912** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3912** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4166
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3919

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2703-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISON ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1099554603

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667890

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3919** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISON ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099554603**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667890** de fecha **2/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2703-2021** en contra de **JEISON ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099554603** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3919** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISON ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099554603** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3919** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISON ANDRES RODRIGUEZ QUINTANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1099554603** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4167
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3921

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2705-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANTONIO COPETE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071162142

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667729

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3921** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANTONIO COPETE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071162142**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667729** de fecha **2/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2705-2021** en contra de **MIGUEL ANTONIO COPETE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071162142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3921** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANTONIO COPETE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071162142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3921** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANTONIO COPETE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071162142** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4168
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3941

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2724-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS AUGUSTO JOYA BAEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '74451901

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667731

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3941** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS AUGUSTO JOYA BAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74451901**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667731** de fecha **2/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2724-2021** en contra de **CARLOS AUGUSTO JOYA BAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74451901** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3941** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS AUGUSTO JOYA BAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74451901** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3941** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS AUGUSTO JOYA BAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '74451901** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4169
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3949

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2731-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEFERSON ALEXAND GONZALEZ RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1110477658

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667737

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3949** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEFERSON ALEXAND GONZALEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110477658**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667737** de fecha **2/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2731-2021** en contra de **YEFERSON ALEXAND GONZALEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110477658** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3949** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEFERSON ALEXAND GONZALEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110477658** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3949** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEFERSON ALEXAND GONZALEZ RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1110477658** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4170
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3953
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2734-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISON FABIAN ROMERO GUIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022950826
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667846

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3953** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISON FABIAN ROMERO GUIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022950826**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667846** de fecha **2/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2734-2021** en contra de **JEISON FABIAN ROMERO GUIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022950826** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3953** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISON FABIAN ROMERO GUIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022950826** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3953** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISON FABIAN ROMERO GUIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022950826** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4171
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3979

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2758-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRRY JOHAN GOMEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72249697

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667971

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3979** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRRY JOHAN GOMEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72249697**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667971** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2758-2021** en contra de **HENRRY JOHAN GOMEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72249697** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3979** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRRY JOHAN GOMEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72249697** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3979** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRRY JOHAN GOMEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72249697** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4172
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3983

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2762-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE JONATHAN GOMEZ TOLOZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019115359

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667793

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3983** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE JONATHAN GOMEZ TOLOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019115359**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667793** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2762-2021** en contra de **JOSE JONATHAN GOMEZ TOLOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019115359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3983** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE JONATHAN GOMEZ TOLOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019115359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3983** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE JONATHAN GOMEZ TOLOZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019115359** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4173
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3984

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2763-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOAN NICOLAS LEON RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030651114

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667797

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3984** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOAN NICOLAS LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030651114**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667797** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2763-2021** en contra de **JOAN NICOLAS LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030651114** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3984** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOAN NICOLAS LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030651114** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3984** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOAN NICOLAS LEON RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030651114** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4174
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3989
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2767-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FELIPE ANDRES FRANCO MORENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023934291
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667800

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3989** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FELIPE ANDRES FRANCO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023934291**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667800** de fecha **2/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2767-2021** en contra de **FELIPE ANDRES FRANCO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023934291** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3989** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FELIPE ANDRES FRANCO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023934291** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3989** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FELIPE ANDRES FRANCO MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023934291** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4175
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3990

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2768-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISAAC DAVID DIAZ CORONADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067914157

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668059

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3990** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISAAC DAVID DIAZ CORONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067914157**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668059** de fecha **2/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2768-2021** en contra de **ISAAC DAVID DIAZ CORONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067914157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3990** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAAC DAVID DIAZ CORONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067914157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3990** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISAAC DAVID DIAZ CORONADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067914157** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4176
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3991

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2769-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR HERNANDO GONZALEZ CORTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1012336922

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668061

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3991** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR HERNANDO GONZALEZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012336922**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668061** de fecha **2/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2769-2021** en contra de **VICTOR HERNANDO GONZALEZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012336922** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3991** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR HERNANDO GONZALEZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012336922** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3991** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR HERNANDO GONZALEZ CORTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1012336922** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4177
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3996
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2774-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3103551
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668067

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3996** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103551**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668067** de fecha **2/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2774-2021** en contra de **JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3996** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3996** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOAQUIN LISARDO MOORE ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3103551** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4178
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4008

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2786-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072671707

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668074

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4008** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072671707**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668074** de fecha **2/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2786-2021** en contra de **ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072671707** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4008** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072671707** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4008** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ADRIANA ALEXANDRA CHIRIVI CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072671707** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4179
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4017
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2794-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID LEONARDO GUERRERO VERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1079263161
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668207

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4017** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID LEONARDO GUERRERO VERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1079263161**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668207** de fecha **2/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2794-2021** en contra de **DAVID LEONARDO GUERRERO VERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1079263161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4017** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID LEONARDO GUERRERO VERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1079263161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4017** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID LEONARDO GUERRERO VERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1079263161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4180
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4046

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2818-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NICOLAS TRIVIÑO NIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075669671

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668303

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4046** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NICOLAS TRIVIÑO NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669671**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668303** de fecha **2/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2818-2021** en contra de **NICOLAS TRIVIÑO NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669671** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4046** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NICOLAS TRIVIÑO NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669671** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4046** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NICOLAS TRIVIÑO NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075669671** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4181
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4049
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2820-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIS DANIEL DE LA ROSA LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '8498125
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668093

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4049** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIS DANIEL DE LA ROSA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8498125**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668093** de fecha **2/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2820-2021** en contra de **DANIS DANIEL DE LA ROSA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8498125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4049** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIS DANIEL DE LA ROSA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8498125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4049** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIS DANIEL DE LA ROSA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '8498125** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4182
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4055
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2823-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ALEXANDER VASQUEZ FARFAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069267213
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244375

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4055** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER VASQUEZ FARFAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069267213**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244375** de fecha **2/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2823-2021** en contra de **JHON ALEXANDER VASQUEZ FARFAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069267213** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4055** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ALEXANDER VASQUEZ FARFAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069267213** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4055** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ALEXANDER VASQUEZ FARFAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069267213** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4183
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4066
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2833-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: REINALDO ALONSO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11332820
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668172

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4066** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **REINALDO ALONSO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332820**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668172** de fecha **2/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2833-2021** en contra de **REINALDO ALONSO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332820** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4066** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REINALDO ALONSO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11332820** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4066** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **REINALDO ALONSO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11332820** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4184
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '800-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '415-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR GERARDO SANTANA DAVILA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657806

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040989

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'800-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR GERARDO SANTANA DAVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657806**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040989** de fecha **3/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'415-2020** en contra de **OSCAR GERARDO SANTANA DAVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657806** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'800-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR GERARDO SANTANA DAVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657806** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '800-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR GERARDO SANTANA DAVILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657806** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4185
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '803-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '418-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GABRIEL ANGEL PINILLA BAREÑO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13718138

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041078

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'803-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GABRIEL ANGEL PINILLA BAREÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13718138**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041078** de fecha **3/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'418-2020** en contra de **GABRIEL ANGEL PINILLA BAREÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13718138** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'803-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GABRIEL ANGEL PINILLA BAREÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13718138** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '803-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GABRIEL ANGEL PINILLA BAREÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13718138** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4186
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '830-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '594-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10777649

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041044

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'830-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10777649**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041044** de fecha **3/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'594-2020** en contra de **ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10777649** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'830-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10777649** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '830-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ERVIN DARIO BARRIENTOS BETANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10777649** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4187
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '866-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '448-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JAVID FREAY CERQUERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002132100

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040974

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'866-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JAVID FREAY CERQUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002132100**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040974** de fecha **3/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'448-2020** en contra de **JHON JAVID FREAY CERQUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002132100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'866-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAVID FREAY CERQUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002132100** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '866-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JAVID FREAY CERQUERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002132100** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4188
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '875-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '455-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUSTO LEONARDO SANTANA ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076655705

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837674

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'875-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUSTO LEONARDO SANTANA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076655705**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837674** de fecha **3/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'455-2020** en contra de **JUSTO LEONARDO SANTANA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076655705** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'875-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUSTO LEONARDO SANTANA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076655705** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '875-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUSTO LEONARDO SANTANA ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076655705** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4189
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '880-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '436-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545765

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041144

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'880-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545765**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041144** de fecha **3/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'436-2020** en contra de **IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'880-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'880-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545765** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4190
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '885-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '639-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR ELIBERTO GOMEZ AGUILERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80766470

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837735

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'885-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR ELIBERTO GOMEZ AGUILERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80766470**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837735** de fecha **3/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'639-2020** en contra de **NESTOR ELIBERTO GOMEZ AGUILERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80766470** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'885-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR ELIBERTO GOMEZ AGUILERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80766470** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '885-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR ELIBERTO GOMEZ AGUILERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80766470** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4191
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '897-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '648-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUYAR DE JESUS CORTES VALENCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1056779708

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837796

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'897-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUYAR DE JESUS CORTES VALENCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056779708**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837796** de fecha **3/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'648-2020** en contra de **LUYAR DE JESUS CORTES VALENCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056779708** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'897-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUYAR DE JESUS CORTES VALENCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056779708** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '897-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUYAR DE JESUS CORTES VALENCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1056779708** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4192
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '920-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '466-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ANTONIO RUIZ CHALACAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023921111

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837868

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'920-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ANTONIO RUIZ CHALACAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023921111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837868** de fecha **3/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'466-2020** en contra de **MANUEL ANTONIO RUIZ CHALACAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023921111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'920-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ANTONIO RUIZ CHALACAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023921111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '920-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ANTONIO RUIZ CHALACAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023921111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4193
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '942-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '461-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054564269

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835971

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'942-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835971** de fecha **3/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'461-2020** en contra de **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'942-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '942-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054564269** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4194
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '955-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '395-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JADER ANTONIO FERNANDEZ TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073975498

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837846

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'955-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JADER ANTONIO FERNANDEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073975498**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837846** de fecha **4/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'395-2020** en contra de **JADER ANTONIO FERNANDEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073975498** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'955-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JADER ANTONIO FERNANDEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073975498** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '955-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JADER ANTONIO FERNANDEZ TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073975498** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4195
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '975-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '502-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN ORLANDO PAREDES ORDOÑA'EZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1094269593

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837501

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'975-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN ORLANDO PAREDES ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094269593**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837501** de fecha **4/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'502-2020** en contra de **JONATHAN ORLANDO PAREDES ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094269593** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'975-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN ORLANDO PAREDES ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094269593** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '975-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN ORLANDO PAREDES ORDOÑA'EZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1094269593** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4196
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '978-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '505-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11257552

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835989

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'978-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11257552**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835989** de fecha **4/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'505-2020** en contra de **ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11257552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'978-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11257552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '978-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11257552** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4197
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '991-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '490-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR EDUARDO MANTILLA BAUTISTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91527330

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837854

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'991-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR EDUARDO MANTILLA BAUTISTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91527330**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837854** de fecha **4/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'490-2020** en contra de **EDGAR EDUARDO MANTILLA BAUTISTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91527330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'991-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR EDUARDO MANTILLA BAUTISTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91527330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '991-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR EDUARDO MANTILLA BAUTISTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91527330** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4198
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO106

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1330-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDILSON LIZARAZO ARIZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1103470918

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845508

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO106 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDILSON LIZARAZO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1103470918**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845508** de fecha **9/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1330-2020** en contra de **EDILSON LIZARAZO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1103470918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO106 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDILSON LIZARAZO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1103470918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO106** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDILSON LIZARAZO ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1103470918** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4199
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO107

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1331-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '00201446325

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845511

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO107** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '00201446325**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845511** de fecha **9/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1331-2020** en contra de **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '00201446325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO107** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '00201446325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO107** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado con **Cédula Venezolana No '00201446325** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4200
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO136

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1346-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO PABLO SUAREZ CANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '406723

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835903

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO136 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO PABLO SUAREZ CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '406723**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835903** de fecha **9/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1346-2020** en contra de **PEDRO PABLO SUAREZ CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '406723** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO136 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO PABLO SUAREZ CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '406723** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO136 de 2/19/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO PABLO SUAREZ CANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '406723** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4201
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO146

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1350-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IRLAN DE JESUS BORJA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1038333550

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845979

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO146 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IRLAN DE JESUS BORJA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1038333550**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845979** de fecha **9/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1350-2020** en contra de **IRLAN DE JESUS BORJA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1038333550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO146 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IRLAN DE JESUS BORJA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1038333550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO146** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IRLAN DE JESUS BORJA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1038333550** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4202
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO160

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1360-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MILLER SANTAMARIA TIRADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80729999

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845995

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO160** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MILLER SANTAMARIA TIRADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80729999**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845995** de fecha **9/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1360-2020** en contra de **MILLER SANTAMARIA TIRADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80729999** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO160** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MILLER SANTAMARIA TIRADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80729999** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO160** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MILLER SANTAMARIA TIRADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80729999** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4203
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO186

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1380-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053782230

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846131

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO186** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053782230**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846131** de fecha **9/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1380-2020** en contra de **SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053782230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO186** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053782230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO186 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANTIAGO ARBOLEDA MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053782230** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4204
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO190

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1382-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MANUEL SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075651041

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845671

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO190 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MANUEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651041**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845671** de fecha **9/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1382-2020** en contra de **JUAN MANUEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651041** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO190 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MANUEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651041** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO190 de 2/19/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MANUEL SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075651041** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4205
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO191

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1383-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EFREN PALOMARES SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79170268

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845635

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO191** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845635** de fecha **9/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1383-2020** en contra de **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO191** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO191** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4206
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO204

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1392-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN ALBERTO PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073381006

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846078

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO204** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN ALBERTO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073381006**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846078** de fecha **9/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1392-2020** en contra de **JULIAN ALBERTO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073381006** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO204** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN ALBERTO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073381006** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO204** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN ALBERTO PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073381006** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4207
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO205

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1393-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE MAURICIO GONZALEZ PARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79615242

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846080

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO205** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE MAURICIO GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79615242**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846080** de fecha **9/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1393-2020** en contra de **JORGE MAURICIO GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79615242** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO205** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE MAURICIO GONZALEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79615242** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO205 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE MAURICIO GONZALEZ PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79615242** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4208
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO216

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1400-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN VICENTE TERAN SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80403689

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846371

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO216** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN VICENTE TERAN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80403689**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846371** de fecha **9/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1400-2020** en contra de **EDWIN VICENTE TERAN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80403689** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO216** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN VICENTE TERAN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80403689** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO216 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN VICENTE TERAN SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80403689** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4209
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO222

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1406-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANNY ANTONIO VILLALOBOS DELGADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1034311791

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846153

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO222** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANNY ANTONIO VILLALOBOS DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1034311791**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846153** de fecha **9/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1406-2020** en contra de **DANNY ANTONIO VILLALOBOS DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1034311791** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO222** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANNY ANTONIO VILLALOBOS DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1034311791** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO222 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANNY ANTONIO VILLALOBOS DELGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1034311791** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4210
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO227

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1410-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073532557

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845636

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO227** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845636** de fecha **9/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1410-2020** en contra de **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO227** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO227 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4211
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4074
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2840-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688396
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668037

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4074** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668037** de fecha **2/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2840-2021** en contra de **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4074** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4074** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4212
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4078

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2500-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546699

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668407

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4078** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546699**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668407** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2500-2021** en contra de **WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4078** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4078** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM ALEXANDER RIAÑÓ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546699** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4213
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4082
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2848-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ADRIAN PEÑ'A LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1214215642
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668117

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4082** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ADRIAN PEÑ'A LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668117** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2848-2021** en contra de **NELSON ADRIAN PEÑ'A LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4082** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ADRIAN PEÑA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4082** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ADRIAN PEÑA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4214
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4088
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2854-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684789
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668125

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4088** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668125** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2854-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4088** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4088** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4215
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4092
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2857-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '6137800
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668129

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4092** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '6137800**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668129** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2857-2021** en contra de **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '6137800** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4092** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '6137800** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4092** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado con **Cédula Venezolana No '6137800** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4216
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4117
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2880-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075259538
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668388

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4117** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075259538**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668388** de fecha **2/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2880-2021** en contra de **JOSE LUIS MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075259538** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4117** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075259538** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4117** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075259538** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4217
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4132
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2912-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075870660
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668200

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4132** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075870660**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668200** de fecha **3/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2912-2021** en contra de **JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075870660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4132** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075870660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4132 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON FREDY RODRIGUEZ SANTISTEB**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075870660** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4218
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4146
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2924-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS CORONEL RIOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1065621416
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668558

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4146 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CORONEL RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065621416**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668558** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2924-2021** en contra de **JUAN CARLOS CORONEL RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065621416** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4146 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS CORONEL RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065621416** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4146** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS CORONEL RIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1065621416** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4219
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4216
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2978-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR ESMID VARILA QUEVEDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1031156565
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668441

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4216** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR ESMID VARILA QUEVEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031156565**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668441** de fecha **3/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2978-2021** en contra de **NESTOR ESMID VARILA QUEVEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031156565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4216** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR ESMID VARILA QUEVEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031156565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4216** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR ESMID VARILA QUEVEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1031156565** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4220
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4223
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3128-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO REYES MENDEZ GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540425
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668769

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4223** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO REYES MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540425**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668769** de fecha **3/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3128-2021** en contra de **PEDRO REYES MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4223** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO REYES MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4223** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO REYES MENDEZ GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540425** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4221
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4228
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2986-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685406
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668567

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4228 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685406**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668567** de fecha **3/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2986-2021** en contra de **OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685406** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4228 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685406** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4228** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR JULIAN BELTRAN ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685406** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4222
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4231

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2916-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BORIS FABIAN MONTERO MADRID

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '23763798

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668633

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4231** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BORIS FABIAN MONTERO MADRID**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23763798**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668633** de fecha **3/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2916-2021** en contra de **BORIS FABIAN MONTERO MADRID**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23763798** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4231** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BORIS FABIAN MONTERO MADRID**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23763798** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO4231 de 5/3/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BORIS FABIAN MONTERO MADRID**, identificado con **Cédula Venezolana No '23763798** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4223
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4234

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2991-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675559

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668576

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4234** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675559**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668576** de fecha **3/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2991-2021** en contra de **MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675559** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4234** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675559** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4234** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675559** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4224
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4240

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2996-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR DANIEL CASTILLO OVELENCIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007404769

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668634

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4240 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR DANIEL CASTILLO OVELENCIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007404769**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668634** de fecha **3/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2996-2021** en contra de **OSCAR DANIEL CASTILLO OVELENCIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007404769** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4240 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR DANIEL CASTILLO OVELENCIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007404769** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4240** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR DANIEL CASTILLO OVELENCIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007404769** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4225
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4251

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3002-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFFERSON CAICEDO BONILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069099214

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668336

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4251** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFFERSON CAICEDO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099214**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668336** de fecha **3/17/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3002-2021** en contra de **JEFFERSON CAICEDO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4251** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFFERSON CAICEDO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4251** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFFERSON CAICEDO BONILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069099214** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4226
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4255
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3006-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1043872444
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668237

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4255 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1043872444**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668237** de fecha **3/17/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3006-2021** en contra de **LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1043872444** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4255 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1043872444** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4255** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ARMANDO DE LA ROSA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1043872444** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4227
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4261

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3010-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ZAMBRANO GARNICA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80539925

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668596

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4261** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ZAMBRANO GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539925**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668596** de fecha **3/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3010-2021** en contra de **OSCAR ZAMBRANO GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4261** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ZAMBRANO GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4261** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ZAMBRANO GARNICA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80539925** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4228
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4280
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3024-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GERMAN ORJUELA JURADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '75074661
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668958

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4280** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GERMAN ORJUELA JURADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '75074661**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668958** de fecha **3/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3024-2021** en contra de **GERMAN ORJUELA JURADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '75074661** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4280** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GERMAN ORJUELA JURADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '75074661** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4280** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GERMAN ORJUELA JURADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '75074661** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4229
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4284

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3028-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNAN OJEDA HORMAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022953859

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668740

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4284** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN OJEDA HORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022953859**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668740** de fecha **3/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3028-2021** en contra de **HERNAN OJEDA HORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022953859** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4284** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN OJEDA HORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022953859** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4284** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN OJEDA HORMAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022953859** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4230
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4286
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3030-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EVER CRUZ SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1061219002
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669154

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4286** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EVER CRUZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061219002**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669154** de fecha **3/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3030-2021** en contra de **EVER CRUZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061219002** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4286** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EVER CRUZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061219002** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4286** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EVER CRUZ SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1061219002** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4231
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4287
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3031-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KEINER YUETH PEREZ RONDON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1062809209
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668801

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4287** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KEINER YUETH PEREZ RONDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1062809209**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668801** de fecha **3/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3031-2021** en contra de **KEINER YUETH PEREZ RONDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1062809209** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4287** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KEINER YUSETH PEREZ RONDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1062809209** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4287** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KEINER YUSETH PEREZ RONDON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1062809209** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4232
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4288

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3032-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO POVEDA HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683884

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668799

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4288** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO POVEDA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683884**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668799** de fecha **3/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3032-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO POVEDA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4288** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO POVEDA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4288** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO POVEDA HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683884** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4233
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4300
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3041-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON CASTILLO BALLESTER
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346009
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668642

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4300** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON CASTILLO BALLESTER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346009**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668642** de fecha **3/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3041-2021** en contra de **NELSON CASTILLO BALLESTER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346009** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4300** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON CASTILLO BALLESTER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346009** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4300** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON CASTILLO BALLESTER**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346009** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4234
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4301

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3042-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALFONSO QUINTERO CANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1110562482

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669163

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4301** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO QUINTERO CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110562482**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669163** de fecha **3/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3042-2021** en contra de **VICTOR ALFONSO QUINTERO CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110562482** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4301** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALFONSO QUINTERO CANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110562482** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4301** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO QUINTERO CANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1110562482** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4235
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4306
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3047-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683585
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669167

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4306** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669167** de fecha **3/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3047-2021** en contra de **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4306** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4306** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4236
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4339

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3075-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEBASTIAN DIAZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003826539

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669056

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4339** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEBASTIAN DIAZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826539**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669056** de fecha **4/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3075-2021** en contra de **SEBASTIAN DIAZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826539** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4339** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEBASTIAN DIAZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826539** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4339** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEBASTIAN DIAZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003826539** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4237
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4356
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3089-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MELQUICEDED SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1128725780
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669233

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4356** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MELQUICEDED SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1128725780**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669233** de fecha **4/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3089-2021** en contra de **MELQUICEDED SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1128725780** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4356** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MELQUICEDED SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1128725780** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4356** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MELQUICEDED SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1128725780** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4238
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO231

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1413-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674217

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846421

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO231** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846421** de fecha **9/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1413-2020** en contra de **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO231** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO231 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4239
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO263

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1432-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUILMER RINCON SANTAMARIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1096482609

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846348

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO263** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUILMER RINCON SANTAMARIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096482609**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846348** de fecha **9/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1432-2020** en contra de **HUILMER RINCON SANTAMARIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096482609** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO263** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUILMER RINCON SANTAMARIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096482609** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO263 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUILMER RINCON SANTAMARIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1096482609** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4240
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO269

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1436-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISON FELIPE POLANIA POLANIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1106900572

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846265

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO269** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISON FELIPE POLANIA POLANIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106900572**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846265** de fecha **9/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1436-2020** en contra de **JEISON FELIPE POLANIA POLANIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106900572** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO269** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISON FELIPE POLANIA POLANIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106900572** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO269 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISON FELIPE POLANIA POLANIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1106900572** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4241
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO275

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1438-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JIM ANDERSON ALARCON PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1119891907

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846370

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO275** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846370** de fecha **9/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1438-2020** en contra de **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO275** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO275 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4242
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO289

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1447-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1193550140

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845841

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO289** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845841** de fecha **10/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1447-2020** en contra de **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO289** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO289 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4243
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO322

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1468-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBINSON ESTEBAN ALVAREZ SIERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1095486425

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549254

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO322 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBINSON ESTEBAN ALVAREZ SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095486425**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549254** de fecha **10/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1468-2020** en contra de **ROBINSON ESTEBAN ALVAREZ SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095486425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO322 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBINSON ESTEBAN ALVAREZ SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095486425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO322 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBINSON ESTEBAN ALVAREZ SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1095486425** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4244
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO323

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1469-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON SEBASTIAN GIRALDO GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1039704907

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549257

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO323** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON SEBASTIAN GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1039704907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549257** de fecha **10/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1469-2020** en contra de **JHON SEBASTIAN GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1039704907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO323** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON SEBASTIAN GIRALDO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1039704907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO323 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON SEBASTIAN GIRALDO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1039704907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4245
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO331

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1476-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON EUTIMIO SUAREZ AGUILAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075652999

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549903

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO331** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON EUTIMIO SUAREZ AGUILAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652999**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549903** de fecha **10/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1476-2020** en contra de **WILSON EUTIMIO SUAREZ AGUILAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652999** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO331** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON EUTIMIO SUAREZ AGUILAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652999** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO331 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON EUTIMIO SUAREZ AGUILAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075652999** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4246
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO355

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1492-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MILVER MORENO DUCUARA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1110176590

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846219

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO355 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MILVER MORENO DUCUARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110176590**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846219** de fecha **10/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1492-2020** en contra de **MILVER MORENO DUCUARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110176590** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO355 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MILVER MORENO DUCUARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110176590** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO355** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MILVER MORENO DUCUARA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1110176590** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4247
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO356

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1493-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS VARGAS RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11524229

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549365

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO356 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS VARGAS RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524229**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549365** de fecha **10/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1493-2020** en contra de **JUAN CARLOS VARGAS RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524229** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO356 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS VARGAS RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11524229** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO356 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS VARGAS RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11524229** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4248
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO360

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1496-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR LOBO RUIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1038123095

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549943

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO360** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR LOBO RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1038123095**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549943** de fecha **10/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1496-2020** en contra de **JULIO CESAR LOBO RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1038123095** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO360** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR LOBO RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1038123095** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO360** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR LOBO RUIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1038123095** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4249
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO367

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1500-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDDY MARTINEZ CEDIEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023877180

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549467

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO367** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDDY MARTINEZ CEDIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023877180**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549467** de fecha **10/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1500-2020** en contra de **JOHN FREDDY MARTINEZ CEDIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023877180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO367** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDDY MARTINEZ CEDIEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023877180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO367** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDDY MARTINEZ CEDIEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023877180** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4250
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO371

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1502-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL ESTIVEN GORDILLO ORDOÑA'EZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1012429194

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549466

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO371** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL ESTIVEN GORDILLO ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012429194**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549466** de fecha **10/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1502-2020** en contra de **MICHAEL ESTIVEN GORDILLO ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012429194** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO371** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL ESTIVEN GORDILLO ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012429194** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO371 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL ESTIVEN GORDILLO ORDOÑA'EZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1012429194** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4251
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO407

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1529-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON HAROLD PABON CASTRILLON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7721195

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549852

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO407** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON HAROLD PABON CASTRILLON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7721195**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549852** de fecha **10/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1529-2020** en contra de **JHON HAROLD PABON CASTRILLON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7721195** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO407** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON HAROLD PABON CASTRILLON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7721195** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO407 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON HAROLD PABON CASTRILLON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7721195** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4252
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO415

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1536-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070305477

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549374

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO415** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305477**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549374** de fecha **10/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1536-2020** en contra de **HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305477** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO415** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305477** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO415 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUGO NEMECIO CASTIBLANCO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070305477** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4253
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO445

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1552-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEBASTIAN ALVAREZ ZAPATA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1112301978

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549494

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO445 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEBASTIAN ALVAREZ ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1112301978**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549494** de fecha **10/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1552-2020** en contra de **SEBASTIAN ALVAREZ ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1112301978** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO445 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEBASTIAN ALVAREZ ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1112301978** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO445** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEBASTIAN ALVAREZ ZAPATA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1112301978** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4254
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO461

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1565-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON STEWARD CABUYA MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014215461

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549490

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO461** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON STEWARD CABUYA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014215461**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549490** de fecha **10/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1565-2020** en contra de **JHON STEWARD CABUYA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014215461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO461** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON STEWARD CABUYA MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014215461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO461 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON STEWARD CABUYA MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014215461** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4255
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO467

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1568-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONAYQUER ANDREY BELTRAN CAÑÓN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1056507230

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549617

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO467** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONAYQUER ANDREY BELTRAN CAÑÓN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056507230**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549617** de fecha **10/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1568-2020** en contra de **JHONAYQUER ANDREY BELTRAN CAÑÓN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056507230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO467** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONAYQUER ANDREY BELTRAN CAÁ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056507230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO467** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONAYQUER ANDREY BELTRAN CAÁ'ON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1056507230** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4256
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO497

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1587-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11337732

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549383

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO497** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549383** de fecha **10/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1587-2020** en contra de **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO497** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO497 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4257
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO516

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1602-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL RICARDO OTALORA MANRIQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '83222330

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549793

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO516** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL RICARDO OTALORA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '83222330**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549793** de fecha **11/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1602-2020** en contra de **MIGUEL RICARDO OTALORA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '83222330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO516** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL RICARDO OTALORA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '83222330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO516 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL RICARDO OTALORA MANRIQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '83222330** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4258
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO526

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1608-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1108831132

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550358

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO526** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1108831132**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550358** de fecha **11/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1608-2020** en contra de **RUBEN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1108831132** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO526** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1108831132** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO526 de 2/20/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1108831132** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4259
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO528

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1610-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CHRISTIAN ALEJAN RUBIO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054559048

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550136

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO528** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CHRISTIAN ALEJAN RUBIO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054559048**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550136** de fecha **11/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1610-2020** en contra de **CHRISTIAN ALEJAN RUBIO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054559048** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO528** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CHRISTIAN ALEJAN RUBIO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054559048** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO528** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CHRISTIAN ALEJAN RUBIO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054559048** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4260
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO543

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1621-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESID ROLANDO GARCIA PEÑA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79990688

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549626

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO543** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESID ROLANDO GARCIA PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79990688**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549626** de fecha **11/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1621-2020** en contra de **YESID ROLANDO GARCIA PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79990688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO543** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESID ROLANDO GARCIA PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79990688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO543 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESID ROLANDO GARCIA PEÑA'A**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79990688** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4261
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO568

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1634-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN RAMIRO ALVARADO MEDINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80407000

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549643

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO568** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN RAMIRO ALVARADO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80407000**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549643** de fecha **11/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1634-2020** en contra de **CRISTIAN RAMIRO ALVARADO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80407000** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO568** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN RAMIRO ALVARADO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80407000** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO568** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN RAMIRO ALVARADO MEDINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80407000** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4262
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO575

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1638-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA YURI SERNA RIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1061655098

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550189

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO575 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550189** de fecha **11/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1638-2020** en contra de **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO575 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO575** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4263
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO594

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1653-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WINDER CAMILO BORRAS FARIAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022414530

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550703

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO594** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WINDER CAMILO BORRAS FARIAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022414530**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550703** de fecha **11/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1653-2020** en contra de **WINDER CAMILO BORRAS FARIAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022414530** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO594** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WINDER CAMILO BORRAS FARIAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022414530** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO594 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WINDER CAMILO BORRAS FARIAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022414530** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4264
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO695

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1717-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '86051990

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551125

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO695** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '86051990**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551125** de fecha **12/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1717-2020** en contra de **JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '86051990** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO695** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '86051990** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO695 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '86051990** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4265
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4357
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3090-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEBASTIAN MARTINEZ SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077089416
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669235

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4357** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEBASTIAN MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077089416**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669235** de fecha **4/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3090-2021** en contra de **SEBASTIAN MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077089416** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4357** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEBASTIAN MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077089416** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4357** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEBASTIAN MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077089416** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4266
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4386
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3115-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES CADENA SAENZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073680134
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669249

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4386** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES CADENA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073680134**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669249** de fecha **4/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3115-2021** en contra de **CARLOS ANDRES CADENA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073680134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4386** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES CADENA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073680134** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4386** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES CADENA SAENZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073680134** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4267
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4391

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3118-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO AMAYA ZAPATA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054558628

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669250

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4391** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO AMAYA ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054558628**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669250** de fecha **4/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3118-2021** en contra de **LUIS FERNANDO AMAYA ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054558628** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4391** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO AMAYA ZAPATA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054558628** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4391** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO AMAYA ZAPATA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054558628** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4268
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4395
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3121-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675898
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669505

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4395** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669505** de fecha **4/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3121-2021** en contra de **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4395** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4395** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4269
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4441

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '52-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSNAIDER DAVID CONDE CORDOBA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067940419

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669492

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4441** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSNAIDER DAVID CONDE CORDOBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067940419**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669492** de fecha **5/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'52-2022** en contra de **OSNAIDER DAVID CONDE CORDOBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067940419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4441** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSNAIDER DAVID CONDE CORDOBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067940419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4441** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSNAIDER DAVID CONDE CORDOBA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067940419** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4270
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4516
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '122-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FREDERICK GARCIA TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26005950
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902076

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4516** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FREDERICK GARCIA TORRES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26005950**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902076** de fecha **2/17/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'122-2022** en contra de **LUIS FREDERICK GARCIA TORRES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26005950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4516** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FREDERICK GARCIA TORRES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26005950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4516** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FREDERICK GARCIA TORRES**, identificado con **Cédula Venezolana No '26005950** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4271
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO709

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1726-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS EDAURDO CASTRO CELIS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1015475744

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551159

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO709** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS EDAURDO CASTRO CELIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015475744**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551159** de fecha **12/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1726-2020** en contra de **CARLOS EDAURDO CASTRO CELIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015475744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO709** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS EDAURDO CASTRO CELIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015475744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO709** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS EDAURDO CASTRO CELIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1015475744** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4272
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1017
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '207-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GABRIEL VARGAS MURILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '9534065
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553102

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1017** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GABRIEL VARGAS MURILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9534065**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553102** de fecha **2/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'207-2021** en contra de **GABRIEL VARGAS MURILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9534065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1017** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GABRIEL VARGAS MURILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9534065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1017** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GABRIEL VARGAS MURILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '9534065** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4273
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1063
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '243-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALBEIRO ALVAREZ VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15459722
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552573

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1063** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALBEIRO ALVAREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15459722**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552573** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'243-2021** en contra de **LUIS ALBEIRO ALVAREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15459722** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1063** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBEIRO ALVAREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15459722** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1063** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALBEIRO ALVAREZ VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15459722** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4274
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1100
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '277-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FELIX ANTONIO MORENO FLECHAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348933
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553226

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1100** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FELIX ANTONIO MORENO FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348933**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553226** de fecha **2/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'277-2021** en contra de **FELIX ANTONIO MORENO FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348933** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1100** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FELIX ANTONIO MORENO FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348933** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1100** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FELIX ANTONIO MORENO FLECHAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348933** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4275
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1134
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '308-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '86051990
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552587

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1134** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '86051990**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552587** de fecha **3/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'308-2021** en contra de **JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '86051990** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1134** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '86051990** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1134** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ALCIDES MENDEZ PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '86051990** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4276
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1155
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '326-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER HUMBERTO CARDENAS
MONTAÁ'EZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054120822
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552595

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1155 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÁ'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552595** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'326-2021** en contra de **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÁ'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1155 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1155** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER HUMBERTO CARDENAS MONTAÑA'EZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054120822** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4277
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1176
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '343-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE GALVIS GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003844910
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553560

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1176 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE GALVIS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003844910**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553560** de fecha **3/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'343-2021** en contra de **ANDRES FELIPE GALVIS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003844910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1176 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE GALVIS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003844910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1176** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE GALVIS GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003844910** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4278
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1179

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '346-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR ERNESTO DE LA ROSA PADILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1012358238

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552993

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1179** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR ERNESTO DE LA ROSA PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012358238**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552993** de fecha **3/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'346-2021** en contra de **OMAR ERNESTO DE LA ROSA PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012358238** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1179** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR ERNESTO DE LA ROSA PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012358238** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1179** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR ERNESTO DE LA ROSA PADILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1012358238** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4279
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1206
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '365-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO ALQUICHIRE BOHORQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91018862
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553950

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1206** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO ALQUICHIRE BOHORQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91018862**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553950** de fecha **3/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'365-2021** en contra de **SERGIO ALQUICHIRE BOHORQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91018862** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1206** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO ALQUICHIRE BOHORQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91018862** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1206** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO ALQUICHIRE BOHORQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91018862** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4280
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1236

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '387-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL OCTAVIO BARAHONA ORJUELA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '474648

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553589

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1236** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL OCTAVIO BARAHONA ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '474648**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553589** de fecha **3/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'387-2021** en contra de **MANUEL OCTAVIO BARAHONA ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '474648** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1236** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL OCTAVIO BARAHONA ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '474648** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1236** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL OCTAVIO BARAHONA ORJUELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '474648** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4281
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1254

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '402-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN ESTIVEN CAÑÓN MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070023078

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554058

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1254** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN ESTIVEN CAÑÓN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070023078**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554058** de fecha **3/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'402-2021** en contra de **BRAYAN ESTIVEN CAÑÓN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070023078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1254** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN ESTIVEN CAÑÓN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070023078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1254** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN ESTIVEN CAÑÓN MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070023078** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4282
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1277

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '419-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069872263

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554060

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1277** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069872263**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554060** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'419-2021** en contra de **JESUS FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069872263** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1277** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069872263** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1277** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069872263** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4283
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1278
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '420-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93137479
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554061

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1278** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93137479**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554061** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'420-2021** en contra de **JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93137479** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1278** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93137479** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1278** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE MARTINEZ BETANCOURT**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93137479** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4284
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1408
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '528-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688225
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241210

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1408** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688225**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241210** de fecha **3/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'528-2021** en contra de **JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1408** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1408** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688225** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4285
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1415
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '532-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDY BULLA CALDERON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550068
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554094

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1415** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDY BULLA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550068**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554094** de fecha **3/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'532-2021** en contra de **JOHN FREDY BULLA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1415** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDY BULLA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1415** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDY BULLA CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550068** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4286
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1416
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '533-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM ARBEY VERA CARDENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1148959519
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554095

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1416** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM ARBEY VERA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1148959519**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554095** de fecha **3/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'533-2021** en contra de **WILLIAM ARBEY VERA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1148959519** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1416** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM ARBEY VERA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1148959519** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1416** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM ARBEY VERA CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1148959519** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4287
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1424
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '540-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON HECTOR SEPULVEDA VARELAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1192713116
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554097

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1424** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON HECTOR SEPULVEDA VARELAS**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1192713116**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554097** de fecha **3/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'540-2021** en contra de **JHON HECTOR SEPULVEDA VARELAS**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1192713116** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1424** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON HECTOR SEPULVEDA VARELAS**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1192713116** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1424** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON HECTOR SEPULVEDA VARELAS**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1192713116** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4288
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1464
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '572-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM ANDRES GALLO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032412534
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241690

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1464** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM ANDRES GALLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032412534**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241690** de fecha **4/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'572-2021** en contra de **WILLIAM ANDRES GALLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032412534** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1464** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM ANDRES GALLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032412534** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1464** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM ANDRES GALLO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032412534** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4289
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1521

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '636-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067930287

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554182

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1521** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067930287**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554182** de fecha **5/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'636-2021** en contra de **IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067930287** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1521** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067930287** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1521** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067930287** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4290
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1576
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '685-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO MURCIA CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79397011
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241917

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1576** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO MURCIA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79397011**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241917** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'685-2021** en contra de **PEDRO MURCIA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79397011** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1576** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO MURCIA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79397011** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1576** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO MURCIA CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79397011** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4291
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1602

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '705-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAURICIO NAVARRO SEGURA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1106712316

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241790

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1602** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAURICIO NAVARRO SEGURA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106712316**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241790** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'705-2021** en contra de **MAURICIO NAVARRO SEGURA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106712316** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1602** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAURICIO NAVARRO SEGURA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106712316** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1602** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAURICIO NAVARRO SEGURA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1106712316** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4292
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1604
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '707-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ARTURO PEÑA ATUESTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544439
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241792

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1604** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ARTURO PEÑA ATUESTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544439**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241792** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'707-2021** en contra de **CARLOS ARTURO PEÑA ATUESTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544439** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1604** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ARTURO PEÑA ATUESTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544439** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1604** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ARTURO PEÑA ATUESTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544439** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4293
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1626

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '722-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MERARDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543436

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241344

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1626** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543436**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241344** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'722-2021** en contra de **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1626** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1626** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543436** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4294
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1641

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '734-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072643744

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242038

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1641** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242038** de fecha **5/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'734-2021** en contra de **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1641** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1641** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4295
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1643
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '736-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR MANUEL AMAYA MANRIQUE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '215741
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241360

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1643** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL AMAYA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '215741**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241360** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'736-2021** en contra de **VICTOR MANUEL AMAYA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '215741** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1643** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR MANUEL AMAYA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '215741** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1643** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR MANUEL AMAYA MANRIQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '215741** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4296
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1648

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '741-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFERSON SALINAS CHARRY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1115071476

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241760

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1648** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFERSON SALINAS CHARRY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115071476**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241760** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'741-2021** en contra de **JEFERSON SALINAS CHARRY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115071476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1648** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFERSON SALINAS CHARRY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115071476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1648** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFERSON SALINAS CHARRY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1115071476** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4297
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2020-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '368-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078367458

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845270

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2020-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845270** de fecha **8/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'368-2020** en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2020-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2020-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4298
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '528-2018

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '20194558971

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACCTOR: HERNAN DARIO AHUMADA GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070305993

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000018732240

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'528-2018** de **4/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN DARIO AHUMADA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305993**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000018732240** de fecha **3/5/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$353121) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'20194558971** en contra de **HERNAN DARIO AHUMADA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305993** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'528-2018** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN DARIO AHUMADA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305993** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'528-2018 de 4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN DARIO AHUMADA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070305993** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4299
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1671

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '758-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EFRAIN EDUARDO ACOSTA BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071328649

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241547

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1671** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EFRAIN EDUARDO ACOSTA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071328649**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241547** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'758-2021** en contra de **EFRAIN EDUARDO ACOSTA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071328649** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1671** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EFRAIN EDUARDO ACOSTA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071328649** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1671** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EFRAIN EDUARDO ACOSTA BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071328649** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4300
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1673

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '760-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685995

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242020

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1673** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685995**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242020** de fecha **5/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'760-2021** en contra de **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685995** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1673** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685995** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1673** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685995** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4301
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1698

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '782-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681061

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241978

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1698** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241978** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'782-2021** en contra de **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1698** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1698** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4302
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1725
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '805-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILFREDO SUAREZ MORENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1049612736
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242151

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1725** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILFREDO SUAREZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049612736**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242151** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'805-2021** en contra de **WILFREDO SUAREZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049612736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1725** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILFREDO SUAREZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049612736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1725** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILFREDO SUAREZ MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1049612736** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4303
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1728
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '807-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075654230
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242152

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1728 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654230**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242152** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'807-2021** en contra de **JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1728 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1728** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO FERNANDO GONZALEZ TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075654230** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4304
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1739

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '816-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BERYENY RODRIGUEZ NIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672562

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242388

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1739** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BERYENY RODRIGUEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672562**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242388** de fecha **5/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'816-2021** en contra de **BERYENY RODRIGUEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672562** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1739** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BERYENY RODRIGUEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672562** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1739** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BERYENY RODRIGUEZ NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672562** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4305
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1741

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '818-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS GOMEZ MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348015

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242390

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1741** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS GOMEZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348015**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242390** de fecha **5/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'818-2021** en contra de **JOSE LUIS GOMEZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348015** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1741** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS GOMEZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348015** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1741** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS GOMEZ MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348015** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4306
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1747

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '824-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFFERSON MORENO VARON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003618193

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242344

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1747** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFFERSON MORENO VARON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003618193**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242344** de fecha **5/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'824-2021** en contra de **JEFFERSON MORENO VARON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003618193** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1747** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFFERSON MORENO VARON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003618193** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1747** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFFERSON MORENO VARON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003618193** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4307
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1754

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '831-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073609009

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242130

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1754** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609009**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242130** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'831-2021** en contra de **JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609009** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1754** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609009** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1754** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN CASALLAS RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073609009** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4308
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1759
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '834-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN SEBASTIAN PORRAS SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1057574445
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242235

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1759** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN PORRAS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057574445**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242235** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'834-2021** en contra de **JUAN SEBASTIAN PORRAS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057574445** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1759** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN SEBASTIAN PORRAS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057574445** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1759** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN PORRAS SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1057574445** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4309
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1767
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '840-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR DAVID CARPIO HURTADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '21115111
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241576

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1767** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241576** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'840-2021** en contra de **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1767** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1767** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado con **Cédula Venezolana No '21115111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4310
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1782
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '853-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN GRACIANO JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007272295
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242399

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1782 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN GRACIANO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007272295**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242399** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'853-2021** en contra de **ELKIN GRACIANO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007272295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1782 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN GRACIANO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007272295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1782** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN GRACIANO JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007272295** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4311
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1786

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '857-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077084373

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242203

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1786** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084373**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242203** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'857-2021** en contra de **JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1786** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1786** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077084373** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4312
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1819
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '883-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON NAZARIO LOPEZ CUEVAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348288
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241368

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1819** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON NAZARIO LOPEZ CUEVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348288**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241368** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'883-2021** en contra de **NELSON NAZARIO LOPEZ CUEVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348288** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1819** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON NAZARIO LOPEZ CUEVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348288** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1819** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON NAZARIO LOPEZ CUEVAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348288** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4313
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1848
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '906-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077034549
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241829

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1848** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034549**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241829** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'906-2021** en contra de **JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034549** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1848** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034549** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1848** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077034549** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4314
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1851

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '909-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241832

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1851** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241832** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'909-2021** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1851** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1851** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4315
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1854

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '912-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALBEIRO MALAGON SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683357

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241580

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1854** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALBEIRO MALAGON SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683357**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241580** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'912-2021** en contra de **LUIS ALBEIRO MALAGON SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683357** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1854** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBEIRO MALAGON SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683357** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1854** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALBEIRO MALAGON SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683357** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4316
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1858

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '915-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GREGORY JAVIER BORGES RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '20085059

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242245

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1858** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GREGORY JAVIER BORGES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20085059**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242245** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'915-2021** en contra de **GREGORY JAVIER BORGES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20085059** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1858** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GREGORY JAVIER BORGES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20085059** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1858** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GREGORY JAVIER BORGES RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '20085059** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4317
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1862
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '919-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ALBERTO TINOCO PACHON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664931
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242251

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1862** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ALBERTO TINOCO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664931**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242251** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'919-2021** en contra de **EDWIN ALBERTO TINOCO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664931** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1862** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ALBERTO TINOCO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664931** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1862** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ALBERTO TINOCO PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664931** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4318
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1872
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '924-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN ARIZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014276390
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242385

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1872 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014276390**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242385** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'924-2021** en contra de **JUAN ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014276390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1872 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014276390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1872 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014276390** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4319
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1896
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '944-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCOS JULIO FLOREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80281312
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242272

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1896** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCOS JULIO FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80281312**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242272** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'944-2021** en contra de **MARCOS JULIO FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80281312** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1896** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCOS JULIO FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80281312** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1896** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCOS JULIO FLOREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80281312** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4320
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1901

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '949-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALBERTO MALDONADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2084870

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242449

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1901** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALBERTO MALDONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2084870**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242449** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'949-2021** en contra de **ALBERTO MALDONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2084870** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1901** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBERTO MALDONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2084870** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1901** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALBERTO MALDONADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2084870** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4321
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1915
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '961-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIZETH SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666016
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242317

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1915** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIZETH SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666016**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242317** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'961-2021** en contra de **LIZETH SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666016** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1915** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIZETH SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666016** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1915** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIZETH SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666016** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4322
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1952
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '982-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARD IVAN BALLESTEROS PEÑA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070308177
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242635

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1952** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARD IVAN BALLESTEROS PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308177**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242635** de fecha **6/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'982-2021** en contra de **EDUARD IVAN BALLESTEROS PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308177** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1952** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARD IVAN BALLESTEROS PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308177** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1952 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARD IVAN BALLESTEROS PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070308177** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4323
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1972
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '998-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79522693
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242796

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1972** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79522693**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242796** de fecha **6/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'998-2021** en contra de **JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79522693** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1972** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79522693** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1972** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LEONARDO NAVARRO ZABALA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79522693** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4324
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1973
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '999-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YONSON DARIO YACE GOLONDRINO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1060873432
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242884

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1973** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YONSON DARIO YACE GOLONDRINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1060873432**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242884** de fecha **6/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'999-2021** en contra de **YONSON DARIO YACE GOLONDRINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1060873432** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1973** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YONSON DARIO YACE GOLONDRINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1060873432** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1973** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YONSON DARIO YACE GOLONDRINO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1060873432** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4325
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2004
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1027-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ARLEY RESTREPO ZAMORA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686066
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242702

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2004** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ARLEY RESTREPO ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686066**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242702** de fecha **6/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1027-2021** en contra de **OSCAR ARLEY RESTREPO ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686066** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2004** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ARLEY RESTREPO ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686066** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2004 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ARLEY RESTREPO ZAMORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686066** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4326
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1005-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '534-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES OSPINA VALENCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070616867

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835534

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1005-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES OSPINA VALENCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070616867**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835534** de fecha **4/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'534-2020** en contra de **CARLOS ANDRES OSPINA VALENCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070616867** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1005-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES OSPINA VALENCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070616867** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1005-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES OSPINA VALENCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070616867** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4327
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1013-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '517-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ORLEY FERNANDO BUSTOS CAICEDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075667089

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837887

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1013-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ORLEY FERNANDO BUSTOS CAICEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667089**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837887** de fecha **4/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'517-2020** en contra de **ORLEY FERNANDO BUSTOS CAICEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667089** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1013-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ORLEY FERNANDO BUSTOS CAICEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667089** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1013-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ORLEY FERNANDO BUSTOS CAICEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075667089** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4328
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1040-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '539-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER GIL SANABRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1096204232

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835640

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1040-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER GIL SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096204232**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835640** de fecha **4/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'539-2020** en contra de **JAVIER GIL SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096204232** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1040-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER GIL SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096204232** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1040-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER GIL SANABRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1096204232** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4329
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1087-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '682-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYHAN ALEXIS RUEDA CARRILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1102383757

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835753

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1087-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYHAN ALEXIS RUEDA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102383757**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835753** de fecha **4/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'682-2020** en contra de **BRAYHAN ALEXIS RUEDA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102383757** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1087-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYHAN ALEXIS RUEDA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102383757** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1087-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYHAN ALEXIS RUEDA CARRILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1102383757** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4330
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1090-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '685-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR MANUEL NIÑO SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073504638

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841750

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1090-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL NIÑO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073504638**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841750** de fecha **4/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'685-2020** en contra de **VICTOR MANUEL NIÑO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073504638** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1090-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR MANUEL NIÑO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073504638** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1090-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR MANUEL NIÑO SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073504638** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4331
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1093-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '688-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL EDUARDO PINZON AHUMADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3251989

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835549

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1093-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL EDUARDO PINZON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251989**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835549** de fecha **4/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'688-2020** en contra de **DANIEL EDUARDO PINZON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1093-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL EDUARDO PINZON AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1093-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL EDUARDO PINZON AHUMADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3251989** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4332
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1169-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '771-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116132877

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841964

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1169-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116132877**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841964** de fecha **5/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'771-2020** en contra de **MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116132877** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1169-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116132877** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1169-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ HENAO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116132877** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4333
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1172-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '773-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDDY IVAN OSORIO MENDOZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1093140341

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841966

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1172-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDDY IVAN OSORIO MENDOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1093140341**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841966** de fecha **5/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'773-2020** en contra de **FREDDY IVAN OSORIO MENDOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1093140341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1172-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDDY IVAN OSORIO MENDOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1093140341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1172-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDDY IVAN OSORIO MENDOZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1093140341** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4334
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2049

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1066-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DEISON RAMOS MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1038812147

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242951

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2049** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DEISON RAMOS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1038812147**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242951** de fecha **6/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1066-2021** en contra de **DEISON RAMOS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1038812147** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2049** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DEISON RAMOS MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1038812147** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2049** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DEISON RAMOS MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1038812147** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4335
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2054
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1071-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YANDRIE YARALDIE MARQUEZ VILLARREAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '25258829
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2054** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YANDRIE YARALDIE MARQUEZ VILLARREAL**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25258829**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242963** de fecha **6/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1071-2021** en contra de **YANDRIE YARALDIE MARQUEZ VILLARREAL**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25258829** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2054** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YANDRIE YARALDIE MARQUEZ VILLARREAL**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25258829** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2054 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YANDRIE YARALDIE MARQUEZ VILLARREAL**, identificado con **Cédula Venezolana No '25258829** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4336
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2062

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1079-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LINA MARIA TORRES PARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675276

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242674

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2062** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242674** de fecha **6/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1079-2021** en contra de **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2062** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2062 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4337
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2063
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1080-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GEISON STEVEN BUSTOS VALLEJO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1006419482
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242998

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2063** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GEISON STEVEN BUSTOS VALLEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006419482**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242998** de fecha **6/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1080-2021** en contra de **GEISON STEVEN BUSTOS VALLEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006419482** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2063** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GEISON STEVEN BUSTOS VALLEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006419482** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2063** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GEISON STEVEN BUSTOS VALLEJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1006419482** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4338
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2077

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1090-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIDA MARCELA LASSO JARA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077869290

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242812

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2077** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIDA MARCELA LASSO JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077869290**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242812** de fecha **6/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1090-2021** en contra de **LIDA MARCELA LASSO JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077869290** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2077** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIDA MARCELA LASSO JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077869290** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2077 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIDA MARCELA LASSO JARA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077869290** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4339
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2091

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1103-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR LINARES VANEGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80382045

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243005

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2091** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR LINARES VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382045**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243005** de fecha **6/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1103-2021** en contra de **OSCAR LINARES VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2091** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR LINARES VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80382045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2091 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR LINARES VANEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80382045** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4340
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2107
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1118-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075259538
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243184

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2107** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075259538**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243184** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1118-2021** en contra de **JOSE LUIS MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075259538** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2107** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075259538** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2107 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075259538** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4341
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2109
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1120-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDIS JOSE HOYOS BARRAGAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067890073
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243186

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2109** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDIS JOSE HOYOS BARRAGAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067890073**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243186** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1120-2021** en contra de **FREDIS JOSE HOYOS BARRAGAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067890073** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2109** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDIS JOSE HOYOS BARRAGAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067890073** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2109** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDIS JOSE HOYOS BARRAGAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067890073** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4342
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2118
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1129-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11337732
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243116

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2118** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243116** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1129-2021** en contra de **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2118** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2118** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE SILVANO GARCIA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11337732** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4343
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2121

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1132-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR DAVID ALVARRACIN GRIMALD

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1052314247

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243192

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2121** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR DAVID ALVARRACIN GRIMALD**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1052314247**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243192** de fecha **6/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1132-2021** en contra de **OSCAR DAVID ALVARRACIN GRIMALD**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1052314247** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2121** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR DAVID ALVARRACIN GRIMALD**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1052314247** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2121** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR DAVID ALVARRACIN GRIMALD**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1052314247** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4344
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2155

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1159-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ELIECER ALARCON ALARCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79169219

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241417

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2155** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ELIECER ALARCON ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79169219**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241417** de fecha **6/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1159-2021** en contra de **JORGE ELIECER ALARCON ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79169219** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2155** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ELIECER ALARCON ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79169219** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2155 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ELIECER ALARCON ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79169219** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4345
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2156
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1160-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOANDRY RAFAEL TORRES FONTALVO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '096703924
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241418

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2156** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOANDRY RAFAEL TORRES FONTALVO**, identificado(a) con **Pasaporte No '096703924**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241418** de fecha **6/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1160-2021** en contra de **JHOANDRY RAFAEL TORRES FONTALVO**, identificado(a) con **Pasaporte No '096703924** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2156** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOANDRY RAFAEL TORRES FONTALVO**, identificado(a) con **Pasaporte No '096703924** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2156** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOANDRY RAFAEL TORRES FONTALVO**, identificado con **Pasaporte No '096703924** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4346
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2158
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1162-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL ANDRES SANCHEZ VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005322243
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243288

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2158** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL ANDRES SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005322243**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243288** de fecha **6/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1162-2021** en contra de **RAUL ANDRES SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005322243** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2158** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL ANDRES SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005322243** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2158 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL ANDRES SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005322243** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4347
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2197

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1204-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BERYENY RODRIGUEZ NIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672562

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243407

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2197** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BERYENY RODRIGUEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672562**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243407** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1204-2021** en contra de **BERYENY RODRIGUEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672562** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2197** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BERYENY RODRIGUEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672562** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2197 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BERYENY RODRIGUEZ NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672562** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4348
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

**NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2198
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1205-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUGO ALEXANDER PEÑA MENDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075229556
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243408**

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2198** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUGO ALEXANDER PEÑA MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075229556**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243408** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1205-2021** en contra de **HUGO ALEXANDER PEÑA MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075229556** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2198** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUGO ALEXANDER PEÑA MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075229556** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2198** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUGO ALEXANDER PEÑA MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075229556** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4349
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2219
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1223-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN DARIO TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13177855
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243499

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2219** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN DARIO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13177855**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243499** de fecha **7/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1223-2021** en contra de **RUBEN DARIO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13177855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2219** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN DARIO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13177855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2219** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN DARIO TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13177855** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4350
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2220

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1224-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HOLMAN FERNANDO RIAÑ'O RATIVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661468

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243602

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2220** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HOLMAN FERNANDO RIAÑ'O RATIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661468**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243602** de fecha **7/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1224-2021** en contra de **HOLMAN FERNANDO RIAÑ'O RATIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661468** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2220** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HOLMAN FERNANDO RIAA' O RATIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661468** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2220 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HOLMAN FERNANDO RIAA' O RATIVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661468** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4351
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2252
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1251-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YILMAR RONALDO PABON PEÑA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1234788968
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243616

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2252** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YILMAR RONALDO PABON PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243616** de fecha **7/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1251-2021** en contra de **YILMAR RONALDO PABON PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2252** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YILMAR RONALDO PABON PEÁ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2252 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YILMAR RONALDO PABON PEÁ'A**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4352
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2264

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1262-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675170

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243624

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2264** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243624** de fecha **7/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1262-2021** en contra de **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2264** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2264** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4353
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2270
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1268-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER AVILA SAN JUAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1064719798
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243428

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2270** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER AVILA SAN JUAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064719798**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243428** de fecha **7/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1268-2021** en contra de **ALEXANDER AVILA SAN JUAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064719798** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2270** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER AVILA SAN JUAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064719798** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2270 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER AVILA SAN JUAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1064719798** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4354
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2277

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1275-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL DARIO ALFONSO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672059

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243632

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2277** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL DARIO ALFONSO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672059**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243632** de fecha **7/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1275-2021** en contra de **MANUEL DARIO ALFONSO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672059** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2277** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL DARIO ALFONSO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672059** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2277** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL DARIO ALFONSO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672059** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4355
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2286
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1284-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIZETH VANESSA CASTILLO OSORIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073716612
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243329

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2286** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIZETH VANESSA CASTILLO OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073716612**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243329** de fecha **7/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1284-2021** en contra de **LIZETH VANESSA CASTILLO OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073716612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2286** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIZETH VANESSA CASTILLO OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073716612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2286 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIZETH VANESSA CASTILLO OSORIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073716612** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4356
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2294

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1290-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1082944033

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243741

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2294** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1082944033**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243741** de fecha **7/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1290-2021** en contra de **NELSON ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1082944033** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2294** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1082944033** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2294** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ENRIQUE GOMEZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1082944033** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4357
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2295

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1291-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075669318

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243742

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2295** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243742** de fecha **7/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1291-2021** en contra de **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2295** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2295** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4358
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2359

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1344-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL RACHE RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075680970

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243727

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2359** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL RACHE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680970**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243727** de fecha **7/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1344-2021** en contra de **DANIEL RACHE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680970** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2359** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL RACHE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680970** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2359** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL RACHE RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075680970** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4359
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2366

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1351-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES BERTULFO GARZON ORTIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054570589

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244092

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2366** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES BERTULFO GARZON ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054570589**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244092** de fecha **7/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1351-2021** en contra de **ANDRES BERTULFO GARZON ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054570589** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2366** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES BERTULFO GARZON ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054570589** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2366 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES BERTULFO GARZON ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054570589** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4360
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2400

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1378-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER FELIPE PEREA MORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072706080

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243937

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2400** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER FELIPE PEREA MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072706080**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243937** de fecha **7/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1378-2021** en contra de **JAVIER FELIPE PEREA MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072706080** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2400** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER FELIPE PEREA MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072706080** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2400 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER FELIPE PEREA MORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072706080** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4361
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1175-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '776-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ELIECER RAMOS PARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1097993158

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841904

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1175-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ELIECER RAMOS PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097993158**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841904** de fecha **5/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'776-2020** en contra de **JORGE ELIECER RAMOS PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097993158** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1175-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ELIECER RAMOS PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097993158** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1175-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ELIECER RAMOS PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1097993158** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4362
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1180-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '779-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALFONSO CANO SIERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1122118270

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841910

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1180-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALFONSO CANO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122118270**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841910** de fecha **5/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'779-2020** en contra de **JOSE ALFONSO CANO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122118270** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1180-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALFONSO CANO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1122118270** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1180-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALFONSO CANO SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1122118270** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4363
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1181-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '780-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVER NEY REAL LATORRE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80041386

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841818

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1181-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVER NEY REAL LATORRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80041386**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841818** de fecha **5/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'780-2020** en contra de **DUVER NEY REAL LATORRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80041386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1181-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVER NEY REAL LATORRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80041386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1181-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVER NEY REAL LATORRE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80041386** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4364
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1187-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '783-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1066741663

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842026

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1187-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066741663**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842026** de fecha **5/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'783-2020** en contra de **CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066741663** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1187-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066741663** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1187-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN DE JESUS PEREZ ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1066741663** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4365
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1204-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '796-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VIKY SIRLEY GOMEZ CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35199712

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841773

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1204-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VIKY SIRLEY GOMEZ CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35199712**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841773** de fecha **5/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'796-2020** en contra de **VIKY SIRLEY GOMEZ CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35199712** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1204-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VIKY SIRLEY GOMEZ CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35199712** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1204-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VIKY SIRLEY GOMEZ CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35199712** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4366
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1276-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '842-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PABLO EMILIO CHAVARRIAGA ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '88130400

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842063

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1276-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PABLO EMILIO CHAVARRIAGA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88130400**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842063** de fecha **5/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'842-2020** en contra de **PABLO EMILIO CHAVARRIAGA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88130400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1276-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PABLO EMILIO CHAVARRIAGA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88130400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1276-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PABLO EMILIO CHAVARRIAGA ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '88130400** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4367
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1283-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '849-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '00201446325

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842135

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1283-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '00201446325**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842135** de fecha **5/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'849-2020** en contra de **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '00201446325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1283-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '00201446325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1283-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado con **Cédula Venezolana No '00201446325** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4368
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1313-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '865-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER ROJAS SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1117527848

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842210

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1313-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER ROJAS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117527848**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842210** de fecha **5/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'865-2020** en contra de **JOHN ALEXANDER ROJAS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117527848** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1313-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER ROJAS SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117527848** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1313-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER ROJAS SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1117527848** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4369
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1314-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '866-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBINSON ANDRES VERGARA MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80203073

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841891

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1314-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBINSON ANDRES VERGARA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80203073**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841891** de fecha **5/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'866-2020** en contra de **ROBINSON ANDRES VERGARA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80203073** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1314-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBINSON ANDRES VERGARA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80203073** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1314-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBINSON ANDRES VERGARA MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80203073** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4370
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1352-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '888-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNEY ALEJANDRO BELTRAN SARMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1074416210

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842281

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1352-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNEY ALEJANDRO BELTRAN SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074416210**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842281** de fecha **5/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'888-2020** en contra de **FERNEY ALEJANDRO BELTRAN SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074416210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1352-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNEY ALEJANDRO BELTRAN SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074416210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1352-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNEY ALEJANDRO BELTRAN SARMIENTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1074416210** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4371
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1359-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '893-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ CHAPARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019090751

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842433

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1359-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019090751**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842433** de fecha **5/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'893-2020** en contra de **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019090751** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1359-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019090751** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1359-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019090751** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4372
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1361-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '894-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEYDI YADIRA RINCON OLIVARES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1090424688

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842442

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1361-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEYDI YADIRA RINCON OLIVARES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090424688**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842442** de fecha **5/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'894-2020** en contra de **LEYDI YADIRA RINCON OLIVARES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090424688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1361-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEYDI YADIRA RINCON OLIVARES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090424688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1361-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEYDI YADIRA RINCON OLIVARES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1090424688** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4373
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1378-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '907-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO MIGUEL ARIAS SALAMANCA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3167518

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842608

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1378-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO MIGUEL ARIAS SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3167518**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842608** de fecha **5/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'907-2020** en contra de **PEDRO MIGUEL ARIAS SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3167518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1378-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO MIGUEL ARIAS SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3167518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1378-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO MIGUEL ARIAS SALAMANCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3167518** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4374
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1389-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '915-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTIN BOHORQUEZ ZAMUDIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '74329582

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842705

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1389-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTIN BOHORQUEZ ZAMUDIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74329582**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842705** de fecha **6/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'915-2020** en contra de **MARTIN BOHORQUEZ ZAMUDIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74329582** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1389-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTIN BOHORQUEZ ZAMUDIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74329582** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1389-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTIN BOHORQUEZ ZAMUDIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '74329582** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4375
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1405-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '926-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE LUIS DE LOS REYES DE LO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1043018795

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842239

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1405-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE LUIS DE LOS REYES DE LO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1043018795**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842239** de fecha **6/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'926-2020** en contra de **JORGE LUIS DE LOS REYES DE LO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1043018795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1405-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE LUIS DE LOS REYES DE LO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1043018795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1405-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE LUIS DE LOS REYES DE LO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1043018795** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4376
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1414-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '932-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES CAMILO CARRILLO FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072660325

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842756

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1414-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES CAMILO CARRILLO FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072660325**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842756** de fecha **6/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'932-2020** en contra de **ANDRES CAMILO CARRILLO FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072660325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1414-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES CAMILO CARRILLO FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072660325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1414-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES CAMILO CARRILLO FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072660325** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4377
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1422-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '936-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HEINER CAMACHO RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686256

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842762

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1422-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HEINER CAMACHO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686256**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842762** de fecha **6/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'936-2020** en contra de **HEINER CAMACHO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686256** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1422-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HEINER CAMACHO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686256** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1422-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HEINER CAMACHO RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686256** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4378
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1431-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '942-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO ANTONIO VALERO DOSA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79459021

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842765

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1431-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO VALERO DOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79459021**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842765** de fecha **6/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'942-2020** en contra de **MARCO ANTONIO VALERO DOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79459021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1431-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO ANTONIO VALERO DOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79459021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1431-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO ANTONIO VALERO DOSA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79459021** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4379
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1434-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '944-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ADOLFO ROMERO BAEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1048820483

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842683

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1434-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ADOLFO ROMERO BAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1048820483**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842683** de fecha **6/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'944-2020** en contra de **JOSE ADOLFO ROMERO BAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1048820483** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1434-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ADOLFO ROMERO BAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1048820483** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1434-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ADOLFO ROMERO BAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1048820483** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4380
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1443-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '949-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELSA MIREYA LOMBANA DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653280

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842906

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1443-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELSA MIREYA LOMBANA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653280**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842906** de fecha **6/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'949-2020** en contra de **ELSA MIREYA LOMBANA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653280** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1443-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELSA MIREYA LOMBANA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653280** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1443-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELSA MIREYA LOMBANA DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653280** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4381
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1446-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '950-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EZEQUIEL ENRIQUE PADILLA SEÑ'A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1068581052

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842911

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1446-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EZEQUIEL ENRIQUE PADILLA SEÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1068581052**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842911** de fecha **6/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'950-2020** en contra de **EZEQUIEL ENRIQUE PADILLA SEÑ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1068581052** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1446-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EZEQUIEL ENRIQUE PADILLA SEÁ'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1068581052** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1446-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EZEQUIEL ENRIQUE PADILLA SEÁ'A**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1068581052** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4382
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1447-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '951-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON EDUAR MARIN GAMARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12694314

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842912

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1447-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12694314**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842912** de fecha **6/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'951-2020** en contra de **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12694314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1447-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12694314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1447-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12694314** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4383
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1451-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '955-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545330

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842914

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1451-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545330**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842914** de fecha **6/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'955-2020** en contra de **DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1451-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1451-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545330** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4384
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1460-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '962-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER ALONSO HOLGUIN CALDERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91112064

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842768

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1460-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER ALONSO HOLGUIN CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91112064**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842768** de fecha **6/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'962-2020** en contra de **JAVIER ALONSO HOLGUIN CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91112064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1460-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER ALONSO HOLGUIN CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91112064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1460-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER ALONSO HOLGUIN CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91112064** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4385
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1484-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '978-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GILBERT SEBASTIAN RIVEROS FLOREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070983269

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842839

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1484-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GILBERT SEBASTIAN RIVEROS FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070983269**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842839** de fecha **6/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'978-2020** en contra de **GILBERT SEBASTIAN RIVEROS FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070983269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1484-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GILBERT SEBASTIAN RIVEROS FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070983269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1484-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GILBERT SEBASTIAN RIVEROS FLOREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070983269** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4386
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1489-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '981-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN RICARDO CASTRO CABEZAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075680089

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842925

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1489-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN RICARDO CASTRO CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680089**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842925** de fecha **6/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'981-2020** en contra de **CRISTIAN RICARDO CASTRO CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680089** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1489-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN RICARDO CASTRO CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680089** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1489-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN RICARDO CASTRO CABEZAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075680089** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4387
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2404
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1381-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAY ANDRES NARANJO BAREÑ'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4237412
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243672

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2404** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAY ANDRES NARANJO BAREÑ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4237412**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243672** de fecha **7/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1381-2021** en contra de **RAY ANDRES NARANJO BAREÑ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4237412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2404** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAY ANDRES NARANJO BAREÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4237412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2404** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAY ANDRES NARANJO BAREÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4237412** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4388
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2416
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1393-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHNNDER OSWALDO FIGUEREDO MARQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '25821204
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243949

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2416** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHNNDER OSWALDO FIGUEREDO MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25821204**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243949** de fecha **7/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1393-2021** en contra de **JOHNNDER OSWALDO FIGUEREDO MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25821204** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2416** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHNNDER OSWALDO FIGUEREDO MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25821204** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2416** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHNNDER OSWALDO FIGUEREDO MARQUEZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '25821204** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4389
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2418
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1395-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR DAVID CARPIO HURTADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '111240887
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244605

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2418** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Pasaporte No '111240887**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244605** de fecha **7/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1395-2021** en contra de **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Pasaporte No '111240887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2418** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Pasaporte No '111240887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2418** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado con **Pasaporte No '111240887** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4390
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2431

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1403-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGEL JAIR HORTUA CESPEDES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1012404551

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244636

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2431** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGEL JAIR HORTUA CESPEDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012404551**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244636** de fecha **7/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1403-2021** en contra de **ANGEL JAIR HORTUA CESPEDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012404551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2431** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL JAIR HORTUA CESPEDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012404551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2431** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGEL JAIR HORTUA CESPEDES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1012404551** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4391
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2442
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1414-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ARMANDO MALAVER PERILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80727080
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551733

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2442** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ARMANDO MALAVER PERILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80727080**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551733** de fecha **8/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1414-2021** en contra de **DIEGO ARMANDO MALAVER PERILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80727080** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2442** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMANDO MALAVER PERILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80727080** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2442** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO MALAVER PERILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80727080** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4392
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2452
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1424-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALBERTO VILLAMIL CRUZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7321245
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244607

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2452** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALBERTO VILLAMIL CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7321245**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244607** de fecha **8/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1424-2021** en contra de **JOHN ALBERTO VILLAMIL CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7321245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2452** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALBERTO VILLAMIL CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7321245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2452** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALBERTO VILLAMIL CRUZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7321245** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4393
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2486
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1450-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070006993
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244663

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2486** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070006993**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244663** de fecha **8/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1450-2021** en contra de **NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070006993** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2486** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070006993** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2486** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON OSTEIMER LEON USAQUEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070006993** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4394
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2491

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1454-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684789

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243782

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2491** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243782** de fecha **8/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1454-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2491** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2491** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4395
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2500
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1460-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EXCEHOMO BARRAGAN GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1051184076
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244456

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2500** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EXCEHOMO BARRAGAN GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051184076**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244456** de fecha **8/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1460-2021** en contra de **EXCEHOMO BARRAGAN GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051184076** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2500** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EXCEHOMO BARRAGAN GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051184076** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2500 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EXCEHOMO BARRAGAN GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1051184076** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4396
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2536
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1487-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAURICIO BEJARANO MUÑOZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3230369
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244868

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2536** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAURICIO BEJARANO MUÑOZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3230369**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244868** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1487-2021** en contra de **MAURICIO BEJARANO MUÑOZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3230369** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2536** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAURICIO BEJARANO MUÑOZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3230369** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2536 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAURICIO BEJARANO MUÑOZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3230369** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4397
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2542
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1493-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDIER JULIAN TAMAYO VASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1096217446
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244996

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2542** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDIER JULIAN TAMAYO VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096217446**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244996** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1493-2021** en contra de **EDIER JULIAN TAMAYO VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096217446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2542** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDIER JULIAN TAMAYO VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096217446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2542** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDIER JULIAN TAMAYO VASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1096217446** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4398
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2599
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1537-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS OLBANY VANEGAS VARGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005713136
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245000

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2599** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS OLBANY VANEGAS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005713136**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245000** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1537-2021** en contra de **LUIS OLBANY VANEGAS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005713136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2599** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS OLBANY VANEGAS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005713136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2599 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS OLBANY VANEGAS VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005713136** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4399
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2626
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1560-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALFREDO ORTEGA FORERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1121941283
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245019

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2626** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALFREDO ORTEGA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121941283**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245019** de fecha **8/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1560-2021** en contra de **JOSE ALFREDO ORTEGA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121941283** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2626** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALFREDO ORTEGA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121941283** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2626** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALFREDO ORTEGA FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1121941283** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4400
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2658

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1587-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ANTONIO GARCIA SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077082708

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245344

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2658** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ANTONIO GARCIA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077082708**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245344** de fecha **8/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1587-2021** en contra de **JOSE ANTONIO GARCIA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077082708** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2658** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ANTONIO GARCIA SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077082708** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2658** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ANTONIO GARCIA SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077082708** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4401
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2678
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1606-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: REINEL GOMEZ PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069259632
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245280

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2678** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **REINEL GOMEZ PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069259632**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245280** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1606-2021** en contra de **REINEL GOMEZ PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069259632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2678** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REINEL GOMEZ PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069259632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2678** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **REINEL GOMEZ PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069259632** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4402
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2717
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1648-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS YILBAN GALLEGO LEA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11204142
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245503

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2717** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS YILBAN GALLEGO LEA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11204142**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245503** de fecha **9/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1648-2021** en contra de **CARLOS YILBAN GALLEGO LEA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11204142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2717** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS YILBAN GALLEGO LEA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11204142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2717** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS YILBAN GALLEGO LEA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11204142** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4403
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2739
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1666-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS CAMPOS AVILES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075539944
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245498

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2739** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CAMPOS AVILES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075539944**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245498** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1666-2021** en contra de **JUAN CARLOS CAMPOS AVILES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075539944** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2739** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS CAMPOS AVILES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075539944** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2739** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS CAMPOS AVILES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075539944** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4404
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2751

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1676-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN DARIO CHAPARRO PRADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672043

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245412

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2751** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN DARIO CHAPARRO PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672043**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245412** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1676-2021** en contra de **RUBEN DARIO CHAPARRO PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672043** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2751** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN DARIO CHAPARRO PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672043** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2751** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN DARIO CHAPARRO PRADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672043** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4405
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2758

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1683-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALFONSO CARMONA BERMUDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1111454142

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245460

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2758** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO CARMONA BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1111454142**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245460** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1683-2021** en contra de **VICTOR ALFONSO CARMONA BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1111454142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2758** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALFONSO CARMONA BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1111454142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2758** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO CARMONA BERMUDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1111454142** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4406
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2761

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1686-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCISCO LEITON ESTRADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1192917959

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245153

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2761** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCISCO LEITON ESTRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1192917959**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245153** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1686-2021** en contra de **FRANCISCO LEITON ESTRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1192917959** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2761** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO LEITON ESTRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1192917959** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2761** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCISCO LEITON ESTRADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1192917959** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4407
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2770

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1693-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS MAURICIO CAMACHO ALDANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078368427

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245317

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2770 de 12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS MAURICIO CAMACHO ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078368427**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245317** de fecha **9/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1693-2021** en contra de **CARLOS MAURICIO CAMACHO ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078368427** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2770 de 12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS MAURICIO CAMACHO ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078368427** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2770** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS MAURICIO CAMACHO ALDANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078368427** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4408
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2772
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1695-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDY DANIEL BOLIVAR GUZMAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002488854
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245162

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2772 de 12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDY DANIEL BOLIVAR GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002488854**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245162** de fecha **9/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1695-2021** en contra de **ANDY DANIEL BOLIVAR GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002488854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2772 de 12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDY DANIEL BOLIVAR GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002488854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2772** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDY DANIEL BOLIVAR GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002488854** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4409
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2775

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1698-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEONARDO SALOMON FORERO VELANDIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13792237

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245687

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2775** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEONARDO SALOMON FORERO VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13792237**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245687** de fecha **9/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1698-2021** en contra de **LEONARDO SALOMON FORERO VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13792237** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2775** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEONARDO SALOMON FORERO VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13792237** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2775** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEONARDO SALOMON FORERO VELANDIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13792237** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4410
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2789
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1710-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO MUÑ'OZ COTRERAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682717
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245479

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2789** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO MUÑ'OZ COTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682717**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245479** de fecha **9/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1710-2021** en contra de **JUAN PABLO MUÑ'OZ COTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2789** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO MUÑOZ COTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682717** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2789** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO MUÑOZ COTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682717** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4411
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1493-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '984-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE GAITAN VANEGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1111198736

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842937

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1493-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE GAITAN VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1111198736**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842937** de fecha **6/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'984-2020** en contra de **ANDRES FELIPE GAITAN VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1111198736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1493-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE GAITAN VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1111198736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1493-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE GAITAN VANEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1111198736** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4412
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1494-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '985-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISIDRO PORRAS CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80134754

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842938

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1494-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISIDRO PORRAS CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80134754**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842938** de fecha **6/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'985-2020** en contra de **ISIDRO PORRAS CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80134754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1494-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISIDRO PORRAS CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80134754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1494-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISIDRO PORRAS CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80134754** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4413
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1501-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '990-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALIRIO JAIMES GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13872542

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842958

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1501-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALIRIO JAIMES GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13872542**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842958** de fecha **6/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'990-2020** en contra de **CARLOS ALIRIO JAIMES GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13872542** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1501-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALIRIO JAIMES GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13872542** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1501-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALIRIO JAIMES GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13872542** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4414
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1506-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '992-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007849166

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843227

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1506-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843227** de fecha **6/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'992-2020** en contra de **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1506-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1506-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4415
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1513-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '995-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAMON AUGSBERTO BERMEJO ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7630828

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843235

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1513-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAMON AUGSBERTO BERMEJO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7630828**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843235** de fecha **6/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'995-2020** en contra de **RAMON AUGSBERTO BERMEJO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7630828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1513-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAMON AUGSBERTO BERMEJO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7630828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1513-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAMON AUGSBERTO BERMEJO ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7630828** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4416
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1522-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '998-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR EMILIO CALDERON JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023878549

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842539

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1522-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR EMILIO CALDERON JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023878549**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842539** de fecha **6/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'998-2020** en contra de **OSCAR EMILIO CALDERON JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023878549** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1522-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR EMILIO CALDERON JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023878549** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1522-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR EMILIO CALDERON JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023878549** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4417
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1526-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1002-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN DAVID RINCON MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076663204

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842977

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1526-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN DAVID RINCON MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076663204**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842977** de fecha **6/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1002-2020** en contra de **JULIAN DAVID RINCON MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076663204** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1526-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN DAVID RINCON MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076663204** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1526-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN DAVID RINCON MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076663204** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4418
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1529-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1005-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFERSON VARGAS VARGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658233

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842978

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1529-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFERSON VARGAS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658233**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842978** de fecha **6/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1005-2020** en contra de **JEFERSON VARGAS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1529-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFERSON VARGAS VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1529-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFERSON VARGAS VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658233** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4419
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1552-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1020-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL GUILLERMO BARRIGA CIFUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653763

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843029

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1552-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL GUILLERMO BARRIGA CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653763**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843029** de fecha **6/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1020-2020** en contra de **RAFAEL GUILLERMO BARRIGA CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653763** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1552-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL GUILLERMO BARRIGA CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653763** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1552-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL GUILLERMO BARRIGA CIFUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653763** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4420
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1553-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1021-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO LIBARDO MONTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657928

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843066

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1553-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO LIBARDO MONTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657928**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843066** de fecha **6/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1021-2020** en contra de **DIEGO LIBARDO MONTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657928** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1553-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO LIBARDO MONTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657928** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1553-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO LIBARDO MONTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657928** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4421
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1566-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1030-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1193550140

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843333

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1566-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843333** de fecha **6/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1030-2020** en contra de **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1566-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1566-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4422
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1572-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1033-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MANUEL MONCADA DUQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '14571899

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843090

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1572-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MANUEL MONCADA DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14571899**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843090** de fecha **6/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1033-2020** en contra de **JOSE MANUEL MONCADA DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14571899** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1572-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MANUEL MONCADA DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14571899** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1572-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MANUEL MONCADA DUQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '14571899** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4423
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1574-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1034-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN ANTONIO LOPEZ MARIN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1114092261

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843092

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1574-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN ANTONIO LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1114092261**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843092** de fecha **6/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1034-2020** en contra de **JHONATAN ANTONIO LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1114092261** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1574-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN ANTONIO LOPEZ MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1114092261** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1574-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN ANTONIO LOPEZ MARIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1114092261** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4424
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1576-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1035-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE HERNEY MARTINEZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1105785834

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843095

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1576-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE HERNEY MARTINEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105785834**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843095** de fecha **6/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1035-2020** en contra de **JOSE HERNEY MARTINEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105785834** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1576-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE HERNEY MARTINEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105785834** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1576-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE HERNEY MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1105785834** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4425
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1678-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1041-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALFONSO LADINO POVEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076654173

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843703

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1678-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO LADINO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076654173**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843703** de fecha **7/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1041-2020** en contra de **VICTOR ALFONSO LADINO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076654173** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1678-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALFONSO LADINO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076654173** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1678-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO LADINO POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076654173** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4426
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1679-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1042-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1193550140

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843705

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1679-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843705** de fecha **7/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1042-2020** en contra de **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1679-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1679-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4427
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1681-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1044-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007849166

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843364

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1681-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843364** de fecha **7/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1044-2020** en contra de **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1681-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1681-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4428
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1694-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1053-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YONATAN LOPEZ NIETO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1057787985

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843803

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1694-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YONATAN LOPEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057787985**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843803** de fecha **7/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1053-2020** en contra de **YONATAN LOPEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057787985** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1694-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YONATAN LOPEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057787985** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1694-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YONATAN LOPEZ NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1057787985** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4429
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1710-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1065-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARTINIANO SANDOVAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79200886

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843815

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1710-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARTINIANO SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79200886**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843815** de fecha **7/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1065-2020** en contra de **MARTINIANO SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79200886** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1710-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARTINIANO SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79200886** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1710-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARTINIANO SANDOVAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79200886** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4430
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1715-2019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1069-2020
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541476
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843463

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1715-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541476**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843463** de fecha **7/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1069-2020** en contra de **JUAN CARLOS JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1715-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1715-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541476** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4431
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1729-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1082-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '00201446325

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843662

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1729-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '00201446325**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843662** de fecha **7/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1082-2020** en contra de **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '00201446325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1729-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '00201446325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1729-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RAMON ESPINOSA HEREDIA**, identificado con **Cédula Venezolana No '00201446325** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4432
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1738-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1090-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL MORENO CAMPOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1095804301

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844102

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1738-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL MORENO CAMPOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095804301**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844102** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1090-2020** en contra de **MIGUEL ANGEL MORENO CAMPOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095804301** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1738-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL MORENO CAMPOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095804301** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1738-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL MORENO CAMPOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1095804301** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4433
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1739-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1091-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN DUBAN VEGA RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077088767

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844148

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1739-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN DUBAN VEGA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088767**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844148** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1091-2020** en contra de **EDWIN DUBAN VEGA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088767** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1739-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN DUBAN VEGA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088767** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1739-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN DUBAN VEGA RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077088767** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4434
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1742-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1094-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEBASTIAN OCHOA ROMAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1094886174

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843960

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1742-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEBASTIAN OCHOA ROMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094886174**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843960** de fecha **7/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1094-2020** en contra de **SEBASTIAN OCHOA ROMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094886174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1742-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEBASTIAN OCHOA ROMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094886174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1742-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEBASTIAN OCHOA ROMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1094886174** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4435
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1776-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1117-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069101421

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843909

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1776-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069101421**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843909** de fecha **7/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1117-2020** en contra de **DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069101421** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1776-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069101421** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1776-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069101421** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4436
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1785-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1123-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077088437

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844248

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1785-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844248** de fecha **7/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1123-2020** en contra de **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1785-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1785-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER FABIAN ROBAYO CUERVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077088437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4437
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1789-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1126-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR BERNAL RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2984902

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844094

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1789-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR BERNAL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2984902**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844094** de fecha **7/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1126-2020** en contra de **JULIO CESAR BERNAL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2984902** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1789-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR BERNAL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2984902** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1789-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR BERNAL RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2984902** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4438
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2792

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1713-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1058460642

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245933

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2792 de 12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1058460642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245933** de fecha **9/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1713-2021** en contra de **VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1058460642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2792 de 12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1058460642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2792** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALEXANDER BERNAL ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1058460642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4439
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2805
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1723-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVER ALBERTO MILLA BRICEÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '19899778
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245939

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2805** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVER ALBERTO MILLA BRICEÑO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19899778**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245939** de fecha **9/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1723-2021** en contra de **DUVER ALBERTO MILLA BRICEÑO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19899778** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2805** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVER ALBERTO MILLA BRICEAÑO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19899778** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2805** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVER ALBERTO MILLA BRICEAÑO**, identificado con **Cédula Venezolana No '19899778** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4440
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2807
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1725-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN DARIO GIRALDO PRIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546776
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245598

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2807** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN DARIO GIRALDO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546776**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245598** de fecha **9/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1725-2021** en contra de **JULIAN DARIO GIRALDO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2807** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN DARIO GIRALDO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2807** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN DARIO GIRALDO PRIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546776** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4441
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2817
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1734-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683854
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245612

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2817** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245612** de fecha **9/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1734-2021** en contra de **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2817** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2817** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4442
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2831

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1745-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFONSO PEDRAZA LEGUIZAMON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80816533

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246037

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2831** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO PEDRAZA LEGUIZAMON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816533**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246037** de fecha **9/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1745-2021** en contra de **LUIS ALFONSO PEDRAZA LEGUIZAMON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2831** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFONSO PEDRAZA LEGUIZAMON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2831** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFONSO PEDRAZA LEGUIZAMON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80816533** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4443
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2832

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1746-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUIS ALEXANDER VELASQUEZ BALLEEN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078347711

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245845

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2832** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUIS ALEXANDER VELASQUEZ BALLEEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078347711**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245845** de fecha **9/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1746-2021** en contra de **EDUIS ALEXANDER VELASQUEZ BALLEEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078347711** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2832** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUIS ALEXANDER VELASQUEZ BALLEEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078347711** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2832** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUIS ALEXANDER VELASQUEZ BALLEEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078347711** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4444
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2844
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1757-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL ALEJANDRO SANCHEZ
ALGARRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075679632
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245698

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2844 de 12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL ALEJANDRO SANCHEZ ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679632**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245698** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1757-2021** en contra de **MICHAEL ALEJANDRO SANCHEZ ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2844 de 12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL ALEJANDRO SANCHEZ ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2844** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL ALEJANDRO SANCHEZ ALGARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075679632** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4445
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2863

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1775-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673858

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664714

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2863** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664714** de fecha **9/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1775-2021** en contra de **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2863** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2863** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4446
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2882
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1791-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER FABIAN RINCON LARA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1013601211
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245718

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2882** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER FABIAN RINCON LARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013601211**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245718** de fecha **9/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1791-2021** en contra de **WILMER FABIAN RINCON LARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013601211** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2882** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER FABIAN RINCON LARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013601211** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2882** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER FABIAN RINCON LARA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1013601211** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4447
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2885
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1793-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON CALDERON RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030525427
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664690

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2885** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON CALDERON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030525427**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664690** de fecha **9/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1793-2021** en contra de **WILSON CALDERON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030525427** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2885** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON CALDERON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030525427** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2885** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON CALDERON RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030525427** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4448
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2905
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1811-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN ROZO SAAVEDRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1101177296
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245951

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2905** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245951** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1811-2021** en contra de **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2905** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2905** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4449
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2908
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1814-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGEL OSORIO TOVAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79746655
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245965

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2908** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGEL OSORIO TOVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79746655**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245965** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1814-2021** en contra de **ANGEL OSORIO TOVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79746655** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2908** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL OSORIO TOVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79746655** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2908** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGEL OSORIO TOVAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79746655** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4450
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2909

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1815-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISON FERNANDO CARDONA RAYO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069100581

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245966

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2909** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISON FERNANDO CARDONA RAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069100581**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245966** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1815-2021** en contra de **JEISON FERNANDO CARDONA RAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069100581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2909** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISON FERNANDO CARDONA RAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069100581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2909** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISON FERNANDO CARDONA RAYO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069100581** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4451
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2914

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1819-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN CASTIBLANCO VEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1098757267

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245812

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2914** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN CASTIBLANCO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098757267**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245812** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1819-2021** en contra de **BRAYAN CASTIBLANCO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098757267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2914** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN CASTIBLANCO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098757267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2914** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN CASTIBLANCO VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1098757267** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4452
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2919

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1821-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JIMENEZ LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80539599

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245857

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2919** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JIMENEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539599**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245857** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1821-2021** en contra de **OSCAR JIMENEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539599** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2919** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JIMENEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539599** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2919** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JIMENEZ LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80539599** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4453
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2927
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1827-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LIZETH PAOLA SUAREZ CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666016
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664756

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2927** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LIZETH PAOLA SUAREZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666016**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664756** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1827-2021** en contra de **LIZETH PAOLA SUAREZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666016** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2927** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LIZETH PAOLA SUAREZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666016** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2927** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LIZETH PAOLA SUAREZ CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666016** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4454
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2928

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1828-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FERNANDO CASTRO ACHURY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071608806

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664757

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2928** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CASTRO ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071608806**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664757** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1828-2021** en contra de **JOSE FERNANDO CASTRO ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071608806** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2928** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FERNANDO CASTRO ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071608806** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2928** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FERNANDO CASTRO ACHURY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071608806** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4455
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2929

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1829-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1115853997

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246120

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2929** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246120** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1829-2021** en contra de **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2929** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2929** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4456
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2938
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1835-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KEVIN JAVIER BENAVIDES OVALLE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005460877
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245825

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2938** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KEVIN JAVIER BENAVIDES OVALLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005460877**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245825** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1835-2021** en contra de **KEVIN JAVIER BENAVIDES OVALLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005460877** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2938** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KEVIN JAVIER BENAVIDES OVALLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005460877** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2938** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KEVIN JAVIER BENAVIDES OVALLE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005460877** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4457
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2946
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1842-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550412
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245981

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2946** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550412**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245981** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1842-2021** en contra de **HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2946** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2946** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550412** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4458
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2957

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1853-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANKLIN JOSE MANJARREZ HURTADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '8781350

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664911

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2957** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANKLIN JOSE MANJARREZ HURTADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8781350**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664911** de fecha **9/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1853-2021** en contra de **FRANKLIN JOSE MANJARREZ HURTADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8781350** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2957** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANKLIN JOSE MANJARREZ HURTADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '8781350** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2957** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANKLIN JOSE MANJARREZ HURTADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '8781350** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4459
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2964

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1859-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ENRIQUE LANCHEROS CORTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026271345

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245929

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2964** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ENRIQUE LANCHEROS CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026271345**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245929** de fecha **10/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1859-2021** en contra de **JOSE ENRIQUE LANCHEROS CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026271345** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2964** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ENRIQUE LANCHEROS CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026271345** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2964** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ENRIQUE LANCHEROS CORTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026271345** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4460
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2972

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1865-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL ANDRES ARIZA VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030526656

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246047

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2972** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL ANDRES ARIZA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030526656**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246047** de fecha **10/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1865-2021** en contra de **MICHAEL ANDRES ARIZA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030526656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2972** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL ANDRES ARIZA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030526656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2972** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL ANDRES ARIZA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030526656** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4461
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2983

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1874-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVAN FERNANDO ARENAS ARENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005484865

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665010

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2983** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVAN FERNANDO ARENAS ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005484865**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665010** de fecha **10/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1874-2021** en contra de **DUVAN FERNANDO ARENAS ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005484865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2983** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVAN FERNANDO ARENAS ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005484865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2983** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVAN FERNANDO ARENAS ARENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005484865** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4462
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2986
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1877-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODRIGO FERNEY SOLANO ALONSO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069099359
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664769

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2986** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODRIGO FERNEY SOLANO ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099359**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664769** de fecha **10/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1877-2021** en contra de **RODRIGO FERNEY SOLANO ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2986** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODRIGO FERNEY SOLANO ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2986** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODRIGO FERNEY SOLANO ALONSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069099359** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4463
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2996
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1884-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN SEBASTIAN ASCENCIO CESPEDES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1232892419
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665055

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2996** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN ASCENCIO CESPEDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1232892419**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665055** de fecha **10/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1884-2021** en contra de **JUAN SEBASTIAN ASCENCIO CESPEDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1232892419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2996** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN SEBASTIAN ASCENCIO CESPEDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1232892419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2996** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN ASCENCIO CESPEDES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1232892419** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4464
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3001

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1889-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11201550

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664812

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3001** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11201550**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664812** de fecha **10/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1889-2021** en contra de **JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11201550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3001** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11201550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3001 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11201550** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4465
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1801-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1134-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER RODRIGUEZ MESTRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1066749860

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843917

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1801-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER RODRIGUEZ MESTRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066749860**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843917** de fecha **7/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1134-2020** en contra de **ALEXANDER RODRIGUEZ MESTRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066749860** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1801-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER RODRIGUEZ MESTRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066749860** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1801-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER RODRIGUEZ MESTRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1066749860** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4466
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1803-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1136-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE IGLESIAS MONTALVO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1015432698

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843918

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1803-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE IGLESIAS MONTALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015432698**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843918** de fecha **7/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1136-2020** en contra de **ANDRES FELIPE IGLESIAS MONTALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015432698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1803-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE IGLESIAS MONTALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015432698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1803-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE IGLESIAS MONTALVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1015432698** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4467
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1813-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1144-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN HURTADO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1074160553

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844183

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1813-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN HURTADO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074160553**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844183** de fecha **7/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1144-2020** en contra de **JONATHAN HURTADO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074160553** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1813-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN HURTADO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074160553** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1813-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN HURTADO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1074160553** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4468
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1816-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1147-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007849166

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843975

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1816-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843975** de fecha **7/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1147-2020** en contra de **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1816-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1816-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO GURRERO SULBARAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007849166** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4469
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1833-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1157-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEYSON ALVARADO ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022963737

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844410

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1833-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEYSON ALVARADO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022963737**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844410** de fecha **7/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1157-2020** en contra de **JEYSON ALVARADO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022963737** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1833-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEYSON ALVARADO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022963737** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1833-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEYSON ALVARADO ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022963737** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4470
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1837-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1159-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUDY ALEXANDER ROJAS ALMANZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80525415

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844038

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1837-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUDY ALEXANDER ROJAS ALMANZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80525415**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844038** de fecha **7/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1159-2020** en contra de **RUDY ALEXANDER ROJAS ALMANZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80525415** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1837-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUDY ALEXANDER ROJAS ALMANZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80525415** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1837-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUDY ALEXANDER ROJAS ALMANZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80525415** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4471
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1845-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1162-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARTURO MOLINA COMETA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1117812797

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844040

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1845-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARTURO MOLINA COMETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117812797**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844040** de fecha **7/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1162-2020** en contra de **ARTURO MOLINA COMETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117812797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1845-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARTURO MOLINA COMETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117812797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1845-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARTURO MOLINA COMETA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1117812797** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4472
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1867-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1172-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ANDRES SERNA FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3251772

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844603

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1867-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES SERNA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251772**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844603** de fecha **7/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1172-2020** en contra de **OSCAR ANDRES SERNA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251772** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1867-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ANDRES SERNA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251772** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1867-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ANDRES SERNA FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3251772** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4473
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1886-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1186-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673950

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844748

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1886-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673950**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844748** de fecha **7/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1186-2020** en contra de **HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1886-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1886-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673950** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4474
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1898-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1197-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR JAVIER PEDRAZA POVEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543076

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844752

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1898-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR JAVIER PEDRAZA POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543076**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844752** de fecha **7/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1197-2020** en contra de **NESTOR JAVIER PEDRAZA POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543076** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1898-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR JAVIER PEDRAZA POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543076** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1898-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR JAVIER PEDRAZA POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543076** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4475
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1902-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1199-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HAROLD ANDREY CENDALES CASALLAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069100532

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844754

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1902-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HAROLD ANDREY CENDALES CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069100532**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844754** de fecha **8/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1199-2020** en contra de **HAROLD ANDREY CENDALES CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069100532** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1902-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HAROLD ANDREY CENDALES CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069100532** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1902-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HAROLD ANDREY CENDALES CASALLAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069100532** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4476
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1913-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1210-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003822971

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844732

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1913-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844732** de fecha **8/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1210-2020** en contra de **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1913-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1913-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003822971** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4477
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1918-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1211-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ARMANDO GOMEZ CORTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071163180

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844490

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1918-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ARMANDO GOMEZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071163180**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844490** de fecha **8/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1211-2020** en contra de **DIEGO ARMANDO GOMEZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071163180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1918-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMANDO GOMEZ CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071163180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1918-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO GOMEZ CORTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071163180** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4478
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1921-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1213-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HAROLD DAVID MALDONADO AGUIRRE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073175001

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844494

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1921-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HAROLD DAVID MALDONADO AGUIRRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073175001**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844494** de fecha **8/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1213-2020** en contra de **HAROLD DAVID MALDONADO AGUIRRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073175001** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1921-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HAROLD DAVID MALDONADO AGUIRRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073175001** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1921-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HAROLD DAVID MALDONADO AGUIRRE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073175001** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4479
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1929-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1217-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79998314

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844519

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1929-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79998314**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844519** de fecha **8/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1217-2020** en contra de **ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79998314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1929-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79998314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1929-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79998314** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4480
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1939-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1223-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MANUEL MONCADA DUQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '14571899

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844393

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1939-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MANUEL MONCADA DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14571899**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844393** de fecha **8/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1223-2020** en contra de **JOSE MANUEL MONCADA DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14571899** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1939-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MANUEL MONCADA DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14571899** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1939-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MANUEL MONCADA DUQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '14571899** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4481
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1941-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1225-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID ENRIQUE ARRIETA ROYERT

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1020738473

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844955

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1941-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID ENRIQUE ARRIETA ROYERT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020738473**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844955** de fecha **8/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1225-2020** en contra de **DAVID ENRIQUE ARRIETA ROYERT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020738473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1941-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID ENRIQUE ARRIETA ROYERT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020738473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1941-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID ENRIQUE ARRIETA ROYERT**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1020738473** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4482
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1963-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1239-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO GARCIA NOVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1102389483

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844777

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1963-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO GARCIA NOVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102389483**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844777** de fecha **8/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1239-2020** en contra de **RICARDO GARCIA NOVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102389483** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1963-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO GARCIA NOVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102389483** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1963-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO GARCIA NOVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1102389483** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4483
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1969-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1245-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN GABRIEL ROJAS LEON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10189058

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844870

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1969-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN GABRIEL ROJAS LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10189058**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844870** de fecha **8/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1245-2020** en contra de **JUAN GABRIEL ROJAS LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10189058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1969-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN GABRIEL ROJAS LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10189058** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1969-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN GABRIEL ROJAS LEON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10189058** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4484
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1976-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1250-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALBERTO AREVALO PULIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7350581

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844874

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1976-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALBERTO AREVALO PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7350581**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844874** de fecha **8/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1250-2020** en contra de **ALBERTO AREVALO PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7350581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1976-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBERTO AREVALO PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7350581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1976-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALBERTO AREVALO PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7350581** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4485
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1992-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1256-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON EDUAR MARIN GAMARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12694314

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844995

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1992-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12694314**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844995** de fecha **8/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1256-2020** en contra de **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12694314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1992-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12694314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1992-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON EDUAR MARIN GAMARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12694314** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4486
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2000-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1262-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIOFAN QUIROGA RUEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91133569

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845252

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2000-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIOFAN QUIROGA RUEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91133569**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845252** de fecha **8/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1262-2020** en contra de **DIOFAN QUIROGA RUEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91133569** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2000-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIOFAN QUIROGA RUEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91133569** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2000-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIOFAN QUIROGA RUEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91133569** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4487
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2026-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1277-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GERMAN CAMILO CORDERO CIFUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072671884

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845283

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2026-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GERMAN CAMILO CORDERO CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072671884**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845283** de fecha **8/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1277-2020** en contra de **GERMAN CAMILO CORDERO CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072671884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2026-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GERMAN CAMILO CORDERO CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072671884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2026-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GERMAN CAMILO CORDERO CIFUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072671884** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4488
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2027-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1278-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EFREN PALOMARES SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79170268

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845284

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2027-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845284** de fecha **8/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1278-2020** en contra de **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2027-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2027-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EFREN PALOMARES SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79170268** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4489
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2035-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1284-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES MAURICIO MUÑOZ ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1050457757

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844840

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2035-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO MUÑOZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1050457757**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844840** de fecha **8/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1284-2020** en contra de **ANDRES MAURICIO MUÑOZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1050457757** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2035-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES MAURICIO MUÑOZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1050457757** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2035-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO MUÑOZ ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1050457757** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4490
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2054-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1295-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20866359

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845401

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2054-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20866359**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845401** de fecha **8/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1295-2020** en contra de **LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20866359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2054-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20866359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2054-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20866359** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4491
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2060-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1301-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35424236

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845546

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2060-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424236**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845546** de fecha **8/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1301-2020** en contra de **GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2060-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2060-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GLORIA ESPERANZA PINZON NAVARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35424236** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4492
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3002
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1890-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11201550
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664813

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3002** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11201550**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664813** de fecha **10/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1890-2021** en contra de **JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11201550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3002** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11201550** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3002 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE AMADEO CARRILLO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11201550** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4493
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3003
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1891-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBINSON DANIEL GARZON ARIZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073718155
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664817

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3003** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBINSON DANIEL GARZON ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073718155**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664817** de fecha **10/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1891-2021** en contra de **ROBINSON DANIEL GARZON ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073718155** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3003** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBINSON DANIEL GARZON ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073718155** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3003** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBINSON DANIEL GARZON ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073718155** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4494
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3005

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1893-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1000134210

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665106

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3005** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000134210**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665106** de fecha **10/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1893-2021** en contra de **BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000134210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3005** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000134210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3005** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN FERNEY CASAS DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1000134210** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4495
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3006
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1894-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NIDYA EMILCE FLORIAN PARDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '23444363
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665105

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3006** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NIDYA EMILCE FLORIAN PARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '23444363**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665105** de fecha **10/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1894-2021** en contra de **NIDYA EMILCE FLORIAN PARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '23444363** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3006** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NIDYA EMILCE FLORIAN PARDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '23444363** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3006** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NIDYA EMILCE FLORIAN PARDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '23444363** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4496
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3007

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1895-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BLADIMIR QUINTERO ACERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1106306617

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665104

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3007** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BLADIMIR QUINTERO ACERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106306617**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665104** de fecha **10/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1895-2021** en contra de **BLADIMIR QUINTERO ACERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106306617** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3007** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BLADIMIR QUINTERO ACERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1106306617** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3007** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BLADIMIR QUINTERO ACERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1106306617** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4497
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3018
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1905-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ENRIQUE CAMARGO BARRETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1020815106
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246058

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3018** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE CAMARGO BARRETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020815106**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246058** de fecha **10/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1905-2021** en contra de **JORGE ENRIQUE CAMARGO BARRETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020815106** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3018** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE CAMARGO BARRETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020815106** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3018 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE CAMARGO BARRETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1020815106** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4498
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3023
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1909-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS GABRIEL BERDUGO PINTO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72194048
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245647

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3023** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS GABRIEL BERDUGO PINTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72194048**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245647** de fecha **10/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1909-2021** en contra de **JESUS GABRIEL BERDUGO PINTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72194048** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3023** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS GABRIEL BERDUGO PINTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72194048** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3023** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS GABRIEL BERDUGO PINTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72194048** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4499
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3025
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1911-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80234989
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245652

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3025** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80234989**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245652** de fecha **10/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1911-2021** en contra de **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80234989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3025** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80234989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3025** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM FERNANDO FORERO BOLIVAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80234989** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4500
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3035
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1920-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ARTURO CAICEDO PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3251918
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664828

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3035** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ARTURO CAICEDO PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251918**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664828** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1920-2021** en contra de **WILSON ARTURO CAICEDO PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3035** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ARTURO CAICEDO PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3035 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ARTURO CAICEDO PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3251918** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4501
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3040
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1925-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688225
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664837

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3040** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688225**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664837** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1925-2021** en contra de **JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3040** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3040** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISSON ANDRES CAMACHO MIRANDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688225** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4502
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3049
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1932-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER SANCHEZ GALVIS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13761475
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665125

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3049** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER SANCHEZ GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13761475**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665125** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1932-2021** en contra de **JAVIER SANCHEZ GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13761475** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3049** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER SANCHEZ GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13761475** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3049** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER SANCHEZ GALVIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13761475** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4503
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3058

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1939-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN ANDRES RODRIGUEZ PATAQUIVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650580

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664843

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3058** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN ANDRES RODRIGUEZ PATAQUIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650580**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664843** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1939-2021** en contra de **JUAN ANDRES RODRIGUEZ PATAQUIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3058** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN ANDRES RODRIGUEZ PATAQUIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3058** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN ANDRES RODRIGUEZ PATAQUIVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650580** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4504
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3060
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1941-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656541
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664846

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3060** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664846** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1941-2021** en contra de **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3060** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3060** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4505
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3078

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1958-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683854

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664980

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3078** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664980** de fecha **10/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1958-2021** en contra de **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3078** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3078** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4506
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3118
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1989-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PABLO AMAURY PEÑA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80131216
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664985

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3118** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PABLO AMAURY PEÑA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80131216**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664985** de fecha **10/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1989-2021** en contra de **PABLO AMAURY PEÑA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80131216** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3118** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PABLO AMAURY PEÑA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80131216** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3118** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PABLO AMAURY PEÑA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80131216** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4507
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3120
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1991-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076668605
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665139

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3120** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076668605**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665139** de fecha **10/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1991-2021** en contra de **DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076668605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3120** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076668605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3120** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076668605** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4508
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3132

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2002-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMAR ALEJANDRO LOPEZ POVEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666851

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665180

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3132** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMAR ALEJANDRO LOPEZ POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666851**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665180** de fecha **10/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2002-2021** en contra de **WILMAR ALEJANDRO LOPEZ POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3132** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMAR ALEJANDRO LOPEZ POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3132** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMAR ALEJANDRO LOPEZ POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666851** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4509
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3146

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2011-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688894

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665184

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3146** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665184** de fecha **10/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2011-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3146** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3146** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4510
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3159

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2021-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023909688

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665195

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3159** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023909688**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665195** de fecha **10/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2021-2021** en contra de **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023909688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3159** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023909688** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3159 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023909688** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4511
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3174
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2034-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016049620
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665506

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3174** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016049620**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665506** de fecha **10/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2034-2021** en contra de **JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016049620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3174** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016049620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3174** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JAIRO ROBLES FERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016049620** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4512
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3180
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2040-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNEY MUÑ'OZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1042091268
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665604

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3180** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNEY MUÑ'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042091268**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665604** de fecha **10/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2040-2021** en contra de **LUIS FERNEY MUÑ'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042091268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3180** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNEY MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042091268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3180** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNEY MUÑA'OZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1042091268** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4513
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3202

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2054-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR AUGUSTO MORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80564411

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665434

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3202 de 12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80564411**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665434** de fecha **10/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2054-2021** en contra de **CESAR AUGUSTO MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80564411** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3202 de 12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR AUGUSTO MORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80564411** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3202** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO MORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80564411** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4514
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3247
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2088-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1105786981
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665764

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3247** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665764** de fecha **10/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2088-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3247** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3247** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4515
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3251

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2092-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON DAVID CHAMBO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661422

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665779

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3251** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON DAVID CHAMBO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661422**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665779** de fecha **10/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2092-2021** en contra de **NELSON DAVID CHAMBO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661422** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3251** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON DAVID CHAMBO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661422** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3251** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON DAVID CHAMBO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661422** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4516
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3266
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2113-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER RUIZ GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80762804
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665817

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3266** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER RUIZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80762804**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665817** de fecha **11/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2113-2021** en contra de **ALEXANDER RUIZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80762804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3266** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER RUIZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80762804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3266** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER RUIZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80762804** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4517
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3282
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2128-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEFERSON ARLEY GOMEZ PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053339799
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665232

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3282 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEFERSON ARLEY GOMEZ PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053339799**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665232** de fecha **11/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2128-2021** en contra de **YEFERSON ARLEY GOMEZ PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053339799** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3282 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEFERSON ARLEY GOMEZ PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053339799** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3282** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEFERSON ARLEY GOMEZ PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053339799** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4518
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3320
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2157-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DANIEL COCHERO CASTAÑA'EDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032261117
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665636

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3320** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DANIEL COCHERO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032261117**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665636** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2157-2021** en contra de **JOSE DANIEL COCHERO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032261117** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3320** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DANIEL COCHERO CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032261117** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3320** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DANIEL COCHERO CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032261117** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4519
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3398
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2225-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007718027
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665841

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3398** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007718027**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665841** de fecha **11/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2225-2021** en contra de **ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007718027** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3398** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007718027** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3398** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE GALINDO ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007718027** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4520
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3400
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2227-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ANDREIS OSORIO MERCADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1066739893
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665835

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3400** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDREIS OSORIO MERCADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066739893**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665835** de fecha **11/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2227-2021** en contra de **CRISTIAN ANDREIS OSORIO MERCADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066739893** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3400** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ANDREIS OSORIO MERCADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066739893** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3400** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ANDREIS OSORIO MERCADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1066739893** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4521
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3405

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2231-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDERSON ALONSO CEPEDA CACERES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1031143329

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665999

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3405** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDERSON ALONSO CEPEDA CACERES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031143329**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665999** de fecha **11/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2231-2021** en contra de **ANDERSON ALONSO CEPEDA CACERES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031143329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3405** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDERSON ALONSO CEPEDA CACERES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031143329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3405** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDERSON ALONSO CEPEDA CACERES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1031143329** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4522
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3409

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2235-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DARIO HERNANDEZ JOYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002406503

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666174

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3409** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DARIO HERNANDEZ JOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002406503**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666174** de fecha **11/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2235-2021** en contra de **IVAN DARIO HERNANDEZ JOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002406503** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3409** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DARIO HERNANDEZ JOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002406503** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3409** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DARIO HERNANDEZ JOYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002406503** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4523
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3432

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2257-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL FERNANDO MONTAÑA'O OSPINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1074888523

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666192

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3432** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL FERNANDO MONTAÑA'O OSPINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074888523**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666192** de fecha **11/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2257-2021** en contra de **MANUEL FERNANDO MONTAÑA'O OSPINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074888523** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3432** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL FERNANDO MONTAÑA O OSPINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074888523** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3432** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL FERNANDO MONTAÑA O OSPINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1074888523** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4524
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3454
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2273-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS CRISTANCHO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79867947
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666406

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3454** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79867947**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666406** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2273-2021** en contra de **JUAN CARLOS CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79867947** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3454** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79867947** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3454** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79867947** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4525
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3470
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2286-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO ESLAVA GODOY
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '5679359
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666193

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3470** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO ESLAVA GODOY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5679359**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666193** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2286-2021** en contra de **RICARDO ESLAVA GODOY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5679359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3470** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO ESLAVA GODOY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5679359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3470** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO ESLAVA GODOY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '5679359** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4526
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3508
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2325-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES DOMINGO RIERA ALVAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '19150065
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666432

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3508** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES DOMINGO RIERA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19150065**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666432** de fecha **12/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2325-2021** en contra de **ANDRES DOMINGO RIERA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19150065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3508** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES DOMINGO RIERA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19150065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3508** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES DOMINGO RIERA ALVAREZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '19150065** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4527
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3535
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2348-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO RODRIGUEZ MARQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7279571
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666327

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3535** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO RODRIGUEZ MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7279571**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666327** de fecha **12/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2348-2021** en contra de **RICARDO RODRIGUEZ MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7279571** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3535** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO RODRIGUEZ MARQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7279571** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3535** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO RODRIGUEZ MARQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7279571** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4528
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3559
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2369-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: TITO FELIPE MEDINA CRISTANCHO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1089388919
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666578

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3559** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **TITO FELIPE MEDINA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1089388919**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666578** de fecha **12/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2369-2021** en contra de **TITO FELIPE MEDINA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1089388919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3559** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **TITO FELIPE MEDINA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1089388919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3559** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **TITO FELIPE MEDINA CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1089388919** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4529
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3602
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2403-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISAAC DAVID DIAZ CORONADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067914157
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666784

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3602** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISAAC DAVID DIAZ CORONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067914157**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666784** de fecha **12/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2403-2021** en contra de **ISAAC DAVID DIAZ CORONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067914157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3602** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAAC DAVID DIAZ CORONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067914157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3602** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISAAC DAVID DIAZ CORONADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067914157** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4530
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3620
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2418-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN CAMILO DURAN CORDERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1103364793
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666346

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3620** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN CAMILO DURAN CORDERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1103364793**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666346** de fecha **12/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2418-2021** en contra de **FABIAN CAMILO DURAN CORDERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1103364793** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3620** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN CAMILO DURAN CORDERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1103364793** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3620** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN CAMILO DURAN CORDERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1103364793** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4531
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO782

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '30-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN LEONARDO RODRIGUEZ GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1057488999

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551760

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO782** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN LEONARDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057488999**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551760** de fecha **1/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'30-2021** en contra de **CRISTIAN LEONARDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057488999** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO782** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN LEONARDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057488999** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO782 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN LEONARDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1057488999** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4532
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO831

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '66-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1193550140

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551775

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO831** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551775** de fecha **1/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'66-2021** en contra de **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO831** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO831 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR AUGUSTO ZULETA BETANCUR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1193550140** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4533
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO839

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '71-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ARMANDO JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80813581

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551871

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO839** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80813581**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551871** de fecha **1/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'71-2021** en contra de **JORGE ARMANDO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80813581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO839** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ARMANDO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80813581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO839** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ARMANDO JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80813581** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4534
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO905

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '122-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN ALBERTO MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93361629

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552368

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO905** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN ALBERTO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93361629**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552368** de fecha **1/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'122-2021** en contra de **JUAN ALBERTO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93361629** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO905** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN ALBERTO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93361629** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO905** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN ALBERTO MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93361629** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4535
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO931

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '140-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MANUEL SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075651041

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551898

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO931** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MANUEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651041**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551898** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'140-2021** en contra de **JUAN MANUEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651041** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO931** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MANUEL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651041** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO931 de 3/17/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MANUEL SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075651041** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4536
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO932

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '141-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GLORIA LADINO MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076658256

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552552

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO932** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GLORIA LADINO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076658256**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552552** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'141-2021** en contra de **GLORIA LADINO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076658256** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO932** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GLORIA LADINO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076658256** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO932** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GLORIA LADINO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076658256** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4537
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO933

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '142-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS SANDOVAL ROSAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1057576994

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552550

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO933** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS SANDOVAL ROSAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057576994**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552550** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'142-2021** en contra de **JUAN CARLOS SANDOVAL ROSAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057576994** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO933** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS SANDOVAL ROSAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057576994** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO933 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS SANDOVAL ROSAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1057576994** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4538
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO941

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '149-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISON GERARDO PAEZ PALACIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054548113

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552553

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO941** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISON GERARDO PAEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054548113**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552553** de fecha **1/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'149-2021** en contra de **YEISON GERARDO PAEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054548113** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO941** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON GERARDO PAEZ PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054548113** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO941 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISON GERARDO PAEZ PALACIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054548113** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4539
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3636

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2458-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAROLINA DULCEY RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1098683947

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666928

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3636** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAROLINA DULCEY RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098683947**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666928** de fecha **1/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2458-2021** en contra de **CAROLINA DULCEY RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098683947** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3636** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAROLINA DULCEY RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098683947** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3636** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAROLINA DULCEY RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1098683947** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4540
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3639
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2461-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNANDO ORTIZ CAPERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80365801
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667070

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3639** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNANDO ORTIZ CAPERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80365801**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667070** de fecha **1/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2461-2021** en contra de **FERNANDO ORTIZ CAPERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80365801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3639** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNANDO ORTIZ CAPERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80365801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3639** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNANDO ORTIZ CAPERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80365801** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4541
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3649
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2470-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ERNESTO CUERVO CRUZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '88234827
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666934

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3649** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ERNESTO CUERVO CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88234827**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666934** de fecha **1/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2470-2021** en contra de **CARLOS ERNESTO CUERVO CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88234827** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3649** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ERNESTO CUERVO CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88234827** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3649 de 3/30/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ERNESTO CUERVO CRUZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '88234827** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4542
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3650
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2471-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES SALCEDO ALFONSO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1000944161
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666962

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3650** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES SALCEDO ALFONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000944161**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666962** de fecha **1/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2471-2021** en contra de **CARLOS ANDRES SALCEDO ALFONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000944161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3650** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES SALCEDO ALFONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000944161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3650** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES SALCEDO ALFONSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1000944161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4543
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3652

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2473-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ALEJAN MIRANDA CABIELES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033773729

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667019

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3652** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ALEJAN MIRANDA CABIELES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033773729**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667019** de fecha **1/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2473-2021** en contra de **CRISTIAN ALEJAN MIRANDA CABIELES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033773729** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3652** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ALEJAN MIRANDA CABIELES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033773729** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3652** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ALEJAN MIRANDA CABIELES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033773729** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4544
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO373

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1503-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN JAIRO QUINTERO CORREA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80528222

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549929

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO373** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80528222**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549929** de fecha **10/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1503-2020** en contra de **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80528222** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO373** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80528222** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO373 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN JAIRO QUINTERO CORREA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80528222** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4545
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2086

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1099-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES GIOVANNY RODRIGUEZ MUÑA'OZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075689167

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243045

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2086** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES GIOVANNY RODRIGUEZ MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689167**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243045** de fecha **6/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1099-2021** en contra de **ANDRES GIOVANNY RODRIGUEZ MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689167** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2086** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES GIOVANNY RODRIGUEZ MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689167** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2086** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES GIOVANNY RODRIGUEZ MUÑA'OZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075689167** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4546
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2308
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1300-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675898
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243984

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2308** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243984** de fecha **7/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1300-2021** en contra de **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2308** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2308** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4547
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2468
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1439-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345411
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244532

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2468** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345411**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244532** de fecha **8/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1439-2021** en contra de **FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345411** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2468** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345411** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2468** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345411** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4548
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2616

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1552-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISON HERNAN RODRIGUEZ DELGADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80856795

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245111

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2616** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISON HERNAN RODRIGUEZ DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80856795**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245111** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1552-2021** en contra de **YEISON HERNAN RODRIGUEZ DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80856795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2616** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON HERNAN RODRIGUEZ DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80856795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2616** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISON HERNAN RODRIGUEZ DELGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80856795** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4549
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2859
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1771-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: STEVEN ROLANDO MARIN QUITIAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070975551
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664661

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2859** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **STEVEN ROLANDO MARIN QUITIAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070975551**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664661** de fecha **9/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1771-2021** en contra de **STEVEN ROLANDO MARIN QUITIAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070975551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2859** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **STEVEN ROLANDO MARIN QUITIAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070975551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2859** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **STEVEN ROLANDO MARIN QUITIAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070975551** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4550
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3294
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2145-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL PARRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79317877
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665862

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3294** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79317877**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665862** de fecha **11/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2145-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79317877** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3294** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79317877** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3294** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79317877** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4551
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4076
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2842-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOAN SEBASTIAN CAÑ'ON FORERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073384303
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668410

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4076** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOAN SEBASTIAN CAÑ'ON FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073384303**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668410** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2842-2021** en contra de **JOAN SEBASTIAN CAÑ'ON FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073384303** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4076** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOAN SEBASTIAN CAÑÓN FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073384303** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4076** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOAN SEBASTIAN CAÑÓN FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073384303** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4552
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4222

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2980-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ORLANDO GUALTEROS PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070004568

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668768

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4222** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ORLANDO GUALTEROS PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070004568**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668768** de fecha **3/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2980-2021** en contra de **JAIRO ORLANDO GUALTEROS PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070004568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4222** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ORLANDO GUALTEROS PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070004568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4222** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ORLANDO GUALTEROS PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070004568** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4553
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4225
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2983-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS CRUZ VALBUENA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11385937
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668564

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4225** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS CRUZ VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11385937**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668564** de fecha **3/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2983-2021** en contra de **CARLOS CRUZ VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11385937** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4225** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS CRUZ VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11385937** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4225** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS CRUZ VALBUENA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11385937** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4554
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO254

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1427-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JENNIFER ANDREA FORERO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022990236

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846101

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO254** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JENNIFER ANDREA FORERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022990236**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846101** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1427-2020** en contra de **JENNIFER ANDREA FORERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022990236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO254** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JENNIFER ANDREA FORERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022990236** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO254 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JENNIFER ANDREA FORERO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022990236** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4555
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1768
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '841-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GABRIEL STIVEN ROBAYO PERAZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668341
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242445

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1768** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GABRIEL STIVEN ROBAYO PERAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668341**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242445** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'841-2021** en contra de **GABRIEL STIVEN ROBAYO PERAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1768** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GABRIEL STIVEN ROBAYO PERAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1768** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GABRIEL STIVEN ROBAYO PERAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668341** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4556
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1770
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '843-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ALBEIRO RODRIGUEZ DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823379
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242446

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1770** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ALBEIRO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823379**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242446** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'843-2021** en contra de **DANIEL ALBEIRO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823379** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1770** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ALBEIRO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823379** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1770** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ALBEIRO RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823379** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4557
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1402
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '524-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON LOPEZ RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79660210
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553600

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1402** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON LOPEZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79660210**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553600** de fecha **3/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'524-2021** en contra de **WILSON LOPEZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79660210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1402** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON LOPEZ RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79660210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1402** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON LOPEZ RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79660210** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4558
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1423-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '937-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS JAMES SALCEDO PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12459940

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842763

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1423-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS JAMES SALCEDO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12459940**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842763** de fecha **6/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'937-2020** en contra de **LUIS JAMES SALCEDO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12459940** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1423-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS JAMES SALCEDO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12459940** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1423-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS JAMES SALCEDO PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12459940** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4559
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2646
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1575-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALBERTO GUARIN CORRALES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '5925766
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245293

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2646** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO GUARIN CORRALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5925766**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245293** de fecha **8/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1575-2021** en contra de **LUIS ALBERTO GUARIN CORRALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5925766** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2646** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBERTO GUARIN CORRALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '5925766** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2646** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALBERTO GUARIN CORRALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '5925766** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4560
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2650

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1579-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALBA RUTH RIAÑÓOS GUZMAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35421437

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245221

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2650** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALBA RUTH RIAÑÓOS GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35421437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245221** de fecha **8/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1579-2021** en contra de **ALBA RUTH RIAÑÓOS GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35421437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2650** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALBA RUTH RIAÑOS GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35421437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2650 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALBA RUTH RIAÑOS GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35421437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4561
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2651

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1580-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075669318

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245216

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2651** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245216** de fecha **8/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1580-2021** en contra de **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2651** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2651** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEFFERSON MANUEL AREVALO ESPINOSA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075669318** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4562
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3264

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2111-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIO ERNESTO SARMIENTO OVIEDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075651421

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665820

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3264** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIO ERNESTO SARMIENTO OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651421**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665820** de fecha **11/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2111-2021** en contra de **MARIO ERNESTO SARMIENTO OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651421** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3264** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIO ERNESTO SARMIENTO OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651421** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3264** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIO ERNESTO SARMIENTO OVIEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075651421** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4563
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO749

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '4-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SANTIAGO MIGUEL AGUIRRE PULIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80013289

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551144

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO749** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SANTIAGO MIGUEL AGUIRRE PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80013289**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551144** de fecha **1/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C15**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'4-2021** en contra de **SANTIAGO MIGUEL AGUIRRE PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80013289** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO749** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SANTIAGO MIGUEL AGUIRRE PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80013289** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO749** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SANTIAGO MIGUEL AGUIRRE PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80013289** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4564
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO748

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES SUAREZ CORDOBA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1104068068

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550235

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO748** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES SUAREZ CORDOBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104068068**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550235** de fecha **1/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C28**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3-2021** en contra de **CARLOS ANDRES SUAREZ CORDOBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104068068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO748** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES SUAREZ CORDOBA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104068068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO748 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES SUAREZ CORDOBA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1104068068** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4565
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '284-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '20-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR LAGOS GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79940623

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243147

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'284-2021** de **11/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR LAGOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79940623**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243147** de fecha **6/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C14**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'20-2022** en contra de **JULIO CESAR LAGOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79940623** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'284-2021** de **11/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR LAGOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79940623** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'284-2021 de 11/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR LAGOS GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79940623** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4566
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '251-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '18-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SORANHY GORDILLO LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077084951

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242051

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'251-2021** de **11/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SORANHY GORDILLO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084951**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242051** de fecha **5/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'18-2022** en contra de **SORANHY GORDILLO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'251-2021** de **11/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SORANHY GORDILLO LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'251-2021 de 11/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SORANHY GORDILLO LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077084951** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4567
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '157-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551813

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1115853997

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000019494570

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'157-2019** de **3/26/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000019494570** de fecha **6/28/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C24**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$390621) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551813** en contra de **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'157-2019** de **3/26/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'157-2019 de 3/26/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4568
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'R125899-4897

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '20194558979

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ AMPARO MOSQUERA OVIEDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '50912923

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000015768033

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'R125899-4897** de **4/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ AMPARO MOSQUERA OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '50912923**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000015768033** de fecha **8/3/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C29**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$394315) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'20194558979** en contra de **LUZ AMPARO MOSQUERA OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '50912923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-4897** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ AMPARO MOSQUERA OVIEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '50912923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-4897** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ AMPARO MOSQUERA OVIEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '50912923** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4569
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'R125899-4790

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2019480023

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL TORRES FLOREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79053613

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000017220423

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'R125899-4790** de **4/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL TORRES FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79053613**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000017220423** de fecha **8/17/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C29**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$403283) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2019480023** en contra de **RAUL TORRES FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79053613** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-4790** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL TORRES FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79053613** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-4790** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL TORRES FLOREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79053613** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4570
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'R125899-5705

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '20194558973

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER ANDRES SANCHEZ SANTANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019025968

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000019492548

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'R125899-5705** de **4/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER ANDRES SANCHEZ SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019025968**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000019492548** de fecha **3/13/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C29**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$363692) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'20194558973** en contra de **JAVIER ANDRES SANCHEZ SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019025968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-5705** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER ANDRES SANCHEZ SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019025968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R125899-5705** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER ANDRES SANCHEZ SANTANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019025968** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4571
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1178-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '777-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUPERTO GARCIA CRISTANCHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19481633

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841907

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1178-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841907** de fecha **5/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'777-2020** en contra de **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1178-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1178-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4572
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1229-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '810-2020

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ
CHAPARRO**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79139286

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842173

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1229-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79139286**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842173** de fecha **5/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'810-2020** en contra de **SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79139286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1229-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79139286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1229-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEGUNDO ARCADIO RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79139286** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4573
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1732-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1085-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONY ANDRES RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003474506

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843774

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1732-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONY ANDRES RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003474506**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843774** de fecha **7/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1085-2020** en contra de **JHONY ANDRES RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003474506** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1732-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONY ANDRES RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003474506** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1732-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONY ANDRES RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003474506** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4574
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1844-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1161-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014240636

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844379

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1844-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844379** de fecha **7/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1161-2020** en contra de **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1844-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1844-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDDY ALEXANDER VIVAS JARAMILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014240636** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4575
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1906-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1203-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545330

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844723

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1906-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545330**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844723** de fecha **8/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1203-2020** en contra de **DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1906-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1906-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALBERTO AMAYA ALGARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545330** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4576
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2031-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1280-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EVERSONN MANUEL GRAJALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549868

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845217

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2031-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EVERSONN MANUEL GRAJALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549868**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845217** de fecha **8/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1280-2020** en contra de **EVERSONN MANUEL GRAJALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549868** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2031-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EVERSONN MANUEL GRAJALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549868** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2031-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EVERSONN MANUEL GRAJALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549868** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4577
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2055-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1296-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20866359

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845402

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2055-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20866359**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845402** de fecha **8/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1296-2020** en contra de **LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20866359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2055-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20866359** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2055-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ MYRIAM GARZON BUITRAGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20866359** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4578
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2061-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1302-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ORLANDO VELASQUEZ PRADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79167692

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845497

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2061-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ORLANDO VELASQUEZ PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79167692**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845497** de fecha **8/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1302-2020** en contra de **JOSE ORLANDO VELASQUEZ PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79167692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2061-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ORLANDO VELASQUEZ PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79167692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2061-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ORLANDO VELASQUEZ PRADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79167692** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4579
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '217-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '6-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES GUATAQUIRA CORTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550266

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836384

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'217-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GUATAQUIRA CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550266**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836384** de fecha **1/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'6-2020** en contra de **CARLOS ANDRES GUATAQUIRA CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550266** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'217-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES GUATAQUIRA CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550266** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '217-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES GUATAQUIRA CORTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550266** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4580
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '351-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '77-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836755

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'351-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836755** de fecha **1/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'77-2020** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'351-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '351-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4581
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '435-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '134-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOBANY RAMIREZ PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91353833

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837249

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'435-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837249** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'134-2020** en contra de **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'435-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'435-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4582
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO288

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1446-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO MUÑOZ AHUMADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069098153

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846191

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO288** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO MUÑOZ AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098153**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846191** de fecha **10/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1446-2020** en contra de **CARLOS ALBERTO MUÑOZ AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO288** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO MUÑA'OZ AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069098153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO288 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO MUÑA'OZ AHUMADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069098153** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4583
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO368

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1501-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053329465

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846550

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO368** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053329465**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846550** de fecha **10/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1501-2020** en contra de **JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053329465** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO368** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053329465** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO368** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ALONSO ORDUZ CHAPARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053329465** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4584
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1076
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '254-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO ALBERTO SUAREZ MELO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078349071
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552577

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1076** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO ALBERTO SUAREZ MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078349071**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552577** de fecha **2/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'254-2021** en contra de **SERGIO ALBERTO SUAREZ MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078349071** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1076** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO ALBERTO SUAREZ MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078349071** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1076** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO ALBERTO SUAREZ MELO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078349071** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4585
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1120
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '295-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676905
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553274

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1120** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676905**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553274** de fecha **2/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'295-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676905** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1120** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676905** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1120** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676905** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4586
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1132
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '306-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE LUIS PINZON VELANDIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '17307352
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553072

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1132** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE LUIS PINZON VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17307352**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553072** de fecha **3/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'306-2021** en contra de **JORGE LUIS PINZON VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17307352** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1132** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE LUIS PINZON VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '17307352** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1132** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE LUIS PINZON VELANDIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '17307352** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4587
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1412
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '530-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAGDA MILENA RODRIGUEZ GUERRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675524
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553974

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1412** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAGDA MILENA RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675524**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553974** de fecha **3/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'530-2021** en contra de **MAGDA MILENA RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675524** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1412** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAGDA MILENA RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675524** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1412** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAGDA MILENA RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675524** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4588
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1468
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '575-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674217
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553986

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1468** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553986** de fecha **4/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'575-2021** en contra de **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1468** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1468** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEYSON ORLANDO CASTILLO PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674217** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4589
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1474
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '580-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683854
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241603

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1474** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241603** de fecha **4/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'580-2021** en contra de **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1474** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1474** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISAIAS FLOREZ GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683854** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4590
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1501

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '603-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAICOL MAURICIO ULLOA MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550119

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241387

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1501** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAICOL MAURICIO ULLOA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550119**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241387** de fecha **4/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'603-2021** en contra de **MAICOL MAURICIO ULLOA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550119** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1501** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAICOL MAURICIO ULLOA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550119** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1501** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAICOL MAURICIO ULLOA MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550119** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4591
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1580
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '689-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN STICK OLARTE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073601084
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241320

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1580** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN STICK OLARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073601084**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241320** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'689-2021** en contra de **JOHAN STICK OLARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073601084** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1580** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN STICK OLARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073601084** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1580** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN STICK OLARTE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073601084** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4592
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1733
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '811-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CAMILO CARRILLO RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686267
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242066

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1733** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242066** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'811-2021** en contra de **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1733** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1733** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4593
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1904
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '952-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80733422
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242419

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1904** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80733422**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242419** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'952-2021** en contra de **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80733422** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1904** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80733422** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1904** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80733422** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4594
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2089

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1102-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ANTONIO MORA ARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79153104

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242960

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2089** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79153104**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242960** de fecha **6/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1102-2021** en contra de **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79153104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2089** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79153104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2089** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79153104** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4595
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2689
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1616-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077032637
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244746

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2689** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077032637**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244746** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1616-2021** en contra de **LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077032637** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2689** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077032637** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2689** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077032637** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4596
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2782
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1703-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEX DIDIER AVILAN SATAMARIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '88233575
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245166

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2782** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEX DIDIER AVILAN SATAMARIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88233575**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245166** de fecha **9/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1703-2021** en contra de **ALEX DIDIER AVILAN SATAMARIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88233575** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2782** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEX DIDIER AVILAN SATAMARIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88233575** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2782** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEX DIDIER AVILAN SATAMARIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '88233575** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4597
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2795
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1716-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXIS PACHON SANTANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80539449
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245753

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2795** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXIS PACHON SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539449**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245753** de fecha **9/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1716-2021** en contra de **ALEXIS PACHON SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539449** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2795** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXIS PACHON SANTANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539449** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2795** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXIS PACHON SANTANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80539449** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4598
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2841

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1755-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546622

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245894

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2841** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245894** de fecha **9/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1755-2021** en contra de **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2841** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2841** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4599
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2999
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1887-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR MANUEL CATRO GALVIS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80397161
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664806

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2999** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397161**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664806** de fecha **10/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1887-2021** en contra de **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2999** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80397161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2999** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR MANUEL CATRO GALVIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80397161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4600
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3356

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2191-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053339545

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666125

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3356** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053339545**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666125** de fecha **11/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2191-2021** en contra de **CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053339545** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3356** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053339545** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3356** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053339545** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4601
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3523
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2318-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10184657
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666653

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3523** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10184657**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666653** de fecha **12/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2318-2021** en contra de **LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10184657** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3523** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10184657** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3523** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10184657** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4602
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3553

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2363-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO ANDRES CHAVES MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80171371

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666818

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3553** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO ANDRES CHAVES MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80171371**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666818** de fecha **12/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2363-2021** en contra de **RICARDO ANDRES CHAVES MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80171371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3553** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO ANDRES CHAVES MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80171371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3553** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO ANDRES CHAVES MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80171371** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4603
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3566
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2375-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ENRIQUE ACOSTA GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80442223
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666826

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3566** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ENRIQUE ACOSTA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80442223**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666826** de fecha **12/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2375-2021** en contra de **ALVARO ENRIQUE ACOSTA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80442223** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3566** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ENRIQUE ACOSTA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80442223** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3566** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ENRIQUE ACOSTA GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80442223** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4604
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3605

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2391-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES GIOVANNY SANCHEZ CENDALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655238

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666719

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3605** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES GIOVANNY SANCHEZ CENDALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655238**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666719** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2391-2021** en contra de **ANDRES GIOVANNY SANCHEZ CENDALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655238** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3605** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES GIOVANNY SANCHEZ CENDALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655238** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3605 de 2/2/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES GIOVANNY SANCHEZ CENDALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655238** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4605
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3749
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2555-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISMAEL GARCIA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79855178
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667512

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3749** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79855178**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667512** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2555-2021** en contra de **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79855178** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3749** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79855178** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3749** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISMAEL GARCIA SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79855178** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4606
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3761

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2567-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERMES ABDON PIÑ'EROS CORTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032358342

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667218

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3761** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERMES ABDON PIÑ'EROS CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032358342**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667218** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2567-2021** en contra de **HERMES ABDON PIÑ'EROS CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032358342** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3761** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERMES ABDON PIÁ'EROS CORTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032358342** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3761** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERMES ABDON PIÁ'EROS CORTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032358342** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4607
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3889

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2678-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUNNIOR QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26342329

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667500

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3889** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUNNIOR QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26342329**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667500** de fecha **2/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2678-2021** en contra de **JUNNIOR QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26342329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3889** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUNNIOR QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26342329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3889** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUNNIOR QUINTERO**, identificado con **Cédula Venezolana No '26342329** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4608
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4344
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3080-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXEY VACA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80177214
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668476

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4344** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXEY VACA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80177214**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668476** de fecha **4/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3080-2021** en contra de **ALEXEY VACA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80177214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4344** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXEY VACA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80177214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4344** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXEY VACA SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80177214** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4609
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4438

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '50-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668054

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669491

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4438** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668054**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669491** de fecha **5/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'50-2022** en contra de **JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4438** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO4438 de 8/23/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN FERNANDO VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668054** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4610
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4515
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '121-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MIGUEL ARIZA GUIZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003827005
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902074

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4515** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MIGUEL ARIZA GUIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003827005**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902074** de fecha **2/17/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$468450) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'121-2022** en contra de **JUAN MIGUEL ARIZA GUIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003827005** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4515** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MIGUEL ARIZA GUIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003827005** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4515** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MIGUEL ARIZA GUIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003827005** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4611
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1061-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '560-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '468578

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837947

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1061-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837947** de fecha **4/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'560-2020** en contra de **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1061-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1061-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '468578** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4612
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '382-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '102-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO PEREZ LEON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79214478

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837048

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'382-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO PEREZ LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79214478**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837048** de fecha **2/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'102-2020** en contra de **JUAN PABLO PEREZ LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79214478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'382-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO PEREZ LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79214478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'382-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO PEREZ LEON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79214478** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4613
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '460-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '152-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681061

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837304

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'460-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837304** de fecha **2/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'152-2020** en contra de **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'460-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '460-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4614
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '932-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '476-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677836

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837872

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'932-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837872** de fecha **3/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'476-2020** en contra de **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'932-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '932-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4615
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2563

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1506-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244726

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2563** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244726** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1506-2021** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2563** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2563 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4616
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2634

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1565-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO CASTILLO AREVALO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655298

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245047

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2634** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO CASTILLO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655298**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245047** de fecha **8/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1565-2021** en contra de **JUAN PABLO CASTILLO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655298** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2634** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO CASTILLO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655298** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2634** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO CASTILLO AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655298** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4617
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2655
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1584-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078367458
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245484

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2655** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245484** de fecha **8/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1584-2021** en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2655** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2655 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4618
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2683

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1610-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDENCIO PINEDA GUERRERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '77070218

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245070

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2683** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77070218**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245070** de fecha **8/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1610-2021** en contra de **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77070218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2683** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77070218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2683** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '77070218** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4619
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3072
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1953-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN WILSON SIERRA CARDENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549446
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665135

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3072** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665135** de fecha **10/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1953-2021** en contra de **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3072** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3072** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4620
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3887

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2676-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681061

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667127

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3887** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667127** de fecha **1/31/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2676-2021** en contra de **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3887** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3887** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4621
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4089

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2855-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684789

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668126

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4089** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668126** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2855-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4089** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4089** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4622
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4470
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '78-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15446788
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669401

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4470** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669401** de fecha **9/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'78-2022** en contra de **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4470** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4470 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4623
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3865
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2654-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO ADOLFO CAMPOS PEÑA'A
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79913986
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667177

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3865** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO ADOLFO CAMPOS PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79913986**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667177** de fecha **1/29/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C34**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2654-2021** en contra de **RICARDO ADOLFO CAMPOS PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79913986** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3865** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO ADOLFO CAMPOS PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79913986** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3865** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO ADOLFO CAMPOS PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79913986** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4624
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1594

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '700-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR EDILSON VEGA TRIANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79670178

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241710

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1594** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR EDILSON VEGA TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79670178**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241710** de fecha **5/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C33**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'700-2021** en contra de **OMAR EDILSON VEGA TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79670178** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1594** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR EDILSON VEGA TRIANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79670178** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1594** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR EDILSON VEGA TRIANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79670178** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4625
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4351

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3085-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DILSON IVAN AREVALO PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676252

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669254

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4351** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DILSON IVAN AREVALO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676252**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669254** de fecha **4/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C33**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3085-2021** en contra de **DILSON IVAN AREVALO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4351** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DILSON IVAN AREVALO PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676252** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4351** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DILSON IVAN AREVALO PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676252** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4626
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4154
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2932-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658622
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668145

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4154 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658622**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668145** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2932-2021** en contra de **LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4154 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4154** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIDY XIMENA RUBIO ESCANDON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658622** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4627
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4156
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2934-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JERSON LADINO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687619
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668286

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4156 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668286** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2934-2021** en contra de **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4156 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4156** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4628
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4160
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2937-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YILMAR RONALDO PABON PEÑA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1234788968
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668150

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4160 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YILMAR RONALDO PABON PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668150** de fecha **3/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2937-2021** en contra de **YILMAR RONALDO PABON PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4160 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YILMAR RONALDO PABON PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4160** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YILMAR RONALDO PABON PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1234788968** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4629
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4161'

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2938-2021'

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544424'

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668216'

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4161'** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544424'**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668216'** de fecha **3/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2938-2021'** en contra de **JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544424'** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4161'** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544424** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4161** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544424** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4630
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4181

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3040-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542215

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668665

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4181** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542215**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668665** de fecha **3/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3040-2021** en contra de **FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4181** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4181** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542215** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4631
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4197
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2962-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO TOVAR NIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79048809
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668808

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4197** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO TOVAR NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79048809**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668808** de fecha **3/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2962-2021** en contra de **LUIS FERNANDO TOVAR NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79048809** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4197** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO TOVAR NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79048809** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4197** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO TOVAR NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79048809** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4632
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4208
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2981-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '18791943
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668681

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4208** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18791943**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668681** de fecha **3/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2981-2021** en contra de **DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18791943** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4208** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18791943** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4208** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO**, identificado con **Cédula Venezolana No '18791943** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4633
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4232
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2918-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80406552
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668726

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4232 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668726** de fecha **3/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2918-2021** en contra de **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4232 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4232** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4634
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4256
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3007-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGEL RAUL PERICO MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349878
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668587

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4256** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGEL RAUL PERICO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349878**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668587** de fecha **3/17/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3007-2021** en contra de **ANGEL RAUL PERICO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349878** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4256** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL RAUL PERICO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349878** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4256** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGEL RAUL PERICO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349878** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4635
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4262
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3011-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014310304
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668592

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4262 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014310304**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668592** de fecha **3/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3011-2021** en contra de **JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014310304** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4262 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014310304** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4262** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014310304** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4636
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4266
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3014-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1140837568
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668241

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4266 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668241** de fecha **3/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3014-2021** en contra de **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4266 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4266** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4637
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4278
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3023-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS PINZON MUÑA'OZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664508
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668832

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4278** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS PINZON MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664508**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668832** de fecha **3/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3023-2021** en contra de **JOSE LUIS PINZON MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4278** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS PINZON MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664508** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4278** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS PINZON MUÑA'OZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664508** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4638
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4281
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3025-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO CAMELO ENCISO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79421403
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668845

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4281** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO CAMELO ENCISO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79421403**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668845** de fecha **3/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3025-2021** en contra de **LUIS EDUARDO CAMELO ENCISO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79421403** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4281** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO CAMELO ENCISO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79421403** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4281** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO CAMELO ENCISO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79421403** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4639
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4316
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3054-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN NICOLAS OSPINA NIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075690050
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668912

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4316** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN NICOLAS OSPINA NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075690050**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668912** de fecha **3/30/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3054-2021** en contra de **EDWIN NICOLAS OSPINA NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075690050** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4316** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN NICOLAS OSPINA NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075690050** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4316** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN NICOLAS OSPINA NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075690050** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4640
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4318

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3056-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDINER PALACIO NEME

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79169461

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668913

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4318** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDINER PALACIO NEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79169461**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668913** de fecha **3/30/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3056-2021** en contra de **LUIS EDINER PALACIO NEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79169461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4318** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDINER PALACIO NEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79169461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4318** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDINER PALACIO NEME**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79169461** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4641
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4323

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3060-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO SANCHEZ VICTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342334

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669112

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4323** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO SANCHEZ VICTOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342334**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669112** de fecha **3/31/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3060-2021** en contra de **JULIO SANCHEZ VICTOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4323** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO SANCHEZ VICTOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4323** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO SANCHEZ VICTOR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342334** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4642
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4329
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3065-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR PERILLA BASALLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014226665
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669115

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4329** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR PERILLA BASALLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014226665**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669115** de fecha **4/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3065-2021** en contra de **JULIO CESAR PERILLA BASALLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014226665** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4329** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR PERILLA BASALLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014226665** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4329** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR PERILLA BASALLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014226665** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4643
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4331

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3067-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ MUÑA'OZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070951319

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668998

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4331** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070951319**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668998** de fecha **4/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3067-2021** en contra de **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070951319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4331** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070951319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4331** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ MUÑA'OZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070951319** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4644
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4349

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3084-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN JAIRO FORERO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1057016301

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668490

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4349** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN JAIRO FORERO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057016301**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668490** de fecha **4/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3084-2021** en contra de **JOHN JAIRO FORERO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057016301** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4349** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN JAIRO FORERO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057016301** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4349** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN JAIRO FORERO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1057016301** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4645
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4373
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3104-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN ANDRES SUAREZ MORALES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1000379653
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668935

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4373** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES SUAREZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000379653**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668935** de fecha **4/20/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3104-2021** en contra de **JULIAN ANDRES SUAREZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000379653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4373** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN ANDRES SUAREZ MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000379653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4373** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN ANDRES SUAREZ MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1000379653** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4646
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4374

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3105-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN FERNANDO JIMENEZ MUÑOZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030553477

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669075

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4374** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN FERNANDO JIMENEZ MUÑOZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030553477**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669075** de fecha **4/20/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3105-2021** en contra de **IVAN FERNANDO JIMENEZ MUÑOZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030553477** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4374** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN FERNANDO JIMENEZ MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030553477** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4374** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN FERNANDO JIMENEZ MUÑA'OZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030553477** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4647
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4402
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2989-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EUMAR JESUS MARRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26282275
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669428

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4402 de 6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26282275**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669428** de fecha **4/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2989-2021** en contra de **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26282275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4402 de 6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26282275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4402** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado con **Cédula Venezolana No '26282275** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4648
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4404

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2973-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823759

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669426

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4404** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669426** de fecha **4/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2973-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4404** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4404** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4649
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4424
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3143-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: QUILIAN ANDREY CARO RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '6911029
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669373

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4424** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **QUILIAN ANDREY CARO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6911029**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669373** de fecha **4/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3143-2021** en contra de **QUILIAN ANDREY CARO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6911029** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4424** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **QUILIAN ANDREY CARO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6911029** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4424** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **QUILIAN ANDREY CARO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '6911029** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4650
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4434
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '46-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICENTE CORONEL CARVAJALINO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13506162
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669134

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4434** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICENTE CORONEL CARVAJALINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13506162**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669134** de fecha **5/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'46-2022** en contra de **VICENTE CORONEL CARVAJALINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13506162** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4434** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICENTE CORONEL CARVAJALINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13506162** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4434** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICENTE CORONEL CARVAJALINO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13506162** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4651
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4451

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '58-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073609978

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669570

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4451** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669570** de fecha **6/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'58-2022** en contra de **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4451** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4451** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4652
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4492

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '102-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NICOLAS STING RAMIREZ JARA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1117548558

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901884

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4492** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NICOLAS STING RAMIREZ JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117548558**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901884** de fecha **12/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'102-2022** en contra de **NICOLAS STING RAMIREZ JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117548558** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4492** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NICOLAS STING RAMIREZ JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117548558** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4492** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NICOLAS STING RAMIREZ JARA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1117548558** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4653
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1059-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '558-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '468578

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837945

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1059-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837945** de fecha **4/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'558-2020** en contra de **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1059-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1059-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '468578** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4654
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2055
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1072-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ANTONIO MORA ARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79153104
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242959

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2055** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79153104**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242959** de fecha **6/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1072-2021** en contra de **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79153104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2055** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79153104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2055 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79153104** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4655
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3070
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1951-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN WILSON SIERRA CARDENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549446
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665133

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3070** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665133** de fecha **10/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1951-2021** en contra de **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3070** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3070** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4656
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3886
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2675-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681061
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667126

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3886** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667126** de fecha **1/31/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2675-2021** en contra de **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3886** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3886** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4657
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4413

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3137-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MERARDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543436

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669443

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4413** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543436**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669443** de fecha **4/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3137-2021** en contra de **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4413** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4413** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543436** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4658
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4472
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '79-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15446788
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669618

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4472** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669618** de fecha **9/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'79-2022** en contra de **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4472** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4472 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4659
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '070-2016

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '20181216

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON QUIROGA MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664270

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000011937542

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'070-2016** de **4/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON QUIROGA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664270**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000011937542** de fecha **2/10/2016**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$994148) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'20181216** en contra de **NELSON QUIROGA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664270** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'070-2016** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON QUIROGA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664270** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '070-2016 de 4/16/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON QUIROGA MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664270** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4660
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1753-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1102-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODOLFO ALFONSO PRADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348722

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844162

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1753-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODOLFO ALFONSO PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348722**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844162** de fecha **7/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414058) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1102-2020** en contra de **RODOLFO ALFONSO PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348722** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1753-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODOLFO ALFONSO PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348722** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1753-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODOLFO ALFONSO PRADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348722** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4661
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1763-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1109-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA CAROLINA PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076658003

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843870

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1763-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076658003**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843870** de fecha **7/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414058) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1109-2020** en contra de **DIANA CAROLINA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076658003** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1763-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA CAROLINA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076658003** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1763-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA CAROLINA PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076658003** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4662
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '896-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '647-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661330

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837635

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'896-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661330**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837635** de fecha **3/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414058) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'647-2020** en contra de **WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'896-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661330** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '896-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMAR OSWALDO CUERVO ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661330** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4663
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1026-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '528-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11204363

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022834338

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1026-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11204363**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022834338** de fecha **4/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'528-2020** en contra de **HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11204363** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1026-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11204363** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1026-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11204363** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4664
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1238-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '815-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PLINIO DIAZ TALEO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4283690

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842110

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1238-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PLINIO DIAZ TALEO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4283690**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842110** de fecha **5/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'815-2020** en contra de **PLINIO DIAZ TALEO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4283690** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1238-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PLINIO DIAZ TALEO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4283690** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1238-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PLINIO DIAZ TALEO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4283690** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4665
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1310-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '862-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS CRUZ NIÑO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7725203

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842320

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1310-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CRUZ NIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7725203**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842320** de fecha **5/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'862-2020** en contra de **JUAN CARLOS CRUZ NIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7725203** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1310-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS CRUZ NIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7725203** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1310-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS CRUZ NIÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7725203** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4666
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1327-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '874-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076668605

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842088

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1327-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076668605**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842088** de fecha **5/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'874-2020** en contra de **DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076668605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1327-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076668605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1327-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUBAN FELIPE BELTRAN CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076668605** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4667
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1339-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '881-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348699

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842473

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1339-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348699**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842473** de fecha **5/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'881-2020** en contra de **HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1339-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1339-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ARIEL SIERRA CHOLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348699** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4668
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1349-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '886-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO ALEJANDRO LOPEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075670307

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842277

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1349-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO ALEJANDRO LOPEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670307**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842277** de fecha **5/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'886-2020** en contra de **PEDRO ALEJANDRO LOPEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670307** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1349-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO ALEJANDRO LOPEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670307** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1349-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO ALEJANDRO LOPEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075670307** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4669
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1364-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '896-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANTONIO JOSE DAZA GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79957638

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843147

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1364-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANTONIO JOSE DAZA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79957638**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843147** de fecha **5/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'896-2020** en contra de **ANTONIO JOSE DAZA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79957638** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1364-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANTONIO JOSE DAZA GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79957638** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1364-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANTONIO JOSE DAZA GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79957638** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4670
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1409-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '927-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISABEL CRISTINA QUINTERO VALENCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '32160548

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842799

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1409-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISABEL CRISTINA QUINTERO VALENCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '32160548**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842799** de fecha **6/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'927-2020** en contra de **ISABEL CRISTINA QUINTERO VALENCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '32160548** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1409-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISABEL CRISTINA QUINTERO VALENCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '32160548** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1409-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISABEL CRISTINA QUINTERO VALENCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '32160548** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4671
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1438-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '946-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR GOME Z MONROY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541875

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842820

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1438-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR GOME Z MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541875**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842820** de fecha **6/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'946-2020** en contra de **OSCAR GOME Z MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541875** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1438-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-
cundinamarca.gov.co



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR GOME Z MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541875** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1438-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR GOME Z MONROY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541875** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4672
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1477-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '973-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79998314

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842735

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1477-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79998314**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842735** de fecha **6/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'973-2020** en contra de **ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79998314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1477-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79998314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1477-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROSO JAIR CUELLAR GRATHZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79998314** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4673
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1478-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '974-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAURICIO RIOS URQUIJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1095798431

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842741

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1478-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAURICIO RIOS URQUIJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095798431**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842741** de fecha **6/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'974-2020** en contra de **MAURICIO RIOS URQUIJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095798431** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1478-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAURICIO RIOS URQUIJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1095798431** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1478-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAURICIO RIOS URQUIJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1095798431** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4674
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1516-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '996-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL EDUARDO NAVARRETE SIERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187119

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841644

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1516-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL EDUARDO NAVARRETE SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187119**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841644** de fecha **6/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'996-2020** en contra de **RAFAEL EDUARDO NAVARRETE SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187119** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1516-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL EDUARDO NAVARRETE SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187119** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1516-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL EDUARDO NAVARRETE SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187119** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4675
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1524-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1000-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISON ANDRES GOMEZ MIRANDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007357920

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843243

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1524-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISON ANDRES GOMEZ MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007357920**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843243** de fecha **6/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1000-2020** en contra de **JEISON ANDRES GOMEZ MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007357920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1524-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISON ANDRES GOMEZ MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007357920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1524-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISON ANDRES GOMEZ MIRANDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007357920** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4676
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1525-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1001-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544255

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843007

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1525-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544255**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843007** de fecha **6/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1001-2020** en contra de **MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544255** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1525-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544255** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1525-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ALIRIO DIAZ BARAHONA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544255** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4677
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1548-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1017-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GREGORI JOSE GONZALEZ R

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '24605294

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843062

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1548-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GREGORI JOSE GONZALEZ R**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24605294**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843062** de fecha **6/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1017-2020** en contra de **GREGORI JOSE GONZALEZ R**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24605294** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1548-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GREGORI JOSE GONZALEZ R**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24605294** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1548-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GREGORI JOSE GONZALEZ R**, identificado con **Cédula Venezolana No '24605294** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4678
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1680-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1043-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545765

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843707

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1680-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545765**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843707** de fecha **7/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1043-2020** en contra de **IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1680-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1680-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN MAURICIO ALGARRA PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545765** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4679
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1699-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1055-2020

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA
VELASQUEZ**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547643

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843856

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1699-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547643**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843856** de fecha **7/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1055-2020** en contra de **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547643** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1699-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547643** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1699-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY GIOVANNY CASTAÑA'EDA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547643** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4680
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1703-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1059-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WALDINO MARTINEZ BENDECK

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19267709

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843859

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1703-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WALDINO MARTINEZ BENDECK**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19267709**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843859** de fecha **7/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1059-2020** en contra de **WALDINO MARTINEZ BENDECK**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19267709** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1703-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WALDINO MARTINEZ BENDECK**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19267709** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1703-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WALDINO MARTINEZ BENDECK**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19267709** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4681
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1723-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1076-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ARTURO ROMERO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79448023

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844004

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1723-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ARTURO ROMERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79448023**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844004** de fecha **7/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1076-2020** en contra de **JORGE ARTURO ROMERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79448023** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1723-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ARTURO ROMERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79448023** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1723-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ARTURO ROMERO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79448023** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4682
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1726-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1079-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844146

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1726-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844146** de fecha **7/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1079-2020** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1726-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1726-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4683
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1782-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1120-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARWICK JOMAR RUBIO BANOY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656424

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844021

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1782-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARWICK JOMAR RUBIO BANOY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656424**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844021** de fecha **7/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1120-2020** en contra de **MARWICK JOMAR RUBIO BANOY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656424** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1782-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARWICK JOMAR RUBIO BANOY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656424** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1782-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARWICK JOMAR RUBIO BANOY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656424** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4684
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1819-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1150-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR ENRIQUE JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19282384

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844194

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1819-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR ENRIQUE JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19282384**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844194** de fecha **7/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1150-2020** en contra de **EDGAR ENRIQUE JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19282384** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1819-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR ENRIQUE JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19282384** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1819-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR ENRIQUE JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19282384** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4685
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1830-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1155-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ FANDIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030631329

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844221

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1830-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ FANDIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030631329**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844221** de fecha **7/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1155-2020** en contra de **ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ FANDIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030631329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1830-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ FANDIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030631329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1830-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ FANDIÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030631329** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4686
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1857-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1169-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE HERNANDO MEDINA ROCHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80173021

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844425

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1857-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE HERNANDO MEDINA ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80173021**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844425** de fecha **7/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1169-2020** en contra de **JOSE HERNANDO MEDINA ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80173021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1857-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE HERNANDO MEDINA ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80173021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1857-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE HERNANDO MEDINA ROCHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80173021** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4687
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1861-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1171-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIOMEDES GUIZA FRANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1096482159

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844446

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1861-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIOMEDES GUIZA FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096482159**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844446** de fecha **7/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1171-2020** en contra de **DIOMEDES GUIZA FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096482159** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1861-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIOMEDES GUIZA FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096482159** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1861-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIOMEDES GUIZA FRANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1096482159** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4688
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1909-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1206-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79110082

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844758

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1909-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79110082**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844758** de fecha **8/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1206-2020** en contra de **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79110082** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1909-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79110082** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1909-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79110082** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4689
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1946-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1228-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS SANABRIA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80539956

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845046

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1946-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS SANABRIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539956**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845046** de fecha **8/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1228-2020** en contra de **JUAN CARLOS SANABRIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539956** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1946-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS SANABRIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539956** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1946-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS SANABRIA SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80539956** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4690
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1979-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1251-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JIMY ALEXANDER CUERVO NUMPAQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80139987

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844875

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1979-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JIMY ALEXANDER CUERVO NUMPAQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80139987**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844875** de fecha **8/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1251-2020** en contra de **JIMY ALEXANDER CUERVO NUMPAQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80139987** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1979-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JIMY ALEXANDER CUERVO NUMPAQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80139987** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1979-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JIMY ALEXANDER CUERVO NUMPAQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80139987** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4691
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1997-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1260-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187654

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845248

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1997-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845248** de fecha **8/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1260-2020** en contra de **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1997-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1997-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4692
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2004-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1263-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1006700900

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845090

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2004-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845090** de fecha **8/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1263-2020** en contra de **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2004-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2004-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4693
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2036-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1285-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN FELIPE MONTAÑA'O LUGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672752

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845328

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2036-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN FELIPE MONTAÑA'O LUGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672752**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845328** de fecha **8/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1285-2020** en contra de **CRISTIAN FELIPE MONTAÑA'O LUGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672752** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2036-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN FELIPE MONTAÑO LUGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672752** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2036-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN FELIPE MONTAÑO LUGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672752** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4694
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2037-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1286-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILBER ALEXANDER CUERVO ALARCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070307028

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845093

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2037-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILBER ALEXANDER CUERVO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307028**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845093** de fecha **8/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1286-2020** en contra de **WILBER ALEXANDER CUERVO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307028** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2037-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILBER ALEXANDER CUERVO ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307028** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2037-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILBER ALEXANDER CUERVO ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070307028** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4695
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2078-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1316-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN JAIRO MONTILLA BENAVIDES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657120

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845245

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2078-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN JAIRO MONTILLA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657120**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845245** de fecha **8/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1316-2020** en contra de **JOHN JAIRO MONTILLA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657120** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2078-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN JAIRO MONTILLA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657120** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2078-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN JAIRO MONTILLA BENAVIDES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657120** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4696
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '226-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '11-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LOUIS CAMILO CUERVO GUACANEME

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676435

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836009

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'226-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LOUIS CAMILO CUERVO GUACANEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676435**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836009** de fecha **1/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'11-2020** en contra de **LOUIS CAMILO CUERVO GUACANEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676435** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'226-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LOUIS CAMILO CUERVO GUACANEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676435** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '226-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LOUIS CAMILO CUERVO GUACANEME**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676435** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4697
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '241-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '21-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683585

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836189

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'241-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836189** de fecha **1/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'21-2020** en contra de **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'241-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '241-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4698
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '270-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '216-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CAMILO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686267

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836436

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'270-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836436** de fecha **1/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'216-2020** en contra de **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'270-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '270-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4699
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '274-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '218-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ARMANDO VELANDIA PACHECO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077034525

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836673

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'274-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO VELANDIA PACHECO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034525**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836673** de fecha **1/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'218-2020** en contra de **LUIS ARMANDO VELANDIA PACHECO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034525** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'274-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ARMANDO VELANDIA PACHECO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034525** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '274-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ARMANDO VELANDIA PACHECO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077034525** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4700
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '288-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '45-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WALTER ESTID HERNANDEZ HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3251885

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836678

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'288-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WALTER ESTID HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251885**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836678** de fecha **1/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'45-2020** en contra de **WALTER ESTID HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251885** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'288-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WALTER ESTID HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3251885** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '288-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WALTER ESTID HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3251885** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4701
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '327-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '66-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GABRIEL ANTONIO GARCIA GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1128405781

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836874

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'327-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GABRIEL ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1128405781**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836874** de fecha **1/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'66-2020** en contra de **GABRIEL ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1128405781** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'327-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GABRIEL ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1128405781** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '327-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GABRIEL ANTONIO GARCIA GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1128405781** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4702
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '331-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '70-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ARMANDO AVILA MUÑ'OZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1117510208

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836920

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'331-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ARMANDO AVILA MUÑ'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117510208**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836920** de fecha **1/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'70-2020** en contra de **DIEGO ARMANDO AVILA MUÑ'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117510208** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'331-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMANDO AVILA MUÁ'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117510208** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '331-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO AVILA MUÁ'OZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1117510208** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4703
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '380-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '100-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79412642

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837049

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'380-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79412642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837049** de fecha **2/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'100-2020** en contra de **EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79412642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'380-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79412642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '380-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79412642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4704
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '407-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '245-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEONARDO LOPEZ LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93295351

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836773

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'407-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEONARDO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93295351**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836773** de fecha **2/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'245-2020** en contra de **LEONARDO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93295351** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'407-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEONARDO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93295351** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'407-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEONARDO LOPEZ LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93295351** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4705
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '444-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '140-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077085734

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837159

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'444-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077085734**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837159** de fecha **2/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'140-2020** en contra de **CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077085734** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'444-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077085734** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '444-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS DAVID RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077085734** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4706
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '479-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '159-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DANILO RINCON SANDOVAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030572595

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837276

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'479-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DANILO RINCON SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030572595**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837276** de fecha **2/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'159-2020** en contra de **IVAN DANILO RINCON SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030572595** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'479-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DANILO RINCON SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030572595** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '479-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DANILO RINCON SANDOVAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030572595** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4707
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '493-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '166-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFFER ARMANDO CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7321350

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837437

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'493-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFFER ARMANDO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7321350**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837437** de fecha **2/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'166-2020** en contra de **JEFFER ARMANDO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7321350** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'493-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFFER ARMANDO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7321350** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '493-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFFER ARMANDO CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7321350** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4708
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '504-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '274-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMAN ANDRES GONZALEZ HURTADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1054678066

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837468

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'504-2019 de 6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMAN ANDRES GONZALEZ HURTADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054678066**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837468** de fecha **2/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'274-2020** en contra de **WILMAN ANDRES GONZALEZ HURTADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054678066** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'504-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMAN ANDRES GONZALEZ HURTADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1054678066** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '504-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMAN ANDRES GONZALEZ HURTADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1054678066** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4709
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '505-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '172-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR MANUEL GOMEZ GARNICA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542017

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837441

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'505-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL GOMEZ GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542017**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837441** de fecha **2/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'172-2020** en contra de **VICTOR MANUEL GOMEZ GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'505-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR MANUEL GOMEZ GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'505-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR MANUEL GOMEZ GARNICA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542017** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4710
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '510-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '175-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEIMI YADIRA BERNAL GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653744

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837213

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'510-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEIMI YADIRA BERNAL GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653744**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837213** de fecha **2/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'175-2020** en contra de **JEIMI YADIRA BERNAL GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'510-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEIMI YADIRA BERNAL GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'510-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEIMI YADIRA BERNAL GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653744** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4711
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '521-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '182-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN EDISON BERNAL PADILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075652007

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837525

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'521-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN EDISON BERNAL PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652007**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837525** de fecha **2/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'182-2020** en contra de **JOHN EDISON BERNAL PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652007** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'521-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN EDISON BERNAL PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652007** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '521-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN EDISON BERNAL PADILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075652007** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4712
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '757-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '605-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS EDUARDO PEREZ CHAPARRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79523122

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837606

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'757-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO PEREZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79523122**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837606** de fecha **3/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'605-2020** en contra de **CARLOS EDUARDO PEREZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79523122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'757-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS EDUARDO PEREZ CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79523122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '757-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS EDUARDO PEREZ CHAPARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79523122** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4713
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '778-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '623-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO HUERTAS PALACIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003045517

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040863

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'778-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO HUERTAS PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003045517**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040863** de fecha **3/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'623-2020** en contra de **LUIS FERNANDO HUERTAS PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003045517** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'778-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO HUERTAS PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003045517** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '778-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO HUERTAS PALACIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003045517** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4714
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '784-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '628-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11520391

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040942

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'784-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11520391**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040942** de fecha **3/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'628-2020** en contra de **JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11520391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'784-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11520391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '784-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11520391** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4715
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '790-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '634-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HELBER HUMBERTO ALFONSO GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80406848

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040953

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'790-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HELBER HUMBERTO ALFONSO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406848**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040953** de fecha **3/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'634-2020** en contra de **HELBER HUMBERTO ALFONSO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406848** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'790-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HELBER HUMBERTO ALFONSO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406848** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '790-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HELBER HUMBERTO ALFONSO GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80406848** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4716
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '823-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '589-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUILLERMO ANDRES CRUZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79726698

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041117

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'823-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041117** de fecha **3/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'589-2020** en contra de **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'823-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'823-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4717
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '825-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '591-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '92542654

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041118

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'825-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92542654**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041118** de fecha **3/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'591-2020** en contra de **PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92542654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'825-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92542654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '825-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '92542654** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4718
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '838-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '602-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022992551

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041157

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'838-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041157** de fecha **3/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'602-2020** en contra de **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'838-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '838-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNEY SEBASTIAN LEON MONTOYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022992551** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4719
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '863-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '446-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESSENIA PARRADO FONSECA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026280129

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837667

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'863-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESSENIA PARRADO FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026280129**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837667** de fecha **3/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'446-2020** en contra de **YESSENIA PARRADO FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026280129** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'863-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESSENIA PARRADO FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026280129** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '863-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESSENIA PARRADO FONSECA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026280129** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4720
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '864-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '447-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DIEGO ARBOLEDA QUICENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1093214598

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837668

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'864-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DIEGO ARBOLEDA QUICENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1093214598**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837668** de fecha **3/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'447-2020** en contra de **JUAN DIEGO ARBOLEDA QUICENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1093214598** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'864-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DIEGO ARBOLEDA QUICENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1093214598** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '864-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DIEGO ARBOLEDA QUICENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1093214598** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4721
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '883-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '637-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677865

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837749

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'883-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677865**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837749** de fecha **3/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'637-2020** en contra de **CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'883-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '883-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677865** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4722
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '903-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '654-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MAURICIO PAEZ PINILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79166730

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835317

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'903-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MAURICIO PAEZ PINILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79166730**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835317** de fecha **3/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'654-2020** en contra de **JUAN MAURICIO PAEZ PINILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79166730** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'903-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MAURICIO PAEZ PINILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79166730** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'903-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MAURICIO PAEZ PINILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79166730** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4723
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '911-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '660-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ENRIQUE CARDENAS PULIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342067

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835372

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'911-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE CARDENAS PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342067**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835372** de fecha **3/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'660-2020** en contra de **JORGE ENRIQUE CARDENAS PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'911-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE CARDENAS PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '911-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE CARDENAS PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342067** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4724
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '928-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '473-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072708912

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837812

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'928-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837812** de fecha **3/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'473-2020** en contra de **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'928-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '928-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4725
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO119

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1336-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR DAVID CARPIO HURTADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '21115111

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845520

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO119** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845520** de fecha **9/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1336-2020** en contra de **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO119** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO119** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado con **Cédula Venezolana No '21115111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4726
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO123

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1340-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDITH NATALIA ALVAREZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '20587985

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845591

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO123** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDITH NATALIA ALVAREZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20587985**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845591** de fecha **9/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1340-2020** en contra de **EDITH NATALIA ALVAREZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20587985** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO123** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDITH NATALIA ALVAREZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '20587985** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO123 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDITH NATALIA ALVAREZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '20587985** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4727
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO218

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1402-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARDO ENRIQUE MENDEZ ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '18579950

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846150

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO218** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARDO ENRIQUE MENDEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18579950**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846150** de fecha **9/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1402-2020** en contra de **EDUARDO ENRIQUE MENDEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18579950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO218** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO ENRIQUE MENDEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18579950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO218 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARDO ENRIQUE MENDEZ ROJAS**, identificado con **Cédula Venezolana No '18579950** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4728
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO220

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1404-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEXANDER MOYA PORRAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80253787

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846377

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO220** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER MOYA PORRAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80253787**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846377** de fecha **9/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1404-2020** en contra de **JOSE ALEXANDER MOYA PORRAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80253787** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO220** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEXANDER MOYA PORRAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80253787** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO220 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEXANDER MOYA PORRAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80253787** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4729
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO226

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1409-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GERMAN HUMBERTO DELGADO GIL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80431597

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846097

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO226 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GERMAN HUMBERTO DELGADO GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431597**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846097** de fecha **9/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1409-2020** en contra de **GERMAN HUMBERTO DELGADO GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO226 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GERMAN HUMBERTO DELGADO GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO226 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GERMAN HUMBERTO DELGADO GIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80431597** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4730
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO243

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1420-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN EDGAR AREVALO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3103609

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845891

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO243 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN EDGAR AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103609**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845891** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1420-2020** en contra de **JUAN EDGAR AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103609** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO243 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN EDGAR AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103609** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO243** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN EDGAR AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3103609** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4731
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO359

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1495-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER MARTINEZ SIERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656140

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549941

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO359** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER MARTINEZ SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656140**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549941** de fecha **10/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1495-2020** en contra de **JOHN ALEXANDER MARTINEZ SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO359** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER MARTINEZ SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO359 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER MARTINEZ SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656140** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4732
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO413

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1534-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR HUMBERTO MUÑOZ VELANDIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11517038

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549874

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO413** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR HUMBERTO MUÑOZ VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11517038**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549874** de fecha **10/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1534-2020** en contra de **OMAR HUMBERTO MUÑOZ VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11517038** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO413** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR HUMBERTO MUÑA'OZ VELANDIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11517038** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO413 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR HUMBERTO MUÑA'OZ VELANDIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11517038** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4733
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO420

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1538-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDDIS BELTRAN TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '9116197

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550043

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO420 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDDIS BELTRAN TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9116197**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550043** de fecha **10/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1538-2020** en contra de **FREDDIS BELTRAN TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9116197** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO420 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDDIS BELTRAN TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9116197** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO420** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDDIS BELTRAN TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '9116197** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4734
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO432

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1545-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1090415875

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549530

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO432** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090415875**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549530** de fecha **10/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1545-2020** en contra de **JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090415875** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO432** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090415875** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO432 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1090415875** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4735
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO473

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1572-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO BERNAL LEE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187865

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549767

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO473** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO BERNAL LEE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187865**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549767** de fecha **10/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1572-2020** en contra de **LUIS FERNANDO BERNAL LEE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO473** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO BERNAL LEE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO473** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO BERNAL LEE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187865** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4736
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO520

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1604-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE WILLIAM MALAVER ROA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80490425

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550294

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO520** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80490425**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550294** de fecha **11/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1604-2020** en contra de **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80490425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO520** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80490425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO520** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE WILLIAM MALAVER ROA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80490425** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4737
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO584

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1645-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7011034

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550530

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO584** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7011034**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550530** de fecha **11/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1645-2020** en contra de **LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7011034** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO584** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7011034** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO584 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7011034** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4738
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO592

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1651-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEFERSON ANDREY SILVA MANRIQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076658651

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550177

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO592** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEFERSON ANDREY SILVA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076658651**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550177** de fecha **11/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1651-2020** en contra de **YEFERSON ANDREY SILVA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076658651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO592** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEFERSON ANDREY SILVA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076658651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO592 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEFERSON ANDREY SILVA MANRIQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076658651** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4739
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO606

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1658-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11204363

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550903

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO606** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11204363**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550903** de fecha **11/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1658-2020** en contra de **HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11204363** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO606** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11204363** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO606 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HAROLD ENRIQUE GAONA PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11204363** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4740
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO667

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1698-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681732

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551608

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO667** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551608** de fecha **12/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1698-2020** en contra de **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO667** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO667** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4741
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO715

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1730-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NICOLAS CAÑÓN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687687

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551162

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO715** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NICOLAS CAÑÓN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687687**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551162** de fecha **12/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1730-2020** en contra de **NICOLAS CAÑÓN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687687** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO715** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NICOLAS CAÑÓN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687687** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO715 de 2/20/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NICOLAS CAÑÓN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687687** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4742
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO722

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1736-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RONALDEDEVALDO GOMEZ GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545353

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551350

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO722** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RONALDEDEVALDO GOMEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545353**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551350** de fecha **12/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1736-2020** en contra de **RONALDEDEVALDO GOMEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545353** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO722** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RONALDEDEVALDO GOMEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545353** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO722 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RONALDEDEVALDO GOMEZ GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545353** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4743
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1050
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '230-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALCIDES PAEZ ALARCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072705504
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552111

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1050** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALCIDES PAEZ ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072705504**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552111** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'230-2021** en contra de **CARLOS ALCIDES PAEZ ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072705504** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1050** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALCIDES PAEZ ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072705504** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1050** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALCIDES PAEZ ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072705504** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4744
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1052
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '232-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CRUZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80470528
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552102

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1052** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80470528**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552102** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'232-2021** en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80470528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1052** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80470528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1052** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CRUZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80470528** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4745
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1057
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '237-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERRY ANTONIO SAMUDIO VEGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79354840
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552101

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1057** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERRY ANTONIO SAMUDIO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79354840**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552101** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'237-2021** en contra de **HERRY ANTONIO SAMUDIO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79354840** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1057** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERRY ANTONIO SAMUDIO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79354840** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1057** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERRY ANTONIO SAMUDIO VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79354840** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4746
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1058
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '238-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBIN FERNANDO QUIÁ'ONES
LANDAZURI
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1004639041
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552106

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1058 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBIN FERNANDO QUIÁ'ONES LANDAZURI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004639041**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552106** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'238-2021** en contra de **ROBIN FERNANDO QUIÁ'ONES LANDAZURI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004639041** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1058 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBIN FERNANDO QUIÁ'ONES LANDAZURI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004639041** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1058** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBIN FERNANDO QUIÁ'ONES LANDAZURI**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1004639041** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4747
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1060

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '240-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDILSON RODRIGUEZ VESGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11523470

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552119

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1060** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDILSON RODRIGUEZ VESGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11523470**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552119** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'240-2021** en contra de **EDILSON RODRIGUEZ VESGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11523470** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1060** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDILSON RODRIGUEZ VESGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11523470** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1060** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDILSON RODRIGUEZ VESGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11523470** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4748
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1061

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '241-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGEL ALBERTO MAHECHA ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80810092

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552120

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1061** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGEL ALBERTO MAHECHA ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810092**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552120** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'241-2021** en contra de **ANGEL ALBERTO MAHECHA ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1061** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL ALBERTO MAHECHA ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1061** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGEL ALBERTO MAHECHA ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80810092** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4749
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1066
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '245-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXIS SEGURA MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11433865
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553200

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1066** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXIS SEGURA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11433865**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553200** de fecha **2/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'245-2021** en contra de **ALEXIS SEGURA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11433865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1066** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXIS SEGURA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11433865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1066** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXIS SEGURA MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11433865** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4750
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1070
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '248-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HOVER DAVID PADILLA SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014256656
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552123

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1070** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HOVER DAVID PADILLA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014256656**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552123** de fecha **2/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'248-2021** en contra de **HOVER DAVID PADILLA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014256656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1070** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HOVER DAVID PADILLA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014256656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1070** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HOVER DAVID PADILLA SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014256656** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4751
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1083

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '261-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ABRAHAM JESUS SANCHEZ VILLAMIZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1233490565

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552127

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1083** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ABRAHAM JESUS SANCHEZ VILLAMIZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1233490565**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552127** de fecha **2/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'261-2021** en contra de **ABRAHAM JESUS SANCHEZ VILLAMIZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1233490565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1083** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ABRAHAM JESUS SANCHEZ VILLAMIZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1233490565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1083** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ABRAHAM JESUS SANCHEZ VILLAMIZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1233490565** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4752
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1084

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '262-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMPO ELIAS MORENO ORTIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4297382

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553250

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1084** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMPO ELIAS MORENO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4297382**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553250** de fecha **2/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'262-2021** en contra de **CAMPO ELIAS MORENO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4297382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1084** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMPO ELIAS MORENO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4297382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1084** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMPO ELIAS MORENO ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4297382** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4753
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1097

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '275-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDERSON MENDOZA MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662878

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553222

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1097** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDERSON MENDOZA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662878**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553222** de fecha **2/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'275-2021** en contra de **ANDERSON MENDOZA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662878** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1097** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDERSON MENDOZA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662878** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1097** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDERSON MENDOZA MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662878** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4754
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1114

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '289-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS EDUARDO PRECIADO CORONADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79284626

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553420

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1114** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS EDUARDO PRECIADO CORONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79284626**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553420** de fecha **2/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'289-2021** en contra de **JESUS EDUARDO PRECIADO CORONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79284626** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1114** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS EDUARDO PRECIADO CORONADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79284626** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1114 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS EDUARDO PRECIADO CORONADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79284626** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4755
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1133

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '307-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GERMAN EDUARDO OREJUELA LERMA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79053373

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552588

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1133 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GERMAN EDUARDO OREJUELA LERMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79053373**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552588** de fecha **3/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'307-2021** en contra de **GERMAN EDUARDO OREJUELA LERMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79053373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1133 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GERMAN EDUARDO OREJUELA LERMA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79053373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1133 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GERMAN EDUARDO OREJUELA LERMA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79053373** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4756
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1141

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '314-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFERSON SALINAS CHARRY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1115071476

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553376

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1141** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFERSON SALINAS CHARRY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115071476**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553376** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'314-2021** en contra de **JEFERSON SALINAS CHARRY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115071476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1141** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFERSON SALINAS CHARRY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115071476** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1141** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFERSON SALINAS CHARRY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1115071476** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4757
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1143
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '316-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO ALFONSO BONILLA QUIÁ'ONES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014285099
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553380

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1143** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO ALFONSO BONILLA QUIÁ'ONES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014285099**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553380** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'316-2021** en contra de **PEDRO ALFONSO BONILLA QUIÁ'ONES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014285099** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1143** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO ALFONSO BONILLA QUIÁ'ONES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014285099** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1143** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO ALFONSO BONILLA QUIÁ'ONES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014285099** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4758
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1145
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '318-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALIRIO VELASCO DUARTE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13955421
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553395

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1145** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALIRIO VELASCO DUARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13955421**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553395** de fecha **3/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'318-2021** en contra de **HECTOR ALIRIO VELASCO DUARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13955421** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1145** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALIRIO VELASCO DUARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13955421** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1145** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALIRIO VELASCO DUARTE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13955421** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4759
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1146
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '319-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075665321
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553383

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1146** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665321**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553383** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'319-2021** en contra de **JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665321** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1146** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665321** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1146** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOIMAN ANDRES JAIMES BELLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075665321** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4760
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1147

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '320-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN WILLIAM GARCIA ANGEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2986842

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553354

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1147** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN WILLIAM GARCIA ANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986842**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553354** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'320-2021** en contra de **JOHN WILLIAM GARCIA ANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986842** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1147** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN WILLIAM GARCIA ANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986842** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1147** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN WILLIAM GARCIA ANGEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2986842** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4761
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1174

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '341-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALBERTO DAAL UMBRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '15021315

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553394

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1174 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO DAAL UMBRIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '15021315**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553394** de fecha **3/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'341-2021** en contra de **LUIS ALBERTO DAAL UMBRIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '15021315** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1174 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBERTO DAAL UMBRIA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '15021315** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1174** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALBERTO DAAL UMBRIA**, identificado con **Cédula Venezolana No '15021315** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4762
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1185
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '350-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070307918
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552799

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1185** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307918**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552799** de fecha **3/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'350-2021** en contra de **FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1185** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1185** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070307918** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4763
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1211

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '369-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALFONSO QUIJANO GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19327722

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553864

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1211** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALFONSO QUIJANO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19327722**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553864** de fecha **3/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'369-2021** en contra de **CARLOS ALFONSO QUIJANO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19327722** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1211** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALFONSO QUIJANO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19327722** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1211 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALFONSO QUIJANO GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19327722** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4764
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1275

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '417-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ANDRES DIAZ ALDANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79312839

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553933

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1275** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ANDRES DIAZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79312839**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553933** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'417-2021** en contra de **JAIME ANDRES DIAZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79312839** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1275** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ANDRES DIAZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79312839** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1275** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ANDRES DIAZ ALDANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79312839** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4765
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1303
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '442-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LINA PATRICIA MUÑA'OZ CORREDOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003827626
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554160

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1303** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LINA PATRICIA MUÑA'OZ CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003827626**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554160** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'442-2021** en contra de **LINA PATRICIA MUÑA'OZ CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003827626** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1303** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINA PATRICIA MUÑOZ CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003827626** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1303** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LINA PATRICIA MUÑOZ CORREDOR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003827626** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4766
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1347

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '478-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ ALDANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80857230

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241136

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1347** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80857230**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241136** de fecha **3/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'478-2021** en contra de **JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80857230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1347** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80857230** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1347** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ ALDANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80857230** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4767
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1370

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '496-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075669328

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554136

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1370** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669328**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554136** de fecha **3/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'496-2021** en contra de **JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669328** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1370** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669328** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1370** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON SEBASTIAN BEJARANO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075669328** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4768
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1380
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '504-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79903067
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241533

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1380** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903067**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241533** de fecha **3/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'504-2021** en contra de **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1380** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1380** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79903067** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4769
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1425
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '541-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEJANDRO RODERO MARIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070013566
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554098

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1425** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO RODERO MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070013566**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554098** de fecha **3/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'541-2021** en contra de **LUIS ALEJANDRO RODERO MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070013566** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1425** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEJANDRO RODERO MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070013566** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1425** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEJANDRO RODERO MARIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070013566** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4770
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1441

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '553-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543919

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241284

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1441** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241284** de fecha **4/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'553-2021** en contra de **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1441** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1441** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4771
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1473
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '579-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ BELTRAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070015065
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552900

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1473 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070015065**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552900** de fecha **4/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'579-2021** en contra de **WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070015065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1473 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070015065** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1473** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM ALEXANDER MARTINEZ BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070015065** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
--	---	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4772
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1513
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '612-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542325
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554176

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1513 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542325**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554176** de fecha **4/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'612-2021** en contra de **HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1513 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1513** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542325** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4773
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1530
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '645-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN ERNESTO MONTAÑA' O RODERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664699
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241668

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1530** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN ERNESTO MONTAÑA' O RODERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664699**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241668** de fecha **5/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'645-2021** en contra de **JUAN ERNESTO MONTAÑA' O RODERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1530** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN ERNESTO MONTAÑO RODERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1530** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN ERNESTO MONTAÑO RODERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664699** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4774
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1533
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '647-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ARTURO CHIVATA CORCHUELO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80432284
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241675

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1533** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ARTURO CHIVATA CORCHUELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80432284**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241675** de fecha **5/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'647-2021** en contra de **CARLOS ARTURO CHIVATA CORCHUELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80432284** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1533** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ARTURO CHIVATA CORCHUELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80432284** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1533** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ARTURO CHIVATA CORCHUELO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80432284** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4775
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1539
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '652-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUGO HUGO ALGARRA RUEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11344053
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241893

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1539** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUGO HUGO ALGARRA RUEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344053**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241893** de fecha **5/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'652-2021** en contra de **HUGO HUGO ALGARRA RUEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344053** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1539** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUGO HUGO ALGARRA RUEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344053** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1539** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUGO HUGO ALGARRA RUEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11344053** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4776
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1540
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '653-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075651005
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241711

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1540** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651005**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241711** de fecha **5/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'653-2021** en contra de **LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651005** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1540** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651005** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1540** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075651005** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4777
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1569
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '678-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016091605
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241911

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1569** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016091605**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241911** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'678-2021** en contra de **BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016091605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1569** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016091605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1569** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016091605** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4778
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1574
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '683-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80099129
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241915

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1574 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80099129**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241915** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'683-2021** en contra de **CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80099129** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1574 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80099129** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1574 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ALEXANDER HERNANDEZ CARRILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80099129** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4779
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1575
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '684-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON FERNANDO PAEZ TEQUIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3185832
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241916

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1575** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON FERNANDO PAEZ TEQUIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3185832**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241916** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'684-2021** en contra de **JHON FERNANDO PAEZ TEQUIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3185832** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1575** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON FERNANDO PAEZ TEQUIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3185832** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1575** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON FERNANDO PAEZ TEQUIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3185832** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4780
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1577

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '686-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075680884

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242077

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1577** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680884**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242077** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'686-2021** en contra de **JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1577** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1577** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN CAMILO MARTINEZ OCAMPO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075680884** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4781
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1582

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '691-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESICA ESTEFANIA CANCEMANSI ALONSO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685539

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241327

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1582** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESICA ESTEFANIA CANCEMANSI ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685539**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241327** de fecha **5/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'691-2021** en contra de **YESICA ESTEFANIA CANCEMANSI ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685539** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1582** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESICA ESTEFANIA CANCEMANSI ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685539** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1582** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESICA ESTEFANIA CANCEMANSI ALONSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685539** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4782
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1591

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '697-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN ISIDRO VELASQUEZ CALDERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349126

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241855

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1591** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN ISIDRO VELASQUEZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349126**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241855** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'697-2021** en contra de **JUAN ISIDRO VELASQUEZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349126** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1591** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN ISIDRO VELASQUEZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349126** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1591** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN ISIDRO VELASQUEZ CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349126** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4783
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1609
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '711-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ENRIQUE SUAREZ BAUTISTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80399111
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241930

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1609** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ENRIQUE SUAREZ BAUTISTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80399111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241930** de fecha **5/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'711-2021** en contra de **JAIRO ENRIQUE SUAREZ BAUTISTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80399111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1609** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ENRIQUE SUAREZ BAUTISTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80399111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1609** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ENRIQUE SUAREZ BAUTISTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80399111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4784
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1705
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '788-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CIRO ENRIQUE SEGURA ALVAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11335355
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242092

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1705** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CIRO ENRIQUE SEGURA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11335355**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242092** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'788-2021** en contra de **CIRO ENRIQUE SEGURA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11335355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1705** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CIRO ENRIQUE SEGURA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11335355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1705** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CIRO ENRIQUE SEGURA ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11335355** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4785
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1738

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '815-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ANDRES RIAÑ'O CELY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077294908

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242115

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1738** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES RIAÑ'O CELY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294908**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242115** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'815-2021** en contra de **DIEGO ANDRES RIAÑ'O CELY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294908** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1738** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ANDRES RIAÑO CELY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077294908** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1738** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ANDRES RIAÑO CELY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077294908** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4786
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1740
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '817-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE STEVEN TRUJILLO MERCHAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1024567216
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242114

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1740** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE STEVEN TRUJILLO MERCHAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024567216**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242114** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'817-2021** en contra de **JOSE STEVEN TRUJILLO MERCHAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024567216** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1740** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE STEVEN TRUJILLO MERCHAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1024567216** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1740** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE STEVEN TRUJILLO MERCHAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1024567216** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4787
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1779

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '850-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUILLERMO ANDRES CRUZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79726698

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242301

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1779** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242301** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'850-2021** en contra de **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1779** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1779** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUILLERMO ANDRES CRUZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79726698** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4788
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1834

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '892-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675559

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242433

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1834** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675559**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242433** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'892-2021** en contra de **MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675559** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1834** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675559** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1834** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675559** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4789
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1840
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '898-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUDI JOHANA PATIÑO O OLAYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '21082524
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241824

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1840** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUDI JOHANA PATIÑO O OLAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '21082524**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241824** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'898-2021** en contra de **JUDI JOHANA PATIÑO O OLAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '21082524** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1840** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUDI JOHANA PATIÑO OLAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '21082524** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1840** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUDI JOHANA PATIÑO OLAYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '21082524** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4790
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1850

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '908-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241831

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1850** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241831** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'908-2021** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1850** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1850 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4791
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1891

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '939-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YERZON ANDRES LINARES SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007690520

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242350

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1891** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YERZON ANDRES LINARES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007690520**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242350** de fecha **5/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'939-2021** en contra de **YERZON ANDRES LINARES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007690520** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1891** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YERZON ANDRES LINARES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007690520** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1891** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YERZON ANDRES LINARES SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007690520** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4792
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1894

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '942-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683585

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242270

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1894** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242270** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'942-2021** en contra de **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1894** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1894** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683585** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 4793
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1902
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '950-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677022
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242351

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1902 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242351** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'950-2021** en contra de **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1902 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1902** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4794
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1979
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1005-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187654
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242572

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1979** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242572** de fecha **6/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1005-2021** en contra de **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1979** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1979** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4795
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2008

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1030-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022343963

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242695

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2008** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022343963**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242695** de fecha **6/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1030-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022343963** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2008** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022343963** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2008 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER BOGOTA CHINGATE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022343963** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4796
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2073
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1087-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650898
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242925

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2073** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242925** de fecha **6/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1087-2021** en contra de **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2073** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2073** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO URIBE RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650898** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4797
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2096
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1108-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688894
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241396

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2096** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241396** de fecha **6/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1108-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2096** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2096** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4798
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2104

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1115-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÑA'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80496102

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242679

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2104** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80496102**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242679** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1115-2021** en contra de **MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80496102** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2104** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80496102** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2104 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ENRIQUE DURAN CARREÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80496102** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4799
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2131

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1140-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO ANDRES RODRIGUEZ FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666367

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242981

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2131** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666367**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242981** de fecha **6/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1140-2021** en contra de **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666367** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2131** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666367** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2131** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666367** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4800
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2179

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1190-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FERNANDO SARMIENTO SUAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80499356

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243010

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2179** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO SARMIENTO SUAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80499356**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243010** de fecha **7/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1190-2021** en contra de **JOSE FERNANDO SARMIENTO SUAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80499356** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2179** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FERNANDO SARMIENTO SUAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80499356** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2179** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FERNANDO SARMIENTO SUAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80499356** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4801
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2243

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1244-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546622

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243506

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2243** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243506** de fecha **7/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1244-2021** en contra de **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2243** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2243** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4802
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2251

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1250-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YAMID ALEXANDER CONTRERAS MELO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1042066099

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243614

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2251** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YAMID ALEXANDER CONTRERAS MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042066099**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243614** de fecha **7/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1250-2021** en contra de **YAMID ALEXANDER CONTRERAS MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042066099** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2251** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YAMID ALEXANDER CONTRERAS MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042066099** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2251** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YAMID ALEXANDER CONTRERAS MELO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1042066099** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4803
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2275
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1273-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RONNY DAVID SANDOVAL PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002299830
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243581

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2275** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243581** de fecha **7/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1273-2021** en contra de **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2275** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2275** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4804
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2298

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1294-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN STEPH VEGA BALLESTEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666759

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243182

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2298** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN STEPH VEGA BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666759**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243182** de fecha **7/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1294-2021** en contra de **JHONATAN STEPH VEGA BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2298** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN STEPH VEGA BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2298** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN STEPH VEGA BALLESTEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666759** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4805
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2364

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1349-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DARIO CORTES SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116613807

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244087

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2364** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DARIO CORTES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116613807**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244087** de fecha **7/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1349-2021** en contra de **IVAN DARIO CORTES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116613807** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2364** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DARIO CORTES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116613807** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2364 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DARIO CORTES SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116613807** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4806
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2465
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1437-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS MALDONADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '091721680
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244888

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2465** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS MALDONADO**, identificado(a) con **Pasaporte No '091721680**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244888** de fecha **8/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1437-2021** en contra de **JESUS MALDONADO**, identificado(a) con **Pasaporte No '091721680** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2465** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS MALDONADO**, identificado(a) con **Pasaporte No '091721680** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2465** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS MALDONADO**, identificado con **Pasaporte No '091721680** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4807
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2497
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1457-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE GUILLERMO PINZON JAMAICA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15889874
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553771

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2497** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE GUILLERMO PINZON JAMAICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15889874**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553771** de fecha **8/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1457-2021** en contra de **JOSE GUILLERMO PINZON JAMAICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15889874** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2497** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE GUILLERMO PINZON JAMAICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15889874** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2497** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE GUILLERMO PINZON JAMAICA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15889874** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4808
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2508
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1467-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR FAJARDO SALGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342803
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553779

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2508** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR FAJARDO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342803**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553779** de fecha **8/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1467-2021** en contra de **EDGAR FAJARDO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342803** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2508** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR FAJARDO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342803** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2508 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR FAJARDO SALGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342803** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4809
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2511

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1469-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE JIMMY ESPINEL ESPINEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80168486

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553791

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2511** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE JIMMY ESPINEL ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80168486**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553791** de fecha **8/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1469-2021** en contra de **JOSE JIMMY ESPINEL ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80168486** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2511** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE JIMMY ESPINEL ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80168486** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2511 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE JIMMY ESPINEL ESPINEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80168486** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4810
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

**NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2553
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1500-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: AUSBERTO VERGARA QUEZADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '14278547
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244814**

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2553** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **AUSBERTO VERGARA QUEZADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14278547**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244814** de fecha **8/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1500-2021** en contra de **AUSBERTO VERGARA QUEZADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14278547** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2553** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **AUSBERTO VERGARA QUEZADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14278547** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2553 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **AUSBERTO VERGARA QUEZADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '14278547** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4811
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2565

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1508-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244728

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2565** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244728** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1508-2021** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2565** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2565 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4812
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2571

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1514-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003826092

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244893

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2571** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244893** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1514-2021** en contra de **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2571** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2571 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003826092** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4813
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2607
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1544-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072643744
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244880

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2607** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244880** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1544-2021** en contra de **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2607** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2607** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4814
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2665

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1594-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687659

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245267

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2665** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245267** de fecha **8/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1594-2021** en contra de **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2665** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2665 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4815
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2690
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1617-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077032637
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244747

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2690** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077032637**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244747** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1617-2021** en contra de **LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077032637** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2690** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077032637** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2690 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO SALAZAR ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077032637** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4816
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2708

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1642-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003822971

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245366

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2708** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245366** de fecha **9/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1642-2021** en contra de **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2708** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2708** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003822971** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4817
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2814
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1731-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NURI VANESA GRANADOS MAYORGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1006690773
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245605

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2814** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NURI VANESA GRANADOS MAYORGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006690773**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245605** de fecha **9/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1731-2021** en contra de **NURI VANESA GRANADOS MAYORGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006690773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2814** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NURI VANESA GRANADOS MAYORGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006690773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2814** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NURI VANESA GRANADOS MAYORGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1006690773** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4818
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2820
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1737-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79715750
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245693

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2820** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79715750**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245693** de fecha **9/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1737-2021** en contra de **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79715750** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2820** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79715750** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2820** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79715750** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4819
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2835

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1749-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076660358

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245620

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2835** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660358**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245620** de fecha **9/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1749-2021** en contra de **JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660358** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2835** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076660358** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2835** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MAURICIO BALLEEN CASTELLANOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076660358** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4820
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2847
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1759-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILKAR JOSE REINA CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '24630694
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245328

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2847** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245328** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1759-2021** en contra de **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2847** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2847** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado con **Cédula Venezolana No '24630694** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4821
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2860

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1772-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069174437

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245785

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2860** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069174437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245785** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1772-2021** en contra de **WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069174437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2860** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069174437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2860** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069174437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4822
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2880
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1789-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070022239
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245716

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2880** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245716** de fecha **9/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1789-2021** en contra de **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2880** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2880** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4823
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2890

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1798-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016091605

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664728

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2890** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016091605**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664728** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1798-2021** en contra de **BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016091605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2890** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016091605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2890** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRYAN NICOLAS VELOSA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016091605** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4824
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2893
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1801-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '92549104
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664734

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2893** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92549104**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664734** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1801-2021** en contra de **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92549104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2893** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92549104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2893** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '92549104** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4825
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2906

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1812-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN ROZO SAAVEDRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1101177296

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245952

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2906** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245952** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1812-2021** en contra de **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2906** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2906** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN ROZO SAAVEDRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1101177296** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4826
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2975
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1868-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MANUEL PARADA MANJARRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007717981
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246050

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2975** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MANUEL PARADA MANJARRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717981**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246050** de fecha **10/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1868-2021** en contra de **JUAN MANUEL PARADA MANJARRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2975** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MANUEL PARADA MANJARRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2975** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MANUEL PARADA MANJARRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007717981** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4827
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2977
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1869-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72276400
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664968

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2977** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72276400**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664968** de fecha **10/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1869-2021** en contra de **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72276400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2977** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72276400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2977** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODRIGO ALONSO SANABRIA JEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72276400** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4828
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3032

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1917-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE ARAGON NAVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019110897

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246062

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3032** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE ARAGON NAVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019110897**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246062** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1917-2021** en contra de **JUAN FELIPE ARAGON NAVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019110897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3032** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE ARAGON NAVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019110897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3032** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE ARAGON NAVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019110897** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4829
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3038
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1923-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISON OSVALDO PEÑA RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070005445
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664832

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3038** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISON OSVALDO PEÑA RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070005445**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664832** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1923-2021** en contra de **YEISON OSVALDO PEÑA RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070005445** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3038** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON OSVALDO PEÑA RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070005445** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3038** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISON OSVALDO PEÑA RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070005445** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4830
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3042
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1927-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNEY SOTELO SOTELO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7315056
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245659

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3042** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNEY SOTELO SOTELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7315056**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245659** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1927-2021** en contra de **FERNEY SOTELO SOTELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7315056** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3042** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNEY SOTELO SOTELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7315056** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3042** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNEY SOTELO SOTELO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7315056** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4831
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3048

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1931-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL RICARDO GARNICA MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675383

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665126

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3048** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL RICARDO GARNICA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675383**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665126** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1931-2021** en contra de **MICHAEL RICARDO GARNICA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675383** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3048** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL RICARDO GARNICA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675383** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3048** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL RICARDO GARNICA MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675383** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4832
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3052
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1934-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNAN CAMILO MARTINEZ CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676887
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664972

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3052** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN CAMILO MARTINEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676887**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664972** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1934-2021** en contra de **HERNAN CAMILO MARTINEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3052** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN CAMILO MARTINEZ CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3052** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN CAMILO MARTINEZ CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676887** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4833
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3061

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1942-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656541

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664847

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3061** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664847** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1942-2021** en contra de **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3061** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3061** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4834
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3082
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1961-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3380228
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665252

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3082** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3380228**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665252** de fecha **10/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1961-2021** en contra de **CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3380228** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3082** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3380228** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3082** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3380228** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4835
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3085
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1964-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRRY ANDRES GOMEZ GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071940046
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664982

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3085** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRRY ANDRES GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071940046**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664982** de fecha **10/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1964-2021** en contra de **HENRRY ANDRES GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071940046** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3085** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRRY ANDRES GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071940046** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3085** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRRY ANDRES GOMEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071940046** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4836
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3099
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1974-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODOLFO ALFONSO PRADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348722
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665302

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3099** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODOLFO ALFONSO PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348722**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665302** de fecha **10/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1974-2021** en contra de **RODOLFO ALFONSO PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348722** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3099** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODOLFO ALFONSO PRADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348722** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3099** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODOLFO ALFONSO PRADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348722** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4837
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3136
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2005-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS PEÑÁ A ARENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073244268
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665462

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3136** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS PEÑÁ A ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665462** de fecha **10/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2005-2021** en contra de **JOSE LUIS PEÑÁ A ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3136** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS PEÑA ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3136** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS PEÑA ARENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4838
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3177
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2037-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MATEO GRACIA ALGARRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657115
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665378

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3177** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665378** de fecha **10/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2037-2021** en contra de **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3177** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3177** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4839
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3178
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2038-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN ALEXAND TELLES CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657432
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665379

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3178** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN ALEXAND TELLES CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657432**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665379** de fecha **10/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2038-2021** en contra de **JONATHAN ALEXAND TELLES CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657432** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3178** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN ALEXAND TELLES CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657432** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3178** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN ALEXAND TELLES CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657432** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4840
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3238
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2082-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM ANDREY LOPEZ MEDINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005161361
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665814

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3238** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM ANDREY LOPEZ MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005161361**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665814** de fecha **10/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2082-2021** en contra de **WILLIAM ANDREY LOPEZ MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005161361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3238** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM ANDREY LOPEZ MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005161361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3238** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM ANDREY LOPEZ MEDINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005161361** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4841
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3248
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2089-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1105786981
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665765

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3248** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665765** de fecha **10/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2089-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3248** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3248** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL PEREZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1105786981** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4842
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3271

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2117-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RAMIRO GONZALEZ DELGADILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7279160

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665563

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3271** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RAMIRO GONZALEZ DELGADILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7279160**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665563** de fecha **11/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2117-2021** en contra de **JOSE RAMIRO GONZALEZ DELGADILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7279160** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3271** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RAMIRO GONZALEZ DELGADILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7279160** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3271 de 2/2/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RAMIRO GONZALEZ DELGADILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7279160** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4843
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3275
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2120-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO FIDEL GUZMAN VIVAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80513107
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665283

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3275** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO FIDEL GUZMAN VIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80513107**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665283** de fecha **11/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2120-2021** en contra de **MARCO FIDEL GUZMAN VIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80513107** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3275** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO FIDEL GUZMAN VIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80513107** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3275** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO FIDEL GUZMAN VIVAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80513107** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4844
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3279
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2126-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007430514
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665795

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3279** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007430514**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665795** de fecha **11/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2126-2021** en contra de **ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007430514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3279** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007430514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3279** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007430514** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4845
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3284

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2129-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO FERNANDO CASTRO GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071608304

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665326

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3284** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO FERNANDO CASTRO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071608304**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665326** de fecha **11/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2129-2021** en contra de **PEDRO FERNANDO CASTRO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071608304** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3284** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO FERNANDO CASTRO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071608304** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3284** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO FERNANDO CASTRO GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071608304** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4846
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3308
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2143-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ENRIQUE TAVERA LAMOTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1013620361
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665954

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3308** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ENRIQUE TAVERA LAMOTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013620361**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665954** de fecha **11/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2143-2021** en contra de **MANUEL ENRIQUE TAVERA LAMOTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013620361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3308** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ENRIQUE TAVERA LAMOTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013620361** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3308** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ENRIQUE TAVERA LAMOTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1013620361** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4847
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3330
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2167-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUVIANID CASAS VANEGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52665234
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665891

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3330** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUVIANID CASAS VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52665234**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665891** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2167-2021** en contra de **EDUVIANID CASAS VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52665234** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3330** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUVIANID CASAS VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52665234** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3330** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUVIANID CASAS VANEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52665234** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4848
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3333
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2170-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER MAHECHA ESCARRAGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79845426
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666106

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3333** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER MAHECHA ESCARRAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79845426**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666106** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2170-2021** en contra de **ALEXANDER MAHECHA ESCARRAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79845426** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3333** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER MAHECHA ESCARRAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79845426** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3333** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER MAHECHA ESCARRAGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79845426** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4849
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3348
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2182-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN JAIRO CORDERO MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033681680
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666121

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3348** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN JAIRO CORDERO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033681680**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666121** de fecha **11/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2182-2021** en contra de **JOHN JAIRO CORDERO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033681680** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3348** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN JAIRO CORDERO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033681680** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3348** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN JAIRO CORDERO MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033681680** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4850
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3354
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2189-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187225
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666217

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3354** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187225**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666217** de fecha **11/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2189-2021** en contra de **MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3354** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3354** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187225** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4851
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3358
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2193-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ESTEBAN ZARATE GAMBOA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1057514414
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665978

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3358** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ESTEBAN ZARATE GAMBOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057514414**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665978** de fecha **11/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2193-2021** en contra de **ESTEBAN ZARATE GAMBOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057514414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3358** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESTEBAN ZARATE GAMBOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1057514414** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3358** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ESTEBAN ZARATE GAMBOA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1057514414** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4852
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3368
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2202-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ZORAIDA ABRIL NUÑEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52476075
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665397

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3368** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ZORAIDA ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52476075**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665397** de fecha **11/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2202-2021** en contra de **ZORAIDA ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52476075** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3368** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ZORAIDA ABRIL NUÁ'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52476075** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3368** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ZORAIDA ABRIL NUÁ'EZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52476075** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4853
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3417
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2248-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346419
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666138

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3417** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346419**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666138** de fecha **11/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2248-2021** en contra de **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3417** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346419** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3417** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEIVER EDUARDO PEREZ ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346419** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4854
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3425
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2251-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIRO ENRIQUE CAMELO AMORTEGUI
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11427698
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666383

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3425** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIRO ENRIQUE CAMELO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11427698**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666383** de fecha **11/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2251-2021** en contra de **JAIRO ENRIQUE CAMELO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11427698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3425** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO ENRIQUE CAMELO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11427698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3425** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIRO ENRIQUE CAMELO AMORTEGUI**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11427698** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4855
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3429
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2254-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ULDAR ALCIDES OLARTE VEGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79660599
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666391

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3429** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ULDAR ALCIDES OLARTE VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79660599**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666391** de fecha **11/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2254-2021** en contra de **ULDAR ALCIDES OLARTE VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79660599** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3429** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ULDAR ALCIDES OLARTE VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79660599** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3429** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ULDAR ALCIDES OLARTE VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79660599** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4856
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3436
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2260-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MANUEL GARNICA BELLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688135
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666396

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3436** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MANUEL GARNICA BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688135**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666396** de fecha **11/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2260-2021** en contra de **JOSE MANUEL GARNICA BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688135** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3436** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MANUEL GARNICA BELLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688135** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3436** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MANUEL GARNICA BELLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688135** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4857
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3437
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2261-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID FELIPE SANABRIA SANDOVAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1001198946
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666387

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3437** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID FELIPE SANABRIA SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1001198946**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666387** de fecha **11/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2261-2021** en contra de **DAVID FELIPE SANABRIA SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1001198946** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3437** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID FELIPE SANABRIA SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1001198946** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3437** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID FELIPE SANABRIA SANDOVAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1001198946** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4858
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3447
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2269-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NINI JOHANNA WAGNER PRIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35424642
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666474

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3447** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NINI JOHANNA WAGNER PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666474** de fecha **12/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2269-2021** en contra de **NINI JOHANNA WAGNER PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3447** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NINI JOHANNA WAGNER PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3447** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NINI JOHANNA WAGNER PRIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35424642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4859
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3448
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2270-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EMILSE ROJAS MARIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52903936
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666463

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3448** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EMILSE ROJAS MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52903936**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666463** de fecha **12/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2270-2021** en contra de **EMILSE ROJAS MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52903936** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3448** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EMILSE ROJAS MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52903936** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3448** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EMILSE ROJAS MARIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52903936** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4860
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3450
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2271-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JERSON LADINO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687619
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666305

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3450** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666305** de fecha **12/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2271-2021** en contra de **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3450** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3450** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JERSON LADINO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687619** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4861
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3452
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2272-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN JOSE ACEVEDO ROSARIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '24283305
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666460

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3452 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN JOSE ACEVEDO ROSARIO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24283305**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666460** de fecha **12/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2272-2021** en contra de **BRAYAN JOSE ACEVEDO ROSARIO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24283305** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3452 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN JOSE ACEVEDO ROSARIO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24283305** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3452** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN JOSE ACEVEDO ROSARIO**, identificado con **Cédula Venezolana No '24283305** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4862
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3472
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2288-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EMILIO MORA RESTREPO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '73093608
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666476

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3472** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EMILIO MORA RESTREPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73093608**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666476** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2288-2021** en contra de **LUIS EMILIO MORA RESTREPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73093608** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3472** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EMILIO MORA RESTREPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73093608** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3472** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EMILIO MORA RESTREPO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '73093608** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4863
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3487
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2303-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FAVIO NELSON MONTAÑA'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3157585
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666566

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3487** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FAVIO NELSON MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157585**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666566** de fecha **12/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2303-2021** en contra de **FAVIO NELSON MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157585** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3487** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FAVIO NELSON MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157585** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3487** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FAVIO NELSON MONTAÑA'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3157585** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4864
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3495
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2309-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NATALIA PEÑ'UELA SIERRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075871294
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666483

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3495 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NATALIA PEÑ'UELA SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075871294**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666483** de fecha **12/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2309-2021** en contra de **NATALIA PEÑ'UELA SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075871294** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3495 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NATALIA PEÑ'UELA SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075871294** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3495** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NATALIA PEÑ'UELA SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075871294** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4865
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3497
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2313-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BLANCA CECILIA ESCALLON CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '51754341
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666488

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3497** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BLANCA CECILIA ESCALLON CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51754341**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666488** de fecha **12/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2313-2021** en contra de **BLANCA CECILIA ESCALLON CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51754341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3497** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BLANCA CECILIA ESCALLON CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '51754341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3497** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BLANCA CECILIA ESCALLON CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '51754341** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4866
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3521

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2330-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675935

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666515

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3521** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675935**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666515** de fecha **12/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2330-2021** en contra de **DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3521** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3521** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO FERNANDO SANCHEZ FANDIÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675935** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4867
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3524
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2319-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10184657
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666652

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3524** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10184657**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666652** de fecha **12/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2319-2021** en contra de **LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10184657** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3524** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10184657** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3524** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS HENRY JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10184657** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4868
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3537

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2350-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GABRIEL MORENO PEÑ'ALOZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79663523

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666762

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3537** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GABRIEL MORENO PEÑ'ALOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79663523**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666762** de fecha **12/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2350-2021** en contra de **GABRIEL MORENO PEÑ'ALOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79663523** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3537** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GABRIEL MORENO PEÑA'ALOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79663523** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3537** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GABRIEL MORENO PEÑA'ALOZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79663523** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4869
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3576
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2383-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL STEVEN AMAYA PACHON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1018508386
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666771

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3576** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL STEVEN AMAYA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018508386**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666771** de fecha **12/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2383-2021** en contra de **DANIEL STEVEN AMAYA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018508386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3576** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL STEVEN AMAYA PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018508386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3576** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL STEVEN AMAYA PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1018508386** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4870
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3582
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2393-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALFONSO OCHOA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1097610971
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666298

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3582** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO OCHOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097610971**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666298** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2393-2021** en contra de **VICTOR ALFONSO OCHOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097610971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3582** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALFONSO OCHOA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097610971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3582** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO OCHOA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1097610971** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4871
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3610
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2411-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO PEREZ CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12624526
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666495

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3610** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO PEREZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12624526**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666495** de fecha **12/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2411-2021** en contra de **ALVARO PEREZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12624526** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3610** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO PEREZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12624526** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3610** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO PEREZ CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12624526** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4872
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3611

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2412-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN DAVID BLANCO RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073384010

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666499

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3611** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN DAVID BLANCO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073384010**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666499** de fecha **12/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2412-2021** en contra de **JULIAN DAVID BLANCO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073384010** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3611** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN DAVID BLANCO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073384010** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3611** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN DAVID BLANCO RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073384010** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4873
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3624

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2421-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICENTE ANTONIO RONCANCIO MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343985

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666676

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3624** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICENTE ANTONIO RONCANCIO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343985**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666676** de fecha **12/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2421-2021** en contra de **VICENTE ANTONIO RONCANCIO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343985** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3624** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICENTE ANTONIO RONCANCIO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343985** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3624** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICENTE ANTONIO RONCANCIO MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343985** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4874
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3625
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2422-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: AUGUSTO FELIPE DUARTE RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1110464017
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666689

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3625** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **AUGUSTO FELIPE DUARTE RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110464017**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666689** de fecha **12/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2422-2021** en contra de **AUGUSTO FELIPE DUARTE RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110464017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3625** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **AUGUSTO FELIPE DUARTE RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110464017** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3625** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **AUGUSTO FELIPE DUARTE RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1110464017** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4875
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3629

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2425-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MOISES ALEJANDRO BRACHO MUJICA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '19902269

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666697

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3629** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MOISES ALEJANDRO BRACHO MUJICA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19902269**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666697** de fecha **12/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2425-2021** en contra de **MOISES ALEJANDRO BRACHO MUJICA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19902269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3629** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MOISES ALEJANDRO BRACHO MUJICA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '19902269** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3629 de 2/2/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MOISES ALEJANDRO BRACHO MUJICA**, identificado con **Cédula Venezolana No '19902269** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4876
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO780

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '28-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILMER TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '9499216

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550990

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO780** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILMER TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9499216**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550990** de fecha **1/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'28-2021** en contra de **JOSE EDILMER TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9499216** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO780** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILMER TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '9499216** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO780** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILMER TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '9499216** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4877
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO788

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '35-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON PEREZ PEÑ'ALOZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19235899

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550993

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO788** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON PEREZ PEÑ'ALOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19235899**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550993** de fecha **1/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'35-2021** en contra de **WILSON PEREZ PEÑ'ALOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19235899** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO788** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON PEREZ PEÑ'ALOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19235899** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO788** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON PEREZ PEÑ'ALOZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19235899** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4878
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO860

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '87-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS SANCHEZ DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3228308

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552030

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO860** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS SANCHEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3228308**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552030** de fecha **1/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'87-2021** en contra de **CARLOS SANCHEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3228308** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO860** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS SANCHEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3228308** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO860** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS SANCHEZ DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3228308** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4879
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO901

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '118-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686789

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552434

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO901** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552434** de fecha **1/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'118-2021** en contra de **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO901** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO901** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4880
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO956

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '160-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070308434

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552447

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO956** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552447** de fecha **2/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'160-2021** en contra de **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO956** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO956 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4881
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO982

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '181-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEAN CARLOS NOGUERA LINARES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '15938180

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552073

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO982** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEAN CARLOS NOGUERA LINARES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '15938180**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552073** de fecha **2/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'181-2021** en contra de **JEAN CARLOS NOGUERA LINARES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '15938180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO982** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEAN CARLOS NOGUERA LINARES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '15938180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO982 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEAN CARLOS NOGUERA LINARES**, identificado con **Cédula Venezolana No '15938180** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4882
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO986

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '184-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79110082

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552065

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO986** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79110082**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552065** de fecha **2/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'184-2021** en contra de **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79110082** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO986** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79110082** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO986 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE QUINTERO GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79110082** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4883
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO988

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '186-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIO NELSON CHAPARRO JARA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80186593

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552082

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO988** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIO NELSON CHAPARRO JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80186593**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552082** de fecha **2/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'186-2021** en contra de **FABIO NELSON CHAPARRO JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80186593** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO988** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIO NELSON CHAPARRO JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80186593** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO988 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIO NELSON CHAPARRO JARA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80186593** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4884
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3641

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2798-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003826920

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666858

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3641** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826920**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666858** de fecha **1/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2798-2021** en contra de **MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3641** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3641** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003826920** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4885
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3646

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2704-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEJANDRO ROMERO VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79950771

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666854

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3646** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO ROMERO VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79950771**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666854** de fecha **1/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2704-2021** en contra de **LUIS ALEJANDRO ROMERO VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79950771** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3646** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEJANDRO ROMERO VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79950771** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3646** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEJANDRO ROMERO VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79950771** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4886
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3660
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2478-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANA YURY BALLEEN SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '39804859
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667090

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3660** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANA YURY BALLEEN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '39804859**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667090** de fecha **1/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2478-2021** en contra de **ANA YURY BALLEEN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '39804859** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3660** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANA YURY BALLEEN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '39804859** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3660** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANA YURY BALLEEN SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '39804859** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4887
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3688
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2502-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER BUSTOS MURCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541946
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666877

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3688** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER BUSTOS MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541946**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666877** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2502-2021** en contra de **ALEXANDER BUSTOS MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541946** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3688** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER BUSTOS MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541946** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3688** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER BUSTOS MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541946** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4888
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3731

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2537-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALBERTO GOMEZ CHACON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343376

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667370

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3731** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO GOMEZ CHACON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343376**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667370** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2537-2021** en contra de **LUIS ALBERTO GOMEZ CHACON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343376** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3731** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBERTO GOMEZ CHACON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343376** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3731** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALBERTO GOMEZ CHACON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343376** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4889
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3736
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2542-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BELEN FANDIÁ'O CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35413407
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667321

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3736** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BELEN FANDIÁ'O CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35413407**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667321** de fecha **1/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2542-2021** en contra de **BELEN FANDIÁ'O CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35413407** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3736** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BELEN FANDIÁ'O CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35413407** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3736** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BELEN FANDIÁ'O CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35413407** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEÍSY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4890
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3751

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2557-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823759

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667521

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3751** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667521** de fecha **1/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2557-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3751** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3751** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4891
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3785
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2589-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544020
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667382

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3785** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544020**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667382** de fecha **1/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2589-2021** en contra de **NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544020** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3785** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544020** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3785** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544020** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4892
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3802
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2604-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISSON ALFREDO ORTIZ CUELLAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003815278
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667533

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3802** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISSON ALFREDO ORTIZ CUELLAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003815278**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667533** de fecha **1/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2604-2021** en contra de **EDISSON ALFREDO ORTIZ CUELLAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003815278** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3802** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISSON ALFREDO ORTIZ CUELLAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003815278** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3802** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISSON ALFREDO ORTIZ CUELLAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003815278** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4893
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3814

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2613-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19324325

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667547

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3814** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19324325**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667547** de fecha **1/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2613-2021** en contra de **JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19324325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3814** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19324325** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3814** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ABDENAGO GONZALEZ FLECHAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19324325** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4894
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3817
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2615-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDERSON NOVA RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033811410
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667570

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3817** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDERSON NOVA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033811410**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667570** de fecha **1/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2615-2021** en contra de **ANDERSON NOVA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033811410** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3817** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDERSON NOVA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033811410** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3817** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDERSON NOVA RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033811410** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4895
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3841

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2633-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070020731

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667624

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3841** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070020731**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667624** de fecha **1/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2633-2021** en contra de **FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070020731** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3841** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070020731** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3841** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070020731** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4896
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3848

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2639-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE IGNACIO CRUZ DIMATE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80364996

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667852

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3848** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE IGNACIO CRUZ DIMATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80364996**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667852** de fecha **1/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2639-2021** en contra de **JOSE IGNACIO CRUZ DIMATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80364996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3848** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE IGNACIO CRUZ DIMATE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80364996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3848** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE IGNACIO CRUZ DIMATE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80364996** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4897
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3852
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2643-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA CAROLINA CASTAÑEDA ARDILA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668177
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667858

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3852** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CASTAÑEDA ARDILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668177**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667858** de fecha **1/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2643-2021** en contra de **DIANA CAROLINA CASTAÑEDA ARDILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668177** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3852** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA CAROLINA CASTAÑA'EDA ARDILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668177** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3852** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA CAROLINA CASTAÑA'EDA ARDILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668177** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4898
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3861
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2651-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BLAS MARIA PEÑ'UELA UMBITA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19334934
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667702

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3861** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BLAS MARIA PEÑ'UELA UMBITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19334934**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667702** de fecha **1/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2651-2021** en contra de **BLAS MARIA PEÑ'UELA UMBITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19334934** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3861** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BLAS MARIA PEÑ'UELA UMBITA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19334934** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3861** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BLAS MARIA PEÑ'UELA UMBITA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19334934** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4899
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3901

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2464-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL ARES GARCIA SAENZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1094975887

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667669

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3901** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667669** de fecha **2/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2464-2021** en contra de **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3901** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3901** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4900
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3913
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2699-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11338652
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667140

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3913** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338652**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667140** de fecha **2/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2699-2021** en contra de **LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3913** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3913 de 3/30/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11338652** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4901
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3936
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2720-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12904616
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667147

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3936** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12904616**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667147** de fecha **2/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2720-2021** en contra de **ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12904616** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3936** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12904616** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3936** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ESTANISLAO VIDAL MONTAÑA O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12904616** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4902
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3943
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2726-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '33435552
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667149

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3943** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '33435552**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667149** de fecha **2/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2726-2021** en contra de **NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '33435552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3943** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '33435552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3943** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '33435552** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4903
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3969

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2749-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545405

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668005

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3969** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545405**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668005** de fecha **2/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2749-2021** en contra de **JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545405** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3969** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545405** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3969** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER ORLANDO PRADA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545405** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4904
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3973
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2752-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1074419217
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667938

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3973** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074419217**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667938** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2752-2021** en contra de **JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074419217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3973** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1074419217** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3973** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LIBARDO BEJARANO BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1074419217** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4905
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3976
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2755-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073603412
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667943

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3976** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073603412**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667943** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2755-2021** en contra de **ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073603412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3976** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073603412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3976** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073603412** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4906
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3977

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2756-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550427

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667633

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3977** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550427**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667633** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2756-2021** en contra de **FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550427** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3977** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550427** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3977** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550427** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4907
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3992
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2770-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE CARLOS PELAYO GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542975
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667634

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3992** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE CARLOS PELAYO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542975**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667634** de fecha **2/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2770-2021** en contra de **JOSE CARLOS PELAYO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542975** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3992** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE CARLOS PELAYO GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542975** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3992** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE CARLOS PELAYO GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542975** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4908
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3995

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2773-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545965

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667636

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3995** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545965**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667636** de fecha **2/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2773-2021** en contra de **JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3995** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3995** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545965** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4909
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3997

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2776-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN WILLIAM OSORIO SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657247

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668104

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3997** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN WILLIAM OSORIO SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657247**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668104** de fecha **2/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2776-2021** en contra de **JOHN WILLIAM OSORIO SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657247** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3997** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN WILLIAM OSORIO SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657247** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3997** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN WILLIAM OSORIO SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657247** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4910
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4024
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2801-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES PINEDA POCHE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003089612
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667690

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4024** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667690** de fecha **2/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2801-2021** en contra de **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4024** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4024** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4911
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4044

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2816-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ALBERTO CARDENAS VASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546280

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667698

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4044** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ALBERTO CARDENAS VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546280**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667698** de fecha **2/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2816-2021** en contra de **WILSON ALBERTO CARDENAS VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546280** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4044** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ALBERTO CARDENAS VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546280** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4044** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ALBERTO CARDENAS VASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546280** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4912
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4059
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2826-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GIOVANNY TRIVIÁ'O GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541547
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244356

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4059** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GIOVANNY TRIVIÁ'O GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541547**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244356** de fecha **2/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2826-2021** en contra de **GIOVANNY TRIVIÁ'O GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541547** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4059** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GIOVANNY TRIVIÑO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541547** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4059** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GIOVANNY TRIVIÑO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541547** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4913
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4079

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2846-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684789

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668114

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4079** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668114** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2846-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4079** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4079** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4914
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4084

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2821-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304458

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668119

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4084** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668119** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2821-2021** en contra de **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4084** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4084** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4915
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4090

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2807-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '6137800

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668127

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4090** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '6137800**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668127** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2807-2021** en contra de **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '6137800** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4090** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '6137800** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4090** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado con **Cédula Venezolana No '6137800** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4916
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4112
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2876-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS ANDRADE CARMONA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12545190
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668139

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4112** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS ANDRADE CARMONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12545190**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668139** de fecha **2/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2876-2021** en contra de **JOSE LUIS ANDRADE CARMONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12545190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4112** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS ANDRADE CARMONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12545190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4112** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS ANDRADE CARMONA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12545190** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4917
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4115
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2878-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ROMERO CASTIBLANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79829153
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668464

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4115** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829153**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668464** de fecha **2/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2878-2021** en contra de **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4115** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4115** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79829153** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4918
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4133

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2913-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANTONIO MURCIA FONSECA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342824

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667649

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4133** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANTONIO MURCIA FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342824**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667649** de fecha **3/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2913-2021** en contra de **ANTONIO MURCIA FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342824** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4133** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANTONIO MURCIA FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342824** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4133** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANTONIO MURCIA FONSECA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342824** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4919
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4147
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2925-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE OMAR GARNICA CALDERON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348855
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668559

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4147 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE OMAR GARNICA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348855**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668559** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2925-2021** en contra de **JOSE OMAR GARNICA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4147 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE OMAR GARNICA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4147** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE OMAR GARNICA CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348855** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4920
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4151
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3125-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE GARCIA BELTRAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075689518
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668658

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4151** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE GARCIA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689518**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668658** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3125-2021** en contra de **JUAN FELIPE GARCIA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4151** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE GARCIA BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4151** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE GARCIA BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075689518** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4921
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4152
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2930-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ARMANDO MUÑÓZ AHUMADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80547925
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668659

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4152 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO MUÑÓZ AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547925**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668659** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2930-2021** en contra de **JORGE ARMANDO MUÑÓZ AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4152 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ARMANDO MUÑOZ AHUMADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80547925** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4152** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ARMANDO MUÑOZ AHUMADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80547925** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4922
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4153
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2931-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUMBERTO ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11336855
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668605

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4153** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUMBERTO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336855**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668605** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2931-2021** en contra de **HUMBERTO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4153** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUMBERTO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336855** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4153** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUMBERTO ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11336855** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4923
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2018-43276105
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '201812184602
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3120736
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000018731225

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2018-43276105** de **12/5/2018**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000018731225** de fecha **1/30/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$305989) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'201812184602** en contra de **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276105** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276105** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4924
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1004-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '510-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014192792

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837884

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1004-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014192792**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837884** de fecha **4/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'510-2020** en contra de **DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014192792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1004-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014192792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1004-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ANDRES VARGAS LOZANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014192792** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4925
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1049-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '548-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3120736

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835737

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1049-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835737** de fecha **4/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'548-2020** en contra de **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1049-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1049-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4926
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1051-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '550-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3120736

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837900

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1051-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837900** de fecha **4/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'550-2020** en contra de **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1051-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1051-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4927
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1053-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '552-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ANDREY AREVALO BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656079

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835155

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1053-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ANDREY AREVALO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656079**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835155** de fecha **4/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'552-2020** en contra de **DIEGO ANDREY AREVALO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656079** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1053-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ANDREY AREVALO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656079** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1053-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ANDREY AREVALO BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656079** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4928
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1080-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '676-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80816174

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841646

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1080-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816174**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841646** de fecha **4/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'676-2020** en contra de **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1080-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80816174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1080-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME YESID ZUÁ'IGA DURAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80816174** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4929
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1109-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '582-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80539093

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835610

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1109-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539093**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835610** de fecha **4/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'582-2020** en contra de **HECTOR ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539093** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1109-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80539093** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1109-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80539093** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4930
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1223-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '807-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661951

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837911

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1223-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837911** de fecha **5/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'807-2020** en contra de **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1223-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1223-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4931
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1301-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '856-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80431455

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842397

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1301-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431455**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842397** de fecha **5/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'856-2020** en contra de **ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431455** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1301-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80431455** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1301-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80431455** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4932
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1304-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '858-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARLON DUSSAN VARGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675334

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841889

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1304-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARLON DUSSAN VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675334**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841889** de fecha **5/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'858-2020** en contra de **MARLON DUSSAN VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1304-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARLON DUSSAN VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1304-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARLON DUSSAN VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675334** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4933
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1371-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '902-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IGNACIO CENDALES SANTANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. 'A030228889

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843153

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1371-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IGNACIO CENDALES SANTANA**, identificado(a) con **Pasaporte No 'A030228889**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843153** de fecha **5/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'902-2020** en contra de **IGNACIO CENDALES SANTANA**, identificado(a) con **Pasaporte No 'A030228889** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1371-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IGNACIO CENDALES SANTANA**, identificado(a) con **Pasaporte No 'A030228889** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1371-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IGNACIO CENDALES SANTANA**, identificado con **Pasaporte No 'A030228889** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4934
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1479-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '975-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGELLI VERONICA ARIAS HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35424768

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842525

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1479-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGELLI VERONICA ARIAS HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424768**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842525** de fecha **6/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'975-2020** en contra de **ANGELLI VERONICA ARIAS HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424768** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1479-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGELLI VERONICA ARIAS HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35424768** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1479-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGELLI VERONICA ARIAS HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35424768** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4935
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1689-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1051-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR MANUEL ALVARADO MONETA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '88239861

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843164

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1689-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR MANUEL ALVARADO MONETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88239861**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843164** de fecha **7/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1051-2020** en contra de **OSCAR MANUEL ALVARADO MONETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88239861** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1689-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR MANUEL ALVARADO MONETA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88239861** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1689-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR MANUEL ALVARADO MONETA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '88239861** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4936
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1804-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1137-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARITZA DEL CARM ALMONACID ORTIZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35197742

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1804-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARITZA DEL CARM ALMONACID ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35197742**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843963** de fecha **7/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1137-2020** en contra de **MARITZA DEL CARM ALMONACID ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35197742** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1804-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARITZA DEL CARM ALMONACID ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35197742** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1804-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARITZA DEL CARM ALMONACID ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35197742** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4937
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1940-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1224-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HEINER FABIAN MOLINA PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1049629177

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844796

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1940-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HEINER FABIAN MOLINA PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049629177**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844796** de fecha **8/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1224-2020** en contra de **HEINER FABIAN MOLINA PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049629177** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1940-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HEINER FABIAN MOLINA PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049629177** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1940-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HEINER FABIAN MOLINA PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1049629177** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4938
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2030-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1279-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR FABIAN VASQUEZ VASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014260898

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843540

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2030-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR FABIAN VASQUEZ VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014260898**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843540** de fecha **8/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1279-2020** en contra de **OSCAR FABIAN VASQUEZ VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014260898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2030-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR FABIAN VASQUEZ VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014260898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2030-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR FABIAN VASQUEZ VASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014260898** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4939
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '291-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '221-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR GIOVANNI GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11522913

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040803

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'291-2019 de 6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR GIOVANNI GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522913**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040803** de fecha **1/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'221-2020** en contra de **CESAR GIOVANNI GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522913** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'291-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR GIOVANNI GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522913** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '291-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR GIOVANNI GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11522913** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4940
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '473-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '158-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO PAZ LOPEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070305542

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837353

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'473-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO PAZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305542**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837353** de fecha **2/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'158-2020** en contra de **DIEGO PAZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305542** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'473-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO PAZ LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305542** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '473-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO PAZ LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070305542** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4941
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '499-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '276-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548207

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837208

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'499-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837208** de fecha **2/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'276-2020** en contra de **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'499-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '499-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548207** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4942
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '910-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '659-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ESNEIDER JOSE MORELO MILANES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003737704

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835370

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'910-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ESNEIDER JOSE MORELO MILANES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003737704**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835370** de fecha **3/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'659-2020** en contra de **ESNEIDER JOSE MORELO MILANES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003737704** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'910-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESNEIDER JOSE MORELO MILANES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003737704** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '910-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ESNEIDER JOSE MORELO MILANES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003737704** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4943
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '943-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '385-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER CELESTINO GUEVARA AGUIAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Extranjería No. '355782

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835972

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'943-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER CELESTINO GUEVARA AGUIAR**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '355782**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835972** de fecha **3/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'385-2020** en contra de **JAVIER CELESTINO GUEVARA AGUIAR**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '355782** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'943-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER CELESTINO GUEVARA AGUIAR**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '355782** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'943-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER CELESTINO GUEVARA AGUIAR**, identificado con **Cédula de Extranjería No '355782** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4944
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '956-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '396-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN YESID CONTRERAS PEÑA A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3157660

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835616

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'956-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN YESID CONTRERAS PEÑA A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157660**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835616** de fecha **4/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'396-2020** en contra de **JUAN YESID CONTRERAS PEÑA A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'956-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN YESID CONTRERAS PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3157660** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '956-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN YESID CONTRERAS PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3157660** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4945
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO338

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1482-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN JAVIER CONTRERAS MENDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546692

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549269

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO338** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN JAVIER CONTRERAS MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546692**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549269** de fecha **10/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1482-2020** en contra de **EDWIN JAVIER CONTRERAS MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO338** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN JAVIER CONTRERAS MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO338 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN JAVIER CONTRERAS MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546692** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4946
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO384

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1511-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN GUIOVANNY TRIVIÁ'O TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80051843

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846467

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO384** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN GUIOVANNY TRIVIÁ'O TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80051843**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846467** de fecha **10/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1511-2020** en contra de **FABIAN GUIOVANNY TRIVIÁ'O TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80051843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO384** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN GUIOVANNY TRIVIÑO TRIVIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80051843** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO384 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN GUIOVANNY TRIVIÑO TRIVIÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80051843** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4947
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO450

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1557-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE RICARDO PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19272320

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549728

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO450 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19272320**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549728** de fecha **10/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1557-2020** en contra de **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19272320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO450 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19272320** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO450** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE RICARDO PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19272320** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4948
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO655

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1689-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NORBEY ORLANDO OSORIO MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053331357

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551078

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO655 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NORBEY ORLANDO OSORIO MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053331357**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551078** de fecha **12/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1689-2020** en contra de **NORBEY ORLANDO OSORIO MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053331357** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO655 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NORBÉY ORLANDO OSORIO MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053331357** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO655 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NORBÉY ORLANDO OSORIO MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053331357** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4949
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO668

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1699-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681732

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551607

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO668** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551607** de fecha **12/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1699-2020** en contra de **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO668** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO668** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4950
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO673

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1701-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GONZALO CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '357569

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550224

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO673** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GONZALO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '357569**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550224** de fecha **12/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1701-2020** en contra de **GONZALO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '357569** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO673** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GONZALO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '357569** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO673** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GONZALO CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '357569** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4951
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1011

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '201-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075678078

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552747

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1011** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678078**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552747** de fecha **2/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'201-2021** en contra de **JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1011** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1011** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME ORLANDO ARIAS ESCOBAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075678078** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4952
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1313
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '451-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA CAMILA SARMIENTO AREVALO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662072
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554047

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1313** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA CAMILA SARMIENTO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662072**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554047** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'451-2021** en contra de **DIANA CAMILA SARMIENTO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662072** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1313** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA CAMILA SARMIENTO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662072** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1313** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA CAMILA SARMIENTO AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662072** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4953
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1628
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '723-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35418605
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241613

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1628** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35418605**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241613** de fecha **5/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'723-2021** en contra de **NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35418605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1628** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35418605** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1628** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NUBIA CARMENZA VARGAS TOLE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35418605** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4954
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1683
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '769-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO JIMENEZ RIAÑ'O
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79428595
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242140

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1683** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO JIMENEZ RIAÑ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79428595**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242140** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'769-2021** en contra de **RICARDO JIMENEZ RIAÑ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79428595** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1683** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO JIMENEZ RIAÑÓ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79428595** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1683** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO JIMENEZ RIAÑÓ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79428595** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4955
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

**NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2012
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1034-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR TRIVIÑA'O DUCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075652897
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242595**

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2012 de 10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR TRIVIÑA'O DUCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652897**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242595** de fecha **6/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1034-2021** en contra de **OSCAR TRIVIÑA'O DUCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2012 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR TRIVIÁ'O DUCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2012 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR TRIVIÁ'O DUCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075652897** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4956
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2026
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1046-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HEVERT FELIPE CASTILLO PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549208
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242574

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2026** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HEVERT FELIPE CASTILLO PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549208**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242574** de fecha **6/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1046-2021** en contra de **HEVERT FELIPE CASTILLO PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549208** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2026** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HEVERT FELIPE CASTILLO PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549208** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2026** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HEVERT FELIPE CASTILLO PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549208** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4957
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2227
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1231-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343251
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243608

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2227** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343251**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243608** de fecha **7/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1231-2021** en contra de **MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2227** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2227** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ANTONIO ALGECIRA ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343251** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4958
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2261

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1259-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO MAURICIO BELTRAN CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544853

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243685

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2261** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO MAURICIO BELTRAN CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544853**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243685** de fecha **7/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1259-2021** en contra de **DIEGO MAURICIO BELTRAN CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544853** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2261** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO MAURICIO BELTRAN CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544853** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2261** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO MAURICIO BELTRAN CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544853** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4959
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2336
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1322-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR ROLANDO GOMEZ CAMARGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542131
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243713

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2336** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR ROLANDO GOMEZ CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542131**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243713** de fecha **7/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1322-2021** en contra de **NESTOR ROLANDO GOMEZ CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2336** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR ROLANDO GOMEZ CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2336** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR ROLANDO GOMEZ CAMARGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542131** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4960
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2574

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1517-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUPERTO GARCIA CRISTANCHO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19481633

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245086

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2574** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245086** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1517-2021** en contra de **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2574** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2574** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUPERTO GARCIA CRISTANCHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19481633** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4961
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2618

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1553-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ PINZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546336

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245141

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2618** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546336**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245141** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1553-2021** en contra de **DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546336** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2618** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546336** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2618** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546336** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4962
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2746

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1671-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHANN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1136882818

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245508

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2746** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHANN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1136882818**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245508** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1671-2021** en contra de **JOHANN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1136882818** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2746** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHANN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1136882818** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2746** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHANN SEBASTIAN RINCON RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1136882818** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4963
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2998
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1886-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DOMINGO BARRERA CABRERA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '81720068
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665059

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2998** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DOMINGO BARRERA CABRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81720068**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665059** de fecha **10/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1886-2021** en contra de **JOSE DOMINGO BARRERA CABRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81720068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2998** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DOMINGO BARRERA CABRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81720068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2998** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DOMINGO BARRERA CABRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '81720068** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4964
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3022

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1908-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL FERNANDO NIETO CIFUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11336801

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664917

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3022** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL FERNANDO NIETO CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336801**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664917** de fecha **10/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1908-2021** en contra de **DANIEL FERNANDO NIETO CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3022** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL FERNANDO NIETO CIFUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11336801** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3022 de 12/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL FERNANDO NIETO CIFUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11336801** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4965
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3034
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1919-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARLON IVAN SANCHEZ TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673166
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665030

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3034** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARLON IVAN SANCHEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673166**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665030** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1919-2021** en contra de **MARLON IVAN SANCHEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3034** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARLON IVAN SANCHEZ TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673166** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3034** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARLON IVAN SANCHEZ TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673166** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4966
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3044
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1928-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER VALBUENA ARIZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347669
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244202

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3044** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER VALBUENA ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347669**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244202** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1928-2021** en contra de **JAVIER VALBUENA ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3044** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER VALBUENA ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3044** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER VALBUENA ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347669** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4967
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3355

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2190-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053339545

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666124

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3355** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053339545**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666124** de fecha **11/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2190-2021** en contra de **CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053339545** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3355** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053339545** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3355** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS BUITRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053339545** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4968
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3519
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2328-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545883
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666513

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3519** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545883**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666513** de fecha **12/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2328-2021** en contra de **OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545883** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3519** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545883** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3519** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545883** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4969
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3603
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2404-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON JHADIR ORTIZ URREA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664490
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665908

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3603** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON JHADIR ORTIZ URREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664490**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665908** de fecha **12/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2404-2021** en contra de **EDISON JHADIR ORTIZ URREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664490** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3603** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON JHADIR ORTIZ URREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664490** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3603** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON JHADIR ORTIZ URREA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664490** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4970
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO903

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '120-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660456

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552365

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO903** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552365** de fecha **1/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'120-2021** en contra de **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO903** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO903 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4971
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '294-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2454-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349857

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244290

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'294-2021** de **8/19/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349857**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244290** de fecha **1/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2454-2021** en contra de **JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'294-2021** de **8/19/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '294-2021 de 8/19/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349857** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4972
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3796

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2598-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003913709

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667446

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3796** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003913709**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667446** de fecha **1/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2598-2021** en contra de **DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003913709** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3796** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003913709** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3796** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003913709** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4973
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3879
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2668-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660456
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667663

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3879** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667663** de fecha **1/30/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2668-2021** en contra de **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3879** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3879** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN ARLEY QUIROGA LISCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660456** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4974
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3892
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2681-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ISMAEL RIVERA ALVAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348629
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667820

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3892** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ISMAEL RIVERA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348629**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667820** de fecha **2/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2681-2021** en contra de **ISMAEL RIVERA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348629** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3892** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ISMAEL RIVERA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348629** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3892** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ISMAEL RIVERA ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348629** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4975
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4035
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2809-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIO ROINEIS GARZON TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543114
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668024

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4035** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIO ROINEIS GARZON TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543114**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668024** de fecha **2/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2809-2021** en contra de **MARIO ROINEIS GARZON TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543114** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4035** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIO ROINEIS GARZON TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543114** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4035** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIO ROINEIS GARZON TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543114** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4976
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4186
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2954-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073504910
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668539

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4186** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073504910**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668539** de fecha **3/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2954-2021** en contra de **EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073504910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4186** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073504910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4186** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ANDRES RODRIGUEZ BUSTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073504910** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4977
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4206
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2970-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR GUERRERO PEÑA'A
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2986296
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668855

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4206 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR GUERRERO PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986296**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668855** de fecha **3/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2970-2021** en contra de **EDGAR GUERRERO PEÑA'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4206 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR GUERRERO PEÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986296** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4206** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR GUERRERO PEÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2986296** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4978
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4398

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3122-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ARMANDO MARTINEZ BELTRAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '81741373

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669360

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4398** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO MARTINEZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81741373**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669360** de fecha **4/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3122-2021** en contra de **JORGE ARMANDO MARTINEZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81741373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4398** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ARMANDO MARTINEZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81741373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4398** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ARMANDO MARTINEZ BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '81741373** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 4979
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4478
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '85-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ARTURO GARNICA SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658828
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901965

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4478 de 1/4/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ARTURO GARNICA SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658828**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901965** de fecha **10/30/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'85-2022** en contra de **CARLOS ARTURO GARNICA SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4478 de 1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ARTURO GARNICA SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4478** de **1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ARTURO GARNICA SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658828** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4980
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4468
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '76-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15446788
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669399

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4468** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669399** de fecha **9/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1790220)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'76-2022** en contra de **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4468** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4468** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4981
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2021-00010

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2021-55003

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073607382

ORDEN DE COMPARENDO: '25899900000019494660

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2021-00010** de **9/13/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073607382**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899900000019494660** de fecha **6/28/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$3204303)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2021-55003** en contra de **ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073607382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2021-00010** de **9/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073607382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2021-00010 de 9/13/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073607382** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4982
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1116-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '564-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVEIRO ANTELIZ SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1090418744

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835564

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1116-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVEIRO ANTELIZ SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090418744**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835564** de fecha **4/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'564-2020** en contra de **ALVEIRO ANTELIZ SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090418744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1116-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVEIRO ANTELIZ SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090418744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1116-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVEIRO ANTELIZ SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1090418744** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4983
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '818-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '431-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668294

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041115

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'818-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668294**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041115** de fecha **3/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'431-2020** en contra de **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668294** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'818-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668294** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '818-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668294** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 4984
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1028-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '529-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007400313

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835597

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1028-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007400313**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835597** de fecha **4/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'529-2020** en contra de **ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007400313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1028-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007400313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1028-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007400313** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4985
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1092-2019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '687-2020
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548579
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841796

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1092-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548579**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841796** de fecha **4/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'687-2020** en contra de **WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548579** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1092-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548579** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1092-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ALIRIO BUSTOS RAMOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548579** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4986
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1106-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '580-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO VAELLA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343718

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841755

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1106-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO VAELLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343718**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841755** de fecha **4/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'580-2020** en contra de **FRANCISCO ANTONIO VAELLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1106-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO ANTONIO VAELLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343718** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1106-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCISCO ANTONIO VAELLA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343718** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4987
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1115-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '585-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN SEBASTIAN TORRES JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1099216415

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841803

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1115-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN TORRES JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099216415**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841803** de fecha **4/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'585-2020** en contra de **JUAN SEBASTIAN TORRES JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099216415** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1115-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN SEBASTIAN TORRES JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1099216415** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1115-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN SEBASTIAN TORRES JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1099216415** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4988
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1119-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '565-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALISANDRO MOLINA MIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79727172

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841805

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1119-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALISANDRO MOLINA MIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79727172**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841805** de fecha **4/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'565-2020** en contra de **JOSE ALISANDRO MOLINA MIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79727172** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1119-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALISANDRO MOLINA MIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79727172** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1119-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALISANDRO MOLINA MIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79727172** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4989
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1215-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '293-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1102720355

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835921

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1215-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102720355**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835921** de fecha **5/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'293-2020** en contra de **JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102720355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1215-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102720355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1215-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN LEIDER VILLALBA CHAVARRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1102720355** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4990
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1244-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '295-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YUBER FERNANDO MILLAN CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682032

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835684

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1244-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YUBER FERNANDO MILLAN CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682032**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835684** de fecha **5/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'295-2020** en contra de **YUBER FERNANDO MILLAN CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682032** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1244-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YUBER FERNANDO MILLAN CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682032** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1244-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YUBER FERNANDO MILLAN CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682032** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4991
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1250-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '296-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE LEONARDO PARDO MUÑA'OZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1031139836

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835685

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1250-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE LEONARDO PARDO MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031139836**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835685** de fecha **5/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'296-2020** en contra de **JORGE LEONARDO PARDO MUÑA'OZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031139836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1250-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE LEONARDO PARDO MUÑOZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1031139836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1250-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE LEONARDO PARDO MUÑOZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1031139836** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4992
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1345-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '300-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANQUI SEGUNDO LOPEZ ANGEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1010040753

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842425

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1345-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANQUI SEGUNDO LOPEZ ANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010040753**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842425** de fecha **5/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'300-2020** en contra de **FRANQUI SEGUNDO LOPEZ ANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010040753** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1345-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANQUI SEGUNDO LOPEZ ANGEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010040753** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1345-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANQUI SEGUNDO LOPEZ ANGEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1010040753** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4993
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1377-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '303-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHANNA ANDREA HERNANDEZ RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653614

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842564

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1377-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHANNA ANDREA HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653614**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842564** de fecha **5/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'303-2020** en contra de **JOHANNA ANDREA HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653614** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1377-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHANNA ANDREA HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653614** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1377-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHANNA ANDREA HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653614** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 4994
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1387-2019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '304-2020
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEBASTIAN PRIETO BARAHONA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003529245
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842374

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1387-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEBASTIAN PRIETO BARAHONA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003529245**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842374** de fecha **6/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'304-2020** en contra de **SEBASTIAN PRIETO BARAHONA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003529245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1387-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEBASTIAN PRIETO BARAHONA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003529245** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1387-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEBASTIAN PRIETO BARAHONA**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003529245** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4995
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1469-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '310-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304719

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842295

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1469-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842295** de fecha **6/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'310-2020** en contra de **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1469-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1469-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4996
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1495-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '313-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO DULCEY MORENO LADINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80815662

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842745

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1495-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO DULCEY MORENO LADINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80815662**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842745** de fecha **6/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'313-2020** en contra de **CAMILO DULCEY MORENO LADINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80815662** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1495-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO DULCEY MORENO LADINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80815662** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1495-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO DULCEY MORENO LADINO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80815662** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4997
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1502-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '314-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003822971

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842959

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1502-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842959** de fecha **6/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'314-2020** en contra de **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1502-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1502-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003822971** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 4998
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1546-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '317-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTHIAN ANDRES GUZMAN SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1110531902

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843059

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1546-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTHIAN ANDRES GUZMAN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110531902**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843059** de fecha **6/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'317-2020** en contra de **CRISTHIAN ANDRES GUZMAN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110531902** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1546-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTHIAN ANDRES GUZMAN SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110531902** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1546-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTHIAN ANDRES GUZMAN SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1110531902** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 4999
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1675-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '324-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS HERNANDO MURCIA ZAMUDIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79169989

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843289

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1675-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO MURCIA ZAMUDIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79169989**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843289** de fecha **7/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'324-2020** en contra de **LUIS HERNANDO MURCIA ZAMUDIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79169989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1675-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS HERNANDO MURCIA ZAMUDIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79169989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1675-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS HERNANDO MURCIA ZAMUDIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79169989** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5000
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1698-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '325-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER DAVID MONTENEGRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003822341

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843404

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1698-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER DAVID MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822341**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843404** de fecha **7/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'325-2020** en contra de **WILMER DAVID MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1698-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER DAVID MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1698-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER DAVID MONTENEGRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003822341** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5001
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1780-2019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '334-2020
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONNY LINAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '21024111
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844246

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1780-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONNY LINAREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21024111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844246** de fecha **7/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'334-2020** en contra de **JHONNY LINAREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21024111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1780-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONNY LINAREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21024111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1780-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONNY LINAREZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '21024111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5002
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1858-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '348-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003822971

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844507

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1858-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844507** de fecha **7/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'348-2020** en contra de **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1858-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1858-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003822971** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5003
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1920-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '356-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SONIA CAMILA MORENO MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662170

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844770

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1920-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SONIA CAMILA MORENO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662170**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844770** de fecha **8/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'356-2020** en contra de **SONIA CAMILA MORENO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1920-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SONIA CAMILA MORENO MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1920-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SONIA CAMILA MORENO MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662170** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5004
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1925-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '357-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677390

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844574

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1925-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844574** de fecha **8/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'357-2020** en contra de **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1925-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1925-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5005
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1927-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '359-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823454

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844898

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1927-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823454**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844898** de fecha **8/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'359-2020** en contra de **SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823454** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1927-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823454** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1927-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823454** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5006
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1957-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '363-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN GABRIEL ORTIZ FERRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683464

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845056

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1957-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN GABRIEL ORTIZ FERRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683464**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845056** de fecha **8/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'363-2020** en contra de **JULIAN GABRIEL ORTIZ FERRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1957-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN GABRIEL ORTIZ FERRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1957-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN GABRIEL ORTIZ FERRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683464** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5007
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1980-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '364-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ANDRES ACOSTA FERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007663642

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844973

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1980-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES ACOSTA FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007663642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844973** de fecha **8/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'364-2020** en contra de **CAMILO ANDRES ACOSTA FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007663642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1980-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES ACOSTA FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007663642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1980-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES ACOSTA FERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007663642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5008
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2002-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '367-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1006700900

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845088

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2002-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845088** de fecha **8/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'367-2020** en contra de **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2002-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2002-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5009
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2082-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '374-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ARMANDO BOLIVAR GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003825084

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845576

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2082-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO BOLIVAR GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003825084**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845576** de fecha **8/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'374-2020** en contra de **LUIS ARMANDO BOLIVAR GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003825084** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2082-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ARMANDO BOLIVAR GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003825084** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2082-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ARMANDO BOLIVAR GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003825084** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5010
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '214-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '203-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDINSON CALDERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1006431950

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836103

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'214-2019 de 6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDINSON CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006431950**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836103** de fecha **1/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'203-2020** en contra de **EDINSON CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006431950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'214-2019 de 6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDINSON CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006431950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '214-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDINSON CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1006431950** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5011
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '266-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '211-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007400313

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836697

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'266-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007400313**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836697** de fecha **1/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'211-2020** en contra de **ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007400313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'266-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007400313** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '266-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBERSON ANDRES LLOREDA LLOREDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007400313** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5012
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '272-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '214-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CAMILO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686267

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836434

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'272-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836434** de fecha **1/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'214-2020** en contra de **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'272-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '272-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5013
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '273-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '36-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ALEXANDER LOPEZ HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681125

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836511

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'273-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER LOPEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681125**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836511** de fecha **1/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'36-2020** en contra de **JHON ALEXANDER LOPEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'273-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ALEXANDER LOPEZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '273-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ALEXANDER LOPEZ HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681125** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5014
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '287-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '223-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO ANDRES ROJAS REYES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072711246

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836681

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'287-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO ANDRES ROJAS REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072711246**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836681** de fecha **1/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'223-2020** en contra de **SERGIO ANDRES ROJAS REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072711246** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'287-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO ANDRES ROJAS REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072711246** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '287-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO ANDRES ROJAS REYES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072711246** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5015
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '329-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '68-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ENEIR SILVA TRUJILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1066083226

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836642

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'329-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ENEIR SILVA TRUJILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066083226**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836642** de fecha **1/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'68-2020** en contra de **ENEIR SILVA TRUJILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066083226** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'329-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ENEIR SILVA TRUJILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1066083226** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '329-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ENEIR SILVA TRUJILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1066083226** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5016
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '381-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '101-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO PEREZ LEON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79214478

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837001

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'381-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO PEREZ LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79214478**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837001** de fecha **2/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'101-2020** en contra de **JUAN PABLO PEREZ LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79214478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'381-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO PEREZ LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79214478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'381-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO PEREZ LEON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79214478** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5017
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '405-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '117-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ENRIQUE MURCIA RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075680381

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837093

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'405-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE MURCIA RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680381**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837093** de fecha **2/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'117-2020** en contra de **JORGE ENRIQUE MURCIA RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680381** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'405-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ENRIQUE MURCIA RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680381** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '405-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE MURCIA RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075680381** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5018
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '526-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '285-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN JAVIER CONTRERAS UCHUVO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1127079286

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837406

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'526-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN JAVIER CONTRERAS UCHUVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1127079286**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837406** de fecha **2/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'285-2020** en contra de **BRAYAN JAVIER CONTRERAS UCHUVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1127079286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'526-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN JAVIER CONTRERAS UCHUVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1127079286** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '526-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN JAVIER CONTRERAS UCHUVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1127079286** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5019
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '787-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '631-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL HOVIT CHARRIS PABON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1081809159

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040792

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'787-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL HOVIT CHARRIS PABON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081809159**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040792** de fecha **3/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'631-2020** en contra de **MIGUEL HOVIT CHARRIS PABON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081809159** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'787-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL HOVIT CHARRIS PABON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081809159** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '787-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL HOVIT CHARRIS PABON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1081809159** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5020
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '812-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '426-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNANDO CUBIDES SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541511

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041081

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'812-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNANDO CUBIDES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541511**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041081** de fecha **3/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'426-2020** en contra de **HERNANDO CUBIDES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'812-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNANDO CUBIDES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541511** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'812-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNANDO CUBIDES SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541511** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5021
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '834-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '598-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DAVID GARCIA ALONSO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053326275

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041206

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'834-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DAVID GARCIA ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053326275**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041206** de fecha **3/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'598-2020** en contra de **JUAN DAVID GARCIA ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053326275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'834-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DAVID GARCIA ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053326275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'834-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DAVID GARCIA ALONSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053326275** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5022
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '857-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '441-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS CUELLO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '92188964

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837653

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'857-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CUELLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92188964**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837653** de fecha **3/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'441-2020** en contra de **JUAN CARLOS CUELLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92188964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'857-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS CUELLO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92188964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '857-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS CUELLO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '92188964** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5023
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '858-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '442-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DANILO JUYO TRIVIÑO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075689568

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040970

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'858-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DANILO JUYO TRIVIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689568**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040970** de fecha **3/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'442-2020** en contra de **IVAN DANILO JUYO TRIVIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'858-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DANILO JUYO TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'858-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DANILO JUYO TRIVIÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075689568** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5024
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '881-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '435-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAICOL YECID RODRIGUEZ DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677109

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837746

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'881-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAICOL YECID RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677109**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837746** de fecha **3/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'435-2020** en contra de **MAICOL YECID RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677109** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'881-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAICOL YECID RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677109** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '881-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAICOL YECID RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677109** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5025
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '884-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '661-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677865

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837750

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'884-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677865**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837750** de fecha **3/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'661-2020** en contra de **CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'884-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '884-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ARTURO BARRANTES CASTIBLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677865** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5026
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '895-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '646-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORMAN ALEXANDER QUINTERO ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3188442

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837637

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'895-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORMAN ALEXANDER QUINTERO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3188442**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837637** de fecha **3/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'646-2020** en contra de **JORMAN ALEXANDER QUINTERO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3188442** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'895-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORMAN ALEXANDER QUINTERO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3188442** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '895-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORMAN ALEXANDER QUINTERO ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3188442** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5027
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '908-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '657-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE GUILLERMO OBANDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3103338

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837758

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'908-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE GUILLERMO OBANDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103338**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837758** de fecha **3/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'657-2020** en contra de **JOSE GUILLERMO OBANDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103338** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'908-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE GUILLERMO OBANDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3103338** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'908-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE GUILLERMO OBANDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3103338** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5028
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '926-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '471-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072708912

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837810

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'926-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837810** de fecha **3/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'471-2020** en contra de **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'926-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '926-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5029
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '933-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '477-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677836

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837870

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'933-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837870** de fecha **3/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'477-2020** en contra de **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'933-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '933-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5030
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '962-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '401-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KELVIN DAVID RODRIGUEZ LOZANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077433669

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835387

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'962-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KELVIN DAVID RODRIGUEZ LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077433669**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835387** de fecha **4/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'401-2020** en contra de **KELVIN DAVID RODRIGUEZ LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077433669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'962-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KELVIN DAVID RODRIGUEZ LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077433669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '962-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KELVIN DAVID RODRIGUEZ LOZANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077433669** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5031
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '992-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '491-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668294

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835403

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'992-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668294**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835403** de fecha **4/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'491-2020** en contra de **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668294** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'992-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668294** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '992-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668294** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5032
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO184

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '711-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ANDRES AVENDAÑO BUSTOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077321131

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845632

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO184** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES AVENDAÑO BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077321131**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845632** de fecha **9/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'711-2020** en contra de **CRISTIAN ANDRES AVENDAÑO BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077321131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO184** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ANDRES AVENDAÑO BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077321131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO184 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES AVENDAÑO BUSTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077321131** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5033
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO189

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '712-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003822971

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845784

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO189** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845784** de fecha **9/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'712-2020** en contra de **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO189** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO189 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003822971** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5034
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO193

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '714-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GILBER DUARTE FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1096484573

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845786

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO193** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GILBER DUARTE FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096484573**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845786** de fecha **9/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'714-2020** en contra de **GILBER DUARTE FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096484573** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO193** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GILBER DUARTE FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1096484573** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO193** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GILBER DUARTE FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1096484573** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5035
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO229

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '716-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304719

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846423

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO229** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846423** de fecha **9/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'716-2020** en contra de **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO229** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO229** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5036
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO248

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '719-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1010206720

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846163

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO248** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010206720**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846163** de fecha **9/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'719-2020** en contra de **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010206720** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO248** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010206720** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO248 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1010206720** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5037
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO268

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '720-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304719

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846447

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO268** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846447** de fecha **9/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'720-2020** en contra de **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO268** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO268** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304719** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5038
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO273

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '722-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JIM ANDERSON ALARCON PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1119891907

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846367

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO273 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846367** de fecha **9/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'722-2020** en contra de **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO273 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO273 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5039
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO278

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '724-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ROJAS GIL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540741

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846486

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO278** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ROJAS GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540741**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846486** de fecha **9/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'724-2020** en contra de **WILSON ROJAS GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540741** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO278** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ROJAS GIL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540741** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO278** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ROJAS GIL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540741** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5040
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO305

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '727-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072922068

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845958

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO305** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072922068**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845958** de fecha **10/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'727-2020** en contra de **LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072922068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO305** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072922068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO305 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072922068** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5041
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO312

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '726-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES HUMBERTO MONTAÑA'O GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075665061

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846066

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO312 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES HUMBERTO MONTAÑA'O GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846066** de fecha **10/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'726-2020** en contra de **ANDRES HUMBERTO MONTAÑA'O GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO312 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES HUMBERTO MONTAÑA'O GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO312 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES HUMBERTO MONTAÑA'O GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075665061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5042
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO321

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '729-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681828

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549802

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO321** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549802** de fecha **10/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'729-2020** en contra de **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO321** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO321** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5043
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO341

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '731-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDDYS VASQUEZ MORENO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '77160656

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549360

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO341** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDDYS VASQUEZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77160656**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549360** de fecha **10/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'731-2020** en contra de **FREDDYS VASQUEZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77160656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO341** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDDYS VASQUEZ MORENO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77160656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO341** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDDYS VASQUEZ MORENO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '77160656** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5044
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO369

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '734-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO CORREDOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666567

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549367

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO369** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666567**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549367** de fecha **10/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'734-2020** en contra de **CAMILO CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666567** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO369** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666567** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO369 de 2/19/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO CORREDOR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666567** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5045
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO370

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '733-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1004005531

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549368

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO370** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004005531**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549368** de fecha **10/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'733-2020** en contra de **JORGE CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004005531** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO370** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004005531** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO370** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1004005531** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5046
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO464

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '742-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA CAROLINA PEREZ BARRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033690653

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846586

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO464** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA PEREZ BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033690653**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846586** de fecha **10/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'742-2020** en contra de **DIANA CAROLINA PEREZ BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033690653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO464** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA CAROLINA PEREZ BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033690653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO464 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA CAROLINA PEREZ BARRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033690653** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5047
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO518

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '745-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NATALIA VALBUENA QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682013

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549698

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO518** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NATALIA VALBUENA QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682013**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549698** de fecha **11/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'745-2020** en contra de **NATALIA VALBUENA QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682013** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO518** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NATALIA VALBUENA QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682013** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO518** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NATALIA VALBUENA QUINTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682013** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5048
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO523

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '744-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YENNY MARCELA RINCON AREVALO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019069404

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549795

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO523 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YENNY MARCELA RINCON AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019069404**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549795** de fecha **11/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'744-2020** en contra de **YENNY MARCELA RINCON AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019069404** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO523 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YENNY MARCELA RINCON AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019069404** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO523 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YENNY MARCELA RINCON AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019069404** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5049
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO554

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '747-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID VILLAMIZAR SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075679159

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550440

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO554 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679159**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550440** de fecha **11/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'747-2020** en contra de **DAVID VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679159** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO554 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679159** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO554** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID VILLAMIZAR SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075679159** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5050
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO599

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '751-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RULBER CHACON GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077723692

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550190

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO599 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RULBER CHACON GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077723692**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550190** de fecha **11/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'751-2020** en contra de **RULBER CHACON GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077723692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO599 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RULBER CHACON GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077723692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO599** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RULBER CHACON GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077723692** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5051
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO600

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '750-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DILAN JAVIER RODRIGUEZ ROBAYO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003822588

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550536

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO600** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DILAN JAVIER RODRIGUEZ ROBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822588**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550536** de fecha **11/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'750-2020** en contra de **DILAN JAVIER RODRIGUEZ ROBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822588** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO600** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DILAN JAVIER RODRIGUEZ ROBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822588** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO600 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DILAN JAVIER RODRIGUEZ ROBAYO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003822588** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5052
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO630

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '754-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ONATRA GAITAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683423

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550814

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO630** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ONATRA GAITAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683423**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550814** de fecha **12/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'754-2020** en contra de **WILSON ONATRA GAITAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683423** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO630** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ONATRA GAITAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683423** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO630** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ONATRA GAITAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683423** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5053
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO706

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '760-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ANDRES CASTAÑA'EDA QUIROZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1233497003

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551139

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO706** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES CASTAÑA'EDA QUIROZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1233497003**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551139** de fecha **12/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'760-2020** en contra de **CRISTIAN ANDRES CASTAÑA'EDA QUIROZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1233497003** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO706** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ANDRES CASTAÑA'EDA QUIROZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1233497003** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO706 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES CASTAÑA'EDA QUIROZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1233497003** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5054
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO729

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '762-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007367151

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551236

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO729** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007367151**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551236** de fecha **12/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'762-2020** en contra de **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007367151** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO729** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007367151** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO729 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007367151** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5055
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO735

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '764-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILFER YAIR MIRANDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655620

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550482

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO735** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550482** de fecha **12/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'764-2020** en contra de **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO735** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO735** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5056
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1000

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '193-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543942

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552906

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1000** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543942**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552906** de fecha **2/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'193-2021** en contra de **JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543942** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1000** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543942** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1000** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543942** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5057
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1032

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '217-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN FERNANDO BOLAÑOS ZAMBRANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677533

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552396

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1032** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN FERNANDO BOLAÑOS ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677533**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552396** de fecha **2/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'217-2021** en contra de **FABIAN FERNANDO BOLAÑOS ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1032** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN FERNANDO BOLAA'OS ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO1032 de 3/17/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN FERNANDO BOLAA'OS ZAMBRANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677533** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5058
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1125
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '300-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676905
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553273

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1125** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676905**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553273** de fecha **2/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'300-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676905** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1125** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676905** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1125** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL LEGARDA TIQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676905** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5059
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1163
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '333-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KEINER ANTONIO CARDOZA AMADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1065128002
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553613

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1163** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KEINER ANTONIO CARDOZA AMADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065128002**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553613** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'333-2021** en contra de **KEINER ANTONIO CARDOZA AMADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065128002** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1163** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KEINER ANTONIO CARDOZA AMADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065128002** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1163** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KEINER ANTONIO CARDOZA AMADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1065128002** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5060
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1175
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '342-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007717893
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553657

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1175** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553657** de fecha **3/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'342-2021** en contra de **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1175** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1175 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5061
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1186

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '351-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070307918

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552798

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1186** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307918**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552798** de fecha **3/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'351-2021** en contra de **FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1186** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070307918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1186** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN CAMILO LINARES BUSTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070307918** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5062
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1257
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '404-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GINETH VALENTINA PRADO SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003882054
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553592

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1257** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GINETH VALENTINA PRADO SANCHEZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003882054**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553592** de fecha **3/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'404-2021** en contra de **GINETH VALENTINA PRADO SANCHEZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003882054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1257** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GINETH VALENTINA PRADO SANCHEZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003882054** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1257** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GINETH VALENTINA PRADO SANCHEZ**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003882054** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5063
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1311

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '449-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ENRIQUE GARCIA SISA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1045721857

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554173

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1311** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ENRIQUE GARCIA SISA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1045721857**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554173** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'449-2021** en contra de **RAFAEL ENRIQUE GARCIA SISA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1045721857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1311** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ENRIQUE GARCIA SISA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1045721857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1311** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ENRIQUE GARCIA SISA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1045721857** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5064
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1334
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '469-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SIMON ANTONIO GARCIA QUIJADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '11982111
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552870

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1334** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SIMON ANTONIO GARCIA QUIJADA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '11982111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552870** de fecha **3/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'469-2021** en contra de **SIMON ANTONIO GARCIA QUIJADA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '11982111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1334** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SIMON ANTONIO GARCIA QUIJADA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '11982111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1334 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SIMON ANTONIO GARCIA QUIJADA**, identificado con **Cédula Venezolana No '11982111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5065
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1361

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '488-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RONNY DAVID SANDOVAL PINZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002299830

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553599

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1361** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553599** de fecha **3/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'488-2021** en contra de **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1361** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1361** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5066
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1432
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '547-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER TOLEDO CARMENO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Pasaporte No. '103007997
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241638

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1432 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER TOLEDO CARMENO**, identificado(a) con **Pasaporte No '103007997**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241638** de fecha **3/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'547-2021** en contra de **ALEXANDER TOLEDO CARMENO**, identificado(a) con **Pasaporte No '103007997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1432 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER TOLEDO CARMENO**, identificado(a) con **Pasaporte No '103007997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1432** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER TOLEDO CARMENO**, identificado con **Pasaporte No '103007997** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5067
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1510

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '609-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003822971

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551704

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1510** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551704** de fecha **4/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'609-2021** en contra de **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1510** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003822971** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1510** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DARLE GIOVANNI RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003822971** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5068
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1544

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '655-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673858

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241698

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1544 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241698** de fecha **5/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'655-2021** en contra de **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1544 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1544** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5069
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1557

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '666-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFFERSON JESUS PULIDO GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '27794764

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242052

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1557** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFFERSON JESUS PULIDO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '27794764**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242052** de fecha **5/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'666-2021** en contra de **JEFFERSON JESUS PULIDO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '27794764** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1557** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFFERSON JESUS PULIDO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '27794764** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1557 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFFERSON JESUS PULIDO GUTIERREZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '27794764** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5070
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1697

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '781-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681061

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241977

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1697** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241977** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'781-2021** en contra de **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1697** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1697** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5071
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1699

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '783-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALFREDO PRIETO FRANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073175755

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242050

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1699** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALFREDO PRIETO FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073175755**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242050** de fecha **5/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'783-2021** en contra de **JOSE ALFREDO PRIETO FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073175755** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1699** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALFREDO PRIETO FRANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073175755** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1699** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALFREDO PRIETO FRANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073175755** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5072
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1732
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '810-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CAMILO CARRILLO RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686267
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242065

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1732 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242065** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'810-2021** en contra de **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1732 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1732** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5073
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1769
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '842-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS LOPEZ CALDERIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073823633
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241575

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1769** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS LOPEZ CALDERIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073823633**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241575** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'842-2021** en contra de **JUAN CARLOS LOPEZ CALDERIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073823633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1769** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS LOPEZ CALDERIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073823633** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1769** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS LOPEZ CALDERIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073823633** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5074
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1781

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '852-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN GRACIANO JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007272295

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242398

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1781** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN GRACIANO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007272295**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242398** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'852-2021** en contra de **ELKIN GRACIANO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007272295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1781** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN GRACIANO JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007272295** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1781** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN GRACIANO JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007272295** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5075
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1785

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '856-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077084373

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242202

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1785** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084373**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242202** de fecha **5/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'856-2021** en contra de **JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1785** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077084373** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1785** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE IVAN LOPEZ PEDRAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077084373** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5076
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1843

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '901-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681828

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241825

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1843** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241825** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'901-2021** en contra de **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1843** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1843** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5077
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1847
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '905-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077034549
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241828

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1847** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034549**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241828** de fecha **5/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'905-2021** en contra de **JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034549** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1847** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077034549** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1847** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE SANTIAGO CAICEDO SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077034549** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5078
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1900
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '948-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075678696
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242424

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1900** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242424** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'948-2021** en contra de **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1900** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1900** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAMAR FELIPE CORTES RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075678696** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5079
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1903
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '951-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677022
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242352

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1903** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242352** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'951-2021** en contra de **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1903** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1903** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO GARNICA VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677022** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5080
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1995
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1018-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674251
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242801

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1995** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674251**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242801** de fecha **6/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1018-2021** en contra de **LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1995** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1995 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674251** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5081
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2034
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1054-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685920
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242675

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2034** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685920**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242675** de fecha **6/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1054-2021** en contra de **ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2034** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2034 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN MAURICIO AMAYA CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685920** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5082
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2060

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1077-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LINA MARIA TORRES PARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675276

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242673

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2060** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242673** de fecha **6/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1077-2021** en contra de **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2060** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2060 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5083
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2124

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1134-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003844586

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242380

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2124** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003844586**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242380** de fecha **6/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1134-2021** en contra de **JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003844586** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2124** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003844586** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2124 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003844586** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5084
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2192
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1201-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR STEVEN POVEDA ALVAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073607300
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243017

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2192** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR STEVEN POVEDA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073607300**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243017** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1201-2021** en contra de **CESAR STEVEN POVEDA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073607300** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2192** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR STEVEN POVEDA ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073607300** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2192 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR STEVEN POVEDA ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073607300** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5085
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2273
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1271-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RONNY DAVID SANDOVAL PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002299830
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243579

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2273** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243579** de fecha **7/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1271-2021** en contra de **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2273** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2273** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5086
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2361

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1346-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ARMANDO RAMIREZ SARMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674730

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243818

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2361** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ARMANDO RAMIREZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674730**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243818** de fecha **7/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1346-2021** en contra de **DIEGO ARMANDO RAMIREZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674730** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2361** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMANDO RAMIREZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674730** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2361** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO RAMIREZ SARMIENTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674730** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5087
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2363

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1348-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DARIO CORTES SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1116613807

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244086

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2363** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DARIO CORTES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116613807**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244086** de fecha **7/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1348-2021** en contra de **IVAN DARIO CORTES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116613807** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2363** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DARIO CORTES SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1116613807** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2363 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DARIO CORTES SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1116613807** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5088
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2373

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1358-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO SILVESTRE ESCANDON MAHECHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069128907

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243913

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2373** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO SILVESTRE ESCANDON MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243913** de fecha **7/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1358-2021** en contra de **PEDRO SILVESTRE ESCANDON MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2373** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO SILVESTRE ESCANDON MAHECHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2373** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO SILVESTRE ESCANDON MAHECHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069128907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5089
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2403
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1380-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA SELENYS MEJIA CARRILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072716158
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244587

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2403** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA SELENYS MEJIA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072716158**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244587** de fecha **7/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1380-2021** en contra de **MARIA SELENYS MEJIA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072716158** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2403** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA SELENYS MEJIA CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072716158** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2403** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA SELENYS MEJIA CARRILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072716158** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5090
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2459

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1431-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LINA MARIA TORRES PARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675276

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244644

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2459** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244644** de fecha **8/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1431-2021** en contra de **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2459** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2459** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LINA MARIA TORRES PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675276** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5091
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2498

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1458-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO ANDRES PALACIO CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1102848795

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244707

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2498** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO ANDRES PALACIO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102848795**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244707** de fecha **8/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1458-2021** en contra de **SERGIO ANDRES PALACIO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102848795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2498** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO ANDRES PALACIO CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1102848795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2498 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO ANDRES PALACIO CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1102848795** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5092
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

**NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2533
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1484-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007717893
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244813**

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2533** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244813** de fecha **8/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1484-2021** en contra de **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2533** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2533 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5093
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2569
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1512-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003826092
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244891

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2569** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244891** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1512-2021** en contra de **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2569** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2569** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003826092** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5094
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2615
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1551-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YONATAN ANDRES ROJAS ESPITIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684152
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245110

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2615** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YONATAN ANDRES ROJAS ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684152**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245110** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1551-2021** en contra de **YONATAN ANDRES ROJAS ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684152** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2615** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YONATAN ANDRES ROJAS ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684152** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2615** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YONATAN ANDRES ROJAS ESPITIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684152** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5095
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2654
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1583-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO CASTILLO AREVALO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655298
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245046

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2654** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO CASTILLO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655298**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245046** de fecha **8/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1583-2021** en contra de **JUAN PABLO CASTILLO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655298** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2654** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO CASTILLO AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655298** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2654** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO CASTILLO AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655298** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5096
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2663

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1592-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687659

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245265

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2663** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245265** de fecha **8/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1592-2021** en contra de **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2663** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2663 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5097
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

**NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2675
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1604-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ADRIAN PEÑ'A LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1214215642
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245273**

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2675** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ADRIAN PEÑ'A LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245273** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1604-2021** en contra de **NELSON ADRIAN PEÑ'A LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2675** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ADRIAN PEÑA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2675 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ADRIAN PEÑA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1214215642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5098
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2680
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1608-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN JAIR CASTELLANOS ANZOLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542204
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245068

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2680** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN JAIR CASTELLANOS ANZOLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542204**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245068** de fecha **8/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1608-2021** en contra de **EDWIN JAIR CASTELLANOS ANZOLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542204** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2680** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN JAIR CASTELLANOS ANZOLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542204** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2680** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN JAIR CASTELLANOS ANZOLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542204** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5099
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2712
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1643-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR ENRIQUE DE ORO MACIAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12597528
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245370

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2712** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR ENRIQUE DE ORO MACIAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12597528**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245370** de fecha **9/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1643-2021** en contra de **OMAR ENRIQUE DE ORO MACIAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12597528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2712** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR ENRIQUE DE ORO MACIAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12597528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2712** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR ENRIQUE DE ORO MACIAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12597528** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5100
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2771

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1694-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JANER TORRES ROPERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1064111319

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245320

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2771** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JANER TORRES ROPERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064111319**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245320** de fecha **9/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1694-2021** en contra de **JHON JANER TORRES ROPERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064111319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2771** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JANER TORRES ROPERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064111319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2771** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JANER TORRES ROPERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1064111319** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5101
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2785
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1706-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOLYAN GONZALEZ LEGUIZAMON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1013256853
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245325

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2785** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOLYAN GONZALEZ LEGUIZAMON**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1013256853**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245325** de fecha **9/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1706-2021** en contra de **JHOLYAN GONZALEZ LEGUIZAMON**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1013256853** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2785** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOLYAN GONZALEZ LEGUIZAMON**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1013256853** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2785** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOLYAN GONZALEZ LEGUIZAMON**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1013256853** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5102
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2822

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1739-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79715750

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245691

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2822** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79715750**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245691** de fecha **9/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1739-2021** en contra de **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79715750** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2822** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79715750** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2822** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79715750** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5103
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2849
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1761-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER MONTERO SALAZAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070305923
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245630

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2849** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER MONTERO SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305923**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245630** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1761-2021** en contra de **JAVIER MONTERO SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2849** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER MONTERO SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2849** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER MONTERO SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070305923** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5104
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2879
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1788-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070022239
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245715

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2879** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245715** de fecha **9/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1788-2021** en contra de **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2879** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2879** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5105
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2892
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1800-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '92549104
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664733

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2892** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92549104**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664733** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1800-2021** en contra de **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92549104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2892** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92549104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2892** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '92549104** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5106
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2947

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1843-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550412

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245980

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2947** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550412**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245980** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1843-2021** en contra de **HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2947** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2947** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HELBERTH ORLANDO WAGNER RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550412** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5107
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2974
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1867-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MANUEL PARADA MANJARRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007717981
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246049

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2974** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MANUEL PARADA MANJARRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717981**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246049** de fecha **10/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1867-2021** en contra de **JUAN MANUEL PARADA MANJARRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2974** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MANUEL PARADA MANJARRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2974** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MANUEL PARADA MANJARRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007717981** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5108
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3039

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1924-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MANUEL ALARCON VEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657380

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664833

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3039** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MANUEL ALARCON VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657380**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664833** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1924-2021** en contra de **JUAN MANUEL ALARCON VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3039** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MANUEL ALARCON VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3039** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MANUEL ALARCON VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657380** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5109
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3059
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1940-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656541
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664845

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3059** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664845** de fecha **10/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1940-2021** en contra de **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3059** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3059** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN AUGUSTO ROJAS GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656541** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5110
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3116
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1987-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS EDUARDO VILLALBA LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1104703795
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665402

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3116** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO VILLALBA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104703795**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665402** de fecha **10/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1987-2021** en contra de **CARLOS EDUARDO VILLALBA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104703795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3116** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS EDUARDO VILLALBA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104703795** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3116** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS EDUARDO VILLALBA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1104703795** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5111
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3134

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2003-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS PEÑÁ A ARENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073244268

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665459

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3134** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS PEÑÁ A ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665459** de fecha **10/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2003-2021** en contra de **JOSE LUIS PEÑÁ A ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3134** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS PEÑA ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3134** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS PEÑA ARENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5112
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3144
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2009-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS GERARDO ARAUJO SEMPRUN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '21228806
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665368

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3144** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS GERARDO ARAUJO SEMPRUN**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21228806**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665368** de fecha **10/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2009-2021** en contra de **LUIS GERARDO ARAUJO SEMPRUN**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21228806** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3144** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS GERARDO ARAUJO SEMPRUN**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21228806** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3144** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS GERARDO ARAUJO SEMPRUN**, identificado con **Cédula Venezolana No '21228806** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5113
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3176
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2036-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SAMUEL BARAJAS CASAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348934
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665377

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3176** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SAMUEL BARAJAS CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348934**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665377** de fecha **10/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2036-2021** en contra de **SAMUEL BARAJAS CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348934** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3176** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SAMUEL BARAJAS CASAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348934** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3176** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SAMUEL BARAJAS CASAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348934** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5114
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3209
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2060-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1004005616
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665271

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3209** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004005616**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665271** de fecha **10/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2060-2021** en contra de **JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004005616** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3209** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004005616** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3209** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1004005616** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5115
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3237
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2081-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005180012
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665811

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3237** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665811** de fecha **10/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2081-2021** en contra de **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3237** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3237** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5116
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3278
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2124-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007430514
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665794

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3278** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007430514**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665794** de fecha **11/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2124-2021** en contra de **ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007430514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3278** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007430514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3278** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBINSON FERLEY POVEDA ARANGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007430514** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5117
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3289

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2132-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMAR ALEJANDRO MONTAÑA'O PULIDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661908

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665240

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3289** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMAR ALEJANDRO MONTAÑA'O PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661908**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665240** de fecha **11/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2132-2021** en contra de **WILMAR ALEJANDRO MONTAÑA'O PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661908** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3289** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMAR ALEJANDRO MONTAÑO PULIDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661908** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3289** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMAR ALEJANDRO MONTAÑO PULIDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661908** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5118
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3317

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2154-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN SMITH ARIAS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075659337

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244181

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3317** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN SMITH ARIAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659337**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244181** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2154-2021** en contra de **JHONATAN SMITH ARIAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659337** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3317** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN SMITH ARIAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075659337** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3317** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN SMITH ARIAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075659337** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5119
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3369
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2205-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDERSON ROBALLO ALVARADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668622
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665649

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3369** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDERSON ROBALLO ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668622**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665649** de fecha **11/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2205-2021** en contra de **ANDERSON ROBALLO ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3369** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDERSON ROBALLO ALVARADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3369** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDERSON ROBALLO ALVARADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668622** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5120
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3370

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2203-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JAIRO TORO ZULUAGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79455484

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665398

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3370** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JAIRO TORO ZULUAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79455484**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665398** de fecha **11/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2203-2021** en contra de **JHON JAIRO TORO ZULUAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79455484** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3370** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAIRO TORO ZULUAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79455484** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3370** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JAIRO TORO ZULUAGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79455484** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5121
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3410
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2236-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALBERTO TELLEZ BELTRAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349347
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666172

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3410** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALBERTO TELLEZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349347**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666172** de fecha **11/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2236-2021** en contra de **JOSE ALBERTO TELLEZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349347** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3410** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALBERTO TELLEZ BELTRAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349347** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3410** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALBERTO TELLEZ BELTRAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349347** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5122
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3467
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2284-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRY MORENO PERDOMO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11339676
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243839

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3467** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRY MORENO PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339676**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243839** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2284-2021** en contra de **HENRY MORENO PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339676** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3467** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY MORENO PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339676** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3467 de 2/2/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRY MORENO PERDOMO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11339676** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5123
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3486
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2301-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN GOMEZ POVEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664548
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243854

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3486** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN GOMEZ POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664548**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243854** de fecha **12/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2301-2021** en contra de **JONATHAN GOMEZ POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664548** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3486** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN GOMEZ POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664548** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3486** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN GOMEZ POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664548** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5124
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3488
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2304-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JADIR JURADO GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1076621281
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666430

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3488** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JADIR JURADO GONZALEZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1076621281**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666430** de fecha **12/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2304-2021** en contra de **JHON JADIR JURADO GONZALEZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1076621281** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3488** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JADIR JURADO GONZALEZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1076621281** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3488** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JADIR JURADO GONZALEZ**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1076621281** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5125
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3510
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2333-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688396
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244245

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3510** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244245** de fecha **12/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2333-2021** en contra de **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3510** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3510** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5126
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3534
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2347-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALEJANDRO AQUINO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '22005401
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666289

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3534 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALEJANDRO AQUINO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22005401**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666289** de fecha **12/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2347-2021** en contra de **LUIS ALEJANDRO AQUINO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22005401** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3534 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALEJANDRO AQUINO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22005401** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3534** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALEJANDRO AQUINO**, identificado con **Cédula Venezolana No '22005401** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5127
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3575
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2382-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEXIS RODRIGUEZ ALVAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684555
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244248

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3575** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEXIS RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684555**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244248** de fecha **12/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2382-2021** en contra de **JOSE ALEXIS RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684555** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3575** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEXIS RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684555** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3575** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEXIS RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684555** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5128
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO754

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '9-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER FABIAN GARCIA VEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683815

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551362

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO754** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER FABIAN GARCIA VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683815**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551362** de fecha **1/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'9-2021** en contra de **WILMER FABIAN GARCIA VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683815** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO754** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER FABIAN GARCIA VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683815** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO754** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER FABIAN GARCIA VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683815** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5129
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO757

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '11-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS LEON CASTIBLANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660636

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550746

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO757** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS LEON CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660636**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550746** de fecha **1/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'11-2021** en contra de **JUAN CARLOS LEON CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO757** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS LEON CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660636** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO757** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS LEON CASTIBLANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660636** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5130
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO792

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '39-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMELO MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030523285

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551392

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO792** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMELO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030523285**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551392** de fecha **1/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'39-2021** en contra de **CRISTIAN CAMELO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030523285** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO792** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMELO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030523285** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO792** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMELO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030523285** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5131
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO953

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '157-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070308434

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552444

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO953** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552444** de fecha **2/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'157-2021** en contra de **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO953** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO953 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5132
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3642
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2463-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003826920
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666859

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3642** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826920**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666859** de fecha **1/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2463-2021** en contra de **MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3642** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003826920** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3642** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARLON ORLANDO ROJAS BOLIVAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003826920** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5133
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3705
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2517-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN RAMIRO ESTUPIÑÁN MENDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003822797
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666736

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3705** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN RAMIRO ESTUPIÑÁN MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822797**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666736** de fecha **1/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2517-2021** en contra de **IVAN RAMIRO ESTUPIÑÁN MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3705** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN RAMIRO ESTUPIÁ'AN MENDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3705** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN RAMIRO ESTUPIÁ'AN MENDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003822797** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5134
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3719

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2528-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON ENRIQUE ZABALETA FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548796

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667000

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3719** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON ENRIQUE ZABALETA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548796**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667000** de fecha **1/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2528-2021** en contra de **NELSON ENRIQUE ZABALETA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548796** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3719** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON ENRIQUE ZABALETA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548796** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3719** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON ENRIQUE ZABALETA FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548796** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5135
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3722

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2530-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ADRIAN ROJAS PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1051502959

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667209

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3722** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ADRIAN ROJAS PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051502959**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667209** de fecha **1/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2530-2021** en contra de **ADRIAN ROJAS PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051502959** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3722** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ADRIAN ROJAS PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051502959** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3722** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ADRIAN ROJAS PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1051502959** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5136
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3724
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2791-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARLON ANDRES PUIN LOZADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1000319865
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667048

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3724** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARLON ANDRES PUIN LOZADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000319865**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667048** de fecha **1/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2791-2021** en contra de **MARLON ANDRES PUIN LOZADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000319865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3724** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARLON ANDRES PUIN LOZADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000319865** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3724** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARLON ANDRES PUIN LOZADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1000319865** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5137
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3788
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2591-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1004005616
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667429

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3788** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004005616**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667429** de fecha **1/16/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2591-2021** en contra de **JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004005616** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3788** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004005616** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3788** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FERNANDO MARTINEZ VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1004005616** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5138
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3794

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2596-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003913709

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667442

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3794** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003913709**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667442** de fecha **1/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2596-2021** en contra de **DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003913709** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3794** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003913709** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3794** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVAN RICARDO SANCHEZ CASALLAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003913709** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5139
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3832
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2626-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80526130
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667483

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3832** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80526130**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667483** de fecha **1/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2626-2021** en contra de **ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80526130** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3832** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80526130** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3832** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80526130** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5140
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3903

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2819-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL ARES GARCIA SAENZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1094975887

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667667

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3903** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667667** de fecha **2/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2819-2021** en contra de **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3903** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3903** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5141
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3938
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2468-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GELBER RODRIGUEZ VARGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660128
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667145

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3938** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GELBER RODRIGUEZ VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660128**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667145** de fecha **2/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2468-2021** en contra de **GELBER RODRIGUEZ VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660128** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3938** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GELBER RODRIGUEZ VARGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660128** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3938** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GELBER RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660128** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5142
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3948

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2730-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID STIVEN ACOSTA RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022957748

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667841

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3948** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID STIVEN ACOSTA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022957748**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667841** de fecha **2/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2730-2021** en contra de **DAVID STIVEN ACOSTA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022957748** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3948** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID STIVEN ACOSTA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022957748** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3948** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID STIVEN ACOSTA RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022957748** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5143
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3982
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2761-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRY MORENO PERDOMO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11339676
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667976

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3982** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRY MORENO PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339676**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667976** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2761-2021** en contra de **HENRY MORENO PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339676** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3982** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY MORENO PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11339676** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3982** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRY MORENO PERDOMO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11339676** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5144
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3994

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2772-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545965

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667635

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3994** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545965**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667635** de fecha **2/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2772-2021** en contra de **JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3994** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545965** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3994** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEXANDER ROBAYO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545965** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5145
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3999
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2777-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019042081
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667247

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3999** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667247** de fecha **2/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2777-2021** en contra de **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3999** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3999** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5146
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4009

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2787-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDY PINZON JAMAICA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658462

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668203

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4009** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDY PINZON JAMAICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658462**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668203** de fecha **2/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2787-2021** en contra de **JOHN FREDY PINZON JAMAICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658462** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4009** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDY PINZON JAMAICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658462** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4009** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDY PINZON JAMAICA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658462** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5147
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4022
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2799-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES PINEDA POCHE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003089612
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667688

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4022** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667688** de fecha **2/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2799-2021** en contra de **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4022** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4022** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5148
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4071

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2844-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RONNY DAVID SANDOVAL PINZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002299830

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668358

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4071** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668358** de fecha **2/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2844-2021** en contra de **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4071** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4071** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5149
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4073
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2862-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688396
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668036

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4073** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668036** de fecha **2/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2862-2021** en contra de **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4073** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4073** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO ANDRES RINCON CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688396** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5150
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4080

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2847-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684789

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668115

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4080** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668115** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2847-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4080** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4080** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO CAMACHO PUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684789** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5151
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4116
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2879-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFFERSON CAICEDO BONILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069099214
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668387

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4116** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFFERSON CAICEDO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099214**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668387** de fecha **2/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2879-2021** en contra de **JEFFERSON CAICEDO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4116** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFFERSON CAICEDO BONILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069099214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4116** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFFERSON CAICEDO BONILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069099214** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5152
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4120
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2883-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ROMERO CASTIBLANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79829153
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668466

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4120** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829153**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668466** de fecha **2/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2883-2021** en contra de **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4120** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4120** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79829153** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5153
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4138
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2949-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS MELO RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11344699
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668400

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4138** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS MELO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344699**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668400** de fecha **3/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2949-2021** en contra de **CARLOS MELO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4138** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS MELO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344699** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4138** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS MELO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11344699** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5154
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4140

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3149-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISSON FERNANDO SANCHEZ ALARCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688857

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667587

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4140 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISSON FERNANDO SANCHEZ ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688857**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667587** de fecha **3/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3149-2021** en contra de **YEISSON FERNANDO SANCHEZ ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4140 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISSON FERNANDO SANCHEZ ALARCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4140 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISSON FERNANDO SANCHEZ ALARCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688857** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5155
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4145
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2923-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JANER CORRALES CONTRERAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1065916250
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668557

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4145 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JANER CORRALES CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065916250**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668557** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2923-2021** en contra de **JHON JANER CORRALES CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065916250** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4145 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JANER CORRALES CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1065916250** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4145** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JANER CORRALES CONTRERAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1065916250** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5156
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4158
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2935-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544424
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668215

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4158** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544424**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668215** de fecha **3/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2935-2021** en contra de **JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544424** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4158** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544424** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4158** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDY CASTAÑA'EDA ACHURY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544424** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5157
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4210
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3101-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS DAVID TORRES CHAPARRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007106434
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668314

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4210** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS DAVID TORRES CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007106434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668314** de fecha **3/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3101-2021** en contra de **JESUS DAVID TORRES CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007106434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4210** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS DAVID TORRES CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007106434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4210** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS DAVID TORRES CHAPARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007106434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5158
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4211

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2982-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '18791943

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668686

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4211** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18791943**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668686** de fecha **3/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2982-2021** en contra de **DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18791943** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4211** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '18791943** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4211** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER SIERRA BLANCO**, identificado con **Cédula Venezolana No '18791943** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5159
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4224

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3124-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALBERTO MENDOZA MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '25550830

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668560

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4224** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALBERTO MENDOZA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25550830**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668560** de fecha **3/12/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3124-2021** en contra de **JOSE ALBERTO MENDOZA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25550830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4224** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALBERTO MENDOZA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25550830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4224 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALBERTO MENDOZA MARTINEZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '25550830** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5160
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4241

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2997-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002559588

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668581

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4241** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002559588**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668581** de fecha **3/16/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2997-2021** en contra de **ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002559588** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4241** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002559588** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4241** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES GREGORIO MALAVER ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002559588** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5161
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4299
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2917-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007717893
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668983

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4299** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668983** de fecha **3/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2917-2021** en contra de **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4299** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4299** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO SIERRA GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007717893** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5162
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4304

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3045-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1018376161

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668600

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4304** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018376161**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668600** de fecha **3/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3045-2021** en contra de **JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018376161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4304** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018376161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4304** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1018376161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5163
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4400
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2985-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EUMAR JESUS MARRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26282275
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669430

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4400 de 6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26282275**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669430** de fecha **4/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2985-2021** en contra de **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26282275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4400 de 6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26282275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4400** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado con **Cédula Venezolana No '26282275** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5164
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4405
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2974-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823759
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669425

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4405** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669425** de fecha **4/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2974-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4405** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4405** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5165
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4445
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '55-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YILBER JOSE MORALES MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002437754
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669635

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4445** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YILBER JOSE MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002437754**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669635** de fecha **5/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'55-2022** en contra de **YILBER JOSE MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002437754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4445** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YILBER JOSE MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002437754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4445** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YILBER JOSE MORALES MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002437754** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5166
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4448
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '57-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAICOL STIVEN BELTRAN URREA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1000930443
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669638

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4448** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAICOL STIVEN BELTRAN URREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000930443**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669638** de fecha **6/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'57-2022** en contra de **MAICOL STIVEN BELTRAN URREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000930443** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4448** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAICOL STIVEN BELTRAN URREA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000930443** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4448** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAICOL STIVEN BELTRAN URREA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1000930443** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5167
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4449
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '59-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073609978
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669568

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4449** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669568** de fecha **6/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'59-2022** en contra de **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4449** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4449** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5168
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4477

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '84-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANYELO EDIVER LEGUIZAMON MONTAÑA A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002772209

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901964

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4477** de **1/4/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANYELO EDIVER LEGUIZAMON MONTAÑA A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002772209**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901964** de fecha **10/30/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'84-2022** en contra de **ANYELO EDIVER LEGUIZAMON MONTAÑA A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002772209** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4477** de **1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANYELO EDIVER LEGUIZAMON MONTAÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002772209** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4477** de **1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANYELO EDIVER LEGUIZAMON MONTAÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002772209** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5169
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4491

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '101-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ARLEY CIFUENTES HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661314

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901987

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4491** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ARLEY CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661314**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901987** de fecha **12/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'101-2022** en contra de **OSCAR ARLEY CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4491** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ARLEY CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661314** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4491** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ARLEY CIFUENTES HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661314** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5170
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4493

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '103-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NICOLAS STING RAMIREZ JARA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1117548558

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901885

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4493** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NICOLAS STING RAMIREZ JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117548558**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901885** de fecha **12/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'103-2022** en contra de **NICOLAS STING RAMIREZ JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117548558** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4493** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NICOLAS STING RAMIREZ JARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1117548558** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4493** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NICOLAS STING RAMIREZ JARA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1117548558** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5171
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4496
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '106-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HAROL DAVIAN ACEVEDO DUARTE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1000123231
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901991

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4496** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HAROL DAVIAN ACEVEDO DUARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000123231**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901991** de fecha **12/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'106-2022** en contra de **HAROL DAVIAN ACEVEDO DUARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000123231** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4496** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HAROL DAVIAN ACEVEDO DUARTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000123231** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4496** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HAROL DAVIAN ACEVEDO DUARTE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1000123231** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5172
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4497

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '107-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80810698

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901992

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4497** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810698**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901992** de fecha **12/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'107-2022** en contra de **ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4497** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810698** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4497** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ALONSO BUITRAGO ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80810698** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5173
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4514

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '120-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687918

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902073

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4514** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687918**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902073** de fecha **2/17/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$936900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'120-2022** en contra de **EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4514** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4514** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687918** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5174
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4520

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '125-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YENSYN STEWAN VALDERRAMA VILLARRE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1090430780

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901926

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4520** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YENSYN STEWAN VALDERRAMA VILLARRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090430780**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901926** de fecha **2/18/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$936900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'125-2022** en contra de **YENSYN STEWAN VALDERRAMA VILLARRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090430780** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4520** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YENSYN STEWAN VALDERRAMA VILLARRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090430780** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO4520 de 5/6/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YENSYN STEWAN VALDERRAMA VILLARRE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1090430780** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5175
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4525

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '130-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES ALBERTO MENDIVELSO LEON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1012357497

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901927

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4525** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES ALBERTO MENDIVELSO LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012357497**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901927** de fecha **2/26/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$936900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'130-2022** en contra de **ANDRES ALBERTO MENDIVELSO LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012357497** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4525** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES ALBERTO MENDIVELSO LEON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1012357497** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4525** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES ALBERTO MENDIVELSO LEON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1012357497** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5176
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4537

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '142-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673797

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901935

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4537** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901935** de fecha **3/20/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$936900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'142-2022** en contra de **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4537** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4537** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5177
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1757-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '330-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CAMILO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686267

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844169

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1757-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844169** de fecha **7/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1656232)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'330-2020** en contra de **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1757-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1757-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5178
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3069
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1950-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN WILSON SIERRA CARDENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549446
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665132

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3069** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665132** de fecha **10/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1755600)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1950-2021** en contra de **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3069** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3069** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5179
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3884

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2673-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681061

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667124

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3884** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667124** de fecha **1/31/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1790220) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2673-2021** en contra de **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3884** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3884** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5180
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1060-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '559-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '468578

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837946

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1060-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837946** de fecha **4/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1656240)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'559-2020** en contra de **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1060-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '468578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1060-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO GOMEZ ALFARO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '468578** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5181
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2019-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '369-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078367458

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845269

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2019-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845269** de fecha **8/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1656240)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'369-2020** en contra de **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2019-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2019-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078367458** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5182
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '384-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '104-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79753765

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837013

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'384-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79753765**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837013** de fecha **2/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1656240) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'104-2020** en contra de **OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79753765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'384-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79753765** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '384-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JULIAN SUAREZ BALLESTEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79753765** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5183
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '461-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '153-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681061

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837305

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'461-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837305** de fecha **2/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1656240) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'153-2020** en contra de **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'461-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '461-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5184
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2684

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1611-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDENCIO PINEDA GUERRERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '77070218

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245069

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2684** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77070218**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245069** de fecha **8/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1755600)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1611-2021** en contra de **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77070218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2684** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '77070218** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2684** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDENCIO PINEDA GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '77070218** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5185
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3071

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1952-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN WILSON SIERRA CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549446

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665134

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3071** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665134** de fecha **10/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1755600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1952-2021** en contra de **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3071** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3071** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN WILSON SIERRA CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549446** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5186
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3885
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2674-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681061
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667125

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3885** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667125** de fecha **1/31/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1790220) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2674-2021** en contra de **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3885** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3885** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE EDILBERTO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5187
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4412
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3136-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE MERARDO RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543436
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669444

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4412** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543436**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669444** de fecha **4/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1790220) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3136-2021** en contra de **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4412** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543436** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4412** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE MERARDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543436** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5188
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4471

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '77-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15446788

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669617

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4471** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669617** de fecha **9/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1790220) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'77-2022** en contra de **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4471** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4471 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5189
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2021-00029

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2021-55010

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GERMAN HUMBERTO SALAZAR CAJAMARCA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80267661

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000019494179

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2021-00029** de **9/13/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GERMAN HUMBERTO SALAZAR CAJAMARCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80267661**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000019494179** de fecha **7/22/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$653210) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2021-55010** en contra de **GERMAN HUMBERTO SALAZAR CAJAMARCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80267661** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2021-00029** de **9/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GERMAN HUMBERTO SALAZAR CAJAMARCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80267661** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2021-00029** de **9/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GERMAN HUMBERTO SALAZAR CAJAMARCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80267661** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5190
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '300-2016

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2019480011

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ARIEL ZAMBRANO VEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032373318

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000012893409

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'300-2016** de **4/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ARIEL ZAMBRANO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032373318**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000012893409** de fecha **5/19/2016**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$813970) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2019480011** en contra de **HECTOR ARIEL ZAMBRANO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032373318** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'300-2016** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ARIEL ZAMBRANO VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032373318** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'300-2016** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ARIEL ZAMBRANO VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032373318** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5191
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1085-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '680-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1090415875

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835865

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1085-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090415875**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835865** de fecha **4/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'680-2020** en contra de **JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090415875** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1085-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1090415875** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1085-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEYSON JAVIER BARCELO ORTEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1090415875** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5192
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1299-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '299-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO FERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1010138579

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842064

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1299-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010138579**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842064** de fecha **5/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'299-2020** en contra de **LUIS FERNANDO FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010138579** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1299-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO FERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010138579** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1299-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO FERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1010138579** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5193
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1391-2019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '306-2020
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070308617
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842566

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1391-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308617**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842566** de fecha **6/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'306-2020** en contra de **BRAYAN GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308617** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1391-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308617** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1391-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070308617** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5194
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1468-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '311-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073532557

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837981

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1468-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837981** de fecha **6/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'311-2020** en contra de **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1468-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1468-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUAR ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073532557** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5195
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1924-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '358-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677390

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844575

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1924-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844575** de fecha **8/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'358-2020** en contra de **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1924-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1924-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677390** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5196
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2003-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '366-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1006700900

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845089

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2003-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845089** de fecha **8/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'366-2020** en contra de **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2003-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2003-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN ANDRES BERNAL HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1006700900** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5197
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2029-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '372-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANNY ALEXANDER GUERRERO DORADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1124855547

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845873

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2029-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANNY ALEXANDER GUERRERO DORADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1124855547**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845873** de fecha **8/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'372-2020** en contra de **DANNY ALEXANDER GUERRERO DORADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1124855547** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2029-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANNY ALEXANDER GUERRERO DORADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1124855547** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2029-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANNY ALEXANDER GUERRERO DORADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1124855547** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5198
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '271-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '215-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CAMILO CARRILLO RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686267

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836435

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'271-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836435** de fecha **1/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'215-2020** en contra de **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'271-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '271-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CAMILO CARRILLO RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686267** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5199
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '782-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '626-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11520391

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040941

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'782-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11520391**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040941** de fecha **3/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'626-2020** en contra de **JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11520391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'782-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11520391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '782-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ORLANDO CRISTANCHO RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11520391** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5200
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '783-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '627-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073603412

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040910

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'783-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073603412**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040910** de fecha **3/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'627-2020** en contra de **ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073603412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'783-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073603412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '783-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROGER IVAN ACOSTA CABALLERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073603412** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5201
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '821-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '434-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO REYES MENDEZ GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540425

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041116

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'821-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO REYES MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540425**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041116** de fecha **3/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'434-2020** en contra de **PEDRO REYES MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'821-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO REYES MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540425** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '821-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO REYES MENDEZ GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540425** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5202
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '826-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '592-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '92542654

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041119

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'826-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92542654**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041119** de fecha **3/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'592-2020** en contra de **PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92542654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'826-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92542654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '826-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO JOAQUIN PEREZ VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '92542654** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5203
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '859-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '443-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676632

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040973

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'859-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676632**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040973** de fecha **3/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'443-2020** en contra de **CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'859-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '859-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676632** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5204
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '927-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '472-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072708912

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837811

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'927-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837811** de fecha **3/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'472-2020** en contra de **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'927-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '927-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SEBASTIAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072708912** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5205
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO135

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '702-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR HERNAN RODRIGUEZ GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655923

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835951

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO135** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR HERNAN RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655923**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835951** de fecha **9/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'702-2020** en contra de **CESAR HERNAN RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO135** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR HERNAN RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO135 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR HERNAN RODRIGUEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655923** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5206
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO209

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '715-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEJANDRO SALGADO ROZO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546122

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846374

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO209** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEJANDRO SALGADO ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546122**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846374** de fecha **9/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'715-2020** en contra de **JOHN ALEJANDRO SALGADO ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO209** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEJANDRO SALGADO ROZO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO209 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEJANDRO SALGADO ROZO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546122** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5207
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO272

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '723-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JIM ANDERSON ALARCON PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1119891907

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846368

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO272 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846368** de fecha **9/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'723-2020** en contra de **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO272 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO272 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JIM ANDERSON ALARCON PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1119891907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5208
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO304

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '728-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072922068

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845959

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO304** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072922068**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845959** de fecha **10/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'728-2020** en contra de **LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072922068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO304** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072922068** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO304 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS JAVIER FORERO HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072922068** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5209
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO444

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '743-2020

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DEIVINSON DAVID DE LA HOZ
CONSUEGRA**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1042354683

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549878

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO444 de 2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DEIVINSON DAVID DE LA HOZ CONSUEGRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042354683**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549878** de fecha **10/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'743-2020** en contra de **DEIVINSON DAVID DE LA HOZ CONSUEGRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042354683** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO444 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DEIVINSON DAVID DE LA HOZ CONSUEGRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042354683** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO444** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DEIVINSON DAVID DE LA HOZ CONSUEGRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1042354683** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5210
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO574

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '752-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA YURI SERNA RIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1061655098

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550188

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO574** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550188** de fecha **11/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'752-2020** en contra de **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO574** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO574** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA YURI SERNA RIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1061655098** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5211
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO702

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '759-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN FERNANDO BOLAÑOS ZAMBRANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677533

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551300

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO702** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN FERNANDO BOLAÑOS ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677533**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551300** de fecha **12/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'759-2020** en contra de **FABIAN FERNANDO BOLAÑOS ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO702** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN FERNANDO BOLAA'OS ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677533** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO702 de 2/20/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN FERNANDO BOLAA'OS ZAMBRANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677533** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5212
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO736

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '763-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILFER YAIR MIRANDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655620

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550483

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO736** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550483** de fecha **12/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'763-2020** en contra de **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO736** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO736** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5213
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1397

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '521-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO ANTONIO GONZALEZ BENAVIDES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070306437

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553968

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1397 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO ANTONIO GONZALEZ BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070306437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553968** de fecha **3/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'521-2021** en contra de **RICARDO ANTONIO GONZALEZ BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070306437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1397 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO ANTONIO GONZALEZ BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070306437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1397** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO ANTONIO GONZALEZ BENAVIDES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070306437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5214
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1512
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '611-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003822332
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554175

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1512 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822332**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554175** de fecha **4/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'611-2021** en contra de **EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822332** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1512 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822332** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1512** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON ESNEIDER MARTINEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003822332** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5215
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1603
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '706-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JIMMY HERIBERTO REY SANABRIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '14214702
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241864

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1603** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JIMMY HERIBERTO REY SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14214702**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241864** de fecha **5/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'706-2021** en contra de **JIMMY HERIBERTO REY SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14214702** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1603** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JIMMY HERIBERTO REY SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14214702** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1603** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JIMMY HERIBERTO REY SANABRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '14214702** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5216
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1613

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '714-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067930287

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241987

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1613** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067930287**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241987** de fecha **5/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'714-2021** en contra de **IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067930287** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1613** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067930287** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1613** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DANILO MOGROVEJO ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067930287** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5217
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1736
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '813-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR ENRIQUE TALERO GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11346912
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551721

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1736 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR ENRIQUE TALERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346912**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551721** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'813-2021** en contra de **OMAR ENRIQUE TALERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346912** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1736 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR ENRIQUE TALERO GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11346912** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1736** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR ENRIQUE TALERO GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11346912** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5218
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1845
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '903-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA SAAVEDRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075684837
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242170

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1845** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684837**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242170** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'903-2021** en contra de **MARIA SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684837** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1845** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA SAAVEDRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075684837** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1845** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA SAAVEDRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075684837** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5219
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1906
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '954-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80733422
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242420

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1906** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80733422**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242420** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'954-2021** en contra de **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80733422** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1906** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80733422** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1906** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80733422** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5220
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2019
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1041-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUILLERMO EDUARDO TORRES ZAMBRANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79115570
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242956

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2019** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUILLERMO EDUARDO TORRES ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79115570**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242956** de fecha **6/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1041-2021** en contra de **GUILLERMO EDUARDO TORRES ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79115570** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2019** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUILLERMO EDUARDO TORRES ZAMBRANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79115570** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2019 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUILLERMO EDUARDO TORRES ZAMBRANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79115570** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5221
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2113

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1124-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME REYES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542019

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243113

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2113** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542019**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243113** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1124-2021** en contra de **JAIME REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542019** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2113** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME REYES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542019** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2113** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME REYES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542019** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5222
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2125

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1135-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003844586

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242381

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2125** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003844586**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242381** de fecha **6/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1135-2021** en contra de **JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003844586** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2125** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003844586** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2125 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUNIOR OSWALDO FRADE MONSALVE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003844586** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5223
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2276
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1274-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RONNY DAVID SANDOVAL PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002299830
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243582

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2276** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243582** de fecha **7/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1274-2021** en contra de **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2276** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2276** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5224
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2566

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1509-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244729

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2566** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244729** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1509-2021** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2566** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2566 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5225
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2570
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1513-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003826092
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244892

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2570** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244892** de fecha **8/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1513-2021** en contra de **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2570** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003826092** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2570 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN STIVEN FARFAN OLAYA**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003826092** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5226
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2606
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1543-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072643744
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244879

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2606** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244879** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1543-2021** en contra de **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2606** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2606** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ENRIQUE NIETO OLIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072643744** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5227
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2664

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1593-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687659

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245266

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2664** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245266** de fecha **8/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1593-2021** en contra de **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2664** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2664** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5228
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2767
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1690-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ALEXANDER LOPEZ CHAVEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1013586461
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245523

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2767** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER LOPEZ CHAVEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013586461**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245523** de fecha **9/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1690-2021** en contra de **JHON ALEXANDER LOPEZ CHAVEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013586461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2767** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ALEXANDER LOPEZ CHAVEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013586461** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2767** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ALEXANDER LOPEZ CHAVEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1013586461** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5229
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2783

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1704-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ CAMARGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19473770

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245478

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2783** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19473770**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245478** de fecha **9/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1704-2021** en contra de **RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19473770** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2783** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ CAMARGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19473770** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2783** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ CAMARGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19473770** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5230
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2821

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1738-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79715750

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245692

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2821** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79715750**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245692** de fecha **9/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1738-2021** en contra de **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79715750** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2821** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79715750** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2821** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY ANTONIO TALERO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79715750** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5231
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2823
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1740-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ALFONSO PINILLA AVILA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076659594
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245754

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2823** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ALFONSO PINILLA AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076659594**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245754** de fecha **9/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1740-2021** en contra de **CAMILO ALFONSO PINILLA AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076659594** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2823** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ALFONSO PINILLA AVILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076659594** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2823** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ALFONSO PINILLA AVILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076659594** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5232
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2850
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1762-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER MONTERO SALAZAR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070305923
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245629

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2850** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER MONTERO SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305923**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245629** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1762-2021** en contra de **JAVIER MONTERO SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2850** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER MONTERO SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305923** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2850** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER MONTERO SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070305923** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5233
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2852
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1764-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540376
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245624

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2852** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540376**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245624** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1764-2021** en contra de **JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540376** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2852** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540376** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2852** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER MEDINA BENAVIDES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540376** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5234
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2853
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1765-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR DANIEL VELANDIA VERGARA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823799
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245781

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2853** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR DANIEL VELANDIA VERGARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823799**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245781** de fecha **9/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1765-2021** en contra de **OSCAR DANIEL VELANDIA VERGARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823799** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2853** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR DANIEL VELANDIA VERGARA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823799** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2853** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR DANIEL VELANDIA VERGARA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823799** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5235
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2881

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1790-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070022239

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245717

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2881** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245717** de fecha **9/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1790-2021** en contra de **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2881** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2881** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON FERNANDO ALEA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070022239** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5236
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2896
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1804-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069583334
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246116

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2896** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069583334**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246116** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1804-2021** en contra de **FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069583334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2896** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069583334** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2896** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN ANDRES GORDILLO ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069583334** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5237
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2902
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1808-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO RAFAEL MOGOLLON CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549274
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246102

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2902** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO RAFAEL MOGOLLON CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549274**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246102** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1808-2021** en contra de **PEDRO RAFAEL MOGOLLON CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549274** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2902** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO RAFAEL MOGOLLON CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549274** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2902** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO RAFAEL MOGOLLON CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549274** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5238
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2923
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1825-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE PINZON MELO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11344066
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245863

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2923** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE PINZON MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344066**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245863** de fecha **9/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1825-2021** en contra de **JORGE PINZON MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344066** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2923** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE PINZON MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344066** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2923** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE PINZON MELO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11344066** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5239
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3041

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1926-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNEY SOTELO SOTELO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7315056

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245658

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3041** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNEY SOTELO SOTELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7315056**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245658** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1926-2021** en contra de **FERNEY SOTELO SOTELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7315056** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3041** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNEY SOTELO SOTELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7315056** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3041** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNEY SOTELO SOTELO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7315056** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5240
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3135
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2004-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS PEÑÁ A ARENAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073244268
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665461

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3135** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS PEÑÁ A ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665461** de fecha **10/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2004-2021** en contra de **JOSE LUIS PEÑÁ A ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3135** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS PEÑA ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3135** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS PEÑA ARENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073244268** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5241
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3328
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2165-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KEVIN GERARDO GARCIA CABREJO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007717615
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665889

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3328** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KEVIN GERARDO GARCIA CABREJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717615**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665889** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2165-2021** en contra de **KEVIN GERARDO GARCIA CABREJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717615** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3328** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KEVIN GERARDO GARCIA CABREJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007717615** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3328** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KEVIN GERARDO GARCIA CABREJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007717615** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5242
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3332
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2169-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187654
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666105

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3332** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666105** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2169-2021** en contra de **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3332** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3332** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARDO RODRIGUEZ VALENTIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187654** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5243
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3353
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2188-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187225
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666216

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3353** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187225**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666216** de fecha **11/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2188-2021** en contra de **MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3353** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187225** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3353** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ARTURO ARIAS VELASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187225** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5244
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3360
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2194-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALFREDO SALAZAR JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '2986712
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665394

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3360** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALFREDO SALAZAR JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986712**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665394** de fecha **11/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2194-2021** en contra de **LUIS ALFREDO SALAZAR JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986712** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3360** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALFREDO SALAZAR JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '2986712** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3360** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALFREDO SALAZAR JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '2986712** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5245
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3379
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2208-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA STELLA PINZON SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35402792
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666134

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3379** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA STELLA PINZON SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35402792**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666134** de fecha **11/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2208-2021** en contra de **MARIA STELLA PINZON SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35402792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3379** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA STELLA PINZON SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35402792** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3379** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA STELLA PINZON SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35402792** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5246
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3516
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2338-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN ANTONIO CASAS MELO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075679990
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666510

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3516** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN ANTONIO CASAS MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679990**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666510** de fecha **12/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2338-2021** en contra de **JUAN ANTONIO CASAS MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679990** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3516** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN ANTONIO CASAS MELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075679990** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3516** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN ANTONIO CASAS MELO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075679990** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5247
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3520
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2329-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545883
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666514

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3520** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545883**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666514** de fecha **12/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2329-2021** en contra de **OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545883** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3520** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545883** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3520** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR YESID GUTIERREZ VALBUENA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545883** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5248
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3549
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2360-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ENDER SAID SARA JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1042465910
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666329

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3549** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ENDER SAID SARA JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042465910**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666329** de fecha **12/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2360-2021** en contra de **ENDER SAID SARA JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042465910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3549** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ENDER SAID SARA JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1042465910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3549** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ENDER SAID SARA JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1042465910** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5249
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3580
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2387-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON JAVIER REAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673981
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666852

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3580** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON JAVIER REAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673981**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666852** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2387-2021** en contra de **NELSON JAVIER REAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3580** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON JAVIER REAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673981** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3580** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON JAVIER REAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673981** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5250
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO900

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '117-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686789

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552433

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO900** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552433** de fecha **1/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'117-2021** en contra de **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO900** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO900 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5251
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO955

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '159-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070308434

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552446

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO955** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552446** de fecha **2/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'159-2021** en contra de **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO955** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO955 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5252
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3662
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2480-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GABRIEL DAVID ANTIBAR LATORRE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681363
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667083

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3662** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GABRIEL DAVID ANTIBAR LATORRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681363**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667083** de fecha **1/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2480-2021** en contra de **GABRIEL DAVID ANTIBAR LATORRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681363** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3662** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GABRIEL DAVID ANTIBAR LATORRE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681363** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO3662 de 3/30/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GABRIEL DAVID ANTIBAR LATORRE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681363** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5253
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3689

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2503-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER BUSTOS MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80541946

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666876

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3689** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER BUSTOS MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541946**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666876** de fecha **1/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2503-2021** en contra de **ALEXANDER BUSTOS MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541946** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3689** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER BUSTOS MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80541946** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3689** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER BUSTOS MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80541946** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5254
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3710
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2521-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549386
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666989

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3710 de 3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549386**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666989** de fecha **1/9/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2521-2021** en contra de **HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3710 de 3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3710** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549386** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5255
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3840
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2632-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070020731
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667623

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3840** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070020731**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667623** de fecha **1/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2632-2021** en contra de **FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070020731** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3840** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070020731** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3840** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN ESNEIDER ALVARADO ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070020731** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5256
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3853

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2644-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA CAROLINA CASTAÑA'EDA ARDILA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075668177

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667859

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3853** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CASTAÑA'EDA ARDILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668177**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667859** de fecha **1/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2644-2021** en contra de **DIANA CAROLINA CASTAÑA'EDA ARDILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668177** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3853** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA CAROLINA CASTAÑA'EDA ARDILA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075668177** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3853** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA CAROLINA CASTAÑA'EDA ARDILA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075668177** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5257
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3855
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2646-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ESTEBAN ALEJO HAM
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Extranjería No. '227757
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667753

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3855** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ESTEBAN ALEJO HAM**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '227757**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667753** de fecha **1/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2646-2021** en contra de **ESTEBAN ALEJO HAM**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '227757** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3855** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ESTEBAN ALEJO HAM**, identificado(a) con **Cédula de Extranjería No '227757** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3855** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ESTEBAN ALEJO HAM**, identificado con **Cédula de Extranjería No '227757** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5258
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3900
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2689-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON ANDRES QUINTERO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078350280
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667671

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3900** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON ANDRES QUINTERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078350280**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667671** de fecha **2/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2689-2021** en contra de **EDISON ANDRES QUINTERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078350280** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3900** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON ANDRES QUINTERO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078350280** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3900** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON ANDRES QUINTERO GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078350280** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5259
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3902

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2806-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL ARES GARCIA SAENZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1094975887

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667668

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3902** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667668** de fecha **2/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2806-2021** en contra de **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3902** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3902** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL ARES GARCIA SAENZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1094975887** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5260
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3914
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2700-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11338652
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667141

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3914** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338652**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667141** de fecha **2/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2700-2021** en contra de **LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3914** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3914** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FELIPE GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11338652** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5261
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3944
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2727-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '33435552
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667150

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3944** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '33435552**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667150** de fecha **2/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2727-2021** en contra de **NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '33435552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3944** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '33435552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3944** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NUBIA RUTH RAMIREZ BUSTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '33435552** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5262
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3978
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2757-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550427
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667632

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3978** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550427**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667632** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2757-2021** en contra de **FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550427** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3978** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550427** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3978** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN HUMBERTO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550427** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5263
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4003
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2781-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCISCO CHICA MEDINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79849587
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668202

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4003** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCISCO CHICA MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79849587**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668202** de fecha **2/16/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2781-2021** en contra de **FRANCISCO CHICA MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79849587** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4003** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO CHICA MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79849587** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4003** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCISCO CHICA MEDINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79849587** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5264
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4011

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2789-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVAN ANDRES PINEDA ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003688384

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668252

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4011** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVAN ANDRES PINEDA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003688384**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668252** de fecha **2/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2789-2021** en contra de **DUVAN ANDRES PINEDA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003688384** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4011** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVAN ANDRES PINEDA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003688384** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4011** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVAN ANDRES PINEDA ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003688384** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5265
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4023
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2800-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES PINEDA POCHE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003089612
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667689

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4023** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667689** de fecha **2/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2800-2021** en contra de **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4023** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4023** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES PINEDA POCHE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003089612** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5266
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4086
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2837-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304458
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668121

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4086** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668121** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2837-2021** en contra de **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4086** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4086** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL FERNANDO ORTIZ RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304458** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5267
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4091

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2856-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '6137800

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668128

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4091** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '6137800**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668128** de fecha **2/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2856-2021** en contra de **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '6137800** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4091** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '6137800** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4091** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAMS RAMON RIERA CONTRERAS**, identificado con **Cédula Venezolana No '6137800** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5268
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4111

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2875-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS ANDRADE CARMONA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12545190

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668138

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4111** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS ANDRADE CARMONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12545190**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668138** de fecha **2/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2875-2021** en contra de **JOSE LUIS ANDRADE CARMONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12545190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4111** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS ANDRADE CARMONA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12545190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción 'RO4111 de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS ANDRADE CARMONA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12545190** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5269
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4119
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2882-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO ROMERO CASTIBLANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79829153
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668465

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4119** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829153**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668465** de fecha **2/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2882-2021** en contra de **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4119** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79829153** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4119** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO ROMERO CASTIBLANCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79829153** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5270
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4139
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2910-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER SANCHEZ ALVAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '72251996
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668401

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4139** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER SANCHEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72251996**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668401** de fecha **3/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2910-2021** en contra de **ALEXANDER SANCHEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72251996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4139** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER SANCHEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '72251996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4139** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '72251996** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5271
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4141

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2919-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682693

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668309

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4141** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682693**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668309** de fecha **3/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2919-2021** en contra de **JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682693** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4141** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682693** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4141** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN FERNEY SOTELO MEDINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682693** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5272
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4180
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3020-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542215
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668666

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4180** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542215**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668666** de fecha **3/8/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3020-2021** en contra de **FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4180** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4180** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNEY HUMBERTO REAL ORJUELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542215** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5273
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4263
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3012-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014310304
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668591

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4263** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014310304**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668591** de fecha **3/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3012-2021** en contra de **JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014310304** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4263** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014310304** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4263** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN BENITEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014310304** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5274
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4268
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3016-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1140837568
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668243

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4268** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668243** de fecha **3/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3016-2021** en contra de **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4268** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4268** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ALEXANDER DIAZ KOHM**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1140837568** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5275
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4314

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3053-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: STEVEN DAVID BOLAÑA OS RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676319

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668750

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4314** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **STEVEN DAVID BOLAÑA OS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668750** de fecha **3/29/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3053-2021** en contra de **STEVEN DAVID BOLAÑA OS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4314** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **STEVEN DAVID BOLAÁ'OS RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4314 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **STEVEN DAVID BOLAÁ'OS RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676319** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5276
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4330
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3066-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR PERILLA BASALLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014226665
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669116

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4330** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR PERILLA BASALLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014226665**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669116** de fecha **4/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3066-2021** en contra de **JULIO CESAR PERILLA BASALLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014226665** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4330** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR PERILLA BASALLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014226665** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4330** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR PERILLA BASALLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014226665** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5277
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4338
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3077-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS RAFAEL PINEDA CEBALLOS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '14464930
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669211

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4338** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS RAFAEL PINEDA CEBALLOS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '14464930**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669211** de fecha **4/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3077-2021** en contra de **JESUS RAFAEL PINEDA CEBALLOS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '14464930** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4338** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS RAFAEL PINEDA CEBALLOS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '14464930** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4338** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS RAFAEL PINEDA CEBALLOS**, identificado con **Cédula Venezolana No '14464930** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5278
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4365
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3096-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA MILENA HERNANDEZ CAMACHO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35425483
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669267

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4365** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA MILENA HERNANDEZ CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35425483**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669267** de fecha **4/17/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3096-2021** en contra de **DIANA MILENA HERNANDEZ CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35425483** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4365** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA MILENA HERNANDEZ CAMACHO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35425483** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4365** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA MILENA HERNANDEZ CAMACHO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35425483** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5279
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4390
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3117-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL ANAYA DELGADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '88034921
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669084

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4390** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL ANAYA DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88034921**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669084** de fecha **4/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3117-2021** en contra de **RAUL ANAYA DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88034921** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4390** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL ANAYA DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88034921** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4390** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL ANAYA DELGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '88034921** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5280
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4401
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2988-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EUMAR JESUS MARRERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26282275
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669429

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4401** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26282275**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669429** de fecha **4/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2988-2021** en contra de **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26282275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4401** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26282275** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4401** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EUMAR JESUS MARRERO**, identificado con **Cédula Venezolana No '26282275** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5281
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4403

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2972-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823759

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669427

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4403** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669427** de fecha **4/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2972-2021** en contra de **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4403** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4403** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID SANTIAGO FULANO ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823759** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5282
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4450
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '60-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073609978
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669569

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4450** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669569** de fecha **6/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'60-2022** en contra de **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4450** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4450** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAM STIVEN HERNANDEZ ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073609978** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5283
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4513

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '119-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687918

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902072

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4513** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687918**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902072** de fecha **2/17/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$936900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'119-2022** en contra de **EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4513** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687918** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4513** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUARDO ALEXANDER PINZON ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687918** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5284
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4536
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '141-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673797
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901934

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4536 de 5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901934** de fecha **3/20/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$936900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'141-2022** en contra de **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4536 de 5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4536** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHAN SEBASTIAN MOLANO POVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673797** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5285
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '794-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '411-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11341884

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040919

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'794-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341884**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040919** de fecha **3/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'411-2020** en contra de **CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'794-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '794-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11341884** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5286
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO188

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '709-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE JOAQUIN ACUÑA MANRIQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '18004125

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845373

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO188** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE JOAQUIN ACUÑA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '18004125**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845373** de fecha **9/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'709-2020** en contra de **JOSE JOAQUIN ACUÑA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '18004125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO188** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE JOAQUIN ACUÑA MANRIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '18004125** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO188 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE JOAQUIN ACUÑA MANRIQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '18004125** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5287
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1376
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '500-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HORACIO VALENCIA BETANCUR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '16053656
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241270

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1376** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HORACIO VALENCIA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16053656**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241270** de fecha **3/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'500-2021** en contra de **HORACIO VALENCIA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16053656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1376** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HORACIO VALENCIA BETANCUR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16053656** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1376** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HORACIO VALENCIA BETANCUR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '16053656** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5288
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1377
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '501-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM EDUARDO FORERO YEPES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544131
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241271

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1377** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM EDUARDO FORERO YEPES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544131**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241271** de fecha **3/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'501-2021** en contra de **WILLIAM EDUARDO FORERO YEPES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1377** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM EDUARDO FORERO YEPES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544131** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1377** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM EDUARDO FORERO YEPES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544131** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5289
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1378

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '502-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: PEDRO ALEXANDER POVEDA CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15877193

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241272

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1378** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **PEDRO ALEXANDER POVEDA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15877193**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241272** de fecha **3/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'502-2021** en contra de **PEDRO ALEXANDER POVEDA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15877193** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1378** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **PEDRO ALEXANDER POVEDA CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15877193** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1378** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **PEDRO ALEXANDER POVEDA CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15877193** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5290
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1393
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '517-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11235691
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554144

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1393** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235691**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554144** de fecha **3/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'517-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235691** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1393** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235691** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1393** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL ACOSTA MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11235691** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5291
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1394

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '518-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ANDRES GARNICA CALDERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548639

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554145

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1394 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ANDRES GARNICA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548639**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554145** de fecha **3/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'518-2021** en contra de **HECTOR ANDRES GARNICA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548639** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1394 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ANDRES GARNICA CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548639** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1394** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ANDRES GARNICA CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548639** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5292
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1396
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '520-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON DAVID MOYA BELLLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075660668
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241437

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1396 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON DAVID MOYA BELLLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241437** de fecha **3/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'520-2021** en contra de **NELSON DAVID MOYA BELLLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1396 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON DAVID MOYA BELLLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075660668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1396** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON DAVID MOYA BELLLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075660668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5293
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1469
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '576-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MERLLYN ANDRES MARTINEZ PINILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79996475
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553988

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1469** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MERLLYN ANDRES MARTINEZ PINILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79996475**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553988** de fecha **4/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'576-2021** en contra de **MERLLYN ANDRES MARTINEZ PINILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79996475** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1469** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MERLLYN ANDRES MARTINEZ PINILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79996475** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1469** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MERLLYN ANDRES MARTINEZ PINILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79996475** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5294
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1483
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '589-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOAN SEBASTIAN GARZON PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666401
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241472

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1483** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOAN SEBASTIAN GARZON PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666401**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241472** de fecha **4/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'589-2021** en contra de **JHOAN SEBASTIAN GARZON PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666401** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1483** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOAN SEBASTIAN GARZON PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666401** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1483** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOAN SEBASTIAN GARZON PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666401** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5295
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1490
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '593-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '12991907
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241539

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1490** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12991907**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241539** de fecha **4/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'593-2021** en contra de **RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12991907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1490** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '12991907** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1490** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL ARNULFO NUPAN LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '12991907** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5296
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1509

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '608-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7713208

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553994

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1509** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7713208**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553994** de fecha **4/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'608-2021** en contra de **JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7713208** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1509** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7713208** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1509** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DAVID ORTIZ SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7713208** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5297
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1532

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '646-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL FERNANDO VARGAS PALACIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075672597

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241672

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1532 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL FERNANDO VARGAS PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672597**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241672** de fecha **5/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'646-2021** en contra de **DANIEL FERNANDO VARGAS PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1532 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL FERNANDO VARGAS PALACIOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075672597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1532** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL FERNANDO VARGAS PALACIOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075672597** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5298
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1552
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '616-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80540404
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241295

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1552 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540404**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241295** de fecha **4/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'616-2021** en contra de **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540404** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1552 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80540404** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1552 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80540404** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5299
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1882
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '932-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR PARRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80544963
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553489

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1882** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544963**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553489** de fecha **5/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'932-2021** en contra de **CESAR PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544963** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1882** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR PARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80544963** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1882 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR PARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80544963** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5300
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2437

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1409-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: AMALIA SABOGAL RESTREPO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52416189

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551689

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2437** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **AMALIA SABOGAL RESTREPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52416189**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551689** de fecha **7/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1409-2021** en contra de **AMALIA SABOGAL RESTREPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52416189** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2437** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **AMALIA SABOGAL RESTREPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52416189** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2437** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **AMALIA SABOGAL RESTREPO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52416189** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5301
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2529

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1482-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GEORGE MICHAEL PALACIOS COLMENARES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026276940

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244718

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2529** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GEORGE MICHAEL PALACIOS COLMENARES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026276940**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244718** de fecha **8/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1482-2021** en contra de **GEORGE MICHAEL PALACIOS COLMENARES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026276940** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2529** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GEORGE MICHAEL PALACIOS COLMENARES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026276940** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2529** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GEORGE MICHAEL PALACIOS COLMENARES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026276940** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5302
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2925

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1826-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVEIRO JOSE RIEDEL FUNEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '92529114

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244149

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2925** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVEIRO JOSE RIEDEL FUNEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92529114**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244149** de fecha **9/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1826-2021** en contra de **ALVEIRO JOSE RIEDEL FUNEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92529114** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2925** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVEIRO JOSE RIEDEL FUNEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92529114** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2925** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVEIRO JOSE RIEDEL FUNEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '92529114** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5303
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3216
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2066-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVAN FELIPE BERNAL OBANDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007861091
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665675

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3216** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVAN FELIPE BERNAL OBANDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007861091**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665675** de fecha **10/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2066-2021** en contra de **DUVAN FELIPE BERNAL OBANDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007861091** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3216** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVAN FELIPE BERNAL OBANDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007861091** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3216** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVAN FELIPE BERNAL OBANDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007861091** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5304
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3319

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2156-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ERWIN OSWALDO SANCHEZ SANDOVAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79978835

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244212

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3319** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ERWIN OSWALDO SANCHEZ SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79978835**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244212** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2156-2021** en contra de **ERWIN OSWALDO SANCHEZ SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79978835** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3319** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ERWIN OSWALDO SANCHEZ SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79978835** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3319** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ERWIN OSWALDO SANCHEZ SANDOVAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79978835** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5305
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3439

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2263-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE ALBERTO MARTINEZ PERDOMO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014235652

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666147

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3439** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE ALBERTO MARTINEZ PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014235652**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666147** de fecha **11/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2263-2021** en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014235652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3439** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE ALBERTO MARTINEZ PERDOMO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014235652** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3439** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE ALBERTO MARTINEZ PERDOMO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014235652** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5306
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3528
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2342-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YHOLBER JESUS SILVA PIERUZZINI
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '20318064
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666753

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3528** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YHOLBER JESUS SILVA PIERUZZINI**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20318064**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666753** de fecha **12/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2342-2021** en contra de **YHOLBER JESUS SILVA PIERUZZINI**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20318064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3528** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YHOLBER JESUS SILVA PIERUZZINI**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20318064** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3528** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YHOLBER JESUS SILVA PIERUZZINI**, identificado con **Cédula Venezolana No '20318064** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5307
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3581

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2392-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DAVID SARMIENTO LOZANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1120384190

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666649

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3581** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DAVID SARMIENTO LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1120384190**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666649** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2392-2021** en contra de **JUAN DAVID SARMIENTO LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1120384190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3581** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DAVID SARMIENTO LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1120384190** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3581** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DAVID SARMIENTO LOZANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1120384190** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5308
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4004

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2782-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESID ANTONIO ANGARITA MANZANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '88139355

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667949

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4004** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESID ANTONIO ANGARITA MANZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88139355**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667949** de fecha **2/16/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2782-2021** en contra de **YESID ANTONIO ANGARITA MANZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88139355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4004** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESID ANTONIO ANGARITA MANZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88139355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4004** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESID ANTONIO ANGARITA MANZANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '88139355** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5309
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4039
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2813-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE LUIS BALSEROS ESPITIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79345502
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668208

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4039** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE LUIS BALSEROS ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79345502**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668208** de fecha **2/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2813-2021** en contra de **JOSE LUIS BALSEROS ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79345502** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4039** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE LUIS BALSEROS ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79345502** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4039** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE LUIS BALSEROS ESPITIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79345502** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5310
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4148
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2926-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ALBERTO VELASCO BERNAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073605212
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668513

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4148** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO VELASCO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073605212**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668513** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2926-2021** en contra de **JESUS ALBERTO VELASCO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073605212** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4148** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ALBERTO VELASCO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073605212** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4148** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ALBERTO VELASCO BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073605212** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5311
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4149

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2927-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON SEBASTIAN PALOMINO BELARDE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1026594911

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668514

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4149** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON SEBASTIAN PALOMINO BELARDE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026594911**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668514** de fecha **3/3/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2927-2021** en contra de **JHON SEBASTIAN PALOMINO BELARDE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026594911** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4149** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON SEBASTIAN PALOMINO BELARDE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1026594911** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4149** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON SEBASTIAN PALOMINO BELARDE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1026594911** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5312
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4406
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3130-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON DAVID CONTRERAS ALONSO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075670853
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669471

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4406** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON DAVID CONTRERAS ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670853**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669471** de fecha **4/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3130-2021** en contra de **EDISON DAVID CONTRERAS ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670853** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4406** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON DAVID CONTRERAS ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670853** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4406** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON DAVID CONTRERAS ALONSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075670853** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5313
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4408
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3132-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL ANTONIO RUBIANO CUERVO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071328996
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669474

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4408** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL ANTONIO RUBIANO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071328996**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669474** de fecha **4/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3132-2021** en contra de **RAUL ANTONIO RUBIANO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071328996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4408** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL ANTONIO RUBIANO CUERVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071328996** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4408** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL ANTONIO RUBIANO CUERVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071328996** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5314
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4409

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3133-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER JIMENEZ RAMOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1064981910

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669365

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4409** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER JIMENEZ RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064981910**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669365** de fecha **4/26/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3133-2021** en contra de **ALEXANDER JIMENEZ RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064981910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4409** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER JIMENEZ RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1064981910** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4409** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER JIMENEZ RAMOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1064981910** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5315
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4439
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '51-2022
**NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEJANDRO MAURIC VALENCIA
CASTILLO**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1015440446
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669494

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4439** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEJANDRO MAURIC VALENCIA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015440446**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669494** de fecha **5/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'51-2022** en contra de **ALEJANDRO MAURIC VALENCIA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015440446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4439** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEJANDRO MAURIC VALENCIA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015440446** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4439** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEJANDRO MAURIC VALENCIA CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1015440446** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5316
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4442
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '53-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DAVID AGUIRRE VILLA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '93060964
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669487

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4442 de 8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DAVID AGUIRRE VILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93060964**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669487** de fecha **5/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'53-2022** en contra de **JUAN DAVID AGUIRRE VILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93060964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4442 de 8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DAVID AGUIRRE VILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '93060964** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4442** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DAVID AGUIRRE VILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '93060964** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5317
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4510

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '116-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO DUARTE AVENDAÑA'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11340396

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030902060

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4510** de **5/6/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO DUARTE AVENDAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340396**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030902060** de fecha **2/3/2022**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$936900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'116-2022** en contra de **RICARDO DUARTE AVENDAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340396** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4510** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO DUARTE AVENDAÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340396** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4510** de **5/6/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO DUARTE AVENDAÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11340396** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5318
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1716-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '327-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE RAUL VANEGAS ARENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073320047

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843464

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1716-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE RAUL VANEGAS ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073320047**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843464** de fecha **7/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'327-2020** en contra de **JOSE RAUL VANEGAS ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073320047** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1716-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE RAUL VANEGAS ARENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073320047** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1716-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE RAUL VANEGAS ARENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073320047** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5319
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1846-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '345-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ARMANDO LAVERDE TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016007210

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844343

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1846-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ARMANDO LAVERDE TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016007210**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844343** de fecha **7/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'345-2020** en contra de **DIEGO ARMANDO LAVERDE TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016007210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1846-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ARMANDO LAVERDE TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016007210** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1846-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ARMANDO LAVERDE TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016007210** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5320
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO108

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '701-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDELIO TORRES SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1081516063

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835822

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO108** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDELIO TORRES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081516063**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835822** de fecha **9/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'701-2020** en contra de **EDELIO TORRES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081516063** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO108** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDELIO TORRES SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1081516063** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO108** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDELIO TORRES SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1081516063** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5321
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO144

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '707-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES DUARTE MARIN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686653

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845986

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO144** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES DUARTE MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686653**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845986** de fecha **9/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'707-2020** en contra de **CARLOS ANDRES DUARTE MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO144** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES DUARTE MARIN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686653** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO144 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES DUARTE MARIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686653** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5322
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO145

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '706-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERNANDO FELIPE GARCIA RAMOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070014777

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845985

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO145** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERNANDO FELIPE GARCIA RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070014777**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845985** de fecha **9/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'706-2020** en contra de **FERNANDO FELIPE GARCIA RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070014777** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO145** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERNANDO FELIPE GARCIA RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070014777** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO145 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERNANDO FELIPE GARCIA RAMOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070014777** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5323
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO611

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '753-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO BELLO GALEANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069128045

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550563

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO611** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550563** de fecha **11/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'753-2020** en contra de **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO611** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO611 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO BELLO GALEANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069128045** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5324
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2392
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1371-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DANIEL TALERO SANCHEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019030441
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243668

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2392** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DANIEL TALERO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019030441**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243668** de fecha **7/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1371-2021** en contra de **IVAN DANIEL TALERO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019030441** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2392** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DANIEL TALERO SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019030441** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2392** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DANIEL TALERO SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019030441** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5325
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3067

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1948-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HELVER ESTIT HERNANDEZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80825400

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665130

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3067** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HELVER ESTIT HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80825400**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665130** de fecha **10/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1948-2021** en contra de **HELVER ESTIT HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80825400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3067** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HELVER ESTIT HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80825400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3067** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HELVER ESTIT HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80825400** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5326
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO959

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '163-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS RAFAEL ARRIETA MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1051891107

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552656

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO959** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS RAFAEL ARRIETA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051891107**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552656** de fecha **2/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'163-2021** en contra de **LUIS RAFAEL ARRIETA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051891107** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO959** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS RAFAEL ARRIETA MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051891107** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO959 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS RAFAEL ARRIETA MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1051891107** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5327
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4417

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3139-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEJANDRO RAFAEL CASTILLO VASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '84063525

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669266

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4417** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEJANDRO RAFAEL CASTILLO VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '84063525**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669266** de fecha **4/16/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D05**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3139-2021** en contra de **ALEJANDRO RAFAEL CASTILLO VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '84063525** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4417** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEJANDRO RAFAEL CASTILLO VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '84063525** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4417** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEJANDRO RAFAEL CASTILLO VASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '84063525** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5328
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1839-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '339-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO IRREÑÓ CABARIQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91262342

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843986

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1839-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO IRREÑÓ CABARIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91262342**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843986** de fecha **7/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'339-2020** en contra de **LUIS EDUARDO IRREÑÓ CABARIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91262342** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1839-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO IRREÑÓ CABARIQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91262342** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1839-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO IRREÑÓ CABARIQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91262342** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5329
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1840-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '344-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUIN ALEJANDRO CRUZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032378860

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844337

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1840-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUIN ALEJANDRO CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032378860**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844337** de fecha **7/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'344-2020** en contra de **EDUIN ALEJANDRO CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032378860** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1840-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUIN ALEJANDRO CRUZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032378860** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1840-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUIN ALEJANDRO CRUZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032378860** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5330
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '930-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '474-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ANDRES GARCIA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3239083

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835515

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'930-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3239083**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835515** de fecha **3/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'474-2020** en contra de **CAMILO ANDRES GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3239083** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'930-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES GARCIA SANCHEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3239083** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '930-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES GARCIA SANCHEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3239083** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5331
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO290

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '725-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE JEIBER MOTTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '96353898

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845843

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO290** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE JEIBER MOTTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '96353898**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845843** de fecha **10/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'725-2020** en contra de **JOSE JEIBER MOTTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '96353898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO290** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE JEIBER MOTTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '96353898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO290** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE JEIBER MOTTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '96353898** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5332
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1094

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '272-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JONATHAN JULIAN RAMIREZ HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1071840214

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552531

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1094** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JONATHAN JULIAN RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071840214**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552531** de fecha **2/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'272-2021** en contra de **JONATHAN JULIAN RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071840214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1094** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JONATHAN JULIAN RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1071840214** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1094** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JONATHAN JULIAN RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1071840214** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5333
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1188
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '352-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIOSELINO CASTELLANOS MARTI
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4523832
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552537

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1188** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIOSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4523832**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552537** de fecha **3/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'352-2021** en contra de **DIOSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4523832** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1188** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIOSSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4523832** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1188** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIOSSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4523832** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5334
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1189
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '353-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN ALEJANDRO MATEUS GALEANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075665558
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553518

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1189** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN ALEJANDRO MATEUS GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665558**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553518** de fecha **3/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'353-2021** en contra de **FABIAN ALEJANDRO MATEUS GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665558** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1189** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN ALEJANDRO MATEUS GALEANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665558** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1189** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN ALEJANDRO MATEUS GALEANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075665558** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5335
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1797

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '865-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675898

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241810

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1797** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241810** de fecha **5/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'865-2021** en contra de **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1797** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1797** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISSON FABIAN BALLEEN ZAMORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675898** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5336
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2441

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1413-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1056785160

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243752

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2441** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056785160**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243752** de fecha **8/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1413-2021** en contra de **EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056785160** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2441** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1056785160** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2441** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDINSON ANDRES RAMIREZ ALDANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1056785160** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5337
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2562

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1505-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244725

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2562** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244725** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1505-2021** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2562** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2562 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5338
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2745
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1670-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661951
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245507

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2745** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245507** de fecha **9/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1670-2021** en contra de **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2745** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2745** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHONATAN ALFONSO ROBAYO SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661951** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5339
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3031

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1916-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE ARAGON NAVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019110897

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027246061

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3031** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE ARAGON NAVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019110897**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027246061** de fecha **10/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1916-2021** en contra de **JUAN FELIPE ARAGON NAVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019110897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3031** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE ARAGON NAVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019110897** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3031** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE ARAGON NAVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019110897** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5340
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3066
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1947-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS PALOMINO PEREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91151176
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665128

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3066** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS PALOMINO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91151176**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665128** de fecha **10/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1947-2021** en contra de **CARLOS PALOMINO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91151176** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3066** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS PALOMINO PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91151176** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3066** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS PALOMINO PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91151176** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5341
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3148
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2013-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR FAVIAN LEGUIZAMON CIFUENT
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548632
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665191

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3148** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR FAVIAN LEGUIZAMON CIFUENT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548632**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665191** de fecha **10/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2013-2021** en contra de **NESTOR FAVIAN LEGUIZAMON CIFUENT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3148** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR FAVIAN LEGUIZAMON CIFUENT**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3148** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR FAVIAN LEGUIZAMON CIFUENT**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548632** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5342
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO958

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '162-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR GABRIEL ACUÑA 'A ACUÑA 'A

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070305140

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552652

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO958** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR GABRIEL ACUÑA 'A ACUÑA 'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305140**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552652** de fecha **2/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'162-2021** en contra de **OSCAR GABRIEL ACUÑA 'A ACUÑA 'A**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO958** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR GABRIEL ACUÑA ACUÑA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070305140** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO958 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR GABRIEL ACUÑA ACUÑA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070305140** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5343
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3846
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2638-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALVARO BELTRAN VEGA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342935
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244310

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3846** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALVARO BELTRAN VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342935**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244310** de fecha **1/25/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2638-2021** en contra de **ALVARO BELTRAN VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3846** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALVARO BELTRAN VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3846** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALVARO BELTRAN VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342935** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5344
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3931
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2737-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MALCO MIJARES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '27742966
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667952

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3931** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MALCO MIJARES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '27742966**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667952** de fecha **2/6/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2737-2021** en contra de **MALCO MIJARES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '27742966** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3931** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MALCO MIJARES**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '27742966** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3931** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MALCO MIJARES**, identificado con **Cédula Venezolana No '27742966** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5345
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2018-43276107

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2018121846021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3120736

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000017222396

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2018-43276107** de **12/5/2018**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000017222396** de fecha **12/14/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$653091) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2018121846021** en contra de **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276107** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2018-43276107** de **12/5/2018**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO GOMEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3120736** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5346
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3972
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2751-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME FERNANDO RODRIGUEZ NIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3268463
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667936

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3972** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3268463**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667936** de fecha **2/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2751-2021** en contra de **JAIME FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3268463** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3972** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3268463** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3972** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3268463** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5347
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4121

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2884-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDILSON ROLANDO GOMEZ TIBAVISCO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542309

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244321

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4121** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDILSON ROLANDO GOMEZ TIBAVISCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542309**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244321** de fecha **2/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2884-2021** en contra de **EDILSON ROLANDO GOMEZ TIBAVISCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4121** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDILSON ROLANDO GOMEZ TIBAVISCO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4121** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDILSON ROLANDO GOMEZ TIBAVISCO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542309** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5348
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4359
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3092-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345411
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668298

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4359** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345411**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668298** de fecha **4/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3092-2021** en contra de **FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345411** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4359** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345411** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4359** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FREDY DARIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345411** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5349
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4499
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '109-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDISON DAVIAN GOMEZ GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076662247
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901998

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4499** de **3/28/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDISON DAVIAN GOMEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076662247**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901998** de fecha **12/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'109-2022** en contra de **EDISON DAVIAN GOMEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076662247** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4499** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDISON DAVIAN GOMEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076662247** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4499** de **3/28/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDISON DAVIAN GOMEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076662247** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5350
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '352-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '78-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836753

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'352-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836753** de fecha **1/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1656240) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'78-2020** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'352-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '352-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5351
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1954-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '361-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS SEBASTIAN OLIVOS CARRILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686203

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845054

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1954-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS SEBASTIAN OLIVOS CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686203**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845054** de fecha **8/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'361-2020** en contra de **LUIS SEBASTIAN OLIVOS CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686203** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1954-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS SEBASTIAN OLIVOS CARRILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686203** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1954-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS SEBASTIAN OLIVOS CARRILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686203** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5352
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '353-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '79-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686668

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836754

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'353-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836754** de fecha **1/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'79-2020** en contra de **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'353-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '353-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESREL DANIEL SANCHEZ CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686668** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5353
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO277

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '721-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DUVAN FELIPE ROJAS QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075670518

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845832

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO277** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DUVAN FELIPE ROJAS QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670518**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845832** de fecha **9/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'721-2020** en contra de **DUVAN FELIPE ROJAS QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO277** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DUVAN FELIPE ROJAS QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670518** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO277 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DUVAN FELIPE ROJAS QUINTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075670518** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5354
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO564

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '748-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER ALDANA BALAGUERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650581

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549960

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO564** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER ALDANA BALAGUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650581**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549960** de fecha **11/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'748-2020** en contra de **ALEXANDER ALDANA BALAGUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO564** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER ALDANA BALAGUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650581** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO564 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER ALDANA BALAGUERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650581** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5355
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO733

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '765-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILFER YAIR MIRANDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655620

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550484

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO733** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550484** de fecha **12/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'765-2020** en contra de **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO733** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO733** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5356
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2226
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1230-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11345174
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243607

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2226** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345174**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243607** de fecha **7/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1230-2021** en contra de **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2226** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11345174** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2226** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO ANTONIO FRESNEDA ORTIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11345174** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5357
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2417

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1394-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546622

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243951

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2417** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243951** de fecha **7/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1394-2021** en contra de **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2417** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2417** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBERTO OCTAVIO MONGUI RIVEROS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546622** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5358
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3187
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2045-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549386
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665660

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3187** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549386**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665660** de fecha **10/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2045-2021** en contra de **HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3187** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549386** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3187** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HOWARTH GIOVANY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549386** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5359
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2894

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1802-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '92549104

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664735

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2894** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92549104**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664735** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1755600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1802-2021** en contra de **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92549104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2894** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92549104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2894** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ALIRIO MOSCOTE MONROY**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '92549104** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5360
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3236
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2080-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005180012
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665810

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3236** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665810** de fecha **10/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$1755600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2080-2021** en contra de **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3236** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3236** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEAN PIERRE MARTINEZ MEJIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005180012** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5361
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1357-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '301-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO BRICEAÑO PEDRAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79367169

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842361

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1357-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO BRICEAÑO PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79367169**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842361** de fecha **5/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'301-2020** en contra de **RICARDO BRICEAÑO PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79367169** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1357-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO BRICEAÑO PEDRAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79367169** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1357-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO BRICEAÑO PEDRAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79367169** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5362
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1418-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '308-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79412642

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842395

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1418-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79412642**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842395** de fecha **6/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'308-2020** en contra de **EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79412642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1418-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79412642** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1418-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR ENRIQUE INSUASTY HUERTAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79412642** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5363
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1551-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '316-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IGNACIO CORTAZAR GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80114646

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843028

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1551-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IGNACIO CORTAZAR GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80114646**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843028** de fecha **6/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'316-2020** en contra de **IGNACIO CORTAZAR GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80114646** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1551-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IGNACIO CORTAZAR GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80114646** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1551-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IGNACIO CORTAZAR GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80114646** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5364
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1697-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '326-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE IGNACIO AMADOR JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19499754

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843805

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1697-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE IGNACIO AMADOR JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19499754**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843805** de fecha **7/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'326-2020** en contra de **JOSE IGNACIO AMADOR JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19499754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1697-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE IGNACIO AMADOR JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19499754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1697-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE IGNACIO AMADOR JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19499754** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5365
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1773-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '332-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1115853997

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844015

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1773-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844015** de fecha **7/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'332-2020** en contra de **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1773-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1773-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HENRY EDUARDO MENDEZ GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1115853997** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5366
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '248-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '25-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAMER ADOLFO BALANTA SOLIS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '16837874

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836363

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'248-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAMER ADOLFO BALANTA SOLIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16837874**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836363** de fecha **1/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'25-2020** en contra de **JAMER ADOLFO BALANTA SOLIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16837874** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'248-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAMER ADOLFO BALANTA SOLIS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '16837874** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '248-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAMER ADOLFO BALANTA SOLIS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '16837874** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5367
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '506-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '173-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGEL MATEO GARZON PACALAGUA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075682180

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837374

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'506-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGEL MATEO GARZON PACALAGUA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682180**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837374** de fecha **2/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'173-2020** en contra de **ANGEL MATEO GARZON PACALAGUA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'506-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL MATEO GARZON PACALAGUA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075682180** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'506-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGEL MATEO GARZON PACALAGUA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075682180** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5368
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO391

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '737-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075651005

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549431

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO391** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651005**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549431** de fecha **10/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'737-2020** en contra de **LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651005** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO391** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075651005** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO391 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS MIGUEL FAJARDO RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075651005** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5369
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO437

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '740-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAURICIO EXEQUIEL RAVELO SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79368528

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549756

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO437** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAURICIO EXEQUIEL RAVELO SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79368528**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549756** de fecha **10/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'740-2020** en contra de **MAURICIO EXEQUIEL RAVELO SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79368528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO437** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAURICIO EXEQUIEL RAVELO SALAZAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79368528** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO437 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAURICIO EXEQUIEL RAVELO SALAZAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79368528** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5370
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO714

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '761-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DAVID OLIVARES BERMUDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7160448

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551223

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO714** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DAVID OLIVARES BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7160448**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551223** de fecha **12/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'761-2020** en contra de **JOSE DAVID OLIVARES BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7160448** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO714** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DAVID OLIVARES BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7160448** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO714 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DAVID OLIVARES BERMUDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7160448** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5371
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2589

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1529-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN GERARDO BALLE GUAYAZAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007158857

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245201

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2589** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN GERARDO BALLE GUAYAZAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007158857**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245201** de fecha **8/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1529-2021** en contra de **BRAYAN GERARDO BALLE GUAYAZAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007158857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2589** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN GERARDO BALLEEN GUAYAZAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007158857** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2589 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN GERARDO BALLEEN GUAYAZAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007158857** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5372
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2921

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1823-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM RAMON ALAYON SARGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '20450215

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664701

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2921** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM RAMON ALAYON SARGO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20450215**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664701** de fecha **9/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1823-2021** en contra de **WILLIAM RAMON ALAYON SARGO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20450215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2921** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM RAMON ALAYON SARGO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20450215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2921** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM RAMON ALAYON SARGO**, identificado con **Cédula Venezolana No '20450215** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5373
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3599

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2390-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM GIOVANNY CAICEDO GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075671229

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666776

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3599** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM GIOVANNY CAICEDO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671229**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666776** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2390-2021** en contra de **WILLIAM GIOVANNY CAICEDO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671229** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3599** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM GIOVANNY CAICEDO GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671229** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3599** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM GIOVANNY CAICEDO GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075671229** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5374
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3601

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2402-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HUGO ERNESTO RODRIGUEZ SANDOVAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653623

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666782

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3601** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HUGO ERNESTO RODRIGUEZ SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653623**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666782** de fecha **12/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2402-2021** en contra de **HUGO ERNESTO RODRIGUEZ SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653623** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3601** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HUGO ERNESTO RODRIGUEZ SANDOVAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653623** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3601** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HUGO ERNESTO RODRIGUEZ SANDOVAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653623** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5375
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO818

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '57-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN URQUIJO ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3063711

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551480

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO818** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN URQUIJO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3063711**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551480** de fecha **1/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'57-2021** en contra de **JUAN URQUIJO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3063711** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO818** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN URQUIJO ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3063711** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO818** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN URQUIJO ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3063711** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5376
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4276
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3021-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID ANDRES LOAIZA IBAÑ'EZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1049649700
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668826

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4276 de 5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID ANDRES LOAIZA IBAÑ'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049649700**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668826** de fecha **3/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D08**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3021-2021** en contra de **DAVID ANDRES LOAIZA IBAÑ'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049649700** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4276 de 5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID ANDRES LOAIZA IBAÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1049649700** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4276** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID ANDRES LOAIZA IBAÑEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1049649700** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5377
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1000-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '497-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN ANDRES MALAVER RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '99040806721

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835626

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1000-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN ANDRES MALAVER RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '99040806721**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835626** de fecha **4/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'497-2020** en contra de **IVAN ANDRES MALAVER RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '99040806721** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1000-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN ANDRES MALAVER RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '99040806721** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1000-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN ANDRES MALAVER RODRIGUEZ**, identificado con **Tarjeta Identidad No '99040806721** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5378
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1033-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '511-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MILTON ALDANA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79547977

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835599

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1033-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MILTON ALDANA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79547977**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835599** de fecha **4/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'511-2020** en contra de **MILTON ALDANA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79547977** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1033-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MILTON ALDANA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79547977** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1033-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MILTON ALDANA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79547977** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5379
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1198-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '291-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALBERTO LOPEZ GARZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016032289

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841984

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1198-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO LOPEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016032289**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841984** de fecha **5/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'291-2020** en contra de **CARLOS ALBERTO LOPEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016032289** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1198-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALBERTO LOPEZ GARZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016032289** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1198-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO LOPEZ GARZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016032289** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5380
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1261-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '298-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ANIBAL LEON HIGUERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1004823603

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841988

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1261-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ANIBAL LEON HIGUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004823603**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841988** de fecha **5/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'298-2020** en contra de **JESUS ANIBAL LEON HIGUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004823603** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1261-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ANIBAL LEON HIGUERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1004823603** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1261-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ANIBAL LEON HIGUERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1004823603** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5381
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1266-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '297-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALEXANDER DIAZ BADILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '96193701

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841993

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1266-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALEXANDER DIAZ BADILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '96193701**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841993** de fecha **5/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'297-2020** en contra de **ALEXANDER DIAZ BADILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '96193701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1266-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALEXANDER DIAZ BADILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '96193701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1266-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALEXANDER DIAZ BADILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '96193701** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5382
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1869-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '351-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JAVIER AGUDELO BERDUGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1032399623

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844123

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1869-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER AGUDELO BERDUGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032399623**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844123** de fecha **7/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'351-2020** en contra de **OSCAR JAVIER AGUDELO BERDUGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032399623** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1869-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JAVIER AGUDELO BERDUGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1032399623** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1869-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JAVIER AGUDELO BERDUGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1032399623** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5383
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1881-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '352-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALFONSO MARTINEZ SARMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79493342

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844432

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1881-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALFONSO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79493342**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844432** de fecha **7/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'352-2020** en contra de **CARLOS ALFONSO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79493342** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1881-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALFONSO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79493342** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1881-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALFONSO MARTINEZ SARMIENTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79493342** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5384
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2080-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '375-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDINSON YESID GONZALEZ PATIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1098666329

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845222

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2080-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDINSON YESID GONZALEZ PATIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098666329**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845222** de fecha **8/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'375-2020** en contra de **EDINSON YESID GONZALEZ PATIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098666329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2080-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDINSON YESID GONZALEZ PATIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1098666329** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2080-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDINSON YESID GONZALEZ PATIÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1098666329** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5385
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '215-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '5-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER MORALES SOTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022407851

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836370

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'215-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER MORALES SOTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022407851**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836370** de fecha **1/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'5-2020** en contra de **JOHN ALEXANDER MORALES SOTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022407851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'215-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER MORALES SOTO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022407851** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '215-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER MORALES SOTO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022407851** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5386
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '422-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '126-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOBANY RAMIREZ PEREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91353833

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837250

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'422-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837250** de fecha **2/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'126-2020** en contra de **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'422-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'422-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOBANY RAMIREZ PEREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91353833** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5387
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '793-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '690-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE YAMID VARGAS PINZON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1103713060

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837586

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'793-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE YAMID VARGAS PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1103713060**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837586** de fecha **3/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'690-2020** en contra de **JOSE YAMID VARGAS PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1103713060** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'793-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE YAMID VARGAS PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1103713060** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'793-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE YAMID VARGAS PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1103713060** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5388
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '795-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '692-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ANTONIO POVEDA PATIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80810309

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837588

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'795-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ANTONIO POVEDA PATIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810309**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837588** de fecha **3/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'692-2020** en contra de **JOSE ANTONIO POVEDA PATIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'795-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ANTONIO POVEDA PATIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80810309** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '795-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ANTONIO POVEDA PATIÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80810309** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5389
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '805-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '419-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAIKOL SMITH ECHEVERRY DUQUE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073325097

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041079

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'805-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAIKOL SMITH ECHEVERRY DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073325097**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041079** de fecha **3/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'419-2020** en contra de **MAIKOL SMITH ECHEVERRY DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073325097** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'805-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAIKOL SMITH ECHEVERRY DUQUE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073325097** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '805-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAIKOL SMITH ECHEVERRY DUQUE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073325097** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5390
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '822-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '691-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN ALEJANDRO DOMINGUEZ PINEDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1018469624

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041153

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'822-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN ALEJANDRO DOMINGUEZ PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018469624**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041153** de fecha **3/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'691-2020** en contra de **BRAYAN ALEJANDRO DOMINGUEZ PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018469624** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'822-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN ALEJANDRO DOMINGUEZ PINEDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018469624** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '822-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN ALEJANDRO DOMINGUEZ PINEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1018469624** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5391
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO425

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '739-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ANTONIO MORA ARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79153104

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549343

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO425** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79153104**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549343** de fecha **10/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'739-2020** en contra de **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79153104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO425** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79153104** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO425** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ANTONIO MORA ARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79153104** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5392
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO660

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '756-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGEL ORTEGA VANEGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072669729

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551014

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO660** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGEL ORTEGA VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072669729**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551014** de fecha **12/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'756-2020** en contra de **ANGEL ORTEGA VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072669729** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO660** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL ORTEGA VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072669729** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO660** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGEL ORTEGA VANEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072669729** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5393
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO679

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '757-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA CLAUDIA MENDOZA JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52251647

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550779

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO679** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA CLAUDIA MENDOZA JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52251647**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550779** de fecha **12/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'757-2020** en contra de **MARIA CLAUDIA MENDOZA JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52251647** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO679** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA CLAUDIA MENDOZA JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52251647** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO679 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA CLAUDIA MENDOZA JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52251647** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5394
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1077

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '255-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN EDGARDO GARZON ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1110518466

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553057

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1077** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN EDGARDO GARZON ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110518466**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553057** de fecha **2/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'255-2021** en contra de **BRAYAN EDGARDO GARZON ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110518466** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1077** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN EDGARDO GARZON ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110518466** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1077** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN EDGARDO GARZON ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1110518466** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5395
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1288
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '430-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ERNESTO ORTIZ SEDANO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '13706040
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554036

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1288** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ERNESTO ORTIZ SEDANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13706040**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554036** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'430-2021** en contra de **ERNESTO ORTIZ SEDANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13706040** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1288** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ERNESTO ORTIZ SEDANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '13706040** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1288** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ERNESTO ORTIZ SEDANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '13706040** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5396
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1642
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '735-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JOSE ESTUPIÑ'AN AREVALO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022327820
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241359

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1642** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JOSE ESTUPIÑ'AN AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022327820**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241359** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'735-2021** en contra de **OSCAR JOSE ESTUPIÑ'AN AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022327820** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1642** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JOSE ESTUPIÑÁ'AN AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022327820** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1642** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JOSE ESTUPIÑÁ'AN AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022327820** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5397
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2065
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1081-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID ESTEBAN ALVAREZ GUZMAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1022410625
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243043

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2065** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID ESTEBAN ALVAREZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022410625**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243043** de fecha **6/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1081-2021** en contra de **DAVID ESTEBAN ALVAREZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022410625** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2065** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID ESTEBAN ALVAREZ GUZMAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1022410625** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2065** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID ESTEBAN ALVAREZ GUZMAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1022410625** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5398
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2157

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1161-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGEL YESID CASALLAS RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681265

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243172

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2157** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGEL YESID CASALLAS RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681265**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243172** de fecha **6/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1161-2021** en contra de **ANGEL YESID CASALLAS RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681265** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2157** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL YESID CASALLAS RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681265** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2157** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGEL YESID CASALLAS RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681265** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5399
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2657

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1586-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN MANUEL RAMOS HOYOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79940746

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245340

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2657** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79940746**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245340** de fecha **8/28/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1586-2021** en contra de **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79940746** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2657** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79940746** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2657** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN MANUEL RAMOS HOYOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79940746** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5400
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2838
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1752-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KEVIN STEVEN OCAMPO PRIETO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1015447785
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245897

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2838** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KEVIN STEVEN OCAMPO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015447785**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245897** de fecha **9/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1752-2021** en contra de **KEVIN STEVEN OCAMPO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015447785** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2838** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KEVIN STEVEN OCAMPO PRIETO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1015447785** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2838** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KEVIN STEVEN OCAMPO PRIETO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1015447785** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5401
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2839
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1753-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN MAURICIO NIETO TORRES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80010701
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245898

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2839** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN MAURICIO NIETO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80010701**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245898** de fecha **9/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1753-2021** en contra de **ELKIN MAURICIO NIETO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80010701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2839** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN MAURICIO NIETO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80010701** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2839** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN MAURICIO NIETO TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80010701** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5402
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3627

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2423-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACCTOR: CAMILO ANDRES ZARATE SUAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1023908980

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666922

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3627** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES ZARATE SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023908980**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666922** de fecha **12/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2423-2021** en contra de **CAMILO ANDRES ZARATE SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023908980** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3627** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES ZARATE SUAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1023908980** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3627** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES ZARATE SUAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1023908980** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5403
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO756

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '10-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR EMILIO MARQUEZ DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '92553895

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550480

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO756 de 3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR EMILIO MARQUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92553895**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550480** de fecha **1/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'10-2021** en contra de **CESAR EMILIO MARQUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92553895** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO756 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR EMILIO MARQUEZ DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '92553895** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO756** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR EMILIO MARQUEZ DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '92553895** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5404
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO948

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '154-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664136

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551926

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO948** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664136**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551926** de fecha **1/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'154-2021** en contra de **JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO948** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO948 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664136** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5405
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO977

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '176-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ANDRES BENITO CALVO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676975

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552756

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO977** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ANDRES BENITO CALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676975**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552756** de fecha **2/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'176-2021** en contra de **CAMILO ANDRES BENITO CALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676975** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO977** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ANDRES BENITO CALVO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676975** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO977 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ANDRES BENITO CALVO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676975** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5406
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '224-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2106-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GUSTAVO ALFONSO VELOSA MOLINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016020808

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553314

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'224-2021** de **7/13/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GUSTAVO ALFONSO VELOSA MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016020808**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553314** de fecha **2/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877802) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2106-2021** en contra de **GUSTAVO ALFONSO VELOSA MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016020808** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'224-2021** de **7/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GUSTAVO ALFONSO VELOSA MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016020808** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '224-2021 de 7/13/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GUSTAVO ALFONSO VELOSA MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016020808** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5407
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3776

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2581-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR JULIAN CASTIBLANCO ARCINI

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79960863

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667333

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3776** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR JULIAN CASTIBLANCO ARCINI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79960863**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667333** de fecha **1/15/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2581-2021** en contra de **NESTOR JULIAN CASTIBLANCO ARCINI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79960863** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3776** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR JULIAN CASTIBLANCO ARCINI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79960863** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3776** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR JULIAN CASTIBLANCO ARCINI**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79960863** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5408
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2021-00011

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2021-55004

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL MARTINEZ MEJIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79848157

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041633

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. '**2021-00011** de **9/13/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79848157**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. '**2589900000021041633** de fecha **12/2/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$561714) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. '**2021-55004** en contra de **DANIEL MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79848157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '**2021-00011** de **9/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL MARTINEZ MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79848157** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2021-00011** de **9/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL MARTINEZ MEJIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79848157** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5409
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '190-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '6-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS EDUARDO VALENZUELA CABEZAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1082155810

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844775

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'190-2020** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS EDUARDO VALENZUELA CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1082155810**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844775** de fecha **8/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'6-2022** en contra de **LUIS EDUARDO VALENZUELA CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1082155810** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'190-2020** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS EDUARDO VALENZUELA CABEZAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1082155810** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'190-2020 de 8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS EDUARDO VALENZUELA CABEZAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1082155810** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5410
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '193-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '7-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ELICIO PINEDA GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80051713

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844800

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'193-2020** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ELICIO PINEDA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80051713**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844800** de fecha **8/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'7-2022** en contra de **CARLOS ELICIO PINEDA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80051713** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'193-2020** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ELICIO PINEDA GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80051713** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '193-2020 de 8/26/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ELICIO PINEDA GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80051713** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5411
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '194-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '8-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662921

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844666

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'194-2020** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662921**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844666** de fecha **8/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'8-2022** en contra de **FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662921** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'194-2020** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662921** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'194-2020 de 8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662921** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5412
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '195-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '9-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RUBEN DARIO MURILLO RAMOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79861947

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844817

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'195-2020** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RUBEN DARIO MURILLO RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79861947**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844817** de fecha **8/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'9-2022** en contra de **RUBEN DARIO MURILLO RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79861947** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'195-2020** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RUBEN DARIO MURILLO RAMOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79861947** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'195-2020 de 8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RUBEN DARIO MURILLO RAMOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79861947** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5413
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '197-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '11-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO RIOS GARDEAZABAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80419732

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845663

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'197-2020** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO RIOS GARDEAZABAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80419732**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845663** de fecha **9/13/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'11-2022** en contra de **DIEGO ALEJANDRO RIOS GARDEAZABAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80419732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'197-2020** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO RIOS GARDEAZABAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80419732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'197-2020 de 8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO RIOS GARDEAZABAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80419732** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5414
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '187-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR ARTURO MORENO CARDENAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79877442

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842972

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'187-2020** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR ARTURO MORENO CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79877442**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842972** de fecha **6/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1-2022** en contra de **OMAR ARTURO MORENO CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79877442** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'187-2020** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR ARTURO MORENO CARDENAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79877442** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'187-2020 de 8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR ARTURO MORENO CARDENAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79877442** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5415
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '463-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '260-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON GABRIEL GARCIA PELAEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80513514

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836963

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'463-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON GABRIEL GARCIA PELAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80513514**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836963** de fecha **2/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'260-2020** en contra de **JHON GABRIEL GARCIA PELAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80513514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'463-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON GABRIEL GARCIA PELAEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80513514** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '463-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON GABRIEL GARCIA PELAEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80513514** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5416
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO434

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1546-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YINETH DORAIMA VARELA CASTILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076666853

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549533

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO434** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YINETH DORAIMA VARELA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076666853**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549533** de fecha **10/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$27604)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1546-2020** en contra de **YINETH DORAIMA VARELA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076666853** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO434** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YINETH DORAIMA VARELA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076666853** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO434 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YINETH DORAIMA VARELA CASTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076666853** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5417
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1042

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '225-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MANUEL ALBERTO GONZALEZ ACOSTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '86007480

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553123

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1042** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MANUEL ALBERTO GONZALEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '86007480**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553123** de fecha **2/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$29260) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'225-2021** en contra de **MANUEL ALBERTO GONZALEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '86007480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1042** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MANUEL ALBERTO GONZALEZ ACOSTA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '86007480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1042** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MANUEL ALBERTO GONZALEZ ACOSTA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '86007480** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5418
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1073
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '251-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688894
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553149

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1073** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553149** de fecha **2/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$29260) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'251-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1073** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1073** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5419
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO957

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '161-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE SANTISTEBAN FUENTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11338191

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552324

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO957** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE SANTISTEBAN FUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338191**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552324** de fecha **2/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F07**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$29260) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'161-2021** en contra de **JOSE SANTISTEBAN FUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338191** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO957** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE SANTISTEBAN FUENTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11338191** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO957** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE SANTISTEBAN FUENTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11338191** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5420
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO774

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '24-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FERMIN VELANDIA NARANJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80802094

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550488

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO774 de 3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FERMIN VELANDIA NARANJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80802094**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550488** de fecha **1/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F06**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$29260) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'24-2021** en contra de **FERMIN VELANDIA NARANJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80802094** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO774 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FERMIN VELANDIA NARANJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80802094** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO774** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FERMIN VELANDIA NARANJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80802094** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5421
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2269

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1267-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL ANDRES RODRIGUEZ BARRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '74189685

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243427

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2269** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL ANDRES RODRIGUEZ BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74189685**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243427** de fecha **7/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **G02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$29260) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1267-2021** en contra de **DANIEL ANDRES RODRIGUEZ BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74189685** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2269** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL ANDRES RODRIGUEZ BARRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '74189685** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2269** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL ANDRES RODRIGUEZ BARRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '74189685** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5422
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2648
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1577-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS MAURICIO SANCHEZ ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '22570021
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245215

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2648** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS MAURICIO SANCHEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22570021**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245215** de fecha **8/27/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **G02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$29260) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1577-2021** en contra de **LUIS MAURICIO SANCHEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22570021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2648** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS MAURICIO SANCHEZ ROJAS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '22570021** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2648** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS MAURICIO SANCHEZ ROJAS**, identificado con **Cédula Venezolana No '22570021** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5423
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '222-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '41-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1018376161

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668599

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'222-2021** de **10/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018376161**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668599** de fecha **3/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$2685330) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'41-2022** en contra de **JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018376161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'222-2021** de **10/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1018376161** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '222-2021 de 10/18/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALEXIS MARIN OCAMPO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1018376161** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5424
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2021-00009

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2021-55002

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073607382

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000019494661

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2021-00009** de **9/13/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073607382**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000019494661** de fecha **6/29/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$3204303) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2021-55002** en contra de **ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073607382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2021-00009** de **9/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073607382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2021-00009 de 9/13/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN SEBASTIAN SALAZAR ALVAREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073607382** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5425
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '22-2022

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '93-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER PERAZA OSORIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11235666

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550592

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'22-2022** de **4/26/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER PERAZA OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235666**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550592** de fecha **12/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$39749568) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'93-2022** en contra de **JAVIER PERAZA OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235666** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'22-2022** de **4/26/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER PERAZA OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11235666** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '22-2022 de 4/26/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER PERAZA OSORIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11235666** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5426
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '10-2022

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '96-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNAN GUSTAVO AGUIAR AMAYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548686

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552443

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'10-2022 de 4/1/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN GUSTAVO AGUIAR AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548686**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552443** de fecha **2/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42134550) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'96-2022** en contra de **HERNAN GUSTAVO AGUIAR AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548686** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'10-2022 de 4/1/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN GUSTAVO AGUIAR AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548686** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '10-2022 de 4/1/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN GUSTAVO AGUIAR AMAYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548686** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5427
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1611-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551810

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR JAVIER ZIPA APONTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019070385

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021044372

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1611-2019** de **10/25/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR JAVIER ZIPA APONTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019070385**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021044372** de fecha **11/25/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$4687452) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551810** en contra de **OSCAR JAVIER ZIPA APONTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019070385** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1611-2019** de **10/25/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR JAVIER ZIPA APONTE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019070385** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1611-2019 de 10/25/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR JAVIER ZIPA APONTE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019070385** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5428
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '220-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '30-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SILVIO POLANIA RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7686264

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666434

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'220-2021** de **10/27/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SILVIO POLANIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7686264**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666434** de fecha **12/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5266800)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'30-2022** en contra de **SILVIO POLANIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7686264** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'220-2021** de **10/27/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SILVIO POLANIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7686264** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '220-2021 de 10/27/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SILVIO POLANIA RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7686264** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5429
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '041-2017

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '20194558978

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ADOLFO GARNICA CHISNES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349060

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000017223321

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'041-2017** de **4/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ADOLFO GARNICA CHISNES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349060**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000017223321** de fecha **11/5/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$6480323) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'20194558978** en contra de **OSCAR ADOLFO GARNICA CHISNES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349060** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'041-2017** de **4/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ADOLFO GARNICA CHISNES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349060** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '041-2017 de 4/16/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ADOLFO GARNICA CHISNES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349060** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5430
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '738-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '693-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OSCAR ENRIQUE CASTRO ROBAYO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1020761159

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837531

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'738-2019** de **9/24/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OSCAR ENRIQUE CASTRO ROBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020761159**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837531** de fecha **3/1/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9937392) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'693-2020** en contra de **OSCAR ENRIQUE CASTRO ROBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020761159** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'738-2019** de **9/24/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OSCAR ENRIQUE CASTRO ROBAYO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020761159** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '738-2019 de 9/24/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OSCAR ENRIQUE CASTRO ROBAYO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1020761159** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5431
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '279-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '28-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79903067

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666266

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'279-2021** de **10/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903067**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666266** de fecha **11/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'28-2022** en contra de **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'279-2021** de **10/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79903067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'279-2021 de 10/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN FREDY PRIETO AMORTEGUI**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79903067** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5432
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '163-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '32-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR AGUSTO HUESO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80560008

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666723

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'163-2021** de **10/13/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR AGUSTO HUESO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80560008**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666723** de fecha **12/24/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$21067200) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'32-2022** en contra de **CESAR AGUSTO HUESO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80560008** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'163-2021** de **10/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR AGUSTO HUESO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80560008** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '163-2021 de 10/13/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR AGUSTO HUESO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80560008** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5433
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1427-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '940-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN DANIEL VEGA PANQUEVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070013959

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842584

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1427-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN DANIEL VEGA PANQUEVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070013959**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842584** de fecha **6/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'940-2020** en contra de **JUAN DANIEL VEGA PANQUEVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070013959** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1427-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN DANIEL VEGA PANQUEVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070013959** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1427-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN DANIEL VEGA PANQUEVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070013959** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5434
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1827-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1152-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALIPIO MURCIA GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80546335

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844273

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1827-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALIPIO MURCIA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546335**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844273** de fecha **7/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1152-2020** en contra de **ALIPIO MURCIA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546335** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1827-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALIPIO MURCIA GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80546335** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1827-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALIPIO MURCIA GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80546335** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5435
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1877-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1180-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALICIA BENAVIDES ARTURO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '25334986

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844746

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1877-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALICIA BENAVIDES ARTURO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '25334986**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844746** de fecha **7/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1180-2020** en contra de **ALICIA BENAVIDES ARTURO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '25334986** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1877-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALICIA BENAVIDES ARTURO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '25334986** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1877-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALICIA BENAVIDES ARTURO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '25334986** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5436
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1993-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1257-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE IVAN ARROYO PATERNINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1067836812

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845163

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1993-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845163** de fecha **8/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1257-2020** en contra de **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1993-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1993-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE IVAN ARROYO PATERNINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1067836812** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5437
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO390

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1516-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SILVIO DE JESUS MERCHAN SOTELO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7314597

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549369

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO390** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SILVIO DE JESUS MERCHAN SOTELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7314597**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549369** de fecha **10/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1516-2020** en contra de **SILVIO DE JESUS MERCHAN SOTELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7314597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO390** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SILVIO DE JESUS MERCHAN SOTELO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7314597** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO390 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SILVIO DE JESUS MERCHAN SOTELO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7314597** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5438
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO731

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1741-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ALFONSO DAVILA SANABRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7224163

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551315

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO731** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ALFONSO DAVILA SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7224163**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551315** de fecha **12/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1741-2020** en contra de **MIGUEL ALFONSO DAVILA SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7224163** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO731** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ALFONSO DAVILA SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7224163** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO731 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ALFONSO DAVILA SANABRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7224163** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5439
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO732

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1742-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID GARCIA RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '100148842

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550236

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO732 de 2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '100148842**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550236** de fecha **12/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1742-2020** en contra de **DAVID GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '100148842** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO732 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '100148842** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO732** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID GARCIA RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '100148842** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5440
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1088
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '266-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LORENA YULI AGUILAR ORTEGON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075658182
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552840

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1088** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LORENA YULI AGUILAR ORTEGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658182**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552840** de fecha **2/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'266-2021** en contra de **LORENA YULI AGUILAR ORTEGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658182** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1088** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LORENA YULI AGUILAR ORTEGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075658182** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1088** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LORENA YULI AGUILAR ORTEGON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075658182** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5441
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1096
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '274-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR JAVIER ROCHA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053335078
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552397

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1096** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR JAVIER ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053335078**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552397** de fecha **2/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'274-2021** en contra de **VICTOR JAVIER ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053335078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1096** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR JAVIER ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053335078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1096** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR JAVIER ROCHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053335078** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5442
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1235
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '386-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAWIN ANDRES GANTIVA LOPEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1097396411
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553591

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1235** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAWIN ANDRES GANTIVA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097396411**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553591** de fecha **3/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'386-2021** en contra de **JAWIN ANDRES GANTIVA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097396411** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1235** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAWIN ANDRES GANTIVA LOPEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097396411** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1235** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAWIN ANDRES GANTIVA LOPEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1097396411** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5443
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2085
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1098-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHANA ANDREA FORERO VALERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075665182
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242753

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2085** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHANA ANDREA FORERO VALERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665182**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242753** de fecha **6/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1098-2021** en contra de **JOHANA ANDREA FORERO VALERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665182** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2085** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHANA ANDREA FORERO VALERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075665182** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2085** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHANA ANDREA FORERO VALERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075665182** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5444
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2129
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1139-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KEVIN ALEJANDRO TRIVIÁ'O SIERRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657804
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243196

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2129** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KEVIN ALEJANDRO TRIVIÁ'O SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657804**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243196** de fecha **6/22/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1139-2021** en contra de **KEVIN ALEJANDRO TRIVIÁ'O SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2129** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KEVIN ALEJANDRO TRIVIÑO SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657804** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2129 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KEVIN ALEJANDRO TRIVIÑO SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657804** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5445
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3459

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2276-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MICHAEL STEVEN RAMIREZ BERMUDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1000363887

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666556

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3459** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MICHAEL STEVEN RAMIREZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000363887**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666556** de fecha **12/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2276-2021** en contra de **MICHAEL STEVEN RAMIREZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000363887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3459** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHAEL STEVEN RAMIREZ BERMUDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1000363887** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3459** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MICHAEL STEVEN RAMIREZ BERMUDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1000363887** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5446
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO789

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '36-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR JULIAN RODRIGUEZ GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075766591

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551474

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO789** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR JULIAN RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075766591**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551474** de fecha **1/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'36-2021** en contra de **CESAR JULIAN RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075766591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO789** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR JULIAN RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075766591** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO789** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR JULIAN RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075766591** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5447
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO817

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '56-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GEOVANNI AGUILAR HUESO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542249

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551487

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO817** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GEOVANNI AGUILAR HUESO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542249**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551487** de fecha **1/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'56-2021** en contra de **GEOVANNI AGUILAR HUESO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542249** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO817** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GEOVANNI AGUILAR HUESO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542249** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO817** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GEOVANNI AGUILAR HUESO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542249** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5448
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO928

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '137-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES CAMILO RUIZ GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007327486

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552296

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO928** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES CAMILO RUIZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007327486**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552296** de fecha **1/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'137-2021** en contra de **ANDRES CAMILO RUIZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007327486** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO928** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES CAMILO RUIZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007327486** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO928** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES CAMILO RUIZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007327486** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5449
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO944

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '152-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAMIAN ARTURO ALVEAR AMAYA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '73269899

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552437

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO944** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAMIAN ARTURO ALVEAR AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73269899**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552437** de fecha **1/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'152-2021** en contra de **DAMIAN ARTURO ALVEAR AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73269899** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO944** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAMIAN ARTURO ALVEAR AMAYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73269899** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO944 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAMIAN ARTURO ALVEAR AMAYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '73269899** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5450
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4118
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2881-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE MONCADA BENITES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075689578
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668389

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4118** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE MONCADA BENITES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689578**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668389** de fecha **2/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H03**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2881-2021** en contra de **ANDRES FELIPE MONCADA BENITES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4118** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE MONCADA BENITES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075689578** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4118** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE MONCADA BENITES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075689578** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5451
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1306
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '445-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JANER ESCOBAR VALDERRUTEN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '6406464
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554165

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1306** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JANER ESCOBAR VALDERRUTEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6406464**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554165** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'445-2021** en contra de **JANER ESCOBAR VALDERRUTEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6406464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1306** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JANER ESCOBAR VALDERRUTEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '6406464** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1306** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JANER ESCOBAR VALDERRUTEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '6406464** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5452
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO761

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '14-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN DAVID MONTOYA OSORIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1110495545

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550745

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO761** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN DAVID MONTOYA OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110495545**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550745** de fecha **1/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'14-2021** en contra de **EDWIN DAVID MONTOYA OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110495545** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO761** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN DAVID MONTOYA OSORIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1110495545** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO761 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN DAVID MONTOYA OSORIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1110495545** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5453
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '998-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '495-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR ORLANDO VEGA BENAVIDES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342331

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835344

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'998-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR ORLANDO VEGA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342331**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835344** de fecha **4/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H09**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'495-2020** en contra de **NESTOR ORLANDO VEGA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342331** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'998-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR ORLANDO VEGA BENAVIDES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342331** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '998-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR ORLANDO VEGA BENAVIDES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342331** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5454
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2181

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1192-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO MANUEL BLANCO MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1053664122

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241529

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2181** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO MANUEL BLANCO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053664122**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241529** de fecha **7/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H09**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1192-2021** en contra de **JULIO MANUEL BLANCO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053664122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2181** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO MANUEL BLANCO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1053664122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2181** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO MANUEL BLANCO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1053664122** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5455
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2064-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1305-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GONZALO GOMEZ MONTAÑA'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11340720

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844890

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2064-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GONZALO GOMEZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340720**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844890** de fecha **8/27/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1305-2020** en contra de **GONZALO GOMEZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340720** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2064-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GONZALO GOMEZ MONTAÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11340720** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2064-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GONZALO GOMEZ MONTAÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11340720** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5456
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO638

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1678-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL STIVEN RINCON RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019150229

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550734

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO638** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL STIVEN RINCON RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019150229**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550734** de fecha **12/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1678-2020** en contra de **DANIEL STIVEN RINCON RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019150229** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO638** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL STIVEN RINCON RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019150229** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO638** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL STIVEN RINCON RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019150229** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5457
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1955-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1234-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681828

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845106

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1955-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845106** de fecha **8/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1234-2020** en contra de **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1955-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1955-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON FERNEY PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681828** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5458
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO593

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1652-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ALVAREZ QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076661519

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550182

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO593** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ALVAREZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076661519**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550182** de fecha **11/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1652-2020** en contra de **JHON ALVAREZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076661519** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO593** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ALVAREZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076661519** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO593** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ALVAREZ QUINTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076661519** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5459
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO728

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1740-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO PABON PEÑ'ALOZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19434669

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551234

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO728** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO PABON PEÑ'ALOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19434669**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551234** de fecha **12/26/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1740-2020** en contra de **JUAN PABLO PABON PEÑ'ALOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19434669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO728** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO PABON PEÑÁALOZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19434669** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO728 de 2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO PABON PEÑÁALOZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19434669** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5460
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1012
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '202-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCI JULIETH ALGARRA JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075661486
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553116

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1012** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCI JULIETH ALGARRA JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661486**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553116** de fecha **2/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'202-2021** en contra de **FRANCI JULIETH ALGARRA JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661486** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1012** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCI JULIETH ALGARRA JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075661486** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1012** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCI JULIETH ALGARRA JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075661486** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5461
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1421

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '537-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIO CESAR GUTIERREZ SALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19169299

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241277

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1421** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIO CESAR GUTIERREZ SALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19169299**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241277** de fecha **3/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'537-2021** en contra de **JULIO CESAR GUTIERREZ SALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19169299** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1421** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIO CESAR GUTIERREZ SALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19169299** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1421** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIO CESAR GUTIERREZ SALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19169299** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5462
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1435
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '549-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAENS WILLIAM MEDINA ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '479989
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552548

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1435** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAENS WILLIAM MEDINA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '479989**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552548** de fecha **3/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'549-2021** en contra de **JAENS WILLIAM MEDINA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '479989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1435** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAENS WILLIAM MEDINA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '479989** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1435** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAENS WILLIAM MEDINA ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '479989** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5463
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2070

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1085-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRAYAN CAMILO MONTAÑA'O MOLANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686362

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243035

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2070** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRAYAN CAMILO MONTAÑA'O MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686362**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243035** de fecha **6/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1085-2021** en contra de **BRAYAN CAMILO MONTAÑA'O MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686362** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2070** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRAYAN CAMILO MONTAÑO MOLANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686362** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2070** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRAYAN CAMILO MONTAÑO MOLANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686362** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5464
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2108

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1119-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELKIN FABIAN RUIZ VASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073237372

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243185

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2108** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELKIN FABIAN RUIZ VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073237372**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243185** de fecha **6/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1119-2021** en contra de **ELKIN FABIAN RUIZ VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073237372** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2108** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELKIN FABIAN RUIZ VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073237372** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2108 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELKIN FABIAN RUIZ VASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073237372** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5465
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2236
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1238-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BRIAND STEWART ROZO ARIZA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1121904215
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243559

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2236** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BRIAND STEWART ROZO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121904215**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243559** de fecha **7/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1238-2021** en contra de **BRIAND STEWART ROZO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121904215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2236** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BRIAND STEWART ROZO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1121904215** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2236** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BRIAND STEWART ROZO ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1121904215** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5466
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2450
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1422-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MAICOL FELIPE COELLO GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '21303328
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551741

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2450** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MAICOL FELIPE COELLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21303328**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551741** de fecha **8/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1422-2021** en contra de **MAICOL FELIPE COELLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21303328** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2450** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MAICOL FELIPE COELLO GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21303328** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2450 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MAICOL FELIPE COELLO GOMEZ**, identificado con **Cédula Venezolana No '21303328** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5467
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3507

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2324-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RODOLFO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1013646797

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666705

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3507** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RODOLFO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013646797**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666705** de fecha **12/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2324-2021** en contra de **RODOLFO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013646797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3507** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RODOLFO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1013646797** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3507** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RODOLFO DE JESUS GIRALDO ZULUAGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1013646797** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5468
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO964

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '168-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YESICA YULIANA RINCON PADILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673697

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552338

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO964** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YESICA YULIANA RINCON PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673697**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552338** de fecha **2/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'168-2021** en contra de **YESICA YULIANA RINCON PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673697** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO964** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YESICA YULIANA RINCON PADILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673697** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO964 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YESICA YULIANA RINCON PADILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673697** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5469
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO987

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '185-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BLANCA PAULINA ARDILA DAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '39541572

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552902

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO987** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BLANCA PAULINA ARDILA DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '39541572**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552902** de fecha **2/7/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'185-2021** en contra de **BLANCA PAULINA ARDILA DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '39541572** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO987** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BLANCA PAULINA ARDILA DAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '39541572** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO987** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BLANCA PAULINA ARDILA DAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '39541572** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5470
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4358
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3129-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROBINSON HERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7313773
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669236

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4358** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROBINSON HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7313773**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669236** de fecha **4/13/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3129-2021** en contra de **ROBINSON HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7313773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4358** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROBINSON HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7313773** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4358** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROBINSON HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7313773** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5471
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4368
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3099-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS MIGUEL OBANDO USAQUEN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683942
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669069

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4368** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS MIGUEL OBANDO USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683942**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669069** de fecha **4/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H13**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3099-2021** en contra de **LUIS MIGUEL OBANDO USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683942** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4368** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS MIGUEL OBANDO USAQUEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683942** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4368** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS MIGUEL OBANDO USAQUEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683942** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5472
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '230-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '14-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NIBEY LARA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11348240

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836313

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'230-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348240**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836313** de fecha **1/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **I01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$276040) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'14-2020** en contra de **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'230-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11348240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '230-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NIBEY LARA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11348240** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5473
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '891-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '643-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN JOSE PINZON ALONSO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343708

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041152

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'891-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN JOSE PINZON ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343708**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041152** de fecha **3/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **I01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$276040) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'643-2020** en contra de **JUAN JOSE PINZON ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343708** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'891-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN JOSE PINZON ALONSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343708** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '891-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN JOSE PINZON ALONSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343708** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5474
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO110

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1332-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL GEOVANNY MEDINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '25605057

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845357

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO110** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL GEOVANNY MEDINA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25605057**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845357** de fecha **9/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **I01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$276040) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1332-2020** en contra de **DANIEL GEOVANNY MEDINA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25605057** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO110** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL GEOVANNY MEDINA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '25605057** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO110** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL GEOVANNY MEDINA**, identificado con **Cédula Venezolana No '25605057** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5475
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO943

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '151-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMILO ROJAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550240

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552441

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO943** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMILO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550240**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552441** de fecha **1/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **I01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$292600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'151-2021** en contra de **CAMILO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO943** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMILO ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550240** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO943** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMILO ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550240** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5476
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1035-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '562-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANA MARGARITA GUEVARA CANTILLO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '39779831

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040851

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1035-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANA MARGARITA GUEVARA CANTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '39779831**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040851** de fecha **4/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'562-2020** en contra de **ANA MARGARITA GUEVARA CANTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '39779831** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1035-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANA MARGARITA GUEVARA CANTILLO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '39779831** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1035-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANA MARGARITA GUEVARA CANTILLO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '39779831** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5477
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1036-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '536-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RICARDO PALACIOS FINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80194917

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837898

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1036-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RICARDO PALACIOS FINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80194917**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837898** de fecha **4/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'536-2020** en contra de **RICARDO PALACIOS FINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80194917** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1036-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RICARDO PALACIOS FINO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80194917** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1036-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RICARDO PALACIOS FINO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80194917** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5478
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1050-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '549-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO ROMERO LOZANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7231391

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022835147

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1050-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO ROMERO LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7231391**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022835147** de fecha **4/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'549-2020** en contra de **CARLOS JULIO ROMERO LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7231391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1050-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO ROMERO LOZANO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7231391** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1050-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO ROMERO LOZANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7231391** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5479
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1194-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '790-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE GABRIEL GARZON MALAVER

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11349983

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842018

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1194-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE GABRIEL GARZON MALAVER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349983**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842018** de fecha **5/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'790-2020** en contra de **JOSE GABRIEL GARZON MALAVER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349983** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1194-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE GABRIEL GARZON MALAVER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11349983** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1194-2019 de 8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE GABRIEL GARZON MALAVER**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11349983** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5480
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1247-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '821-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80406552

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842180

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1247-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842180** de fecha **5/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'821-2020** en contra de **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1247-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1247-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5481
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1298-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '855-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075681732

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842308

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1298-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842308** de fecha **5/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'855-2020** en contra de **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1298-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1298-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARLEY JAIR SUAREZ RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075681732** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5482
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1531-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1006-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075675170

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842542

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1531-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842542** de fecha **6/23/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1006-2020** en contra de **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1531-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1531-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE SANTANA OSUNA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075675170** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5483
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1707-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1062-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER DAVID MONTENEGRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003822341

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843405

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1707-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER DAVID MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822341**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843405** de fecha **7/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1062-2020** en contra de **WILMER DAVID MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1707-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER DAVID MONTENEGRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003822341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1707-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER DAVID MONTENEGRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003822341** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5484
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1828-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1153-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEISON STEVEN GONZALEZ BUITRAGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686142

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843692

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1828-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEISON STEVEN GONZALEZ BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686142**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843692** de fecha **7/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1153-2020** en contra de **JEISON STEVEN GONZALEZ BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1828-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEISON STEVEN GONZALEZ BUITRAGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686142** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1828-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEISON STEVEN GONZALEZ BUITRAGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686142** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5485
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1919-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1212-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543919

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844571

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1919-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844571** de fecha **8/2/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1212-2020** en contra de **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1919-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1919-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YOHN ELVER ABRIL NUÑEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543919** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5486
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '2070-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1310-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: INAEL BARRERA GUANEME

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1051502618

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845482

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'2070-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **INAEL BARRERA GUANEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051502618**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845482** de fecha **8/28/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1310-2020** en contra de **INAEL BARRERA GUANEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051502618** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'2070-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **INAEI BARRERA GUANEME**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1051502618** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '2070-2019 de 12/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **INAEI BARRERA GUANEME**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1051502618** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5487
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '817-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '430-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075654684

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041004

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'817-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654684**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041004** de fecha **3/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'430-2020** en contra de **JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654684** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'817-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654684** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '817-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER CASTAÑA'EDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075654684** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5488
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '837-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '601-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE FERNANDO MARTINEZ MONTAÑA'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550613

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041018

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'837-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO MARTINEZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550613**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041018** de fecha **3/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'601-2020** en contra de **JOSE FERNANDO MARTINEZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550613** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'837-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE FERNANDO MARTINEZ MONTAÑA'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550613** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '837-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE FERNANDO MARTINEZ MONTAÑA'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550613** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5489
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '878-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '458-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROXIBEL DEL CARMEN BARROSO BARRIOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '20622748

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837730

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'878-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROXIBEL DEL CARMEN BARROSO BARRIOS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20622748**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837730** de fecha **3/19/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'458-2020** en contra de **ROXIBEL DEL CARMEN BARROSO BARRIOS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20622748** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'878-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROXIBEL DEL CARMEN BARROSO BARRIOS**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '20622748** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'878-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROXIBEL DEL CARMEN BARROSO BARRIOS**, identificado con **Cédula Venezolana No '20622748** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5490
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '899-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '650-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549916

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837639

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'899-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549916**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837639** de fecha **3/22/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'650-2020** en contra de **JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549916** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'899-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549916** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '899-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS USAQUEN RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549916** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5491
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '937-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '480-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677836

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837871

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'937-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837871** de fecha **3/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'480-2020** en contra de **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'937-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '937-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677836** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5492
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO162

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1362-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR DAVID CARPIO HURTADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '21115111

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845847

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO162** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845847** de fecha **9/10/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1362-2020** en contra de **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO162** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '21115111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO162** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR DAVID CARPIO HURTADO**, identificado con **Cédula Venezolana No '21115111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 2121	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5493
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO317

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1464-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656371

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846534

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO317** de **2/19/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656371**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846534** de fecha **10/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1464-2020** en contra de **EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO317** de **2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO317 de 2/19/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656371** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5494
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO681

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1707-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GIOVANI FERNANDO ESPINEL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545735

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551209

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO681** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551209** de fecha **12/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1707-2020** en contra de **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO681** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO681** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GIOVANI FERNANDO ESPINEL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545735** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5495
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO734

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1743-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILFER YAIR MIRANDA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655620

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550485

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO734** de **2/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550485** de fecha **12/31/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$138020) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1743-2020** en contra de **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO734** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO734** de **2/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILFER YAIR MIRANDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655620** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5496
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1130
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '304-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EVERARDO ESCARRAGA CASTRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '7310840
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553330

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1130** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EVERARDO ESCARRAGA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7310840**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553330** de fecha **3/2/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'304-2021** en contra de **EVERARDO ESCARRAGA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7310840** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1130** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EVERARDO ESCARRAGA CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '7310840** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1130** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EVERARDO ESCARRAGA CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '7310840** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5497
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1173

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '340-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO ALEJANDRO MORILLO BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077089172

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553656

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1173 de 10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO ALEJANDRO MORILLO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077089172**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553656** de fecha **3/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'340-2021** en contra de **MARCO ALEJANDRO MORILLO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077089172** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1173 de 10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO ALEJANDRO MORILLO BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077089172** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1173** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO ALEJANDRO MORILLO BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077089172** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5498
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1261

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '408-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN PABLO SALAZAR SILVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80549292

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553917

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1261** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN PABLO SALAZAR SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549292**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553917** de fecha **3/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'408-2021** en contra de **JUAN PABLO SALAZAR SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549292** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1261** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN PABLO SALAZAR SILVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80549292** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1261** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN PABLO SALAZAR SILVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80549292** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5499
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1266

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '412-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ARMANDO JOSE CARMONA HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '73008141

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554171

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1266** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ARMANDO JOSE CARMONA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73008141**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554171** de fecha **3/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'412-2021** en contra de **ARMANDO JOSE CARMONA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73008141** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1266** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ARMANDO JOSE CARMONA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '73008141** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1266** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ARMANDO JOSE CARMONA HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '73008141** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5500
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1470
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '577-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RIXIO FERRER
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '26276640
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241296

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1470** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RIXIO FERRER**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26276640**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241296** de fecha **4/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'577-2021** en contra de **RIXIO FERRER**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26276640** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1470** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RIXIO FERRER**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '26276640** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1470** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RIXIO FERRER**, identificado con **Cédula Venezolana No '26276640** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5501
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1477

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '583-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON ESTEBAN RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655481

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241484

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1477** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON ESTEBAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655481**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241484** de fecha **4/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'583-2021** en contra de **JHON ESTEBAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655481** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1477** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON ESTEBAN RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655481** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1477** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON ESTEBAN RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655481** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5502
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1659

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '748-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1072714935

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241553

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1659** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072714935**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241553** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'748-2021** en contra de **YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072714935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1659** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1072714935** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1659** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YEISON DAMIAN VELASQUEZ JIMENEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1072714935** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5503
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1668
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '756-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Tarjeta Identidad No. '1003879076
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241548

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1668** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003879076**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241548** de fecha **5/20/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'756-2021** en contra de **JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003879076** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1668** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR**, identificado(a) con **Tarjeta Identidad No '1003879076** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1668** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JEFERSON SAIR GOMEZ CORREDOR**, identificado con **Tarjeta Identidad No '1003879076** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5504
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1735
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '812-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON DARWIN GONZALEZ BEDOYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1104700913
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241350

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1735** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON DARWIN GONZALEZ BEDOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104700913**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241350** de fecha **5/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'812-2021** en contra de **JHON DARWIN GONZALEZ BEDOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104700913** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1735** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON DARWIN GONZALEZ BEDOYA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1104700913** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1735** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON DARWIN GONZALEZ BEDOYA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1104700913** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5505
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1796
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '864-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR JAVIER LADINO MOLINA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79171115
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241566

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1796** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171115**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241566** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'864-2021** en contra de **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1796** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1796** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79171115** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5506
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1898
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '946-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80733422
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242418

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1898** de **10/1/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80733422**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242418** de fecha **5/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'946-2021** en contra de **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80733422** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1898** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80733422** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1898** de **10/1/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CHRISTIAN REYNAL TINJACA RUIZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80733422** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5507
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1988
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1014-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MILTON FABIAN MONTES MONTES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '10703056285
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242798

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1988** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MILTON FABIAN MONTES MONTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10703056285**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242798** de fecha **6/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1014-2021** en contra de **MILTON FABIAN MONTES MONTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10703056285** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1988** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MILTON FABIAN MONTES MONTES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '10703056285** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1988 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MILTON FABIAN MONTES MONTES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '10703056285** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5508
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO1994

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1017-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075674251

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242800

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO1994** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674251**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242800** de fecha **6/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1017-2021** en contra de **LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1994** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075674251** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO1994 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS CARLOS MENDEZ GARCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075674251** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5509
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2094

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1106-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN BAUTISTA ZAMORA SIERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79187504

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243046

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2094** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN BAUTISTA ZAMORA SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187504**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243046** de fecha **6/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1106-2021** en contra de **JUAN BAUTISTA ZAMORA SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187504** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2094** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN BAUTISTA ZAMORA SIERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79187504** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2094** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN BAUTISTA ZAMORA SIERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79187504** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5510
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2095
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1107-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688894
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241395

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2095** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241395** de fecha **6/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1107-2021** en contra de **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2095** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2095** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MIGUEL ANGEL ANGULO ARANGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688894** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5511
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2164

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1166-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: BLANCA LIGIA CASTAÑA'EDA BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '35417067

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243389

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2164** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **BLANCA LIGIA CASTAÑA'EDA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417067**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243389** de fecha **6/26/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1166-2021** en contra de **BLANCA LIGIA CASTAÑA'EDA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2164** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **BLANCA LIGIA CASTAÑEDA BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '35417067** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2164 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **BLANCA LIGIA CASTAÑEDA BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '35417067** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5512
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2266
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1264-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILKAR JOSE REINA CASTILLO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '24630694
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243322

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2266** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243322** de fecha **7/10/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1264-2021** en contra de **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2266** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '24630694** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2266** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILKAR JOSE REINA CASTILLO**, identificado con **Cédula Venezolana No '24630694** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5513
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2274
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1272-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RONNY DAVID SANDOVAL PINZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002299830
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243580

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2274** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243580** de fecha **7/13/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1272-2021** en contra de **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2274** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2274** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RONNY DAVID SANDOVAL PINZON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002299830** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5514
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2507

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1466-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014285565

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025554223

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2507** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014285565**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025554223** de fecha **8/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1466-2021** en contra de **EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014285565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2507** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014285565** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2507** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN ALEXANDER GOMEZ AGUILAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014285565** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5515
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2666

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1595-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687659

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245268

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2666** de **10/23/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245268** de fecha **8/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1595-2021** en contra de **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2666** de **10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2666 de 10/23/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FELIPE NAVARRETE RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687659** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5516
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2833
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1747-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS LAGUNA ROJAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11522468
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027245838

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2833** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS LAGUNA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522468**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027245838** de fecha **9/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1747-2021** en contra de **JUAN CARLOS LAGUNA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522468** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2833** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS LAGUNA ROJAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522468** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2833** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS LAGUNA ROJAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11522468** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5517
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3016
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1903-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula Venezolana No. '23141119
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664801

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3016** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23141119**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664801** de fecha **10/6/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1903-2021** en contra de **JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23141119** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3016** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA**, identificado(a) con **Cédula Venezolana No '23141119** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3016** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHOSET ARMANDO TORRES SIERRA**, identificado con **Cédula Venezolana No '23141119** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5518
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3268
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2114-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1033687627
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665815

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3268 de 2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033687627**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665815** de fecha **11/3/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2114-2021** en contra de **JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033687627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3268 de 2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1033687627** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3268** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE DANILO ARCINIEGAS CHICACA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1033687627** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5519
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3329

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2166-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDUVIANID CASAS VANEGAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52665234

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665890

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3329** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDUVIANID CASAS VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52665234**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665890** de fecha **11/12/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2166-2021** en contra de **EDUVIANID CASAS VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52665234** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3329** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDUVIANID CASAS VANEGAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52665234** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3329** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDUVIANID CASAS VANEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52665234** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5520
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3351

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2185-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS FAVIAN RAMIREZ RAMIREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075671071

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666204

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3351** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS FAVIAN RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671071**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666204** de fecha **11/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2185-2021** en contra de **CARLOS FAVIAN RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671071** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3351** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS FAVIAN RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671071** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3351** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS FAVIAN RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075671071** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5521
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3484

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2299-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDREA JULIETH CORTES CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683099

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666562

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3484** de **2/2/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDREA JULIETH CORTES CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683099**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666562** de fecha **12/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2299-2021** en contra de **ANDREA JULIETH CORTES CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683099** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3484** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDREA JULIETH CORTES CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683099** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3484** de **2/2/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDREA JULIETH CORTES CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683099** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5522
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO885

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '109-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMELO MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030523285

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552413

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO885** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMELO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030523285**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552413** de fecha **1/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'109-2021** en contra de **CRISTIAN CAMELO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030523285** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO885** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMELO MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030523285** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO885** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMELO MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030523285** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5523
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO949

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '155-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664136

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551927

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO949** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664136**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551927** de fecha **1/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'155-2021** en contra de **JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO949** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664136** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO949 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON JAIRO SANCHEZ GONZALEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664136** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5524
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO954

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '158-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ORLANDO PEÑ'A PARADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070308434

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552445

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO954** de **3/17/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ORLANDO PEÑ'A PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552445** de fecha **2/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'158-2021** en contra de **HECTOR ORLANDO PEÑ'A PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO954** de **3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO954 de 3/17/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5525
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3926
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2710-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN DANIEL QUEBEDO CHAUX
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1115791078
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665945

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3926** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN DANIEL QUEBEDO CHAUX**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115791078**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665945** de fecha **2/5/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2710-2021** en contra de **CRISTIAN DANIEL QUEBEDO CHAUX**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115791078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3926** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN DANIEL QUEBEDO CHAUX**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1115791078** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3926** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN DANIEL QUEBEDO CHAUX**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1115791078** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5526
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3998
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2544-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019042081
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667248

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3998** de **3/30/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667248** de fecha **2/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2544-2021** en contra de **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3998** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3998** de **3/30/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5527
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4209
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3091-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS DAVID TORRES CHAPARRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007106434
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668315

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4209** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS DAVID TORRES CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007106434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668315** de fecha **3/11/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3091-2021** en contra de **JESUS DAVID TORRES CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007106434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4209** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS DAVID TORRES CHAPARRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007106434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4209** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS DAVID TORRES CHAPARRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007106434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5528
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4275
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3126-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA FERNANDA ROJAS SANABRIA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075685061
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668895

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4275** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA FERNANDA ROJAS SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685061**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668895** de fecha **3/19/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3126-2021** en contra de **MARIA FERNANDA ROJAS SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4275** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA FERNANDA ROJAS SANABRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075685061** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4275** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA FERNANDA ROJAS SANABRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075685061** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5529
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4303
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3044-2021
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1016097185
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668598

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4303** de **5/3/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016097185**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668598** de fecha **3/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3044-2021** en contra de **DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016097185** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4303** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1016097185** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4303** de **5/3/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIANA DEGANID RODRIGUEZ NEIRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1016097185** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5530
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4387

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3116-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CIRO HERNAN TORRES FORIGUA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79005930

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669417

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4387** de **6/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CIRO HERNAN TORRES FORIGUA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79005930**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669417** de fecha **4/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3116-2021** en contra de **CIRO HERNAN TORRES FORIGUA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79005930** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4387** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CIRO HERNAN TORRES FORIGUA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79005930** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4387** de **6/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CIRO HERNAN TORRES FORIGUA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79005930** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5531
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4436
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '48-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656371
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669489

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4436** de **8/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656371**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669489** de fecha **5/10/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'48-2022** en contra de **EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4436** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4436** de **8/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN GERMAN CORREDOR OTALORA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656371** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5532
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4476

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '83-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO LEONARDO MUÑ‘OZ MALAGON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673858

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000030901953

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4476 de 1/4/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO LEONARDO MUÑ‘OZ MALAGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000030901953** de fecha **10/28/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$149185) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'83-2022** en contra de **SERGIO LEONARDO MUÑ‘OZ MALAGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4476 de 1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4476** de **1/4/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO LEONARDO MUÑA'OZ MALAGON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673858** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5533
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1239-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '816-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR FAJARDO SALGADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11342803

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842111

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1239-2019** de **8/1/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR FAJARDO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342803**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842111** de fecha **5/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'816-2020** en contra de **EDGAR FAJARDO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342803** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1239-2019** de **8/1/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR FAJARDO SALGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11342803** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1239-2019 de 8/1/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR FAJARDO SALGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11342803** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5534
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4456
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '65-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1193082614
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669609

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4456** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193082614**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669609** de fecha **8/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D01**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'65-2022** en contra de **HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193082614** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4456** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193082614** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4456 de 11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1193082614** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5535
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '221-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2430-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID FERNEY FONSECA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657646

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666927

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'221-2021** de **2/16/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID FERNEY FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657646**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666927** de fecha **12/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$2633400)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2430-2021** en contra de **DAVID FERNEY FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657646** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'221-2021** de **2/16/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID FERNEY FONSECA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657646** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '221-2021 de 2/16/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID FERNEY FONSECA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657646** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5536
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '218-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2436-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ALVEIRO MOLINA ALDANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91014580

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667066

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'218-2021** de **2/25/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ALVEIRO MOLINA ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91014580**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667066** de fecha **1/2/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5370660) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2436-2021** en contra de **JOSE ALVEIRO MOLINA ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91014580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'218-2021** de **2/25/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ALVEIRO MOLINA ALDANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91014580** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'218-2021** de **2/25/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ALVEIRO MOLINA ALDANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91014580** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5537
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '389-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '42-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALBERTO OLIVEROS LABARCA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1010250496

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668469

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'389-2021** de **12/22/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO OLIVEROS LABARCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010250496**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668469** de fecha **4/4/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$2685330) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'42-2022** en contra de **LUIS ALBERTO OLIVEROS LABARCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010250496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'389-2021** de **12/22/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBERTO OLIVEROS LABARCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1010250496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '389-2021 de 12/22/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALBERTO OLIVEROS LABARCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1010250496** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5538
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '277E-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '56-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: YILBER JOSE MORALES MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1002437754

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669634

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'277E-2021** de **10/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **YILBER JOSE MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002437754**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669634** de fecha **5/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5370660) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'56-2022** en contra de **YILBER JOSE MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002437754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'277E-2021** de **10/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **YILBER JOSE MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1002437754** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'277E-2021** de **10/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **YILBER JOSE MORALES MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1002437754** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5539
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '258E-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '31-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KAREN LORENA SANDOVAL SALAMANCA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075680575

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666777

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'258E-2021** de **10/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KAREN LORENA SANDOVAL SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680575**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666777** de fecha **12/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'31-2022** en contra de **KAREN LORENA SANDOVAL SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680575** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'258E-2021** de **10/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KAREN LORENA SANDOVAL SALAMANCA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075680575** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '258E-2021 de 10/18/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KAREN LORENA SANDOVAL SALAMANCA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075680575** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5540
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '227E-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '36-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19430478

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668195

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'227E-2021** de **10/27/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19430478**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668195** de fecha **2/27/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$21482640) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'36-2022** en contra de **LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19430478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'227E-2021** de **10/27/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19430478** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'227E-2021** de **10/27/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LEONARDO RODRIGUEZ ROMERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19430478** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5541
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '313-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '66-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1193082614

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669610

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'313-2021** de **9/20/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193082614**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669610** de fecha **8/1/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$21482640) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'66-2022** en contra de **HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193082614** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'313-2021** de **9/20/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1193082614** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '313-2021 de 9/20/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HERNAN ALBEIRO BELTRAN MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1193082614** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5542
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '170-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1627-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIR GARCIA POPAYAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075669380

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553909

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'170-2020** de **3/19/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIR GARCIA POPAYAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669380**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553909** de fecha **3/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42134544) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1627-2021** en contra de **JAIR GARCIA POPAYAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'170-2020** de **3/19/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIR GARCIA POPAYAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075669380** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '170-2020 de 3/19/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIR GARCIA POPAYAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075669380** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5543
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '696-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '288-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE ANTONIO BALLESTEROS TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80545375

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842316

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'696-2019** de **7/23/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE ANTONIO BALLESTEROS TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545375**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842316** de fecha **5/18/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$4968720) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'288-2020** en contra de **JOSE ANTONIO BALLESTEROS TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545375** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'696-2019** de **7/23/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE ANTONIO BALLESTEROS TRIVIÑO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80545375** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'696-2019 de 7/23/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE ANTONIO BALLESTEROS TRIVIÑO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80545375** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5544
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '157A-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2104-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673950

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552429

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'157A-2020** de **5/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673950**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552429** de fecha **1/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5267000) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2104-2021** en contra de **HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'157A-2020** de **5/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'157A-2020 de 5/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR DANIEL SIERRA ROCHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673950** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5545
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '386A-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2100-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1069174437

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845034

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'386A-2020** de **1/19/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069174437**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845034** de fecha **9/8/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9937440) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2100-2021** en contra de **WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069174437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'386A-2020** de **1/19/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1069174437** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'386A-2020** de **1/19/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM FERNANDO RAMIREZ OCAMPO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1069174437** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5546
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1535-2019A

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2022-03652836236

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALBERTO VELAZQUEZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666093

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836236

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1535-2019A** de **6/15/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALBERTO VELAZQUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666093**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836236** de fecha **12/21/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$37499616) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2022-03652836236** en contra de **DIEGO ALBERTO VELAZQUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666093** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1535-2019A** de **6/15/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALBERTO VELAZQUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666093** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1535-2019A** de **6/15/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALBERTO VELAZQUEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666093** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5547
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '172-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARIA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52817394

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837806

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'172-2019** de **4/11/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARIA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52817394**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837806** de fecha **3/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$4968696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2-2020** en contra de **MARIA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52817394** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'172-2019** de **4/11/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARIA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52817394** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'172-2019 de 4/11/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARIA ANGELICA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52817394** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5548
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '211-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '4-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075676632

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040972

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'211-2019** de **6/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676632**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040972** de fecha **3/17/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$4968696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'4-2020** en contra de **CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'211-2019** de **6/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075676632** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'211-2019 de 6/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN HARLEY LOPEZ GOMEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075676632** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5549
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '184-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1327-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JIMMY ANDRES MUÑ'OZ HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80312029

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845118

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'184-2020** de **9/28/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JIMMY ANDRES MUÑ'OZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80312029**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845118** de fecha **8/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1327-2020** en contra de **JIMMY ANDRES MUÑ'OZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80312029** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'184-2020** de **9/28/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JIMMY ANDRES MUÑOZ HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80312029** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'184-2020 de 9/28/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JIMMY ANDRES MUÑOZ HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80312029** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5550
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '21-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '623-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO MENDIVELSO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662858

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550905

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'21-2021** de **1/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO MENDIVELSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662858**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550905** de fecha **11/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'623-2021** en contra de **CARLOS JULIO MENDIVELSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'21-2021** de **1/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO MENDIVELSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '21-2021 de 1/26/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO MENDIVELSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662858** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5551
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '20-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '622-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS JULIO MENDIVELSO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662858

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550904

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'20-2021** de **1/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS JULIO MENDIVELSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662858**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550904** de fecha **11/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'622-2021** en contra de **CARLOS JULIO MENDIVELSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'20-2021** de **1/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS JULIO MENDIVELSO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662858** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '20-2021 de 1/26/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS JULIO MENDIVELSO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662858** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5552
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '385-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '44-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '19229089

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669432

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'385-2021** de **12/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19229089**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669432** de fecha **4/24/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$447555) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'44-2022** en contra de **LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19229089** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'385-2021** de **12/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '19229089** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'385-2021 de 12/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '19229089** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5553
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '323-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1328-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS MAURICIO RIVERA LEIVA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1073600787

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550816

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'323-2020** de **10/27/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS MAURICIO RIVERA LEIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073600787**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550816** de fecha **12/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1328-2020** en contra de **CARLOS MAURICIO RIVERA LEIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073600787** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'323-2020** de **10/27/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS MAURICIO RIVERA LEIVA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1073600787** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '323-2020 de 10/27/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS MAURICIO RIVERA LEIVA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1073600787** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5554
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '324-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '628-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '326997

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553887

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'324-2020** de **10/27/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '326997**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553887** de fecha **3/17/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'628-2021** en contra de **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '326997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'324-2020** de **10/27/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '326997** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'324-2020 de 10/27/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '326997** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5555
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '245-2019-A
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2022-03638730762
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR JULIAN PULIDO CAÑ'ON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075677299
ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000018730762

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'245-2019-A** de **1/21/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR JULIAN PULIDO CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677299**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000018730762** de fecha **1/14/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$37499616) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2022-03638730762** en contra de **OMAR JULIAN PULIDO CAÑ'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677299** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'245-2019-A** de **1/21/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR JULIAN PULIDO CAA'ON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075677299** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '245-2019-A de 1/21/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR JULIAN PULIDO CAA'ON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075677299** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5556
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '397-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2102-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DANIEL PACHON TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79163776

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551261

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'397-2020** de **7/13/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DANIEL PACHON TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79163776**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551261** de fecha **12/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$39749568) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2102-2021** en contra de **DANIEL PACHON TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79163776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'397-2020** de **7/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DANIEL PACHON TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79163776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'397-2020** de **7/13/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DANIEL PACHON TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79163776** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5557
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '76-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2103-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS ALBERTO PACHON AREVALO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550116

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551833

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'76-2021** de **4/27/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO PACHON AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550116**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551833** de fecha **1/19/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42134550) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2103-2021** en contra de **LUIS ALBERTO PACHON AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550116** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'76-2021** de **4/27/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS ALBERTO PACHON AREVALO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550116** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '76-2021 de 4/27/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS ALBERTO PACHON AREVALO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550116** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5558
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '023-2022

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '95-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80759233

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552512

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'023-2022** de **5/10/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80759233**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552512** de fecha **1/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42134550) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'95-2022** en contra de **REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80759233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'023-2022** de **5/10/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80759233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '023-2022 de 5/10/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80759233** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5559
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '47-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '16-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ELIAS RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '14245247

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550375

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'47-2021** de **2/2/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ELIAS RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14245247**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550375** de fecha **11/11/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$4968720) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'16-2022** en contra de **ELIAS RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14245247** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'47-2021** de **2/2/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ELIAS RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '14245247** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '47-2021 de 2/2/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ELIAS RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '14245247** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5560
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1618-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '15-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON FERNANDO VARGAS ORDOÑA'EZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075673590

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025549580

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1618-2019** de **2/15/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON FERNANDO VARGAS ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673590**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025549580** de fecha **10/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$19874880) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'15-2022** en contra de **NELSON FERNANDO VARGAS ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673590** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1618-2019** de **2/15/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON FERNANDO VARGAS ORDOÑA'EZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075673590** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1618-2019 de 2/15/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON FERNANDO VARGAS ORDOÑA'EZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075673590** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5561
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '169-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2433-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME EDILSON SANCHEZ CASTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79787692

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552820

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'169-2021** de **6/24/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME EDILSON SANCHEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79787692**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552820** de fecha **2/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5266800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2433-2021** en contra de **JAIME EDILSON SANCHEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79787692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'169-2021** de **6/24/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME EDILSON SANCHEZ CASTRO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79787692** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'169-2021** de **6/24/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME EDILSON SANCHEZ CASTRO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79787692** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5562
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '219-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2895-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NESTOR FERNANDO VEGA LOMBANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80550496

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668249

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'219-2021 de 8/6/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NESTOR FERNANDO VEGA LOMBANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550496**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668249** de fecha **3/21/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5370660) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2895-2021** en contra de **NESTOR FERNANDO VEGA LOMBANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'219-2021 de 8/6/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NESTOR FERNANDO VEGA LOMBANA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80550496** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '219-2021 de 8/6/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NESTOR FERNANDO VEGA LOMBANA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80550496** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5563
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '170-2019-A

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '0001-2023

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOHN ALEJANDRO RIOS MALAVER

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657192

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000019494879

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'170-2019-A** de **12/31/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOHN ALEJANDRO RIOS MALAVER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657192**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000019494879** de fecha **7/6/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$37499616) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'0001-2023** en contra de **JOHN ALEJANDRO RIOS MALAVER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657192** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'170-2019-A** de **12/31/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOHN ALEJANDRO RIOS MALAVER**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657192** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'170-2019-A de 12/31/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOHN ALEJANDRO RIOS MALAVER**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657192** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5564
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO3139

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '23-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN ALBEIRO ROMERO CASALLAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077147008

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028665228

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO3139** de **12/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN ALBEIRO ROMERO CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077147008**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028665228** de fecha **10/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$292600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'23-2022** en contra de **JULIAN ALBEIRO ROMERO CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077147008** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3139** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN ALBEIRO ROMERO CASALLAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077147008** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO3139** de **12/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN ALBEIRO ROMERO CASALLAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077147008** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5565
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO4469
NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '80-2022
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '15446788
ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669400

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO4469** de **11/8/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669400** de fecha **9/22/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$298370) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'80-2022** en contra de **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4469** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO4469** de **11/8/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS FERNANDO MUÑOZ BERRIO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '15446788** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5566
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '179-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '769-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RAUL ANDRES HERRERA MORALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548739

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841817

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'179-2020 de 9/7/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RAUL ANDRES HERRERA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548739**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841817** de fecha **5/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C31**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$414060) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'769-2020** en contra de **RAUL ANDRES HERRERA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548739** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'179-2020 de 9/7/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RAUL ANDRES HERRERA MORALES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548739** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'179-2020 de 9/7/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RAUL ANDRES HERRERA MORALES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548739** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5567
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'R2019-001

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551814

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MILY JOHANNA GUTIERREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1076646480

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021042812

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'R2019-001** de **9/16/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MILY JOHANNA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076646480**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021042812** de fecha **9/28/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$390621) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551814** en contra de **MILY JOHANNA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076646480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R2019-001** de **9/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MILY JOHANNA GUTIERREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1076646480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'R2019-001** de **9/16/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MILY JOHANNA GUTIERREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1076646480** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5568
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '400-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '29-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEJANDRO PARDO ARIZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '91506412

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028666479

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'400-2021** de **11/19/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO PARDO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91506412**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028666479** de fecha **12/4/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C35**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'29-2022** en contra de **DIEGO ALEJANDRO PARDO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91506412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'400-2021** de **11/19/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEJANDRO PARDO ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '91506412** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '400-2021 de 11/19/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO PARDO ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '91506412** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5569
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '345-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '3-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIOSELINO CASTELLANOS MARTI

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '4523832

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023843486

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'345-2021** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIOSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4523832**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023843486** de fecha **7/4/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D04**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'3-2022** en contra de **DIOSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4523832** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'345-2021** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIOSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '4523832** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'345-2021** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIOSELINO CASTELLANOS MARTI**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '4523832** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5570
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '159-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1623-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075662921

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552937

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'159-2021** de **5/28/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662921**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552937** de fecha **2/18/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **C38**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$438900) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1623-2021** en contra de **FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662921** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'159-2021** de **5/28/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075662921** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'159-2021 de 5/28/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FABIAN ENRIQUE LATORRE VILLA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075662921** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5571
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '371-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '14-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAIME LEONEL FILO TORRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11306667

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845893

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'371-2020 de 2/2/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAIME LEONEL FILO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11306667**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845893** de fecha **10/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'14-2022** en contra de **JAIME LEONEL FILO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11306667** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'371-2020 de 2/2/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAIME LEONEL FILO TORRES**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11306667** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '371-2020 de 2/2/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAIME LEONEL FILO TORRES**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11306667** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5572
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '314-2021F

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '64-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: IVAN DAVID PINILLA VASQUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1020738799

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028669605

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'314-2021F** de **1/20/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **IVAN DAVID PINILLA VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020738799**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028669605** de fecha **7/18/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$21482640) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'64-2022** en contra de **IVAN DAVID PINILLA VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020738799** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'314-2021F** de **1/20/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **IVAN DAVID PINILLA VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1020738799** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '314-2021F de 1/20/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **IVAN DAVID PINILLA VASQUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1020738799** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5573
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '9-2022

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '94-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: GREGORIO MELO ESPITIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79241732

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550460

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'9-2022** de **3/23/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **GREGORIO MELO ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79241732**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550460** de fecha **12/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828120) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'94-2022** en contra de **GREGORIO MELO ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79241732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'9-2022** de **3/23/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **GREGORIO MELO ESPITIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79241732** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '9-2022 de 3/23/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **GREGORIO MELO ESPITIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79241732** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5574
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '328-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '4-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS VICENTE FERNANDEZ BURGOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1094507984

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844135

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'328-2021** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS VICENTE FERNANDEZ BURGOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094507984**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844135** de fecha **7/30/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'4-2022** en contra de **JESUS VICENTE FERNANDEZ BURGOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094507984** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'328-2021** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS VICENTE FERNANDEZ BURGOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1094507984** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'328-2021** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS VICENTE FERNANDEZ BURGOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1094507984** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5575
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '347-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '12-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS FRANCISCO MARTINEZ CALDERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '81720341

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845782

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'347-2021** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS FRANCISCO MARTINEZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81720341**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845782** de fecha **9/14/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'12-2022** en contra de **CARLOS FRANCISCO MARTINEZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81720341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'347-2021** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS FRANCISCO MARTINEZ CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '81720341** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'347-2021** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS FRANCISCO MARTINEZ CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '81720341** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5576
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '384-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2907-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANDRES FELIPE MARTINEZ OSPINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1014249415

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023845702

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'384-2020** de **8/26/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE MARTINEZ OSPINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014249415**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023845702** de fecha **9/6/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$828116) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2907-2021** en contra de **ANDRES FELIPE MARTINEZ OSPINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014249415** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'384-2020** de **8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANDRES FELIPE MARTINEZ OSPINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1014249415** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'384-2020 de 8/26/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANDRES FELIPE MARTINEZ OSPINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1014249415** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5577
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '304-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2901-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON EDISSON ANGULO ARANGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075666647

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244453

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'304-2021** de **8/24/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON EDISSON ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666647**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244453** de fecha **8/15/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2901-2021** en contra de **JHON EDISSON ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666647** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'304-2021** de **8/24/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON EDISSON ANGULO ARANGO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075666647** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'304-2021** de **8/24/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON EDISSON ANGULO ARANGO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075666647** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5578
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '249--2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2898-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NIYER ALFONSO SALINAS CUBILLOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1078347009

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242453

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'249--2021** de **8/6/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NIYER ALFONSO SALINAS CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078347009**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242453** de fecha **5/31/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$21067200) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2898-2021** en contra de **NIYER ALFONSO SALINAS CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078347009** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'249--2021** de **8/6/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NIYER ALFONSO SALINAS CUBILLOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1078347009** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '249--2021 de 8/6/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NIYER ALFONSO SALINAS CUBILLOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1078347009** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5579
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '259-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2900-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: VICTOR ALFONSO LOPEZ CORREAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075650221

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028664872

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'259-2021** de **8/31/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO LOPEZ CORREAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650221**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028664872** de fecha **9/30/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$877803) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2900-2021** en contra de **VICTOR ALFONSO LOPEZ CORREAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650221** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'259-2021** de **8/31/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **VICTOR ALFONSO LOPEZ CORREAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075650221** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'259-2021** de **8/31/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **VICTOR ALFONSO LOPEZ CORREAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075650221** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5580
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '258-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2899-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683651

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667488

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'258-2021** de **8/31/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667488** de fecha **1/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **D12**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$895110) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2899-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'258-2021** de **8/31/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'258-2021** de **8/31/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO BELLO HERRERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683651** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5581
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '235-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2896-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: NELSON JAVIER PARADA PARADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '88031111

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553647

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'235-2021** de **8/16/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **NELSON JAVIER PARADA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88031111**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553647** de fecha **3/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5266800) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2896-2021** en contra de **NELSON JAVIER PARADA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88031111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'235-2021** de **8/16/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **NELSON JAVIER PARADA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '88031111** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'235-2021 de 8/16/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **NELSON JAVIER PARADA PARADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '88031111** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5582
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '160-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2892-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWIN DAVID FLOREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075652596

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553318

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'160-2021 de 8/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWIN DAVID FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652596**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553318** de fecha **2/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2892-2021** en contra de **EDWIN DAVID FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652596** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'160-2021 de 8/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--



SC SC-CER587218



Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWIN DAVID FLOREZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652596** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '160-2021 de 8/9/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWIN DAVID FLOREZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075652596** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5583
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '189-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2894-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILTON FERNANDO MARIN OVALLE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80542932

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552813

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'189-2021 de 8/9/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILTON FERNANDO MARIN OVALLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542932**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552813** de fecha **2/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2894-2021** en contra de **WILTON FERNANDO MARIN OVALLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542932** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'189-2021 de 8/9/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILTON FERNANDO MARIN OVALLE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80542932** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '189-2021 de 8/9/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILTON FERNANDO MARIN OVALLE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80542932** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5584
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1860-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '347-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUZ CEIDY RODRIGUEZ QUINTERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075664400

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844386

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1860-2019** de **12/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUZ CEIDY RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664400**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844386** de fecha **7/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **G02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$27604) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'347-2020** en contra de **LUZ CEIDY RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1860-2019** de **12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUZ CEIDY RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075664400** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1860-2019 de 12/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUZ CEIDY RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075664400** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5585
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '168-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1747-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILDER JOHAN RINCON GARNICA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070304968

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551168

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'168-2020** de **10/30/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILDER JOHAN RINCON GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304968**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551168** de fecha **12/20/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$39749568) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1747-2020** en contra de **WILDER JOHAN RINCON GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'168-2020** de **10/30/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILDER JOHAN RINCON GARNICA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070304968** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '168-2020 de 10/30/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILDER JOHAN RINCON GARNICA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070304968** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5586
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '682-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '286-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11341884

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021040918

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'682-2019** de **6/4/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341884**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021040918** de fecha **3/9/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$39749568) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'286-2020** en contra de **CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'682-2019** de **6/4/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341884** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '682-2019 de 6/4/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ALFREDO GOMEZ RIVERA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11341884** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5587
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '178-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '202-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALIRIO LOPEZ ORJUELA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11522371

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836520

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'178-2019 de 5/3/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALIRIO LOPEZ ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522371**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836520** de fecha **1/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9937392) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'202-2020** en contra de **ALIRIO LOPEZ ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'178-2019 de 5/3/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALIRIO LOPEZ ORJUELA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11522371** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '178-2019 de 5/3/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALIRIO LOPEZ ORJUELA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11522371** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5588
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '692-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '197-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN CARLOS REINA ALGARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80548000

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842619

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'692-2019 de 7/2/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN CARLOS REINA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548000**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842619** de fecha **6/7/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$39749568) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'197-2020** en contra de **JUAN CARLOS REINA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548000** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'692-2019 de 7/2/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN CARLOS REINA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80548000** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '692-2019 de 7/2/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN CARLOS REINA ALGARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80548000** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	---------------------------------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5589
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '690-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '196-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: FAUSTO ANTONIO HERRERA HENAO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075655008

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841867

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'690-2019** de **7/2/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **FAUSTO ANTONIO HERRERA HENAO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655008**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841867** de fecha **5/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$19874784) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'196-2020** en contra de **FAUSTO ANTONIO HERRERA HENAO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655008** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'690-2019** de **7/2/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **FAUSTO ANTONIO HERRERA HENAO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075655008** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '690-2019 de 7/2/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **FAUSTO ANTONIO HERRERA HENAO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075655008** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5590
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '693-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '198-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MATEO GRACIA ALGARRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075657115

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842658

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'693-2019 de 7/2/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842658** de fecha **6/3/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$39749568) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'198-2020** en contra de **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'693-2019 de 7/2/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '693-2019 de 7/2/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MATEO GRACIA ALGARRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075657115** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	---



**RESOLUCIÓN NO. 5591
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '691-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '287-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80406552

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023841795

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'691-2019** de **7/2/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023841795** de fecha **5/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9937392)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'287-2020** en contra de **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'691-2019** de **7/2/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '691-2019 de 7/2/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CAMPOS EDIL SALCEDO ORMAZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80406552** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5592
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '698-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2455-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILLIAM FELIPE SALAZAR ECHEVERRIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11347355

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836602

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'698-2019** de **6/15/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILLIAM FELIPE SALAZAR ECHEVERRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347355**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836602** de fecha **1/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$39749568) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2455-2021** en contra de **WILLIAM FELIPE SALAZAR ECHEVERRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'698-2019** de **6/15/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILLIAM FELIPE SALAZAR ECHEVERRIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11347355** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '698-2019 de 6/15/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILLIAM FELIPE SALAZAR ECHEVERRIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11347355** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5593
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '169-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2432-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ BERNAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007565563

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552979

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'169-2020** de **5/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007565563**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552979** de fecha **2/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42134544) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2432-2021** en contra de **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007565563** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'169-2020** de **5/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ BERNAL**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007565563** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '169-2020 de 5/18/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ BERNAL**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007565563** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5594
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '175A-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2891-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: OMAR JAVIER LADINO MOLINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79171115

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027241565

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'175A-2020** de **5/7/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171115**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027241565** de fecha **5/21/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42134400) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2891-2021** en contra de **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'175A-2020** de **5/7/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79171115** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'175A-2020 de 5/7/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **OMAR JAVIER LADINO MOLINA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79171115** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5595
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '699-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2890-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075653473

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023842633

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'699-2019** de **8/27/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023842633** de fecha **6/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$7453044) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2890-2021** en contra de **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'699-2019** de **8/27/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '699-2019 de 8/27/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ROGER ESNEIDER ALARCON MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075653473** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5596
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '025-2022

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '97-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS ANDRES GOMEZ MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79779512

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552957

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'025-2022** de **5/27/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES GOMEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79779512**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552957** de fecha **2/8/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42134544) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'97-2022** en contra de **CARLOS ANDRES GOMEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79779512** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'025-2022** de **5/27/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS ANDRES GOMEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79779512** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '025-2022 de 5/27/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS ANDRES GOMEZ MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79779512** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5597
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '174-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1632-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN ALBERTO MORENO SANTISTEBAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1077083928

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025553908

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'174-2020** de **5/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN ALBERTO MORENO SANTISTEBAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077083928**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025553908** de fecha **3/14/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42134544) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1632-2021** en contra de **JULIAN ALBERTO MORENO SANTISTEBAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077083928** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'174-2020** de **5/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN ALBERTO MORENO SANTISTEBAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1077083928** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'174-2020 de 5/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN ALBERTO MORENO SANTISTEBAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1077083928** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5598
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '300-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '34-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1019042081

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028667246

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'300-2021** de **1/10/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028667246** de fecha **2/14/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42965280) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'34-2022** en contra de **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'300-2021** de **1/10/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '300-2021 de 1/10/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOAN ALEXIS SUAREZ BECERRA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1019042081** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5599
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '303-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '35-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JOSE YESID ALARCON CALDERON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79763382

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668162

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'303-2021** de **1/20/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JOSE YESID ALARCON CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79763382**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668162** de fecha **2/23/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$42965280) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'35-2022** en contra de **JOSE YESID ALARCON CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79763382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'303-2021** de **1/20/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JOSE YESID ALARCON CALDERON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79763382** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'303-2021** de **1/20/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JOSE YESID ALARCON CALDERON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79763382** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5600
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '384-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '40-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JAVIER CASTAÑA'EDA VEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11344776

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000028668432

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'384-2021** de **2/9/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JAVIER CASTAÑA'EDA VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344776**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000028668432** de fecha **3/7/2021**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10741320) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'40-2022** en contra de **JAVIER CASTAÑA'EDA VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'384-2021** de **2/9/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JAVIER CASTAÑA'EDA VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11344776** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '384-2021 de 2/9/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JAVIER CASTAÑA'EDA VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11344776** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5601
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '167-2019-A

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551804

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070011172

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000019490401

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'167-2019-A** de **10/18/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070011172**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000019490401** de fecha **3/18/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$4687452) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551804** en contra de **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070011172** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'167-2019-A** de **10/18/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PACHON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070011172** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '167-2019-A de 10/18/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PACHON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070011172** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.


DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
--	---	---	---



**RESOLUCIÓN NO. 5602
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '168-2019-A

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551809

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ALFREDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003716561

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000019490918

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'168-2019-A** de **10/2/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ALFREDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003716561**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000019490918** de fecha **5/12/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$37499616) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551809** en contra de **ALFREDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003716561** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'168-2019-A** de **10/2/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ALFREDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003716561** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'168-2019-A de 10/2/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ALFREDO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003716561** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5603
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '169-2019-A

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551808

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDWAR ANDRES GOMEZ ESCOBAR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075671934

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000019490653

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'169-2019-A** de **10/8/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDWAR ANDRES GOMEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671934**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000019490653** de fecha **4/7/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$37499616) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551808** en contra de **EDWAR ANDRES GOMEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671934** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'169-2019-A** de **10/8/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDWAR ANDRES GOMEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075671934** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'169-2019-A de 10/8/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDWAR ANDRES GOMEZ ESCOBAR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075671934** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5604
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '24-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551811

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: EDGAR HUMBERTO MONTES MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79051766

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021041742

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'24-2019 de 3/8/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **EDGAR HUMBERTO MONTES MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79051766**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021041742** de fecha **8/3/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$28124712) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551811** en contra de **EDGAR HUMBERTO MONTES MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79051766** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'24-2019 de 3/8/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **EDGAR HUMBERTO MONTES MARTINEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79051766** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '24-2019 de 3/8/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **EDGAR HUMBERTO MONTES MARTINEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79051766** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5605
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '22-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: RONALD DANILO PARRA RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075654480

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836433

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'22-2019** de **2/28/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **RONALD DANILO PARRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654480**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836433** de fecha **1/16/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9937392) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1-2020** en contra de **RONALD DANILO PARRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'22-2019** de **2/28/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **RONALD DANILO PARRA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075654480** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '22-2019 de 2/28/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **RONALD DANILO PARRA RODRIGUEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075654480** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5606
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1619-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1323-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1003823454

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023844897

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1619-2019** de **10/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823454**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023844897** de fecha **8/5/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$4968696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1323-2020** en contra de **SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823454** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1619-2019** de **10/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1003823454** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1619-2019 de 10/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **SERGIO JURAN RODRIGUEZ TRIVIÁ'O**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1003823454** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5607
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1620-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1324-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARCO TULIO QUIROGA HERNANDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075652122

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846170

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1620-2019** de **10/2/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARCO TULIO QUIROGA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652122**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846170** de fecha **10/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9937392) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1324-2020** en contra de **MARCO TULIO QUIROGA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1620-2019** de **10/2/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARCO TULIO QUIROGA HERNANDEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652122** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1620-2019 de 10/2/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARCO TULIO QUIROGA HERNANDEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075652122** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5608
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '165-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1325-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DARWYN DAVID SILVA BUSTOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075656233

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552427

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'165-2020** de **11/20/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DARWYN DAVID SILVA BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656233**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552427** de fecha **1/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533636) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1325-2020** en contra de **DARWYN DAVID SILVA BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'165-2020** de **11/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DARWYN DAVID SILVA BUSTOS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075656233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'165-2020 de 11/20/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DARWYN DAVID SILVA BUSTOS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075656233** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5609
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '172-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1326-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: MARILUZ RINCON RINCON

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '52368482

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242797

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'172-2020** de **11/6/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **MARILUZ RINCON RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52368482**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242797** de fecha **6/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533636) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1326-2020** en contra de **MARILUZ RINCON RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52368482** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'172-2020** de **11/6/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MARILUZ RINCON RINCON**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '52368482** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'172-2020 de 11/6/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **MARILUZ RINCON RINCON**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '52368482** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5610
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '1621-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '766-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JULIAN CAMILO HURTADO CORREDOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075688163

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846552

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'1621-2019** de **3/4/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JULIAN CAMILO HURTADO CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688163**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846552** de fecha **10/12/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$4968696) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'766-2020** en contra de **JULIAN CAMILO HURTADO CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688163** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'1621-2019** de **3/4/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JULIAN CAMILO HURTADO CORREDOR**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075688163** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '1621-2019 de 3/4/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JULIAN CAMILO HURTADO CORREDOR**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075688163** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5611
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '75-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2908-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CORNELIO MORERA MEJIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '3090886

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550896

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'75-2021** de **5/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CORNELIO MORERA MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3090886**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550896** de fecha **12/24/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$4968696)** M/CTE, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2908-2021** en contra de **CORNELIO MORERA MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3090886** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'75-2021** de **5/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CORNELIO MORERA MEJIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '3090886** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'75-2021 de 5/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CORNELIO MORERA MEJIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '3090886** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBON
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5612
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '157-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1177-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILMER FABIAN GARCIA VEGA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075683815

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551363

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'157-2020** de **3/15/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILMER FABIAN GARCIA VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683815**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551363** de fecha **1/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5266818) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1177-2021** en contra de **WILMER FABIAN GARCIA VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683815** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'157-2020** de **3/15/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILMER FABIAN GARCIA VEGA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075683815** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '157-2020 de 3/15/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILMER FABIAN GARCIA VEGA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075683815** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5613
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '389-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1183-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JESUS ALBERTO DIAZ URIBE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075667529

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552819

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'389-2020** de **3/15/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO DIAZ URIBE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667529**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552819** de fecha **2/16/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$21067272) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1183-2021** en contra de **JESUS ALBERTO DIAZ URIBE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667529** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'389-2020** de **3/15/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JESUS ALBERTO DIAZ URIBE**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075667529** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '389-2020 de 3/15/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JESUS ALBERTO DIAZ URIBE**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075667529** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5614
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '158-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1178-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070308434

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552442

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'158-2020** de **3/19/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552442** de fecha **2/1/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5266818) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1178-2021** en contra de **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'158-2020** de **3/19/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'158-2020 de 3/19/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **HECTOR ORLANDO PEÑA PARADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070308434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5615
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '160-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1180-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '79920635

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025550964

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'160-2020** de **3/15/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79920635**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025550964** de fecha **12/25/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9937392) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1180-2021** en contra de **CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79920635** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'160-2020** de **3/15/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '79920635** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'160-2020 de 3/15/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO BERMUDEZ VIVAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '79920635** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 20 EDICIÓN	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	----------------	--



**RESOLUCIÓN NO. 5616
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '166-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1181-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075686789

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552431

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'166-2020** de **2/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552431** de fecha **1/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$21067272) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1181-2021** en contra de **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'166-2020** de **2/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'166-2020 de 2/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CARLOS DUBAN SIERRA MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075686789** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5617
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '164-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1626-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80543942

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552905

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'164-2020 de 5/7/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543942**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552905** de fecha **2/9/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5266818) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1626-2021** en contra de **JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543942** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'164-2020 de 5/7/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80543942** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '164-2020 de 5/7/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JUAN FERNANDO TRIANA DIAZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80543942** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5618
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '173-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1631-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DIEGO ALEXANDER GOMEZ BALLEEN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075652951

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027244947

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'173-2020 de 5/7/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER GOMEZ BALLEEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652951**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027244947** de fecha **8/23/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533636) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1631-2021** en contra de **DIEGO ALEXANDER GOMEZ BALLEEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'173-2020 de 5/7/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DIEGO ALEXANDER GOMEZ BALLEEN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652951** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '173-2020 de 5/7/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DIEGO ALEXANDER GOMEZ BALLEEN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075652951** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5619
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '171-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1629-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075687007

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027242921

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'171-2020** de **5/18/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687007**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027242921** de fecha **6/11/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$5266818) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1629-2021** en contra de **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687007** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'171-2020 de 5/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075687007** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'171-2020 de 5/18/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WALTER STEVEN RODRIGUEZ GERENA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075687007** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5620
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '78-2021

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1639-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '80759233

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552513

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'78-2021** de **3/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80759233**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552513** de fecha **1/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$146300) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1639-2021** en contra de **REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80759233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'78-2021** de **3/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '80759233** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '78-2021 de 3/23/2021, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **REINEL HUMBERTO RAMIREZ SALCEDO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '80759233** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5621
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '166-2019-A

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551801

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ORLANDO ANTONIO BUENO ROCHA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1070005700

ORDEN DE COMPARENDO: '25899000000017223093

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'166-2019-A** de **8/22/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ORLANDO ANTONIO BUENO ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070005700**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'25899000000017223093** de fecha **10/10/2017**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$8852604) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551801** en contra de **ORLANDO ANTONIO BUENO ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070005700** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'166-2019-A** de **8/22/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ORLANDO ANTONIO BUENO ROCHA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1070005700** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'166-2019-A de 8/22/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ORLANDO ANTONIO BUENO ROCHA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1070005700** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5622
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '176-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551800

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: KEVIN JULIAN CAMARGO RIVAS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075670846

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022836369

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'176-2019** de **7/11/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **KEVIN JULIAN CAMARGO RIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670846**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022836369** de fecha **12/30/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9374904) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551800** en contra de **KEVIN JULIAN CAMARGO RIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670846** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'176-2019** de **7/11/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **KEVIN JULIAN CAMARGO RIVAS**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075670846** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'176-2019 de 7/11/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **KEVIN JULIAN CAMARGO RIVAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075670846** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 20 EDICIÓN 21	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	---	--



**RESOLUCIÓN NO. 5623
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '183-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1633-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1007367151

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025551237

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'183-2020** de **3/15/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007367151**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025551237** de fecha **12/29/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9937392) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1633-2021** en contra de **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007367151** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'183-2020** de **3/15/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1007367151** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'183-2020 de 3/15/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1007367151** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá- cundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	---



**RESOLUCIÓN NO. 5624
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '689-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '195-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JORGE LUIS GONZALEZ QUITIAN

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1097666993

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000022837504

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'689-2019** de **8/21/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JORGE LUIS GONZALEZ QUITIAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097666993**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000022837504** de fecha **4/21/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$9937392) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'195-2020** en contra de **JORGE LUIS GONZALEZ QUITIAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097666993** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'689-2019** de **8/21/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JORGE LUIS GONZALEZ QUITIAN**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1097666993** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '689-2019 de 8/21/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JORGE LUIS GONZALEZ QUITIAN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1097666993** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5625
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '07-2022

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '17-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11341608

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000025552359

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'07-2022 de 3/1/2022**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341608**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000025552359** de fecha **1/25/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'17-2022** en contra de **DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341608** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'07-2022 de 3/1/2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11341608** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '07-2022 de 3/1/2022, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **DAVID RICARDO BARACALDO VELEZ**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11341608** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN

Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5626
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '175-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1182-2021

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1030667434

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243297

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'175-2020** de **3/19/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030667434**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243297** de fecha **7/5/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$10533636) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1182-2021** en contra de **CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030667434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'175-2020** de **3/19/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1030667434** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'175-2020 de 3/19/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO MORALES MURCIA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1030667434** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5627
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '312-2020

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '1749-2020

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: ANGEL RAFAEL ESCOBAR GUERRERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1075652311

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000023846129

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'312-2020** de **12/21/2020**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **ANGEL RAFAEL ESCOBAR GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652311**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000023846129** de fecha **9/15/2019**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$19874784) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'1749-2020** en contra de **ANGEL RAFAEL ESCOBAR GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652311** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'312-2020** de **12/21/2020**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **ANGEL RAFAEL ESCOBAR GUERRERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1075652311** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '312-2020 de 12/21/2020, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **ANGEL RAFAEL ESCOBAR GUERRERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1075652311** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría Transporte Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5628
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: '175-2019

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '2020551801

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: LUIS GONZALO VEGA FORERO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '11343800

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000021044392

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'175-2019** de **8/15/2019**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **LUIS GONZALO VEGA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343800**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000021044392** de fecha **12/2/2018**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **F**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$37499616) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'2020551801** en contra de **LUIS GONZALO VEGA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343800** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'175-2019** de **8/15/2019**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **LUIS GONZALO VEGA FORERO**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '11343800** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción '175-2019 de 8/15/2019, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **LUIS GONZALO VEGA FORERO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '11343800** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN NO. 5629
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y SE
DECRETA EL EMBARGO DE PRODUCTOS FINANCIEROS”**

NO. DE RESOLUCIÓN SANCIÓN: 'RO2169

NO. DE RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO: '21-2022

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INFRACTOR: JHON MARIO MORALES ARIZA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Cédula de Ciudadanía No. '1005362950

ORDEN DE COMPARENDO: '2589900000027243292

La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus atribuciones y facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 823 y s.s. del Decreto 624 de marzo 30 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, Decreto reglamentario 4473 de 2006, artículos 140 de la ley 769 de 2002, artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Ley 1437 de 2011, decreto municipal 467 de 2015, decreto 130 de 2016, resolución 610 de 2017, modificado por la resolución 1173 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Sanción No. **'RO2169** de **10/23/2021**, se declaró contravencionalmente responsable al (la) Señor(a) **JHON MARIO MORALES ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005362950**, en razón a la imputación realizada mediante comparendo No. **'2589900000027243292** de fecha **6/29/2020**, por infringir el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, bajo el código de infracción **H02**, siendo sancionado con multa correspondiente a la suma de **(\$292600) M/CTE**, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha en que se genere el pago.

Que, dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, de la cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, y los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, al no contar con el pago de la obligación contenida en el citado título, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, con sujeción a lo previsto en los artículos 823 y siguientes del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional y artículo 59 de la Ley 788 de 2002, libro mandamiento de pago a través de la Resolución de Mandamiento de Pago No. **'21-2022** en contra de **JHON MARIO MORALES ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005362950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2169** de **10/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, acto administrativo que fuera notificado en debida forma, según consta en el expediente correspondiente.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
---	---------------	---	---	--	--

 SC SC-CER587218			Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--



Que, transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de que, trata el artículo 831 del Estatuto Tributario o realizar el pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que, esta secretaria dentro del ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en el artículo 837 del estatuto tributario, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del municipio previamente citadas y en virtud de lo consagrado en el Decreto 130 de 2016, la Resolución 610 de 2017 modificada por la Resolución 1173 de 2017 y los artículos 599 y 601 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), ordenará seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo y por consiguiente decretar el embargo y secuestro del vehículo antes citado, propiedad del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **JHON MARIO MORALES ARIZA**, identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No '1005362950** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución Sanción **'RO2169** de **10/23/2021**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de productos financieros que se encuentren a nombre del (la) señor (a) **JHON MARIO MORALES ARIZA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No '1005362950** conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios a las entidades financieras correspondientes, con el fin de que se efectúe la retención de los dineros correspondientes a lo que el ciudadano adeuda a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, debiendo expedir el correspondiente certificado de embargo del producto financiero, en donde conste la inscripción de la medida cautelar.

CUARTO: ADVERTIR que, contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Zipaquirá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

DEISY AMPARO LARA BARBÓN
Secretaria De Transporte Y Movilidad De Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad Zipaquirá	de y de	Elaboró: Harold Santiago Tiempos Acuña – Coordinador Jurídico E.S.T.Z	Revisó: Sandra Paola Contreras – Inspectora de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Deisy Amparo Lara Amaya – Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	Ruta: C:\Users\Asist.Juridica\Desktop\Proyecciones HAROLD SANTIAGO TIEMPOS\COBRO COACTIVO\EMBARGO PRODUCTOS FINANCIEROS\LOTES 2020 2021 2022 Y 2023
--	---------------	--	---	--	--

 SC SC-CER587218		 GALARDONADA Premio Nacional de Alta Gerencia 2021	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 Secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---------------------	--	--	--